REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 23 No. 5-63 OF. 411 BLOQUE B

VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: EDGAR BARRETO ZULETA Y YEIDIS MILENA REY GUETTE

DEMANDADO: RICARDO AVENDAÑO PARRAGA, LEASING CORFICOLOMBIA S.A-COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y OTROS

RADICACION: 47001315300220190000100

FOLIO: 431 L.R. N° 12

FECHA: 14 DE ENERO DE 2019

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Publico

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

Santa Marta - Magdalena

JURISDICCION			
Grupo/Clase de Proceso			
No. Cuadernos		Folios	

APODERADO			
CEDULA	APELLIDOS	NOMBRES	Tarjeta Prof.

DEMANDANTE(S)		
CEDULA/NIT	APELLIDOS	NOMBRES

DEMANDADO(S)		
CEDULA/NIT	APELLIDOS	NOMBRES

ANEXOS

Confirmo que los anteriores datos corresponden a los consignados en la demanda

Firma Apoderado

Radicación No.	
Juzgado.	

OFICINA JUDICIAL

cv. galaxia

Señor:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA (REPARTO)
E. S. D.

KASSANDRA ISABEL MEJÍA POLO, mayor y vecina de la ciudad de santa marta, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.722.953 de Santa Marta, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 263.939 expedida por el C.S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderada del señor **EDGAR BARRETO ZULETA,** mayor y vecino de la ciudad de santa marta, ciudadano colombiano en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. 85.454.667 de Santa Marta, y de la señora **YEDIS MILENA REY GUETTE,** mayor y vecina de la ciudad de santa marta, ciudadana colombiana en ejercicio identificada con cédula de ciudadanía No. 36.695.415 de Santa Marta, quienes obran en nombre propio y en representación de **DILAN DAVID BARRETO REY**, menor de edad, identificado con la tarjeta de identidad No. 1.084.054.554 de Santa Marta, por medio del presente escrito y con mi acostumbrado respeto, presento ante usted **DEMANDA DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, en contra de **RICARDO AVENDAÑO PARRAGA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cedula No. 19.168.443 de Bogotá, **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.**, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con el NIT 8000247028, representada legalmente por **LYLA PATRICIA GIRALDO RINCON**, mayor e identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.689.893 de Bogotá, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con el NIT. 860.026.182-5, representada legalmente por **DAVID ALEJANDRO COLMENARES SPENCE**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.470.041, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, **PROVEEDORA DE CARGA S.A.**, domiciliada en la ciudad de Girón, identificada con el NIT 804-009-702-1, representada legalmente por **PEDRO ELIAS SANCHEZ OREJARENA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.841.338 de Bucaramanga, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, a fin de obtener el reconocimiento y pago de los perjuicios causados a mis mandantes, la cual fundamento con los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Que el día cuatro (4) de abril de 2013 a las 10:30 de la mañana del, el demandante, Edgar Barreto Zuleta, se desplazaba conduciendo la motocicleta de placas RDV-74A, por la carretera troncal del caribe en dirección del barrio mamatoco a sector de la lucha de esta ciudad, cuando a la altura del parqueadero improvisado que se encuentra a un costado de la vía el vehículo tracto camión de placas SOZ-623 invade el carril del mentado demandante arrollándolo y arrojándolo a la cuneta al lado del camino.

SEGUNDO: El vehículo que arrollo al demandante, identificado con la placa SOZ-623, de marca Kenworth, línea 1.800, modelo 2012, de color verde, era conducido por el señor Ricardo Avendaño Parraga, es de propiedad de la empresa Leasing Corficolombiana S.A. C.F., asegurado por la compañía Allianz Seguros S.A., y poseedor locatario en la modalidad leasing a la compañía Proveedora De Carga S.A.

TERCERO: El conductor del vehículo tracto camión de placas SOZ-623 realizó una maniobra prohibida por las leyes de tránsito, debido a que invadió el carril contrario, por el cual se desplazaba el demandante, arrollándolo y causándole heridas de gravedad.

CUARTO: El fuerte impacto dejó inconsciente al demandante, quien ante la gravedad de sus heridas fue trasladado en ambulancia a la sala de urgencias de la clínica El Prado de la ciudad de Santa Marta, del cual se abrió la historia clínica caso No. 85454667.

QUINTO: La historia clínica del demandante refiere que ingresa a sala de urgencias con politraumatismo severo, contusión hemorrágica, probable lesión axonal difusa, escoriaciones en la cara y región boca, lesión dental, víctima de accidente de tránsito encontrado inconsciente por ambulancia, lo encontraron en una cuneta. Hemorragia intracerebral (hemorragia bifrontal y ganglio basal izquierdo), incapacidad para mover el ojo derecho.

SEXTO: De la historia clínica del demandado se extrae que permaneció cuatro (4) días internado en cuidados intensivos, y cuatro (4) días hospitalizado, sufrió desgarro de columna, herida en el rostro que le dejo cicatriz permanente, parálisis del ojo derecho, cicatriz permanente en el brazo derecho, sufrió herida en la lengua que le dejo cicatriz permanente, herida en la rodilla derecha que le dejo cicatriz permanente, fractura en su dentadura, recibió quinientos cuarenta (540) días de incapacidades consecutivas desde el día cuatro (4) de abril de 2013 al veintisiete (27) de septiembre de 2014.

SÉPTIMO: Además de las mentadas lesiones físicas, el demandante Edgar Barreto Zuleta, a consecuencia del arrollamiento quedo padeciendo de una incapacidad de perturbación psíquica permanente (demencia o trastorno mental permanente)

OCTAVO: El demandante, señor Edgar Barreto Zuleta, fue calificado con una pérdida de capacidad laboral del cincuenta y tres punto tres por ciento (%53.3) por trastorno mental permanente

NOVENO: El demandante Edgar Barreto Zuleta y la señora Yedis Milena Rey Guette, procrearon al menor Dilan David Barreto Rey, quien nació en la ciudad de Santa Marta el día once (11) de septiembre de 2007.

DECIMO: El señor Edgar Barreto Zuleta y la señora Yedis Milena Rey Guette, contrajeron matrimonio católico el día veintiocho (28) de junio de 2014 en la parroquia San Pedro y San Pablo de la ciudad de Santa Marta.

DECIMO PRIMERO: A raíz del arrollamiento al señor Edgar Barreto Zuleta se levantó el informe policial de accidentes de tránsito de fecha cuatro de abril de 2013 por parte del agente de policía Pablo González Díaz, identificado con cedula No. 9.730.419.

DECIMO SEGUNDO: Por encontrarse en estado de inconciencia el señor Edgar Barreto Zuleta después de ser arrollado no pudo evitar que el demandado Ricardo

Avendaño alegara a los policías que levantaron el informe de accidente de tránsito mentado que la causa del arrollamiento obedecía a imprudencia del motociclista.

DECIMO TERCERO: A raíz del arrollamiento al señor Edgar Barreto Zuleta se inició una investigación penal en la Fiscalía Diecisiete Local de la Ciudad de Santa Marta, bajo el radicado número 470016001018201300942.

DECIMO CUARTO: En el mentado proceso penal se recepcionó legalmente el testimonio de varias personas que presenciaron el arrollamiento al señor Edgar Barreto Zuleta y que dan cuenta de la responsabilidad del conductor del vehículo tracto camión de placas SOZ-623, señor Ricardo Avendaño Parraga.

DECIMO QUINTO: En el proceso penal se recaudó abundante material probatorio que desvirtúa la hipótesis anotada en el informe de accidente de tránsito y demuestra la responsabilidad exclusiva del señor Ricardo Avendaño Parraga, por lo cual el fiscal quince (15) local de la ciudad de Santa Marta le formulo escrito de acusación de fecha quince de agosto de 2018.

DECIMO SEXTO: El demandante Edgar Barreto Zuleta, por intermedio de apoderado realizó las reclamaciones a la compañía de seguros Allianz Seguros S.A., en calidad de asegurador de la responsabilidad civil extracontractual del vehículo tracto camión de placas SOZ-623.

DECIMO SEPTIMO: La demandada Allianz Seguros S.A., objetó la reclamación del demandante argumentando que el croquis o informe de accidente de tránsito fue codificado como hipótesis del accidente la No. 157 imprudencia del motociclista, negando el reconocimiento y pago de indemnización de perjuicios al demandante.

DECIMO OCTAVO: En fecha 18 de octubre de 2018, el apoderado del demandante victima ante la fiscalía general de la nación, suscribió acta conciliación ante el fiscal quince local de Santa Marta en el cual la apoderada del demandado Ricardo Avendaño Parraga ofrecía la póliza de seguros No. 14267866 de la compañía Allianz Seguros S.A., para que se hagan las reclamaciones respectivas.

DECIMO NOVENO: El demandante Edgar Barreto Zuleta al momento de ser arrollado por el tracto camión plurimentado se desempeñaba como empleado de la Compañía Kenworth de la montaña sucursal Santa Marta, devengando un salario mensual de un millón ciento setenta y un mil doscientos pesos ($1.171.200).

VIGESIMO: El demandante Edgar Barreto Zuleta antes del arrollamiento era una persona saludable con un proyecto de vida establecido al lado de su esposa e hijo, por los cuales velaba no solo económicamente, pues también les brindaba su apoyo efectivo y emocional, lo cual se vio truncado con el arrollamiento que sufrió y el cual no estaba en la obligación legal de soportar por cuanto no tiene ningún tipo de responsabilidad en el acaecimiento del arrollamiento.

VIGESIMO PRIMERO: Con la ocurrencia del arrollamiento se le causaron graves lesiones físicas, fisiológicas y psíquicas de carácter permanentes al señor Edgar Barreto Zuleta.

VIGESIMO SEGUNDO: El arrollamiento causó perjuicios morales subjetivos a mi mandante, ya que desde el día del accidente padece de tristeza, angustia y congoja al notar su nuevo estado de salud, y sufre al ver a su esposa e hijo afectados por su accidente y lesiones, además que desde el arrollamiento padece terribles dolores que aún le persisten y que lo han privado de realizar actividades que llenaban su vida de alegría, pues se mantiene aislado, distraído, huraño y apático.

VIGESIMO TERCERO: El arrollamiento causó un perjuicio de vida relación al señor Edgar Barreto Zuleta, por cuanto la perturbación psíquica permanente, así como las cicatrices y lesiones físicas afectan sus relaciones interpersonales, es decir, la forma en que se relaciona con su familia y la sociedad, pues siente vergüenza por su nueva condición de vida, valga decir, invalido y con demencia, por lo cual dejo de frecuentar amigos y compañeros, al igual que dejo de realizar actividades sociales y lúdicas que practicaba, como trabajar, jugar futbol con compañeros de trabajo, asistir a paseos, reuniones y fiestas de amigos y familiares cercanos.

VIGESIMO CUARTO: La señora Yedis Milena Rey Guette y el menor Dilan David Barreto Rey, esposa e hijo del demandante, señor Edgar Barreto Zuleta sufrieron perjuicios morales subjetivos a raíz del arrollamiento y traumas de su ser querido que los afectó emocionalmente, toda vez que durante el tiempo que permaneció en cuidados intensivos padecieron al ver a su ser amado al borde de la muerte sin saber si sobreviviría, y después de abandonar la internación hospitalaria tuvieron que verlo sufrir terribles dolores que aún le persisten, por lo que se vieron obligados a variar sus hábitos y actividades cotidianas para poder suplir las necesidades de cuidado, atención, comportamiento trastornado y los costos económicos que requería la condición de salud de su esposo y padre.

VIGESIMO QUINTO: Pese a que el asunto objeto de esta demanda es susceptible de conciliación extrajudicial, y que por virtud del artículo 35 de la ley 640 de 2001 se debe agotar este mecanismo como requisito de procedibilidad, en la presente no es necesario cumplir con este requisito, por cuanto con esta demanda se persigue el decreto y practica de medidas cautelares, y por disposición del párrafo quinto del artículo 35 ibídem se puede acudir directamente a la jurisdicción sin el agotamiento de la conciliación previa.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos descritos solicito del señor juez lo siguiente:
PRIMERO: **DECLARAR** civil, solidaria y extracontractualmente responsables a los demandados, **RICARDO AVENDAÑO PARRAGA**, identificado con cedula No. 19.168.443 de Bogotá, **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.**, identificada con el NIT 8000247028, **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con el NIT. 860.026.182-5, **PROVEEDORA DE CARGA S.A.**, identificada con el NIT 804-009-702-1, del pago de los perjuicios de orden físico, material y moral causados a los demandantes **EDGAR BARRETO ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.454.667 de Santa Marta, **YEDIS MILENA REY GUETTE,** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.695.415 de Santa Marta, quienes obran en nombre propio y en representación del menor **DILAN DAVID BARRETO REY**, identificado con la tarjeta de identidad No. 1.084.054.554.

SEGUNDO: Que a consecuencia de la anterior declaración CONDENE a los demandados a cancelar a los demandantes las siguientes sumas:

1- **Daño Moral Subjetivo.**
   La suma equivalente en dinero de hasta **trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes** para el señor **EDGAR BARRETO ZULETA.**
   La suma equivalente en dinero de hasta **doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes** para la señora **YEDIS MILENA REY GUETTE.**
   La suma equivalente en dinero de hasta **cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes** para el menor **DILAN DAVID BARRETO REY.**

2- **Daño a la vida en relación**: La suma equivalente en dinero de hasta **doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes** para el señor **EDGAR BARRETO ZULETA.**

TERCERO: Condenar a los demandados en costas, gastos y agencias en derecho.

CUARTO: Aplicar a las condenas económicas la respectiva corrección monetaria e indexación a las anteriores sumas al tiempo de ser proferida la sentencia.

JURAMENTO ESTIMATORIO

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 206 del C.G.P., y bajo la gravedad de juramento estimo el valor de las pretensiones en hasta la suma de Seiscientos Veinticuatro Millones Novecientos Noventa y Tres Mil Seiscientos Pesos ($624.993.600) los cuales discrimino a continuación:

La suma de Doscientos Treinta y Cuatro Millones Trescientos Setenta y Dos Mil Seiscientos Pesos ($234.372.600), correspondientes a Doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por concepto de perjuicios morales subjetivos, para el demandante Edgar Barreto Zuleta.

La suma de Ciento Cincuenta y Seis Millones Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Cuatrocientos Pesos ($156.248.400), correspondientes a Doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por concepto de perjuicios morales subjetivos, para el demandante Yedis Milena Rey Guette.

La suma de Setenta y Ocho Millones Ciento Veinticuatro Mil Doscientos Pesos ($78.124.200), correspondientes a Cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por concepto de perjuicios morales subjetivos, para el demandante Dilan David Barreto Rey.

La suma de Ciento Cincuenta y Seis Millones Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Cuatrocientos Pesos ($156.248.400), correspondientes a Doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por concepto de perjuicios de daño a la vida en relación, para el demandante Edgar Barreto Zuleta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y JURISPRUDENCIAL

Fundo la presente demanda en lo consagrado en los artículos 2341, 2342, 2343, 2344 y 2356 del Código Civil Colombiano, lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 35 de la ley 640 de 2.001, así como en las demás normas sustanciales y procesales vigentes acordes con la materia.

La actividad de conducir vehículos automotores ha sido calificada de vieja data por la jurisprudencia nacional y por la doctrina extranjera como una actividad peligrosa, que rompe el equilibrio que debe existir entre los asociados y que como tal coloca per se a la comunidad ante inminente peligro de recibir lesión, ya que con su ejercicio no solo se pone en riesgo la vida de quienes conducen, sino que también la vida de los demás conductores y de los peatones.

En la legislación nacional las actividades peligrosas conllevan el principio de presunción de la culpa, y así lo ha revalidado la Corte Suprema de justicia en abundante jurisprudencia, como entre otras, la sentencia de la sala de casación civil de fecha 25 de octubre de 1999 expediente 5012, en la que se ha refiere al tema de la siguiente manera: *"A la víctima le basta demostrar los hechos que determinan el ejercicio de una actividad peligrosa y el perjuicio sufrido y será el demandado quien deba comprobar que el accidente ocurrió por la imprudencia exclusiva de la víctima, por la intervención de un elemento extraño, o por fuerza mayor o caso fortuito ya que el ejercicio de una actividad peligrosa, por su naturaleza, se lleva envuelto el de culpa en caso de accidente. Los accidentes fruto de una actividad peligrosa no son por lo general fruto de una acción maliciosa y voluntaria, sino regularmente contingencias que suelen presentarse con alguna frecuencia (...) pero quien ejercita actividades de este género es el responsable del daño que por obra de ellas se cause (...), el art. 2356 parte de la base de la imputabilidad de la culpa a quien ejerce una actividad peligrosa, por el solo hecho de ejercerla (...)"*.

Quien causa un daño debe resarcirlo, y si el daño es producto del ejercicio de una actividad peligrosa, a la víctima le basta acreditar el perjuicio que se le ocasionó y su nexo causal con la conducta desplegada por su demandado, para que se abra paso la pretensión indemnizatoria, toda vez que, como se mencionó, en esta hipótesis debe presumirse la culpa por un daño que es imputable a la negligencia de otra persona, por lo cual son plenamente aplicables al caso sub judice los artículos 2341 y 2356 del Código Civil Colombiano, con la consecuente concesión de la totalidad de las pretensiones en favor de los demandantes, por cuanto tal como se soporta con los medios de prueba, el demandante Edgar Barreto Zuleta no es responsable en ningún grado del arrollamiento,

Sobre este particular ha precisado la Corte Suprema de Justicia que:
"La Corporación de modo reiterado tiene adoptado como criterio hermenéutico el de encuadrar el ejercicio de las actividades peligrosas bajo el alero de la llamada presunción de culpabilidad en cabeza de su ejecutor o del que legalmente es su titular, en condición de guardián jurídico de la cosa, escenario en el que se protege a la víctima relevándola de demostrar quién tuvo la responsabilidad en el hecho causante del daño padecido cuyo resarcimiento reclama por la vía judicial, circunstancia que se explica de la situación que se desprende de la carga que la sociedad le impone a la persona que se beneficia o se lucra de ella y no por el riesgo que se crea con su empleo. El ofendido únicamente tiene el deber de acreditar la

configuración o existencia del daño y la relación de causalidad entre éste y la conducta del autor, pudiéndose exonerar solamente con la demostración de la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, culpa exclusiva de la víctima o la intervención de un tercero". Este estudio y análisis ha sido invariable desde hace muchos años y no existe en el momento actual razón alguna para cambiarlo, y en su lugar acoger la tesis de la responsabilidad objetiva, porque la presunción de culpa que ampara a los perjudicados con el ejercicio de actividades peligrosas frente a sus victimarios les permite asumir la confrontación y el litigio de manera francamente ventajosa, esto es, en el entendido que facilita, con criterios de justicia y equidad, reclamar la indemnización a la que tiene derecho.
Respecto a la reclamación de los perjuicios y su reparación solidaria por parte de los económicamente responsables, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia 38430 del año 2013 expresó:
"Así, sin desconocer que la responsabilidad civil del tercero puede ser directa según lo establece el artículo 2341 del Código Civil, de conformidad con los artículos 2347 y 2349 de la normativa en mención aquél también puede incurrir en responsabilidad indirecta o refleja de otro, conforme a la cual la ley presume que una persona debe responder patrimonialmente por el hecho ajeno, respecto de aquellos que tuviere bajo su cuidado (...) La responsabilidad, en uno y otro caso, surge de la presunción de que quien tiene a su cargo al causante directo del daño, no ejerce en forma adecuada el deber de vigilancia y control, luego subordinación y vigilancia son elementos propios de esta forma de responsabilidad civil."

En tanto que la sala de casación civil de la misma corporación mediante sentencia de fecha 26 de agosto de 2010, expediente N° 4700131030032005-00611-01, dijo:
"La interpretación judicial de la Sala que se ha consignado en innúmeros fallos de la Corte, emana del texto mismo del artículo 2356 del Código Civil cuando dispone que "por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona, debe ser reparado por ésta", lo que significa sin lugar a dudas que los calificativos de la conducta del actor se enmarcan dentro del sentido más amplio de lo que debe entenderse por el accionar culposo de una determinada persona en su vida social y en las relaciones con sus semejantes cuando excediendo sus derechos y prerrogativas en el uso de sus bienes o las fuerzas de la naturaleza causa menoscabo en otras personas o en el patrimonio de éstas.
...
También es pacífico que si dos o más personas le infieren un daño a otro, ellas deben responder solidariamente frente a la víctima por los perjuicios que le hayan ocasionado (art. 2344 C.C.), quedando sus patrimonios comprometidos al pago de la indemnización, hasta tanto se haya producido la reparación integral del detrimento causado, siendo claro que, en estos casos, "la solidaridad legal que consagra el artículo 2344 del Código Civil y por la cual se ata a varias personas cuando todas ellas concurren a la realización del daño, sin importar la causa eficiente por las que se les vincula como civilmente responsables..., tiene como único objeto garantizarle a ella –la víctima- la reparación íntegra de los perjuicios", evento en el cual se "le otorga la posibilidad de reclamar de todos o de cada uno de ellos el pago de la correspondiente indemnización, y para el efecto cuenta entonces con varios patrimonios para hacerla efectiva, de acuerdo con lo que más convenga a sus intereses (Cas. civ. 10 de septiembre de 1998. Exp. 5023.).

PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Señor Juez, es usted competente para conocer de este asunto por la naturaleza del proceso, por el lugar de ocurrencia de los hechos, el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo provisionalmente en más de Seiscientos Veinticuatro Millones Novecientos Noventa y Tres Mil Seiscientos Pesos ($624.993.600).

PRUEBAS

Respetuosamente solicito al Señor Juez, se tengan, aprecien, decreten, practiquen y valoren como tales las siguientes:

Documentales:

1. Copia del informe de accidentes de tránsito,
2. Tarjeta de la licencia de transito No. 10002097043 del vehículo de placas SOZ-623,
3. Historia clínica del demandante Edgar Barreto Zuleta,
4. Copia de formulario de reclamación Furips,
5. Copia de los documentos de la motocicleta de placas RDV-74A,
6. Copia de la declaración de accidente de tránsito,
7. Registro civil de matrimonio del Edgar Barreto Zuleta y Yedis Milena Rey Guette.
8. Registro civil de nacimiento del menor Dilan Barreto Rey,
9. Copia de documentos de identidad de los demandantes,
10. Certificado laboral del demandante Edgar Barreto Zuleta,
11. Copia de la denuncia penal,
12. Copia del escrito de acusación de la fiscalía quince local de Santa Marta,
13. Copia del acta de conciliación ante la fiscalía general de la nación,
14. Constancia de proceso penal expedido por el fiscal quince local de Santa Marta,
15. Copia de los dictámenes de medicina legal del demandante Edgar Barreto,
16. Copia del acta de pérdida de capacidad laboral del señor Edgar Barreto,
17. Copia del informe de psiquiatría forense No. 113-2004-GRCOPPF-DRNT,
18. Respuesta de la compañía Allianz Seguros S.A. a la reclamación del demandante,
19. Certificados de existencia y representación legal de los demandados Leasing Corficolombiana S.A. C.F., Allianz Seguros S.A. y Proveedora De Carga S.A.,
20. Copia del contrato de leasing de importación celebrado entre los demandados Leasing Corficolombiana S.A. C.F. y Proveedora De Carga S.A.

Testimoniales: Solicito se sirva fijar fecha y hora para recepcionar los testimonios de las siguientes personas:

1. **Yhony De Jesús Caraballo Fontalvo**, mayor y de esta vecindad, quien puede confirmar los hechos la demanda que le constan, se pretende con esta prueba demostrar la responsabilidad del demandado Ricardo Avendaño en el arrollamiento al demandante, y puede ser localizado en la manzana E casa 38 barrio Curinca, teléfono 3187154012, o por intermedio de la demandante.

2. **Bernardino Manuel Rodríguez Cabrera**, mayor y de esta vecindad, quien puede confirmar los hechos la demanda que le constan, se pretende con esta prueba demostrar la responsabilidad del demandado Ricardo Avendaño en el

arrollamiento al demandante, y puede ser localizado en la Y de Bonda, teléfono 3114251953, o por intermedio de la demandante.

3. **JOSEFINA NOGUERA,** mayor y de esta vecindad, quien puede confirmar los hechos la demanda que le constan, se pretende con esta prueba demostrar la exteriorización de los perjuicios de índole moral causados a los demandantes, y puede ser localizado en la Diagonal 30 Transversal 17 276 Barrio San Pedro Alejandrino de esta Ciudad o por intermedio de la demandante.

Prueba trasladada: Ruego a su señoría se sirva oficiar al fiscal quince local de esta ciudad, para que remita con destino a este proceso todas las piezas probatorias obrantes en el proceso penal radicado bajo el número 470016001018201300943.

Interrogatorio de parte: Solicito se sirva ordenar la práctica de interrogatorio de parte en la persona de Ricardo Avendaño Parraga, para que absuelva las preguntas que de forma personal le formularé, sírvase fijar fecha y hora para realizar el mismo.

ANEXOS

Poder para actuar, los documentos aducidos como pruebas, copia de la demanda con sus anexos para el archivo del juzgado y una copia para el traslado a cada demandado.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la secretaria del despacho o en la Carrera 5 N° 22- 25 edificio vives oficina 523 en esta ciudad. Teléfono: 3002868420. Email: kassmepool@hotmail.com.
El demandante Edgar Barreto en la manzana 7 casa 10, barrio El Cisne en Santa Marta. Teléfono 3205085276.
El demandante Yedis Rey en la manzana 7 casa 10, barrio El Cisne en Santa Marta. Teléfono 3135071589,
El demandado Proveedora de carga S.A. en la carrera 16 No. 57 -100 Km 7Via Girón, email psanchez@pradoca.com.co, teléfono 6450505.
El demandado Allianz Seguros S.A. en la carrera 56 No. 72-144 en barranquilla, teléfono 3582001, email notificacionesjudiciales@allianz.co.
La demandada Leasing Corficolombiana en la calle10 No. 4-47 piso 17 en la ciudad de Cali, email contactenos@leasingcorficolombiana.com, teléfono 8982298.
El señor Ricardo Avendaño, en la carrera 56 No. 161-71 apartamento 904 barrio catalejo, en la ciudad de Bogotá, teléfono 320449068 tanto el suscrito como mi mandante manifestamos bajo la gravedad de juramento que desconocemos otro teléfono y correo electrónico de este demandado.

SECRETARIA OFICINA JUDICIAL 11 ENE 2016

Atentamente,

KASSANDRA ISABEL MEJIA POLO
C.C. No. 36.722.953 de Santa Marta
T.P. No. 263.939 del C.S. de la Judicatura

10

Señor:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA (REPARTO)
E. S. D.

REF.: SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

KASSANDRA MEJÍA POLO, mayor y vecina de la ciudad de santa marta, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.722.953 de Santa Marta, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 263.939 expedida por el C.S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderada del señor **EDGAR BARRETO ZULETA** y **YEDIS MILENA REY GUETTE**, mayores y vecinos de la ciudad de santa marta, identificados con cédula de ciudadanía No. 85.454.667 de Santa Marta y No. 36.695.415 de Santa Marta, respectivamente, quienes obran en nombre propio y en representación del menor **DILAN DAVID BARRETO REY**, identificado con la tarjeta de identidad No. 1.084.054.554 de Santa Marta, por el presente escrito y con el debido respeto, solicito a su despacho para que en aras a que se garantice el pago de los perjuicios causados a los demandantes se sirva decretar la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del vehículo automotor que denuncio como de propiedad del demandado Leasing Corficolombiana S.A. C.F., identificada con el NIT 8000247028:

Placas SOZ-623, Marca Kenworth, Modelo 2012, Línea T800, Color Verde, Servicio Público, Clase Tractocamión, Licencia de Transito 10002097043, Número de Motor 79475151, Numero de Chasis 702101,

El embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corriente, Cdt´s, créditos y similares que posean la demandada **PROVEEDORA DE CARGA S.A.**, domiciliada en la ciudad de Girón, identificada con el NIT 804-009-702-1, en los bancos Bancolombia, Davivienda, BBVA, GNB Sudameris, AVVillas, Banco de Bogotá, Banco Popular, Corpbanca, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco Agrario de Colombia y Citibank, para tal fin sírvase oficiar a las entidades bancarias de la ciudad de Santa Marta.

Hago esta solicitud con fundamento en lo preceptuado en el artículo 590 de la Ley 1564 de 2012.

Atentamente,

KASSANDRA ISABEL MEJÍA POLO
C.C. No. 36.722.953 de Santa Marta
T.P. No. 263.939 del C.S. de la Judicatura

Señor:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA (REPARTO)
E. S. D.

REF.: OTORGAMIENTO DE PODER

EDGAR BARRETO ZULETA, mayor y vecino de la ciudad de santa marta, ciudadano colombiano en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. 85.454.667 de Santa Marta, **YEDIS MILENA REY GUETTE,** mayor y vecina de la ciudad de santa marta, ciudadana colombiana en ejercicio identificada con cédula de ciudadanía No. 36.695.415 de Santa Marta, obrando en nombre propio y en representación de **DILAN DAVID BARRETO REY**, menor de edad, identificado con la tarjeta de identidad No. 1.084.054.554 de Santa Marta, por medio del presente escrito y con mi acostumbrado respeto manifestamos a usted que conferimos poder especial, amplio y suficiente a la doctora **KASSANDRA ISABEL MEJÍA POLO**, mayor y vecina de la ciudad de santa marta, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.722.953 de Santa Marta, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 263.939 expedida por el C.S. de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación impetre ante su despacho **DEMANDA DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, en contra de **RICARDO AVENDAÑO PARRAGA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cedula No. 19.168.443 de Bogotá, **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.**, domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con el NIT 8000247028, representada legalmente por **LYLA PATRICIA GIRALDO RINCON**, mayor e identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.689.893 de Bogotá, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada con el NIT. 860.026.182-5, representada legalmente por **DAVID ALEJANDRO COLMENARES SPENCE**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.470.041, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, **PROVEEDORA DE CARGA S.A.**, domiciliada en la ciudad de Girón, identificada con el NIT 804-009-702-1, representada legalmente por **PEDRO ELIAS SANCHEZ OREJARENA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.841.338 de Bucaramanga, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, a fin de obtener el reconocimiento y pago de los perjuicios causados a los suscritos con el arrollamiento causado a EDGAR BARRETO ZULETA, el día cuatro (4) de abril de 2013 por parte del vehículo tractocamión de placas SOZ-623 conducido por el señor Ricardo Avendaño Parraga, de propiedad de la empresa Leasing Corficolombiana S.A. C.F., asegurado por la compañía Allianz Seguros S.A., y en

posesión del locatario en la modalidad leasing compañía Proveedora De Carga S.A.

Nuestra apoderada queda expresa y ampliamente facultada para Recibir, Conciliar, Transigir, Desistir, Sustituir, Reasumir, formular tachas de falsedad y en general todas las facultades inherentes a este mandato.

Atentamente,

EDGAR BARRETO ZULETA
C.C. No. 85.454.667 de Santa Marta

YEDIS MILENA REY GUETTE
C.C. No. 36.695.415 de Santa Marta

Acepto,

KASSANDRA ISABEL MEJÍA POLO
C.C. No. 36.722.953 de Santa Marta
T.P. No. 263.939 del C.S. de la Judicatura

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DIR. SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
SANTA MARTA
Santa Marta 19 DIC. 2018
Yedis Milena Rey Guette
C.C. 36695415
T.P. No.
Rama Judicial
DIRECCIÓN SEC. DE ADMON. JUDICIAL
Firma y Sello
SECRETARIA OFICINA JUDICIAL
Santa Marta

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DIR. SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
SANTA MARTA
19 DIC. 2018
Edgar Barreto Zuleta
C.C. 85454667
T.P. No.
Rama Judicial
DIRECCIÓN SEC. DE ADMON. JUDICIAL
Firma y Sello
OFICINA JUDICIAL
Santa Marta

Cámara de Comercio de Cali

CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA E INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
FECHA DE EXPEDICIÓN: MIÉRCOLES 19 DICIEMBRE 2018 04:06:04

RADICACIÓN No: 20180562578-PRI, VALOR: 5500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0818WRM4ZF

PARA VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD DE ESTE CERTIFICADO, INGRESE A WWW.CCC.ORG.CO/ SERVICIOS VIRTUALES Y EN EL SERVICIO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO DIGITE EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO LAS VECES QUE SEA NECESARIO HASTA EL DOMINGO 17 DE FEBRERO DE 2019 DURANTE 60 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO ELECTRÓNICAMENTE.

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
NIT. 800024702-8
DOMICILIO:CALI

CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CALLE 10 4 47 17
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1:8982298
TELÉFONO COMERCIAL 2:8982298
TELÉFONO COMERCIAL 3:3176699035
CORREO ELECTRÓNICO:contactenos@leasingcorficolombiana.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:CALLE 10 4 47 17
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1:8982298
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2:8982298
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3:3176699035
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN:contactenos@leasingcorficolombiana.com

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:SI

CERTIFICA

MATRÍCULA MERCANTIL: 208435-4
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 27 DE ENERO DE 1988
ÚLTIMO AÑO RENOVADO:2018
FECHA DE LA RENOVACIÓN:06 DE MARZO DE 2018
ACTIVO TOTAL:$927,865,127,143

CERTIFICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL
K6422 ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING, CAPTACIÓN DE RECURSOS Y OPERACIONES DE CREDITO

CERTIFICA

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 2793 DEL 10 DE AGOSTO DE 1993 NOTARIA QUINTA DE CALI ,INSCRITO(A) EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 17 DE AGOSTO DE 1993 BAJO EL NÚMERO 69059 DEL LIBRO IX ,CAMBIO SU NOMBRE DE LEASING DEL VALLE S.A. . POR EL DE LEASING DEL VALLE S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL .

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 3954 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2006 NOTARIA PRIMERA DE CALI ,INSCRITO(A) EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NÚMERO 11175 DEL LIBRO IX ,CAMBIO SU NOMBRE DE LEASING DEL VALLE S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL . POR EL DE CORFICOLOMBIANA LEASING S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL .

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 4769 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2006 NOTARIA PRIMERA DE CALI ,INSCRITO(A) EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2006 BAJO EL NÚMERO 13040 DEL LIBRO IX ,CAMBIO SU NOMBRE DE CORFICOLOMBIANA LEASING S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL . POR EL DE LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL .

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 3940 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2009 NOTARIA TERCERA DE CALI ,INSCRITO(A) EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NÚMERO 10359 DEL LIBRO IX ,CAMBIO SU NOMBRE DE LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL . POR EL DE LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO .

Cámara de Comercio de Cali

CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA E INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
FECHA DE EXPEDICIÓN: MIÉRCOLES 19 DICIEMBRE 2018 04:06:04

CERTIFICA

REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NÚMERO.INS	LIBRO
ESCRITURA 116	21/01/1988	NOTARIA PRIMERA DE CALI	26/01/1988	4164	IX
ESCRITURA 191	23/01/1989	NOTARIA PRIMERA DE CALI	02/02/1989	15155	IX
ESCRITURA 2096	15/06/1990	NOTARIA PRIMERA DE CALI	20/06/1990	30159	IX
ESCRITURA 2204	12/07/1991	NOTARIA PRIMERA DE CALI	16/07/1991	42448	IX
ESCRITURA 3414	19/10/1994	NOTARIA PRIMERA DE CALI	26/10/1994	82182	IX
ESCRITURA 1034	06/04/1995	NOTARIA PRIMERA DE CALI	19/04/1995	3126	IX
ESCRITURA 1653	31/05/1999	NOTARIA PRIMERA DE CALI	03/06/1999	3833	IX
ESCRITURA 2805	30/08/2001	NOTARIA PRIMERA DE CALI	12/09/2001	5945	IX
ESCRITURA 1828	31/05/2002	NOTARIA PRIMERA DE CALI	17/06/2002	12580	IX
ESCRITURA 4518	21/10/2003	NOTARIA PRIMERA DE CALI	21/10/2003	7403	IX
ESCRITURA 795	28/02/2007	NOTARIA PRIMERA DE CALI	16/03/2007	3010	IX
ESCRITURA 3940	07/09/2009	NOTARIA TERCERA DE CALI	09/09/2009	10359	IX
ESCRITURA 4929	06/11/2009	NOTARIA TERCERA DE CALI	06/11/2009	12767	IX
ESCRITURA 1276	09/04/2010	NOTARIA TERCERA DE CALI	16/04/2010	4334	IX
ESCRITURA 3728	02/09/2010	NOTARIA TERCERA DE CALI	10/09/2010	10716	IX
ESCRITURA 2374	17/09/2013	NOTARIA TRECE DE CALI	03/10/2013	11612	IX
ESCRITURA 1953	15/12/2015	NOTARIA PRIMERA DE CALI	06/01/2016	77	IX
ESCRITURA 687	23/03/2017	NOTARIA TRECE DE CALI	27/04/2017	6499	IX
ESCRITURA 3178	09/11/2017	NOTARIA TRECE DE CALI	15/11/2017	17419	IX
ESCRITURA 747	28/03/2018	NOTARIA TRECE DE CALI	30/04/2018	7952	IX

CERTIFICA

VIGENCIA:31 DE MAYO DEL AÑO 2098

CERTIFICA

LA COMPAÑÍA TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O LEASING EN RELACIÓN CON TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES ADQUIRIDOS PARA EL EFECTO; ASI COMO LA CAPTACIÓN DE RECURSOS MEDIANTE DEPÓSITOS A TÉRMINO CON LA FINALIDAD PRIMORDIAL DE REALIZAR OPERACIONES ACTIVAS DE CRÉDITO HASTA EL LÍMITE SEÑALADO EN EL INCISO 1. DEL ARTÍCULO 1. DEL DECRETO 913 DE 1993 Y LAS NORMAS QUE EN EL FUTURO LO MODIFIQUEN. ADICIONEN O REFORMEN PARA FACILITAR LA COMERCIALIZACIÓN DE BIENES O SERVICIOS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ: (1) ACTUAR COMO CORREDORA EN LOS TÉRMINOS , CONDICIONES Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTICULÓ 4. DEL DECRETO 913 DE 1993 Y LAS NORMAS QUE EN EL FUTURO LO ADICIONEN, MODIFIQUEN O REFORMEN; (2) CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO SIN OPCIÓN DE COMPRA, LOS CUALES SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES COMUNES SOBRE EL PARTICULAR; (3) CAPTAR AHORRO A TRAVÉS DE DEPÓSITOS A TÉRMINO; (4) NEGOCIAR TÍTULOS VALORES EMITIDOS POR TERCEROS DISTINTOS A SUS GERENTES, DIRECTORES Y EMPLEADOS; (5) OTORGAR PRÉSTAMOS A TERCEROS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES Y HASTA LOS LÍMITES ALLÍ DETERMINADOS; (6) COMPRAR Y VENDER TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE OBLIGACIONES EMITIDOS POR ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DE CUALQUIER ORDEN; (7) COLOCAR, MEDIANTE COMISIÓN OBLIGACIONES Y ACCIONES EMITIDAS POR TERCEROS EN LAS MODALIDADES QUE AUTORICE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA; (8) OTORGAR FINANCIACIÓN MEDIANTE LA ACEPTACIÓN DE LETRAS DE CAMBIO ORIGINADAS EN TRANSACCIONES DE COMPRAVENTA DE BIENES EN EL INTERIOR; (9) OTORGAR AVALES Y GARANTÍAS EN LOS TÉRMINOS QUE AUTORICE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA Y EL GOBIERNO NACIONAL DE ACUERDO CON SUS FACULTADES LEGALES; (10) EFECTUAR OPERACIONES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING SOBRE TODA CLASE DE TÍTULOS; (11)

ACTUAR COMO INTERMEDIARIO DEL MERCADO CAMBIARIO EN OPERACIONES DE: COMPRA Y VENTA DE DIVISAS Y LAS DEMÁS OPERACIONES DE CAMBIO QUE AUTORICE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA CON SUJECIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS; (12) ADQUIRIR, ENAJENAR Y GRAVAR TODA CLASE DE BIENES DENTRO DE LOS LIMITES LEGALES Y PARA LOS PROPÓSITOS AUTORIZADOS POR LA LEY. (13) PARTICIPAR COMO ACCIONISTA EN EN SOCIEDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS, COMISIONISTAS DE BOLSA Y DE SERVICIOS O ADMINISTRATIVOS; (14) INVERTIR EN ACCIONES DE SOCIEDADES ANÓNIMAS INSCRITAS EN BOLSA DE VALORES O DE ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA EN LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN EL ARTICULO 25 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO Y LAS NORMAS QUE EN EL FUTURO LO MODIFIQUEN, ADICIONEN O REFORMEN; (15) ADQUIRIR BIENES INMUEBLES NECESARIOS PARA EL ACOMODO DE SUS NEGOCIOS. EN TODO CASO, SE ENTIENDEN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA

LA JUNTA DIRECTIVA SE COMPONE DE CINCO (5) MIEMBROS PRINCIPALES Y EN SU DEFECTO DE SUS RESPECTIVOS SUPLENTES PERSONALES.

EL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD ESTÁN A CARGO DEL GERENTE GENERAL QUIEN SERÁ REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS TEMPORALES O ACCIDENTALES, POR SUS SUPLENTES PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO, EN SU ORDEN. EL GERENTE GENERAL O LOS SUPLENTES DE ÉSTE PODRÁN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE EN EL EJERCICIO DE SUS CARGOS. TAMBIÉN OSTENTARÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA LEASING CUALQUIER OTRA PERSONA QUE EXPRESAMENTE DESIGNE LA JUNTA DIRECTIVA, CON LAS FACULTADES Y LIMITACIONES QUE LA JUNTA DIRECTIVA DETERMINE EN CADA CASO.

EL GERENTE GENERAL Y SUS SUPLENTES SEAN ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA

SON FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, ENTRE OTRAS:

J) AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL PARA LA CELEBRACIÓN DE TODO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING) CUANDO LA CUANTÍA SUPERE EL EQUIVALENTE A UN MIL QUINIENTOS (1.500) SALARIOS MINIMOS MENSUALES, ASÍ COMO PARA ENAJENAR, ADQUIRIR, HIPOTECAR, PIGNORAR, GRAVAR O LIMITAR BIENES MUEBLES E INMUEBLE CUANDO EL VALOR DE LA OPERACIÓN EXCEDA DEL EQUIVALENTE A UN MÍL QUINIENTOS (1 .500) SALARIOS MINIMOS MENSUALES;
K) DECIDIR SI LAS DIFERENCIAS QUE OCURRAN CON MOTIVO DEL EJERCICIO SOCIAL SE COMPROMETEN O TRANSIGEN Y AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA LA CELEBRACIÓN DE TALES CONTRATOS Y LA
REALIZACIÓN DE LOS ACTOS QUE ELLOS IMPLIQUEN. CUANDO HAYA DIFERENCIAS ENTRE LA COMPAÑÍA Y UNO DE LOS ACCIONISTAS CON MOTIVO DEL CONTRATO SOCIAL, NOMBRAR DE COMÚN ACUERDO CON EL ASOCIADO CON QUIEN SE TENGA LA DIFERENCIA, EL ÁRBITRO O ÁRBITROS QUE DEBEN DEFINIR LA CONTROVERSIA, DE ACUERDO CON LO ESTATUIDO. EN EL ARTÍCULO 67 DE ESTOS ESTATUTOS;
L) AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL PARA TOMAR DINERO EN MUTUO EN CUANTÍA SUPERIOR AL EQUIVALENTE A UN MIL QUINIENTOS (1.500) SALARIOS MINIMOS MENSUALES, MONEDA LEGAL COLOMBIANA, EN CADA CASO;
M) AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL PARA LA CELEBRACIÓN DE TODO CONTRATO Y PARA LA EJECUCIÓN DE TODO ACTO, DISTINTO DE LOS INDICADOS ANTERIORMENTE, CUANDO SU CUANTÍA EXCEDA DEL EQUIVALENTE A UN MIL QUINIENTOS (1.500) SALARIOS MINIMOS MENSUALES MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL: A) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE Y USAR LA FIRMA SOCIAL; B)...; C)...; D)...; E)...; F) CONSTITUIR APODERADOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE ENTIDADES, ORGANISMOS Y PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS; G)...; H)...; I) CELEBRAR LOS CONTRATOS Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN AL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, POR TANTO PODRÁ ENAJENAR A CUALQUIER TITULO ONEROSO LOS BIENES SOCIALES, MUEBLES O INMUEBLES Y DARLOS EN PRENDA O HIPOTECA Y COMPARECER EN JUICIO,TRANSIGIR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUEREN; DESISTIR, INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS; RECIBIR EN MUTUO, CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO; HACER DEPÓSITOS BANCARIOS, OTORGAR, GIRAR, ACEPTAR Y DESCONTAR PAGARES, LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, GIROS, LIBRANZAS Y DEMÁS TÍTULOS VALORES, ASÍ COMO TENERLOS, COBRARLOS, PAGARLOS, DESCONTARLOS, ETC., DAR DINERO A TITULO DE MUTUO Y EN GENERAL LLEVAR LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, PUDIENDO OBRAR LIBREMENTE DENTRO DE LOS LIMITES A EL AUTORIZADOS Y CON AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO EXCEDA DE DICHOS LIMITES; J) EJERCER TODAS LAS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA, LAS QUE LE CONFIERE LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS Y AQUELLAS QUE POR LA NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDEN ; K)...; L)...; M)...; N)...; O)....

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 26 DEL 21 DE MAYO DE 1991
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 08 DE AGOSTO DE 1991 NÚMERO 43510 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

GERENTE

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 216 DEL 20 DE MARZO DE 2007
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 07 DE MAYO DE 2007 NÚMERO 4979 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 258 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2009
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 02 DE DICIEMBRE DE 2009 NÚMERO 13774 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 282 DEL 29 DE AGOSTO DE 2010
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 19 DE OCTUBRE DE 2010 NÚMERO 12312 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

TERCER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 291 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2010
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 31 DE ENERO DE 2011 NÚMERO 1069 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

CUARTO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 74 DEL 15 DE MARZO DE 2017
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 12 DE MAYO DE 2017 NÚMERO 8638 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 76 DEL 14 DE MARZO DE 2018
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 04 DE JULIO DE 2018 NÚMERO 11561 DEL LIBRO IX

FUE(RON)_NOMBRADO(S)

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

PRIMER RENGLON
BERNARDO NOREÑA OCAMPO
C.C.79151361

SEGUNDO RENGLON
ROBERTO PIZARRO MONDRAGON
C.C.19125790

TERCER RENGLON
PEDRO IGNACIO DE BRIGARD POMBO
C.C.19109665

CUARTO RENGLON
LUIS CARLOS GOMEZ CHARRIA
C.C.79147151

QUINTO RENGLON
JUAN CARLOS PAEZ AYALA
C.C.19413292

SUPLENTES

PRIMER RENGLON
JULIAN ALONSO VALENZUELA RAMIREZ
C.C.76314609

SEGUNDO RENGLON
JORGE ENRIQUE CAMACHO MATAMOROS
C.C.3226530

TERCER RENGLON
AMALIA CORREA YOUNG
C.C.31255466

CUARTO RENGLON
MIGUEL ENRIQUE JOSE DIEZ TRUJILLO
C.C.19474686

QUINTO RENGLON
ALFONSO RODRIGUEZ AZUERO
C.C.19058948

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 74 DEL 15 DE MARZO DE 2017
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 03 DE OCTUBRE DE 2017 NÚMERO 15502 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL
KPMG S.A.S.
NIT.860000846-4

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE JULIO DE 2017
ORIGEN: KPMG S.A.S.
INSCRIPCION: 03 DE OCTUBRE DE 2017 NÚMERO 15503 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
HUGO ALONSO MAGAÑA SALAZAR
C.C.94523031

REVISOR FISCAL SUPLENTE
WILSON ROMERO MONTAÑEZ
C.C.16750503

CERTIFICA

QUE POR ACTA NÚMERO 484 DEL 10 DE MAYO DE 2018 JUNTA DIRECTIVA ,INSCRITO(A) EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 19 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NÚMERO 101 DEL LIBRO V SE CONFERIR PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LAS SIGUIENTES PERSONAS, EDNA MARGARITA ECHEVERRY CASTRO C.C. 31.577.182, GLORIA ISABEL RODRIGUEZ QUIJANO C.C. 63.285.888, MERCEDES ANDRES BORRERO C.C. 66.905.387 , OLGA LUCIA MOLINA ESCUDERO C.C. 43.099.559, OSCAR JAIMES PIMIENTA C.C. 79.482.452, VIVIANA PATRICIA ESCAF RAAD C.C. 22.503.192. PARA QUE EN NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE LEASING CORFICOLOMBIANA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Y EN DESARROLLO DE LAS OPERACIONES PROPIAS DE LA COMPAÑÍA, DILIGENCIEN Y FIRMEN INDIVIDUALMENTE LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA MATRÍCULA Y TRASPASO DE VEHÍCULOS DE CUALQUIER CLASE, ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON CUALQUIER TRÁMITE ANTE LOS ORGANISMOS DE TRÁNSITO RELACIONADOS CON LOS VEHÍCULOS DE SU PROPIEDAD, COMO TAMBIÉN PARA EFECTUAR LA INSCRIPCIÓN Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LOS CONTRATOS DE PRENDA ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES Y PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE LEASING.

CERTIFICA

CAPITAL AUTORIZADO: $3,000,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 300,000,000
VALOR NOMINAL: $10
CAPITAL SUSCRITO: $2,448,504,560
NUMERO DE ACCIONES: 244,850,456
VALOR NOMINAL: $10
CAPITAL PAGADO: $2,448,504,560
NUMERO DE ACCIONES: 244,850,456
VALOR NOMINAL: $10

CERTIFICA

DEMANDA DE:YARLETH YURANI URIBE MONTOYA, MAURA GUERRERO DE MONTOYA
RAFAEL URIBE, SONIA MONTOYA GUERRERO
CONTRA:LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
BIENES DEMANDADOS:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

PROCESO:VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO856 DEL 24 DE JULIO DE 2017
ORIGEN: JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
INSCRIPCION: 10 DE NOVIEMBRE DE 2017 NÚMERO 2894 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA

DOCUMENTO PRIVADO: DEL 1 DE AGOSTO DE 1996
INSCRIPCION: 05 DE AGOSTO DE 1996 NRO. 5830 DEL LIBRO IX.

DOCUMENTO PRIVADO: 26 DE MARZO DE 2008
INSCRIPCION: 09 DE ABRIL DE 2008 NRO. 3875 DEL LIBRO IX

CONSTA LA SITUACION DE CONTROL.

MATRIZ : CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A.
DOMICILIO : BOGOTA

SUBORDINADA : LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
DOMICILIO : CALI
NACIONALIDAD : COLOMBIANA
ACTIVIDAD PRINCIPAL: REALIZACION DE OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O LEASING.
PRESUPUESTO DE CONTROL: LA CORPORACION POSEE EN LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. MAS DEL 50% DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.

CERTIFICA

PROHIBESE AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, COMPRAR, VENDER O NEGOCIAR EN CUALQUIER FORMA Y POR CUALQUIER CONDUCTO ACCIONES DE LA SOCIEDAD, MIENTRAS ESTÉN EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS. SI POR DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS, AJENAS O MOTIVOS DE ESPECULACIÓN ALGUNO DE DICHOS FUNCIONARIOS DESEARÉ NEGOCIAR ACCIONES DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ DAR CUENTA DE ELLO A LA JUNTA DIRECTIVA Y OBTENER DE ÉSTA LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN, OTORGADA CON EL VOTO FAVORABLE DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS MIEMBROS EXCLUIDO EL SOLICITANTE,

ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL, A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, A LOS EMPLEADOS, ABOGADOS, ASESORES Y MANDATARIOS DE LA COMPAÑÍA, REVELAR A LOS ACCIONISTAS, A LOS EXTRAÑOS DE ELLA, LA SITUACIÓN DE LOS NEGOCIOS, SALVO AUTORIZACIÓN ESPECIAL DE LA JUNTA DIRECTIVA. QUEDA A JUICIO DE ESTE ÓRGANO SOCIAL, SUMINISTRAR LA INFORMACIÓN QUE NO SEA DE CARÁCTER RESERVADO Y QUE SIRVA PARA DAR A CONOCER EL VALOR REAL DE LAS ACCIONES.

LAS PERSONAS CUYOS NOMBRES FIGUREN INSCRITOS EN EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA COMO GERENTE GENERAL Y SUPLENTES DE ÉSTE, SERÁN LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, MIENTRAS NO SE CANCELE SU INSCRIPCIÓN.

NINGÚN ACCIONISTA PODRÁ, A MENOS QUE SEA EL REPRESENTANTE LEGAL, UN MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA O UN EMPLEADO DE MANEJO, CUYOS DEBERES LO REQUIERAN, EXAMINAR LOS LIBROS, SINO DENTRO DEL TÉRMINO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 68.

LA SOCIEDAD, SUS ADMINISTRADORES, REPRESENTANTES LEGALES Y EMPLEADOS ESTÁN SUJETOS A LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN LOS LITERALES A), B) Y C) DE LA LEY 45 DE 1990

CERTIFICA

QUE POR PROV. ADITIVA NÚMERO 243 DEL 15 DE JUNIO DE 1989 ,INSCRITO(A) EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE JUNIO DE 1989 BAJO EL NÚMERO 19306 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES AUTORIZA A LA SOCIEDAD LA EMISION Y OFERTA PUBLICA DE BONOS POR VALOR DE DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000.00).

QUE POR ACTA NÚMERO 10 DEL 28 DE FEBRERO DE 1992 ,INSCRITO(A) EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 23 DE FEBRERO DE 1994 BAJO EL NÚMERO 74741 DEL LIBRO IX, ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LA EMISION DE BONOS ORDINARIOS HASTA POR VALOR DE $2.000.000.000.

CERTIFICA

QUE POR ACTA No. 001 DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS CELEBRADA EL 7 DE MARZO DE 1994, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE ABRIL DE 1994 BAJO EL No. 76038 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS LA SOCIEDAD FIDUCIARIA ALIANZA S.A.

CERTIFICA

QUE POR EXTRACTO DEL ACTA DE JUNTA No. 63, CELEBRADA EL 22 DE DICIEMBRE DE 1994, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 20 DE ENERO DE 1995 BAJO EL No. 518 DEL LIBRO IX, FUE DESIGNADA LA FIRMA FIDUCIARIA POPULAR S.A. - FIDUCIAR PARA ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE LOS BONOS ORDINARIOS QUE POR VALOR DE $20.000.000.000.00 (VEINTE MIL MILLONES) EMITIRA LA SOCIEDAD.

QUE POR ACTA NÚMERO 18 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1995 ,INSCRITO(A) EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 06 DE MAYO DE 1996 BAJO EL NÚMERO 3399 DEL LIBRO IX, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LA EMISION DE BONOS ORDINARIOS HASTA POR VALOR DE TREINTA MIL MILLONES DE PESOS ($30.000.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

CERTIFICA

QUE POR ACTA NRO. 90 DE LA JUNTA DIRECTIVA, CELEBRADA EL 13 DE MARZO DE 1997, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 31 DE MARZO DE 1997 BAJO EL NRO. 2257 DEL LIBRO IX, FUE DESIGNADA LA FIRMA FIDUCIARIA POPULAR S.A. - FIDUCIAR PARA ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS QUE EMITIRA LA SOCIEDAD.

QUE POR ACTA NÚMERO 21 DEL 27 DE FEBRERO DE 1998 ,INSCRITO(A) EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 1998 BAJO EL NÚMERO 6098 DEL LIBRO IX, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS AUTORIZAR LA EMISION DE BONOS ORDINARIOS HASTA POR VALOR DE CIEN MIL MILLONES DE PESOS ($100.000.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

QUE POR ACTA NÚMERO 25 DEL 28 DE FEBRERO DE 2001 ,INSCRITO(A) EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 25 DE MAYO DE 2001 BAJO EL NÚMERO 3443 DEL LIBRO IX, ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LA EMISION DE BONOS ORDINARIOS HASTA POR VALOR DE CIEN MIL MILLONES DE PESOS ($100.000.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, QUE IRA COLOCANDO DE ACUERDO A LA CAPACIDAD QUE DETERMINA EL DECRETO 1026 DE 1990.

QUE POR ACTA NÚMERO 27 DEL 05 DE MARZO DE 2002 ,INSCRITO(A) EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 09 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 11563 DEL LIBRO IX, ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LA EMISION DE BONOS ORDINARIOS HASTA POR VALOR DE CIEN MIL MILLONES DE PESOS ($100.000.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, QUE IRA COLOCANDO DE ACUERDO A LA CAPACIDAD QUE DETERMINA EL DECRETO 1026 DE 1990.

CERTIFICA

QUE POR ACTA NRO. 152 DE LA JUNTA DIRECTIVA, CELEBRADA EL 21 DE MARZO DE 2002, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 9 DE MAYO DE 2002, BAJO EL NRO. 11564 DEL LIBRO IX, FUE DESIGNADA LA FIRMA FIDUCIARIA POPULAR S.A. - FIDUCIAR PARA ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE LOS BONOS ORDINARIOS QUE EMITIRA LA SOCIEDAD, POR UN MONTO HASTA DE $100.000.0 MILLONES.

QUE POR ACTA NÚMERO 30 DEL 28 DE FEBRERO DE 2003 ,INSCRITO(A) EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 15 DE JULIO DE 2003 BAJO EL NÚMERO 4922 DEL LIBRO IX, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS AUTORIZO LA EMISION DE BONOS ORDINARIOS HASTA POR VALOR DE CIEN MIL MILLONES DE PESOS ($100.000.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, QUE IRA COLOCANDO DE ACUERDO A LA CAPACIDAD QUE DETERMINA EL DECRETO 1026 DE 1990.

CERTIFICA

QUE POR ACTA NO. 167 DE JUNTA DIRECTIVA, CELEBRADA EL 20 DE MAYO DE 2003, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 15 DE JULIO DE 2003 BAJO EL NO. 4923 DEL LIBRO IX, FUE DESIGNADA LA FIRMA FIDUCIARIA POPULAR S.A. - FIDUCIAR PARA ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE LOS BONOS ORDINARIOS QUE EMITIRA LA SOCIEDAD, POR UN MONTO HASTA DE $100.000.0 MILLONES.

QUE POR ACTA NÚMERO 32 DEL 29 DE AGOSTO DE 2003 ,INSCRITO(A) EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2003 BAJO EL NÚMERO 7936 DEL LIBRO IX, ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS AUTORIZA A LA SOCIEDAD LEASING DEL VALLE S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL LA EMISION DE BONOS ORDINARIOS HASTA POR VALOR DE CIEN MIL MILLONES DE PESOS ($100.000.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, QUE IRA COLOCANDO DE ACUERDO A LA CAPACIDAD QUE DETERMINAN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

CERTIFICA

QUE POR ACTA No. 171 DE LA JUNTA DIRECTIVA CELEBRADA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2003, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2003 BAJO EL No. 7937 DEL LIBRO IX, FUE DESIGNADA LA FIRMA FIDUCIARIA POPULAR S.A.-FIDUCIAR PARA ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE LOS BONOS ORDINARIOS QUE EMITIRA LA SOCIEDAD, POR UN MONTO HASTA DE $100.000.0 MILLONES.

CERTIFICA

QUE POR ACTA NRO. 260 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2009, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 21 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO EL NRO. 14607 DEL LIBRO IX, FUE DESIGNADA LA FIRMA FIDUCIARIA POPULAR S.A. PARA ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE LOS BONOS ORDINARIOS QUE EMITIRA LA SOCIEDAD, POR UN MONTO HASTA POR QUINIENTOS MIL MILLONES ($500.000.000.000) DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

QUE POR ACTA NÚMERO 36 DEL 28 DE FEBRERO DE 2005 ,INSCRITO(A) EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 17 DE JUNIO DE 2005 BAJO EL NÚMERO 6619 DEL LIBRO IX, ASAMBLEA GENERAL AUTORIZAR LA REALIZACION DE EMISIONES DE BONOS ORDINARIOS SUCESIVAS POR UN VALOR DE TRESCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS ($300.000.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

CERTICA

QUE POR ACTA NRO. 190 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE MARZO DE 2005, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 20 DE JUNIO DE 2005 BAJO EL NRO.6684 DEL LIBRO IX, FUE DESIGNADA LA FIRMA FIDUCIARIA POPULAR S.A.- FIDUCIAR PARA ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE LOS BONOS ORDINARIOS QUE EMITIRA LA SOCIEDAD, POR UN MONTO HASTA DE $300.000.0 MILLONES.

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
MATRÍCULA NÚMERO: 208436-2 FECHA: 27 DE ENERO DE 1988
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 06 DE MARZO DE 2018
CATEGORÍA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DIRECCIÓN: C 10 4 47 17
MUNICIPIO: CALI
ACTIVIDAD COMERCIAL:
K6422 - ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING, CAPTACIÓN DE RECURSOS Y OPERACIONES DE CREDITO.

CERTIFICA

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 06 DE MARZO DE 2018
.

CERTIFICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.
EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS ELECTRÓNICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL

Cámara de Comercio de Cali

CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA E INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
FECHA DE EXPEDICIÓN: MIÉRCOLES 19 DICIEMBRE 2018 04:06:04

DE ACREDITACIÓN (ONAC) Y SÓLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESE FORMATO.
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 19 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018 HORA: 04:06:06 PM

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A18256097C617A

19 DE DICIEMBRE DE 2018 HORA 16:07:12

BA18256097 PAGINA: 1 de 14

* *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ALLIANZ SEGUROS SA
N.I.T. : 860026182-5
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00015517 DEL 12 DE ABRIL DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :21 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 1,160,548,340,939
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 13 A NO. 29 - 24
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificacionesjudiciales@allianz.co
DIRECCION COMERCIAL : CR 13 A NO. 29 - 24
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : notificacionesjudiciales@allianz.co

CERTIFICA:

BOGOTA (1)

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 553 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2003, INSCRITA EL 24 DE MARZO DE 2004 BAJO EL NUMERO 115219 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 690 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 24 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITA EL 16 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00236034 DEL LIBRO VI,

onstanza
el Pilar
rujillo

LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. NO. 694 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE JUNIO DE 2014, INSCRITA EL 8 DE ENERO DE 2015 BAJO EL NÚMERO 00241141 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 701 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 30 DE ENERO DE 2015, INSCRITA EL 5 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00246480 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 676 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C. DEL 16 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 20 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01617661 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: ASEGURADORA COLSEGUROS SA, POR EL DE: ALLIANZ SEGUROS SA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA N. 1959 DEL 3 DE MARZO DE 1997, NOTARIA 29 DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITA EL 07 DE MARZO DE 1997, BAJO EL NO. 576957 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD EN REFERENCIA, ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA: NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 8774 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2001, DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 03 DE DICIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 804526 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD CYBERSEGUROS DE COLOMBIA S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4204	1-IX--1.969	10 BTA	15-IX--1.969 NO. 41130
5319	30-X -1.971	10 BTA	25-XI -1.971 NO. 45225
2930	25-VII-1.972	10 BTA	5 -XII-1.972 NO. 6299
2427	5 -VI -1.973	10 BTA	13-XII-1.973 NO. 13874
2858	26-VII-1.978	10 BTA	15-IX -1.978 NO. 61845
3511	26-X -1.981	10 BTA	19-XI -1.981 NO. 108739
1856	8 -VII-1.982	10 BTA	26-VII-1.982 NO. 119222
3759	15-XII-1.982	10 BTA	26-I -1.983 NO. 127655
1273	23--V--1.983	10 BTA	1-VII-1.983 NO. 136713
1491	16-VI--1.983	10 BTA	1-VIII-1.983 NO. 136714
1322	10-III-1.987	29 BTA.	9--VI--1.987 NO. 212861
3089	28-VII-1.989	18 BTA.	11-VIII-1.989 NO.271.99
4845	26- X -1.989	18 BTA.	14- XI -1.989 NO.279780
2186	11- X -1.991	16 STAFE BTA.	20-XI-1.991 NO.346317
447	30-III-1994	47 STAFE BTA	08-IV-1.994 NO.443176
6578	19- VII-1994	29 STAFE BTA	27- VII-1994 NO.456.468
1115	17- IV- 1995	35 STAFE BTA	26- IV- 1995 NO.490.027
5891	21- VI- 1996	29 STAFE BTA	25- VI--1996 NO.543.204
9236	20- IX--1996	29 STAFE BTA	01- X---1996 NO.557.213
1572	21- II-1997	29 STAFA BTA	26- II-1997 NO.575.503
2162	07-III- 1997	29 STAFE BTA	07- III-1997 NO.575.940
1959	03-III-1.997	29 STAFE BTA	07- III-1997 NO.576.957

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0001366	1997/06/11	NOTARIA 35	1997/06/28	00590892
0006941	1997/07/16	NOTARIA 29	1997/07/17	00593519
0012533	1997/12/16	NOTARIA 29	1997/12/24	00615741
0002432	1998/09/24	NOTARIA 7	1998/09/24	00650591
0003298	1998/12/24	NOTARIA 7	1998/12/28	00662276
0001203	1999/06/15	NOTARIA 7	1999/06/16	00684276
0001131	2000/06/28	NOTARIA 7	2000/06/30	00735146
0006315	2000/08/24	NOTARIA 29	2000/09/06	00743684
0007672	2001/10/02	NOTARIA 29	2001/10/24	00799463
0008774	2001/11/01	NOTARIA 29	2001/12/03	00804526
0010741	2001/12/11	NOTARIA 29	2002/02/04	00813095
0008964	2002/09/04	NOTARIA 29	2002/09/19	00845307
0005562	2003/05/14	NOTARIA 29	2003/06/06	00883352
0000997	2005/02/07	NOTARIA 29	2005/02/17	00977446
0001903	2008/05/28	NOTARIA 31	2008/06/09	01219506
02736	2010/04/08	NOTARIA 72	2010/04/18	01376523
2197	2010/07/14	NOTARIA 23	2010/07/24	01400812
3950	2010/12/16	NOTARIA 23	2011/01/11	01444031
676	2012/03/16	NOTARIA 23	2012/03/20	01617661
865	2014/04/15	NOTARIA 23	2014/04/23	01828565

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2100

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, ES CELEBRAR Y EJECUTAR DIVERSAS, MODALIDADES DE CONTRATOS DE SEGURO Y REASEGURO, ACEPTANDO O CEDIENDO RIESGOS QUE, DE ACUERDO CON LA LEY Y LA TÉCNICA ASEGURADORA, PUEDEN SER MATERIA DE ESTE CONTRATO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ INVERTIR SU CAPITAL Y SUS RESERVAS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS, ARRENDAR, HIPOTECAR, PIGNORAR Y ENAJENAR CUALQUIER TERMA TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES O SEMOVIENTES; GIRAR; ENDOSAR, ACEPTAR, DESCONTAR, ADQUIRIR, GARANTIZAR, PROTESTAR, DAR EN PRENDA O GARANTÍA Y RECIBIR EN PAGO TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O EFECTOS DE COMERCIO; DAR O RECIBIR DINERO EN PRÉSTAMO CON O SIN INTERESES; CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD CON OTRAS PERSONAS QUE TENGAN OBJETOS ANÁLOGOS O CONEXOS Y QUE EN ALGUNA FORMA TIENDAN AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO PRINCIPAL. PODRÁ TAMBIÉN GARANTIZAR POR MEDIÓ DE FIANZAS, PRENDAS, HIPOTECAS Y DEPÓSITOS, SUS OBLIGACIONES PROPIAS U OBLIGACIONES DE TERCEROS, SI ELLO FUERE LEGALMENTE POSIBLE, REALIZAR OPERACIONES DE LIBRANZA Y, EN GENERAL, EJECUTAR TODOS AQUELLOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL Y QUE SE ENCUENTREN AUTORIZADOS POR LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGLAMENTAN LA INVERSIÓN DEL CAPITAL Y LA RESERVA DE LAS COMPAÑÍAS DE

SEGUROS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6511 (SEGUROS GENERALES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $102,500,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 10,250,000,000.00
VALOR NOMINAL	: $10.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $82,334,522,790.00
NO. DE ACCIONES	: 8,233,452,279.00
VALOR NOMINAL	: $10.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $82,334,522,790.00
NO. DE ACCIONES	: 8,233,452,279.00
VALOR NOMINAL	: $10.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0714 DEL 28 DE MARZO DE 2014, INSCRITO EL 14 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NO. 00140557 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO ORDINARIO NO. 11001310302320140013500 DE ARASELY JOHANA ACOSTA CARRILLO, YESID ALEXANDER ACOSTA CARRILLO, ELVIA MARIA CARRILLO DE ACOSTA, AMPARO ACOSTA CARRILLO Y ANGEL ARBEI ACOSTA CARRILLO, CONTRA JUAN DAVID FORERO CASALLAS, ALLIANZ SEGUROS S.A., JORGE CORTES Y CIA LTDA ASESORES DE SEGUROS SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1982/2014-00555 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITO EL 29 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00144405 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO. 2014-00555 DE PABLO ANTONIO RUIZ ALVARADO, LUZ IRENE GUTIÉRREZ, HEDÍ FERNANDO RUIZ GUTIÉRREZ, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 183 DEL 6 DE FEBRERO DE 2015, INSCRITO EL 12 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NO. 00145857 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE GUADUAS, COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO DE YOLANDA OCHOA SANCHEZ Y OTROS EN CONTRA DE JHON JAIRO ISAZA CASTAÑO Y OTROS SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0139 DEL 29 DE ENERO DE 2015, INSCRITO EL 12 DE ENERO DE 2015 BAJO EL NO. 00145865 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 26 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL N. 2014-00543 DE: OLIMPO DÍAZ SUESCÚN, ANA CECILIA SUESCÚN DE DÍAZ Y OLIMPO DIAZ, EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO MENOR ESTEBEN DÍAZ SUESCÚN, CONTRA. JULIAN CARDONA VARGAS, SERVIENTREGA SA. Y ALLIANZ SEGUROS SA., SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA CIVIL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1439 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL 2 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00150694 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO AMPLIACIÓN SISTEMA PROCESAL ORAL DE MONTERIA/CORDOBA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA NO. 2015-00165 DE YURIS PAOLA MARTINEZ ESQUIVEL Y RAFAEL EUCLIDES MARTINEZ CONTRA HECTOR DARIO VILLADIEGO SANCHEZ, LA EMPRESA SOFAN INGENIEROS S.A.S. Y LA COMPAÑÍA DE SEGUROS ALLIANZ SEGUROS S.A. (CON AMPARO DE PODBREZA), SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1733 DEL 26 DE MAYO DE 2015 INSCRITO EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00151645 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO DECLARATICO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO. 68-001-31-005-2015-0026900 DE JUAN SEBASTIAN ORDUZ MARTINEZ Y GLORIA EVILA MARTINEZ PALOMINO SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. J9CC-00106 DEL 22 DE ENERO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE ENERO DE 2016 BAJO EL NO. 00152401 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO DEMANDA ORDINARIA DE RESPONSABILIDAD-CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO. 13-001-31-21-001-2014-00131-00 DE LUIS ENRIQUE HERNANDEZ MARTINEZ, SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1343 DEL 04 DE MAYO DE 2016 INSCRITO EL 08 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NO. 00154027 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE ADALGIZA BEJARANO RUIZ, MARIO SORY ECHEVERRY SANCHEZ, JORGUE ENRRIQUE BEJARANO OSORIO, GRACIELA RUIZ DE BEJARANO Y JONATHAN ALEXIS ECHEVERRY BEJARANO CONTRA DIEGO LOPEZ PEÑA Y ALLIANZ SEGUROS SA SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0811 DEL 12 DE MAYO DE 2016 INSCRITO EL 17 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NO.00154184 DEL LIBRO VIII EL JUZGADO 26 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL NO. 2015-00407 DE YULI PAOLA BERMUDEZ AVILA Y JOSE DANIEL MARTINEZ DIAZ CONTRA JORGE ANDRES GONZALEZ, ADRIANA ALEXANDRA CANTOR RIMOLO Y ALLIANZ SEGUROS S.A. SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0530 DEL 23 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 10 DE ENERO DE 2017 BAJO EL NO. 00158207 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIANGO DE CALI, COMUNICO QUE EN EL PROCESO

DECLARATIVO DE: HAROLD EDISON ORDOÑEZ, CONTRA: COMPAÑÍA ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S.A., SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA CIVIL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0355 DEL 5 DE ABRIL DE 2017, INSCRITO EL 24 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NO. 00160480DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, COMUNICO QUE EN EL PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, DE: GERARDO MARIA GOMEZ RAMIREZ, LUIS ALBERTO GOMEZ RAMIREZ, MARTA OFELIA GOMEZ RAMIREZ Y DARLO DE JESUS GOMEZ RAMIREZ, CONTRA: NELSON ENRIQUE LOPEZ, TRANSPORTES SAFERBO S.A. Y ALLIANZ SEGUROS S.A., SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA CIVIL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2571 DEL 27 DE JULIO DE 2017, INSCRITO EL 31 DE JULIO DE 2017 BAJO EL REGISTRO NO. 00161682 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO. 76 520 31 03 002 2017 00085 00, DE: ESTHER NADIA ROJAS BALCAZAR Y OTROS, CONTRA: ALLIANZ SEGUROS SA; SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA CIVIL SOBRE LA SOCIDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 3027 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITO EL 17 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL REGISTRO NO. 00163650 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, COMUNICO QUE EN EL PROCESO DECLARATIVO NO. 76-001-31-03-014-2017-00205-00, DE: MARIA ESNEDA VERNAZA PRADO, BENYI JULIETH VERNAZA Y TANIA CONSTANZA HENAO VERNAZA CONTRA: HECTOR EFRAIN ORTEGA ROMERO, BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A Y ALLIANZ SEGUROS S.A SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1354 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITO 5 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL REGISTRO NO 00164808 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL DE YEISON DAVID CAUSIL POLO Y INGRID JOHANA CAUSIL POLO APODERADO JOSE NICOLAS DORIA GUERRA CONTRA ALIIANZ SEGUROS S.A. Y CARLOS GUSTAVO AYAZO SIERRA. SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0472 DEL 10 DE ABRIL DE 2018, INSCRITO EL 25 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NO. 00167654 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO. 0282-2017 DE: CARLOS MANUEL SALAZAR IGLESIAS Y OTROS CONTRA: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" Y OTROS, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0896 DEL 28 DE JUNIO DE 2018, INSCRITO EL 10 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NO. 00169535 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA - SANTANDER, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO VERBAL NO. 68001-31-03-011-2018-00116-00 DE: JOSE ALFREDO HERNANDEZ RODRIGUEZ, CONTRA: CUSTODIO MUÑOZ SANABRIA, ALLIANZ SEGUROS Y COVOLCO SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1169-2018-00049-00 DEL 16 DE JULIO DE 2018,

INSCRITO EL 16 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NO. 00170530 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO (SUCRE), COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO. 2018-00049-00 DE: JORGE ALBERTO GUTIERREZ LAMADRID, CONTRA: LA ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S.A. REPRESENTADA POR SANTIAGO LOZANO CIFUENTES Y LOS SEÑORES JHON JAIME DE JESUS PANIAGUA Y NANCY FLORIDA JIMÉNEZ OCHOA, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1595 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018, INSCRITO EL 1 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL NO. 00171471 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 34 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. DE ORALIDAD, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA NO. 2018-242 DE PEDRO ANTONIO BALCERO MORENO, MARÍA DELFINA CÁRDENAS IBÁÑEZ Y FABIO ANTONIO BALCERO CÁRDENAS CONTRA JOSÉ JOAQUÍN BARBOSA GORDO, JOSÉ AGUSTÍN ARDILA ARDILA, COGECAR S.A.S. Y ALLIANZ DE COLOMBIA S.A., SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1454 DEL 23 DE JULIO DE 2018, INSCRITO EL 4 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL NO. 00171556 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA - CORDOBA, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO VERBAL NO. 23-001-31-03-003-2018-001122-00 DE: ALAIM OLASCOAGA ESPITIA, COMPAÑÍA DE SEGUROS ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 643 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2018, INSCRITO EL 5 DE DICIEMBRE DE 2018 BAJO EL NO. 00172486 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO (SUCRE), COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO. 2018-00103-03-00 DE: PIEDAD DEL CARMEN GUTIERREZ DE CACERES, CONTRA: ALLIANZ SEGUROS S.A., JHON JAIME DE JESUS PANIAGUA Y NANCY FLORIDA JIMENEZ OCHOA, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 98 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01411900 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
NAVAS PRIETO JOSE PABLO	C.C. 000000002877617

QUE POR ACTA NO. 121 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE ENERO DE 2016, INSCRITA EL 15 DE MARZO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02071929 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	

DE LA SOTA DUÑABEITIA IVAN JOSE P.P. 000000AAJ506505
QUE POR ACTA NO. 118 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 2 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01953092 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

TERCER RENGLON

LOZANO CIFUENTES SANTIAGO C.C. 000000079794934
QUE POR ACTA NO. 124 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02263855 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

CUARTO RENGLON

COLMENARES SPENCE DAVID ALEJANDRO C.C. 000000080470041
QUE POR ACTA NO. 96 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 1 DE MARZO DE 2010, INSCRITA EL 22 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01392917 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

QUINTO RENGLON

AMADOR ROSAS FERNANDO C.C. 000000019074154

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 118 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 9 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01955275 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

VELEZ OCHOA RICARDO C.C. 000000079470042
QUE POR ACTA NO. 98 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01411900 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SEGUNDO RENGLON

PILONIETA RUEDA LIDIA MIREYA C.C. 000000041490054
QUE POR ACTA NO. 100 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 14 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01452625 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

TERCER RENGLON

GALLEGO NIETO ALBA LUCIA C.C. 000000030278007
QUE POR ACTA NO. 123 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 26 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02228241 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

CUARTO RENGLON

SOSIK PETR C.E. 000000000637377
QUE POR ACTA NO. 122 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 12 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02121633 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

QUINTO RENGLON

GUTIERREZ VILLALBA ARMANDO RAFAEL C.C. 000000073167578

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES NOMBRADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, CON AMPLIAS FACULTADES, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS ANTE INSPECCIONES DE TRÁNSITO, INSPECCIONES DEL

TRABAJO, INSPECCIONES DE POLICÍA, FISCALÍAS, JUZGADOS, TRIBUNALES, TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO, LA CORTE CONSTITUCIONAL, EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y EL CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, LITISCONSORTE, COADYUVANTE U OPOSITOR. 2. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, CON AMPLIAS FACULTADES, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL.3. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASÍ COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN, E INTERPONER, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN, ASÍ COMO LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. 4. NOTIFICARSE, EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DÉ FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL O DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ÓRDENES.5. DESCORRER TRASLADOS, INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS ORDINARIOS EXTRAORDINARIOS ANTE CUALQUIERA DE DICHAS AUTORIDADES Y RENUNCIAR A TÉRMINOS, EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD. ,6. ASISTIR A TODA CLASE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD. 7. ASISTIR, EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD. 8. ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3231 DE LA NOTARIA 31 DE BOGOTA D.C., DEL 014 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 24 DE DICIEMBRE DE 2007 BAJO EL NO. 13013, 13015, DEL LIBRO V, COMPARECIO BELEN AZPURUA DE MATTAR IDENTIFICADA CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 324. 238, DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL Y A NOMBRE Y REPRESENTACION DE ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JUAN GUILLERMO OSORIO PEREZ, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 70.093.469 DE MEDELLIN Y A WILLIAM BARRERA VALDERRAMA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 91.297.787 DE BUCARAMANGA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) OBJETAR LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA SOCIEDAD PODERDANTE POR ASEGURADOS, BENEFICIARIOS YEN GENERAL, CUALQUIER PERSONA, E IGUALMENTE PRONUNCIARSE SOBRE LAS SOLICITUDES DE RECONSIDERACION DE OBJECIONES QUE SEAN PRESENTADAS A DICHA SOCIEDAD, EXCLUSIVAMENTE EN EL RAMO DE AUTOMOVILES. B) ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES QUE COMPROMETAN A LA SOCIEDAD PODERDANTE, EXCLUSIVAMENTE EN EL RAMO DE AUTOMOVILES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2157 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 18 DE JUNIO DE 2009, INSCRITA EL 19 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NO. 016200 DEL LIBRO V, COMPARECIO BELEN AZPURUA DE MATTAR IDENTIFICADA CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 324.238 EN SU CALIDAD DEREPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MARIA BEATRIZ GIRALDO OROZCO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 66.953.884, EN NOMBRE REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD MENCIONADA EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) OBJETAR AS RECLAMACIONES CORRESPONDIENTES A LOS RAMOS DE SEGUROS GENERA ES, PRESENTADAS A LA SOCIEDAD PODERDANTE POR ASEGURADOS, BENEFICIARIOS Y, EN GENERAL, CUALQUIER PERSONA, E IGUALMENTE PRONUNCIARSE SOBRE LA SOLICITUDES DE RECONSIDERACION DE OBJECIONES CORRESPONDIENTES A LOS RAMOS DE SEGUROS GENERALES, QUE SEAN PRESENTADAS A DICHA SOCIEDAD; B)RESPONDER SOLICITUDES, QUEJAS Y REQUERIMIENTOS PRESENTADOS POR AUTORIDADES O TERCEROS A LA SOCIEDAD PODERDANTE EN DESARROLLO DEL DERECHO DE PETICION; C) OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES A ABOGADOS U OTRAS PERSONAS, EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, PARA LA REALIZACION DE GESTIONES USUALES EN MATERIA DE INDEMNIZACIONES DEL RAMO DE SEGUROS GENERALES, TALES COMO TRAMITES DE RECUPERACION DE VEHICULOS PROCESOS DE RECOBRO Y ASISTENCIA A AUDIENCIAS O DILIGENCIAS; D) FIRMAR MATRICULAS, REMATRICULAS, REGRABACIONES, TRASPASOS, CANCELACION DE MATRICULAS Y CONTRATOS DE COMPRAVENTA DEVEHICULOS QUE SE EFECTUEN A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE Y ADELANTAR ANTE ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTESC PARA EL TRAMITE DE LOS MISMOS; E) ACEPTAR PIGNORACIONES DE VEHICULOS A FAVOR DE LA SOCIEDAD PODERDANTE Y LEVANTAR DICHOS GRAVAMENES; F) REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LA SOCIEDAD PODERDANTE EN TODACLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, INCLUIDOS TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO DE CUALQUIER CLASE, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LITISCONSORTES, COADYUVANTES U OPOSITORES; G)REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LA SOCIEDAD PODERDANTE EN TODA CLASE Y D ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHOPUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA; H) REALIZAR LAS GESTIONES SIGUIENTES, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION: NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, O DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, DESCORRER TRASLADOS, INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, RENUNCIAR A TERMINOS, ASISTIR A TODA CLASE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE QUE SE TRATEN ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE; I) CONTESTAR, FORMULAR PETICIONES, INTERPONER RECURSOS Y DEMAS MEDIOS DE DEFENSA A QUE HAYA LUGAR, Y EN GENERAL, REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES Y GESTIONES PERTINENTES EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, EN LAS ACCIONES DE TUTELA EN LAS QUE ESTA ESTE VINCULADA DE CUALQUIER FORMA O SEA OFICIADA PARA SUMINISTRAR INFORMACION; J) OTORGAR PODERES ESPECIALES EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE; Y K) DESISTIR, RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2157 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C.,DEL 18 DE JUNIO DE 2009, INSCRITA EL 19 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NO.016212 DEL LIBRO V, COMPARECIO BELEN AZPURUA DE MATTAR IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 324.238 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ALEYDA CONSUELO BRAUSIN RONDON, IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.166.641 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDADES MENCIONADAS EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) FIRMAR CONTRATOS O SUSCRIBIR OFERTAS MERCANTILES MEDIANTE LA FIRMA DE ORDENES DE COMPRA DE SERVICIOS CON CORREDORES, AGENCIAS, AGENTES Y, EN GENERAL, INTERMEDIARIOS DE SEGUROS; Y B) FIRMAR COMUNICACIONES DE TERMINACION DE DICHOS CONTRATOS, CONVENIOS Y OFERTAS MERCANTILES, ASI COMO COMUNICACIONES DE CANCELACION DE CLAVES A LOS INTERMEDIARIOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4639 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO EL NO. 00017004 DEL LIBRO V, COMPARECIO ARTURO SANABRIA GOMEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.451.316 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LAS SOCIEDADES ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., Y COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A RICARDO VELEZ OCHOA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDDANIA NO. 79.470.042 DE BOGOTA D.C. Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 67.706 DEI C S DE LA J; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES MENCIONADAS EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, FISCALIAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, INCLUIDOS TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO DE CUALQUIER CLASE, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LITISCONSORTES, CADYUVANTES U OPOSITORES, B) REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS MISMAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL BOGOTA, C) ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS LOS RECURSOS ORDINARIOS TALES COMO REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS RECURSOS EETRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY, D) REALIZAR LAS

GESTIONES SIGUIENTES, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION: NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, O DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, DESCORRER TRASLADOS, INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, RENUNCIAR A TERMINOS, ASISTIR A TODA CLASE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES, Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE DE QUE SE TRATE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTEN, E) RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4215 DE LA NOTARIA 31 DE BOGOTA D.C., DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2005, INSCRITA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NO. 14513 DEL LIBRO V, COMPARECIO BELEN AZPURUA DE MATTAR, IDENTIFICADA CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 324.238, EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A CARLOS ANDRES VARGAS VARGAS, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79687849 DE BOGOTA D. C. Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 111896 DEL C S DE LA J; PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, FISCALIAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, INCLUIDOS TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO DECUALQUIER CLASE, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEACOMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LITISCONSORTES, COADYUVANTES U OPOSITORES. B) REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS MISMAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. C) ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS LOS RECURSOS ORDINARIOS, TALES COMO REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. D) REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES EN REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLAS SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS, Y OTORGAR PODERES EN NOMBRE DE LAS CITADAS SOCIEDADES PARA LA ASISTENCIA DE OTROS REPRESENTANTES A TALES REUNIONES, CUANDO SEA EL CASO; E) REALIZAR LAS GESTIONES SIGUIENTES, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION: NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, O DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, DESCORRER TRASLADOS, INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS ANTE CUALQUIERA DE DICHAS AUTORIDADES, RENUNCIAR A TERMINOS, ASISTIR A TODA CLASE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE, ABSOLVER

INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD; F) OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS Y CLIENTES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES; G) OTORGAR PODERES ESPECIALES EN NOMBRE DE LAS CITADAS SOCIEDADES; H) FIRMAR TRASPASOS DE VEHICULOS QUE SE EFECTUEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y ADELANTAR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL TRAMITE DE LOS MISMOS; I) FIRMAR FISICA, ELECTRONICAMENTE O POR CUALQUIER MEDIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, LAS DECLARACIONES DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS U OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ESTEN A CARGO DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y J) IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO.4874 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2008 BAJO LOS REGISTROS NOS. 14965, 14966, 14969, 14970, 14971, 14972, 14973, 14974, 14975, 14976, 14977, DEL LIBRO V, COMPARECIO BELEN AZPURUA DE MATTAR, IDENTIFICADA CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 324238 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A, MARIA ELVIRA BOSSA MADRID, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO 51.560.200 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NO. 35.785; SERVIO TULIO CAICEDO VELASCO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO 9.381.908 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 36.089; MARIA LOURDES FORERO QUINTERO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.607.509 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NO. 34105, HUGO MORENO ECHEVERRI, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 19.345.876 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 56.799; MILCIADES ALBERTO NOVOA VILLAMIL IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 6.768.409 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 55.201; LUIS FERNANDO NOVOA VILLAMIL, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 6.759.141 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 23.174; EIDELMAN JAVIER GONZALEZ SANCHEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 7.170.035 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 108.916, LIDIA MIREYA PILONIETA RUEDA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 41.490.054 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NO. 15.820, MARCELO DANIEL ALVEAR ARAGON IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79424383 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 75250, FERNANDO AMADOR ROSAS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19074154 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 15818, PARA QUE EN NOMBRE DE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES MENCIONADAS EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, FISCALIAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, INCLUIDOS TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO DE CUALQUIER CLASE, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LITISCONSORTES, COADYUVANTES U OPOSITORES. B) REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS MISMAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA. C) ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS LOS RECURSOS ORDINARIOS TALES COMO REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. D) REALIZAR LAS GESTIONES SIGUIENTES, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION: NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONADOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, O DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, DESCORRER TRASLADOS, INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, RENUNCIAR A TERMINOS, ASISTIR A TODA CLASE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE DE QUE SE TRATE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTEN. E) RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0119 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE ENERO DE 2012, INSCRITA EL 01 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NO. 00021418 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUCAS FAJARDO GUTIERREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.786.989 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A SORAYA INES ECHEVERRRY CARDENAS IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 28.682.886 CHAPARRAL (TOL.) Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NO. 80.012 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES, EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: 1.1 REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LA SOCIEDAD PODERDANTE EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DEL TRABAJO, INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, FISCALIAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, INCLUIDOS TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO DE CUALQUIER CLASE, LA CORTE CONSTITUCIONAL, EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y EL CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LITISCONSORTES, COADYUVANTES U OPOSITORES. 1.2 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD PODERDANTE, CON AMPLIAS FACULTADES, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA. 1.3 ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTERPONER, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, LOS RECURSOS ORDINARIOS, TALES COMO REPOSICION,

APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS CONFERIDOS POR LA LEY. 1.4 REALIZAR LAS GESTIONES SIGUIENTES CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION: NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA O DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, DESCORRER TRASLADOS, INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS RENUNCIAR A TERMINOS, ASISTIR A TODA CLASE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE; ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE. 1.6 OTORGAR PODERES ESPECIALES EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. 1.7 DESISTIR, RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1647 DE LA NOTARIA VEINTITRES DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 16 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NO. 00022988 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUZ MARINA FALLA AARON IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 36.161.591 DE NEIVA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, ALLIANZ SEGUROS S.A (EN ADELANTE LA SOCIEDAD) CONFIERE PODERES GENERALES A JORGE ENRIQUE BECERRA OLAYA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.686.990 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES SE NOTIFIQUE DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS PROFERIDOS POR COLJUEGOS E.I.C.E, ASI COMO PARA QUE DESCORRA TRASLADOS, INTERPONGA Y SUSTENTE RECURSOS Y RENUNCIE A TERMINOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2680 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 17 DE OCTUBRE DE 2012, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NO. 00023761 DEL LIBRO V, COMPARECIO VERONICA VELASQUEZ MELO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.690.447 DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, DE ALLIANZ SEGUROS S.A CONFIERE PODER GENERAL A LUDY GIOMAR ESCALANTE MENDOZA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 51.937.308 DE BOGOTA Y LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 76.632, EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES, EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LA SOCIEDAD PODERDANTE EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, FISCALIAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, INCLUIDOS TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO DE CUALQUIER CLASE, LA CORTE CONSTITUCIONAL, EL CONSEJO SUPERIOR DE LA

JUDICATURA, LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y EL CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, LITISCONSORTE, COADYUVANTE U OPOSITORA; B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD PODERDANTE, CON AMPLIAS FACULTADES, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA; C) ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTERPONER, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, LOS RECURSOS ORDINARIOS, TALES COMO REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS CONFERIDOS POR LA LEY; D) REALIZAR LAS GESTIONES SIGUIENTES CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION: NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL; MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA O DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES; DESCORRER TRASLADOS; INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS, ORDINARIOS Y, EXTRAORDINARIOS; RENUNCIAR A TERMINOS; ASISTIR A TODA CLASE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS; ASISTIR A, TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CAN VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE; ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE; E) OTORGAR, PODERES ESPECIALES EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE F) DESISTIR, RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 442 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 4 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 3 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NO. 00025147, DEL LIBRO V, MODIFICADO MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NO. 1184 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 27 DE MAYO DEL 2015, INSCRITA EL 04 DE JUNIO DE 2015. BAJO EL NO. 00031245 DEL LIBRO V, COMPARECIO RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.952.462 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A LUIS FERNANDO ENCINALES ACHURY, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.686.380 DE BOGOTA PARA QUE EJECUTE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD LOS SIGUIENTES ACTOS 1.1 REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DEL TRABAJO, INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, FISCALIAS- DE TODO NIVEL, JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, INCLUIDOS TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO DE CUALQUIER CLASE, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LITISCONSORTES, COADYUVANTES U OPOSITORES. 1.2 REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y, ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL; MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA. 1.3 ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN

NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD LOS RECURSOS ORDINARIOS; TALES COMO REPOSICION, APELACION, Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. 1.4 REALIZAR IAS GESTIONES SIGUIENTES, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION: - (I) NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE - PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL., MUNICIPAL O DEI DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA O DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, (II) DESCORRER TRASLADOS, INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, (III) RENUNCIAR A TERMINOS, (IV) ASISTIR A TODA CLASE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, (V) ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y (VI) REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD 1.5 RESPONDER SOLICITUDES, QUEJAS Y REQUERIMIENTOS PRESENTADOS POR AUTORIDADES O TERCEROS A LA SOCIEDAD EN DESARROLLO DEL DERECHO DE PETICION. 1.6 OTORGA PODERES ESPECIALES EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD Y 1.7 DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO. QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1706 DE LA NOTARIA NO. 23 DE BOGOTA D.C, DEL 05 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00026723, MODIFICADO MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NO. 1184 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 27 DE MAYO DEL 2015, INSCRITA EL 04 DE JUNIO DE 2015. BAJO EL NO. 00031245 DEL LIBRO V, COMPARECIO RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.952.462 , EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, PARA AMPLIAR EL PODER OTORGADO A LUIS FERNANDO ENCINALES ACHURY, IDENTIFICADO CON LA CEDULA CIUDADANIA NUMERO 79.686.380 DE BOGOTA, CON TARJETA PROFESIONAL NO. 194.487 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: (I) PRONUNCIARSE SOBRE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA SOCIEDAD POR TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS Y POR CUALQUIER PERSONA; Y (II) PRONUNCIARSE SOBRE LAS SOLICITUDES DE RECONSIDERACION DE OBJECIONES QUE SEAN PRESENTADAS A LA SOCIEDAD POR TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS Y POR CUALQUIER PERSONAL. PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD REALICE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: (I) SUSCRIPCION DE CONTRATOS DE SALVAMENTO Y CONTRATOS DE TRANSACCION NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE LA COMPAÑIA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2038 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 27 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029007 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN ENRIQUE SIERRA VACA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.653.399 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A SAUL SALAMANCA

CORDERO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 11.343.981 DE ZIPAQUIRA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD REALICE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) FIRMAR MATRICULAS, REMATRICULAS, REGRABACIONES, TRASPASOS, CANCELACION DE MATRICULAS Y CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE VEHICULOS QUE SE EFECTUEN A NOMBRE DE LA SOCIEDAD Y ADELANTAR ANTE ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES PARA EL TRAMITE DE LOS MISMOS; B) ACEPTAR PIGNORACIONES DE VEHICULOS A FAVOR DE LA SOCIEDAD Y LEVANTAR DICHOS GRAVAMENES; C) OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES A ABOGADOS U OTRAS PERSONAS PARA LA REALIZACION DE GESTIONES USUALES EN MATERIA DE INDEMNIZACIONES TALES COMO TRAMITES DE RECUPERACION DE VEHICULOS, PROCESOS DE RECOBRO Y ASISTENCIA A AUDIENCIAS O DILIGENCIAS; D) PRONUNCIARSE SOBRE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA SOCIEDAD POR TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS Y POR CUALQUIER PERSONA; E) PRONUNCIARSE SOBRE LAS SOLICITUDES DE RECONSIDERACION DE OBJECIONES QUE SEAN PRESENTADAS A LA SOCIEDAD POR TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS Y POR CUALQUIER PERSONA; Y (F) RESPONDER SOLICITUDES, QUEJAS Y REQUERIMIENTOS PRESENTADOS A LA SOCIEDAD POR AUTORIDADES O TERCEROS EN DESARROLLO DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION CONSAGRADO POR EL ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2038 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 27 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029008 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN ENRIQUE SIERRA VACA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.653.399 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A NELSON GUTIERREZ RUEDA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.737.771 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD REALICE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) FIRMAR MATRICULAS, REMATRICULAS, REGRABACIONES, TRASPASOS, CANCELACION DE MATRICULAS Y CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE VEHICULOS QUE SE EFECTUEN A NOMBRE DE LA SOCIEDAD Y ADELANTAR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES TODA LAS GESTIONES PERTINENTES PARA EL TRAMITE DE LOS MISMOS; (B) ACEPTAR PIGNORACIONES DE VEHICULOS A FAVOR DE LA SOCIEDAD Y LEVANTAR DICHOS GRAVAMENES; (C) OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES A ABOGADOS U OTRAS PERSONAS PARA LA REALIZACION DE GESTIONES USUALES EN MATERIA DE INDEMNIZACIONES EN EL RAMO DE AUTOMOVILES, TALES COMO ASISTENCIA A AUDIENCIAS O DILIGENCIAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 547 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 17 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NO. 00030872 DEL LIBRO V, COMPARECIO GIOVANNY GROSSO LEWIS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.167.595 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A LUISA FERNANDA ROBAYO CASTELLANOS IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.251.473 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES REALICE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) OBJETAR LAS RECLAMACIONES CORRESPONDIENTES A LOS RAMOS DE SEGUROS GENERALES, PRESENTADAS A LA SOCIEDAD PODERDANTE POR ASEGURADOS, BENEFICIARIOS Y, ES GENERAL CUALQUIER PERSONA, E IGUALMENTE PRONUNCIARSE SOBRE LAS SOLICITUDES DE RECONSIDERACION DE OBJECIONES CORRESPONDIENTES A LOS RAMOS DE SEGUROS GENERALES, QUE SEAN PRESENTADAS A DICHA SOCIEDAD. B) RESPONDER SOLICITUDES, QUEJAS Y REQUERIMIENTOS PRESENTADOS POR AUTORIDADES O TERCEROS A LA SOCIEDAD PODERDANTE EN DESARROLLO DEL DERECHO DE

PETICION. C) OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES A ABOGADOS Y OTRAS PERSONAS, EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, PARA LA REALIZACION DE GESTIONES USUALES EN MATERIA DE INDEMNIZACIONES DEL RAMO DE SEGUROS GENERALES, TALES COMO TRAMITES DE RECUPERACION DE VEHICULOS, PROCESOS DE RECOBRO Y ASISTENCIA A AUDIENCIAS O DILIGENCIAS. D) FIRMAR MATRICULAS, REMATRICULAS, REGRABACIONES, TRASPASOS, CANCELACION DE MATRICULAS Y CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE VEHICULOS QUE SE EFECTUEN A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE Y ADELANTAR ANTE ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES PARA EL TRAMITE DE LOS MISMOS. E) ACEPTAR PIGNORACIONES DE VEHICULOS A FAVOR DE LA SOCIEDAD PODERDANTE Y LEVANTAR DICHO GRAVAMENES. F) OTORGAR PODERES ESPECIALES EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) DESISTIR, RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, SUSTITUIR, REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2379 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 6 DE ENERO DE 2017 BAJO EL NO. 00036660 DEL LIBRO V, COMPARECIO GIOVANNY GROSSO LEWIS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.167.595 DE BARRANQUILLA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A YEISON RENE MALPICA ORTIZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.503.590 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS (A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD PODERDANTE EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE SEAN NECESARIAS CON LA FINALIDAD DE EFECTUAR LOS RECOBROS A QUE HAYA LUGAR EN VIRTUD DE LA SUBROGACION LEGAL CONTRA LOS TERCEROS CAUSANTES DE DAÑOS A LOS ASEGURADOS DE LA SOCIEDAD. (B) AL APODERADO LE QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO RECIBIR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE.CONFIERE PODER GENERAL A WILLIAM PADILLA PINTO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 91.473.362 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS (A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LAS AUDIENCIAS EXTRAJUDICIALES A LAS QUE SEA CONVOCADA, CON LA FACULTAD DE CONCILIAR TOTAL O PARCIALMENTE. CONFIERE PODER GENERAL A JOHN FREDY MARMOLEJO RUA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.791.640 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS (A) PRONUNCIARSE SOBRE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA SOCIEDAD POR TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS Y POR CUALQUIER PERSONA RESPECTO AL RAMO DE SEGURO DE AUTOMOVILES; (B) PRONUNCIARSE SOBRE LAS SOLICITUDES DE RECONSIDERACION DE OBJECIONES QUE SEAN PRESENTADAS A LA SOCIEDAD POR TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS Y POR CUALQUIER PERSONA RESPECTO AL RAMO DE SEGURO DE AUTOMOVILES; (C) RESPONDER SOLICITUDES QUEJAS Y REQUERIMIENTOS PRESENTADOS A LA SOCIEDAD POR AUTORIDADES O TERCEROS EN DESARROLLO DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION CONSAGRADO POR EL ARTICULO 23 DE LA

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 448 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 22 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 24 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NO. 00037044 DEL LIBRO V, COMPARECIO GIOVANNY GROSSO LEWIS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.167.595 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JUAN CARLOS APONTE VELASQUEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.469.062 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) PRONUNCIARSE SOBRE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA SOCIEDAD POR TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS Y POR CUALQUIER PERSONA B) PRONUNCIARSE SOBRE LAS SOLICITUDES DE RECONSIDERACION DE OBJECIONES QUE SEAN PRESENTADAS A LA SOCIEDAD POR TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS Y POR CUALQUIER PERSONA. C) RESPONDER SOLICITUDES, QUEJAS Y REQUERIMIENTOS PRESENTADOS A LA SOCIEDAD POR AUTORIDADES O TERCEROS EN DESARROLLO DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION CONSAGRADO EN EL ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA. D) FIRMAR LAS CONTESTACIONES DE LAS ACCIONES DE TUTELA E INTERPONER LAS IMPUGNACIONES DE LOS RESPECTIVOS FALLOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 226 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C, DEL 15 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITA EL 5 DE MARZO DE 2018 BAJO EL NO. 00038925 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ LUISA FERNANDA ROBAYO CASTELLANOS, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.251.473 DE BOGOTÁ D.C., ACTUANDO EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE ALLIANZ SEGUROS S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA CONFIERE PODER GENERAL A NELSON MIGUEL CUERVO CASTILLO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.882.152 DE BOGOTÁ, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS (A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD PODERDANTE EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE SEAN NECESARIAS CON LA FINALIDAD DE EFECTUAR LOS RECOBROS A QUE HAYA LUGAR EN VIRTUD DE LA SUBROGACIÓN LEGAL CONTRA LOS TERCEROS CAUSANTES DE DAÑOS A LOS ASEGURADOS DE LA SOCIEDAD. (B) AL APODERADO LE QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO RECIBIR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1712 DE LA NOTARÍA 23 DE BOGOTÁ D.C., DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2018, INSCRITA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO 00039969 DEL LIBRO V COMPARECIÓ LUISA FERNANDA ROBAYO CASTELLANOS IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.251.473 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE ALLIANZ SEGUROS S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, ALLIANZ SEGUROS S.A., CONFIERE PODER GENERAL A DIEGO IGNACIO VERGARA PEÑA IDENTIFICADO CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 79.656.161 DE BOGOTÁ D.C., Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 86.336 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS (A) REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRÁNSITO, INSPECCIONES DE POLICÍA, FISCALÍAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, INCLUIDOS TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO DE CUALQUIER CLASE, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, LITISCONSORTE, COADYUVANTE U OPOSITORES; (B) REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS MISMAS

SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ; (C) ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASÍ COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE ADMINISTRACIÓN, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS LOS RECURSOS ORDINARIOS TALES CÓMO REPOSICIÓN, APELACIÓN Y RECONSIDERACIÓN, ASÍ COMO LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY; D) REALIZAR LAS GESTIONES SIGUIENTES CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN, NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ O DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, DESCORRER TRASLADOS, INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, RENUNCIAR A TÉRMINOS, ASISTIR A TODA CLASE DE AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE DE QUE SE TRATE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE SE TRATE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTEN; (E) RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO; (F) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD PODERDANTE EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE SEAN NECESARIAS CON LA FINALIDAD DE EFECTUAR LOS RECOBROS A QUE HAYA LUGAR EN VIRTUD DE LA SUBROGACIÓN LEGAL CONTRA LOS TERCEROS CAUSANTES DE DAÑOS A LOS ASEGURADOS DE LA SOCIEDAD; (G) AL APODERADO LE QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO RECIBIR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. CONFIERE PODER GENERAL A LINA MARÍA LEÓN BLANCO IDENTIFICADO CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 1.061.690.084 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS (A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD PODERDANTE EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE SEAN NECESARIAS CON LA FINALIDAD DE EFECTUAR LOS RECOBROS A LOS QUE HAYA LUGAR EN VIRTUD DE LA SUBROGACIÓN LEGAL CONTRA LOS TERCEROS CAUSANTES DE DAÑOS A LOS ASEGURAOS DE LA SOCIEDAD, (B) AL APODERADO LE QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO RECIBIR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 2166 DE LA NOTARÍA 23 DE BOGOTÁ D.C., DEL 31 DE OCTUBRE DE 2018 INSCRITA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO 00040479 DEL LIBRO V COMPARECIÓ LUISA FERNANDA ROBAYO CASTELLANOS, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.251.473 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA. SECCIÓN PRIMERA: QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA

PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ESNEITH LORENA BELTRAN ACOSTA IDENTIFICADA CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 1.032.363.066, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS (A) REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LA SOCIEDAD PODERDANTE EN TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, INCLUIDOS TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO DE TODA CLASE, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LITISCONSORTES, COADYUVANTES U OPOSITORES; (B) OTORGAR PODERES ESPECIALES EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE; (C) CELEBRAR, SUSCRIBIR Y/O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS CONFORME A LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES LEGALES CONFERIDAS POR LA PODERDANTE, TALES COMO SOLICITUDES DE AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, SUSCRIBIR FINIQUITOS DE LIBERACIÓN, RECEIPT&RELEASE, CONTRATOS DE TRANSACCIÓN, ACTAS DE CONCILIACIÓN Y DEMÁS DOCUMENTOS CONFORME A LOS ACUERDOS CON TERCERAS PARTES, EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD PODERDANTE; (D) FACULTAD PARA NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDÍOS O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, O ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES; (E) FACULTAD PARA DESCORRER TRASLADOS, INTERPONER Y SUSTENTAR TODA CLASE DE RECURSOS, ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS FACULTADES CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 77 DEI CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO; (F) PARA QUE COBRE, REQUIERA EL PAGO Y EXIJA JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE CUALQUIER OBLIGACIÓN A FAVOR DE EL PODERDANTE; RECIBA CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO O ESPECIE QUE LE ADEUDEN O LLEGUEN A ADEUDARLE, ACTUALMENTE O EN EL FUTURO A EL PODERDANTE, EXPIDA LOS RECIBOS Y OTORGUE CANCELACIONES; (G) PARA QUE TRANSIJA TODA CLASE DE PLEITOS Y DIFERENCIAS EN FORMA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE SE PRESENTEN RESPECTO DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y BIENES DE PROPIEDAD DE LA PARTE PODERDANTE. TAMBIÉN PODRÁ CONCILIAR CUALQUIER DIFERENCIA O DISPUTA AMPLIANDO PLAZOS, OTORGANDO REBAJAS O DESCUENTOS. SECCIÓN SEGUNDA: QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JHON JAIRO LOPEZ GOMEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 1.022.380.842, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS (A) REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LA SOCIEDAD PODERDANTE EN TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, INCLUIDOS TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO DE TODA CLASE, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LITISCONSORTES, COADYUVANTES U OPOSITORES; (B) OTORGAR PODERES ESPECIALES EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE; (C) CELEBRAR, SUSCRIBIR Y/O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS CONFORME A LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES LEGALES CONFERIDAS POR LA PODERDANTE, TALES COMO SOLICITUDES DE AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, SUSCRIBIR FINIQUITOS DE LIBERACIÓN, RECEIPT&REIEASE, CONTRATOS DE TRANSACCIÓN, ACTAS DE CONCILIACIÓN Y DEMÁS DOCUMENTOS CONFORME A LOS ACUERDOS CON TERCERAS PARTES, EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD PODERDANTE; (D) FACULTAD PARA NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, O ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ÓRDENES; (E) FACULTAD PARA DESCORRER TRASLADOS, INTERPONER Y SUSTENTAR TODA CLASE DE RECURSOS, ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS FACULTADES CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 77 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO; (F) PARA QUE COBRE, REQUIERA EL PAGO Y EXIJA JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE CUALQUIER OBLIGACIÓN A FAVOR DE EL PODERDANTE;

RECIBA CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO O ESPECIE QUE LE ADEUDEN O LLEGUEN A ADEUDARLE, ACTUALMENTE O EN EL FUTURO A EL PODERDANTE, EXPIDA (OS RECIBOS Y OTORGUE CANCELACIONES;. (G) PARA QUE TRANSIJA TODA CLASE DE PLEITOS Y DIFERENCIAS EN FORMA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE SE PRESENTEN RESPECTO DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y BIENES DE PROPIEDAD DE LA PARTE PODERDANTE. TAMBIÉN PODRÁ CONCILIAR CUALQUIER DIFERENCIA O DISPUTA AMPLIANDO PLAZOS, OTORGANDO REBAJAS O DESCUENTOS.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL, DEL 18 DE JULIO DE 2017, INSCRITO EL 27 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00037633 DEL LIBRO V, SANTIAGO LOZANO CIFUENTES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.794934 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A GUSTAVO ADOLFO CANO OSPINA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 94.536.,234 DE CALI, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA QUE REALICE, EN REPRESENTACION DE ALLLANZ, LOS REPORTES DIARIOS DE LAS POLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL (RCC) Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (RCEC) AL REGISTRO UNICO NACIONAL AUTOMOTOR - RUNT ADMINISTRADO POR LA ENTIDAD CONCESION RUNT S.A. (ANTES REPORTADO AL REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO Y PRIVADO - RNTE), FIRME DIGITALMENTE DICHOS REPORTES Y, PARA EFECTOS DE LOS MISMOS, SE AUTENTIQUE COMO REPRESENTANTE DE ALLLANZ.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 16 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 14 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02349105 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
PEDRAZA PULIDO EDGAR AUGUSTO	C.C. 000000016645869

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 16 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 26 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02352479 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
RAMOS MENDIVELSO INGRID JANETH	C.C. 000000052426886

QUE POR ACTA NO. 126 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 14 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02349104 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
PWC CONTADORES Y AUDITORES LTDA	N.I.T. 000009009430484

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 3612 DEL 3 DE OCTUBRE DE 1990 DE LA

SUPERINTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 17 DE OCTUBRE DE 1990 BAJO EL NO. 307716 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZO UNA EMISION DE BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES POR VALOR DE CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 400'000. 000, 00) MONEDA CORRIENTE.-

CERTIFICA:

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 5 DE ABRIL DE 2017 INSCRITA EL 5 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NÚMERO 02204488 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:
- WWW.ALLIANZ.CO

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 4 DE ENERO DE 2000, INSCRITO EL 7 DE ENERO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00711547 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- ALLIANZ COLOMBIA S A
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 6 DE ABRIL DE 2009, INSCRITO EL 5 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01294378 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- ALLIANZ SE
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

LA SOCIEDAD MATRIZ TAMBIEN EJERCE SITUACION DE CONTROL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

ACLARACION DE SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL INSCRITA EL 05 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01294378 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE DICHA SITUACIÓN SE CONFIGURO A PARTIR DEL 25 DE OCTUBRE DE 1999.

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL PUENTE LARGO
MATRICULA : 00184974
RENOVACION DE LA MATRICULA : 20 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 106 NO. 57 - 23 LC 1
TELEFONO : 5188282
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : notificacionesjudiciales@allianz.co

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL BOGOTA 2
MATRICULA : 00199669
RENOVACION DE LA MATRICULA : 16 DE FEBRERO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : AV 19 NO. 150 - 41
TELEFONO : 5188467
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : notificacionesjudiciales@allianz.co

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL CALLE 72
MATRICULA : 01358450

RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 72 NO. 6 - 44
TELEFONO : 5188787
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : notificacionesjudiciales@allianz.co

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTA CALLE 104
MATRICULA : 02112813
RENOVACION DE LA MATRICULA : 2 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : AV 19 NO. 104 - 46
TELEFONO : 5188484
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : hernan.bojaca@allianz.co

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : ALLIANZ SEGUROS S A SUCURSAL BROKERS BOGOTA
MATRICULA : 02282316
RENOVACION DE LA MATRICULA : 9 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 13 A NO 29 - 24
TELEFONO : 5188801
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALLIANZ.CO

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : ALLIANZ SEGUROS S A SUCURSAL CHIA
MATRICULA : 02336708
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE ENERO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : AV PRADILLA NO. 5 - 31 / 57
TELEFONO : 8624661
DOMICILIO : CHIA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : notificacionesjudiciales@allianz.co

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : ALLIANZ SEGUROS SA SUCURSAL ALMIRANTE COLON
MATRICULA : 02530945
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 85 NO. 16 - 29 LC 105 B
TELEFONO : 5188444
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : notificacionesjudiciales@allianz.co

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO SIN NUMERO DEL 30 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 14 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NO. 00161389 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO TRECE

CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE, COMUNICO QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO N° 76001 31 03 013 2017 00150 00, DE: ELKIN VALLEJO URQUIJO, CONTRA: ALLIANZ SEGUROS SA, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : ALLIANZ SEGUROS S.A - SUCURSAL ESPECIALIZADA
MATRICULA : 02581073
RENOVACION DE LA MATRICULA : 1 DE FEBRERO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 72 NO. 6 - 44 P 2 NORTE
TELEFONO : 3139999
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : notificacionesjudiciales@allianz.co

****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 12 DE MAYO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,500

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A18256097C617A

19 DE DICIEMBRE DE 2018 HORA 16:07:12

BA18256097 PAGINA: 14 de 14

* *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE RUES
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2018/12/19 HORA: 16:8:51
921948

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1BQ612EF10

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO POR UNA ÚNICA VEZ, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOC. ANONIMA DE: PRODECA S.A.

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: ABRIL 09 DE 2018
GRUPO NIIF: GRUPO II.

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-082828-04 DEL 2000/07/14
NOMBRE:PRODECA S.A.
SIGLA: PRODECA
NIT: 804009702-1

DOMICILIO: GIRON

DIRECCION COMERCIAL: CR. 16 NO. 57-100 KM. 7 VIA GIRON
MUNICIPIO: GIRON - SANTANDER
TELEFONO1: 6460505
EMAIL : psanchez@prodeca.com.co

NOTIFICACION JUDICIAL
DIRECCION: CR. 16 NO. 57-100 KM. 7 VIA GIRON
MUNICIPIO: GIRON - SANTANDER
TELEFONO1: 6450505
EMAIL : psanchez@prodeca.com.co

CONSTITUCION: QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 1912 DE 2000/07/06 DE NOTARIA 05 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2000/07/14 BAJO EL No 44618 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA PROVEEDORA DE CARGA S.A.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA NO. 666, DEL 2005/02/23, DE LA NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2005/03/08, BAJO EL NRO.

Ignacio Not Verified
Firma Electrónica

PRODECA S.A.

61839, DEL LIBRO IX, CONSTA EL CAMBIO DE DOMICILIO A GIRON.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5384 DE FECHA 10/11/2011, OTORGADA EN LA NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 18/11/2011, BAJO EL NO. 96107 DEL LIBRO 9, CONSTA LA ADICION DE LA SIGLA: PRODECA S.A. A LA RAZON SOCIAL.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 45 DE FECHA 21/01/2014, OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DE GIRON, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 19/02/2014, BAJO EL NO. 116689 DEL LIBRO 9, CONSTA: CAMBIO DE RAZON SOCIAL A: PRODECA S.A. SIGLA : PRODECA.

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ESCRIT. PUBLICA	196	2001/01/29	NOTARIA 05	BUCARAMANGA	2001/01/30
ESCRIT. PUBLICA	666	2005/02/23	NOTARIA 05	BUCARAMANGA	2005/03/08
ESCRIT. PUBLICA	003	2009/01/07	NOTARIA 11	BUCARAMANGA	2009/01/09
ESCRIT. PUBLICA	5384	2011/11/10	NOTARIA 05	BUCARAMANGA	2011/11/18
ESCRIT. PUBLICA	2351	2012/12/31	NOTARIA UNIC	GIRON	2013/01/09
ESCRIT. PUBLICA	45	2014/01/21	NOTARIA UNIC	GIRON	2014/02/19
ESCRIT. PUBLICA	1954	2015/12/21	NOTARIA UNIC	GIRON	2016/01/04

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: DESDE EL 2000/07/06 HASTA EL 2050/07/04

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: ".....1- DE CARGA SOLIDA, LIQUIDA Y REFIGERADA. 2- DE MAQUINARIA, EQUIPOS PETROLEROS E INDUSTRIALES, EN LAS MODALIDADES QUE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, O LA ENTIDAD LEGAL CORRESPONDIENTE QUE EJERZA SUS FUNCIONES AUTORICE, EN CAMIONES, TRACTOCAMIONES, TANQUES, VOL QUETAS, FURGONES, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL O INTERNACCIONAL EN LAS RUTAS QUE LE AUTORICE EL MINISTERIO DEL TRANSPORTE, DE SUS SOCIOS O DE SUS AFILIADOS PARA LO CUAL LA EMPRESA PODRA VINCULAR O AFILIAR TODO TIPO DE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO EN LAS DIFERENTES MODALIDADES, COMPROME TIENDOSE LA SOCIEDAD A CUMPLIR LOS REQUISITOS VIGENTES Y LA PROPIA CAPACI DAD TRANSPORTADORA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE. PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR, ENAJENAR, ARRENDAR LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE PRECISE, IMPORTAR, COMPRAR, VENDER, ARRENDAR VEHICULOS AUTOMOTORES, MAQUI NARIA, REPUEESTOS, AUTOPARTES, ESTABLECER FABRICAS DE REMOLQUES, AUTOPAR TES, TALLERES DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE AUTOMOTORES, VENTA DE LLAN TAS, NEUMATICOS, ALMACENES DE REPUESTOS O AUTOPARTES E INSUMOS EN GENERAL PARA LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, ADQUIRI BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASI COMO TAMBIEN CELEBRAR, CONTRATOS, CONSTITUIRR TODA CLASE DE GARANTIAS, LLEVAR A CABO TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO Y DE ACTOS JURIDICOS POR TITULOS VALORES Y EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, Y OPERACIO NES QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON LAS ACTIVIDADES QUE INTEGRAN EL OBJE TO PRINCIPAL O CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD, TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD PRINCI PAL."

PRODECA S.A.

QUE POR ESCRITURA NO. 196, ANTES CITADA CONSTA: "...EL OBJETO SOCIAL PRIN CIPAL LOS CONSTITUYE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO AU TOMOTOR TERRESTRE TANTO EN EL TERRITORIO NACIONAL COMO EN EL TERRITORIO INTERNACIONAL EN DIFERENTES MODALIDADES."

C E R T I F I C A

CAPITAL			NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	:	$3.000.000.000	3.000.000	$1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	:	$2.000.000.000	2.000.000	$1.000,00
CAPITAL PAGADO	:	$2.000.000.000	2.000.000	$1.000,00

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL PRESIDENTE QUIEN SERA REEMPLAZADO EN SU ORDEN POR 2 SUPLENTES EN SU FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 1912 DE 2000/07/06 DE NOTARIA 05 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2000/07/14 BAJO EL No 44618 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	PEDRO ELIAS SANCHEZ OREJARENA
	DOC. IDENT. C.C. 13841338
SUPLENTE	OSCAR JAVIER SANCHEZ LEON
	DOC. IDENT. C.C. 13715860
SUPLENTE	GENNY GRACIELA LEON DE SANCHEZ
	DOC. IDENT. C.C. 63301426

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: "...EN EL DESEMPENO DE SUS FUNCIONES EL PRESIDENTE PUEDE DENTRO DE LOS LIMITES Y CON LOS REQUISITOS QUE SENA LEN LOS ESTATUTOS, ENAJENAR, TRANSIGIR, COMPROMETER, SOMETERSE A ARBITRA MENTO, DESISTIR, INTERPONER TODO GENERO O RECURSOS, COMPARECER EN LOS JUI CIOS EN QUE SE DISCUTA EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLA SE, MUDAR LA FORMA DE ESTOS Y DARLOS EN HIPOTECA O PRENDA O GRAVARLOS O ENAJENARLOS, ABRIR O MOVER CUENTAS BANCARIAS, NOVAR Y RENOVAR OBLIGACIO NES Y CREDITOS, GIRAR, EXTENDER, ENDOSAR, ACEPTAR Y FIRMAR TITULOS VALO RES Y DELEGAR FACULTADES EN LOS APODERADOS, JUDICILES O EXTRAJUDICIALES, QUE CONSTITUYA. TAMBIEN PUEDE EL PRESIDENTE, CON EL VOTO FAVORABLE DE LA JUNTA DIRECTIVA, RECIBIR DINERO EN MUTUO, DARLO EN LOS CASOS NO PROHIBI DOS Y DELEGAR EN LOS APODERADOS LA FACULTAD DE HACERLO.... FUNCIONES DEL PRESIDENTE: 1- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DCISIONES Y ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 2- NOMBRAR LOS EMPLEADOIS DE LA COMPANIA CON EXCEPCION DE AQUELLOS CUYA DESIGNACION CO RRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 3- .... 4- ..... 5- CE LEBRAR, CON EL VOTO FAVORABLE DE LA JUNTA DIRECTIVA, CONTRATOS DE SOCIE DAD EN LOS CUALES LA COMPANIA INTERVENGA COMO SOCIA O ACCIONISTA. 6 - CUI DAR DE LA RECUADACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD. 7- ORGA NIZAR TODO LO RELATIVO A LA SOCIEDAD. 7- ORGANIZAR TODO LO RELATIVO A PRESTACIONES SOCIALES DE LOS TRABAJADORES, SUJETANDOSE A LOS QUE SOBRE ES TOS PARTICULARES RESUELVAN LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS LEYES DEL PAIS. B- ELABORAR Y PRESENTA A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO DE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDI DAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTIBUCION DE UTILIDADES. 9- VISITAR CON TODA FRECUENCIA LAS DEPENDENCIAS DE LA COMPANIA. 10- CUMPLIR LAS DE MAS FUNCINES QUE LE ASIGNEN LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA, Y LAS QUE, POR NATURALEZA DE SU CARGO, LE CORRESPONDAN." QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5384 DE FECHA 10/11/2011, ANTES CITADA, CONSTA: "...3) CONSTITUIR LOS APODE RADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE, OBRANDO A SUS ORDENES, JUZGUE NE CESARIOS PARA REPRESENTAR A LA COMPAÑIA, Y DELEGARLES LAS FACULTADES QUE A BIEN TENGA, CON LIMITE DE CUANTIA A QUINIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS (U$500.000.00). 4) CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES SOCIALES, REQUIRIENDO AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LA

CUANTIA SUPERE LOS QUINIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS (U$500.000.00)."

C E R T I F I C A

JUNTA DIRECTIVA: QUE POR ACTA No 05 DE 2004/04/20 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2004/07/19 BAJO EL No 58798 DEL LIBRO 9, CONSTA:

P R I N C I P A L E S

PRIMER RENGLON	PEDRO ELIAS SANCHEZ OREJARENA.	C.C. 13841338
SEGUNDO RENGLON	GENNY GRACIELA LEON DE SANCHEZ.	C.C. 63301426
TERCER RENGLON	OSCAR JAVIER SANCHEZ LEON.	C.C. 13715860

C E R T I F I C A

OTRAS FUNCIONES: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5384 DE FECHA 10/11/2011, ANTES CITADA, CONSTA: ARTICULO 41. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. "...C) DAR EL VOTO CONSULTIVO AL PRESIDENTE PARA EL NOMBRAMIENTO DEL LOS DIRECTORES DE DEPARTAMENTO Y AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL PARA REALIZAR OPERACIONES SUPERIORES A LOS QUINIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS (US $500.000).".

C E R T I F I C A

OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR ACTA No 23 DE 2014/04/21 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2014/05/13 BAJO EL No 118522 DEL LIBRO 9, CONSTA:

REVISOR FISCAL PRINCIPAL NIÑO BERMUDEZ ESTHER
C.C. 63300654
REVISOR FISCAL SUPLENTE CARDENAS REY LUIS FRANCISCO
C.C. 2012190

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 23 FECHA 2014/04/21, DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2014/05/13, BAJO EL NO. 118526 DEL LIBRO 9, CONSTA: SE OTORGA PODER GENERAL PARA REPRESENTACION EN ASUNTOS NETAMENTE LABORALES, A LA DOCTORA PAOLA ANDREA SANCHEZ LEON, IDENTIFICADA CON C.C. 63.560.362 DE BUCARAMANGA, PARA QUE REPRESENTE A LA SOCIEDAD PRODECA S.A. EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION EXTRAJUDICIALES Y JUDICIALES, EN ASUNTOS LABORALES DE CUALQUIER TIPO, CON AMPLIAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES. LA APODERADA QUEDA FACULTADA IGUALMENTE PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIR Y EN GENERAL EN TODOS LOS ACTOS QUE IMPLIQUEN A INTERVENIR Y ACTUAR EN TODO LO RELACIONADO CON LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD EN ASUNTOS NETAMENTE LABORALES.

C E R T I F I C A

CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

C E R T I F I C A

PODERES: OTORGADO A PAOLA ANDREA SANCHEZ LEON EL 2014/04/21 INSC 2014/05/13

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 81900 DEL 2000/07/14
NOMBRE: PRODECA S.A.
FECHA DE RENOVACION: ABRIL 09 DE 2018
DIRECCION COMERCIAL: CR. 16 NO. 57-100 KM. 7 VIA GIRON
MUNICIPIO: GIRON - SANTANDER
TELEFONO: 6460505
E-MAIL: psanchez@prodeca.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

PRODECA S.A.

C E R T I F I C A

MEDIANTE INSCRIPCIÓN No 116013 DE FECHA 17/01/2014 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO No 000137 DE FECHA 30/03/2001 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2018/12/19 16:08:51 -

| LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

| PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

| EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

No. A-

Ministerio de Transporte

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO 4 7 0 0 1 0 0 0

2. GRAVEDAD

CON MUERTOS	CON HERIDOS	SOLO DAÑOS
1	2	3

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS

CÓDIGO DE RUTA: Sector Hometoco K.00.100 — VÍA Y KILÓMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

Lat. ° ' "

Long. ° ' "

3.1 LOCALIDAD O COMUNA

4. FECHA Y HORA

FECHA Y HORA DE OCURRENCIA: 04 04 2013 10 40

FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO: 04 04 2013 10 50

5. CLASE DE ACCIDENTE

CHOQUE	X	CAÍDA OCUPANTE	4
ATROPELLO	2	INCENDIO	5
VOLCAMIENTO	3	OTRO	6

5.1. CHOQUE CON / 5.2. OBJETO FIJO

VEHÍCULO	X	MURO	1	SEMÁFORO	5
TREN	2	POSTE	2	INMUEBLE	6
SEMOVIENTE	3	ÁRBOL	3	HIDRATANTE	7
OBJETO FIJO	4	BARANDA	4	VALLA SEÑAL	8
				TARIMA CASETA	9
				VEHÍCULO	10
				ESTACIONADO	
				OTRO	11

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1. ÁREA: RURAL: * NACIONAL ☐ * DEPARTAMENTAL ☐ * MUNICIPAL ☐ URBANA ☒

6.2. SECTOR: RESIDENCIAL ☐ INDUSTRIAL ☐ COMERCIAL ☐

6.3. ZONA: ESCOLAR ☐ DEPORTIVA ☐ TURÍSTICA ☐ PRIVADA ☐ MILITAR ☐ HOSPITALARIA ☐

6.4. DISEÑO: GLORIETA ☐ PASO A NIVEL ☐ PASO ELEVADO ☐ PUENTE ☐ INTERSECCIÓN ☐ PONTÓN ☐ PASO INFERIOR ☐ TRAMO DE VÍA ☒ LOTE O PREDIO ☐ CICLO RUTA ☐ PEATONAL ☐ TÚNEL ☐

6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA: GRANIZO ☐ VIENTO ☐ LLUVIA ☐ NORMAL ☒ NIEBLA ☐

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

	VIA 1	VIA 2
7.1 GEOMÉTRICAS		
A RECTA	X	
CURVA		
B PLANO		
PENDIENTE		
C CON BERMAS		
CON ACERAS		
7.2 UTILIZACIÓN		
UN SENTIDO	X	
DOBLE SENTIDO		
REVERSIBLE		
CONTRAFLUJO		
CICLOVÍA		
7.3 CALZADAS		
UNA	X	
DOS		
TRES O MÁS		
VARIABLE		
7.4 CARRILES		
UN		
DOS	X	
TRES O MÁS		
VARIABLE		

	VIA 1	VIA 2
7.5 SUPERFICIE DE RODADURA		
ASFALTO	X	
AFIRMADO		
ADOQUIEN		
EMPEDRADO		
CONCRETO		
TIERRA		
OTRO ____		
7.6 ESTADO		
BUENO	X	
CON HUECOS		
DERRUMBRES		
EN REPARACIÓN		
HUNDIMIENTO		
INUNDADA		
PARCHADA		
RIZADA		
FISURADA		
7.7 CONDICIONES		
ACEITE		
HÚMEDA		
LODO		
ALCANTARILLA DESTAPADA		

	VIA 1	VIA 2
MATERIAL ORGÁNICO		
MATERIAL SUELTO		
SECA		
OTRA		
7.8 ILUMINACIÓN ARTIFICIAL		
A. CON	X	
BUENA		
MALA		
B. SIN		
7.9 CONTROLES DE TRÁNSITO		
A. AGENTE DE TRÁNSITO		
B. SEMÁFORO		
OPERANDO		
INTERMITENTE		
CON DAÑOS		
APAGADO		
OCULTO		
C. SEÑALES VERTICALES		
PARE		
CEDA EL PASO		
NO GIRE		
SENTIDO VIAL		
NO ADELANTAR		
VELOCIDAD MÁXIMA		
OTRA		
NINGUNA		

	VIA 1	VIA 2
D. SEÑALES HORIZONTALES		
ZONA PEATONAL		
LÍNEA DE PARE		
LÍNEA CENTRAL AMARILLA		
CONTINUA		
SEGMENTADA		
LÍNEA DE CARRIL BLANCA		
CONTINUA		
SEGMENTADA		
LÍNEA DE BORDE BLANCA		
LÍNEA DE BORDE AMARILLA		
LÍNEA ANTIBLOQUEO		
FLECHAS		
LEYENDAS		
SÍMBOLOS		
OTRA		
E. REDUCTOR DE VELOCIDAD		
BANDAS SONORAS		
RESALTO		
MÓVIL		
FIJO		
SONORIZADOR		
ESTOPEROL		
OTRO ____		

	VIA 1	VIA 2
F. DELINEADOR DE PISO		
TACHA		
ESTOPEROLES		
TACHONES		
BOYAS		
BORDILLOS		
TUBULAR		
BARRERAS PLÁSTICAS		
HITOS TUBULARES		
CONOS		
OTRO ____		
7.10 VISIBILIDAD		
A. NORMAL		
B. DISMINUIDA POR		
CASETAS		
CONSTRUCCIÓN		
VALLAS		
ÁRBOL / VEGETACIÓN		
VEHÍCULO ESTACIONADO		
ENCANDILAMIENTO		
POSTE		
OTROS		

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

8.1 CONDUCTOR

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO DÍA MES AÑO	SEXO	GRAVEDAD
AVEDAÑO PARRAGA RICARDO CC	CC	19168443	Colombiano	03 04 52	X F	MUERTO ☐ HERIDO ☐

DIRECCIÓN DE DOMICILIO	CIUDAD	TELÉFONO	SE PRACTICÓ EXAMEN	SI ☐ NO ☒
Carrera 56 # 161-71 APT. 904 Torre 2 bano cartagena	Bogota	3209449068	AUTORIZO SI NO	EMBRIAGUEZ POS ☐ NEG ☐ GRADO	S. PSICOACTIVAS SI NO

PORTA LICENCIA	LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.	CATEGORÍA	RESTRICCIÓN	EXP. ☐ VEN ☒ DÍA MES AÑO	CÓDIGO DE TRÁNSITO	CHALECO	CASCO	CINTURÓN
SI ☒ NO	7590634-9	C3		18 03 14	11001000	SI NO	SI NO	SI NO

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LESIONES

8.2 VEHÍCULO

PLACA	PLACA REMOLQUE / SEMI	NACIONALIDAD	MARCA	LÍNEA	COLOR	MODELO	CARROCERÍA	TON	PASAJEROS	LICENCIA DE TRANS. No.
SOZ 623		COLOMBIANO X EXTRANJERO ☐	Kenworth	T800	Verde	2012	SRS	35		10002097043

EMPRESA	MATRICULADO EN	INMOVILIZADO DE	TARJETA DE REGISTRO No.
NIT	GIRON (56)	A DISPOSICIÓN DE Fiscalia	
REV. TEC. MEC SI NO No.		CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE	

PORTA SOAT	PÓLIZA No.	ASEGURADORA	VENCIMIENTO DÍA MES AÑO
SI NO	AT1317 11824187 4	Mundial Seguros	13 06 13

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SI NO	VENCIMIENTO	PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SI NO	VENCIMIENTO
No. / ASEGURADORA	DÍA MES AÑO	No. / ASEGURADORA	DÍA MES AÑO

PROPIETARIO

MISMO CONDUCTOR	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.
SI NO	LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.	NIT	8000297028

8.3 CLASE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	M. AGRÍCOLA	
BUS	M. INDUSTRIAL	
BUSETA	BICICLETA	
CAMIÓN	MOTOCARRO	
CAMIONETA	MOTOTRICICLO	
CAMPERO	TRACCIÓN ANIMAL	
MICROBUS	MOTOCICLO	
TRACTOCAMIÓN X	CUATRIMOTO	
VOLQUETA	REMOLQUE	
MOTOCICLETA	SEMIREMOLQUE	

8.4 CLASE SERVICIO

OFICIAL
PÚBLICO X
PARTICULAR
DIPLOMÁTICO

8.5 MODALIDAD DE TRANS.

MIXTO
CARGA X
- EXTRADIMENSIONADA
- EXTRAPESADA
- MERCANCÍA PELIGROSA

-CLASE DE MERCANCÍA

PASAJEROS

- COLECTIVO
- INDIVIDUAL
- MASIVO
- ESPECIAL TURISMO
- ESPECIAL ESCOLAR
- ESPECIAL ASALARIADO
- ESPECIAL OCASIONAL

8.6 RADIO DE ACCIÓN

- NACIONAL
- MUNICIPAL

9.7. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO

Puertas Pintura Tercio Izquierdo

8.7 FALLAS EN: FRENOS | DIRECCIÓN | LUCES | BOCINA | LLANTAS | SUSPENSIÓN | OTRA

8.8 LUGAR DE IMPACTO FRONTAL X LATERAL ☐ POSTERIOR ☐ OTRO

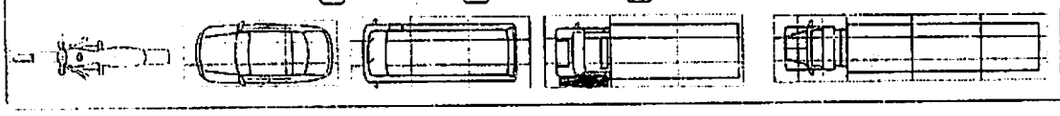

FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME. CONDUCTORES Y/O CULPABLES

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

TODA PERSONA RETENIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

-ORIGINAL: AUTORIDAD COMPETENTE-

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

VEHÍCULO 2

APELLIDOS Y NOMBRES: EDGAR BARRETO ZULETA | DOC: CC | IDENTIFICACIÓN No.: 85459669 | NACIONALIDAD: COLOMBIANO | FECHA DE NACIMIENTO: DÍA 18 MES 10 AÑO 67 | SEXO: M | GRAVEDAD: HERIDO

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: MZ 7 CASA 10 BARRIO CIUDAD | CIUDAD: SANTA MARTA | TELÉFONO: 3003334983 | SE PRACTICÓ EXAMEN: SI | AUTORIZÓ: SI | EMBRIAGUEZ: POS / NEG | GRADO | S. PSICOACTIVAS: NO

PORTA LICENCIA: NO | LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.: 6004929-1 | CATEGORÍA: B1 | RESTRICCIÓN | EXP: SI | VEN: | CÓDIGO OF. TRÁNSITO: 47245000 | DÍA 30 MES 10 AÑO 09 | CHALECO: NO | CASCO: NO | CINTURÓN: NO

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: Prado - clinica | **DESCRIPCIÓN DE LESIONES:** Herida frontal, maxilar superior e inferior

PLACA	PLACA REMOLQUE / SEMI	NACIONALIDAD	MARCA	LÍNEA	COLOR	MODELO	CARROCERÍA	TON	PASAJEROS	LICENCIA DE TRANS No
RDT74A		COLOMBIANO: SI / EXTRANJERO	YAMAHA	T-110E	ROJO	2004			02	031508

EMPRESA | MATRICULADO EN: SANTA MARTA | INMOVILIZADO EN: PATIOS PREMIER | TARJETA DE REGISTRO No

NIT | A DISPOSICIÓN DE: FISCALIA

REV. TEC. MEC. SI / NO | CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE:

PORTA SOAT: NO | PÓLIZA No: AT 1329 251464511 | ASEGURADORA: SEGUROS DEL ESTADO | VENCIMIENTO: DÍA 19 MES 05 AÑO 13

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: SI / NO | VENCIMIENTO | PORTA SEG. RESP. EXTRACONTRACTUAL: SI / NO | VENCIMIENTO

No. | ASEGURADORA | No. | ASEGURADORA

MISMO CONDUCTOR: SI / NO | APELLIDOS Y NOMBRES: ALMACEN Y TALLER TRAILERS | DOC: NIT | IDENTIFICACIÓN No.: 770.276.465

AUTOMÓVIL	M. AGRÍCOLA	OFICIAL	PASAJEROS: * COLECTIVO	
BUS	M. INDUSTRIAL	PÚBLICO	* INDIVIDUAL	
BUSETA	BICICLETA	PARTICULAR	* MASIVO	
CAMIÓN	MOTOCARRO	DIPLOMÁTICO	* ESPECIAL TURISMO	
CAMIONETA	MOTOTRICICLO		* ESPECIAL ESCOLAR	
CAMPERO	TRACCIÓN ANIMAL	MIXTO	* ESPECIAL ASALARIADO	
MICROBÚS	MOTOCICLO	CARGA	* ESPECIAL OCASIONAL	
TRACTOCAMION	CUATRIMOTO	* EXTRADIMENSIONADA		
VOLQUETA	REMOLQUE	* EXTRAPESADA	NACIONAL	
MOTOCICLETA: X	SEMI-REMOLQUE	* MERCANCÍA PELIGROSA	MUNICIPAL	
		- CLASE DE MERCANCIA		

FRENOS | DIRECCIÓN | LUCES | BOCINA | LLANTAS | SUSPENSIÓN | OTRA

8.9. LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL | LATERAL | POSTERIOR

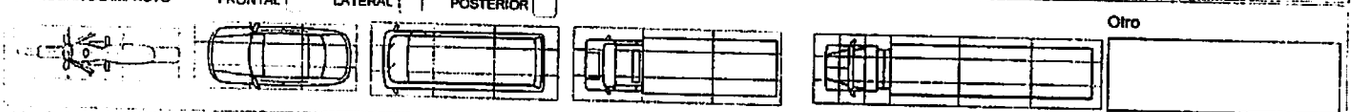

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 1 — DEL VEHÍCULO No.

APELLIDOS Y NOMBRES | DOC | IDENTIFICACIÓN No. | NACIONALIDAD | FECHA DE NACIMIENTO DÍA MES AÑO | SEXO M / F

DIRECCIÓN DE DOMICILIO | CIUDAD | TELÉFONO | CINTURÓN: SI / NO

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN | SE PRACTICÓ EXAMEN: SI / NO | CONDICIÓN: PEATÓN / PASAJERO / ACOMPAÑANTE

DESCRIPCIÓN DE LESIONES | AUTORIZÓ: SI / NO | EMBRIAGUEZ: POS / NEG | GRADO | S. PSICOACTIVAS: SI / NO | CASCO: SI / NO | GRAVEDAD: MUERTO / HERIDO | CHALECO: SI / NO

10. TOTAL VÍCTIMAS PEATÓN | ACOMPAÑANTE | PASAJERO | CONDUCTOR | TOTAL HERIDOS | MUERTOS: 1

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

DEL CONDUCTOR | DEL VEHÍCULO | DEL PEATÓN

DE LA VÍA | DEL PASAJERO

OTRA: 157 | ESPECIFICAR ¿CUÁL?: Imprudencia motociclista.

12. TESTIGOS

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO

13. OBSERVACIONES

14. ANEXOS

ANEXO 1(Conductores, vehículos) | ANEXO 2 (Víctimas, peatones o pasajeros) | OTROS ANEXOS (Fotos y videos)

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA
PT.	GONZALEZ DIAZ FABIO HOOVER	CC	9730419	089385	SETRA MEDAN	

16. CORRESPONDIÓ NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN: 470016001018201300942

Dto | Mpio | Ent | U. receptora | Año | Consecutivo

-ORIGINAL: AUTORIDAD COMPETENTE-

VIGILADO

FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME CONDUCTORES INVOLUCRADOS

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO CC

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO CC

TODA PERSONA RETENIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

Alcaldía De Santa Marta

POLICÍA NACIONAL

Ministerio de Transporte

17. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)
INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No.A

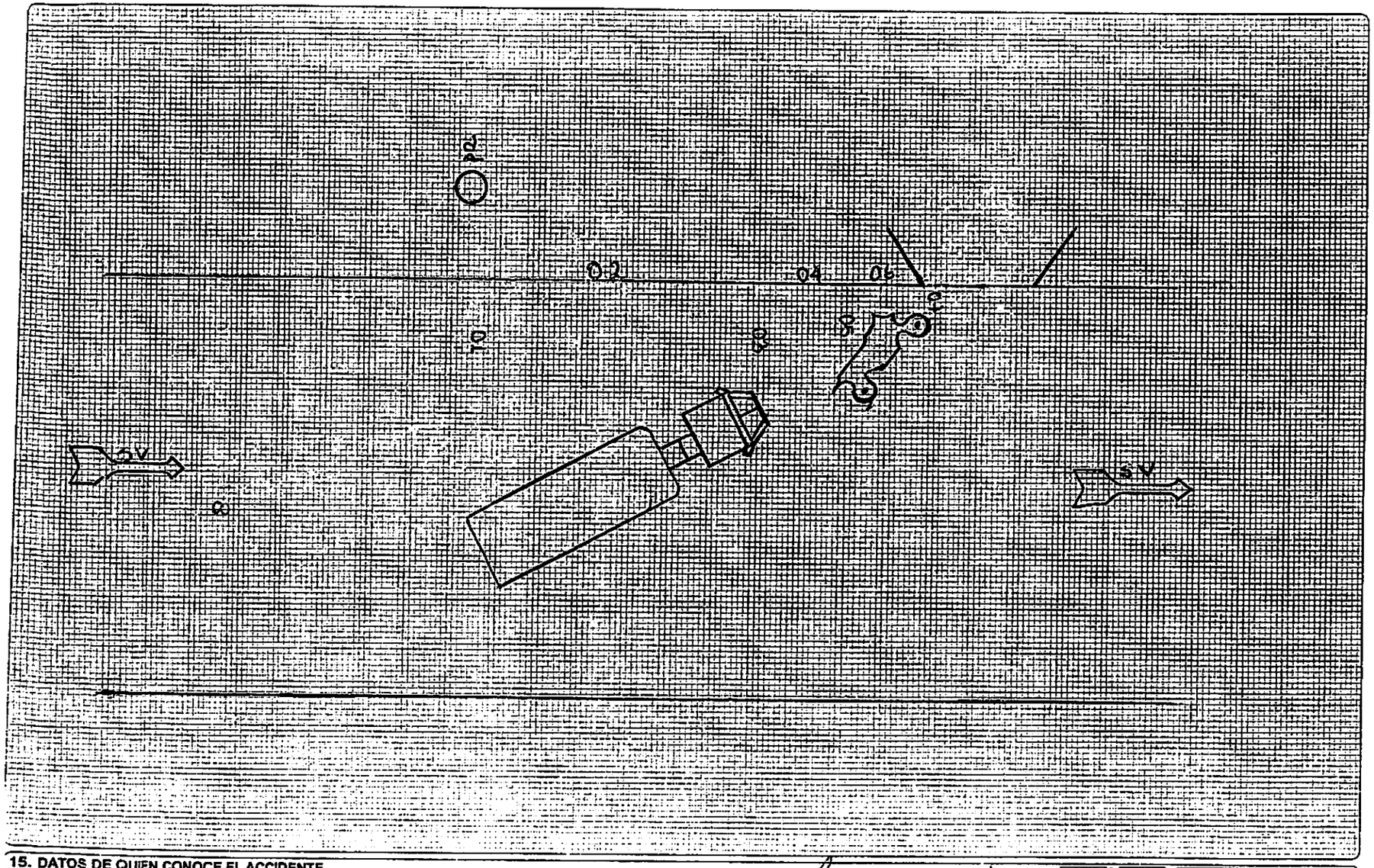

PUNTO DE REFERENCIA P R

TABLA DE MEDIDAS

Nº	"X" o "A"	"Y" o "B"	IDENTIFICACIÓN DEL PUNTO
1	8.90.		
2		15.50	
3	30LMS		
4		9MTS	
5	1MTS		
6		50LMS	
7	10LMS		
8	6.80 M		
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

LONG. HUELLAS

Nº.	METROS	CM	TIPO DE HUELLA

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

Grado	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA
PT	GONZALEZ DIAZ FABIO	cc	9730919	089385	Secretaria	

16. CORRESPONDIÓ

NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN: 4 7 0 0 1 6 0 0 1 2 2 0 1 3 0 0 9 4 2

Dto | Mun | Ent | U. receptora | Año | Consecutivo

Long. ° ' "

Lat. ° ' "

ESCALA: 1:100

PLANO:

HOJA:

	VÍA 1	VÍA 2
RADIO		
PERALTE		
PENDIENTE		

TANGENTE

39

23

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10002097043

PLACA	MARCA	LINEA	MODELO
SOZ623	KENWORTH	T800	2012

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
15.000	VERDE	PÚBLICO

CLASE DE VEHICULO	TIPO CARROCERIA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/P.S.J
TRACTOCAMION	SRS	DIESEL	35000

NUMERO DE MOTOR	REG	VIN
79475151	N	3WKDD40X6CF702101

NUMERO DE SERIE	REG	NUMERO DE CHASIS	REG
702101	N	702101	N

PROPIETARIO APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F

IDENTIFICACION: NIT 8000247028

LA SUSCRITA NOTARIA UNICA
DEL CIRCULO DE GIRON (S)
Dá fé que la presente fotocopia
es igual en su contenido al
original que ha tenido a la vista
Girón 10 ABR 2013
Dia NOHEMI BARRERA ABRIL
Notaria Unica de Giron (s)

NOTARIA ÚNICA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
GIRON SANTANDER

RESTRICCION MOVILIDAD	BLINDAJE	POTENCIA HP
	******	400

DECLARACION DE IMPORTACION	ME	FECHA IMPORT.	PUERTAS
48201100020196	I	11/06/2011	2

LIMITACION A LA PROPIEDAD
******

FECHA MATRICULA	FECHA EXP LIC TTO.	FECHA VENCIMIENTO
06/07/2011	06/07/2011	******

ORGANISMO DE TRÁNSITO
STRIA MCPAL TTOYTTE GIRON

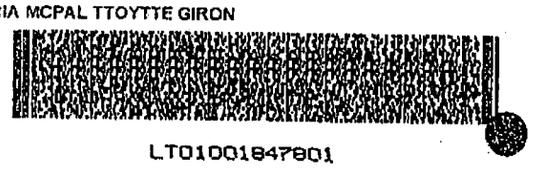

LT01001847801

MOTOR: 79475151 ✓

SERIE: 702101 ✓

Publico

Verde.

SOZ 623.

41

24

POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

MUNDIAL SEGUROS
NIT. 860.037.013-6

CLASE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE / VATIOS
CARGA O MIXTOS.	PUBLICO	15000

MODELO	PLACA No.	MARCA	LINEA VEHICULO
2012	SOZ823	KENWORTH	T800 T800

FECHA EXPEDICIÓN: AÑO 2012 | MES 05 | DÍA 30

VIGENCIA

DESDE LAS 00 HORAS	AÑO	MES	DÍA
DEL	2012	06	04

HASTA LAS 24 HORAS	AÑO	MES	DÍA
DEL	2013	06	03

No. MOTOR	No. CHASIS ó No. SERIE
78475161	702101

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F. | TELÉFONO TOMADOR: 018000522231

No. VIN	PASAJEROS	CAPACIDAD TON	TARIFA
3WKDD40X6CF702101	3	35	33

TIPO DOCUMENTO TOMADOR	No. DOCUMENTO TOMADOR	COD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	CIUDAD EXPEDICIÓN
NIT	800024702-8	01	88008	76001

PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT	TOTAL A PAGAR
$ $514.333	$ $257.167	$ $1.500	$ $773.100

DIRECCIÓN DEL TOMADOR: CALLE 10 N.4 - 47 P-17 | CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR: CALI

AMPARO DE LA POLIZA

	TARIFA
A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	800
B. INCAPACIDAD PERMANENTE	180
C. MUERTE DE LA VICTIMA	800
D. GASTOS FUNERARIOS	180
E. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	10

SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES

NÚMERO DE LA POLIZA: AT 1317 11824187 4

11824187 4

FIRMA AUTORIZADA

RESOLUCIÓN SUPERINTENDENCIA BANCARIA 2350 DE JUNIO 14 DE 1991 — Oficinas: Calle 33 Nro. 6B-24 P.B.X. - Bogotá D.C. Teléfonos: 2883400

SOAT-01

LA SUSCRITA NOTARIA ÚNICA
DEL CIRCULO DE GIRON (S)
Dá fé que la presente fotocopia
es igual en su contenido al
original que ha tenido a la vista
Girón 10 ABR 2013

Dra NOHEMI BARRERA ABRIL
Notaria Unica de Giron (s)

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIA ÚNICA GIRON SANTANDER

Martes, 09 de Abril de 2013 **05:39 a.m**

Paciente	CC	85,454,667	Barreto Zuleta Edgar				Historia Clínica
Edad	45 A	10-Ago-1967	Sexo	M			85454667
Ingreso	1107804	2013-Abr-04 10:52 am	Vale		Estudio		

Servicio	Fecha Ingreso	Fecha Egreso	Dias Estancia	
UCI	2013/Abr/04	2013/Abr/08	4	Miryan Rocha Medico General
Hosp2	2013/Abr/08	2013/Abr/12	4	Liliana Pere Medico General

Causa Consulta

Fecha	Motivo de Consulta	Enfermedad Actual	Estado De Ingreso	
2013/Abr/08	procednete de uci	ingresa paciente de uci para cocnutar su reucoperacin desuesta de plotruamtismo en accidente de transito	Estable	Margarita Li Medico General
2013/Abr/04	,MOITOREO ESTABILIZACION Y USO DE DROGAS VASOACTIVAS	PACIENTE SIN ANTECEDENTE , QUE SUFRE ACCIDENTE DE TRAMSITO CON POLITRAUMATISMOSM TCE SEVERO, CONTUSION HEMORRAGICA Y PTOBABLE LESION AXONAL DIFUSA, ESCORIACIONES EN LA CARA Y REGION BOCA Y LESION DENTAL, SE LE REALIZO TAC SIN FRACTURAS SOLO LA CONTUSION HEMORRAGICA REFERIDA		Jaime Cantl
2013/Abr/04	"SE ACCIDENTO"	PACIENTE VICTIMA DE ACCIDENTE DE TRANSITO ENCONTRADO INCOSCIENTE POR AMBULANCIA EXTERNA, LA CUAL DECIDE INGRESAR A ESTA INSTITUCION, LO ENCONTRARON EN UNA CUNETA, SE ENCONTRABA CONDUCIENDO MOTOCICLETA.	Regula	Diana Rodrig Medico General

Antecedentes

Alergias

Otros	X	NO SE SABE	Diana Rodr Medico General

Revision Por sistemas (Relacionado con la enfermedad actual)

Fecha	Hora	Temp(°C)	PrArtSis.	PrArtDiast	FrCard	Pulso	FrResp	peso(Kg)	Sat	
2013/Abr/09		36	120	70	80	80	20		0	Miryan Rocha Medico General
2013/Abr/12		36	120	80	80	80	20		0	Liliana Pere Medico General

Hallazgos Del Examen Fisico

Sistema	Observacion	
Apariencia General	beg, afebril, hidratado	Miryan Rocha Medico General
Cabeza y Cuello	sin adenopatias, herida en cara limpia con incapacidada para el movimiento extreno de ojo derecho	Liliana Pere Medico General
Torax	rscsrs, pulmones bien ventilados	Miryan Rocha Medico General
Abdomen	blando, sin dolor, depresible	Miryan Rocha Medico General
Extremidades	sin edemas	Miryan Rocha Medico General
Genitales	normal	Miryan Rocha Medico General
Osteoarticular	normal	Miryan Rocha Medico General
Columna	lineal	Miryan Rocha Medico General
Piel	excoriaciones generalizadas en proceso de cicatrizacion	Miryan Rocha Medico General
Neurólogico	sin deficit	Miryan Rocha Medico General

Diagnostico Ingreso

Fecha	Diagnostico (CIE-10)	Observacion	Tipo Diagnostico	
2013/Abr/07	I612 HEMORRAGIA INTRACEREBRAL EN HEMISFERIO, NO ESPECIFICADA	contusiones hemorragicas frontales, ganglio basal izquierdo	Confirm	Nelfor Cusm Medico General

Conducta Asumida

Conducta Asumida	Evolucion	
monitoreo en uci, antibioticos, analgesicos, anticonvulsivantes, proteccion	favorable, no defcit neurologico, orientado en 3 esferas	Margarita Li Medico General

Este Documento Esta Firmado DigitalMente

PRADO

RESULTADOS DE LABORATORIO

Jueves, 11 de Abril de 2013 06:58 a.m

Paciente	CC	85,454,667	Barreto Zuleta Edgar			Historia Clínica
Edad	45 A	10-Ago-1967	Sexo	M		85454667
Ingreso	1107804	2013-Abr-04 10:52 am	Vale	5476280	Estudio	

Exámen	Resultado	Unidades	Valores de referencia		
LB: HEMOGRAMA TIPO III (HEMATOLOGIA)			2013-Abr-04 14:33		5467651
Hematocrito	33.7	%	36	-	50
Hemoglobina	11.7	gr/dl	11.5	-	16.5
Rcto de Eritrocitos	3.880.000	mm3	3800000	-	5300000
VCM	82	um3	80	-	97
HCM	30.1	pg	26.5	-	33.5
CCMH	36.9	gr/dl	31.5	-	35
Rcto de Leucocitos	25.600	mm3	5000	-	10000
Neutrofilos	81	%	45	-	65
Linfocitos	19	%	20	-	40
Recuento De Plaquetas	488.000	mm3	150000	-	450000
Bacteriologa (o)					
LB: TIEMPO DE PROTOMBINA (PT) (HEMATOLOGIA)			2013-Abr-04 16:39		5467651
PT	13.3	seg.	10	-	15
Control del Dia	12.2	seg.	0	-	0
Bacteriologa (o)					
LB: TIEMPO PARCIAL DE TROMBOPLASTINA (TPT) (HEMATO			2013-Abr-04 16:39		5467651
PTT	26.1	seg.	20	-	45
Control del Dia	30.2	Seg.	0	-	0
Bacteriologa (o)					
LB: GLUCOSA (QUIMICA)			2013-Abr-04 18:45		5468023
Glucosa	145	mg/dL	70	-	110
Bacteriologa (o)					
LB: NITROGENO UREICO			2013-Abr-04 18:46		5468023
NITROGENO UREICO	12.1	mg/dl	10	-	20
Bacteriologa (o)					
LB: CREATININA			2013-Abr-04 18:46		5468023
Creatinina En Sangre	1.0	mg/dl	0	-	0
"Hombres 0.7 - 1.4 Mujeres 0.6 - 1.1"					
Bacteriologa (o)					
LB: SODIO EN SANGRE (Na) (QUIMICA)			2013-Abr-04 18:46		5468023
SODIO (Na)	137	meq/l	135	-	145
Bacteriologa (o)					
LB: POTASIO EN SANGRE (K) (QUIMICA)			2013-Abr-04 18:47		5468023
RESULTADO	4.4		3.5	-	5
Bacteriologa (o)					
LB: NITROGENO UREICO			2013-Abr-05 05:16		5468182
NITROGENO UREICO	9.8	mg/dl	10	-	20

SOMEBA LTDA.
CLINICA EL PRADO
SANTA MARTA

Jueves, 11 de Abril de 2013 06:58 a.m

Paciente	CC	85,454,667	Barreto Zuleta Edgar			Historia Clínica
Edad	45 A	10-Ago-1967	Sexo	M		85454667
Ingreso	1107804	2013-Abr-04 10:52 am	Vale	5476280	Estudio	

Bacteriologa (o)

LB: CREATININA 2013-Abr-05 05:16 5468182

Creatinina En Sangre	0.8	mg/dl	0	-	0

"Hombres 0.7 - 1.4 Mujeres 0.6 - 1.1"

Bacteriologa (o)

LB: SODIO EN SANGRE (Na) (QUIMICA) 2013-Abr-05 05:17 5468182

SODIO (Na)	141	meq/l	135	-	145

Bacteriologa (o)

LB: POTASIO EN SANGRE (K) (QUIMICA) 2013-Abr-05 05:17 5468182

RESULTADO	4.78		3.5	-	5

Bacteriologa (o)

LB: GLUCOSA (QUIMICA) 2013-Abr-05 05:17 5468182

Glucosa	96	mg/dL	70	-	110

Bacteriologa (o)

LB: HEMOGRAMA TIPO III (HEMATOLOGIA) 2013-Abr-05 05:17 5468182

Hematocrito	26	%	36	-	50
Hemoglobina	9.4	gr/dl	11.5	-	16.5
Rcto de Eritrocitos	3.200.000	mm3	3800000	-	5300000
VCM	81	um3	80	-	97
HCM	29.3	pg	26.5	-	33.5
CCMH	36	gr/dl	31.5	-	35
Rcto de Leucocitos	17.300	mm3	5000	-	10000
Neutrofilos	86	%	45	-	65
Linfocitos	14	%	20	-	40
Recuento De Plaquetas	169.000	mm3	150000	-	450000

Bacteriologa (o)

LB: TIEMPO DE PROTOMBINA (PT) (HEMATOLOGIA) 2013-Abr-05 05:18 5468182

PT	16.1	seg.	10	-	15
Control del Dia	12.2	seg.	0	-	0

Bacteriologa (o)

LB: TIEMPO PARCIAL DE TROMBOPLASTINA (TPT) (HEMATO 2013-Abr-05 05:18 5468182

PTT	32.9	seg.	20	-	45
Control del Dia	30.5	Seg.	0	-	0

Bacteriologa (o)

LB: HEMOGRAMA TIPO III (HEMATOLOGIA) 2013-Abr-06 07:13 5470185

Hematocrito	24.4	%	36	-	50
Hemoglobina	8.8	gr/dl	11.5	-	16.5
Rcto de Eritrocitos	2.860.000	mm3	3800000	-	5300000
VCM	82	um3	80	-	97
HCM	30.8	pg	26.5	-	33.5
CCMH	37.8	gr/dl	31.5	-	35

Jueves, 11 de Abril de 2013 06:58 a.m

Paciente	CC	85,454,667	Barreto Zuleta Edgar			Historia Clínica
Edad	45 A	10-Ago-1967	Sexo	M		85454667
Ingreso	1107804	2013-Abr-04 10:52 am	Vale	5476280	Estudio	

Rcto de Leucocitos	10.400	mm3	5000 - 10000		
Neutrofilos	76	%	45 - 65		
Linfocitos	24	%	20 - 40		
Recuento De Plaquetas	237.000	mm3	150000 - 450000		

Bacteriologa (o)

LB: TIEMPO DE PROTOMBINA (PT) (HEMATOLOGIA) 2013-Abr-06 07:13 5470185

PT	13.8	seg.	10 - 15	
Control del Dia	13.5	seg.	0 - 0	

Bacteriologa (o)

LB: TIEMPO PARCIAL DE TROMBOPLASTINA (TPT) (HEMATO 2013-Abr-06 07:14 5470185

PTT	23.1	seg.	20 - 45	
Control del Dia	31.0	Seg.	0 - 0	

Bacteriologa (o)

LB: CREATININA 2013-Abr-06 07:14 5470185

Creatinina En Sangre	0.8	mg/dl	0 - 0	

"Hombres 0.7 - 1.4 Mujeres 0.6 - 1.1"

Bacteriologa (o)

LB: NITROGENO UREICO 2013-Abr-06 07:14 5470185

NITROGENO UREICO	13.7	mg/dl	10 - 20	

Bacteriologa (o)

LB: GLUCOSA (QUIMICA) 2013-Abr-06 07:14 5470185

Glucosa	78	mg/dL	70 - 110	

Bacteriologa (o)

LB: SODIO EN SANGRE (Na) (QUIMICA) 2013-Abr-06 07:14 5470185

SODIO (Na)	134	meq/l	135 - 145	

Bacteriologa (o)

LB: POTASIO EN SANGRE (K) (QUIMICA) 2013-Abr-06 07:15 5470185

RESULTADO	4.09		3.5 - 5	

Bacteriologa (o)

LB: CLORO (QUIMICA) 2013-Abr-07 10:41 5471522

CLORO	102	meq/l	96 - 106	

Bacteriologa (o)

LB: POTASIO EN SANGRE (K) (QUIMICA) 2013-Abr-07 10:42 5471522

RESULTADO	3.56		3.5 - 5	

Bacteriologa (o)

LB: SODIO EN SANGRE (Na) (QUIMICA) 2013-Abr-07 10:42 5471522

Jueves, 11 de Abril de 2013 06:58 a.m

Paciente	CC	85,454,667	Barreto Zuleta Edgar				Historia Clínica
Edad	45 A	10-Ago-1967	Sexo	M			85454667
Ingreso	1107804	2013-Abr-04 10:52 am	Vale	5476280	Estudio		

SODIO (Na)	136	meq/l	135	-	145

Bacteriologa (o)

LB: HEMOGRAMA TIPO III (HEMATOLOGIA) 2013-Abr-07 10:42 5471522

Hematocrito	24.2	%	36	-	50
Hemoglobina	8.8	gr/dl	11.5	-	16.5
Rcto de Eritrocitos	3.000.000	mm3	3800000	-	5300000
VCM	82	um3	80	-	97
HCM	29.7	pg	26.5	-	33.5
CCMH	36.	gr/dl	31.5	-	35
Rcto de Leucocitos	9.700	mm3	5000	-	10000
Neutrofilos	79	%	45	-	65
Linfocitos	21	%	20	-	40
Recuento De Plaquetas	275.000	mm3	150000	-	450000

Bacteriologa (o)

LB: HEMOGRAMA TIPO III (HEMATOLOGIA) 2013-Abr-11 06:58 5476280

Hematocrito	30.9	%	36	-	50
Hemoglobina	10.9	gr/dl	11.5	-	16.5
Rcto de Eritrocitos	3.670.000	mm3	3800000	-	5300000
VCM	84	um3	80	-	97
HCM	29.7	pg	26.5	-	33.5
CCMH	35.3	gr/dl	31.5	-	35
Rcto de Leucocitos	14.100	mm3	5000	-	10000
Neutrofilos	71	%	45	-	65
Linfocitos	26	%	20	-	40
Eosinofilos:	3	%	1	-	5
Recuento De Plaquetas	266.000	mm3	150000	-	450000

Bacteriologa (o)

Granados cuao Jersson Luis
CC 84,450,644

Laboratorio Clinico De Hematologia Y Banco De Sang
bacte 84450644

Martes, 09 de Abril de 2013 **05:39 a.m**

Paciente	CC	85,454,667	Barreto Zuleta Edgar				Historia Clínica
Edad	45 A	10-Ago-1967	Sexo	M			**85454667**
Ingreso	1107804	2013-Abr-04 10:52 am	Vale		Estudio		

gastrica, antiemeticos

Miryan Rocha Pe
Medico General

Resultados Examenes

anexos

Diagnostico Egreso

Fecha	Diagnostico (CIE-10)	Observacion	Tipo Diagnostico
2013/Abr/07	I612 HEMORRAGIA INTRACEREBRAL EN HEMISFERIO, NO ESPECIFICADA´	hemorragia bifrontal y ganglio basal izquierdo	Confirm

Nelfer Cuasm
Medico General

Estado De salida

Estado De Salida	Plan De Manejo ambulatorio
buen estado general	formula medica control consulta externa e incapacidad

Liliana Pore
Medico General

Rocha Perez Miryan
CC 36,724,417

Medico General
RM 7210

Este Documento Esta Firmado DigitalMente

Original

PRADO

Epicrisis

Martes, 09 de Abril de 2013 **05:39 a.m**

Paciente	CC	85.454.667	Barreto Zuleta Edgar			Historia Clínica
Edad	45 A	10-Ago-1967	Sexo	M		**85454667**
Ingreso	1107804	2013-Abr-04 10:52 am	Vale		Estudio	

Servicio	Fecha Ingreso	Fecha Egreso	Dias Estancia	
UCI	2013/Abr/04	2013/Abr/08	4	Maryan Rocha Medico General
Hosp2	2013/Abr/08	2013/Abr/12	4	Liliana Pere Medico General

Causa Consulta

Fecha	Motivo de Consulta	Enfermedad Actual	Estado De Ingreso	
2013/Abr/08	procednete de uci	ingresa paciente de uci para cocnutar su reucoperacin desuesta de plotruamtismo en accidente de transito	Estable	Margarita Li Medico General
2013/Abr/04	,MOITOREO ESTABILIZACION Y USO DE DROGAS VASOACTIVAS	PACIENTE SIN ANTECEDENTE , QUE SUFRE ACCIDENTE DE TRAMSITO CON POLITRAUMATISMOSM TCE SEVERO, CONTUSION HEMORRAGICA Y PTOBABLE LESION AXONAL DIFUSA, ESCORIACIONES EN LA CARA Y REGION BOCA Y LESION DENTAL, SE LE REALIZO TAC SIN FRACTURAS SOLO LA CONTUSION HEMORRAGICA REFERIDA		Jaime Cant
2013/Abr/04	"SE ACCIDENTO"	PACIENTE VICTIMA DE ACCIDENTE DE TRANSITO ENCONTRADO INCOSCIENTE POR AMBULANCIA EXTERNA, LA CUAL DECIDE INGRESAR A ESTA INSTITUCION, LO ENCONTRARON EN UNA CUNETA, SE ENCONTRABA CONDUCIENDO MOTOCICLETA.	Regula	Diana Rocha Medico General

Antecedentes

Alergias

Otros	X	NO SE SABE	Diana Rocha Medico General

Revision Por sistemas (Relacionado con la enfermedad actual)

Fecha	Hora	Temp(°C)	PrArtSis.	PrArtDiast	FrCard	Pulso	FrResp	peso(Kg)	Sat	
2013/Abr/09		36	120	70	80	80	20		0	Maryan Rocha Medico General
2013/Abr/12		36	120	80	80	80	20		0	Liliana Pere Medico General

Hallazgos Del Examen Fisico

Sistema	Observacion	
Apariencia General	beg, afebril, hidratado	Maryan Rocha Medico General
Cabeza y Cuello	sin adenopatias, herida en cara limpia con incacpacidada para el movimiento extreno de ojo derecho	Liliana Pere Medico General
Torax	rscsrs, pulmones bien ventilados	Maryan Rocha Medico General
Abdomen	blando, sin dolor, depresible	Maryan Rocha Medico General
Extremidades	sin edemas	Maryan Rocha Medico General
Genitales	normal	Maryan Rocha Medico General
Osteomuscular	normal	Maryan Rocha Medico General
Columna	lineal	Maryan Rocha Medico General
Piel	excoriaciones generalizadas en proceso de cicatrización	Maryan Rocha Medico General
Neurólogico	sin deficit	Maryan Rocha Medico General

Sociedad Medica de Santa Marta Ltda.
Clinica el Prado
Nit: 891701604 -1
El presente documento es fiel copia de la Historia Clinica que reposa en el archivo de esta entidad

Diagnostico Ingreso

Fecha	Diagnostico (CIE-10)	Observacion	Tipo Diagnostico	
2013/Abr/07	I612 HEMORRAGIA INTRACEREBRAL EN HEMISFERIO, NO ESPECIFICADA'	contusiones hemorragicas frontales, ganglio basal izquierdo	Confirm	Nelfer Cuzam Medico General

Conducta Asumida

Conducta Asumida	Evolucion	
monitoreo en uci, antibioticos, analgesicos, anticonvulsivantes, proteccion	favorable, no defcit neurologico, orientado en 3 esferas	Margarita Li Medico General

Este Documento Esta Firmado DigitalMente

PRADO

Epicrisis

Martes, 09 de Abril de 2013 **05:39 a.m**

Paciente	CC	85.454.667	Barreto Zuleta Edgar				Historia Clínica
Edad	45 A	10-Ago-1967	Sexo	M			**85454667**
Ingreso	1107804	2013-Abr-04 10:52 am	Vale		Estudio		

gastrica, antiemeticos

Miryan Rocha Pe
Medico General

Resultados Examenes

anexos

Diagnostico Egreso

Fecha	Diagnostico (CIE-10)	Observacion	Tipo Diagnostico
2013/Abr/07	I612 HEMORRAGIA INTRACEREBRAL EN HEMISFERIO, NO ESPECIFICADA	hemorragia bifrontal y ganglio basal izquierdo	Confirm

Heifer Cuero
Medico General

Estado De salida

Estado De Salida	Plan De Manejo ambulatorio
buen estado general	formula medica control consulta externa e incapacidad

Liliana Pere
Medico General

A Partir De	Hasta	Dias	En Letras	Causa
2013/Abr/04	2013/May/03	30	TREINTA	Accidente de Trans

Liliana Pere
Medico General

Rocha Perez Miryan
CC 36.724.417

Medico General
RM 7210

Sociedad Medica de Santa Marta
Clinica el Prado
Nit: 891701694-1
El presente documento es fiel copia de la
historia clinica que reposa en el archivo
de esta entidad
Resolución 3558/1999

PRADO

Epicrisis UCI / UCIN

Domingo, 07 de Abril de 2013 04:12 p.m

Paciente	CC	85.454.667	Barreto Zuleta Edgar				Historia Clinica
Edad	45 A	10-Ago-1967	Sexo	M			85454667
Ingreso	1107804	2013-Abr-04 10:52 am	Vale		Estudio		

Ingreso Servicio

Servicio	Fecha Ingreso	Fecha Egreso	Dias Estancia	
UCI	2013/Abr/04	2013/Abr/08	4	Miryan Rocha Medico General
Hosp2	2013/Abr/08	2013/Abr/12	4	Liana Pere Medico General

Enfermedad Actual

Fecha	Motivo de Consulta	Enfermedad Actual	Estado De Ingreso	
2013/Abr/08	procednete de uci	ingresa paciente de uci para cocnutar su reucoperacin desuesta de plotruamtismo en accidente de transito	Estable	Margarita Li Medico General
2013/Abr/04	,MOITOREO ESTABILIZACION Y USO DE DROGAS VASOACTIVAS	PACIENTE SIN ANTECEDENTE , QUE SUFRE ACCIDENTE DE TRAMSITO CON POLITRAUMATISMOSM TCE SEVERO, CONTUSION HEMORRAGICA Y PTOBABLE LESION AXONAL DIFUSA, ESCORIACIONES EN LA CARA Y REGION BOCA Y LESION DENTAL, SE LE REALIZO TAC SIN FRACTURAS SOLO LA CONTUSION HEMORRAGICA REFERIDA		Jaime Cant
2013/Abr/04	"SE ACCIDENTO"	PACIENTE VICTIMA DE ACCIDENTE DE TRANSITO ENCONTRADO INCOSCIENTE POR AMBULANCIA EXTERNA, LA CUAL DECIDE INGRESAR A ESTA INSTITUCION, LO ENCONTRARON EN UNA CUNETA, SE ENCONTRABA CONDUCIENDO MOTOCICLETA.	Regula	Diana Rodrig Medico General

Antecedentes

Alergias

Otros	X	NO SE SABE	Diana Rodr Medico General

Control De Signos Vitales

Fecha	Hora	Temp(°C)	PrArtSist	PrArtDiast	PrArtMed	FrCard	FrResp	P.V.C	Peso(Kg)	Sat(%)	
2013/Abr/07	16:18	37	137	74	97	97	18	0			Neffer Cuesm Medico General

Examen Fisico

Sistema	Observacion	
Apariencia General	consciente, confuso, obedece ordenes agitado	Neffer Cuesm Medico General
Cabeza y Cuello	equimosis facial, escoriaciones	Neffer Cuesm Medico General
Torax	pulmones ventilados, no agregados, ruidos cardiacos ritmicos, no extrasistoles	Neffer Cuesm Medico General
Abdomen	depresible, no masas, peristalsis normal	Neffer Cuesm Medico General
Extremidades	simetricas, moviles	Neffer Cuesm Medico General
Genitales	normal	Neffer Cuesm Medico General
Osteoarticular	normal	Neffer Cuesm Medico General
Columna	normal	Neffer Cuesm Medico General
Piel	laceraciones facilaes	Neffer Cuesm Medico General
Neurólogico	confuso, agirtado	Neffer Cuesm Medico General

Sociedad Medica de Santa Marta Ltda.
Clinica el Prado
Nit: 891701064-1
El presente documento es fiel copia de la Historia Clinica que reposa en el archivo de esta entidad
Resolución 1995/1999

Diagnostico De Ingreso

Fecha	Diagnostico (CIE-10)	Observacion	Tipo Diagnostico	
2013/Abr/07	I612 HEMORRAGIA INTRACEREBRAL EN HEMISFERIO, NO ESPECIFICADA'	contusiones hemorragicas frontales, ganglio basal izquierdo	Confirm	Neffer Cuesm Medico General

Conducta Asumida

Conducta Asumida	Evolucion	
sl salina, dipirona, fenitoina, cefazolina, clindamicina, ranitidina, quetaprina, ac valproico, clonazepam	despierto, menos agitado, estable hemodinamicamente, cc hemorragicas frontales y ganglio basa izquierdo con alteración del comportamiento.	Neffer Cuesm Medico General

PRADO

Epicrisis UCI / UCIN

Domingo, 07 de Abril de 2013 04:12 p.m

Paciente	CC	85.454.667	Barreto Zuleta Edgar				Historia Clínica
Edad	45 A	10-Ago-1967	Sexo	M			85454667
Ingreso	1107804	2013-Abr-04 10:52 am	Vale		Estudio		

Neffer Cuisman
Medico General

Resultados De Examenes

hemograma, glucosa, sodio, potasio, cloro, bun, creatinina, tp, tpt, gases arteriales, calcio,
Rx de torax
EKG
Tac de craneo simple
Tac cervical
Tac de cara

Diagnostico De egreso

Fecha	Diagnostico (CIE-10)	Observacion	Tipo Diagnostico
2013/Abr/07	I612 HEMORRAGIA INTRACEREBRAL EN HEMISFERIO, NO ESPECIFICADA	hemorragia bifrontal y ganglio basal izquierdo	Confirm

Neffer Cuisman
Medico General

Estado De Salida

sigue manejo en piso

Plan De Manejo ambulatorio

Neffer Cuisman
Medico General

Incapacidad

A Partir De	Hasta	Dias	En Letras	Causa
2013/Abr/04	2013/May/03	30	TREINTA	Accidente de Trans

Liliana Pere
Medico General

Medico Cuisman Neffer
CC 85.451.413

Medico General
815 Med

Sociedad Medica de Santa Marta Ltda.
Clinica el Prado
Nit: 891701064 -1
El presente documento es fiel copia de la Historia Clinica que reposa en el archivo de esta entidad
Resolución 1995/1999

PRADO

Historia Clinica de Urgencias

Jueves, 04 de Abril de 2013 10:57 a.m

Paciente	CC	85.454.667	Barreto Zuleta Edgar				Historia Clínica
Edad	45 A	10-Ago-1967	Sexo	M			85454667
Ingreso	1107804	2013-Abr-04 10:52 am	Vale		Estudio	270784	

Causa de Consulta/Enfermedad Actual

Fecha	Motivo de Consulta	Enfermedad Actual	Estado De Ingreso	
2013/Abr/08	procednete de uci	ingresa paciente de uci para cocnutar su reucoperacin desuesta de plotruamtismo en accidente de transito	Estable	Margarita Li Medico General
2013/Abr/04	,MOITOREO ESTABILIZACION Y USO DE DROGAS VASOACTIVAS	PACIENTE SIN ANTECEDENTE , QUE SUFRE ACCIDENTE DE TRAMSITO CON POLITRAUMATISMOSM TCE SEVERO, CONTUSION HEMORRAGICA Y PTOBABLE LESION AXONAL DIFUSA ESCORIACIONES EN LA CARA Y REGION BOCA Y LESION DENTAL, SE LE REALIZO TAC SIN FRACTURAS SOLO LA CONTUSION HEMORRAGICA REFERIDA		Jaime Cantil
2013/Abr/04	"SE ACCIDENTO"	PACIENTE VICTIMA DE ACCIDENTE DE TRANSITO ENCONTRADO INCOSCIENTE POR AMBULANCIA EXTERNA, LA CUAL DECIDE INGRESAR A ESTA INSTITUCION, LO ENCONTRARON EN UNA CUNETA, SE ENCONTRABA CONDUCIENDO MOTOCICLETA.	Regula	Diana Rodrig Medico General

RPS (Revision Por sistemas)	Tipo Contingencia	
SIN DATOS IMPORTANTES	Accidente de Transito	Diana Rodrig Medico General

Antecedentes

Alergias

Otros	X	NO SE SABE	Diana Rodr Medico General

Signos Vitales

Fecha	Hora	Temp(°C)	PrArtSis.	PrArtDiast	FrCard	Pulso	FrResp	peso(Kg)	Sat	
2013/Abr/04	00:00	36	140	80	100	100	20		0	Diana Rodrig Medico General
2013/Abr/04		37	116	71	78	80	20		98	Jaime Cantil
2013/Abr/08		37	130	80	71	71	19		0	Margarita Li Medico General

EST DE CONCIENCIA (Alerta, Obnub, Estup, Coma)	GLASGOW /15	SIGNOS Y/O SINTOMAS DE EMBRIAGUEZ :	
Obnubilado	13	NO	Diana Rodrig Medico General

Examen Físico

Sistema	Observacion	
Apariencia General	SOMNOLIENTO INGRESA EN CAMILLA DE AMBULANCIA CON PARAMEDICOS	Diana Rodrig Medico General
Cabeza y Cuello	NORMOCEFALO PUPILAS ISOCORICAS NORMOREACTIVAS A LA LUZ MUCOSA ORAL HUMEDA SE OBSERVA LACERACIONES EN CAVIDAD BUCAL, FRACTURA PARCIAL DE INCISIVO SUPERIOR IZQUIERDO Y COLMILLO SUPERIOR IZQUIERDO, HERIDA EN REGION NASAL DE 1CM SANGRADO ACTIVO, LACERACIONES MULTIPLES EN CARA CUELLO MOVIL	Diana Rodrig Medico General
Torax	SIMETRICO RUIDOS CARDIACOS RITMICOS NO AUSCULTO SOPLOS MURMULLO VESICULAR PRESENTE NO SOBREAGREGADOS	Diana Rodrig Medico General
Abdomen	BLANDO DEPRESIBLE (NO VALORABLE POR TCE)	Diana Rodrig Medico General
Extremidades	EUTROFICAS SIN EDEMA MULTIPLES LACERACIONES EN RODILLAS DERECHA MANOS	Diana Rodrig Medico General
Genitales	NO ALTERACIONES	Diana Rodrig Medico General
Osteoarticular	NO ALTERACIONES	Diana Rodrig Medico General
Columna	SIN ALTERACIONES	Diana Rodrig Medico General
Piel	LO DESCRITO	Diana Rodrig Medico General
Neurólogico	SOMNOLIENTO RESPONDE A ESTIMULOS, MOVILIZA 4 EXTREMIDADES, NO ALTERACION SENSITIVA	Diana Rodrig Medico General

Sociedad Medica de Santa Marta Ltda. Nit: 891701664-1 Margarita Li... Medico General

El presente documento es fiel copia de la Historia Clinica que reposa en el archivo de esta entidad

Resolución ...

Este Documento Esta Firmado DigitalMente

Sociedad Médica de Santa María LLC
Affiliate of Ochsner
NPI: 1023196624
El presente documento es una copia de la
historia clínica que reposa en el archivo
de esta entidad

Jueves, 04 de Abril de 2013 **10:57 a.m**

Paciente	CC	85.454.667	Barreto Zuleta Edgar			Historia Clinica
Edad	45 A	10-Ago-1967	Sexo	M		85454667
Ingreso	1107804	2013-Abr-04 10:52 am	Vale		Estudio 270784	

Diagnósticos

Fecha	Diagnostico (CIE-10)	Observacion	Tipo Diagnostico
2013/Abr/04	T138 OTROS TRAUMATISMOS ESPECIFICADOS DE MIEMBRO INFERIOR, NIVEL NO ESPECIFICADO´		Impres Diana Rodrig Medico General
2013/Abr/04	T118 OTROS TRAUMATISMOS ESPECIFICADOS DE MIEMBRO SUPERIOR, NIVEL NO ESPECIFICADO´		Impres Diana Rodrig Medico General
2013/Abr/04	S098 OTROS TRAUMATISMOS DE LA CABEZA, ESPECIFICADOS´	CARA	Impres Diana Rodrig Medico General
2013/Abr/04	S098 OTROS TRAUMATISMOS DE LA CABEZA, ESPECIFICADOS´	TCE MODERADO	Impres Diana Rodrig Medico General

Triage

Triage

I

Diana Rodrig Medico General

Ordenes Medicas 12 **Chequeo**

2071779 **Rodriguez Diana** 04/04/2013 10:57:12 a.m ☑ 04/04/2013 10:57:15 a.m.
Medico General **CC** **36.695.660** Diana Rodriguez Garrido

Consumo Urgencias - Principal

24245	CURACION	

Enfermeria - Principal

5	Otros NYLON 5-0	

Farmacia - Principal

759	Toxoide Tetanico Susp Iny 0.5 ml Delta COLOCAR IM	AMP
24300	Lidocaina S.E. Sln Iny 1% (ml) (Roxicaina) Ropsohn	Por Ml
40882	Dipirona Sln Iny 1g/2mL Biosano COLOCAR 2 GR IV DILUIDO LENTO	Ampolla
1723	Jeringa Desechable Insulina 27G x 1/2" 3 partes	Unidad
3036	SOLUCION SALINA 0.9% BOLSA x 500 ml BAXTER COLOCAR IV LENTO	Bolsa
24308	CATETER INTRAVENOSO No. 18 (INTROCAN) B/BRAUN	Unidad
24280	Equipo Macrogoteo s/ag	Unidad
1638	Guante Esteril No 6 1 2	Esteril
1716	Jeringa Desechable 5cc 21G x 1 1/2" 3 partes	Unidad
3037	SOLUCION SALINA 0.9% BOLSA x 1000 ml BAXTER COLOCAR 1500CC V A CHORRO	Bolsa

Radioimagenes - Principal

13950	Tac Cráneo Simple	
8142	Rx Columna Cervical	
8110	Rx Pelvis	
19849	Rx Rodilla DERECHA	
19815	Rx Puño (Muñeca) DERECHO	

207 **Rodriguez Diana** 04/04/2013 11:06:27 a.m ☑ 04/04/2013 11:06:27 a.m.
Medico General **CC** **36.695.660** Diana Rodriguez Garrido

Radioimagenes - Principal

8231	Rx Cara	
20471	Rx Huesos Nasales	

2072005 **Cantillo Galiano JAIME** 04/04/2013 03:17:51 p.m ☑ 04/04/2013 03:17:51 p.m.
Medico General **CC** **12.549.524** Jaime Cantillo Galiano

Farmacia - Principal

3037	SOLUCION SALINA 0.9% BOLSA x 1000 ml BAXTER PASAR A 100 CC POR H	Bolsa
40978	Cefazolina Polvo Iny 1 g Baxter 1 GR IV CADA 8 H	Ampolla
40514	Clindamicina Sln Iny 600 mg Farmionni CADA 8 H	AMP
40882	Dipirona Sln Iny 1g/2mL Biosano 2 GR IVCADA 6 H	Ampolla

Este Documento Esta Firmado DigitalMente

Sociedad Medica de Santa Marta Ltda.
Nit: 891701664 -1

El presente documento es fiel copia de la Historia Clinica que reposa en el archivo de esta entidad
Resolución 1995/1999

PRADO

Historia Clinica de Urgencias

Jueves, 04 de Abril de 2013 **10:57 a.m**

Paciente	CC	85.454.667	Barreto Zuleta Edgar			Historia Clínica
Edad	45 A	10-Ago-1967	Sexo	M		**85454667**
Ingreso	1107804	2013-Abr-04 10:52 am	Vale		Estudio 270784	

2072005 **Cantillo Galiano JAIME** 04/04/2013 03:17:51 p.m ☑ 04/04/2013 03:17:51 p.m.
Medico General CC **12.549.524** Jaime Cantillo Galiano

41311	Fenitoina Sln Iny 250mg/ 5ml Blaskov 125 MG IV CADA 8 H	Ampolla
39998	Ranitidina Sln Iny 50 mg Biosano 50 MG IV CADA 8 H	AMP

Laboratorio Clinico - Principal

21744	Glucosa
21724	Creatinina
8620	Sodio
21784	Nitrógeno uréico (BUN)
8565	Potasio
21766	Hemograma tipo III(Hb.Hto.rojos.indices eritrocita

2072364 **Medic Linero Costa Roberto** 04/04/2013 09:51:06 p.m ☑ 04/04/2013 09:51:07 p.m.
Medico General CC **85.453.496** Roberto Calixto Linero Costa

Enfermeria - Principal

nvo
cabecera a 35
o2 x cn a 3 litx min
curacion diaria
hoja neurologica.cuidados de s. Vesical.
Higiene bucal c/8h
medias antiescaras/cambios de posicion.

Farmacia - Principal

40982	Dipirona Sln Iny 1g/2mL Biosano 2 GR IVCADA 6 H	Ampolla
40514	Clindamicina Sln Iny 600 mg Farmionni CADA 8 H	AMP
40978	Cefazolina Polvo Iny 1 g Baxter 1 GR IV CADA 8 H	Ampolla
3037	SOLUCION SALINA 0.9% BOLSA x 1000 ml BAXTER PASAR A 100 CC POR H	Bolsa
41311	Fenitoina Sln Iny 250mg/ 5ml Blaskov 125 MG IV CADA 8 H	Ampolla
39998	Ranitidina Sln Iny 50 mg Biosano 50 MG IV CADA 8 H	AMP

Laboratorio Clinico - Principal

8620	Sodio
21784	Nitrógeno uréico (BUN)
21724	Creatinina
8212	Tiempo Parcial De Tromboplastina (PTT)
21744	Glucosa
8207	Tiempo De Protrombina (PT)
21766	Hemograma tipo III(Hb.Hto.rojos.indices eritrocita
8565	Potasio

Sociedad Medica de Santa Marta Ltda.
Clinica el Prado
Nit: 891701664 -1
El presente documento es fiel copia de la Historia Clinica que reposa en el archivo de esta entidad
Resolución 1995/1999

2072453 **Medic Linero Costa Roberto** 04/04/2013 11:59:15 p.m ☑ 04/04/2013 11:59:16 p.m.
Medico General CC **85.453.496** Roberto Calixto Linero Costa

Farmacia - Principal

3037	SOLUCION SALINA 0.9% BOLSA x 1000 ml BAXTER bolo	Bolsa
40515	Metoclopramida Sln Iny 10 mg Sanderson diluido iv	AMP
1717	Jeringa Desechable 10cc 21G x 1 1/2" 3 partes	Unidad
41115	Omeprazol Polvo Iny 40 mg Pisa iv c/12h suspender ranitidina	Ampolla

2072454 **Medic Linero Costa Roberto** 05/04/2013 12:00:31 a.m ☑ 05/04/2013 12:00:31 a.m.
Medico General CC **85.453.496** Roberto Calixto Linero Costa

Farmacia - Principal

41115	Omeprazol Polvo Iny 40 mg Pisa c/12h iv	Ampolla

2072622 **Intern Ternera Jose Carlos** 05/04/2013 08:11:55 a.m ☑ 05/04/2013 08:11:55 a.m.
Medicina Interna CC **7.593.877** Jose Carlos Ternera

Radioimagenes - Principal

Este Documento Esta Firmado DigitalMente

PRADO

Historia Clinica de Urgencias

Jueves, 04 de Abril de 2013 **10:57 a.m**

Paciente	CC	85.454.667	Barreto Zuleta Edgar			Historia Clínica
Edad	45 A	10-Ago-1967	Sexo	M		**85454667**
Ingreso	1107804	2013-Abr-04 10:52 am	Vale		Estudio 270784	

2072622 **Intern** **Ternera Jose Carlos** 05/04/2013 08:11:55 a.m ☑ 05/04/2013 08:11:55 a.m.
Medicina Interna **CC** **7.593.877** Jose Carlos Ternera

13950 Tac Cráneo Simple

2072892 **Medic** **Lubo Pacheco Liliana** 05/04/2013 01:50:47 p.m ☑ 05/04/2013 01:50:47 p.m.
Medico General **CC** **40.942.378** Liliana Lubo Pacheco

Farmacia - Principal

40194 Midazolam Sln Iny 5 mg/ 5 ml Biosano 10 mg iv ahora Ampolla

2073349 **Cantillo Galiano JAIME** 06/04/2013 12:40:13 a.m ☑ 06/04/2013 12:40:14 a.m.
Medico General **CC** **12.549.524** Jaime Cantillo Galiano

Enfermeria - Principal

nvo
cabecera a 35
o2 x cn a 3 litx min
curacion diaria
hoja neurologica.cuidados de s. Vesical.
Higiene bucal c/8h
medias antiescaras/cambios de posicion.

Farmacia - Principal

39998	Ranitidina Sln Iny 50 mg Biosano 50 MG IV CADA 8 H	AMP
40882	Dipirona Sln Iny 1g/2mL Biosano 2 GR IVCADA 6 H	Ampolla
3037	SOLUCION SALINA 0.9% BOLSA x 1000 ml BAXTER PASAR A 100 CC POR H	Bolsa
40878	Cefazolina Polvo Iny 1 g Baxter 1 GR IV CADA 8 H	Ampolla
41311	Fenitoina Sln Iny 250mg/ 5ml Blaskov 125 MG IV CADA 8 H	Ampolla
40514	Clindamicina Sln Iny 600 mg Farmionni CADA 8 H	AMP

Laboratorio Clinico - Principal

21766	Hemograma tipo III(Hb.Hto.rojos.indices eritrocita
8620	Sodio
8212	Tiempo Parcial De Tromboplastina (PTT)
21784	Nitrógeno uréico (BUN)
21724	Creatinina
8565	Potasio
8207	Tiempo De Protrombina (PT)
21744	Glucosa

2073676 **Cantillo Galiano JAIME** 06/04/2013 11:27:55 a.m ☑ 06/04/2013 11:27:55 a.m.
Medico General **CC** **12.549.524** Jaime Cantillo Galiano

Enfermeria - Principal

35065 Otros QUETIAPRINA 25 MG VO CADA 12 H

Farmacia - Principal

24701	Clonazepam Sln Oral 2.5mg Fco x 20ml Siegfried 10 GOTAS CADA 8 H	
40874	Acido Valproico Cap 250 mg Bagó 1 TAB CADA 8 H	Capsula

2073982 **Medic** **Lubo Pacheco Liliana** 06/04/2013 08:31:55 p.m ☑ 06/04/2013 08:31:55 p.m.
Medico General **CC** **40.942.378** Liliana Lubo Pacheco

Enfermeria - Principal

Liquida asistida
cabecera a 35
o2 x cn a 3 litx min
curacion diaria
hoja neurologica.cuidados de s. Vesical.
Higiene bucal c/8h
csv y ac

35065 Otros quetaprina 25 mg vo cada 12 h

Farmacia - Principal

39998 Ranitidina Sln Iny 50 mg Biosano 50 MG IV CADA 8 H AMP

Este Documento Esta Firmado DigitalMente

Sociedad Medica de Santa Marta Ltda.
Auxiliar de Archivo
El presente documento es fiel copia de la Historia Clinica que reposa en el archivo de esta entidad

PRADO

Historia Clinica de Urgencias

Jueves, 04 de Abril de 2013 **10:57 a.m**

Paciente	CC	85.454.667	Barreto Zuleta Edgar			Historia Clinica
Edad	45 A	10-Ago-1967	Sexo	M		85454667
Ingreso	1107804	2013-Abr-04 10:52 am	Vale		Estudio 270784	

2073982 **Medic** **Lubo Pacheco Liliana** 06/04/2013 08:31:55 p.m ☑ 06/04/2013 08:31:55 p.m.

Medico General **CC** **40.942.378** Liliana Lubo Pacheco

40514	Clindamicina Sln Iny 600 mg Farmionni CADA 8 H	AMP
40886	Clonazepam Sln Oral 2.5mg Fco x 20ml ABL 10 gotas via oral c/8h	Frasco
40894	Acido Valproico Cap 250 mg Bagó 250 mg vo c/8h	Capsula
40882	Dipirona Sln Iny 1g/2mL Biosano 2 GR IVCADA 6 H	Ampolla
41311	Fenitoina Sln Iny 250mg/ 5ml Blaskov 125 MG IV CADA 8 H	Ampolla
40978	Cefazolina Polvo Iny 1 g Baxter 1 GR IV CADA 8 H	Ampolla
3037	SOLUCION SALINA 0.9% BOLSA x 1000 ml BAXTER PASAR A 100 CC POR H	Bolsa

2074394 **Medic** **Cuisman Neffer** 07/04/2013 09:49:31 a.m ☑ 07/04/2013 09:49:32 a.m.

Medico General **CC** **85.451.413** Neffer Cuisman

Laboratorio Clínico - Principal

21766	Hemograma tipo III(Hb.Hto.rojos.indices eritrocita
8565	Potasio
8620	Sodio
8238	Cloro

2074724 **Medic** **Lubo Pacheco Liliana** 07/04/2013 09:42:53 p.m ☑ 07/04/2013 09:42:53 p.m.

Medico General **CC** **40.942.378** Liliana Lubo Pacheco

Enfermeria - Principal

35065	Otros quetaprina 25 mg vo cada 12 h previa valoración medica

Liquida asistida
cabecera a 35
o2 x cn a 3 litx min
curacion diaria
hoja neurologica.cuidados de s. Vesical.
Higiene bucal c/8h
csv y ac

Farmacia - Principal

39998	Ranitidina Sln Iny 50 mg Biosano 50 MG IV CADA 8 H	AMP
40886	Clonazepam Sln Oral 2.5mg Fco x 20ml ABL suspender	Frasco
40894	Acido Valproico Cap 250 mg Bagó 250 mg vo c/8h	Capsula
40514	Clindamicina Sln Iny 600 mg Farmionni CADA 8 H	AMP
40882	Dipirona Sln Iny 1g/2mL Biosano 2 GR IVCADA 6 H	Ampolla
41311	Fenitoina Sln Iny 250mg/ 5ml Blaskov 125 MG IV CADA 8 H	Ampolla
3037	SOLUCION SALINA 0.9% BOLSA x 1000 ml BAXTER PASAR A 100 CC POR H	Bolsa
40978	Cefazolina Polvo Iny 1 g Baxter 1 GR IV CADA 8 H	Ampolla

Sociedad Medica de Santa Marta Ltda.
Emilcen el Drude
Nit: 891701664 -1
El presente documento es fiel copia de la Historia Clinica que reposa en el archivo de esta entidad

2075736 **Rocha Perez Miryan** 08/04/2013 10:53:34 p.m ☑ 08/04/2013 10:53:34 p.m.

Medico General **CC** **36.724.417** Miryan Rocha Perez

Enfermeria - Principal

dieta blanda
cabecera a 35°
o2 x cn a 3 litx min prn
curacion diaria
hoja neurologica
p/ eeg
csv y ac

35065	Otros quetaprina 25 mg vo cada 12 h previa valoración medica	

Farmacia - Principal

39998	Ranitidina Sln Iny 50 mg Biosano 50 MG IV CADA 8 H	AMP
40978	Cefazolina Polvo Iny 1 g Baxter 1 GR IV CADA 8 H	Ampolla
3037	SOLUCION SALINA 0.9% BOLSA x 1000 ml BAXTER PASAR A 60 CC POR H	Bolsa
41311	Fenitoina Sln Iny 250mg/ 5ml Blaskov 125 MG IV CADA 8 H	Ampolla

Este Documento Esta Firmado DigitalMente

PRADO

Historia Clinica de Urgencias

Jueves, 04 de Abril de 2013 **10:57 a.m**

Paciente	CC	85.454.667	Barreto Zuleta Edgar			Historia Clínica
Edad	45 A	10-Ago-1967	Sexo	M		85454667
Ingreso	1107804	2013-Abr-04 10:52 am	Vale		Estudio 270784	

2075736 **Rocha Perez Miryan** 08/04/2013 10:53:34 p.m ☑ 08/04/2013 10:53:34 p.m.
Medico General CC 36.724.417 Miryan Rocha Perez

40882	Dipirona Sln Iny 1g/2mL Biosano 2 GR IVCADA 6 H PRN	Ampolla
40514	Clindamicina Sln Iny 600 mg Farmionni CADA 8 H	AMP
40894	Acido Valproico Cap 250 mg Bagó 250 mg vo c/8h	Capsula

2076624 **Sanabria Cabra Monzy Catalina** 09/04/2013 10:33:31 p.m ☑ 09/04/2013 10:33:31 p.m.
Medico General CC 57.464.845 Monzy Catalina Sanabria Cabra

Enfermeria - Principal

dieta blanda
cabecera a 35°
o2 x cn a 3 litx min prn
curacion diaria
hoja neurologica
p/ eeg
csv y ac

35065	Otros quetiapina tab 25 mg 1 cada 12 horas	

Farmacia - Principal

40894	Acido Valproico Cap 250 mg Bagó 250 mg vo c/8h	Capsula
40882	Dipirona Sln Iny 1g/2mL Biosano 2 GR IVCADA 6 H PRN	Ampolla
41311	Fenitoina Sln Iny 250mg/ 5ml Blaskov 125 MG IV CADA 8 H	Ampolla
3037	SOLUCION SALINA 0.9% BOLSA x 1000 ml BAXTER PASAR A 60 CC POR H	Bolsa
3[illegible]8	Ranitidina Sln Iny 50 mg Biosano 50 MG IV CADA 8 H	AMP
40978	Cefazolina Polvo Iny 1 g Baxter 1 GR IV CADA 8 H	Ampolla
40514	Clindamicina Sln Iny 600 mg Farmionni CADA 8 H	AMP

2077608 **Medic Romero De Martino Margarita Lisset** 10/04/2013 10:00:32 p.m ☑ 10/04/2013 10:00:33 p.m.
Medico General Medico CC 57.298.550 Margarita Lisset Romero

Enfermeria - Principal

35065	Otros quetiapina tab 25 mg 1 cada 12 horas	

dieta blanda
tapon vensos
pendiente RMN cerebro y EEG
cabecera a 35°
o2 x cn a 3 litx min prn
curacion diaria
hoja neurologica
p/ eeg
csv y ac

Sociedad Medica de Santa Marta Ltda.
Clinica el Prado
Nit: 891701864 -1
El presente documento es fiel copia de la Historia Clinica que reposa en el archivo de esta entidad

Farmacia - Principal

41311	Fenitoina Sln Iny 250mg/ 5ml Blaskov 125 MG IV CADA 8 H	Ampolla
40894	Acido Valproico Cap 250 mg Bagó 250 mg vo c/8h	Capsula
39998	Ranitidina Sln Iny 50 mg Biosano 50 MG IV CADA 8 H	AMP
4[illegible]4	Clindamicina Sln Iny 600 mg Farmionni CADA 8 H	AMP
40978	Cefazolina Polvo Iny 1 g Baxter 1 GR IV CADA 8 H	Ampolla
40882	Dipirona Sln Iny 1g/2mL Biosano 2 GR IVCADA 6 H PRN	Ampolla

Laboratorio Clinico - Principal

21766	Hemograma tipo III(Hb.Hto.rojos.indices eritrocita x descenso de hemoglobina	

2077642 **Martinez Villadiego Gina Maria** 10/04/2013 10:31:29 p.m ☑ 10/04/2013 10:31:29 p.m.
Enfermeria En Cuidado CC 44.159.929 Gina Martinez Villadiego

Farmacia - Principal

41311	Fenitoina Sln Iny 250mg/ 5ml Blaskov 125 MG IV CADA 8 H	Ampolla
1717	Jeringa Desechable 10cc 21G x 1 1/2" 3 partes	Unidad
3038	SOLUCION SALINA 0.9% BOLSA x 250 ml BAXTER	Bolsa
39998	Ranitidina Sln Iny 50 mg Biosano 50 MG IV CADA 8 H	AMP
40894	Acido Valproico Cap 250 mg Bagó 250 mg vo c/8h	Capsula

Este Documento Esta Firmado DigitalMente

Historia Clínica de Urgencias

PRADO

Historia Clinica de Urgencias

Jueves, 04 de Abril de 2013 **10:57 a.m**

Paciente	CC	85.454.667	Barreto Zuleta Edgar			Historia Clínica
Edad	45 A	10-Ago-1967	Sexo	M		85454667
Ingreso	1107804	2013-Abr-04 10:52	am	Vale	Estudio 270784	

2077642 **Martinez Villadiego Gina Maria** 10/04/2013 10:31:29 p.m ☑ 10/04/2013 10:31:29 p.m.
Enfermeria En Cuidado CC 44.159.929 Gina Martinez Villadiego

40978	Cefazolina Polvo Iny 1 g Baxter 1 GR IV CADA 8 H	Ampolla
40514	Clindamicina Sln Iny 600 mg Farmionni CADA 8 H	AMP
40882	Dipirona Sln Iny 1g/2mL Biosano 2 GR IVCADA 6 H PRN	Ampolla

Laboratorio Clínico - Principal

21766	Hemograma tipo III(Hb.Hto.rojos.indices eritrocita x descenso de hemoglobina

2078657 **Perez Salazar Liliana** 12/04/2013 12:45:49 a.m ☑ 12/04/2013 12:45:49 a.m.
Medico General CC 57.292.325 Liliana Perez Salazar

Consumo Urgencias - Principal

22661	Interconsulta De Otorrinolaringologia Amb/Intrahos EN CONSULTA EXTERNA

Enfermeria - Principal

35065	Otros QUETIAPINA TABLETA 25 MG :TOMAR UNA TABLETA VIA ORAL CADA 12 HORAS NUMERO 60 TABLETAS

Farmacia - Principal

41007	Acido Valproico Cap 250 mg Chalver TOMAR UNA TABLETA VIA ORAL CADA 8 HORAS

Hospitalización 2 - Principal

14249	Terapia Fonoaudiologia (Lenguaje).Sesión Pte Ambul REALIZAR 20 SECCIONES

Urgencias - Honoarios - Principal

22653	Interconsulta De Neurocirugia Amb/Intrahospitalari EN CONSULTA CON REPORTE DE ELECTROENCEFALOGRAMA

Sociedad Medica de Santa Marta Ltda.
Clinica el Prado
Nit: 891701664 -1
El presente documento es fiel copia de la Historia Clinica que reposa en el archivo de esta entidad
Resolucion 1995/1999

Evolución

Fecha	Observación	
13/Abr/04 11:54	previa asepsia y antisepsia bajo anestesia local se sutura herida nasal 1 punto se observa edema del mismo con dolor a la digitopesion en tabique por lo cual se ordena rx huesos nasales. Se sutura herida en region supralabial 7 puntos sin complicaciones se observa herida irregular en mucosa oral labio superior, se observa diente incisivo superior flojo, fractura parcial de los ya comentados ss val x neurocx, val x cx maxilofacial.	Diana Rodrig Medico General
13/Abr/04 12:39	PACIENTE VICTIMA DE POLITRAUMATISMO AL SUFRIR ACCIDENTE DE MOTO CON HERIDA EN CARA SUTURADA EF PACIENTE ALTERNA SOMNOLENCIA Y ESTUPOR AFEBRIL OBEDECE ALGUNAS ORDENES SIMPLES ISOCORICO ESCORIACION FRONTAL ASIMETRIA FACIAL HERIDA CONTUSA EN LABIO SUPERIOR SUTURADA SIN LESION EN RAQUIS MOVILIZA MIEMBROS ECG A0 2 RV 4 RM 5 11/15 PLAN TAC DE CRANEO + TAC DE CARA CORTES AXIALES Y CORONALES TAC COLUNMA CERVICAL C4 T1 HOSPITALIZAR UCI INTERMEDIA HEMOGRAMA PT PTT PARCIAL DE ORINA RX TORAX HOSPITALIZAR UCI INTERMDIA FENIOTINA 3 AMPOLLA IV AHORA DIPIRONA 2 GR IV CADA 6 H CEFAZOLINA 1 GR IV CADA 6 H CLINDAMICINA 600 MG IV CADA 8 H	Vladimir De Neurocirugia
13/Abr/04 13:01	tac de craneo sin evidencia de fractura contusion hemrorragica temporal der pequeño hematoma en cuerpo calloso asi como gangliobasal izq sugestivo de lexion axonal difusa linea media centrada surcos y giros presentes tac cervical sin fx ni listesis plan valoracion maxilofacial	Vladimir De Neurocirugia
13/Abr/04 14:54	PACIENTE DE 45 AÑOS CON DX POLITRAUMATIZADO , CONTUSION HEMOORRAGICA CEREBRAL , PROBABLE LESION DIFUSA AXONAL, SOMNOLIENTO , FACIE PALIDA, HERIDA Y ESCORIACIONES EN LA REGION MALAR CAVIDAD BUCAL Y LESION DENTARIA Y MANDIBULAR CARDIPP CS PS CON BUENA ENTRADA DE AIRE SIN AGREGADOS TS CS RITMICOS ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE PERISTALSIS ++ UROGENITAL CON BUEN GASTO URINARIO EXTREMIDADES CON MOVIMIENTO DE 4 EXTREMIDADES, CON ESCORIACIONES SNC SIN DEFCIT MOTOR, SOMNOLIENTO , GLASGOW 12/15 CARDIOP CS PS	Jaime Canti
13/Abr/05 00:05	masc de 45a con dx :.1.tec.2.contusion hemorragica.3. Politraumatismo. Somnoliento, alertable. Sv pa 127/71 fc 84 fr16 temp36 ccc edema en. Cuero cabelludo, herida suturada en dorso nasal. Orl-pinral, m. Humedas, cp rscsrs pulmones ventilados, abdomen normal. Gu buena diuresis.	Roberto Cali Medico General

Este Documento Esta Firmado DigitalMente

Jueves, 04 de Abril de 2013 **10:57 a.m**

Paciente	CC	85.454.667	Barreto Zuleta Edgar				Historia Clínica
Edad	45 A	10-Ago-1967	Sexo	M			**85454667**
Ingreso	1107804	2013-Abr-04 10:52 am	Vale		Estudio	270784	

	Extre no deficit motor, snc : escala de glasgow 14/15, presento emesis de contenido hematico oscuro en gran cantidad. Plan: lev bolos, omerazol 40x2.ev.	
13/Abr/05 07:13	politruamtismo tce moderado contusion temporal der hemarragia cuerpo calloso + gangliobasal izq trauma de cara refierese mejor somnoliento afebril obedece rodenes simples isocorico asimetria facial moviliza mimebros plan tac de craneo control	Vladimir De Neurocirugia
13/Abr/05 08:09	INTERMEDIO:DX:TRAUMA CRANEOENCEFALICO MODERAdo-hematomas intraparenquimatosos parietal -cpo calloso.o:paciente despierto,consciente.ta123x68fc70fr16rscsrs.ss tac decontrol cerebral.	Jose Carlos Med Interna
13/Abr/05 09:16	tac cerebral control:sin cambios con relacion estudio anterior,persisten hematomas intraparenquimatosos.	Jose Carlos Med Interna
13/Abr/05 15:33	DX ANOTADOS EF INALTERADO TAC DE CRANEO MULTIPLES CONTUSIONES TEMPORALES ASI COMO GANGLIOBASAL FRONTAL IZQ PLAN IGUAL MANEJO	Vladimir De Neurocirugia
13/Abr/05 17:31	CX MAXILOFACIAL PACIENTE CON DX POLITRUMATISMO, TCE MODERADO, SE OBSERVA HERIDA EN REGION MEJILLA DERECHA SUTURADAD SIN SIGNOS DE INFECCCION , LEVE DOLOR A LA PALPACION EN ZONA DE MAXILAR SUPERIOR Y DIENTES SUPERIORES, EN TAC SE OBSERVA LINEA DE FRATURA A NIVEL DE 'PILAR MAXILO -MALAR NO QUIRURGICO, PLAn : ALTA POR CIRUGIA MAXILOAFCIAL , CITA POR CONSULTA EXTERNA.	Jose Anibal Cir Oral y Max
13/Abr/05 19:13	PTE ANSIOSO,ESTABLE HEMODINAMICAMENTE. SE ORDENA ALPRAZOLAN 0.5 MGR VO AHORA.RESTO DE MEDICACION IGUAL.	Guillermo Tr Cardiologo
13/Abr/06 06:39	PACIENTE DE 45 AÑOS CON POLITRAUMATISMO, CONTUSION HEMORRAGICA CEREBRAL DURANTE LA NOCHE SIN AGITACION, SE LE DIO ALPRAZOLAN Y HALOPERIDOL SE CEDO, SE MANTIENE HEMODIMICAMENTE ESTABLE, VIGILIA CON BUEN PATRON RESPIRATORIO TA 119/77 FC 88 FR20 T 37 C SAT 98% CARDIOP CS PS CON RONCUS OCACIONALES RS CS IRTMICOS ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE PERISTALSIS ++ UROGENITAL CON BUEN GASTO URINARIO RESTO SIN CAMBIOS ESTABLE PRONOSTICO RESERVADO	Jaime Cantil
13/Abr/06 07:18	PTE CON MEJORIA DE SU ESTADO GENERAL. SE ORDENA TRASLADO A PISO, SEGUIR POR NEUROCIRUGIA.	Guillermo Tr Cardiologo
13/Abr/06 11:09	POLITRAUMATISMO TRAUMA CRANEO FACIAL CONTUSION HEMORRAGICA BIFRONTAL + GANGLIOBASAL Y FRONTAL IZQ PACIENTE SOMNOLIENTO AGITADO AGRESIVO ASIMETRIA FACIAL VENTILAICON ESPONTANEA MOVILIZA MIEMBROS PLAN QUETIAPRINA 25 MG VO CADA 12 H ACIDO VALPROICO JARABE 250 MG VO CADA 8 H CLONAZEPAM GOTAS 10 GOTAS CADA 8 H SEGUIR MANEJO CON DR MARTIN CHARRIS	Vladimir De Neurocirugia
13/Abr/06 13:01	se suspendio traslado a piso por orden de neurocirugia ya quie el paciente se encuentra muy agitado, por su cuadro neurologico, hemorragia bifrontal y gangl.io basal izquierdo, se inicia sedaciòn con clonazepam. Debe permanecer hasta cuando mejore la agitaciòn. TA 137/72 FC84 FR18. Roncus ocasionales, moviliza extremidades. Resto del manejo igual	Neffer Cuesm Medico General
13/Abr/06 17:26	PTE CIN MENOS AGITACION. SEGUIR CON CLONAZEPAN 10 GOTAS VIA ORAL CADA 12 HORAS. RESTO DE MEDICACION IGUAL.	Guillermo Tr Cardiologo
13/Abr/06 23:26	paciente 45 años con Dx anotados TA: 138/75 mmHg FC: 75 lpm FR: 18 rpm hemodináicamente estable, buen patrón ventilatorio, rs cs rs pulmones sin agregados, abdomen no signos de irritación peritoneal, buenos flujos urinarios, nuerologico cosciente, menos agitado, moviliza 4 extremidades continuamos monitoreo	Liliana Lubo Medico General
13/Abr/07 09:39	POLITRAUMATISMO, TRAUMA CRANEO FACIAL, CONTUSION HEMORRAGICA BIFRONTAL + GANGLIOBASAL Y FRONTAL IZQUIERDO. Se encuentra bajo efecto sedante por la agitaciòn que presentaba ayer, TA 129/68 FC82 FR19 T37, equimosis facial, pulmones venrtilados, no agregados, ruidos cardiacos ritmicos, no soplos, abodmen depresible, no masas, peristalsis normal, tolera la via oral, moviliza las extremidades. se ordena laboratorios hemograma e ionograma. valorado por neurocx quien ordena traslado a piso, se pasara por la tarde cuando esta màs despierto	Neffer Cuesm Medico General
13/Abr/07 11:09	PTE CON DXS ANOTADOS. ACTUALMENTE SOMNOLIENTO. TIENE TA DE 121-76 CON MEDIA DE 97. FC DE 88 POR MINUTO. TRASLADO A PISO.	Guillermo Tr Cardiologo
13/Abr/07 12:16	POLITRAUMATISMO TRAUMA CRANEO FACIAL CONTUISONES CEREBRALES MULTIPLES PACIENTE SOMNOLIENTO AFEBRIL FACIE ASIMETRICA VENTILACION ESPONTANEA MOVILIZA MIEMBROS PLAN MANTENER LA QUETIAPRINA 25 MG VO CADA 12 H CLONAZEPAM 15 GOTAS CADA CADA 8 H ACIDO VALPROICO 250 MG VO CADA 8 H PASAR A PISO	Vladimir De Neurocirugia
13/Abr/07 17:31	PTE MUY SOMNOLIENTO, DORMIDO. SE SUSPENDE TRASLADO A PISO. SE HACE	Guillermo Tr Cardiologo

Sociedad Medica de Santa Marta Ltda.
Clinica el Prado
Nit: 891701664 -1
El presente documento es fiel copia de la Historia Clinica que reposa en el archivo de esta entidad
Autorización 19/5/1999

Este Documento Esta Firmado DigitalMente

Jueves, 04 de Abril de 2013 **10:57 a.m**

Paciente	CC	85.454.667	Barreto Zuleta Edgar				Historia Clínica
Edad	45 A	10-Ago-1967	Sexo	M			**85454667**
Ingreso	1107804	2013-Abr-04 10:52 am	Vale		Estudio	270784	

REAJUSTE DE MEDICAMENTOS SEDANTES.

13/Abr/07 22:58 — Paciente 45 años con dx anotados TA: 135/80 mmHg FC: 71 lpm FR: 18 rpm SaPO2:98% buenas condiciones generales, somnolencia, alertable, buen patròn ventilatorio, rs cs rs pulmones con adecuada entrada y salida de aire, abdomen normal, gasto urinrio conservado, extremidades moviliza, no edemas, paciente evoluciòn favorable, suspende clonazepam — Liliana Lubo, Medico General

13/Abr/08 07:30 — intermedio:tce moderado.o:despierto.ta158x82fc64fr16.rscsrs sin agregdos.pln traslado. — Jose Carlos, Med Interna

13/Abr/08 12:00 — POLITRAUMATISMO TRAUMA CRANEO FACIAL CONTUSIONES CEREBRALES MULTIPLES REFIERESE MEJOR DESPIERTO AFEBRIL ASIMETRIA FACIAL SIN LESIIN EN RAQUIS SIN DEFICTY PLAN SS EEG COMPUTARIZADO LAVAR CUERO CABELLUDO HOY EN LA NOCHE CON FAB NO USAR BEBIDAS QUE CONTIENGAN CAFEINA — Vladimir De, Neurocirugia

13/Abr/08 15:28 — RECIBO PACIENTE MASCULINO DE 45 AÑOS DE EDAD CON DX: 1, POLITRAUMATISMO CON TCE MODERADO RESUELTO , CONTUSION TEMPORAL DERECHA, HEMORRAGIA DE CUERPO CALLOSO Y GANGIOBASAL IZQUIERDA + TRAUMA DE CARA
FAMILIAR REFIERE ESTRABISMO CONVERGENTE EN OJO DERECHO ACTUALMENTE EN SEGUIMIENTO POR NEUROCIRUGIA
TA 100 / 70 FC 86 X MIN
AL EXAMEN FISICO SE ENCUENTRA PACIENTE DESPIERTO, TRANQUILO, AFEBRIL - REFIERE SENTIRSE MEJOR CON DESORIENTACION TEMPORAL N FR 20 X MIN T 36.4 ° C SO2 98 %
O: NORMOCEFALO, PUPILA REACTIVA, NO SE EVIDENCIA ESTRABISMO AL MOMENTO DEL EXAMEN MUCOSA HUMEDA, CUELLO MOVIL, PULMONES BIEN VENTILADOS, RS CS RS NO SOPLO, ABD BLANDO DEPRESIBLE NO MASAS, PERISTALSIS +, GU ELIMINA ESPONTANEO, EXT NO EDEMA, PULSOS Y PERFUSION DISTAL CONSERVADO, SNC SIN DEFICIT APARENTE
PACIENTE QUIEN FUE VALORADO POR NEUROCIRUGIA QUIEN ORDENA ELECTROENCEFALOGRAMA CON MAPEO Y DETERMIANR SALIDA SEGÚN DICHO RESULTADO SE CONTINUA PENDIENTE A CONTROL EVOLUTIVO — Monzy Catalá, Medico General

13/Abr/09 12:16 — Paciente con dx anotados
refiere fmaialir ha pasado tranquilo, por moento se deorienta
al e fpaciente en cama, estabilidad hemodiamica, buen dimsica rspiratoria
cp rscsrs no soplo spulmoens claro sin agregado
abdomne blandoi sin dolor, ext sin edema, snc desorientado,nohay deficit motor,
piel con mutipkes escoriaicones en cara, y 4 extremidades
A paciente estable no hay deteiroro neuroligico a la espera de Eeg
tapon venoso — Margarita Li, Medico General

13/Abr/09 15:11 — P: paciente masculino de 45 años de edad con dx de Politruamtismo tce + moderado contusion temporal der + hemarragia cuerpo calloso + gangliobasal izq + trauma de cara
S: refiere sentirse mejor no cefalea tolera via oral
O: paciente conciente responde adecuadamente al interrogatorio con sv fc 80 fr 18 t/a 120/80
ccc normocefalo con herida en cara en buen estado escoriaciones con paralisis del VI par derecho cuello movil sin adenopatia c/p ruidos cardiacos ritmicos no soplos pulmones ventilados sin agregados abdomen blando depreisble no doloroso a la palpacion peristaltismo positivo g/u diuresis + extremidades moviles no edema snc sin defecit sensitivo ni motor aparente
paciente con evolcuion estable se espera reporte de eeg con mapeo y continuamos al pendinete de control evolutivo — Liliana Pare, Medico General

13/Abr/09 18:45 — politraumatismo trauma craneofacial contusiones cerebrles multiples esposa refiere desvio ojo der despierto afebril obedece ordenes vi par der moviliza miembros plan ss rnm cerebro espero reporte de eeg — Vladimir De, Neurocirugia

13/Abr/09 22:24 — recibo paciente masculino de 45 años de edad con en su quinto dia de estancia hospitalaria segundo dia en piso dx: 1, politraumatismo con tce moderado resuelto , contusion temporal derecha, hemorragia de cuerpo calloso y gangiobasal izquierda + trauma de cara
refiere sentirse bien persiste con desorientacion temporal, tranquilo afebril
ta 100 / 70 fc 86 x min
al examen fisico se encuentra paciente despierto, tranquilo fr 20 x min t 36.4 ° c so2 98 %
o: normocefalo, pupila reactiva, imposibilidad para la movilizacion de globo ocular derecho hacia su parte esxterna sugestivo de paralisis de VI par mucosa humeda, cuello movil, pulmones bien ventilados, rs cs rs no soplo, abd blando depresible no masas, peristalsis +, gu eliminan espontaneo, ext no edema, pulsos y perfusion distal conservado, snc sin deficit aparente
paciente quien fue valorado por neurocirugia quien ordena rnm cerebral para determianr codncut aclincia; pacioente actualmente con evolucion estable hasta la hora de esta evolcuion por loq ue se continua pendiente de control evolutivo — Monzy Catalá, Medico General

13/Abr/10 09:33 — dx anotados
refiere sentirse bien, niega sintomas — Maryen Roche, Medico General

Sociedad Medica de Santa Marta Ltda. Clinica el Prado Nit: 891701664 -1 Este documento es tal copia de la Historia Clinica que reposa en el archivo de esta entidad

Este Documento Esta Firmado DigitalMente

PRADO

Historia Clinica de Urgencias

Jueves, 04 de Abril de 2013 **10:57 a.m**

Paciente	CC	85.454.667	Barreto Zuleta Edgar			Historia Clínica
Edad	45 A	10-Ago-1967	Sexo	M		85454667
Ingreso	1107804	2013-Abr-04 10:52 am	Vale		Estudio 270784	

	beg, afebril, hidratado, hemodinamicamente estable, alerta, conciente, parcialmente orientado, rscsrs, pulmones bien ventilados, abd blando, depresible, sin dolor, edema en cara en resolucion, no edemas en msis, no deterioro neurologico pte con evolucion favorable, buen control glucometrico, p/ r/ eeg, p/ rmn cerebral suspender glucometrias, resto igual	
13/Abr/10 14:37	P: paciente masculino de 45 años de edad con dx de Politruamtismo tce + moderado contusion temporal der + hemarragia cuerpo calloso + gangliobasal izq + trauma de cara S: refiere sentirse mejor no cefalea tolera dieta demabula O: paciente conciente responde al interrogatorio adecuadamente hemodinamicamenet estable con sv fc 80 fr 18 t/a120/80 ccc normocefalo con escoriacione s en cara paralisi del VI par derecho con herida en lengua en buen estado cuello movil sin adenopatia c/p ruidos cardiacos ritmicos no soplo pulmones ventilado sin agregados abdomen blando depreisble no doloroso a la palpacion peristaltismo positivo g/u diuresis+ extremidades movile sno edema snc lo descrito anteriormente paciente con evolucion estable se epsera reporte de eeg rmn cerebral se suspende glucometria continuamos al pendiente de control evolutivo	Liliana Pere Medico General
13/Abr/10 18:00	DX ANOTAODS DESPIERTO AFEBRIL OBEDECE ORDNES ISOCORICO VI PAR DER CICATRIZ EN LENGUA CICATRIZ LABIO SUPERIOR OK MOVILIZA MIEMBROS PLAN ESPERO EEG Y REPORTE DE RNM PARA ALTA	Vladimir De Neurocirugia
13/Abr/11 12:45	dx anotados refiere sentirse bien, niega sintomas beg, afebril, hidratado, hemodinamicamente estable, alerta, conciente, parcialmente orientado, rscsrs, pulmones bien ventilados, abd blando, depresible, sin dolor, edema en cara en resolucion, no edemas en msis, no deterioro neurologico pte con evolucion favorable, ch control con hb normal, leve leucositosis, p/ r/ eeg, p/ rmn cerebral igual manejo	Miryam Rocha Medico General
13/Abr/11 19:30	politraumatismo trauma craneo facial contuisones cerebrales multiples esposa refiere que esta mejor rnm cerebro 10 abril 13 ... Contusiones hemorragicas en fase de resolucion gangliobasal cuerpo calloso bi temporal asociado a hsa ... Despierto afebril isocorico vi par der sin lesion aparente en raquis moviliza miembros plan alta mañana previa valoracion medico de planta quetiaprina 25 mg vo cada 12 h acido valproico 250 mg vo cada 8 h suspènder cefazolina + clindamicina fenitoina mañana control con neurocx con reporte de eeg otorrinolaringologia terapia de lenguaje 20 sesiones incapacidad 30 dias a partir de ingreso	Vladimir De Neurocirugia
13/Abr/11 21:28	P: paciente masculino de 45 años de edad con dx de Politruamtismo tce + moderado contusion temporal der + hemarragia cuerpo calloso + gangliobasal izq + trauma de cara S: refiere sentirse mejor no cefalea no dolor tolera via oral deambula no deposiciones hace 4 dias O: paciente conciente orientado hidratado hemodinamicamenet estable con sv fc 88 fr 20 t/a120/70 ccc normocefalo con escoriaciones en cara con incapacidad para la movimientos oculares externo de ojo derecho cuello movil sin adenopatia c/p ruidos cardiacos ritmicos no soplos pulmone sventilados sin agregados abdomen blando depreisble no doloroso a la palpacion peristaltismo positivo g/u diuresis+ extremidades moviles no edema snc sin defecit senistivo ni motor aparente paciente con evocluion estable se ordena bisacodilo tableta 5mg vo ahora continuamos al pendiente de control evolutivo	Liliana Pere Medico General
13/Abr/12 10:07	Paciente con dx anotados refiere familiar esta mucho mejor hoy pa ciente refiere se siente bien, por momento mareos al momenot delevantarse, no depoesiones al ef paciente en cama, estabilidad hemodiamica, buen dinamica respiratoria cp rscsrs no soplos pulmoens claro sin agregado abdomne blando sin dolor, ext sin edema, snc ,nohay deficit motor, orientado timepos y espacio piel con mutipkes escoriaicones en cara, y 4 extremidades A paciente estable no hay deteiroro neuroligico plan salida	Liliana Pere Medico General

Sociedad Medica de Santa Marta Ltda.
Clinica el Prado
Nit: 891701664 -1
El presente documento es fiel copia de la Historia Clinica que reposa en el archivo de esta entidad
10/04/2013

Egreso

Fecha Egreso	Diagnostico (CIE-10)	Estado al Egreso	Ocupacion	Recomendaciones	Tipo Diagnostico
	I612 HEMORRAGIA INTRACEREBRAL EN HEMISFERIO, NO ESPECIFICADA	he			Diana Rodrig Medico General

A Partir De	Hasta	Dias	En Letras	Causa
				Liliana Pere

Este Documento Esta Firmado DigitalMente

PRADO

Historia Clinica de Urgencias

Jueves, 04 de Abril de 2013 **10:57 a.m**

Paciente	CC	85.454.667	Barreto Zuleta Edgar					Historia Clínica
Edad	45 A	10-Ago-1967	Sexo	M				**85454667**
Ingreso	1107804	2013-Abr-04 10:52 am	Vale			Estudio	270784	

2013/Abr/04 — 2013/May/03 — 30 TREINTA — Accidente de Transito

Rodriguez Diana
CC 36.695.660

Medico General
RM 471716

Sociedad Medica de Santa Marta Ltda
Clinica el Prado
Nit: 891701664 -1
El presente documento es fiel copia de la Historia Clinica que reposa en el archivo de esta entidad
Resolución 1995/1999

Este Documento Esta Firmado DigitalMente

PRADO

Evolucion

Jueves, 04 de Abril de 2013 **10:57 a.m**

Paciente	CC	85.454.667	Barreto Zuleta Edgar				Historia Clínica
Edad	45 A	10-Ago-1967	Sexo	M			**85454667**
Ingreso	1107804	2013-Abr-04 10:52 am	Vale		Estudio		

Evolución

Fecha	Observación	
13/Abr/04 11:54	previa asepsia y antisepsia bajo anestesia local se sutura herida nasal 1 punto se observa edema del mismo con dolor a la digitopesion en tabique por lo cual se ordena rx huesos nasales. Se sutura herida en region supralabial 7 puntos sin complicaciones se observa herida irregular en mucosa oral labio superior, se observa diente incisivo superior flojo, fractura parcial de los ya comentados ss val x neurocx, val x cx maxilofacial.	Diana Roding Medico General
13/Abr/04 12:39	PACIENTE VICTIMA DE POLITRAUMATISMO AL SUFRIR ACCIDENTE DE MOTO CON HERIDA EN CARA SUTURADA EF PACIENTE ALTERNA SOMNOLENCIA Y ESTUPOR AFEBRIL OBEDECE ALGUNAS ORDENES SIMPLES ISOCORICO ESCORIACION FRONTAL ASIMETRIA FACIAL HERIDA CONTUSA EN LABIO SUPERIOR SUTURADA SIN LESION EN RAQUIS MOVILIZA MIEMBROS ECG A0 2 RV 4 RM 5 11/15 PLAN TAC DE CRANEO + TAC DE CARA CORTES AXIALES Y CORONALES TAC COLUNMA CERVICAL C4 T1 HOSPITALIZAR UCI INTERMEDIA HEMOGRAMA PT PTT PARCIAL DE ORINA RX TORAX HOSPITALIZAR UCI INTERMDIA FENIOTINA 3 AMPOLLA IV AHORA DIPIRONA 2 GR IV CADA 6 H CEFAZOLINA 1 GR IV CADA 6 H CLINDAMICINA 600 MG IV CADA 8 H	Vladimir De Neurocirugia
13/Abr/04 13:01	tac de craneo sin evidencia de fractura contusion hemrorragica temporal der pequeño hematoma en cuerpo calloso asi como gangliobasal izq sugestivo de lexion axonal difusa linea media centrada surcos y giros presentes tac cervical sin fx ni listesis plan valoracion maxilofacial	Vladimir De Neurocirugia
13/Abr/04 14:54	PACIENTE DE 45 AÑOS CON DX POLITRAUMATIZADO , CONTUSION HEMOORRAGICA CEREBRAL , PROBABLE LESION DIFUSA AXONAL, SOMNOLIENTO , FACIE PALIDA, HERIDA Y ESCORIACIONES EN LA REGION MALAR CAVIDAD BUCAL Y LESION DENTARIA Y MANDIBULAR CARDIPP CS PS CON BUENA ENTRADA DE AIRE SIN AGREGADOS TS CS RITMICOS ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE PERISTALSIS ++ UROGENITAL CON BUEN GASTO URINARIO EXTREMIDADES CON MOVIMIENTO DE 4 EXTREMIDADES, CON ESCORIACIONES SNC SIN DEFCIT MOTOR, SOMNOLIENTO , GLASGOW 12/15 CARDIOP CS PS	Jaime Cantil
13/Abr/05 00:05	masc de 45a con dx :.1.tec.2.contusion hemorragica.3. Politraumatismo. Somnoliento, alertable. Sv pa 127/71 fc 84 fr16 temp36 ccc edema en cuero cabelludo, herida suturada en dorso nasal. Orl-pinral, m. Humedas, cp rsssrs pulmones ventilados, abdomen normal. Gu buena diuresis. Extre no deficit motor, snc : escala de glasgow 14/15, presento emesis de contenido hematico oscuro en gran cantidad. Plan: lev bolos, omerazol 40x2.ev.	Roberto Cali Medico General
13/Abr/05 07:13	politruamtismo tce moderado contusion temporal der hemarragia cuerpo calloso + gangliobasal izq trauma de cara refierese mejor somnoliento afebril obedece rodenes simples isocorico asimetria facial moviliza mimebros plan tac de craneo control	Vladimir De Neurocirugia
13/Abr/05 08:09	INTERMEDIO:DX:TRAUMA CRANEOENCEFALICO MODERAdo-hematomas intraparenquimatosos parietal -cpo calloso.o:paciente despierto,consciente.ta123x68fc70fr16rscsrs.ss tac decontrol cerebral.	Jose Carlos Med Interna
13/Abr/05 09:16	tac cerebral control:sin cambios con relacion estudio anterior,persisten	Jose Carlos Med Interna

Clínica de Santa Marta Ltda.
Nit. 800.130.164-1
Los documentos es fiel copia de la
Historia Clínica original

Este Documento Esta Firmado DigitalMente

Paciente	CC	85.454.667	Barreto Zuleta Edgar			Historia Clínica
Edad	45 A	10-Ago-1967	Sexo	M		85454667
Ingreso	1107804	2013-Abr-04 10:52 am	Vale		Estudio	

	hematomas intraparenquimatosos.	
13/Abr/05 15:33	DX ANOTADOS EF INALTERADO TAC DE CRANEO MULTIPLES CONTUSIONES TEMPORALES ASI COMO GANGLIOBASAL FRONTAL IZQ PLAN IGUAL MANEJO	Vladmir De Neurocirugia
13/Abr/05 17:31	CX MAXILOFACIAL PACIENTE CON DX POLITRUMATISMO, TCE MODERADO, SE OBSERVA HERIDA EN REGION MEJILLA DERECHA SUTURADAD SIN SIGNOS DE INFECCCION , LEVE DOLOR A LA PALPACION EN ZONA DE MAXILAR SUPERIOR Y DIENTES SUPERIORES, EN TAC SE OBSERVA LINEA DE FRATURA A NIVEL DE ´PILAR MAXILO -MALAR NO QUIRURGICO, PLAn : ALTA POR CIRUGIA MAXILOAFCIAL , CITA POR CONSULTA EXTERNA.	Jose Anibal Cx Oral y Maxi
13/Abr/05 19:13	PTE ANSIOSO,ESTABLE HEMODINAMICAMENTE. SE ORDENA ALPRAZOLAN 0.5 MGR VO AHORA.RESTO DE MEDICACION IGUAL.	Gudermo Tr Cardiologo
13/Abr/06 06:39	PACIENTE DE 45 AÑOS CON POLITRAUMATISMO, CONTUSION HEMORRAGICA CEREBRAL DURANTE LA NOCHE SIN AGITACION, SE LE DIO ALPRAZOLAN Y HALOPERIDOL, SE CEDO, SE MANTIENE HEMODIMICAMENTE ESTABLE, AFEBRIL. CON BUEN PATRON RESPIRATORIO TA 119/77 FC 88 FR20 T 37 C SAT 98% CARDIOP CS PS CON RONCUS OCACIONALES RS CS IRTMICOS ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE PERISTALSIS ++ UROGENITAL CON BUEN GASTO URINARIO RESTO SIN CAMBIOS ESTABLE PRONOSTICO RESERVADO	Jaime Cantil
13/Abr/06 07:18	PTE CON MEJORIA DE SU ESTADO GENERAL. SE ORDENA TRASLADO A PISO. SEGUIR POR NEUROCIRUGIA.	Gudermo Tr Cardiologo
13/Abr/06 11:09	POLITRAUMATISMO TRAUMA CRANEO FACIAL CONTUSION HEMORRAGICA BIFRONTAL + GANGLIOBASAL Y FRONTAL IZQ PACIENTE SOMNOLIENTO AGITADO AGRESIVO ASIMETRIA FACIAL VENTILAICON ESPONTANEA MOVILIZA MIEMBROS PLAN QUETIAPRINA 25 MG VO CADA 12 H ACIDO VALPROICO JARABE 250 MG VO CADA 8 H CLONAZEPAM GOTAS 10 GOTAS CADA 8 H SEGUIR MANEJO CON DR MARTIN CHARRIS	Vladmir De Neurocirugia
13/Abr/06 13:01	se suspendio traslado a piso por orden de neurocirugia ya quie el paciente se encuentra muy agitado, por su cuadro neurologico, hemorragia bifrontal y gangl.io basal izquierdo, se inicia sedaciòn con clonazepam. Debe permanecer hasta cuando mejore la agitaciòn. TA 137/72 FC84 FR18. Roncus ocasionales, moviliza extremidades. Resto del manejo igual	Neffer Cuasa Medico General
13/Abr/06 17:26	PTE CIN MENOS AGITACION. SEGUIR CON CLONAZEPAN 10 GOTAS VIA ORAL CADA 12 HORAS. RESTO DE MEDICACION IGUAL.	Gudermo Tr Cardiologo
13/Abr/06 23:26	paciente 45 años con Dx anotados TA: 138/75 mmHg FC: 75 lpm FR: 18 rpm hemodináicamente estable, buen patrón ventilatorio, rs cs rs pulmones sin agregados, abdomen no signos de irritación peritoneal, buenos flujos urinarios, nuerologico cosciente, menos agitado, moviliza 4 extremidades continuamos monitoreo	Liana Lubo Medico General
13/Abr/07 09:39	POLITRAUMATISMO, TRAUMA CRANEO FACIAL, CONTUSION HEMORRAGICA BIFRONTAL + GANGLIOBASAL Y FRONTAL IZQUIERDO Se encuentra bajo efecto sedante por la agitaciòn que presentaba ayer, TA 129/68 FC82 FR19 T37, equimosis facial, pulmones venrtilados, no agregados, ruidos cardiacos ritmicos, no soplos, abodmen depresible, no masas, peristalsis normal, tolera la via oral, moviliza las extremidades. se ordena laboratorios hemograma e ionograma. valorado por neurocx quien	Neffer Cuasa Medico General

Este Documento Esta Firmado DigitalMente

Copia Autorizada por el Decreto 2150 de 1995 Art. 1 Parágrafo 1
Dr. Orlando Orozco Ramírez
Cédula de Ciudadanía No. 8917016-1
Certifica que la presente es fiel copia de la que reposa en el archivo de esta entidad
Fecha de Certificación 19/04/2013

PRADO

Evolucion

Jueves, 04 de Abril de 2013 **10:57 a.m**

Paciente	CC	85.454.667	Barreto Zuleta Edgar			Historia Clínica
Edad	45 A	10-Ago-1967	Sexo	M		85454667
Ingreso	1107804	2013-Abr-04 10:52 am	Vale		Estudio	

	ordena traslado a piso, se pasara por la tarde cuando esta màs despierto	
13/Abr/07 11:09	PTE CON DXS ANOTADOS. ACTUALMENTE SOMNOLIENTO. TIENE TA DE 121-76 CON MEDIA DE 97. FC DE 88 POR MINUTO. TRASLADO A PISO.	Guiermo Tr Cardiologo
13/Abr/07 12:16	POLITRAUMATISMO TRAUMA CRANEO FACIAL CONTUISONES CEREBRALES MULTIPLES PACIENTE SOMNOLIENTO AFEBRIL FACIE ASIMETRICA VENTILACION ESPONTANEA MOVILIZA MIEMBROS PLAN MANTENER LA QUETIAPRINA 25 MG VO CADA 12 H CLONAZEPAM 15 GOTAS CADA CADA 8 H ACIDO VALPROICO 250 MG VO CADA 8 H PASAR A PISO	Vladimir De Neurocruga
13/Abr/07 17:31	PTE MUY SOMNOLIENTO, DORMIDO. SE SUSPENDE TRASLADO A PISO. SE HACE REAJUSTE DE MEDICAMENTOS SEDANTES.	Guiermo Tr Cardiologo
13/Abr/07 22:58	Paciente 45 años con dx anotados TA: 135/80 mmHg FC: 71 lpm FR: 18 rpm SaPO2:98% buenas condiciones generales, somnolencia, alertable, buen patròn ventilatorio, rs cs rs pulmones con adecuada entrada y salida de aire, abdomen normal, gasto urinrio conservado, extremidades moviliza, no edemas, paciente evoluciòn favorable, suspende clonazepam	Liliana Lobo Medico General
13/Abr/08 07:30	intermedio:tce moderado.o:despierto.ta158x82fc64fr16.rscsrs sin agregdos.pln traslado.	Jose Carlos Med Interna
13/Abr/08 12:00	POLITRAUMATISMO TRAUMA CRANEO FACIAL CONTUSIONES CEREBRALES MULTIPLES REFIERESE MEJOR DESPIERTO AFEBRIL ASIMETRIA FACIAL SIN LESIIN EN RAQUIS SIN DEFICTY PLAN SS EEG COMPUTARIZADO LAVAR CUERO CABELLUDO HOY EN LA NOCHE CON FAB NO USAR BEBIDAS QUE CONTIENGAN CAFEINA	Vladimir De Neurocruga
13/Abr/08 15:28	RECIBO PACIENTE MASCULINO DE 45 AÑOS DE EDAD CON DX: 1, POLITRAUMATISMO CON TCE MODERADO RESUELTO , CONTUSION TEMPORAL DERECHA, HEMORRAGIA DE CUERPO CALLOSO Y GANGIOBASAL IZQUIERDA + TRAUMA DE CARA FAMILIAR REFIERE ESTRABISMO CONVERGENTE EN OJO DERECHO ACTUALMENTE EN SEGUIMIENTO POR NEUROCIRUGIA TA 100 / 70 FC 86 X MIN AL EXAMEN FISICO SE ENCUENTRA PACIENTE DESPIERTO, TRANQUILO, AFEBRIL - REFIERE SENTIRSE MEJOR CON DESORIENTACION TEMPORAL N FR 20 X MIN T 36.4 ° C SO2 98 % O: NORMOCEFALO, PUPILA REACTIVA, NO SE EVIDENCIA ESTRABISMO AL MOMENTO DEL EXAMEN MUCOSA HUMEDA, CUELLO MOVIL, PULMONES BIEN VENTILADOS, RS CS RS NO SOPLO, ABD BLANDO DEPRESIBLE NO MASAS, PERISTALSIS +, GU ELIMINA ESPONTANEO, EXT NO EDEMA, PULSOS Y PERFUSION DISTAL CONSERVADO, SNC SIN DEFICIT APARENTE PACIENTE QUIEN FUE VALORADO POR NEUROCIRUGIA QUIEN ORDENA ELECTROENCEFALOGRAMA CON MAPEO Y DETERMIANR SALIDA SEGÚN DICHO RESULTADO SE CONTINUA PENDIENTE A CONTROL EVOLUTIVO	Monzy Catal Medico General
13/Abr/09 12:16	Paciente con dx anotados refiere fmaialir ha pasado tranquilo, por moento se deoriental al e fpaciente en cama, estabilidad hemodiamica, buen dimsica rspiratoria cp rscsrs no soplo spulmoens claro sin agregado abdomne blandoi sin dolor, ext sin edema, snc desorientado,no hay deficit motor, piel con mutipkes escoriaicones en cara, y 4 extremidades A paciente estable no hay deteiroro neuroligico a la espera de Eeg tapon venoso	Margarita Li Medico General

Sociedad Medica de Santa Marta Ltda.
Clinica el Prado
Nit: 891701664-1
El presente documento es fiel copia de la
Historia Clinica que reposa en el archivo
de esta entidad
Resolución 1995/1999

Este Documento Esta Firmado DigitalMente

PRADO

Evolucion

Jueves, 04 de Abril de 2013 **10:57 a.m**

Paciente	CC	85.454.667	Barreto Zuleta Edgar			Historia Clínica
Edad	45 A	10-Ago-1967	Sexo	M		85454667
Ingreso	1107804	2013-Abr-04 10:52 am	Vale		Estudio	

13/Abr/09 15:11	P: paciente masculino de 45 años de edad con dx de Politruamtismo tce + moderado contusion temporal der + hemarragia cuerpo calloso + gangliobasal izq + trauma de cara S: refiere sentirse mejor no cefalea tolera via oral O: paciente conciente responde adecuadamente al interrogatorio con sv fc 80 fr 18 t/a 120/80 ccc normocefalo con herida en cara en buen estado escoriaciones con paralisis del VI par derecho cuello movil sin adenopatia c/p ruidos cardiacos ritmicos no soplos pulmones ventilados sin agregados abdomen blando depreisble no doloroso a la palpacion peristaltismo positivo g/u diuresis + extremidades moviles no edema snc sin defecit sensitivo ni motor aparente paciente con evolcuion estable se espera reporte de eeg con mapeo y continuamos al pendinete de control evolutivo	Liliana Pare Medico General
13/Abr/09 18:45	politraumatismo trauma craneofacial contusiones cerebrles multiples esposa refiere desvio ojo der despierto afebril obedece ordenes vi par der moviliza miembros plan ss rnm cerebro espero reporte de eeg	Vladmir De Neurocirugia
13/Abr/09 22:24	recibo paciente masculino de 45 años de edad con en su quinto dia de estancia hospitalaria segundo dia en piso dx: 1, politraumatismo con tce moderado resuelto , contusion temporal derecha, hemorragia de cuerpo calloso y gangiobasal izquierda + trauma de cara refiere sentirse bien persiste con desorientacion temporal, tranquilo afebril ta 100 / 70 fc 86 x min al examen fisico se encuentra paciente despierto, tranquilo fr 20 x min t 36.4 ° c so2 98 % o: normocefalo, pupila reactiva, imposibilidad para la movilizacion de globo ocular derecho hacia su parte esxterna sugestivo de paralisis de VI par mucosa humeda, cuello movil, pulmones bien ventilados, rs cs rs no soplo, abd blando depresible no masas, peristalsis +, gu elimina espontaneo, ext no edema, pulsos y perfusion distal conservado, snc sin deficit aparente paciente quien fue valorado por neurocirugia quien ordena rnm cerebral para determianr codncut aclincia; pacioente actualmente con evolucion estable hasta la hora de esta evolcuion por loq ue se continua pendiente de control evolutivo	Monzy Calab Medico General
13/Abr/10 09:33	dx anotados refiere sentirse bien, niega sintomas beg, afebril, hidratado, hemodinamicamente estable, alerta, conciente, parcialmente orientado, rscsrs, pulmones bien ventilados, abd blando, depresible, sin dolor, edema en cara en resolucion, no edemas en msis, no deterioro neurologico pte con evolucion favorable, buen control glucometrico, p/ r/ eeg, p/ rmn cerebral suspender glucometrias, resto igual	Maryan Rocha Medico General
13/Abr/10 14:37	P: paciente masculino de 45 años de edad con dx de Politruamtismo tce + moderado contusion temporal der + hemarragia cuerpo calloso + gangliobasal izq + trauma de cara S: refiere sentirse mejor no cefalea tolera dieta demabula O: paciente conciente responde al interrogatorio adecuadamente hemodinamicamenet estable con sv fc 80 fr 18 t/a120/80 ccc normocefalo con escoriacione s en cara paralisi del VI par derecho con herida en lengua en buen estado cuello movil sin adenopatia c/p ruidos cardiacos ritmicos no soplo pulmones ventilado sin agregados abdomen blando depreisble no doloroso a la palpacion peristaltismo positivo g/u diuresis+ extremidades movile sno edema snc lo descrito anteriormente	Liliana Pare Medico General

Sociedad Medica Santa Marta Ltda.
Dr. Edgar Barreto Z.
C.C. 85454667
Este documento es fiel copia de la
historia clinica que reposa en el archivo
de la entidad
Resolucion 1995/1999

Este Documento Esta Firmado DigitalMente

PRADO

Evolucion

Jueves, 04 de Abril de 2013 10:57 a.m

Paciente	CC	85.454.667	Barreto Zuleta Edgar			Historia Clínica
Edad	45 A	10-Ago-1967	Sexo	M		85454667
Ingreso	1107804	2013-Abr-04 10:52 am	Vale		Estudio	

	paciente con evolucion estable se epsera reporte de eeg rmn cerebral se suspende glucometria continuamos al pendiente de control evolutivo	
13/Abr/10 18:00	DX ANOTAODS DESPIERTO AFEBRIL OBEDECE ORDNES ISOCORICO VI PAR DER CICATRIZ EN LENGUA CICATRIZ LABIO SUPERIOR OK MOVILIZA MIEMBROS PLAN ESPERO EEG Y REPORTE DE RNM PARA ALTA	Vladimir De Neurocruga
13/Abr/11 12:45	dx anotados refiere sentirse bien, niega sintomas beg, afebril, hidratado, hemodinamicamente estable, alerta, conciente, parcialmente orientado, rscsrs, pulmones bien ventilados, abd blando, depresible, sin dolor, edema en cara en resolucion, no edemas en msis, no deterioro neurologico pte con evolucion favorable, ch control con hb normal, leve leucositosis, p/ r/ eeg, p/ rmn cerebral igual manejo	Maryan Rocha Medico General
13/Abr/11 19:30	politraumatismo trauma craneo facial contuisones cerebrales multiples esposa refiere que esta mejor rnm cerebro 10 abril 13 ... Contusiones hemorragicas en fase de resolucion gangliobasal cuerpo calloso bi temporal asociado a hsa ... Despierto afebril isocorico vi par der sin lesion aparente en raquis moviliza miembros plan alta mañana previa valoracion medico de planta quetiaprina 25 mg vo cada 12 h acido valproico 250 mg vo cada 8 h suspènder cefazolina + clindamicina fenitoina mañana control con neurocx con reporte de eeg otorrinolaringologia terapia de lenguaje 20 sesiones incapacidad 30 dias a partir de ingreso	Vladimir De Neurocruga
13/Abr/11 21:28	P: paciente masculino de 45 años de edad con dx de Politruamtismo tce + moderado contusion temporal der + hemarragia cuerpo calloso + gangliobasal izq + trauma de cara S: refiere sentirse mejor no cefalea no dolor tolera via oral deambula no deposiciones hace 4 dias O: paciente conciente orientado hidratado hemodinamicamenet estable con sv fc 88 fr 20 t/a120/70 ccc normocefalo con escoriaciones en cara con incapacidad para la movimientos oculares externo de ojo derecho cuello movil sin adenopatia c/p ruidos cardiacos ritmicos no soplos pulmone sventilados sin agregados abdomen blando depreisble no doloroso a la palpacion peristaltismo positivo g/u diuresis+ extremidades moviles no edema snc sin defecit senistivo ni motor aparente paciente con evocluion estable se ordena bisacodilo tableta 5mg vo ahora continuamos al pendiente de control evolutivo	Liliana Pere Medico General
13/Abr/12 10:07	Paciente con dx anotados refiere familiar esta mucho mejor hoy pa ciente refiere se siente bien, por momento mareos al momenot delevantarse, no depoesiones al ef paciente en cama, estabilidad hemodiamica, buen dinamica respiratoria cp rscsrs no soplos pulmoens claro sin agregado abdomne blando sin dolor, ext sin edema, snc ,nohay deficit motor, orientado timepos y espacio piel con mutipkes escoriaicones en cara, y 4 extremidades A paciente estable no hay deteiroro neuroligico plan salida	Margarita Li Medico General

Sociedad Medica de Santa Marta Ltda.
Clinica El Prado
Nit: 891701564 -1
El presente documento es fiel copia de la Historia Clinica que reposa en el archivo de esta entidad
Resolución 1995/2000

PRADO

Evolucion

Jueves, 04 de Abril de 2013 **10:57 a.m**

Paciente	CC	85.454.667	Barreto Zuleta Edgar			Historia Clínica
Edad	45 A	10-Ago-1967	Sexo	M		**85454667**
Ingreso	1107804	2013-Abr-04 10:52 am	Vale		Estudio	

Rodriguez Diana — Medico General
CC 36.695.660 — RM 471716

Sociedad Medica de Santa Marta Ltda.
Clinica el Prado
Nit: 891701664 -1
El presente documento es fiel copia de la Historia Clinica que reposa en el archivo de esta entidad
Resolución 1995/1999

Este Documento Esta Firmado DigitalMente

PRADO

CONTROL DE SIGNOS VITALES

Jueves, 04 de Abril de 2013 **11:46 a.m**

Paciente	CC	85.454.667	Barreto Zuleta Edgar				Historia Clínica
Edad	45 A	10-Ago-1967	Sexo	M			**85454667**
Ingreso	1107804	2013-Abr-04 10:52	am	Vale	Estudio		

Fecha	Hora	Temp(°C)	PrArtSis.	PrArtDiast	FrCard	Pulso	FrResp	peso(Kg)	Sat	
2013/Abr/08	12:00	36	110	70	78	78	20		0	Milena Alvea Enfermera
2013/Abr/08	16:00	36.5	120	80	78	78	18		0	MARIA CASTRI Enfermera
2013/Abr/08	20:00	36	140	70	74	74	20		0	Angie Ruiz Enfermera
2013/Abr/09	00:00	36	140	70	74	74	20		0	Angie Ruiz Enfermera
2013/Abr/09	04:00	36	140	70	74	74	20		0	Angie Ruiz Enfermera
2013/Abr/09	08:00	36	120	70	74	74	20		0	Dilia I maza Enfermera
2013/Abr/09	12:00	36	120	70	74	74	20		0	Dilia I maza Enfermera
2013/Abr/09	16:00	36.6	120	70	74	74	18		0	Carmen Maldo Enfermera
2013/Abr/09	20:00	36	120	70	78	78	18		0	Milena Alvea Enfermera
2013/Abr/10	00:00	36	120	70	78	78	18		0	Milena Alvea Enfermera
2013/Abr/10	04:00	36	120	70	78	78	18		0	Milena Alvea Enfermera
2013/Abr/10	08:00	36	120	70	74	74	20		0	Angie Ruiz Enfermera
2013/Abr/10	12:00	36	120	70	74	74	20		0	Angie Ruiz Enfermera
2013/Abr/10	16:00	36	230	70	78	78	22		0	Rocio Delgad Enfermera
2013/Abr/10	20:00	36	130	70	75	75	18		0	MARIA CASTRI Enfermera
2013/Abr/11	00:00	36	130	70	76	76	20		0	MARIA CASTRI Enfermera
2013/Abr/11	04:00	36.2	130	70	75	75	18		0	MARIA CASTRI Enfermera
[illegible]/Abr/11	08:00	36	120	70	78	78	20		0	Milena Alvea Enfermera
2013/Abr/11	12:00	36	120	70	78	78	20		0	Milena Alvea Enfermera
2013/Abr/11	15:45	36	140	80	74	74	20		0	Angie Ruiz Enfermera
2013/Abr/11	20:00	36	120	70	76	76	22		0	Rocio Delgad Enfermera
2013/Abr/12	00:00	36	120	80	78	78	20		0	Rocio Delgad Enfermera
2013/Abr/12	04:00	36	120	70	76	76	22		0	Rocio Delgad Enfermera
2013/Abr/12	08:00	36	110	70	78	78	18		0	MARIA CASTRI Enfermera
2013/Abr/12	12:00	36.4	120	70	78	78	18		0	MARIA CASTRI Enfermera

Aux E Montenegro Castro Delvis Cecilia
CC 36.557.448

Auxiliar de Enfermeria
Aux. E 36557448

Sociedad Medica de Santa Marta Ltda.
Clinica el Prado
Nit: 891780664 -1
El presente documento es fiel copia de la Historia Clinica que reposa en el archivo de esta entidad
Resolución 1995/1999

PRADO

Contro De Signos Vitales Uci

Viernes, 05 de Abril de 2013 11:51 a.m

Paciente	CC	85.454.667	Barreto Zuleta Edgar		Historia Clínica
Edad	45 A	10-Ago-1967	Sexo	M	85454667
Ingreso	1107804	2013-Abr-04 10:52 am	Vale	Estudio	

Controlde SignosVitales

Fecha	Hora	Temp(°C)	PrArtSist	PrArtDiast	PrArtMed	FrCard	FrResp	P.V.C	Peso(Kg)	Sat(%)	
2013/Abr/05	08:00	37	100	67	77	91	0	0			Ernst Montoya Enfermera
2013/Abr/05	09:00	0	117	72	86	85	0	0			Ernst Montoya Enfermera
2013/Abr/05	10:00	0	103	71	80	82	0	0			Ernst Montoya Enfermera
2013/Abr/05	11:00	0	110	68	79	88	0	0			Ernst Montoya Enfermera
2013/Abr/05	12:00	0	100	60	70	84	0	0			Ernst Montoya Enfermera
2013/Abr/05	13:00	0	0	0	0	0	0	0			Ernst Montoya Enfermera
2013/Abr/05	14:00	0	109	72	81	92	20	0			Rubiela Vale Enfermera
2013/Abr/05	15:00	0	111	85	89	98	18	0			Rubiela Vale Enfermera
2013/Abr/05	16:00	37	111	68	74	96	22	0			Rubiela Vale Enfermera
2013/Abr/05	17:00	0	123	69	77	89	20	0			Rubiela Vale Enfermera
2013/Abr/05	18:00	0	102	70	80	94	18	0			Rubiela Vale Enfermera
2013/Abr/05	20:00	36	126	78	76	94	0	0			Glens Marb
2013/Abr/05	21:00	0	119	76	64	86	0	0			Glens Marb
2013/Abr/05	22:00	0	140	62	79	115	0	0			Glens Marb
2013/Abr/05	23:00	0	120	75	89	105	0	0			Glens Marb
2013/Abr/06	00:00	0	122	74	78	103	0	0			Glens Marb
2013/Abr/06	01:00	0	129	76	88	105	0	0			Glens Marb
2013/Abr/06	02:00	0	126	76	86	104	0	0			Glens Marb
2013/Abr/06	03:00	0	108	78	85	94	0	0			Glens Marb
2013/Abr/06	04:00	0	126	79	91	88	0	0			Glens Marb
2013/Abr/06	08:00	142	134	78	89	0	0	0			Anabell Alma Enfermera
2013/Abr/06	09:00	0	132	80	94	0	0	0			Anabell Alma Enfermera
2013/Abr/06	10:00	0	136	65	84	0	0	0			Anabell Alma Enfermera
2013/Abr/06	11:00	0	129	70	92	0	0	0			Anabell Alma Enfermera
2013/Abr/06	12:00	0	114	79	90	0	0	0			Anabell Alma Enfermera
2013/Abr/06	13:00	0	137	72	92	0	0	0			Anabell Alma Enfermera
2013/Abr/06	14:00	0	128	78	97	0	0	0			Anabell Alma Enfermera
2013/Abr/06	15:00	0	143	81	105	0	0	0			Anabell Alma Enfermera
2013/Abr/06	16:00	153	149	77	101	0	0	0			Anabell Alma Enfermera
2013/Abr/06	17:00	0	152	116	121	0	0	0			Anabell Alma Enfermera
2013/Abr/06	18:00	0	127	75	94	0	0	0			Anabell Alma Enfermera
2013/Abr/06	19:00	0	125	77	96	0	0	0			Anabell Alma Enfermera
2013/Abr/07	20:00	36	155	78	112	87	21	0			Kenys Maest Enfermera
2013/Abr/07	21:00	0	140	86	106	87	21	0			Kenys Maest Enfermera
2013/Abr/07	22:00	0	150	82	108	98	3	0			Kenys Maest Enfermera
2013/Abr/07	23:00	0	139	83	103	100	17	0			Kenys Maest Enfermera
2013/Abr/07	00:00	0	127	75	101	97	23	0			Kenys Maest Enfermera
2013/Abr/07	01:00	36	138	81	104	103	17	0			Kenys Maest Enfermera
2013/Abr/07	02:00	0	125	57	95	87	21	0			Kenys Maest Enfermera
2013/Abr/07	03:00	0	135	75	94	83	17	0			Kenys Maest Enfermera
2013/Abr/07	04:00	0	128	68	86	87	21	0			Kenys Maest Enfermera
2013/Abr/07	05:00	0	135	70	92	80	20	0			Kenys Maest Enfermera
2013/Abr/07	08:00	36	121	67	96	79	0	0			Anabell Alma Enfermera
2013/Abr/07	09:00	0	129	68	87	79	0	0			Anabell Alma Enfermera
2013/Abr/07	10:00	0	126	67	86	82	0	0			Anabell Alma Enfermera
2013/Abr/07	11:00	0	137	68	92	84	0	0			Anabell Alma Enfermera
2013/Abr/07	12:00	0	140	84	91	101	0	0			Anabell Alma Enfermera
2013/Abr/07	13:00	0	147	81	105	100	0	0			Anabell Alma Enfermera
2013/Abr/07	14:00	37	137	84	109	96	0	0			Anabell Alma Enfermera

Sociedad Medica de Santa Marta Ltda.
Clinica el Prado
NIT: 8[illegible]

El presente documento es fiel copia de la Historia Clinica que reposa en este archivo de esta entidad
Resolución 1995/1[illegible]

PRADO

Contro De Signos Vitales Uci

Viernes, 05 de Abril de 2013 11:51 a.m

Paciente	CC	85.454.667	Barreto Zuleta Edgar		Historia Clínica
Edad	45 A	10-Ago-1967	Sexo	M	85454667
Ingreso	1107804	2013-Abr-04 10:52 am	Vale	Estudio	

2013/Abr/07	15:00	0	143	78	100	96	0	0		Anabell Alma Enfermera
2013/Abr/07	16:00	0	142	83	110	103	0	0		Anabell Alma Enfermera
2013/Abr/07	17:00	0	143	76	106	94	0	0		Anabell Alma Enfermera
2013/Abr/07	18:00	0	128	72	97	87	0	0		Anabell Alma Enfermera
2013/Abr/08	20:00	36.2	124	72	96	84	20	0		Yamile Rendo Enfermera
2013/Abr/08	21:00	0	135	70	94	83	22	0		Yamile Rendo Enfermera
2013/Abr/08	22:00	2	143	84	102	96	20	0		Yamile Rendo Enfermera
2013/Abr/08	23:00	0	139	86	100	97	22	0		Yamile Rendo Enfermera
2013/Abr/08	00:00	0	137	75	102	93	22	0		Yamile Rendo Enfermera
2013/Abr/08	01:00	0	135	69	98	94	22	0		Yamile Rendo Enfermera
2013/Abr/08	02:00	36	130	66	94	90	18	0		Yamile Rendo Enfermera
2013/Abr/08	03:00	0	154	80	97	94	20	0		Yamile Rendo Enfermera
2013/Abr/08	04:00	0	143	83	102	96	22	0		Yamile Rendo Enfermera
2013/Abr/08	05:00	0	132	74	88	89	20	0		Yamile Rendo Enfermera

Montoya A. Emet Maria — Auxiliar de Enfermeria
CC 36.561.164 — Aux E 123

Sociedad Medica de Santa Marta Ltda.
Clinica el Prado
Nit: 891701664 -1
El presente documento es fiel copia de la Historia Clinica que reposa en el archivo de esta entidad
Resolución 1995/1999

72

Paciente	CC	85,454,667	Barreto Zuleta Edgar			Historia Clínica
Edad	45 A	10-Ago-1967	Sexo	M		85454667
Ingreso	1107804	2013-Abr-04 10:52 am	Vale		Estudio	

continuamos al pendinete de control evolutivo

13/Abr/09 18:45	politraumatismo trauma craneofacial contusiones cerebrles multiples esposa refiere desvio ojo der despierto afebril obedece ordenes vi par der moviliza miembros plan ss rnm cerebro espero reporte de eeg
13/Abr/09 22:24	recibo paciente masculino de 45 años de edad con en su quinto dia de estancia hospitalaria segundo dia en piso dx: 1, politraumatismo con tce moderado resuelto , contusion temporal derecha, hemorragia de cuerpo calloso y gangiobasal izquierda + trauma de cara refiere sentirse bien persiste con desorientacion temporal, tranquilo afebril ta 100 / 70 fc 86 x min al examen fisico se encuentra paciente despierto, tranquilo fr 20 x min t 36.4 ° c so2 98 % o: normocefalo, pupila reactiva, imposibilidad para la movilizacion de globo ocular derecho hacia su parte esxterna sugestivo de paralisis de VI par mucosa humeda, cuello movil, pulmones bien ventilados, rs cs rs no soplo, abd blando depresible no masas, peristalsis +, gu elimina espontaneo, ext no edema, pulsos y perfusion distal conservado, snc sin deficit aparente paciente quien fue valorado por neurocirugia quien ordena rnm cerebral para determianr codncut aclincia; pacioente actualmente con evolucion estable hasta la hora de esta evolcuion por loq ue se continua pendiente de control evolutivo

Vladimir De Neurocirugia

Monzy Catal Medico General

Rodriguez Diana — Medico General
CC 36,695,660 — RM 471716

Este Documento Esta Firmado DigitalMente

Martes, 23 de Abril de 2013 **03:37 p.m**

Paciente	CC	85.454.667	Barreto Zuleta Edgar				Historia Clínica
Edad	45 A	10-Ago-1967	Sexo	M			**85454667**
Ingreso	1113269	2013-Abr-23 14:56 pm	Vale		Estudio		

Evolución

Fecha	**Observación**
13/Abr/23 15:39	secuela traumatismo intracraneal rnm cerebro 10 abril 13 contusiones cerebrales multiples gangliobasal cuerpo calloso temporal bilateral hsa en la hoz cerebro y en convexidad despierto afebril vi par der sin deficit motor plan quetiaprina 12.5 25 mg vpa 250 mg cada 8 h control 7 mayo 13 valoracion oftalmologia

Vladimir De Neurocirugia

Neuroc De la Cruz Restrepo Vladimir
CC 12.558.571

Neurocirugia Neurocirugia
RM 0819 SSG

Miércoles, 08 de Mayo de 2013 **09:16 a.m**

Paciente	CC	85,454,667	Barreto Zuleta Edgar					Historia Clínica
Edad	45 A	10-Ago-1967	Sexo	M				**85454667**
Ingreso	1116928	2013-May-07 09:39	am	Vale		Estudio		

Evolución

Fecha	Observación
13/May/08 09:16	secuela traumatismo intracraneal refiere mucho vertigo y pesadilla ademas dolor hiperextension del cuello y se le olvidan las cosas en uso de quetiaprina 12.5 m 2 x d vpa 250 cada 8 h despierto afebril par der dolor palapcion cervical si n defict plan quetiaprina 12,5 mg noche vpa cada 8 h i ncapacidad laboral 30 dias a partir del 4 de mayo r nm col cervical valoracio n psiquiatria eeg dimenhidrinato 50 mg cada 8 h control

Vladimir De Neurocirugia

Neuroc De la Cruz Restrepo Vladimir
CC 12,558,571

Neurocirugia Neurocirugia
RM 0819 SSG

Martes, 04 de Junio de 2013 **05:09 p.m**

Paciente	CC	85,454,667	Barreto Zuleta Edgar			Historia Clínica
Edad	45 A	10-Ago-1967	Sexo	M		**85454667**
Ingreso	1124885	2013-Jun-04 09:38 am	Vale		Estudio	

Evolución

Fecha	Observación
13/Jun/04 17:10	secuela traumatismo intracraneal trastorno mental debido a lesion o disfuncion cerebral cervicalgia esposa refiere que esta muy irritable consulto psiquiatria quien ordena vpa 250 cada 8 h + quetiaprina 25 mg noche eeg 9 abril 13 sustitucion del ritmo alfa por ritmos lentos bilaterales disfuncion cortico subcortical difusa rnm col cervical 31 mayo 13 desgarro anelar posterior c3 4 c4 5 protusion c4 5 desgarro anelar posterior c6 7 rectificacion de lordosis ef despeirto tranquilo apatico vi par der sin deficit motor aparente plan test neuropsicologico de luria plan incapacidad 30 dias a partir del 3 junio 12 vpa 250 mg cada 8 h control

Vladimir De Neurocirugia

Neuroc De la Cruz Restrepo Vladimir
CC 12,558,571

Neurocirugia Neurocirugia
RM 0819 SSG

Este Documento Esta Firmado DigitalMente

Martes, 09 de Julio de 2013 **04:03 p.m**

Paciente	CC	85,454,667	Barreto Zuleta Edgar				Historia Clínica
Edad	45 A	10-Ago-1967	Sexo	M			**85454667**
Ingreso	1135479	2013-Jul-09 14:51 pm	Vale		Estudio		

Evolución

Fecha	Observación
13/Jul/09 16:04	secuela traumatismo intracraneal paraliis vi par der esposa refiere que lo ve mejor incapacidad se le vencio el 2 julio 13 despierto afebril isocorico vi par der nuca libre moviliza miembros plan se prorroga incapacidad 30 dias desde 3 julio 13 control

Vladimir De Neurocirugia

Neuroc De la Cruz Restrepo Vladimir
CC 12,558,571

Neurocirugia Neurocirugia
RM 0819 SSG

Este Documento Esta Firmado DigitalMente

PRADO

Evolucion

Miércoles, 21 de Agosto de 2013 08:37 a.m

Paciente	CC	85,454,667	Barreto Zuleta Edgar			Historia Clínica
Edad	46 A	10-Ago-1967	Sexo	M		85454667
Ingreso	1146991	2013-Ago-21 07:36 am	Vale		Estudio	

Evolución

Fecha	Observación
13/Ago/21 08:37	secuela traumatismo trastorno mental debido a lesion odisfuncion cerebral refiere que persiste alteracion del sueño en uso de vpa 500 cada 12 h quetiaprina 100 mg cada 12 h ef despierto afebril obedece ordnes simples sin deficit motor refiere que la incapacidad se vencio 1 agosto 13 plan se prorroga incapacidad x 30 dias control

Vladimir De Neurocirugia

Neuroc De la Cruz Restrepo Vladimir
CC 12,558,571

Neurocirugia Neurocirugia
RM 0819 SSG

Este Documento Esta Firmado DigitalMente

PRADO

Evolucion

Martes, 10 de Septiembre de 2013 05:05 p.m

Paciente	CC	85,454,667	Barreto Zuleta Edgar			Historia Clínica
Edad	46 A	10-Ago-1967	Sexo	M		**85454667**
Ingreso	1153338	2013-Sep-10 15:50 pm	Vale		Estudio	

Evolución

Fecha	Observación
13/Sep/10 17:05	SECUELA TRAUMATISMO INTRACRANEAL REFIERESE IGUAL DESPIERTO AFEBRIL OBEDECE ORDNES ISOCORICO SIN DEIFICT PLAN SE PRORROGA INCAPACIDAD DEL 1 SEP 13 AL 30 SEPT 13 CONTROL

Vladimir De Neurocirugia

Neuroc De la Cruz Restrepo Vladimir
CC 12,558,571

Neurocirugia Neurocirugia
RM 0819 SSG

Este Documento Esta Firmado DigitalMente

Martes, 01, de Octubre de 2013 **04:07 p.m**

Paciente	CC	85,454,667	Barreto Zuleta Edgar			Historia Clínica
Edad	46 A	10-Ago-1967	Sexo	M		**85454667**
Ingreso	1159940	2013-Oct-01 14:52 pm	Vale		Estudio	

Evolución

Fecha	Observación
13/Oct/01 16:07	secuela traumatismo intracraneal trastono mental debido a lesion o disfuncion cerebral en uso de vpa 500 mg cada 12 h + quetiaprina 100 mg vo noche rnm cerebro 28 sept 13 marcada atrofia cortico subcortical cambios desmielinizantes de origen microangiopatico subcortical bilateral posible secuela evento traumatico antiguo gangliobasal izq despierto tranquilo apatico paralisis facial central der hemiparesia der plan espero test neuropsicologico se prorroga incapacidad por 30 dias apartir del 1 de oct 2013 control valoracion medicina laboral

Vladimir De Neurocirugia

Neuroc De la Cruz Restrepo Vladimir
CC 12,558,571

Neurocirugia Neurocirugia
RM 0819 SSG

PRADO

Evolucion

Martes, 05,de Noviembre de 2013 05:27 p.m

Paciente	CC	85,454,667	Barreto Zuleta Edgar			Historia Clínica
Edad	46 A	10-Ago-1967	Sexo	M		85454667
Ingreso	1170247	2013-Nov-05 14:47 pm	Vale		Estudio	

Evolución

Fecha	Observación
13/Nov/05 17:28	secuela traumatismo intracraneal + trastorno mental secundario a lesion cerebral refiere rayonazos en la cabeza en uso de quetiaprina 100 mg noche vpa 500 mg cada 12 h incapacidad 30 dias a partir del 31 de oct 13 control

Vladimir De Neurocirugia

Neuroc De la Cruz Restrepo Vladimir
CC 12,558,571

Neurocirugia Neurocirugia
RM 0819 SSG

PRADO

Evolucion

Martes, 03 de Diciembre de 2013 04:16 p.m

Paciente	CC	85,454,667	Barreto Zuleta Edgar				Historia Clínica
Edad	46 A	10-Ago-1967	Sexo	M			**85454667**
Ingreso	1178248	2013-Dic-03 14:48 pm	Vale		Estudio		

Evolución

Fecha	Observación
13/Dic/03 16:16	secuelas traumatismo intracraneal + trastorno mental secundario a lesion cerebral (accidente laboral) refiere un poco de vainas raras en la cabeza fue valorado por neuropsologia dra sigen sabagh s con dx deterioro cognoscitivo leve a moderado secundario a tce + leves cambios en su personalidad secundarios a tec ef despierto afebril obdece ordens simples isocorico sin deficit plan se prorroga incapacidad x 30 dias del 30 de nov 2013 al 29 de dic 2013

Vladimir De Neurocirugia

Neuroc De la Cruz Restrepo Vladimir
CC 12,558,571

Neurocirugia Neurocirugia
RM 0819 SSG

martes, 14 de enero de 2014 5:04

Paciente	CC	85,454,667	Barreto Zuleta Edgar			Historia Clínica
Edad	46 A	10-ago-1967	Sexo	M		85454667
Ingreso	1189326	2014-ene-14 15:59 pm	Vale		Estudio	

Evolución

Fecha	Observación
14/ene/14 17:03	secuela traumatismo intracraneal trastorno mental posterior tce en uso de quetiaprina 100 mg dia vpa 250 mg cada 8 h esposa refiere que se esta irritando nuevamente ef despierto afebril obdece ordnes isocorico sin signos cerebelosos sind eficit plan eeg control continuar con psiquiatra se prorroga incapacidad a partir del 30 de dic 13 por 30 dias

Vladimir De Neurocirugia

Neuroc De la Cruz Restrepo Vladimir
CC 12,558,571

Neurccirugia Neurocirugia
RM 0819 SSG

Este Documento Esta Firmado DigitalMente

PRADO

Evolucion

Martes, 18 de Febrero de 2014 **04:02 p.m**

Paciente	CC	85,454,667	Barreto Zuleta Edgar			Historia Clínica
Edad	46 A	10-Ago-1967	Sexo	M		**85454667**
Ingreso	1199580	2014-Feb-18 15:15 pm	Vale		Estudio	

Evolución

Fecha	Observación
14/Feb/18 16:11	secuela traumatismo intracraneal cambio de personalidad posterior evento traumatico esposa refiere que esta muy irritable en uso de vpa + quetiapina se le vencio la incapaicdad el 28 de enro 14 deespierto afebril obdece ordnes nuca libre moviliza miembros plan se prorroga incapcidad x 30 dias desde el 29 de enero 14 control

Vladimir De Neurocirugia

Neuroc De la Cruz Restrepo Vladimir
CC 12,558,571

Neurocirugia Neurocirugia
RM 0819 SSG

Miércoles, 05 de Marzo de 2014 **11:13 a.m**

Paciente	CC	85,454,667	Barreto Zuleta Edgar				Historia Clínica
Edad	46 A	10-Ago-1967	Sexo	M			**85454667**
Ingreso	1203348	2014-Mar-05 08:39 am	Vale		Estudio		

Evolución

Fecha	Observación
14/Mar/05 11:13	secuela tce refierese mejor incapacidad se le vencio el 27 de feb 14 pendiente consulta con psiquiatria el 17 de marzo 14 despierto afebril obdece ordnes nuca libre sin deficiit motor plan se prorroga incapacidad x 30 dias desde el el 28 de feb 2014 control

Vladimir De Neurocirugia

Neuroc De la Cruz Restrepo Vladimir
CC 12,558,571

Neurocirugia Neurocirugia
RM 0819 SSG

Este Documento Esta Firmado DigitalMente

Martes, 01 de Abril de 2014 **03:39 p.m**

Paciente	CC	85,454,667	Barreto Zuleta Edgar					Historia Clínica
Edad	46 A	10-Ago-1967	Sexo	M				**85454667**
Ingreso	1210911	2014-Abr-01 15:05 pm	Vale		Estudio			

Evolución

Fecha	Observación	
14/Abr/01 15:39	secuela tce severo refiere sensacion de estar borracho ef despierto afebril obdece ordnes nuca libre paralisis facial central der hemiparesia der plan se prorroga incapcidad a partir del 30 de marzo 14 control	Vladmir De Neurocirugia
14/Abr/30 09:03	seceula tce + trastorno mental por lesion cerebral en uso de quetiapina + vpa incapacidad se vencio 28 abril 14 esposa lo nota con episodios delirantes ef despierto afebril obdece ordenes isocorico moviliza miembros plan se prorroga incapacidad x 30 dias a partir del 29 de abril 2014 control	Vladmir De Neurocirugia

Neuroc De la Cruz Restrepo Vladimir
CC 12,558,571

Neurocirugia Neurocirugia
RM 0819 SSG

Este Documento Esta Firmado DigitalMente

PRADO

Evolucion

Miércoles, 04 de Junio de 2014 08:23 a.m

Paciente	CC	85,454,667	Barreto Zuleta Edgar				Historia Clínica
Edad	46 A	10-Ago-1967	Sexo	M			85454667
Ingreso	1225037	2014-Jun-04 07:30 am	Vale		Estudio		

Evolución

Fecha	Observación
14/Jun/04 08:23	secuela traumatismo intracraneal + trastorno mentalpor lesion cerebal en uso de quetiapina 100 mg noche vpa 250 mg cada 8 h en tto con psquiatria y med laboral incapacidad se vencio el 28 de mayo 14 refiere que no puede dormir sin pastillas esta con sobre salto en las noche persiste la irritabilidad ef despierto afebril obdece ordnes simples isocorico moviliza miembros plan se prorroga incapaicdad desde el 29 de mayo 14 x 30 dias continuar con psiquiatria y med laboral

Vladimir De Neurocirugia

Neuroc De la Cruz Restrepo Vladimir
CC 12,558,571

Neurocirugia Neurocirugia
RM 0819 SSG

Miércoles, 25 de Junio de 2014 09:49 a.m

Paciente	CC	85,454,667	Barreto Zuleta Edgar					Historia Clínica
Edad	46 A	10-Ago-1967	Sexo	M				**85454667**
Ingreso	1228737	2014-Jun-25 07:56 am	Vale		Estudio			

Evolución

Fecha	Observación
14/Jun/25 09:49	paciente portador de secuela de traumatismo intracraneal con trastorno mental no especificado debido lesion cerebral en uso de quetiapina + vpa esposa refiere que este mes ha estado mas tranquilo ef despierto afebril obdece ordnes simples moviliza miembros plan se prorroga incapaidad desde el el 28 junio 14 x 30 dias control

Vladimir De Neurocirugia

Neuroc De la Cruz Restrepo Vladimir — Neurocirugia Neurocirugia
CC 12,558,571 — RM 0819 SSG

Este Documento Esta Firmado DigitalMente

Miércoles, 23 de Julio de 2014 09:09 a.m

Paciente	CC	85,454,667	Barreto Zuleta Edgar			Historia Clínica
Edad	46 A	10-Ago-1967	Sexo	M		**85454667**
Ingreso	1233055	2014-Jul-23 07:49 am	Vale		Estudio	

Evolución

Fecha	Observación
14/Jul/23 09:11	secuela tce trastono mental por disfuncion cerebral refierese igual en tto con psiquiatria despierto afebril obedece ordnes nuca libre moviliza miembros plan se prorroga incapcidad x 30 dias a pàrtir del 28 de julio control

Vladimir De Neurocirugia

Neuroc De la Cruz Restrepo Vladimir
CC 12,558,571

Neurocirugia Neurocirugia
RM 0819 SSG

Martes, 26 de Agosto de 2014 04:42 p.m

Paciente	CC	85,454,667	Barreto Zuleta Edgar			Historia Clínica
Edad	47 A	10-Ago-1967	Sexo	M		85454667
Ingreso	1238345	2014-Ago-26 14:25 pm	Vale		Estudio	

Evolución

Fecha	Observación
14/Ago/26 16:43	secuela traumatismo intracraneal trastonro mental x lesion cerebral refierese como chapeto en uso dc vpa + quetiapina despierto afebril obdece ordnes isocorico paralisis facial central der moviliza miembros plan se prorroga incapacidad x 30 dias desde el 27 de agosto 14 control

Neuroc · De la Cruz Restrepo Vladimir
CC 12.558.571

Neurocirugia Neurocirugia
RM 0819 SSG

90

PARTE A Resolución 01915 28 MAY 2008

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL

FORMULARIO DE RECLAMACION DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD POR SERVICIOS PRESTADOS A VICTIMAS DE EVENTOS CATASTROFICOS Y ACCIDENTES DE TRANSITO
PERSONAS JURIDICAS - FURIPS

Feche de Radicacion: | RG | No. Radicado

No. Radicado Anterior (Respuesta a glosa, marcar x en RG) | Nro Factura / Cuenta de cobro: CEP

I. DATOS DE LA INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD

Razón Social: SOMESA SOCIOS- CLINICA EL PRADO

Código Habilitación: 470010050801 | Nit: 8917016641

II. DATOS DE LA VICTIMA DEL EVENTO CATASTRÓFICO O ACCIDENTE DE TRANSITO

1er Apellido	2do. Apellido
Barreto	Zuleta

1er Nombre	2do. Nombre
Edgar	

Tipo de Documento: CC | No. Documento: 85454667

Fecha de Nacimiento: 10/8/1967 | Sexo: M

Dirección Residencia: dig 30 trns 17 n 17-284

Departamento: Magdalena COD: 47 | Telefono: 0954331945

Municipio: Santa Marta COD: 001

Condición del Accidentado:

III. DATOS DEL SITIO DONDE OCURRIÓ EL EVENTO CATASTRÓFICO O EL ACCIDENTE DE TRANSITO

Naturaleza del Evento: Accidente de Transito 01

Naturales:

Terroristas :

Otros Cual?:

Dirección De La Ocurrencia:

Fecha Evento/Accidente: 04/04/2013 Hora

Departamento: Magdalena Cod: 47

Municipio: Santa Marta Cod: 001 Zona: U

Descripción Breve del Evento Catastrófico o Accidente de Transito:
Enuncie las principales caracteristicas del evento / accidente:

IV. DATOS DEL VEHICULO DEL ACCIDENTE DE TRANSITO

Estado de Aseguramiento: 1 [Asegurado]

Marca: YAMAHA | Placa: RDV74A

Tipo de Servicio: 3 [Particular]

Código de la Aseguradora: AT1329

No. de la Póliza: 25146451 1 | Intervención de Autoridad: 1 [SI]

Vigencia Desde 15/05/2012 Hasta: 14/05/2013 | Cobro Exc Póliza: 0 [NO]

V. DATOS DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

1er Apellido o Razón Soacial	2do. Apellido
ALMACEN Y TALLER TRAILERS	

1er Nombre	2do. Nombre

Tipo de Documento: NIT | No. Documento: 770276465

Dirección Residencia: KM 17 VIA CIENAGA

Departamento: Magdalena Cod: 47 | Telefono: 4320531

Municipio: Santa Marta Cod: 001

PRADO
1107804

01 00021

PARTE B Resolución 01915 28 MAY 2008

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL

FORMULARIO DE RECLAMACION DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD POR SERVICIOS PRESTADOS A VICTIMAS DE EVENTOS CATASTROFICOS Y ACCIDENTES DE TRANSITO
PERSONAS JURIDICAS - FURIPS

VI. DATOS DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO INVOLUCRADO EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO

Barreto	Zuleta
1er Apellido	2do apellido
Edgar	
1er Nombre	2do Nombre

Tipo de Documento: CC — No. Documento: 85454667

Dirección Residencia:

Departamento: Magdalena — Cod 47 — Telefono 095

Municipio: Santa Marta — Cod 001

VII. DATOS DE REMISION

Tipo Referencia:

Fecha de Remisión: — A Las

Prestador que remite:

Código de Inscripción:

Profesional que remite: — Cargo

Fecha de Aceptación: — A Las

Prestador que Recibe:

Código de Inscripción:

Profesional que Recibe: — Cargo

VIII. AMPARO DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE LA VICTIMA

Diligenciar únicamente para el transporte desde el sitio del evento hasta la primera IPS (Trasnporte primario) y Cuando se realiza en ambulancias de la misma IPS.

Datos de Vehículo: Placa No: AWL556

Transporto La Víctima Desde: — Hasta CLÍNCA EL PRADO

Tipo de Transporte: 1 [Ambulancia Basica] — Lugar Donde Recoge La Victima Zona: U

IX. CERTIFICACION DE LA ATENCIÓN MEDICA DELA VICTIMA COMO PRUEBA DEL ACCIDENTE O EVENTO

Fecha de Ingreso: 04/04/2013 — A Las: 10:52 — Fecha de Egreso: 12/04/2013 — A Las 11:40

Código Diagnóstico principal de Ingreso: I612 — Código Diagnóstico principal de Egreso: I612

Otro Código Diagnóstico de Ingreso Otro: — Código Diagnóstico principal de Egreso:

Otro Código Diagnóstico de Ingreso: — Otro Código Diagnóstico Principal de Egreso:

Rodriguez	
1er Apellido del Médico o Profesional Tratante	2do. Apellido del Médico o Profesional Tratante
Diana	
1er Nombre del Médico o Profesional Tratante	2do Nombre del Médico o Profesional Tratante

Tipo Documento: CC — No. Documento: 36695660

Número de Registro Médico: 471716

X. AMPAROS QUE RECLAMA

	Valor Total Facturado	Valor Total Reclamado al Fosyga
GASTOS MEDICO QUIRURGICOS:		
GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE LA VICTIMA:		

El total facturado y reclamado descrito en este numeral se debe detallar y hacer descripcion de actividades, procedimientos,medicamentos, insumos, suministros y materiales, dentro del anexo técnico numero 2.

SOMESA LTDA.
CLÍNICA EL PRADO
SANTA MARTA
NIT. 891.701.[illegible]-1

XI. DECLARACION DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD

Como representante legal o Gerente de la Institución Prestadora de Servicios de Salud, declaró bajo la gravedad de juramento que toda la información contenida en este formulario es cierta y podrá se verificada por la Dirección General de Financiamiento del Ministerio de la Protección Social, el Administrador Fiduciario del Fondo de Solidaridad y Garantía Fosyga, por la Superintendencia Nacional de Salud o la Contraloría General de la República con la IPS y las aseguradoras, de no ser así, acepto todas las consecuencias legales que produzca esta situación.

NOMBRE — FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL, GERENTE O SU DELEGADO

SEGUROS BOLIVAR S.A.

2012 05 14 DEL 2013 05 14

GOMEZ PATIÑO

CC SANTA MARTA

GRAVE

SANTA MARTA

2514645 1

MOTOS 11

MOTOCICLETA

11073.19

2514645 1

031508

RDV74A YAMAHA T-110 E 2004

MOTOCICLETA ROJO

PARTICULAR TURISMO

4ST-623395

9FK5GE11841623395 2

M 07017250963516 MEDELLIN 07/01/2004

04-47001 031508

ALMACEN Y TALLER TRAILERS

N 770.276.465

KM 17 VIA CIENAGA

SANTA MARTA 4320531

REG INICIAL INSCRIPCION ALERT INDESTRAN SANTA MARTA

PRENDA SIN TEN. A FAVOR IINCOLMOTOS YAMAHA S.A

11 02 2004

ORLANDO DIAZ GOMEZ
Director INDESTRAN

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 85.454.667
BARRETO ZULETA

APELLIDOS
EDGAR

NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 10-AGO-1967
SANTA MARTA
(MAGDALENA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

08-ABR-1967 SANTA MARTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

INDICE DERECHO

A-2100100-00012604-M-00854667-20080402 0002870A 1 4473010192

SUCURSAL CLINICA EL PRADO
SANTA MARTA
NIT 891.780.

República de Colombia
Distrito Turístico Cultural e Histórico
ALCALDIA MAYOR DE SANTA MARTA
SECRETARIA DE GOBIERNO DISTRITAL
INSPECCION CENTRAL DE POLICIA

DECLARACION DE ACCIDENTE DE TRANSITO

Declarante José Borrero -
Documento de Identidad 12.539.921 Staeta
Victima(s) Edgar Borrero

Lugar de los Hechos Troncal - sector Rancho Mamulos -
Conductor del Vehiculo la Victoria
Placa RJV - 74A Marca: Yamaha
SOAT N° 25146451 Aseguradora Estado
Atendido En la clinica: El Prado

El suscrito inspector ante la Secretaria Hace Constar que en la Ciudad de Santa Marta a los cinco (5) dias del mes de abril del ano dos mil trece (2013) compareció ante el despacho el señor de nombres Jose Borrero -

Quien manifestó bajo la Gravedad de Juramento y previas las formalidades de los Articulos 266 y 269 del C.P.P., en concordancia con el Articulo 442 del C.P., manifesto lo siguiente:

El dia 5 abril - 2013 a las 10.30 A.M. el señor Edgar Borrero Quintana la moto de placas anteriormente mencionada la cual la cual conducia el mismo sufrio caida de la cordillera cayendo y resulta lesionado

ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA
INSPECCION CENTRAL DE POLICIA
Auxiliar Administrativo

José Borrero
COMPARECIENTE

Original

94

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1084054554

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 35580062

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [ ] Notaría [X] Número [0 1] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código L 9 F

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía
COLOMBIA- MAGDALENA- SANTA MARTA

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
BARRETO	REY

Nombre(s)
DIIAN DAVID

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo Sanguíneo	Factor RH
Año 2007 Mes SEP Día 11	MASCULINO	O	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)
COLOMBIA- MAGDALENA- SANTA MARTA

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	A7618833

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos
REY GUETTE YEDYS MILENA

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. 36.695.415 DE SANTA MARTA	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos
BARRETO ZULETA EDGAR

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. 85.454.667 SANTA MARTA	COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos
BARRETO ZULETA EDGAR

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 85.454.667 SANTA MARTA	Edgar Barreto

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos
- - - - - - - - - - -

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
- - - - - -	- - - - -

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos
- - - - - - - - -

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
- - - - - -	- - - - -

Fecha de inscripción	*Nombre y firma del funcionario que autoriza*
Año 2007 Mes OCT Día 04	Nombre y firma

Reconocimiento paterno	*Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento*
Edgar Barreto Zuleta Firma	Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS

Anotado en el folio No. 80 del 04.10.07 del L.R.Varios.-

© PEGA S.A. NIT. 890.321.151-0

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

* 35580062 *

ES COPIA AUTENTICA TOMADA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA
NOTARIA.

RAFAEL ENRIQUE MANJARRES MENDOZA.
Notario Primero del Círculo de Santa Marta

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAFAEL E. MANJARRES MENDOZA
NOTARIO PRIMERO
SANTA MARTA

Fecha: 18 DIC. 2018
Recibi:

C.C. No.

95

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

6404899

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 6404899

NOTARIA SEGUNDA DE SANTA MARTA

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Clase de Oficina: Registraduria [ ] Notaria [X] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Insp. de Policia [ ] Código 3902

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

-COLOMBIA-MAGDALENA-SANTA MARTA-

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

-COLOMBIA-MAGDALENA-SANTA MARTA-

Fecha de celebración										Clase de matrimonio			
Año	2	0	1	4	Mes	0	6	Día	2	8	Civil		Religioso	X

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento				Número	Notaria, juzgado, parroquia, otra
Acta religiosa	X	Escritura de protocolización		0056	PARROQUIA SAN PEDRO Y SAN PABLO

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos

-BARRETO ZULETA EDGAR-

Documento de identificación (Clase y número)

--C.C.No.85.454.667 DE SANTA MARTA-

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos

-REY GUETTE YEDYS MILENA-

Documento de identificación (Clase y número)

C.C.No.36.695.415 DE SANTA MARTA-

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

-REY GUETTE YEDYS MILENA-

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C.No.36.695.415 DE SANTA MARTA	Yedys Rey Guette

Fecha de Inscripción				Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2014	Mes 10	Día 02	cg	ALEJANDRO FABIAN LOPEZ CARVAJAL

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SANTA MARTA

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
			Año / Mes / Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y Número)	indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No escritura o Sentencia	Notaria o Juzgado	Lugar y Fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SANTA MARTA
email: notaria2desantamarta@hotmail.com

ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL DE LOS ARCHIVOS QUE REPOSAN EN ESTA NOTARIA, SIRVE PARA DEMOSTRAR PARENTESCO.
(Art. 103 del Dcto. 1260 de 1970; Sentencia T-1045 de 2010 C.C.)

TIENE VIGENCIA PERMANENTE EXCEPTO PARA MATRIMONIO

18 DIC. 2018

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SANTA MARTA
HENRY ALBERTO NUÑEZ SUAREZ

ISO 9001

IQNet

96

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 85.454.667
BARRETO ZULETA

APELLIDOS
EDGAR

NOMBRE(S)

FIRMA

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA
Doy Fe que esta FOTOCOPIA coincide con
DOCUMENTO ORIGINAL que fue tenido a la vista
10 AGO 2017
ALEJANDRO FABIÁN LÓPEZ PEÑALOZA
NOTARIO

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 10-AGO-1967
SANTA MARTA
(MAGDALENA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

08-ABR-1987 SANTA MARTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-2100100-00062664-M-0085454667-20080902 0002877983A 1 4470010192

97

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **36.695.415**

REY GUETTE

APELLIDOS

YEDYS MILENA

NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO **25-MAY-1980**

SANTA MARTA
(MAGDALENA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

08-ENE-1999 SANTA MARTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-2100100-00155555-F-0036695415-20090504 0011202928A 1 32422332

Conyuge

98

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO **1.084.054.554**

BARRETO REY
APELLIDOS

DILAN DAVID
NOMBRES

FIRMA

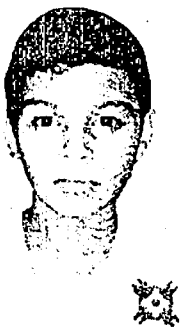

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-SEP-2007**
SANTA MARTA
(MAGDALENA)
LUGAR DE NACIMIENTO

11-SEP-2025 **O+** **M**
FECHA DE VENCIMIENTO G.S. RH SEXO

13-ENE-2017 SANTA MARTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

P-2100100-00879454-M-1084054554-20170126 0053255567A 1 4694266568

HA

KENWORTH
DE LA MONTAÑA
NIT. 800.125.639-5

LA SUSCRITA COORDINADORA DE GESTIÓN HUMANA
COMPAÑÍA KENWORTH DE LA MONTAÑA
SUCURSAL SANTA MARTA

CERTIFICA:

Que el señor **EDGAR BARRETO ZULETA** identificado con cédula de ciudadanía **Nº 85454667**, estuvo vinculado a esta compañía desde el **3 de agosto de 2011 al 25 de octubre de 2014** bajo la modalidad de contrato indefinido de trabajo, desempeñando el cargo de **ASESOR COMERCIAL DE REPUESTOS EXTERNO**. Su último promedio salarial mensual fue de $1.171.200

Para constancia de lo anterior se firma la presente en Santa Marta a los 23 días del mes de marzo de 2018

MONICA RUIZ LAMBRAÑO
Coordinadora de Gestión Humana

100

USO EXCLUSIVO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION

N° CASO

4	7	0	0	1	6	0	0	1	0	1	8	2	0	1	3	0	0	9	4	2
Dpto		Mpio		Ent		U. Receptora						Año				Consecutivo				

No. Expediente CAD

ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Para fuerza.

Fecha: D/ 2 5 M/ 0 6 A/ 2 0 1 3 Hora: 1 6 0 0

Departamento	Magdalena
Municipio	Santa Marta

TIPO DE NOTICIA

Marque con X, según corresponda:

DENUNCIA	X	El usuario es remitido por una Entidad NO Fecha D M A
		Cuál?
		Nombre de quien remite
		Cargo

EL DELITO

Delito
Lesiones Culposas

EL DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho de que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, parientes en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67, 68, 69 del C.P.P. y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos D/ 0 4 M/ 0 4 A/ 2013 Hora 1 0 4 0 A M / P M

(Para delitos de ejecución continuada diligencie el siguiente espacio:)

Fecha Final de comisión de los hechos D/ 0 0 M/ 0 0 A/ 0 Hora

LUGAR DE COMISION DE LOS HECHOS:

Departamento Magdalena Municipio Santa Marta

Localidad o Zona

Dirección Sector Mamatoco

Sitio específico Cerca Rombai Mamatoco

Uso de armas? No X Sí

De fuego Blanca Contundente No sabe Otra Cuál

Uso de sustancias tóxicas? No X Sí

el dia 4 de abril del 2013 a eso de las 10:40 am mi esposo se desplazaba por la troncal del caribe viniendo de mamatoco hacia la lucha, cuando un tracto camion invade el caril por donde se desplasaba él, al trabajo. cuando sale este velculo de un porqueadero improvisado que tienen a un costado de la via troncal a recoger carga a la empresa Salesa.
En el momento que esta realizaba esta maniobra es cuando invade el caril y posteriormente lo arrolla y lo manda a la cuneta.
Esta vercion fue suministrada por testigos los señores

Jhonny Caraballo tontalvo
c.c. 19 589 209
Dir. Mz E casa 38 Curinca
tel. 3187154012

Devaniz Gonzalez
Dir. Avenida del Rio
tel. 3012256746

ANEXO No. 1.

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre Yedys Segundo Nombre Milena

Primer Apellido Rey Segundo Apellido Güette

Documento de Identidad C.C [X] 36 695 415 de Santa Marta

Edad: 33 Años. Género: M __ F X Fecha de nacimiento: D 25 M 05 A 1980

Lugar de nacimiento País colombia Departamento Magdalena Municipio Santa Marta

Profesión Diseñadora de modas Oficio Diseño y confecion

Estado civil Union libre Nivel educativo tecnica en Diseño de Mod.

Dirección residencia: Mz. 7 casa 10 Barrio: El cisne

País Colombia Departamento Magdalena Municipio Santa Marta

Dirección notificación Mz 7 casa 10 Barrio El cisne

Teléfono residencia 4 33 70 97 Teléfono oficina 3135071589

Relacion con LA VICTIMA Esposa

Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio): $

DATOS DE LA VICTIMA

Primer Nombre Edgar Segundo Nombre

Primer Apellido Barreto Segundo Apellido Zuleta

Documento de Identidad CC [X] otra No. 85454667 de Santa Marta

Edad: [1|5] Años. Género: M X F Fecha de nacimiento: D [1|0] M [0|8] A [1|9|6|7]

Lugar de nacimiento País Colombia Departamento Magdalena Municipio Santa Marta

Profesión vendedor Oficio Asesor comercial de repuestos

Estado civil union libre Nivel educativo Secundarias

I. DATOS DEL INDICIADO

(Cuando sea más de un indiciado)

EN AVERIGUACION SI ___ No ___

Primer Nombre Ricardo Segundo Nombre

Primer Apellido Avendaño Segundo Apellido Parraga

Documento de Identidad CC [X] otra No. 19169443 de Bogotá D.C

Edad: [6|7] Años. Género: M X F Fecha de nacimiento: D [0|3] M [0|4] A [1|9|5|2]

Lugar de nacimiento País colombia Departamento Municipio Soacha

Profesión Oficio conductor

Estado civil Nivel educativo

Dirección residencia Carrera 56N: 161-71 Barrio

País Colombia Departamento Municipio

Dirección notificación Barrio

Teléfono residencia Teléfono oficina

Relación con el denunciante

Yedys Ray C.

FIRMA DENUNCIANTE 36 695 415

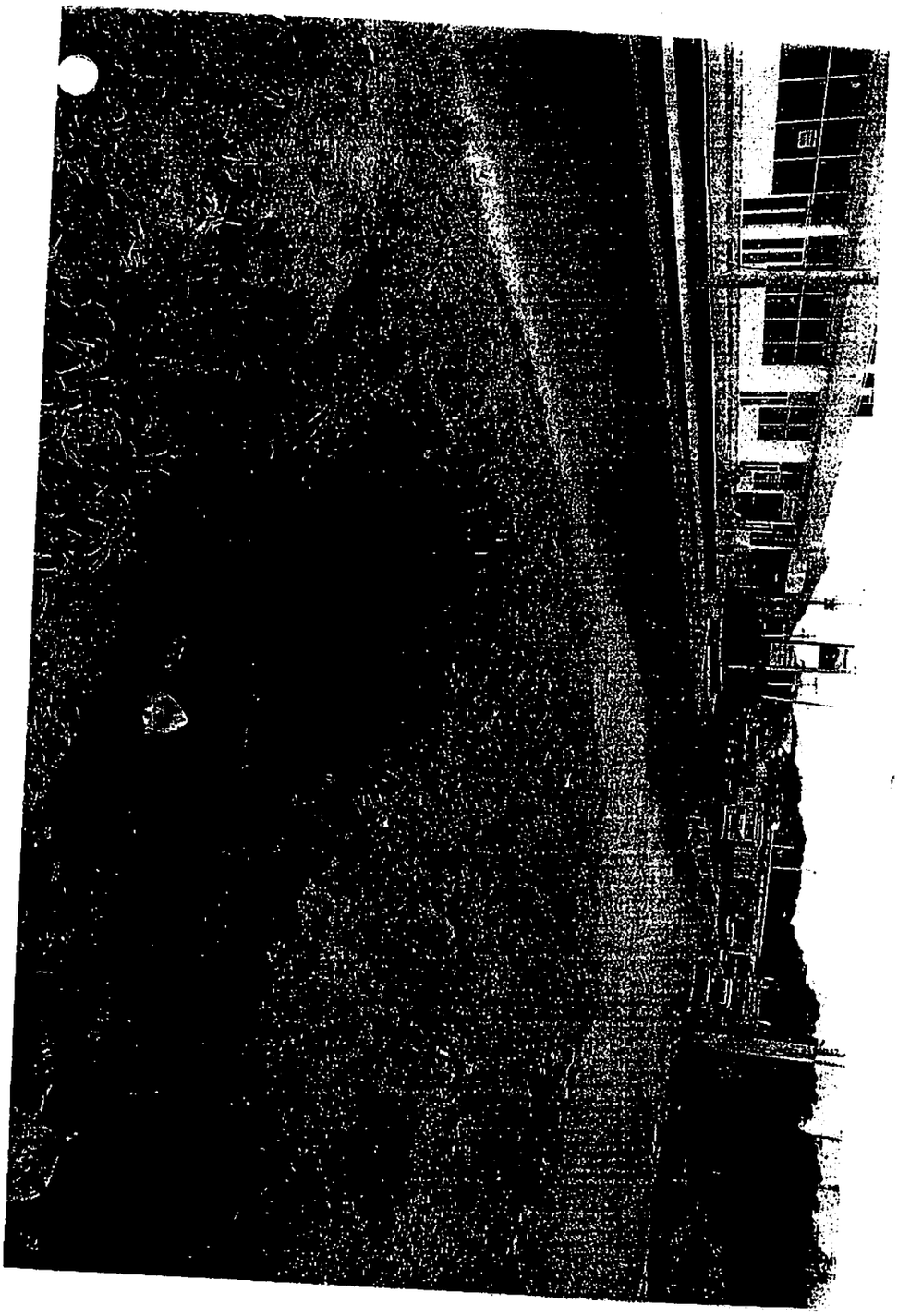

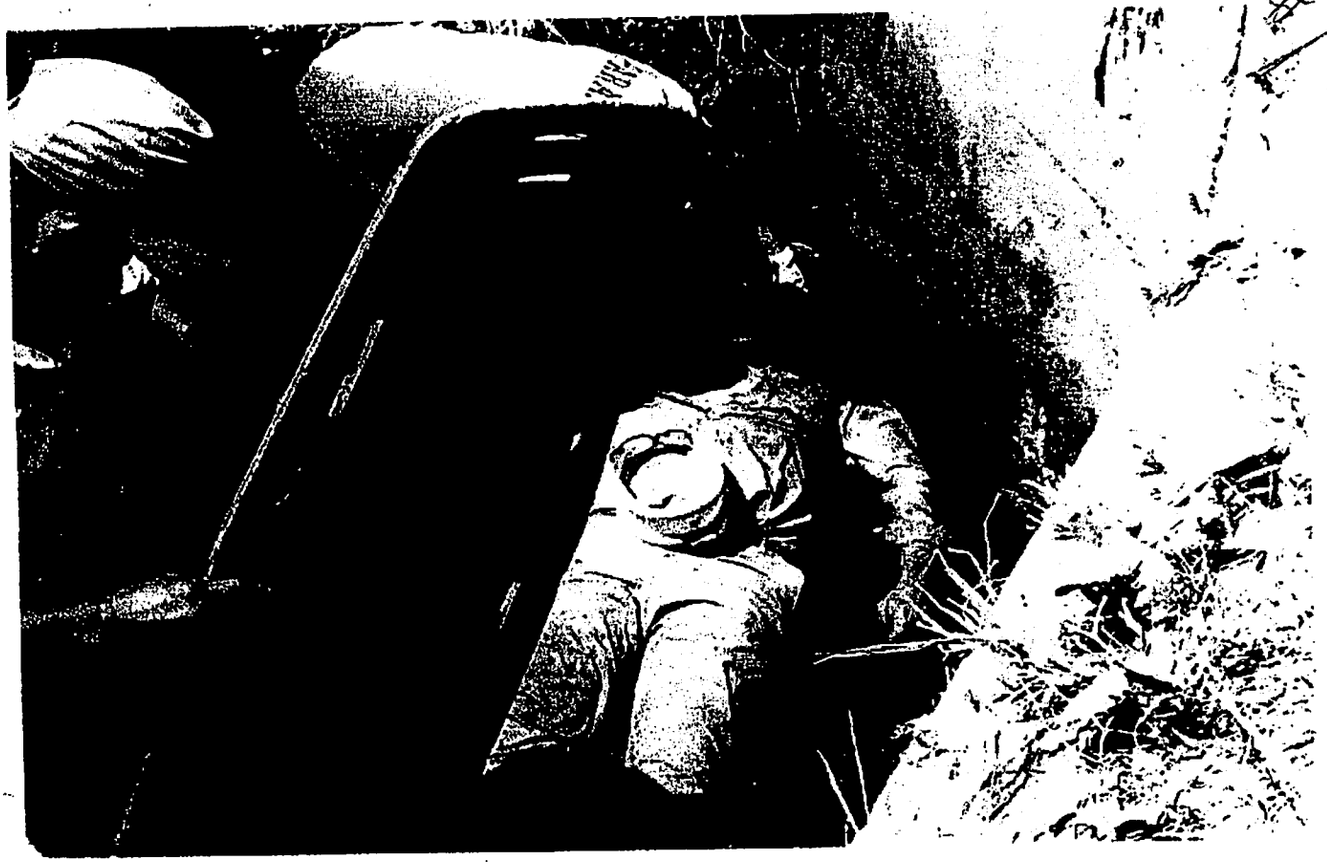

PARAMEDIC

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN	Código: FGN-20-F-03 Versión: 02 Página 1 de 9

Dirigido a:

Señor: ***Juez Penal Municipal o Promiscuo – Conocimiento.*** [ ]
Señor Juez Penal Del Circuito [ ]
Señor Juez Penal Del Circuito Especializado [ ]
Señor Magistrado Sala Penal o Promiscuo Tribunal Superior Del Distrito. [ ]
Magistrados Sala Penal Corte Suprema de Justicia [ ]

DETENIDO SI_____ NO__X
CON ALLANAMIENTO SI_____ NO__X_____

Departamento Magdalena Municipio Santa Marta Fecha **2018/08/15** Hora:

1. Código único de la investigación y delito(s):

47	001	60	01018	2013	00942
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
1.- Lesiones Personales Culposas.	120
2.	
3.	

2. * Identificación e Individualización de los acusados:

ACUSADO No.

Tipo de documento: C.C. X	Pas.	C.E.	Otro	No. 19.168.443.
Expedido País: Colombia	Departamento: Cundinamarca		Municipio: Bogotá	
Primer Nombre ***RICARDO***		Segundo Nombre		
Primer Apellido ***AVENDAÑO***		Segundo Apellido ***PARRAGA***		
Fecha de Nacimiento Día 03	Mes 04	Año 1952	Edad 66	Sexo M

Lugar de Nacimiento

País Colombia	Departamento ***Cundinamarca***	Municipio ***Soacha***
Alias o apodo	Profesión u ocupación Conductor	
Nombre de la madre	Apellidos	
Nombre del padre	Apellidos	

Rasgos Físicos

Estatura	Color de piel	Contextura	Limitaciones físicas

Otras características físicas (cicatrices. tatuajes. deformación. amputación. etc.)

Lugar de residencia

Dirección ***Desconocida***	Barrio	
Municipio	Departamento	Teléfono
Correo Electrónico		

*** DATOS DE LA DEFENSA**

Tiene asignado defensor? NO SI	Público	Privado X	LT 278564

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Tipo de documento:	C.C.	x	Pas.		C.E.		Otro		No.	1.069.487.582	
Expedido	Departamento:	Córdoba					Municipio:		Sahagún		
Nombres:	***ANA MARIA***						Apellidos:		***VANEGAS SALGADO***		
Lugar de notificación											
Dirección:	***Carrera 14 N° 13 C – 27. Local 101***						Barrio:		***Obrero***		
Departamento:	Cesar						Municipio:		Valledupar		
Teléfono:	***3146247449***			Correo electrónico:			***Solucionesjuridicas2017@hotmail.com***				

3. Fundamento de la acusación (Fáctico y jurídico)

Los hechos llegan a conocimiento de la Fiscalía en virtud al informe de policía judicial suscrito por los gendarmes; ***VLADIMIR OCHOA BOHORQUEZ y FABIO HOOVER GONZALEZ DIAZ,*** quienes lideraron los actos urgentes adscritos a la Unidad de Policía Judicial Sección de Tránsito y Transporte del Magdalena, que dan cuenta de un accidente de tránsito en la vía por el sector de Mamatoco entrada a Salepsa, en la que se vieron involucrados un tracto camión de servicio público, marca Kenworth, de placas ***SOZ – 623***, el cual era conducido por el señor ***RICARDO AVENDAÑO PARRAGA,*** y la motocicleta marca Yamaha, de placas ***RDV – 74 A,*** conducida por el señor ***EDGAR BARRETO ZULETA,*** persona está que resultó gravemente lesionada siendo remitida a un centro asistencial.

Aunado a lo referidos actos urgentes, se tiene la denuncia elevada inicialmente por la señora ***YEDIS MILENA REY GUTIERREZ,*** quien afirma ser la esposa de la víctima y narra los hechos tal como sigue "El día 4 de abril de 2013, a eso de las 10:40 a.m., mi esposo se desplazaba por la troncal del Caribe, viniendo de Mamatoco hacia la Lucha, cuando un tracto camión invade el carril por donde se desplazaba él al trabajo, cuando sale este vehículo de un parqueadero improvisado que tienen a un costado de la vía troncal a recoger carga a la empresa salesa, en el momento en que está realizando esta maniobra es cuando invade el carril y posteriormente lo arrolla y lo manda a la cuneta". En identifico sentido fue presentada la denuncia escrita suscrita por la víctima señor ***EDGAR BARRETO ZULETA,*** señalando "el día 4 de abril de 2013 a eso de las 10:40 a.m. me encontraba trabajando en las instalaciones de Kenworth de la Montaña ubicada en el sector de la bomba Zuca en mí calidad de asesor comercial, salí a visitar a un cliente y de regreso a la altura del Romboy de Mamatoco – Troncal del Caribe en el sentido Mamatoco hacía la Lucha, cuando fui investido por el camión invadiéndome el carril por donde me desplazaba, perdí el conocimiento y fui llevado a la clínica el prado, donde permanecí en cuidados intensivos y hospitalizado, mi esposa al ser enterada del accidente presentó la denuncia en contra del señor ***RICARDO AVENDAÑO PARRAGA,*** conductor del vehículo tipo tracto camión de servicio público, marca Kenworth, de placas ***SOZ – 623***".

En desarrollo del programa metodológico, se obtuvieron varios elementos materiales probatorios, entre ellos pruebas documentales y entrevistas, tales como:

- Reporte de iniciación| y recopilación de elementos materiales probatorios, tales como, inspección al lugar de los hechos, fijación topográfica de los rodantes involucrados en los hechos, fijación documentologica del lugar donde quedo a un costado de la vía la víctima, identificación de los intervinientes en los hechos y clase de vehículos involucrados.

- Entrevista de la víctima señor ***EDGAR BARRETO ZULETA,*** quien reafirma los pormenores del prenotado accidente indicando además, que el tracto camión lo

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

golpea con la parte izquierda del tanque del combustible, que a raíz de ese accidente duró tres (3) meses inconsciente y que por ese motivo su esposa acudió a denunciar, dando a conocer además el nombre de unos posibles testigos presenciales.

- Entrevista del señor ***JHONY DE JESUS CARABALLO FONTALVO***, quien afirmó ser testigo presencial de los hechos ya que circulaba detrás de la víctima y pudo presenciar como el conductor del tracto camión les invadió el carril, que no tenía las luces direccionales puestas, que el señor de la moto esquivo todo lo que pudo, pero éste estaba dentro de la vía y no pudo hacer más nada, el señor de la mula freno y se bajó a mirar, pero no se atrevió a mirar cómo había quedado el señor de la moto, que cuando la gente llegó fue que se atrevió a mirar que le había pasado, que poco a poco se acercó a la mula y decía que no la iba rodar pero cuando todos se descuidaron este procedió a mover el vehículo varios metros.

- Entrevista de la señora ***YANETH MARIA VASQUEZ LUNA,*** quien en idéntico sentido al anterior, declara haber observado los hechos, que el conductor del tracto camión le invadió el carril al conductor de la moto ya que intentó entrar por una calle destapada y que el conductor de la moto le pitaba pero este no escuchaba.

- Entrevista de ***JOSE MANUEL NUÑEZ POLO,*** quien afirma haber observado que el conductor del tracto camión le invadió el carril al moto taxista.

- Entrevista del señor ***BERNARDINO MANUEL RODRIGUEZ CABRERA,*** quien afirmó lo siguiente "Yo me dirigía hacía GAIRA por la troncal del caribe y a la altura del Romboy de Mamatoco observo a un señor que iba delante de mí el cual conducía una motocicleta, este señor coge el Romboy con rumbo a la UCC, cuando de repente veo una mula que se le atraviesa del carril derecho al carril izquierdo con dirección salepsa cerrándole la vía al conductor de la motocicleta e impactándolo de un lado y enviándolo a la cuneta, al ver al accidente me bajo del camión en el cual iba con el fin de colaborar a prestarle los primeros auxilios, pero como había bastante gente sólo lo observe donde había quedado".

- Remisión de la víctima a medicina legal y psiquiatría forense, con la finalidad de poder determinar grado de afectación en la integridad física y psíquica de la víctima señor ***EDGAR BARRETO ZULETA.***

De los motivos fundados que se acopiaron en desarrollo de la indagación la Fiscalía Quince Local (15) se permite informar con probabilidad de verdad que la conducta delictiva por el cual se procede resulta relevante para el derecho penal y como tal existió, que el señor ***RICARDO AVENDAÑO PARRAGA***, es probable autor del delito de Lesiones Personales Culposas por violación al deber objetivo de cuidado que le exigible al verse abocado al tráfico vehicular y del que hizo víctima a ***EDGAR BARRETO ZULETA,*** persona esta que resultó con graves daños en su integridad física como en su salud, tal como se acredita con la experticia médica legal e informe psiquiátrico obrante en la foliatura.

La conducta punible fue realizada por imprudencia y desconociendo el deber objetivo de cuidado que exigen las normas de tránsito y corresponde a la de un delito Culposo en evento de accidente de tránsito.

- El artículo 23 del Código Penal que hace referencia a la culpa, enseña: —"La conducta es culposa cuando el resultado típico es producto de la infracción al deber objetivo de cuidado y el agente debió haberlo previsto por ser previsible, o habiéndolo previsto, confió en poder evitarlo".

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

- Luego entonces, el resultado típico deviene como consecuencia de la violación de ese deber objetivo de cuidado, pero que en particular era previsible y evitable para el autor o habiéndolo previsto confió en poder evitarlo, por lo que si el señor ***RICARDO AVENDAÑO PARRAGA,*** hubiese actuado, acatado u observado, el cuidado debido en el ámbito de relación de la actividad que en ese momento realizaba no hubiese acontecido el mismo, ya que él era consciente de la maniobra imprudente que estaba realizando, que conocía los hechos constitutivos de la infracción de tránsito que estaba cometido, era conocedor de la maniobra peligrosa que realizó, es decir, abandonar el carril que inicialmente llevaba para entrar o invadir el carril por donde transitaba o circulaba la víctima, él estaba en capacidad de entender que debía asumir un comportamiento diligente y obrar con prudencia, en tal sentido no fue previsivo y actuó con libertad de escoger ese comportamiento, máxime cuando él se percata de la presencia del motociclista al lado del rodante conducido por él. Por lo tanto el señor ***RICARDO AVENDAÑO PARRAGA***, estaba en capacidad de entender y comprender que cuando se pretende realizar un giro a la derecha o izquierda, se debe hacer con extremada prudencia y con la atención más despierta para no ocasionar daños a las demás personas que circulan en igual sentido. Por lo que en este evento en concreto el hoy acusado no fue prudente al realizar esa maniobra.

Razón suficiente para afirmar con probabilidad de verdad, que ***RICARDO AVENDAÑO PARRAGA***, actuó de manera libre de escoger ese comportamiento, ha sabiendas que estaba poniendo en riesgo no solo su integridad física sino también la de las demás personas que circulaban en ese momento y a esas horas por ese sector, enervando la prelación que los demás tenían sobre él. Dentro de la indagación no existe causal de ausencia de responsabilidad o antijuridicidad que lo exima de responsabilidad, por cuanto a que al momento de cometer la conducta típica y antijurídica, tenía capacidad de comprender y determinarse, es decir, asumir un comportamiento diligencia y prudente frente a esa situación, violando con su actuar normas o reglamentos de tránsito, asumiendo como propio ese riesgo, además no hay ninguna referencia en el proceso de las que se pueda deducir circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, inmadurez psicológicas, trastorno mental, diversidad socio cultural o estado similares que lo puedan convertir en una persona inimputable para la época de la comisión del hecho delictivo.

CALIFICACIÓN JURIDICA DE LA CONDUCTA:

Siendo coherente con los hechos puestos en conocimiento de la Fiscalía y los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida, podemos afirmar con probabilidad de verdad de conformidad con lo establecido en los artículo 336, 337 y el parágrafo 4° del artículo 536 y 538 de la ley 1826/2017, que la conducta delictiva antes descrita y por la cual se ***ACUSA*** al señor ***RICARDO AVENDAÑO PARRAGA,*** identificada con la cédula número 19.168.443, de Soacha - Cundinamarca, como tal existió y que ***RICARDO AVENDAÑO PARRAGA,*** es autor (art. 29 C.P) de la conducta punible de ***LESIONES CULPOSAS***, por cuanto a que con la misma acción imprudente logró lesionar bienes jurídicos legalmente tutelados, prevista en el Libro II, del Código Penal, en su Título I, Delitos contra la integridad física, Capitulo III, Artículo 120 del código penal, que tiene la siguiente redacción. "***El que por culpa cause a otro alguna de las lesiones a que se refieren los artículos anteriores, incurrirá en la respectiva pena disminuida de las cuatro quinta (4/5) a las tres (3/4) cuarta partes***".

Artículo 112.- Incapacidad para trabajar o enfermedad. "Si el daño consistiere en enfermedad para trabajar o enfermedad superior a treinta (30) días sin exceder de noventa (90), la pena será de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses de prisión y multa de

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

111

seis punto sesenta y seis (6.66) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 113 inciso 2°: Deformidad física: Si fuere permanente la pena será de treinta y dos (32) a ciento veintiséis (126) meses y multa de treinta y cuatro punto sesenta y seis (34.66) a cincuenta y cuatro (54) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 115 inciso 2°: Perturbación Psíquica: "Si el daño consistiere en perturbación psíquica permanente la pena será de cuarenta y ocho (48) a ciento sesenta y dos (162) meses de prisión y multa de treinta y seis (36) a setenta y cinco (75) SMLMV.

Artículo 117.- Unidad Punitiva.- Si como consecuencia de la conducta se produjeren varios de los resultados previstos en los artículos anteriores, sólo se aplicará la pena correspondiente al de mayor gravedad.

Siendo ello así, los extremos punitivos irían de ***cuarenta y ocho (48) a ciento sesenta y dos (162) meses de prisión y multa de treinta y seis (36) a setenta y cinco (75) SMLMV.***

Se adopta la disposición en cita en atención a que al señor ***EDGAR BARRETO ZULETA,*** se le concede una ***incapacidad definitiva de sesenta (60) días***, con una ***deformidad física que afecta el rostro de carácter permanente*** y ***Perturbación psíquica de carácter permanente.*** En atención a que de acuerdo al informe pericial de psiquiatría forense, la hoy victima ***EDGAR BARRETO ZULETA,*** presenta un cuadro o diagnóstico psiquiátrico clínico:

- ***Demencia, secundario a trauma craneoencefálico irreversible.***
- ***Psiquiátrico forense de perturbación psíquica permanente.***

Por lo anterior, la Fiscalía le hace saber al señor; ***RICARDO AVENDAÑO PARRAGA,*** a través de su defensor***:***

A) que el Juez competente para conocer de la presente actuación lo es el Penal Municipal por la naturaleza del delito, lesiones personales culposas.

B) Que dentro de lo actuado la Fiscalía tiene elementos materiales probatorios que se pueden utilizar como prueba sumaria documental, tales como;

- Informe de accidente en evento de tránsito.
- Experticia médico legal en la que se determina el ***tipo de lesión, termino de la incapacidad y tipo de secuelas***.
- Informe pericial clínico de psiquiatría forense, a través de la cual se concluye una ***Demencia de carácter irreversible.***
- Y, testimonios de personas que dicen haber presenciado el accidente de tránsito que en gran medida pueden controvertir o infirmar lo consignado por el agente de tránsito a través de su informe, en la que atribuye como hipótesis del accidente imprudencia de la víctima.

C) Que tiene la posibilidad de allanarse a los cargos. En el evento de hacerlo, estaría renunciado a un juicio público, oral concentrado y con inmediación de la prueba y obtendría una rebaja de pena de hasta la mitad, tal como lo establece el ***artículo 539*** introducido por la ley 1826 de 2017, para lo cual se suscribirá un ***ACTA*** en la que conste esa manifestación.

Si usted, señor ***RICARDO AVENDAÑO PARRAGA,*** decide hacerlo una vez iniciada las

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

audiencias concentradas la rebaja de pena, ya no será de hasta la mitad, sino de una tercera partes (1/3) parte. Y, de hacerlo una vez instalada la audiencia de Juicio Oral, obtendrá una rebaja de pena de una sexta parte (1/6). Lo anterior significa que el parágrafo del artículo 301 del Código de Procedimiento penal, modificado por el artículo 57 de la ley 1453 de 2011, ***no tiene aplicación en el procedimiento abreviado.*** Siendo esta la conducta por la cual la Fiscalía lo Acusa.

4. * Datos de la víctima:

VICTIMA No. 1									
Tipo de documento:	C.C.	x	Pas.		C.E.		Otro	No.	***85.454.667***
Expedido	Departamento:	Magdalena					Municipio:	Santa Marta	
Nombres:	***EDGAR***				Apellidos:	***BARRETO ZULETA***			
Lugar de residencia									
Dirección:	***Manzana 7 Casa 10***				Barrio:	***El Cisne***			
Departamento:	***Magdalena***				Municipio:	***Santa Marta***			
Teléfono:	***3205085276***		Correo electrónico:						
DATOS APODERADOS DE LA VICTIMA									
Nombres:	***EDGAR***				Apellidos:	***MONTAÑO BELEÑO***			
C.C.	85.463.450.	T.P.	96001	Dirección	Carrera 5 N° 22 – 25 Oficina 523				
Departamento:	Magdalena			Municipio:	Santa Marta				
Teléfono:	3005465992		Correo electrónico:	edgarmontañob@hotmail.com					

5. Bienes Vinculados SI__X____ NO_____

Descripción y situación jurídica (Clase de bien, autoridad que incauto, fines de la incautación, fecha y juez ante quien se legalizó la incautación).

6. EMP/EF/ILO (relacionar datos personales, lugares de ubicación números telefónicos de contacto) y otros documentos (Indicar entrevistas, informes de policía judicial, interrogatorio, actas, etc.)

En desarrollo de los actos de investigación se realizó por parte de policía judicial:

- Creación de la noticia criminal teniendo como referente informe policial de accidente de tránsito – 47001000, suscrito por el patrullero ***FABIO HOOVER GONZALEZ DIAZ.***
- Reporte de iniciación FPJ-1.
- Informe ejecutivo suscrito por el investigador líder ***VLADIMIR OCHOA BOHORQUEZ.***
- Formato Único de Noticia Criminal FPJ – 2.
- Informe de investigador de laboratorio FPJ-13 de fecha 18/04/2013 y 02/06/2013, relacionado con el estudio técnico para identificación de automotores suscrito por ***ANGEL ALVAREZ CAICEDO.***
- Certificado de existencia y representación legal de sociedad anónima Proveedora de carga – en siglas "Prodeca" a la cual se encontraba afiliado el vehículo tipo tracto camión de placas SOZ – 623 involucrado en estos acontecimientos.
- Denuncia escrita presentada por los señores; ***YEDYS MILENA REY GUETTE y***

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

EDGAR BARRETO ZULETA.

- Informe pericial de clínica forense relacionado con la valoración médico legal del señor ***EDGAR BARRETO ZULETA,*** suscrito por los galenos ***ALFREDO ENRIQUE BOLIVAR TABERA y FABIO ENRIQUE DE LA HOZ CHARRY.***
- Informe pericial ***113-2014-GRCOPPF-DRNT*** del área de psiquiatría del Instituto Nacional de Medicina Legal suscrito por el médico especializado en psiquiatría forense Dra. ***ESTHER VIVIANA PEREZ CASTRO.***
- Constancia de haber convocado a las partes en reiterada ocasiones a la audiencia de Conciliación de que trata el artículo 522 de la ley 906 de 2004, ***sin que se lograra la comparecencia del indiciado,*** tal como consta en la carpeta.
- Informe de investigador de campo FPJ-11 de fecha 30/08/2017, suscrito por el investigador de apoyo ***DEIVER TRONCOSO VILLANUEVA,*** adscrito a la SIJIN, anexando al mismo los siguiente elementos materiales probatorios:
- Entrevista de ***EDGAR BARRETO ZULETA.***
- Entrevista de ***JOHNY DE JESUS CARABALLO FONTALVO.***
- Entrevista de ***YANETH MARIA VASQUEZ LUNA.***
- Entrevista de ***JOSE MANUEL NUÑEZ POLO.***
- Entrevista de ***BERNARDINO MANUEL RODRIGUEZ CABRERA.***
- Oficio dirigido a la empresa Proveedora de carga "Prodeca" con la finalidad de que proporcionara datos atinentes al indiciado, tales como; dirección, abonado telefónico y copia de la hoja de vida.
- Oficio de fecha 27 de febrero de 2017, suscrito por el señor ***PEDRO ELIAS SANCHEZ OREJARENA,*** en su condición de Gerente de la empresa "Prodeca" mediante al cual proporciona datos relacionados con el indiciado.
- Oficio N° S-2017 – 009569/ SUBIN-GRUIJ-25.10, de fecha 13 de marzo de 2017, dirigido al Jefe de Seccional Criminal de Bogotá, para establecer arraigo del señor ***RICARDO AVENDAÑO PARRAGA.***
- Oficio S-2017/GRUIJ-SUBIN-29 de fecha 5 de mayo de 2017, suscrito por el patrullero ***SAMUEL LEONARDO DIAZ PARAMO,*** como respuesta al anterior, en la que indica que no fue posible ubicar al indiciado por cuanto a que la dirección no existe.
- Oficio de antecedentes penales.
- Informe de plena identidad.

Testimonios de las personas que participaran en juicio y elementos materiales probatorios que se introducirán con cada uno de ellos en juicio oral.

- ***VLADIMIR OCHOA BOHORQUEZ,*** investigador líder, quien lidera los actos de investigación y encargado de rendir el informe ejecutivo. Se introducirán: el respectivo informe ejecutivo con sus anexos.

- ***FABIO HOOVER GONZALEZ DIAZ,*** quien realiza el levantamiento topográfico en evento de tránsito. Se introducirá el respectivo informe N° 47001000.

- ***DEIVER TRONCOSO VILLANUEVA,*** funcionario de policía judicial encargado de liderar el programa metodológico. Se introducirán con él los siguientes elementos materiales probatorios:

  - Informe de investigador de campo FPJ-11 de fecha 30/08/2017.
  - Oficio dirigido a la empresa Proveedora de carga "Prodeca" con la finalidad de que proporcionara datos atinentes al indiciado, tales como; dirección, abonado telefónico y copia de la hoja de vida.

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

- Oficio de fecha 27 de febrero de 2017, suscrito por el señor ***PEDRO ELIAS SANCHEZ OREJARENA,*** en su condición de Gerente de la empresa "Prodeca" mediante al cual proporciona datos relacionados con el indiciado.
- Oficio N° S-2017 – 009569/ SUBIN-GRUIJ-25.10, de fecha 13 de marzo de 2017, dirigido al Jefe de Seccional Criminal de Bogotá, para establecer arraigo del señor ***RICARDO AVENDAÑO PARRAGA.***
- Oficio S-2017/GRUIJ-SUBIN-29 de fecha 5 de mayo de 2017, suscrito por el patrullero ***SAMUEL LEONARDO DIAZ PARAMO,*** como respuesta al anterior, en la que indica que no fue posible ubicar al indiciado por cuanto a que la dirección no existe.
- Oficio de antecedentes penales.
- Informe de plena identidad.

- ***EDGAR BARRETO ZULETA;*** Víctima de estos hechos y quien nos ilustrara acerca de las circunstancias que rodearon los hechos donde él resultó víctima.

- ***YEDIS MILENA REY GUTIERREZ,*** esposa de la víctima señor ***EDGAR BARRETO ZULETA,*** y quien tuvo la oportunidad de dialogar con el indiciado en la que éste le da a conocer los pormenores del accidente.

- ***JOHNY DE JESUS CARABALLO FONTALVO,*** quien afirmó ser testigo presencial de los hechos, ubicable en la Manzana E Casa 38 – Barrio Curinca, teléfono 3187154012.

- ***YANETH MARIA VASQUEZ LUNA,*** testigo presencial de los hechos, residente en la Manzana M Casa 4, Asocan – Sector Líbano, teléfono 3016679764.

- ***JOSE MANUEL NUÑEZ POLO,*** testigo presencial de los hechos, residente en la Manzana 8 Casa 12 Barrio el Cisne, teléfono 3007113557.

- ***BERNARDINO MANUEL RODRIGUEZ CABRERA,*** testigo presencial de los hechos, residente en la Y de Bonda, teléfono 3114251953.

- Doctores, ***ALFREDO ENRIQUE BOLIVAR TABERA y FABIO ENRIQUE DE LA HOZ CHARRY,*** encargados de valorar y emitir el concepto médico referente al tipo de lesiones que padeció la víctima en su integridad física, se descubren las experticias médicas.

- Doctora ***ESTHER VIVIANA PEREZ CASTRO,*** médico psiquiatra forense, quien rinde el informe pericial ***113-2014-GRCOPPF-DRNT,*** adscrito a Medicina Legal – Barranquilla.

7. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos	TONY ALFONSO AGUILAR HERRERA		
Dirección:	Calle 22 Kra 5 N° 4-70 Edificio Galaxia.	Oficina:	405
Departamento:	Magdalena	Municipio:	Santa Marta
Teléfono:	4209602 – ext-1012	Correo electrónico:	
Unidad	Local	No. de Fiscalia	15

TONY A. AGUILAR HERRERA
Fiscal delegado.-

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Departamento MAGDALENA Municipio Santa Marta Fecha Oct/18/2018 Hora: 1 0 3 2

1. Código único de la investigación

Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. * Identificación e Individualización de los acusados:

ACUSADO No.

Tipo de documento:	C.C.	X	Pas		C.E.		Otro	No.	19.168.443
Expedido	País: Colombia		Departamento:	Cundinamarca			Municipio: Bogotá		
Primer Nombre	***RICARDO***				Segundo Nombre				
Primer Apellido	***AVENDAÑO***				Segundo Apellido		***PARRAGA***		
Fecha de Nacimiento	Día 03	Mes 04	Año 1952		Edad 66	Sexo M			

Lugar de Nacimiento

País	Colombia	Departamento	***Cundinamarca***	Municipio	***Soacha***
Alias o apodo		Profesión u ocupación	Conductor		
Nombre de la madre		Apellidos			
Nombre del padre		Apellidos			

Rasgos Físicos

Estatura		Color de piel		Contextura	Limitaciones físicas

Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.)

Lugar de residencia

Dirección	***Desconocida***	Barrio			
Municipio		Departamento		Teléfono	
Correo Electrónico					

*** DATOS DE LA DEFENSA**

Tiene asignado defensor?	NO	SI	Público:		Privado	X	LT	278564	
Tipo de documento	C C	x	Pas	C E	Otro	No.	1 069 487 582		
Expedido	Departamento:	Córdoba			Municipio:	Sahagún			
Nombres:	***ANA MARIA***			Apellidos:	***VANEGAS SALGADO***				

Lugar de notificación

Dirección:	***Carrera 14 N° 13 C – 27. Local 101***	Barrio:	***Obrero***
Departamento:	Cesar	Municipio:	Valledupar
Teléfono:	***3146247449***	Correo electrónico:	***Solucionesjuridicas2017@hotmail.com***

3. * Datos de la víctima:

VICTIMA No. 1

Tipo de documento	C.C	x	Pas		C.E		Otro	No.	***85.454.667***
Expedido	Departamento:	Magdalena				Municipio:	Santa Marta		
Nombres:	***EDGAR***			Apellidos:	***BARRETO ZULETA***				

Lugar de residencia

Dirección:	***Manzana 7 Casa 10***	Barrio:	***El Cisne***

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Departamento:	***Magdalena***			Municipio:	***Santa Marta***
Teléfono:	***3205085276***	Correo electrónico:			

DATOS APODERADOS DE LA VICTIMA

Nombres:	***EDGAR***			Apellidos:	***MONTAÑO BELEÑO***
C.C.	85.463.450.	T.P.	96001	Dirección	Carrera 5 N° 22 – 25 Oficina 523
Departamento:	Magdalena			Municipio:	Santa Marta
Teléfono:	3005465992	Correo electrónico:		edgarmontañob@hotmail.com	

4. Relación Sucinta de los hechos: (jurídicamente relevantes):

Los hechos llegan a conocimiento de la Fiscalía en virtud al informe de policía judicial suscrito por los gendarmes; ***VLADIMIR OCHOA BOHORQUEZ y FABIO HOOVER GONZALEZ DIAZ,*** quienes lideraron los actos urgentes adscritos a la Unidad de Policía Judicial Sección de Tránsito y Transporte del Magdalena, que dan cuenta de un accidente de tránsito en la vía por el sector de Mamatoco entrada a Salepsa, en la que se vieron involucrados un tracto camión de servicio público, marca Kenworth, de placas ***SOZ – 623***, el cual era conducido por el señor ***RICARDO AVENDAÑO PARRAGA,*** y la motocicleta marca Yamaha, de placas ***RDV – 74 A,*** conducida por el señor ***EDGAR BARRETO ZULETA,*** persona está que resultó gravemente lesionada siendo remitida a un centro asistencial.

Como se considera necesaria la realización de la presente audiencia de conciliación para beneficio y reparación integral de la víctima del injusto, el fiscal procedió a enterar a las partes del objeto de la misma, haciéndole saber la metodología de la diligencia, así como los derechos y deberes que les asiste, principalmente, que todo lo que se diga en esta audiencia, o la voluntad del citado en conciliar, no podrá ser usado como evidencia de responsabilidad. Una vez entendida la dinámica de la misma se les concede el uso de la palabra en su orden: ***Dejando constancia, que la Dra. ANA MARIA VANEGA SALGADO, actúa en representación del acusado RICARDO AVENDAÑO PARRAGA.***

5. ***Pretensiones del Querellante***: Que se indemnice por las lesiones que padecí a consecuencia de ese accidente de tránsito. .

Propuesta del Indicado. Como apoderada del acusado ***RICARDO AVENDAÑO PARRAGA,*** quiero manifestar a la víctima y su representante, que colocó a su disposición la Póliza N° 14267866, para que hagan las respectivas reclamaciones a que haya lugar.

CONSTANCIA: Teniendo en cuenta que las partes han llegado a un posible acuerdo conciliatorio, se aprueba la misma.

Expuestas las posiciones de las partes y con la intervención del funcionario de esta sala las partes **HAN LLEGADO AL SIGUIENTE:** Dar por terminado la actuación penal, por habérsele indemnizado a la víctima en todos sus perjuicios.

7. Acuerdo: (la obligación debe ser clara expresa y exigible). Se deberá adelantar el proceso relacionado con la reclamación administrativa.

8. Firmas:

RICARDO AVENDAÑO PARRAGA	Ana Vanegas Salgado ***ANA MARIA VANEGA SALGADO.***
Querellante.	Querellado – Indiciado.

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

EDGAR MONTAÑO BELEÑO
Representante de víctima.

9. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos	TONY AGUILAR HERRERA		
Dirección:	Calle 22 Cra 5 No. 4 – 70 Edificio Galaxia	Oficina:	405
Departamento:	Magdalena	Municipio:	Santa Marta
Teléfono:		Correo electrónico:	
Unidad	Local	No. de Fiscalía 15	

TONY AGUILAR HERRERA
Fiscal delegado.-

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

FISCALÍA	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-12
	CONSTANCIA	Versión: 01
		Página 1 de 1

Departamento Magdalena Municipio Santa Marta Fecha **20/06/2018** Hora: 09:30 horas

1. Código único de la investigación:

47	001	60	01018	2013	00942
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

LA FISCALÍA QUINCE DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES Y PROMISCUOS MUNICIPALES DE SANTA MARTA

HACE CONSTAR:

Que por asignación automática le correspondió a la Fiscalía Quince Local, conocer y adelantar la investigación por el delito de Lesiones Personales Culposas, en la que se tiene como Indiciado al señor **RICARDO AVENDAÑO PARRAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.168.443 de Bogotá (Cundinamarca), quien para la fecha de los hechos (04/04/2013), conducía el vehículo tipo tractor camión, marca Kenworth, de placas **SOZ – 623**. Siendo víctima el señor **EDGAR BARRETO ZULETA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 85.454.667 de Santa Marta (Magdalena).

El Estado actual de la presente Noticia Criminal es **ACTIVO**, el cual está programado para dar traslado del Escrito de **ACUSACIÓN**, llevar a cabo las **AUDIENCIAS CONCENTRADAS** ante un Juez con Control de Garantías y seguidamente se surta la Etapa del **JUICIO**.

La presente CONSTANCIA se expide por solicitud del interesad0o en la fecha y hora arriba señalada.

3. Datos del servidor:

Nombres y apellidos:	**KATHIANA MARGARITA GRANADOS MARTÍNEZ**		
Dirección:	Calle 22 # 4 – 70, Edif. Galaxia, Barrio Centro	Oficina:	405
Departamento:	Magdalena	Municipio:	Santa Marta
Teléfono:	4209602 Ext. 1012	Correo electrónico:	kathiana.granados@fiscalia.gov.co
Unidad:	LOCAL	No. de Fiscalía:	15°

Firma y cargo

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DIRECCION SECCIONAL MAGDALENA
[illegible] SANTA MARTA, MAGDALENA
TELEFONO [illegible]

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No. DSMGD-DRNT-02369-2013

CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA 20 de junio de 2013
SOLICITACION INTERNA	DSMGD-DRNT-03005-C-2013
OFICIO PETITORIO	No. 50[illegible]-2013-05315. Ref. Noticia criminal 470016001018201300942
AUTORIDAD SOLICITANTE	ANA ELISA CUEDA FISCALIA 17 SAU FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
AUTORIDAD DESTINATARIA	ANA ELISA CUEDA FISCALIA 17 SAU FISCALIA GENERAL DE LA NACION CALLE 12 CON CARRERA 15 SANTA MARTA, MAGDALENA
NOMBRE EXAMINADO	EDGAR MARRETO ZULETA
IDENTIFICACIÓN	CC 85454667
EDAD REFERIDA	45 años
ASUNTO	Lesiones

Examinado hoy jueves 20 de junio de 2013 a las 10:35 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE:
Aporta OFICIO PETITORIO e HISTORIA CLÍNICA.

RELATO DE LOS HECHOS.
El examinado refiere que "Iba en la moto y me llevo una tracto-mula el día 04/04/2013 como a las 10:40 am"

ATENCIÓN EN SALUD. Fue atendido en CLÍNICA EL PRADO. Aporta copia de historia clínica número 85454667, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: Fecha 04/04/2013. ". .SE ACCIDENTO...PROBABLE LESIÓN AXONAL DIFUSA, ESCORIACIONES EN LA CARA Y REGIÓN BOCA Y LESIÓN DENTAL, SE LE REALIZO TAC SIN FRACTURAS SOLO CONTUSIÓN HEMORRAGICA...HEMORRAGIA INTRACEREBRAL...DIENTE INCISIVO SUPERIOR FLOJO, FRACTURA PARCIAL DE LOS YA COMENTADOS...HEMATOMA EN CUERPO CALLOSO...LESIÓN AXONAL DIFUSA...SIN LESIÓN EN RAQUIS...EEG ANORMAL POR LA SUSTITUCIÓN DEL RITMO ALFA DOMINANTE POR RITMOS LENTOS Y DE BAJO VOLTAJE BILATERALES, HALLAZGOS SUGESTIVOS DE DISFUNCIÓN AXONAL SUB-CORTICO-CORTICAL DIFUSA...RNM COL CERVICAL 31 MAYO 13 DESGARRO ANELAR POSTERIOR C3 C4 C4 C5 PROTUSIÓN C4 5 DESGARRO ANELAR POSTERIOR C6 7 RECTIFICACIÓN DE LORDOSIS...DIFICULTAD EN EL MECANISMO DEL HABLA Y ELABORACIÓN DEL LENGUAJE...PARÁLISIS DEL RLD. DISCRETA...CITA OPTOMETRICA...CAMBIOS

ALFREDO ENRIQUE BOLIVAR TAVERA

120

MICROANGIOPATICO...".

ANTECEDENTES: Médico legales: NO REFIERE.. Sociales: NO REFIERE.. Familiares: NO REFIERE.. Patologicos: NO REFIERE.. Quirurgicos: NO REFIERE.. Traumaticos: NO REFIERE. Hospitalarios: NO REFIERE.. Psiquiatricos: NO REFIERE.. Toxicológicos: NO REFIERE..
DATOS ANTROPOMÉTRICOS: Peso: 75 kg. Talla: 168 cm.

REVISION POR SISTEMAS
NO REFIERE.

EXAMEN MÉDICO LEGAL
Aspecto general. Ingresa traído por familiar sin ayuda con buen patrón de marcha, en buenas condiciones generales, sin signos de inestabilidad hemodinamica, afebril al tacto
Descripción de hallazgos
- Neurológico: LENGUAJE LENTO, RESPONDE A ORDENES VERBALES, COMENTA VERTIGO.
- Cara, cabeza, cuello: 1) CICATRIZ LINEAL PLANA NORMOCROMICA, VISIBLE NO OSTENSIBLE DE 3 CM EN ÁREA DE SURCO NASOGENIANO DERECHO.
2) SE OBSERVA PARÁLISIS EN OJO DERECHO CON LIMITACIÓN PARA LATERALIZACIÓN EXTERNA.
- Cavidad oral: 1) SURCO CICATRIZAL NO OSTENSIBLE DE 3.5 CM EN LADO DERECHO ANTERIOR DE LENGUA.
2) FRACTURA CON PERDIDA DE FRAGMENTO MESIO-INSISAL DE DIENTE No. 22
- Miembros superiores: 1) CICATRIZ PLANA HIPOCROMICA, BRILLANTE, OSTENSIBLE DE 7 X 1 CM EN TERCIO DISTAL DORSAL CUBITAL DE ANTEBRAZO DERECHO.
- Miembros inferiores: 1) CICATRIZ PLANA HIPOCROMICA LEVEMENTE, NO OSTENSIBLE DE 3 X 1 CM EN RODILLA DERECHA.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES
Mecanismos traumáticos de lesión: 1. Contundente; 2. Abrasivo.
Incapacidad médico legal DEFINITIVA SESENTA (60) DÍAS.
SECUELAS MÉDICO LEGALES: 1 Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter por definir; Para determinar el carácter de la Secuela Médico Legal, se requiere una nueva valoración en CIENTO VEINTE (120) DÍAS. Debe regresar a reconocimiento médico legal con nuevo oficio petitorio emitido por la autoridad a la que se le haya asignado el caso al término del tiempo establecido. Debe traer copia del presente informe.

SUGERENCIAS Y/O RECOMENDACIONES
Otras Recomendaciones: Para determinar la presencia o no de secuelas de tipo Psiquico, el paciente deberá ser valorado por Psiquiatría Forense. Con respecto a esto me permito comunicarle que el instituto de medicina legal y ciencias forenses, Seccional Magdalena, no cuenta con el servicio de PSQUIATRIA FORENSE por lo que se hace necesario elevar su solicitud a las oficinas del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Norte en la ciudad de Barranquilla, ubicada en la carrera 23 No 53D-

ALFREDO ENRIQUE BOLIVAR TAVERA

56. con copia del expediente e historia clínica completa, para que le sea asignada la respectiva citación al señor EDGAR BARRETO ZULETA. Para mayor información puede comunicarse con los teléfonos 3850417 ext. 2565, 2563 y 2564. (Psicología - teléfonos 3850417 ext. 2561 y 2562)

Atentamente,

ALFREDO ENRIQUE BOLIVAR TAVERA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DIRECCION SECCIONAL MAGDALENA
DIRECCIÓN: Carrera 13 no. 20 - 32 alcazares SANTA MARTA, MAGDALENA
TELEFONO: (5)4331932

68 122
17 sau - 6
25 OCT 2013 81

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
No.: DSMGD-DRNT-04858-2013

CIUDAD Y FECHA:	SANTA MARTA, 22 de octubre de 2013
NÚMERO DE CASO INTERNO:	**DSMGD-DRNT-04889-C-2013**
OFICIO PETITORIO:	No. sin - 2013-10-22. Ref: Noticia criminal 470016001018201300942 -
AUTORIDAD SOLICITANTE:	JAQUELINE DIAZ GRANADOS SALA ATENCION AL USUARIO FISCALIA GENERAL DE LA NACION
AUTORIDAD DESTINATARIA:	JAQUELINE DIAZ GRANADOS SALA ATENCION AL USUARIO FISCALIA GENERAL DE LA NACION CARRERA 13 NO 22-19 SANTA MARTA, MAGDALENA
NOMBRE EXAMINADO:	**EDGAR BARRETO ZULETA**
IDENTIFICACIÓN:	CC 85454667
EDAD REFERIDA:	45 años
ASUNTO:	Lesiones /

Examinado hoy martes 22 de octubre de 2013 a las 17:20 horas en Segundo Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado
INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO. ANTECEDENTES: Médico legales: Visto en Clínica forense DSMGD-DRNT-03005-R-2013 Lesiones / Primer reconocimiento DSMGD-DRNT-02969-2013. jueves 20 de junio de 2013 a las 10:35 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Mecanismos traumáticos de lesión: 1. Contundente; 2. Abrasivo. Incapacidad médico legal DEFINITIVA SESENTA (60) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: 1. Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter por definir. Para determinar el carácter de la Secuela Médico Legal, se requiere una nueva valoración en CIENTO VEINTE (120) DÍAS. Otras Recomendaciones: Para determinar la presencia o no de secuelas de tipo Psiquica, el paciente deberá ser valorado por Psiquiatria Forense.
Suciales: NO REFIERE.. Familiares: NO REFIERE.. Patológicos: NO REFIERE.. Quirúrgicos: NO REFIERE.. Traumáticos: NO REFIERE.. Hospitalarios: NO REFIERE.. Psiquiatricos: NO REFIERE.. Toxicológicos: NO REFIERE..
REVISIÓN POR SISTEMAS
Refiere lenguaje entrecortado.--
EXAMEN MÉDICO LEGAL
Aspecto general: Buen estado general, consciente orientado, ingresa en compañía de su esposa.--
Descripción de hallazgos
- Neurológico: Lenguaje lento, responde a ordenes verbales, comenta vértigo persistente.
- Organos de los sentidos: 1) surco cicatrizal no ostensible de 3.5 cm en lado derecho

FABIO ENRIQUE DE LA HOZ CHARRY

123

anterior de lengua.
- Cara, cabeza, cuello: 1) cicatriz lineal plana normocromica, visible no ostensible de 3.5 cm en área de surco nasogeniano derecho.
2) Realiza movimientos del ojo derecho.--
- Cavidad oral: 1)) fractura con perdida de fragmento mesio-insisal de diente no. 22.
- Miembros superiores: 1) Cicatriz plana hipocromica, brillante, ostensible de 7 x 1 cm en tercio distal dorsal cubital de antebrazo derecho.
- Miembros inferiores. 1) Cicatriz plana hipocromica. no ostensible que mide 3 x 1 cm en rodilla derecha.
2) Marcha sin dificultad, con buen patrón.
ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES
Mecanismos traumáticos de lesión: Abrasivo; Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA SESENTA (60) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; Se recomienda valoración por psiquiatría forense, dada la posibilidad de secuelas neurologicas, la cual debe ser gestionada por su despacho.--
Se entrega informe a la autoridad según obedece en su oficio.--
Atentamente,

FABIO ENRIQUE DE LA ROZ CHARRY
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Seccional Atlántico

Caso No. 113-2014-GRCOPPF-DRNT

Barraquilla, 12 de diciembre de 2014

26-12-2014

DOCTORA
ANA ELISA GUIDA GONZALEZ
FISCAL 17 LOCAL SAU
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÒN
CARRERA 13 NO 22 – 19 EDIFICIO SAN JOSÉ
SANTA MARTA, MAGDALENA

Tipo de solicitud: PERICIAL
Referencia: Su oficio: sin 1553 de 13 de marzo de 2014.
Expediente NO. GC-DRNT-03681-2014
Paciente a examinar: EDGAR BARRETO ZULETA
Caso: Lesiones personales – Perturbación psíquica.

Cordial saludo, de acuerdo con sus instrucciones, se practicó examen psiquiátrico forense a EDGAR BARRETO ZULETA. Se anexa el resultado al sumario. Se tomó consentimiento informado y huella digital del examinado en formato que se archiva con la carpeta del caso.

TÉCNICAS UTILIZADAS

- Aplicación del Protocolo de evaluación básica en psiquiatría y psicología forenses, que contempla Estudio del sumario, entrevista y evaluación psiquiátrica.
- Guía para realizar pericias psiquiátricas o psicológicas forenses sobre perturbación psíquica en presuntas víctimas de lesiones personales y otros.

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Seccional Atlántico

Caso No. 113-2014-GRCOPPF-DRNT

MOTIVO DE LA PERITACION

Según se desprende del oficio petitorio se solicita la realización de evaluación psiquiátrica a **EDGAR BARRETO ZULETA,** con el fin de "... valorado por PSIQUIATRIA FORENSE, dada la posibilidad de secuelas neurológicas..."

HECHOS

Según se encuentra en Informe Técnico Médico Legal de Lesiones no Fatales, realizado por el Dr. Alfredo Bolívar Tavera, el día 20 de junio de 2013, "... SE ACCIDENTO... PROBABLE LESIÒN AXONAL DIFUSA, ESCORIACIONES EN LA CARA... HEMORRAGIA INTRACEREBRAL... DISFUNCIÒN AXONAL SUB-CORTICO-CORTICAL DIFUSA... RNM COL CERVICAL...".

IDENTIFICACIÓN:

Nombre: **EDGAR BARRETO ZULETA.**
Identificación: CC. 85.454.667 de Santa Marta
Fecha de Nacimiento: 10/08/1967.
Edad: 47 años.
Natural de: Santa Marta - Magdalena.
Procedente de: Mz, 7, Casa 10, El Cisne.
Ocupación: era asesor comercial, actualmente sin ocupación.
Escolaridad: Bachillerato completo.
Estado Civil: Casado.
Religión: Católica.
Informante: El examinado.
Fecha del Examen: 12 de diciembre de 2014.
Toma de consentimiento: Si.
Huella: si.

RESPECTO A LOS HECHOS

El examinado refiere "me atropelló una mula... yo iba en una moto... quedé inconsciente... me llevaron a una clínica... duré cuatro días en cuidados intensivos... duré dos meses que no me acordaba de nada... me tocó hacer terapia... no hablaba... quede con una desviación en la vista... me ve el psiquiatra... el neurólogo... yo me exalto... no duermo sin pastillas... se me olvidan las cosas... me irritó con facilidad... grosero".

HISTORIA FAMILIAR

El examinado proviene de hogar nuclear conformado por padre, madre y 10 hijos. El examinado ocupa el octavo lugar entre los hermanos. Sus padres nunca se separaron. Refiere acerca de su familia "estrato medio".

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Seccional Atlántico

Caso No. 113-2014-GRCOPPF-DRNT

De su padre, **José Antonio Barreto Valencia**, refiere que tiene 87 años, "era campesino". Al preguntarle acerca de su relación con él refiere "bien". Su padre luego de la muerte de su madre convive con otra mujer con la que tiene 7 hijos.
De su madre, **Lucila Zuleta**, refiere que falleció hace 44 años, de "cáncer". Era campesina.
De su relación con el examinado refiere, "bien".
De la relación entre sus padres refiere, "bien".
De su relación con sus hermanos, refiere "bien".
De su núcleo secundario refiere que convive desde hace 9 años con **Yedis Rey** de 34 años con quien tiene dos hijos.

HISTORIA PERSONAL

Producto de embarazo de madre multípara, deseado, controlado, sin enfermedades. Producto parto vaginal. Niega complicaciones perinatológicas, desconoce datos de Apgar. Desarrollo psicomotor: sin alteraciones. Niega enfermedades importantes durante la infancia Se describe así mismo durante la infancia, "era inquieto", niega onicofagia, niega antecedentes de agresividad o robos en la infancia.
De su vida escolar refiere: "ingrese a los seis años... me iba bien... estudie solo hasta bachillerato porque comencé a trabajar".
Acerca de su vida laboral refiere, "empecé a los 20 años... he trabajado siempre de asesor comercial".

ANTECEDENTES ESPECÍFICOS

Patológicos: Niega
Quirúrgicos: Apendicetomía.
Alérgicos: niega.
Tóxicos: niega.
Traumáticos: Trauma craneoencefálico severo.
Familiares: Niega.
Psiquiátricos: Trastornos conductuales en tratamiento con Quetiapina y Acido Valproico.
Judiciales: niega.
Venéreas: niega.

EXAMEN MENTAL

El examinado es un hombre de raza mestiza, cuya edad aparente es igual a su edad cronológica. Viste en buenas condiciones, acude a la valoración por sus propios medios, en compañía de su esposa quien ingresa junto al examinado para confirmar datos de la historia personal y clínica, no establece contacto visual con el entrevistador, sin alteraciones motoras. Se muestra esquivo. Orientación: orientado en tiempo, persona y espacio. Atención: disperso. Afecto: inadecuado. Lenguaje: sin alteraciones. Pensamiento: concreto, pobreza ideica. Sensopercepción: niega alucinaciones. Juicio y raciocinio: debilitado. Memoria: deterioro de la memoria de trabajo, semántica, autobiográfica y episodica. Inteligencia:

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Seccional Atlántico

Impresiona deterioro de funciones ejecutivas. Conación: disminuida. Introspección: pobre. Prospección: pobre. Sueño: sin alteraciones.

DISCUSIÓN

Se trata de un hombre quien se encuentra en la quinta década de su vida, proveniente de una familia nuclear de estrato socioeconómico medio. Su madre murió cuando era un niño. Alcanzó estudios completos de bachillerato. Se desempeñaba como asesor comercial antes de los hechos. Niega antecedentes familiares de enfermedad mental. Niega enfermedad mental antes del accidente.

Según se extrae del expediente enviado por la autoridad y la entrevista realizada al examinado, éste sufrió un accidente de tránsito al ser arrollado por una mula mientras se movilizaba en una moto, con posterior trauma craneoencefálico y múltiples lesiones en el cuerpo, por lo que requirió hospitalización en Unidad de Cuidados Intensivos. Posterior a ser dado de alta, el examinado presenta deterioro de las funciones mnesicas, alteraciones conductuales y alteraciones en el patrón de sueño. Nunca ha regresado a su vida laboral.

Durante la evaluación al examen mental se encuentran los siguientes hallazgos: no establece contacto visual con el entrevistador, sin alteraciones motoras. Se muestra esquivo. Orientación: orientado en tiempo, persona y espacio. Atención: disperso. Afecto: inadecuado. Lenguaje: sin alteraciones. Pensamiento: concreto, pobreza ideica. Sensopercepción: niega alucinaciones. Juicio y raciocinio: debilitado. Memoria: deterioro de la memoria de trabajo, semántica, autobiográfica y episodica. Inteligencia: Impresiona deterioro de funciones ejecutivas. Conación: disminuida. Introspección: pobre. Prospección: pobre. Sueño: sin alteraciones.

Considero que el examinado presente un diagnostico psiquiátrico clínico de Demencia secundaria a Trauma craneoencefálico, debido al momento de aparición de los síntomas, considero que la etiología de su trastorno corresponde a la lesión producida por el accidente de tránsito que sufrió. El pronóstico de esta patología es pobre debido a que la lesión producida en el Sistema Nervioso Central es irreversible. Este diagnostico psiquiátrico clínico, permite hacer un diagnostico psiquiátrico forense en el examinado de Perturbación Psíquica Permanente.

EL examinado requiere la realización de tratamiento por parte de un equipo interdisciplinario que integre Medico especialista en Neurología, Psiquiatría, Terapia ocupacional, fonoaudiología, Neuropsicología y fisioterapia.

CONCLUSIÓN

1. El examinado, **EDGAR BARRETO ZULETA,** presenta al momento de la evaluación un diagnostico psiquiátrico clínico de Demencia secundaria a Trauma craneoencefálico, debido al momento de aparición de los síntomas, considero que la etiología de su trastorno corresponde a la lesión producida por el accidente de tránsito que sufrió.
2. El examinado, **EDGAR BARRETO ZULETA,** psiquiátrico forense de Perturbación Psíquica Permanente.

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Seccional Atlántico

Caso No. 113-2014-GRCOPPF-DRNT

3. El examinado, **EDGAR BARRETO ZULETA**, requiere la realización de tratamiento por parte de un equipo interdisciplinario que integre Medico especialista en Neurología, Psiquiatría, Terapia ocupacional, fonoaudiología, Neuropsicología y fisioterapia.

Cordialmente,
Esther Viviana Perea Castro
Médica Especialista en Psiquiatría

Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A

DICTAMEN PARA LA CALIFICACIÓN DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL DICTAMEN

Num. Dictamen:	265881	**Fecha Recepción:**		**Fecha Dictamen:**	11/09/2014	**Remitente:**	ARL SURA

2. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA

Nombre de la Entidad Administradora:	ARL SURA		
Dirección:	CL 49 A 63-55 EDIF TRR SURAMERICANA P 1.	**Teléfono:**	4307100

3. DATOS PERSONALES DEL CALIFICADO

Apellidos:	BARRETO ZULETA	**Nombres:**	EDGAR			**Edad:**	47 AÑOS
Documento de Identidad:	CÉDULA DE CIUDADANÍA	**Número:**	85454667	**Fecha de Nacimiento:**	10/08/1967	**N° de Hijos:**	
Género:	MASCULINO	**Estado Civil:**	UNIÓN LIBRE	**Escolaridad:**	OTRO	**Teléfono:**	4337097
Dirección:	MANZANA 7 CASA 10 BARRIO EL CISNE	**Mpio:**	SANTA MARTA	**Depto:**	MAGDALENA		

4. ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO

4.1 DESCRIPCIÓN DEL CARGO ACTUAL

Nombre de la Empresa:	KENWORTH DE LA MONTAÑA S.A.		
Actividad Económica de la Empresa:	EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS, INCLUYE LA		
Denominación del Cargo Actual:	EMPLEADOS DE SERVICIOS DE APOYO A LA PRODUCCION		
Antigüedad en la Empresa:		**Antigüedad en el Cargo:**	
Descripción de las Tareas del Cargo:			

4.2 TIEMPO DE AFILIACIÓN A LA ARL

EMPRESAS	CARGOS	RIESGOS	TIEMPO AFILIACIÓN A ARL SURA

5. FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACIÓN

5.1 RELACIÓN DE DOCUMENTOS

REPORTE DE ACCIDENTE DE TRABAJO	X	CONCEPTO DE EVALUACIÓN OCUPACIONAL		OTROS	
HISTORIA CLINICA COMPLETA	X	EPICRISIS O RESUMEN DE HISTORIA CLINICA		ACTA DE LEVANTAMIENTO DE CADAVER	
CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN		ANÁLISIS PUESTO DE TRABAJO		EXÁMENES PARACLINICOS	X
MENES PREOCUPACIONALES		EXÁMENES POSTOCUPACIONALES			

5.2 DIAGNÓSTICOS MOTIVO DE LA CALIFICACIÓN

SECUELAS DE TRAUMA CRANEOENCEFALICO MODERADO - TRASTORNO MENTAL

5.3 EXÁMENES O DIAGNÓSTICO E INTERCONSULTAS PERTINENTES PARA CALIFICAR

130

N°	Tipo de Exámen o Interconsulta	Resultado
1	ELECTROFISIOLOGIA	DISFUNCION AXONAL SUBCORTICO - CORTICAL DIFUSA.
2	RESONANCIA MAGNETICA	RMN CEREBRAL MARCADA ATROFIA CORTICO SUBCORTICAL, CAMBIOS DESMIELINIZANTE
3	RADIOGRAFIA SIMPLE	RODILLA, PELVIS, MUÑECA Y TORAX DENTRO DE LIMITES NORMALES
4	TERAPIA PSICOLOGIC	DETERIORO COGNITIVO LEVE A MODERADO SECUNDARIO A TEC MODERADO
5	TOMOGRAFIA COMPUTARIZADA	CRANEO CON CONTUSIONES HEMORRAGICAS MULTIPLES DIFUSAS

6. DESCRIPCIÓN DEL DICTAMEN

6.1 DESCRIPCIÓN DE DEFICIENCIAS

Orden	DESCRIPCIÓN	% ASIGNADO	CAPITULO, NUMERAL, LITERAL, TABLA
1.	ALTERACION FUNCIONES INTEGRADAS DEL CEREBRO TB11.2	30	11
SUMATORIA	A+(B*(50-A)/100)	30% Calificación Máxima Posible 50%	

6.2 DESCRIPCIÓN DE DISCAPACIDADES: Asigne el valor de discapacidad según su gravedad, así:

0.0 No discapacitado **0.1 Dificultad en la ejecución** **0.2 Ejecución ayudada** **0.3 Ejecución asistida, dependiente o incrementada**

N°	Discapacidad	Número de la Discapacidad										%
1	DISCAPACIDADES DE LA CONDUCTA	10 - 0.2	11 - 0.2	12 - 0.2	13 - 0.2	14 - 0.2	15 - 0.3	16 - 0.3	17 - 0.2	18 - 0.3	19 - 0.3	2.40
2	DISCAPACIDADES DE LA COMUNICACION	20 - 0.0	21 - 0.0	22 - 0.0	23 - 0.0	24 - 0.0	25 - 0.0	26 - 0.0	27 - 0.0	28 - 0.0	29 - 0.0	0.00
3	DISCAPACIDADES DEL CUIDADO PERSONAL	30 - 0.0	31 - 0.0	32 - 0.0	33 - 0.0	34 - 0.0	35 - 0.0	36 - 0.0	37 - 0.0	38 - 0.0	39 - 0.0	0.00
4	DISCAPACIDADES DE LA LOCOMOCION	40 - 0.0	41 - 0.0	42 - 0.0	43 - 0.0	44 - 0.0	45 - 0.0	46 - 0.0	47 - 0.0	48 - 0.0	49 - 0.0	0.00
5	DISCAPACIDADES DE LA DISPOSICION DEL CUERPO	50 - 0.0	51 - 0.2	52 - 0.0	53 - 0.0	54 - 0.0	55 - 0.0	56 - 0.0	57 - 0.0	58 - 0.0	59 - 0.0	0.20
6	DISCAPACIDADES DE LA DESTREZA	60 - 0.0	61 - 0.0	62 - 0.0	63 - 0.0	64 - 0.0	65 - 0.0	66 - 0.0	67 - 0.0	68 - 0.0	69 - 0.0	0.00
7	DISCAPACIDADES DE SITUACION	70 - 0.2	71 - 0.0	72 - 0.0	73 - 0.0	74 - 0.0	75 - 0.0	76 - 0.3	77 - 0.0	78 - 0.2		0.70
8	DISCAPACIDADES DE UNA DETERMINADA APTITUD	80 - 0.0					85 - 0.0					0.00
9	NIVEL COMPLEMENTARIO DE GRAVEDAD	90 - 0.0	91 - 0.0	92 - 0.0	93 - 0.0	94 - 0.0	95 - 0.0	96 - 0.0				0.00
10	NIVEL COMPLEMENTARIO DE PRONOSTICO	100 - 0.0	101 - 0.0	102 - 0.0	103 - 0.0	104 - 0.0	105 - 0.0	106 - 0.0				0.00
											Sumatoria Total (Calificación Máxima Posible: 20%)	3.30

6.3 DESCRIPCIÓN DE MINUSVALÍAS:

Asigne únicamente el máximo valor de cada categoría que corresponda al individuo evaluado

N°	Minusvalia	%									%
1	MINUSVALIA DE ORIENTACION	10 - 0.0	11 - 0.5	12 - 1.0	13 - 1.5	14 - 2.0	15 - 2.5	16 - 4.0	17 - 4.5	18 - 5.0	1.50
2	MINUSVALIA DE INDEPENDENCIA FISICA	20 - 0.0	21 - 0.5	22 - 1.0	23 - 1.5	24 - 2.0	25 - 2.5	26 - 2.0	27 - 2.25	28 - 2.5	1.00
3	MINUSVALIA DE LA MOVILIDAD	30 - 0.0	31 - 0.5	32 - 1.0	33 - 1.5	34 - 2.0	35 - 2.5	36 - 2.0	37 - 2.25	38 - 2.5	0.00
4	MINUSVALIA OCUPACIONAL	40 - 0.0	41 - 2.5	42 - 5.0	43 - 7.5	44 - 10.0	45 - 12.5	46 - 15.0	47 - 9.0	48 - 10.0	12.50
5	MINUSVALIA DE INTEGRACION SOCIAL	50 - 0.0	51 - 0.5	52 - 1.0	53 - 1.5	54 - 2.0	55 - 2.5	56 - 2.0	57 - 2.25	58 - 2.5	1.50
6	MINUSVALIA DE AUTOSUFICIENCIA ECONOMICA	60 - 0.0	61 - 0.5	62 - 1.0	63 - 1.5	64 - 2.0	65 - 2.5	66 - 2.25	67 - 2.5	68 - 2.5	1.50
7	MINUSVALIA EN FUNCION DE LA EDAD		71 - 2.5	72 - 1.25	73 - 1.75	74 - 2.0	75 - 2.25	76 - 2.5			2.00
										Sumatoria Total (Calificación Máxima Posible: 30%)	20.00

7. PORCENTAJE DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

I.	Deficiencia:	30	II.	Discapacidad:	3.3	III.	Minusvalía:	20	TOTAL:	53.3
Estado de la PCL	< 5%		Incap. Permanente Parcial			Invalidez	X	Fecha Estructuración Invalidez		06/11/2013

8. CALIFICACIÓN DEL ORIGEN

Origen	Común		Profesional	X	Detalle: ACCIDENTE DE TRABAJO	Requiere Curador: NO
Requiere otra persona para las AVD:						

9. RESPONSABLES DE LA CALIFICACIÓN

NOMBRE	FIRMA
LESLIE COLETTE YEPES MESPLEIGT - MÉDICO LABORAL	
FERNANDO RAMIREZ ALVAREZ - DIRECTOR DE MEDICINA LABORAL	
GLORIA ESPERANZA CHIRIVI RODRIGUEZ - ANALISTA MEDICINA LABORAL	

ARL | sura

SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.
EVALUACION FUNCIONAL
CALIF. DE SECUELAS-DICTAMEN MEDICO LABORAL

132

IDENTIFICACION DEL AFILIADO			
Nombre: **BARRETO ZULETA EDGAR**		Cédula: **85454667**	Edad: **47**
Dirección: **MANZANA 7 CASA 10 BARRIO EL CISNE**			
Ciudad: **SANTA MARTA**	Departamento: **MAGDALENA**		Teléfono: **4337097**
Empresa: **KENWORTH DE LA MONTAÑA S.A.**		Cargo:	
DATOS DEL SINIESTRO			
Expediente: **1510135198**		Fecha de Ocurrencia: **04/04/2013 00:00:00**	
DATOS DE LA EVALUACION			
Fecha realización de la evaluación: **10/09/2014 00:00:00**			

DIAGNOSTICO:
SECUELAS DE TRAUMA CRANEOENCEFALICO MODERADO - TRASTORNO MENTAL

MOTIVO CONSULTA:
NOMBRE: EDGAR BARRETO ZULETA
CEDULA: 85454667
FECHA DE NACIMIENTO: 10 DE AGOSTO DE 1967
EDAD: 47 AÑOS
ESTADO CIVIL: CASADO
HIJOS: 2 HIJOS
ESCOLARIDAD: SECUNDARIA
DIRECCIÓN: MANZANA 7 CASA 10 B. EL CISNE - SANTA MARTA
TELEFONO: 4337097 - 3205085276
EMPRESA: KENWORTH DE LA MONTAÑA
ANTIGÜEDAD: 3 AÑOS
CARGO: ASESOR COMERCIAL
EPS: COOMEVA
FECHA AT: 04 DE ABRIL/ 2013
DIAGNOSTICO: SECUELAS DE TRAUMA CRANEOENCEFALICO MODERADO - TRASTORNO MENTAL
REFIERE QUE SE ENCONTRABA CONDUCIENDO LA MOTO Y FUE ARROLLADO POR UNA TRACTOMULA
REMITIDO A LA CLINICA DEL PRADO EN DONDE REALIZAN PARACLINICOS QUE REPORTAN TAC DE CRANEO SIMPLE REPORTA CONTUSIONES HEMORRAGICAS MULTIPLES DIFUSAS, DISPERSAS, FOSA POSTERIOR SIN ANORMALIDADES, NO HAY LESION EXPANSIVA, NO DESVIO DE LINEA MEDIA, ORBITAS, CAVIDADES PARANASALES Y MASTOIDES DE ASPECTO NORMAL, RADIOGRAFIA DE PELVIS, RADIOGRAFIA DE RODILLA DERECHA NORMAL, RADIOGRAFIA MUÑECA DERECHA NORMAL, RADIOGRAFIA DE TORAX NORMAL.
ESTUVO HOSPITALIZADO POR 4 DIAS EN CUIDADOS INTENSIVOS Y 4 DIAS HOSPITALIZADO, PRESENTO PROCESOS CONVULSIVOS INTRAHOSPITALARIO.
04/04/2013 TAC CARA REPORTA NORMAL
04/04/2013 ELECTROENCEFALOGRAMA REPORTA ANORMAL POR LA SUSTITUCION DE RITMO ALFA DOMINANTE POR RITMOS LENTOS Y DE BAJO VOLTAJE BILATERALES, DISFUNCION AXONAL SUBCORTICO - CORTICAL DIFUSA.
25/04/2013 VALORACION FONIATRIA SE OBSERVA DIFICULTAD EN LA ELEVACION LINGUAL HACIA LABIO SUPERIOR Y EN LA FUERZA DEL CHASQUIDO, REALIZAN 20 SESIONES DE TERAPIA DE LENGUAJE.
29/05/2013 VALORACION OFTALMOLOGIA PRESENTA DESVIACION EN AMBOS OJOS, SECUELAS DE TCE, SEGMENTO ANTERIOR SANO, OPTOMETRIA ORDENA GAFAS PARA LECTURA, LE HICIERON 10 SESIONES DE TERAPIA ORTOPTICA

TRATAMIENTO REALIZADO:
30/05/2013 RMN COLUMNA CERVICAL REPORTA DESGARRO ANELAR POSTERIOR CENTRAL C3-C4 Y C4-C5.
29/08/2013 VALORACION OTORRINOLARINGOLOGIA TCE CONTUSIONES HEMORRAGICAS, SE ENCONTRO DESVIACION SEPTAL Y OSTEOMAS EN CAE BILATERAL, OTOSCOPIA: CONDUCTOS AUDITIVOS CON OSTEOMAS EN TECHO DE CAE, TIMPANOS INTEGROS CON CONO LUMINOSO PRESENTE, RINOSCOPIA ANTERIOR SEPTUM CON DESVIACION DERECHA, BOCA: MUCOSA ORAL SANA, UVULA Y PALADAR EN POSICION, PARED POSTERIOR DE OROFARINGE LIBRE, LENGUA CON HERIDA CICATRIZADA.
28/09/2013 RMN CEREBRAL REPORTA MARCADA ATROFIA CORTICO SUBCORTICAL, CAMBIOS DESMIELINIZANTES DE ORIGEN MICORANGIOPATICO SUBCORTICAL BILATERAL, SECUELA DEL EVENTO TRAUMATICO ANTIGUO GANGLIO BASAL IZQUIERDA, PANSINUSITIS CRONICA.
16/09/2013 VALORACION PSIQUIATRIA DUERME MEJOR CON EL AUMENTO DE QUETIAPINA, EN OCASIONES MAREOS, MENOS IRRITABLE, EXAMEN FISICO TIENDE A LA INDEFERENCIA, LEVE HIPERTIMIA DISPLACENTERA HACIA LA TRISTEZA, SIN LATERACIONES DEL CONTENIDO DEL PENSAMIENTO, JUICIO E INTROSPECCION LEVEMENTE COMPROMETIDOS.
01/10/2013 VALORACION NEUROCIRUGIA SECUELA TRAUMATISMO INTRACRANEAL CON TRASTORNO MENTAL DEBIDO A LESION CEREBRAL, RMN 28 SEPTIEMBRE/2013 CON MARCADA ATROFIA CORTICO SUBCORTICAL, VALORACION POR MEDICINA LABORAL.
06/11/2013 PRUEBAS NEUROPSICOLOGICAS REPORTA DETERIORO COGNITIVO LEVE A MODERADO SECUNDARIO A TEC MODERADO, LEVES CAMBIOS EN LA PERSONALIDAD SECUNDARIOS A TEC MODERADO, LEVES CAMBIOS EN LA PERSONALIDAD SECUNDARIOS A TEC (IRRITABILIDAD, ANSIEDAD Y LENTITUD).
09/05/2014 TAC SENOS PARANASALES REPORTA SINUSITIS MAXILAR CRONICA BILATERAL, SEPTUM NASAL SINUSO, HIPERTROFIA DE CORNETES.

26/08/2014 VALORACION NEUROCIRUGIA SECUELA TRAUMATISMO INTRACRANEAL TRASTORNO MENTAL Y LESION CEREBRAL, OBEDECE ORDENES, PARALISIS FACIAL CENTRAL DERECHA, MOVILIZA MIEMBROS.
CONTROLES POSTERIORES POR CONSULTA EXTERNA DE NEUROCIRUGIA, OFTALMOLOGIA, OTORRINOLARINGOLOGIA, NUEROPSICOLOGIA Y PSIQUIATRIA.

DEFINICION DE SECUELAS:
EXAMEN FISICO:
LATERALIDAD DIESTRA
PACIENTE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES.
PESO: 78 KG
TALLA: 171 CM
CCC: CICATRICES EN REGION FRONTAL EN BUEN ESTADO
ARCOS DE MOVIMIENTOS DE COLUMNA CERVICAL CONSERVADOS
ORL: NO ALTERACION EN LOS MOVIMIENTOS OCULARES
OTOSCOPIA: NORMAL
PACIENTE CONCIENTE ORIENTADO EN TIEMPO, PERSONA Y ESPACIO, BUENA PRESENTACION PERSONAL, LENGUAJE COHERENTE.
FUERZA MUSCULAR CONSERVADA
ARCOS DE MOVIMIENTOS CONSERVADOS
REFIERE LA ESPOSA QUE HA PRESENTADO CAMBIOS EN EL COMPORTAMIENTO SE HA VUELTO IRRITABLE, REFIERE PERDIDA DE MEMORIA RECIENTE, REFIERE QUE SE BAÑA SOLO, SE CAMBIA SOLO, NO HA PRESENTADO CONVULSIONES, REFIERE QUE PRESENTA EN ALTERACION DE LA LIBIDO.
LOS INGRESOS ECONOMICOS SE HAN AFECTADO Y SE ENCUENTRA EN MANEJO POR PSIAQUIATRIA PARA DORMIR Y ACIDO VALPROICO PARA CONVULSIONES

CONDUCTA:
SE PROCEDE A CALIFICAR SECUELAS DEJANDO COMO FECHA DE ESTRUCTURACION 06/11/2013 RESULTADO DE LAS PRUEBAS NEUROPSICOLOGICAS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

LESLIE COLETTE YEPES MESPLEIGT
Firma

134

Allianz

Bogotá D.C., 12 de abril de 2018.
RCE - DAO

Doctora:
KASSANDRA ISABEL MEJIA POLO
Apoderado Judicial del Sr. Edgar Barreto Zuleta
Carrera 5 No. 22-25 Edificio Vives Oficina 523
Email. kassmepol@hotmail.com
Cel. 304 661 8353
Santa Marta, Magdalena

Referencia: **Reclamación: 16997234**
Placa: SOZ623

Respetada Señora:

Dando respuesta a su solicitud de indemnización presentada a la Compañía el día 16 de marzo 2018, con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 04 de abril de 2013 en el cual se vio involucrado el vehículo de placa SOZ623, nos permitimos hacer los siguientes comentarios:

El artículo 2341 del código civil establece que "el que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización..."

Es así como, mediante la póliza de responsabilidad civil extracontractual se traslada esta obligación al asegurador, el cual se compromete a indemnizar al tercero el daño que pueda experimentar su patrimonio como consecuencia de la responsabilidad en que incurra el asegurado.

Así lo establece el clausulado de la póliza de seguro de autos en el acápite de Definición de Amparos.

"Responsabilidad Civil Extracontractual:

La Compañía indemnizará los perjuicios que cause el asegurado o el conductor autorizado con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en la póliza...".

Por consiguiente, se hace necesario demostrar que los perjuicios reclamados se presentaron por una conducta culposa del conductor del vehículo asegurado y con base en ello, entonces, atribuirle responsabilidad.

Así las cosas y una vez analizado el Informe de Accidente de Tránsito allegado, se observa que el Señor EDGAR BARRETO ZULETA (Tercero) conductor de la motocicleta de placas RDV74A fue codificado con las hipótesis No. 157 *Imprudencia del motociclista*, circunstancia tal que corresponde a la causa eficiente del siniestro y la cual se evidencia en el bosquejo topográfico del croquis, al demarcar la maniobra de adelantamiento que realiza la motocicleta en mención.

Igualmente no se evidencia en dicho informe que el conductor asegurado haya actuado de manera imprudente o infringiera las normas de comportamiento señaladas en la ley 769 de 2002, puesto que no hay ninguna hipótesis atribuida al vehículo ni la planimetría del accidente evidencia alguna negligencia de su parte.

Allianz

Por lo expuesto y al tener en cuenta cómo ocurrieron los hechos, la responsabilidad del asegurado se desfigura a raíz de una causa extraña, rompiéndose así el nexo causal entre culpa y el daño, toda vez que el accidente y los perjuicios reclamados en la presente solicitud de indemnización fueron ocasionados por el actuar imprudente del Señor EDGAR BARRETO ZULETA, en su calidad de conductor de la motocicleta de placas RDV74A, estando en presencia de una culpa exclusiva de la víctima.

Por lo anterior, **ALLIANZ SEGUROS S.A.** objeta la reclamación presentada frente al siniestro de la referencia de manera seria, formal y oportuna en los términos de ley, negando cualquier pago que se pretenda por este concepto.

Cordialmente,

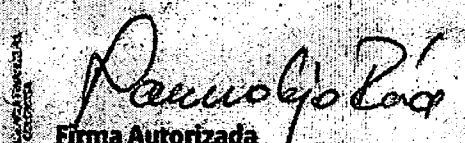

Firma Autorizada
Vicepresidencia de Indemnizaciones
Allianz
Carrera 13A No. 29 - 24 Piso 10 - Bogotá, Colombia
Tel. +57 1 5600 600 - Fax +57 5616695
Visítenos en www.allianz.co

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Para cualquier aclaración, sugerencia e información comunicarse con Daniela Alvarado Ortegón a la siguiente dirección Cra. 13ª No. 29 – 24. Piso 10 Bogotá. Tel: 5600600 Ext. 1311, donde con gusto lo atenderemos.

Allianz

135

Bogotá D.C., 01 de agosto de 2018.
RCE – NRV

Doctora:
KASSANDRA ISABEL MEJIA POLO
Apoderado Judicial del Sr. Edgar Barreto Zuleta
Carrera 5 No. 22-25 Edificio Vives Oficina 523
Email. kassmepol@hotmail.com
Cel. 304 661 8353
Santa Marta, Magdalena

Referencia: **Reclamación: 16997234**
Placa: SOZ623

Respetada doctora Mejia:

Teniendo en cuenta la documentación aportada a la compañía el pasado 03 de Julio del año en curso, con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 04 de abril de 2013 en el cual se vio involucrado el vehículo de placa SOZ623, nos permitimos hacer los siguientes comentarios:

Conforme al ejercicio de la acción directa que faculta a los damnificados a reclamar la indemnización correspondiente por un hecho donde se vio involucrado el vehículo de placas SOZ623, asegurado en esta Compañía, es necesario entrar a estudiar si se cumplen con los presupuestos que exige la ley para hacer efectiva dicha indemnización.

Para que opere el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual contratado en la póliza de la referencia, es necesario que se cumplan los siguientes supuestos que configuran la responsabilidad de una persona:

- El hecho, entendido como el actuar del agente que causa el daño, para ello se requiere que su conducta sea a título de culpa o dolo para que se pueda predicar de parte de él una acción resarcitoria.
- El daño, es decir el menoscabo o perjuicio causado al otro.
- La relación de causalidad o nexo casual, entre el hecho generador y el daño sufrido por la víctima.

Si llegase a faltar alguno de estos elementos, no se configura la responsabilidad del supuesto causante del hecho.

De tal manera, que si no concurre alguno de los elementos mencionados anteriormente, así exista un detrimento patrimonial, no es posible radicar en cabeza de nuestro asegurado la responsabilidad y la consecuente obligación de indemnizar los perjuicios causados, ya que en todo caso el implicado *podrá "defenderse aduciendo la ausencia de uno cualquiera de varios o de todos estos tres elementos axiológicos. Por ejemplo, podrá demostrar que su comportamiento no es culposo, porque procedió con diligencia, prudencia, pericia y sin violar reglamento alguno; o la inexistencia del daño, entendido en sentido jurídico; o controvertir el nexo de causalidad, comprobando que la lesión ocasionada a los derechos de la víctima, no es consecuencia directa o exclusiva del hecho que se le imputa"*

Allianz

En el caso particular, la Compañía debe hacer un examen de todos los elementos citados anteriormente, pues su obligación de indemnizar está supeditada a que exista o se compruebe la responsabilidad por parte del asegurado, pues de lo contrario no surge dicha obligación al no materializarse el riesgo amparado en la póliza, por lo cual es preciso evaluar todas las pruebas que se tienen con el fin de establecer la incidencia de los comportamientos desplegados por cada uno de los implicados en los hechos informados, con el fin de constatar si existe responsabilidad de parte de nuestro asegurado en los hechos materia de reclamo.

En consecuencia, la compañía el pasado 12 de abril de 2018, objeto la reclamación presentada por los perjuicios causados al señor Edgar Barreto, toda vez que de acuerdo al informe de transito aportado se observo que el Señor EDGAR BARRETO ZULETA (Tercero) conductor de la motocicleta de placas RDV74A fue codificado con las hipótesis No. 157 *Imprudencia del motociclista,* circunstancia tal que corresponde a la causa eficiente del siniestro y la cual se evidencia en el bosquejo topográfico del croquis, al demarcar la maniobra de adelantamiento que realiza la motocicleta en mención.

Así las cosas, no encontramos que por parte de nuestro conductor asegurado se haya actuado de manera imprudente o se infringiera las normas de comportamiento señaladas en la ley 769 de 2002, puesto que no hay ninguna hipótesis atribuida al vehículo de placas SOZ623, ni la planimetría del accidente evidencia alguna negligencia de su parte,

Por lo anterior, y en razón nos encontramos frente a una culpa exclusiva de la víctima, **ALLIANZ SEGUROS S.A.** ratifica la objeción a la reclamación presentada frente al siniestro de la referencia de manera seria, formal y oportuna en los términos de ley, negando cualquier pago que se pretenda por este concepto.

Cordialmente

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Firma Autorizada
Vicepresidencia de Indemnizaciones.
Allianz
Carrera 13A No. 29 - 24 Piso 10 - Bogotá, Colombia
Tel. +57 1 5600 600 - Fax +57 5616695.
Visítenos en www.allianz.co

Para cualquier aclaración, sugerencia e información comunicarse con Ninoska Ramirez V., a la siguiente dirección Cra. 13ª No. 29 – 24. Piso 10 Bogotá. Tel: 5600600 Ext 1660, donde con gusto lo atenderemos.

Leasing Corficolombiana
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Nit. 800.024.702-8

136

LA SUSCRITA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GIRON (S) Dá fé que la presente fotocopia es igual en su contenido al original que ha tenido a la vista. Girón 10 ABR 2013
Dra NOHEMI BARRERA ABRIL
Notaria Unica de Giron (s)

SUZ - 623

CONTRATO DE LEASING IMPORTACION No. 26564

PRIMERA SECCIÓN

Entre los suscritos a saber, LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.- COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, sociedad constituida por Escritura Pública número 116 del dia 21 de Enero de 1988 de la Notaria Primera del circulo de Cali - Valle, con domicilio principal en la misma ciudad de Cali - Valle, representada en este acto por el(la) Doctor(a) LYLA PATRICIA GIRALDO RINCON, identificado con cedula de ciudadania No. 51689893 de BOGOTA en su calidad de Representante Legal, quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato y para todo lo demás que con él se relacione se denominará LEASING CORFICOLOMBIANA de una parte y PROVEEDORA DE CARGA S.A. NIT 804009702, sociedad constituida por Escritura Pública No. 000000000001912 del 06 de Julio de 2000, Notaria 5 de BUCARAMANGA, representada en este acto por el (la) Doctor(a) OREJARENA PEDRO SANCHEZ, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 13841338, en su calidad de Representante Legal, facultado(a) para celebrar el presente contrato según consta en el Acta No. 15 de Diciembre 16 de 2010 aprobada por la Junta Directiva, SANCHEZ OREJARENA PEDRO ELIAS, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 13841338, actuando en nombre propio y representación, quien(es) se denominará(n) EL (LOS) LOCATARIO(S) por la otra, se ha celebrado un contrato de Leasing que se regirá por las siguientes condiciones y cláusulas descritas en la segunda sección del contrato.

BIEN(ES) OBJETO DEL CONTRATO: UN(1)TRACTOCAMION TRES EJES,KENWORTH MODELO 2011,LINEA T-800,MOTOR CUMMINS ISX 400HP, CAJA DE VELOCIDADES FULLER RTO 16915B(15VEL),EJE DELANTERO MERITOR FG 941 PARA(14.600#), EJE TRASERO MERITOR RT46-164PEH PARA(46.000#)CLASE ARTICULADO,SERVICIO PUBLICO,CAPACIDAD DE CARGA 35 TONELADAS.

PROVEEDOR(ES): KENWORTH MEXICANA S,A. DE C.V.

VALOR TOTAL DE EL (LOS) BIEN(ES): La suma de OCHENTA Y SEIS MIL (US$86,000) DOLARES AMERICANOS, el cual corresponde al valor FOB , más una suma adicional correspondiente a los gastos descritos en la Cláusula Quinta.

GASTOS POR MANEJO DOCUMENTARIO DE LA IMPORTACION: La suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE. ($800,000), mas IVA de CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS MCTE. ($128,000). En el evento que LEASING CORFICOLOMBIANA, en virtud de su estructura financiera y posicionamiento en el mercado, logre que el proveedor realice el despacho de los bienes objeto del presente contrato sin necesidad de aperturar carta de crédito, los cargos correspondientes al valor de la apertura y demás costos asociados a ella, serán cargados por la leasing como Gastos Documentarios al momento de liquidarse el contrato. Dichos valores se calcularán con base en las tarifas de mercado vigentes al momento de realizarse la respectiva liquidación del contrato.

DURACION DEL CONTRATO: SESENTA Y UNO (61) Meses

MODALIDAD DE LOS CANONES: MENSUAL VENCIDO

INTERESES SOBRE ANTICIPOS: Los intereses causados por concepto de anticipos que se llegaren a girar en virtud del presente contrato se liquidarán con base en la DTF (T.A) vigente en la fecha de pago del desembolso + CINCO PUNTO SETENTA Y CINCO (5.7500%) puntos porcentuales (T.A), liquidando el monto total en la fecha de iniciación del contrato en su equivalente periodo vencido.

VALOR DEL CANON DE LEASING *IMPORTACION EN PESOS*: EL (LOS) LOCATARIO(S) cancelará(n) como canon extraordinario a la firma del contrato el CERO PUNTO CERO CERO (0.0000%) Por ciento del valor del bien una vez nacionalizado, el canon de arrendamiento se calculará con base en una tasa de interés equivalente a la DTF + CINCO PUNTO SETENTA Y CINCO (5.7500) puntos, teniendo en cuenta la DTF de la fecha de la liquidación de la importación.

TASA DE DEPOSITO A TERMINO FIJO (DTF), QUE CERTIFICA EL BANCO DE LA REPUBLICA SEMANALMENTE.

PARAGRAFO: Cada TRES (3) cánones se aplicará la fórmula que se indica a continuación:

FORMULA PARA HALLAR CANON VENCIDO:

$$\left[C * \left[\frac{1-(1+d)^{-n}}{d} \right] + \frac{F}{(1+d)^{n}} - F \right] * \left[\frac{d_1}{1-(1+d_1)^{-n}} \right] + F * d_1$$

donde:

C Es el valor del canon vigente a la fecha de la reliquidación.

d Es la tasa equivalente al DTF certificado por el Banco de la República vigente a la fecha de iniciación del periodo inmediatamente anterior, adicionado en CINCO PUNTO SETENTA Y CINCO (5.7500%) puntos nominales expresada en periodos vencidos.

d_1 Es la tasa equivalente al DTF certificado por el Banco de la República vigente a la fecha de reliquidación, adicionado en CINCO PUNTO SETENTA Y CINCO (5.7500%) puntos nominales expresada en periodos vencidos.

n Es el número de periodos (meses, bimestres, trimestres, etc.) faltantes para la terminación del contrato.

F Es el valor de la opción de compra.

Si como Producto de la misma, resultare un valor diferente al canon estipulado en esta cláusula, el contrato se entenderá modificado en este sentido e incorporará los ajustes al valor del canon que sean pertinentes.

El nuevo valor del canon será informado a EL (LOS) LOCATARIO(S) por LEASING CORFICOLOMBIANA, mediante estado de cuenta enviado y se adjuntará tabla de amortización.

EL (LOS) LOCATARIO(S) expresamente acepta(n) que en el evento de que el Banco de la República o la autoridad competente designada para el efecto no certifique o llegue a modificar las bases sobre las cuales se calcula la tasa DTF, LEASING CORFICOLOMBIANA queda facultada para fijarla con base en el costo efectivo promedio interno de sus captaciones con Certificados de Depósito a Término a noventa (90) días. Para la aplicación de tal base, bastará la indicación que en tal sentido efectúe LEASING CORFICOLOMBIANA.

VALOR DE LA OPCION DE ADQUISICION A LA TERMINACION DEL CONT[illegible] EL UNO PU[illegible]CERO CERO (1.0000%) Por ciento del valor del bien una vez nacionalizado. Con sujeción a la Cláusula Vigésima Primera del presente contrato, para propósitos tributarios, [illegible]e co[illegible]n a una opción irrevocable de compra.

EL (LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) asegurar el (los) bien(es) dado(s) en lea[illegible]otra los daño[illegible] su funcionamiento pueda ocasionar a terceros o a otras personas con los cuales EL (LOS) LOCATARIO(S), tenga(n) relación contractual, hasta por la suma de OCHENTA[illegible]S D[illegible]MCTE ($80.000.000).

FECHA DE INICIACION DEL CONTRATO:

FECHA DE PAGO DE LOS CANONES: El día de cada mes

FECHA DE PAGO DEL PRIMER CANON:

FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO:

DOMICILIO DE EL (LOS) LOCATARIO(S): Carrera 16 57 100 BUCARAMANGA

DOMICILIO CONTRACTUAL PARA EFECTOS JUDICIALES: Se fija por las partes la ciudad de BUCARAMANGA

DOMICILIO DE UBICACION DE EL (LOS) BIEN(ES): Carrera 16 57 100 BUCARAMANGA

SITIO DE UTILIZACION DE EL (LOS) BIEN(ES): El (los) bien(es) objeto del presente contrato puede(n) transitar en todo el territorio nacional.

LUGAR DE PAGO: BANCOLOMBIA Cuenta Corriente 060-024702-05

EL(LOS) LOCATARIO(S) Autoriza(n) a LEASING CORFICOLOMBIANA para diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la fecha de iniciación y terminación del presente contrato, fecha de pago del primer canon, fecha de pago de los cánones, fechas que EL(LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a cumplir y que acepta(n) desde este mismo momento. El no aviso por parte de LEASING CORFICOLOMBIANA de la fecha de iniciación, no exime a EL(LOS) LOCATARIO(S) de la cancelación oportuna de los cánones de arrendamiento a los que se refiere este contrato.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

COPIA

137

LA SUSCRITA NOTARIA UNICA
DEL CIRCULO DE GIRON (S)
Dá fé que la presente fotocopia
es igual en su contenido al
original que ha tenido a la vista
Girón 10 ABR 2013

Dra NOHEMI BARRERA ABRIL
Notaria Unica de Giron (s)

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA UNICA GIRON SANTANDER

SUZ-623

Leasing Corficolombiana
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Bogotá, D.C., 13 de julio de 2011

Doctor:
SANCHEZ OREJARENA PEDRO ELIAS
Gerente
PROVEEDORA DE CARGA S.A.
Carrera 16 57 100
BUCARAMANGA

REF: CONTRATO DE IMPORTACION No. 26564

Para darle trámite final al contrato de importación, estamos enviando en original y dos copias Otrosí al contrato de la referencia, donde se aclara la descripción del equipo, valor del canon mensual, opción de adquisición, fecha inicial y fecha final del contrato, de acuerdo con las siguientes condiciones:

DESCRIPCION DE LOS BIENES: UN (1) TRACTOCAMION, MARCA (KENWORTH) MODELO (2012) LINEA (T800) COLOR (VERDE) MOTOR (79474833) CHASIS (702100) SERIE (702100) CAPACIDAD (35 TONELADAS) SERVICIO (PUBLICO).

a) VALOR DEL BIEN:	$ 186,201,165.00
b) VALOR LEASING:	$ 186,201,165.00
d) OPCION DE ADQUISICION:	$ 1,862,012.00
e) PLAZO:	61 meses
f) MODALIDAD:	VENCIDO
g) GARANTIA:	Firma del representante legal de la Sociedad **PROVEEDORA DE CARGA S.A.** y de los deudores solidarios **SANCHEZ OREJARENA PEDRO ELIAS.**

Por lo anterior les informamos que el contrato ha quedado oficializado a partir de **23 de Junio de 2011, hasta su terminación en 23 de Julio de 2016.**

Por tratarse de una cuota pagadera mes vencido, y teniendo en cuenta el mayor valor consignado, para el mes de Julio/2011 deberá cancelar la suma de, **$2,588,903.00.00**,correspondiente al saldo del canon.

Y para los meses de Agosto y Septiembre de 2011, deberá seguir cancelando el 23 de cada mes, la suma de **$4.323.081.00,00,** correspondiente a:

Canon Mensual	$ 3.865.895,00
Seguro del bien	$ 457.186,00
TOTAL A PAGAR	**$ 4.323.081,00**

Favor consignar en el BANCOLOMBIA Cta. Cte. No.060 -024702-05,

Agradecemos firmar el Otrosí, autenticar las firmas **con reconocimiento de contenido, colocar sello de la empresa** y devolverlo a estas oficinas a la mayor brevedad. Y de igual manera solicitamos copia autenticada de la tarjeta de propiedad.

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Leasing Corficolombiana
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Igualmente adjuntamos la carpeta con fotocopia de los siguientes documentos:

- Liquidación de la importación.
- Soportes contables de los gastos desembolsados en la importación:
  *declaracion de importacion, fletes maritimos, control portuario, anticipos gtos nacionalizacion, tramite transito libre, saldo gtos nacionalizacion, seguro soat.
- Documentos de importación del contrato en referencia.
  *copia del contrato, otrosi, contrato forzado no. **26564** firmado por nuestra representante legal.

Estamos adjuntando fotocopia del articulo 88 de la ley 223 del 20 de Diciembre de 1995 contenida en el estatuto tributario, tabla del plan de pagos, circular centrales de riesgo, carta de responsabilidad civil en accidentes de tránsito, Folleto de la Defensoría del Consumidor Financiero, carta de instrucciones relacionadas con la gestión de cobranza y circular con las consideraciones se seguridad de los canales.

Cualquier información adicional, con gusto la suministraremos.

Cordialmente,

Oscar Jaimes Pimienta H.
Jefe de operaciones - Regional Bogotá

Hugo C.

LA SUSCRITA NOTARIA UNICA
DEL CIRCULO DE GIRON (S)
Dá fé que la presente fotocopia
es igual en su contenido al
original que ha tenido a la vista
Girón 10 ABR 2013

Dra. NOHEMI BARRERA ABRIL
Notaria Unica de Giron (s)

NOTARIA UNICA

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

SEGUNDA SECCION

MODALIDAD: IMPORTACION

ANTECEDENTES: Este contrato se celebra entre las partes identificadas en la primera sección, previas las siguientes consideraciones:

1. EL(LOS) LOCATARIO(S) manifestó(aron) a LEASING CORFICOLOMBIANA su deseo de celebrar un contrato de LEASING sobre el(los) bien(es) que constituye(n) el objeto de este contrato.
2. EL(LOS) LOCATARIO(S) ha(n) escogido en forma autónoma, tanto el(los) bien(es) que desea(n) tener para su uso, como su(s) fabricante(s) y/o proveedor(es).
3. EL(LOS) LOCATARIO(S) conoce(n) el estado de el(los) bien(es) y servicios que puede(n) prestar.
4. Para celebrar el presente contrato, LEASING CORFICOLOMBIANA por solicitud de EL(LOS) LOCATARIO(S), ha realizado la importación y/o comprado el(los) bien(es) objeto del mismo a EL(LOS) PROVEEDOR(ES) señalado(s) en la primera sección, por lo que LEASING CORFICOLOMBIANA es el legal propietario de el(los) bien(es). Por tanto EL(LOS) LOCATARIO(S) se compromete(n) a adoptar todas las medidas que sean precisas o convenientes, a juicio de LEASING CORFICOLOMBIANA, para contribuir al reconocimiento de este derecho.
5. Que conocen que el presente contrato es de naturaleza mercantil, de los denominados de LEASING DE IMPORTACION, y está sujeto tanto a las obligaciones pactadas en este escrito, como a las normas especiales que regulan la materia y a lo previsto en los códigos de comercio y civil colombianos.
6. EL (LOS) LOCATARIO(S) conoce(n) la naturaleza y condiciones del presente contrato; al igual que el tratamiento contable y fiscal que él deba dar al mismo. Por lo anterior, EL (LOS) LOCATARIO(S) exime(n) a LEASING CORFICOLOMBIANA de toda responsabilidad por los efectos fiscales y contables que puedan derivarse de la celebración de este contrato.
7. Que tanto LEASING CORFICOLOMBIANA como EL(LOS) LOCATARIO(S) cuentan con el pleno poder y las autorizaciones corporativas necesarias para la firma y celebración del presente Contrato de Leasing de Importación y de cualquier otro documento o acto que deba ser firmado, realizado y/o entregado bajo este, así como para cumplir con sus obligaciones según lo estipulado.
8. Que tanto LEASING CORFICOLOMBIANA como EL(LOS) LOCATARIO(S) ha(n) efectuado los cálculos y análisis financieros y económicos correspondientes a las nuevas obligaciones y derechos que de conformidad con este Contrato adquieren, y entienden y aceptan que tales cálculos y análisis reflejan las variaciones posibles que puedan originarse.

EL(LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) entregar a LEASING CORFICOLOMBIANA copia auténtica de la matrícula, o registros oficiales y los documentos del vendedor en los que aparezca el(los) bien(es) a nombre de LEASING CORFICOLOMBIANA, so pena de entender este contrato incumplido con los efectos que se deriven de ello.

CLAUSULAS: Con base en las anteriores consideraciones, las partes estipulan que este contrato se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: BIEN(ES) OBJETO DEL CONTRATO. En virtud de lo anterior, LEASING CORFICOLOMBIANA, se obliga a dar en Leasing a EL(LOS) LOCATARIO(S) y este(os) a recibir al mismo título el(los) bien(es) descrito(s) en la primera sección de este contrato. Bien(es) que LEASING CORFICOLOMBIANA importó y/o adquirió de conformidad con la solicitud hecha por EL(LOS) LOCATARIO(S), a EL(LOS) PROVEEDOR(ES) que EL (ELLOS) mismos eligieron, por lo que, LEASING CORFICOLOMBIANA no asume ninguna responsabilidad por:

a) La idoneidad o características de el(los) bien(es) ni por sus calidades técnicas o de funcionamiento. LEASING CORFICOLOMBIANA, tampoco se hace responsable por los defectos físicos o vicios ocultos de el(los) bien(es), que lo(s) afecten total o parcialmente, habida consideración que fue(ron) adquirido(s) de EL(LOS) PROVEEDOR(ES) seleccionado(s) por EL(LOS) LOCATARIO(S), quien(es) es(son) el(los) único(s) responsable(s) de su calidad, estado, condiciones y especificaciones. Por tal razón EL(LOS) LOCATARIO(S) declara(n) que conoce(n) y acepta(n) el estado de el(los) bien(es) y los servicios que puede prestar, por lo cual exonera(n) a LEASING CORFICOLOMBIANA de toda responsabilidad por los daños, averías, desperfectos o vicios redhibitorios que por cualquier causa presente(n) el(los) bien(es) e imposibilite(n) su uso en forma parcial o total.

b) La entrega oportuna de el(los) bien(es), toda vez que esta responsabilidad recae exclusivamente en el(los) proveedor(es) seleccionado(s) por EL(LOS) LOCATARIO(S), quien(es) será(n) el(los) único(s) responsable(s) por cualquier demora, retardo o incumplimiento de la entrega de el(los) bien(es) objeto de este contrato.

SEGUNDA: LUGAR DE UTILIZACIÓN DE EL(LOS) BIEN(ES). El(Los) bien(es) antes descrito(s) será utilizado por EL(LOS) LOCATARIO(S), o por las personas a su cargo en sus instalaciones ubicadas en el sitio indicado en la Primera Sección de este contrato, debiendo permanecer en ese lugar, salvo consentimiento expreso y escrito de LEASING CORFICOLOMBIANA.

Serán de cargo de EL(LOS) LOCATARIO(S) los gastos, impuestos o primas que se ocasionen por el transporte e instalación de EL(LOS) BIEN(ES) al lugar en que ha de funcionar, así como las que se generen por bodegaje del mismo, y en general cualesquiera otra erogación de similar o semejante naturaleza.

TERCERA: SOLIDARIDAD. Para todos los efectos legales a que hubiere lugar con ocasión del cumplimiento de las prestaciones derivadas o surgidas del presente contrato, EL(LOS) LOCATARIO(S) declara(n) que se obligan expresamente en forma mancomunada y solidaria, al cumplimiento de todas y cada una de ellas, de manera que LEASING CORFICOLOMBIANA pueda satisfacer sus prestaciones y/o demandar el pago de sus derechos, de manera individual o conjunta a cualquiera de los EL(LOS) LOCATARIO(S).

CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO. La vigencia del contrato está comprendida entre la fecha de suscripción del mismo y la fecha señalada para ejercer la opción de adquisición. El plazo señalado en la primera sección, es el período de tiempo convenido por las partes para el pago de los cánones, el cual comienza a correr en la fecha indicada en la primera sección y termina en la fecha convenida para la opción de adquisición, salvo lo previsto en la Cláusula Décima Novena y Vigésima.

El no aviso por parte de LEASING CORFICOLOMBIANA de la fecha de iniciación del presente contrato, no exime a EL(LOS) LOCATARIO(S) de la cancelación oportuna de los cánones de arrendamiento a los que se refiere este contrato.

QUINTA: MODO DE ADQUISICIÓN DE EL (LOS) BIEN(ES). LEASING CORFICOLOMBIANA, adquirirá el (los) bien(es) descritos en la Primera Sección de este contrato en la siguiente forma:

1.- EL (LOS) LOCATARIO(S) además de indicar el(los) bien(es) y el(los) proveedor(es) a quien(es) debe comprarse, ha convenido directamente con el(los) proveedor(es), concesionario y/o representante en Colombia el precio de venta de el(los) bien(es) con sus accesorios y las calidades del mismo, al cual se le adicionarán los demás gastos en que se incurra para la importación y nacionalización del mismo.

2.- LEASING CORFICOLOMBIANA atendiendo las instrucciones de EL(LOS) LOCATARIO(S) contacta con el(los) proveedor(es), concesionario y/o representante en Colombia para que LEASING CORFICOLOMBIANA compre el(los) bien(es) y adelante los trámites de importación y nacionalización del bien objeto del presente contrato.

3- LEASING CORFICOLOMBIANA por cuenta de EL(LOS) LOCATARIO(S) autoriza al concesionario y/o representante en Colombia para realizar todos los trámites necesarios para la importación, nacionalización y traslado de el(los) bien(es) hasta las instalaciones de EL(LOS) LOCATARIO(S), o las que el(ellos) hayan indicado previamente. Tales trámites se refieren entre otros a la selección del embarcador de los bienes, el agente de aduana y los transportadores.

4.- Realizado lo anterior, LEASING CORFICOLOMBIANA por cuenta de EL(LOS) LOCATARIO(S) abrirá carta de crédito a través del intermediario financiero que LEASING CORFICOLOMBIANA escoja de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto le imparta el(los) proveedor(es), concesionario y/o representante en Colombia atendiendo las necesidades de EL(LOS) LOCATARIO(S).

5.- EL(LOS) LOCATARIO(S) asume(n) la responsabilidad por cualquier inconveniente que se presente por el no despacho del bien, ya sea que se realice parcialmente o que dicho bien sea diferente al inicialmente mencionado. Igualmente, asume(n) los costos de bodegaje, sanciones y cualquier otro que se genere, exonerando a LEASING CORFICOLOMBIANA de cualquier responsabilidad y autorizándolo para cargar como mayor valor del contrato de leasing todos los costos generados en la importación de el(los) bien(es).

EL (LOS) LOCATARIO(S), declara(n) conocer que el (los) bien(es) [illegible] LEASING CORFICOLOMBIANA, adquirirá mediante el sistema de importación, se pue[illegible] ingresar al país. En consecuencia LEASING CORFICOLOMBIANA una vez firmado el p[illegible] contrato iniciará los trámites respectivos para el proceso de importación y posterior nac[illegible]ación.

SEXTA: ENTREGA. LEASING CORFICOLOMBIANA entrega a título de [illegible] bien(es) de su propiedad objeto de este contrato a EL(LOS) LOCATARIO(S) quien(es) por este acto deja(n) expresa constancia de haber recibido, la simple tenencia de el(los) bien,es en buen estado de funcionamiento y a entera satisfacción.

PARAGRAFO: EL(LOS) LOCATARIO(S) no podrá(n) exigir responsabilidad alguna a LEASING CORFICOLOMBIANA por el retardo que se pueda presentar en la entrega de el(los) bien(es), ya sea por parte de el(los) proveedor(es), concesionario y/o representante en Colombia o en los trámites de importación y nacionalización de éstos. En caso que el(los) proveedor(es), concesionario y/o representante en Colombia, no entreguen el (los) bien(es), de manera oportuna LEASING CORFICOLOMBIANA, queda liberada de toda responsabilidad y EL(LOS) LOCATARIO(S) le reconocerá(n) todos los costos en que hubiese incurrido hasta la fecha, en relación con este contrato. Para lo anterior, bastará que LEASING CORFICOLOMBIANA presente todos los respectivos comprobantes legales, sin perjuicio de los derechos de subrogación previstos en éste contrato.

SEPTIMA: VALOR TOTAL DE EL (LOS) BIEN(ES). El valor de el (los) bien(es) que tomará(n) en leasing EL (LOS) LOCATARIO(S) ésta estipulado en la Primera Sección de este contrato, el cual está dado por el valor de el (los) bien(es) más los gastos de importación que se ocasionen tales como: comisiones que generen los medios de pago en el país o en el exterior, fletes, seguros, derechos de nacionalización, impuestos y demás gastos que se causen dentro del trámite de adquisición y acondicionamiento de el (los) bien(es), hasta el momento de la correspondiente liquidación de la importación, la cual se hará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes de la fecha de nacionalización.

PARÁGRAFO: Los valores en otra moneda diferente al dólar americano, se trasladarán a su equivalente en esta moneda y el resultado de éstos valores se convertirán en pesos Colombianos, liquidados a la Tasa Representativa del mercado del día en que se liquide la importación.

OCTAVA: VALOR DEL CANON Y FORMA DE PAGO. El cánon calculado con la tasa de interés aplicable para el primer período del contrato, se determina teniendo en cuenta la sumatoria de los desembolsos realizados por LEASING CORFICOLOMBIANA durante el periodo de construcción, fabricación, importación o adquisición, esta sumatoria será el valor presente para generar un plan de pagos estimado, calculado teniendo en cuenta el plazo de la operación, modalidad y periodicidad de pago, el valor de la opción de adquisición y la tasa de interés aplicable.

En caso de presentarse prepagos al valor del Contrato por abono a capital, estos serán considerados como cánones extraordinarios. Sin perjuicio del tratamiento tributario que se deba dar a los mismos de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

EL(LOS) LOCATARIO(S), se obligan(n) a pagar en las oficinas de LEASING CORFICOLOMBIANA, o en las entidades bancarias designadas para tal fin, los cánones determinados durante la vigencia del contrato.

Con la finalidad de mantener el equilibrio económico del contrato, el cánon para el segundo periodo y siguientes será determinado conforme a el resultado de: 1°) Descontar el valor de la opción de adquisición y los cánones faltantes a Valor Presente a la tasa de interés vigente para el contrato antes de la determinación del nuevo cánon. 2°) Distribuir el Valor Presente calculado en el punto anterior en el plazo restante y en la opción de adquisición con las condiciones iniciales de periodicidad y modalidad de pago, cánones faltantes, cánones extraordinarios, valor absoluto de la opción de adquisición y tasa de interés variable vigente al momento de la determinación; para lo cual se utilizarán los métodos financieros de tasa de interés compuesto.

De acuerdo los presupuestos para la determinación del nuevo cánon, ello será informado por LEASING CORFICOLOMBIANA indicando el nuevo valor, con anterioridad al periodo para el cual rige el nuevo cánon.

PARÁGRAFO 1: Si algún día de pago no fuere hábil, éste deberá efectuarse el día hábil inmediatamente posterior al aquí señalado. Los pagos se harán en horario bancario el día de cada vencimiento, en dinero efectivo o en cheque girado sobre un banco de la ciudad donde se efectúa el pago. La no-remisión del estado de cuenta, volante de pago o cualquier forma de cobro, no será causal para no efectuar el pago de manera oportuna.

[illegible]e valor no será modificado por el deterioro, destrucción, obsolescencia o pérdida de el(los) [illegible]n(es). Los cánones a cargo de EL(LOS) LOCATARIO(S) se seguirán pagando aún cuando [illegible]e temporalmente o definitivamente por cualquier causa, el uso de el(los) bien(es) dado(s) en [illegible]sing por cualquier causa no imputable a LEASING CORFICOLOMBIANA.

NOVENA: DEL REAJUSTE. Para el caso de los contratos de leasing de Tasa Fija, el valor del cánon de arrendamiento no sufrirá modificación alguna durante el término de vigencia del presente contrato, a menos que circunstancias de orden económico o legal incrementen o disminuyan en más de un veinte por ciento (20%) del costo efectivo de las captaciones en pesos de LEASING CORFICOLOMBIANA, tomando como referencia la DTF de la semana en que se suscribió el contrato o la tasa que la sustituya. En este caso, LEASING CORFICOLOMBIANA podrá revisar y ajustar proporcionalmente a dicha variación los cánones de Leasing por vencerse y demás prestaciones económicas derivadas de este contrato.

Para el caso de los Contratos de Leasing de Tasa Variable, el valor del canon y su forma de liquidación y reajuste será aquel estipulado en la Primera Sección del presente contrato.

DECIMA: ANTICIPOS. LEASING CORFICOLOMBIANA, en virtud del presente contrato desembolsará a el(los) constructor(es), fabricante(s), proveedor(es), o a quien EL(LOS) LOCATARIO(S) defina(n), a modo de anticipo, y a cargo de él mismo, las sumas de dinero necesarias para la fabricación, importación, adquisición y/o en general para poner el(los) bien(es) en las condiciones requeridas por EL(LOS) LOCATARIO(S). De igual forma pagará las entidades respectivas los gastos que ocasione el trámite de importación tales como de el (los) bien(es), comisiones que genere los medios de pago en el país o en el exterior, fletes, seguros, derechos de nacionalización, impuestos y demás gastos que se causen dentro del trámite de adquisición y acondicionamiento de el (los) bien(es) y demás gastos, en el momento en que el (los) bien(es) este(n) listo(s) para operar. Sumas que quedarán involucradas en el valor de el(los) bien(es) objeto del presente contrato y sobre los cuales se cobrará unos intereses que serán calculados con el método financiero de tasa de interés compuesto.

PARAGRAFO 1: El valor de los anticipos se liquidará a la tasa de interés estipulada en los parámetros de la Primera Sección del presente contrato y no podrá ser inferior a la estipulada para el cobro de los cánones del mismo. Dicha tasa será liquidada en su equivalente período vencido, al momento de la correspondiente liquidación de la importación, la cual se hará dentro de los quince (15) días siguientes de la fecha de nacionalización. Los intereses causados por concepto de los anticipos deberá(n) ser cancelado(s) por EL (LOS) LOCATARIO(S) a LEASING CORFICOLOMBIANA, en un sólo contado con un plazo máximo de tres (3) días hábiles, siguientes a la presentación de la respectiva cuenta de cobro.

PARÁGRAFO 2: LEASING CORFICOLOMBIANA podrá a su elección efectuar cobros parciales a EL (LOS) LOCATARIO(S) de los intereses causados sobre los desembolsos de anticipos al cierre de cada mes, independientemente si se ha dado o no la nacionalización de el(los) bien(es).

PARÁGRAFO 3: Cualquier reclamación, diferencia, inconformidad o similar que exista entre el(los) proveedor(es), constructor(es), fabricante(s), y EL(LOS) LOCATARIO(S) no libera este(os) último(s) de la obligación de reembolso del anticipo y sus intereses a LEASING CORFICOLOMBIANA.

DECIMA PRIMERA: DESTINACIÓN Y MANTENIMIENTO. El (los) bien(es) solamente será(n) utilizado(s) por los EL(LOS) LOCATARIO(S) y por las persona a su servicio, siendo éstos responsables por la utilización del mismo, su conservación y mantenimiento. El(los) bien(es) será(n) utilizado(s) para los fines a que está destinado según su naturaleza, con el cuidado debido, y en ningún caso para actividades ilícitas o prohibidas. El uso normal del bien será el establecido por el(los) proveedore(s), constructor(es), fabricante(s), o con la persona autorizada por éste, los contratos de mantenimiento para la conservación y buen funcionamiento del bien.

PARÁGRAFO: Son de cargo de EL(LOS) LOCATARIO(S) todos los gastos de funcionamiento y mantenimiento de el(los) bien(es), y en especial los repuestos y sus costos de instalación. Los repuestos se consideran parte del bien y pasan a ser propiedad de LEASING CORFICOLOMBIANA, sin que los EL(LOS) LOCATARIO(S) tenga(n) derecho a compensación o indemnización por ese concepto.

DECIMA SEGUNDA: SUBARRIENDO Y CESION. Sin autorización previa y expresa de LEASING CORFICOLOMBIANA, EL(LOS) LOCATARIO(S) no podrá(n) subarrendar el(los) bien(es) ni darlo(s) a terceros para su explotación bajo ninguna forma contractual, ni ceder este contrato en forma alguna. En el caso de existir dicha autorización EL(LOS) LOCATARIO(S) seguirá(n) siendo solidariamente responsable(s) con el cesionario o sustituto frente a LEASING CORFICOLOMBIANA de las obligaciones contraídas en este contrato.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

No obstante, el presente contrato y los derechos derivados del mismo podrán ser cedidos en todo o en parte por LEASING CORFICOLOMBIANA y/o dados en garantía de créditos, cesión o garantía, lo cual EL(LOS) LOCATARIO(S) acepta(n) desde ahora con la firma del presente contrato. En el evento que LEASING CORFICOLOMBIANA, ceda en propiedad este documento, se transferirá automáticamente la propiedad de el(los) bien(es) objeto del mismo, sin perjuicio de las formalidades legales. Cuando estos eventos ocurran, el cesionario del presente contrato observará las pautas de cobro establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia en la circular 048 de Septiembre de 2008.

DECIMA TERCERA: GASTOS DEL CONTRATO Y OTROS. Todos los gastos, impuestos, costos y demás contribuciones que ocasione la iniciación, desarrollo, terminación anticipada del contrato o el ejercicio de la opción de adquisición, correrán por cuenta de EL(LOS) LOCATARIO(S), así como los que cause la adquisición, dominio, utilización, matrícula, gravamen, enajenación y registro de el(los) bien(es). De la misma forma lo serán los gastos relacionados con la cobranza extrajudicial y judicial, y los pagos que judicialmente deba hacer o le reclamen a LEASING CORFICOLOMBIANA.

DECIMA CUARTA: OTRAS OBLIGACIONES DE LEASING CORFICOLOMBIANA. En desarrollo del presente contrato, LEASING CORFICOLOMBIANA se obliga específicamente con EL(LOS) LOCATARIO(S) a:

a) Permitir el uso y goce de el(los) bien(es) materia del contrato, durante el período de su duración, siempre que esté(n) cumpliendo debidamente sus obligaciones, y en consecuencia, se compromete a liberar a EL(LOS) LOCATARIO(S), de toda perturbación ilegítima en el uso y goce de el(los) bien(es), imputable a LEASING CORFICOLOMBIANA.

b) Recibir en el lugar que indique, dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación del contrato, el(los) bien(es) materia del mismo, siempre que la restitución se haga en el mismo buen estado de funcionamiento en que ha sido recibido por EL(LOS) LOCATARIO(S), quien(es) asumirá(n) los gastos que demanda la restitución.

c) Autorizar a EL(LOS) LOCATARIO(S), a utilizar desde la fecha de la firma de este contrato, y mientras éste subsista, los derechos tanto de la garantía que EL(LOS) PROVEEDOR(ES) le otorgue(n), como los conferidos por la ley a los compradores; tal autorización no implica cesión de las garantías ni de los derechos de LEASING CORFICOLOMBIANA como titular de la propiedad de el(los) bien(es).

d) Permitir ejercer la opción de adquisición de el(los) bien(es) materia del contrato en los términos de la Cláusula Vigésima Primera y realizar la transferencia del dominio mediante trámite legal, con cargo de los costos a EL(LOS) LOCATARIO(S).

DECIMA QUINTA: OTROS DERECHOS DE LEASING CORFICOLOMBIANA. En desarrollo del presente contrato, LEASING CORFICOLOMBIANA tiene los siguientes derechos:

a) Como propietaria que es de el(los) bien(es) objeto del contrato, tiene sobre éste todos los derechos y prerrogativas inherentes a esa calidad, salvo los que aquí de manera temporal cede a EL(LOS) LOCATARIO(S).

b) Inspeccionar el(los) bien(es) dado(s) en leasing en cualquier momento, para comprobar las condiciones de funcionamiento y mantenimiento de el(los) mismo(s). Con tal fin podrá realizar visita de inspección de el(los) bien(es) objeto del contrato y hacer recomendaciones por escrito para prevenir su deterioro.

DECIMA SEXTA: OTRAS OBLIGACIONES DE EL(LOS) LOCATARIO(S). En desarrollo del presente contrato, además de las obligaciones contenidas en el mismo, EL(LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a:

a) Pagar a LEASING CORFICOLOMBIANA, por una sola vez la suma descrita en la primera sección del presente contrato, más IVA, por concepto de Gasto por Manejo Documentario de la Importación, junto con los intereses por anticipos que se menciona en la Cláusula Decima, sumas que deberán cancelar de contado a más tardar dentro de los *siguientes cinco (5) días hábiles a la presentación* de la correspondiente cuenta de cobro.

b) Utilizar el(los) bien(es) en el lugar descrito en la primera sección de este contrato y no podrá(n) cambiar su ubicación sin previa autorización escrita de LEASING CORFICOLOMBIANA.

c) Cancelar todos los gastos, impuestos o primas que se ocasionen por el transporte e instalación de el(los) bien(es) al lugar en que ha de funcionar.

d) Ejecutar las recomendaciones contenidas en el informe de inspección consagrado en la Cláusula Decima Quinta, literal b).

e) Ser responsable(s) por la utilización de el(los) bien(es), su conservación y mantenimiento. El(los) bien(es) será(n) utilizado(s) para los fines a que está destinado según su naturaleza, con el cuidado debido. El uso normal de el(los) bien(es) será el establecido por el(los) constructor(es), fabricante(s), proveedor(es), y EL(LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a celebrar con el(los) constructor(es), fabricante(s), proveedor(es), o la persona autorizada por éste, los contratos de mantenimiento para la conservación y buen funcionamiento de el(los) bien(es).

f) Asumir todos los gastos de mantenimiento y funcionamiento y en especial los repuestos y gastos de instalación. Los repuestos se consideran parte de el(los) bien(es) y como tal pasan a ser de propiedad de LEASING CORFICOLOMBIANA sin que EL(LOS) LOCATARIO(S) tenga(n) derecho a compensación o indemnización por este concepto. Las reparaciones locativas y mejoras a el (los) bien(es) dado(s) en leasing serán de cargo de EL(LOS) LOCATARIO(S) y en ningún caso serán reembolsadas e indemnizadas por LEASING CORFICOLOMBIANA. Respecto de las demás reparaciones y mejoras, quedarán de propiedad de LEASING CORFICOLOMBIANA, sin lugar a indemnización alguna. No obstante LEASING CORFICOLOMBIANA podrá exigir su retiro a costa de EL(LOS) LOCATARIO(S)

g) Presentar oposición en caso de embargo o secuestro de el(los) bien(es) por causas no imputables a LEASING CORFICOLOMBIANA, así:

1. Alegando que sólo tienen la tenencia de el(los) bien(es).
2. Que su propietario es LEASING CORFICOLOMBIANA.
3. Aduciendo como prueba de su título y cargo el presente contrato en ejemplar auténtico, para que el juez lo agregue a la diligencia.

En todo evento, EL(LOS) LOCATARIO(S) comunicará(n) a LEASING CORFICOLOMBIANA para que si fuere el caso ésta se haga parte dentro del incidente correspondiente.

h) Responder por cualquier deterioro de el(los) bien(es) o de su pérdida, cualquiera que fuera la causa que los produjere. En cualquier evento EL(LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) avisar inmediatamente a LEASING CORFICOLOMBIANA y cumplir una de las siguientes obligaciones a opción de LEASING CORFICOLOMBIANA:

1. Reparar, por su cuenta el(los) bien(es) y ponerlo(s) en buenas condiciones de funcionamiento a criterio de LEASING CORFICOLOMBIANA, dentro del término que ésta le indique. Toda reparación debe hacerse con autorización previa y escrita de LEASING CORFICOLOMBIANA. Es entendido que la reparación sólo podrá hacerse por el(los) constructor(es), fabricante(s), proveedor(es), de el(los) bien(es) o por sus representantes en el país, salvo que LEASING CORFICOLOMBIANA autorice previamente y por escrito su reparación en otras condiciones. Las piezas de repuesto deben ser técnicamente adecuadas y no podrán cambiar la función original de el(los) bien(es) dado(s) en leasing.

2. Reemplazar el(los) bien(es), deteriorado(s) o perdido(s) por otro(s) de similares condiciones de presentación, mantenimiento y funcionamiento, a satisfacción de LEASING CORFICOLOMBIANA, caso en el cual operará la novación.

3. Pagar a LEASING CORFICOLOMBIANA el valor comercial de el(los) bien(es) o el total de los cánones pendientes para terminar el contrato a partir del momento en que ocurra el daño o la pérdida, más el valor de la opción de adquisición.

Elegida cualquiera de las opciones enumeradas y con el fin de facilitar su cumplimiento, LEASING CORFICOLOMBIANA acordará con EL(LOS) LOCATARIO(S) el ejercicio de los derechos derivados de los correspondientes contratos de seguros.

Sin perjuicio de las sanciones previstas en el contrato para los casos de incumplimiento de las obligaciones, será de cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S), el valor equivalente al porcentaje de deterioro establecido por el perito convenido entre LEASING CORFICOLOMBIANA y EL(LOS) PROVEEDOR(ES) de el (los) bien(es), que corresponda a fallas no resultantes del transcurso del tiempo, del desgaste por el uso normal y apropiado del mismo o de vicios de el (los) bien(es).

i) Comunicar por escrito a LEASING CORFICOLOMBIANA de manera inmediata, la iniciación de cualquier proceso que involucre el(los) bien(es) objeto del contrato, igualmente cualquier siniestro total o parcial sobre dicho(s) bien(es).

j) Ser el(los) único(s) responsable(s) de los daños y de toda clase de p[illegible]s o lucro cesante que se cause a terceros por o con el(los) bien(es) entregado(s) en leas[illegible]tanto para todos los efectos relacionados con la responsabilidad civil que frente a [illegible]os pueda originarse en razón de la existencia, uso, explotación o funcionamiento de [illegible]bien(es) entregado(s) en Leasing se entenderá que la guarda material y jurídica de ell[illegible]cada exclusivamente en la persona de EL(LOS) LOCATARIO(S).

k) Colocar en el(los) bien(es) la(s) placa(s), plaqueta(s) o cualquier otro dispositivo de identificación especifica que suministre LEASING CORFICOLOMBIANA, para identificar la propiedad exclusiva de éste y no retirarla del bien.

l) Pagar, obtener y mantener vigentes todos los permisos, licencias, revisados, certificados, impuestos, etc., exigidos por las autoridades nacionales, departamentales y municipales para el uso y operación de el(los) bien(es) entregado(s) en Leasing. EL(LOS) LOCATARIO(S) se compromete(n) a enviar a LEASING CORFICOLOMBIANA durante los dos (2) primeros meses de cada año de vigencia del contrato, copia auténtica del recibo en que conste el pago de los impuestos y demás cargos que afecten el(los) bien(es) y accesorios objetos del contrato. Cuando por cualquier razón LEASING CORFICOLOMBIANA sea requerida para el pago de estos conceptos fiscales, podrá hacerlo cargando el valor pagado a este contrato a cargo de EL(LOS) LOCATARIO(S), sumas que igualmente se obliga(n) a restituir EL(LOS) LOCATARIO(S). EL(LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) entregar a LEASING CORFICOLOMBIANA copia auténtica de la matrícula, o registros oficiales y los documentos del vendedor en los que aparezca el(los) bien(es) a nombre de LEASING CORFICOLOMBIANA, so pena de entender este contrato incumplido con los efectos que se deriven de ello.

m) Responder por los daños o perjuicios que con el(los) bien(es) o por razón de su tenencia, pudieren causarse a las personas o los bienes de terceros, por cuanto dicha responsabilidad recae íntegramente en cabeza de EL(LOS) LOCATARIO(S). Si en virtud de disposición legal, acto administrativo o providencia judicial emanados de autoridad competente, LEASING CORFICOLOMBIANA, debiere indemnizar a terceros por conceptos de daños o perjuicios causados con el(los) bien(es) o por razón de su tenencia, EL(LOS) LOCATARIO(S), se obliga(n) para con ella a reembolsarle la totalidad de la suma pagada por dicho concepto dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva factura por LEASING CORFICOLOMBIANA a EL(LOS) LOCATARIO(S).

n) Facilitar la documentación necesaria para que LEASING CORFICOLOMBIANA a través de trámite legal, transfiera el dominio de el (los) bien(es), dentro del mes siguiente en que EL(LOS) LOCATARIO(S) ejerza(n) la opción de adquisición.

o) Dar aviso oportuno por escrito de cualquier problema que pueda poner en riesgo el pago adecuado de las obligaciones pactadas en el presente contrato.

p) Actualizar la información financiera y datos básicos personales a LEASING CORFICOLOMBIANA por lo menos una vez cada año, suministrando los soportes documentales de los mismos tales como: Certificado de Cámara de Comercio, Declaración de Renta, Estados Financieros Certificados, Extractos Bancarios y todos aquellos que se requirieron al otorgamiento de la operación.

q) Realizar los trámites para la transferencia de dominio, una vez ejerza la opción de compra, asumiendo todos los gastos que se ocasionen por esta gestión.

PARAGRAFO: En todo caso en que LEASING CORFICOLOMBIANA, sea demandada por terceros por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual, por daños causados por el(los) bien(es), EL(LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a correr con los gastos de defensa de LEASING CORFICOLOMBIANA en los respectivos procesos, a hacerse parte dentro del proceso y a asumir exclusivamente las consecuencias de las resultas del juicio. EL(LOS) LOCATARIO(S) se compromete(n) y se obliga(n) a cancelar todos los gastos en que incurra LEASING CORFICOLOMBIANA, por concepto de gastos de traslados, honorarios causados dentro del proceso, así como tiquetes de pasajes terrestres y/o aéreos y demás viáticos generados por atención de demandas en diferentes ciudades en que sea demandada LEASING CORFICOLOMBIANA. En todo caso, LEASING CORFICOLOMBIANA podrá cargar a la cartera dichos gastos así se encuentre vencido y/o finiquitado el presente contrato, para tal efecto se enviará cuenta de cobro a EL(LOS) LOCATARIO(S) causante(s) de dicho gasto. El no pago a la presentación de la cuenta de cobro durante los siguientes cinco (5) días, dará derecho a LEASING CORFICOLOMBIANA a efectuar su cobro por la vía judicial.

DÉCIMA SEPTIMA: PAGARÉ. EL(LOS) LOCATARIO(S) suscribirá(n) como otorgante(s) y a la orden de LEASING CORFICOLOMBIANA, un pagaré en blanco con carta de instrucciones,

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

[illegible]untamente con el(los) avalista(s) para garantizar el pago de los cánones, o los gastos que [illegible]cuerdo con este contrato estén a cargo de EL(LOS) LOCATARIO(S).

[illegible]IMA OCTAVA: CESIÓN DE GARANTÍAS. EL(LOS) LOCATARIO(S) expresamente [illegible]era(n) a LEASING CORFICOLOMBIANA, de cualquier responsabilidad por la [illegible]oneidad de el(los) bien(es), su funcionamiento, sus características técnicas y el [illegible]cumplimiento de los requisitos legales para su importación en el caso de el(los) bien(es) importado(s) por terceros. A su vez EL(LOS) LOCATARIO(S), desde ya queda(n) subrogado(s) en los derechos de LEASING CORFICOLOMBIANA, por el incumplimiento del fabricante o proveedor en el contrato de compraventa de el(los) bien(es) objeto del presente contrato, pudiendo EL(LOS) LOCATARIO(S), exigir directamente su cumplimiento o resolución, sin perjuicio de las obligaciones para con LEASING CORFICOLOMBIANA.

DECIMA NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO. Este contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por mutuo consentimiento de las partes,
b) Por vencimiento del término de duración y,
c) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí contraídas.

VIGESIMA: TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO POR JUSTA CAUS[illegible] LEASING CORFICOLOMBIANA, podrá dar por terminado unilateralmente este contrato de su vencimiento sin necesidad de declaración judicial, y exigir la devolución de e[illegible] bien(es), en cualquiera de las siguientes situaciones:

a) El no pago oportuno del canon por un período o más.
b) Uso indebido de el(los) bien(es) dado(s) en leasing.
c) La entrega en garantía de el(los) bien(es) sin su consentimiento previo o cuando éstos sean afectados por medidas procesales cautelares por hechos no imputables a LE[illegible]G CORFICOLOMBIANA.
d) Subarriendo de el(los) bien(es) o entrega a terceros para su explotación bajo cualquier modalidad contractual.
e) Cesión a cualquier título del contrato sin la previa autorización.
f) Declaración de quiebra, liquidación obligatoria o voluntaria, convocatoria a acuerdos de acreedores, concordato preventivo o el llamamiento a concurso de acreedores de uno o de todos LOS LOCATARIOS.
g) Cualquier acción judicial que involucre el(los) bien(es) objeto del presente contrato.
h) La disolución, liquidación o muerte de uno o todos LOS LOCATARIOS, si éste fuere persona natural, o por el cambio de sus accionistas o socios en una proporción del capital en más del cincuenta por ciento (50%) del mismo.
i) Pérdida o destrucción total de el(los) bien(es).
j) Cuando existiendo entre las partes varios contratos de leasing, EL(LOS) LOCATARIO(S) se encuentre(n) en mora de cumplir al menos una de las obligaciones de uno o algunos de los contratos o cualquier otra prestación a favor de LEASING CORFICOLOMBIANA.
k) La no asegurabilidad de el(los) bien(es) y/o de EL(LOS) LOCATARIO(S) y por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones especiales a que se refiere la cláus[illegible] Vigésima Cuarta del presente contrato.

PARAGRAFO: Salvo lo previsto en la presente cláusula, ninguna de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente en forma anticipada, sin previa indemnización de perjuicios a la contraparte.

VIGESIMA PRIMERA: OPCION DE ADQUISICION REVOCABLE. Al vencimiento del término de duración del presente contrato y siempre que EL(LOS) LOCATARIO(S) se encuentre[illegible] a paz y salvo por el pago de todas las obligaciones y haya(n) cumplido con toda[illegible] estipulaciones contenidas en el mismo, EL(LOS) LOCATARIO(S), podrá(n) ejercer una de las siguientes opciones:

a) Devolver el(los) bien(es).
b) Prorrogar el contrato, revisando su término de duración y los valores pactados, sin que tal prórroga constituya renovación.
c) Celebrar un nuevo contrato de leasing.
d) Adquirir en propiedad el(los) bien(es) por el valor estipulado en la primera sección del presente contrato.

EL(LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) informar a LEASING CORFICOLOMBIANA en forma escrita y con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de terminación del contrato, la opción que ejercerá(n); en caso que opte(n) por la adquisición de el(los) bien(es) el valor correspondiente deberá cancelarse a más tardar en la fecha de terminación del contrato.

LOCATARIO(S), así como también los costos incurridos en viáticos y honorarios de representación.

VIGÉSIMA NOVENA: CLÁUSULA ACELERATORIA. EL(LOS) LOCATARIO(S) autoriza(n) a LEASING CORFICOLOMBIANA sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituirlo(s) en mora y/o incumplimiento, mé(nos) declare vencido el plazo de ésta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo y exigirme(nos) su pago total inmediato, judicial o extrajudicialmente, sin perjuicio de su facultad de restituir el plazo en las condiciones previstas por la ley, en los siguientes casos:

a) Cuando EL(LOS) LOCATARIO(S) incumpla(n) o retarde(n) el cumplimiento de una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento o por mora en el pago de capital, intereses o cualquier suma de cualquier obligación que directa o indirectamente tenga(n) con el beneficiario;

b) Cuando LEASING CORFICOLOMBIANA sobre fundadas razones y por cualquier medio, tenga conocimiento o establezca que haya(mos) incurrido o incurra(mos) en alguna de las conductas tipificadas como delitos de lavado de activos en el Código Penal, particularmente, las previstas en los artículos 323 y siguientes o en otras disposiciones legales o reglamentarias;

c) Cuando EL(LOS) LOCATARIO(S) incumpla(n) cualquier otra obligación que tuviera(n) para con terceros;

d) Si el(los) bien(es) son perseguidos o embargados por terceros en ejercicio de cualquier acción;

e) Si a juicio de LEASING CORFICOLOMBIANA se presenta variación en una cualquiera de mis(nuestras) situacion(es) financiera, jurídica, económica o en el esquema de propiedad o administración, con respecto a aquellas sobre las cuales fué aprobada la operación, de manera tal que ponga en peligro el pago oportuno de las obligaciones consignadas en este instrumento.

TRIGESIMA: AUTORIZACION PARA LA INCLUSION DE DATOS FINANCIEROS EN LA CENTRAL DE INFORMACION DEL SECTOR FINANCIERO - CIFIN: EL(LOS) LOCATARIO(S) Autoriza (n) de manera permanente e irrevocable a LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. Compañía de Financiamiento, para reportar, consultar, procesar, informar, divulgar a la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o a quien haga sus veces, toda la información referente a mi (nuestro) comportamiento como cliente(s) de la entidad. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de mis (nuestras) obligaciones se reflejará en la base de datos de la mencionada entidad o quien haga sus veces, en la cual se consignan de manera completa, todos los datos referentes a mi (nuestro) actual y pasado comportamiento frente al sector financiero.

La consecuencia de esta autorización será la inclusión de mis (nuestros) datos financieros en la Central de Información del Sector Financiero -CIFIN-, o en cualquier otro banco de datos de información crediticia, financiera o comercial, por tanto, las entidades del sector financiero y en general las afiliadas a dicha central o banco de datos conocerán mi comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de mis (nuestras) obligaciones financieras.

Igualmente autorizo(amos) para solicitar información sobre mis (nuestras) relaciones comerciales a cualquier persona natural o jurídica con quien las sostenga o haya sostenido.

TRIGESIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO. Los cambios posteriores que se pretendan en las condiciones en que se celebra el contrato, referentes a plazo, porcentaje, opción de adquisición, tasa, modalidad, periodicidad y fecha de pago, deben ser previamente solicitados por escrito a LEASING CORFICOLOMBIANA. En caso afirmativo por parte de LEASING CORFICOLOMBIANA, se entenderá que los cambios solicitados deberán quedar plasmados por escrito en otrosí celebrado por las partes. Por el contrario, en caso de no aceptar informará por escrito a EL(LOS) LOCATARIO(S).

TRIGÉSIMA SEGUNDA: INTEGRIDAD DEL CONTRATO. Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

a) Solicitud de leasing.
b) Carta de instrucciones para operación de la importación.
c) Pagaré en Blanco No. 26564 con su carta de instrucciones respectiva.

Los demás anexos previstos.

Manifiesto (amos) de manera expresa, que previamente a la suscripción del presente contrato, fui (mos) informado(s) por parte de LEASING CORFICOLOMBIANA sobre los términos y condiciones del presente documento. Por lo tanto conozco(emos), entiendo(emos) y estoy(amos) de acuerdo con la tasa de interés, índice y periodo de recalculo, la base de capital sobre la cual se aplicará dicha tasa, fórmula de liquidación de los cánones, condiciones y modalidad de pago, plazo, opción de adquisición, periodos de gracia, sanciones por incumplimiento, comisiones, recargos, condiciones de pago anticipado, derechos y obligaciones de EL(LOS) LOCATARIO(S), derechos y obligaciones de LEASING CORFICOLOMBIANA, en particular el acceso que tengo(emos) a la información sobre la calificación de riesgo sobre mis (nuestras) obligaciones previa solicitud mía (nuestra); y en general toda la información comercial y financiera necesaria para la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones y mecanismos para su eficaz ejercicio y as políticas y procedimientos que lleva a cabo LEASING CORFICOLOMBIANA en la gestión de cobranza prejudicial. Por lo anterior, declaro (amos) que tengo (emos) entendimiento total de los términos y condiciones del presente contrato.

Para constancia se firma en un original y dos copias en la ciudad de BUCARAMANGA, a los VEINTINUEVE (29) días del mes de DICIEMBRE de 2010.

FIRMA Y SELLO DE LEASING CORFICOLOMBIANA

LYLA PATRICIA GIRALDO RINCON
C.C.51689893 de BOGOTA
Representante Legal

FIRMA Y SELLO DE EL(LOS) LOCATARIO(S)

PRODECA
PROVEEDORA DE CARGA S.A

PROVEEDORA DE CARGA S.A.
NIT. 804009702
OREJARENA PEDRO SANCHEZ
C.C. 13841338
Representante legal

SANCHEZ OREJARENA PEDRO ELIAS
C.C. 13841338

LA SUSCRITA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GIRON (S)
Dá fé que la presente fotocopia es igual en su contenido al original que he tenido a la vista
Girón 10 ABR 2013

Dra NOHEMI BARRERA ABRIL
Notaria Unica de Giron (s)

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA UNICA GIRON SANTANDER

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

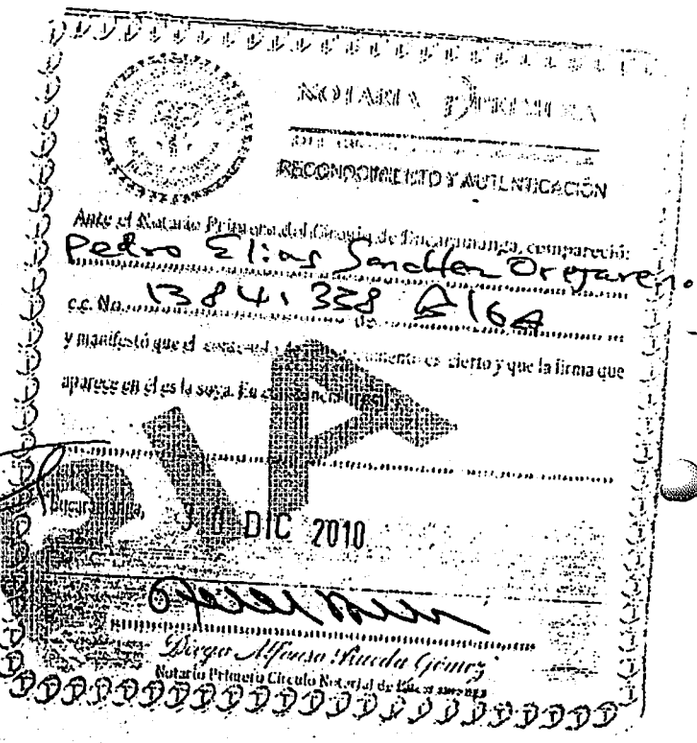
NOTARÍA PRIMERA
RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACIÓN
Ante el Notario Primero del Círculo de Bucaramanga, compareció:
Pedro Elías Sanchez Orozco
c.c. No. 13841338 de 164
y manifestó que el contenido del documento es cierto y que la firma que aparece en él es la suya. En
9 DIC 2010
Diego Alfonso Rueda Gómez
Notario Primero Círculo Notarial de Bucaramanga

COPIA

LA SUSCRITA NOTARIA
DEL CIRCULO DE GIRON (S)
Dá fé que la presente fotocopia
es igual en su contenido al
original que ha tenido a la vista
Girón 10 ABR 2013

Dra NOHEMI BARRERA ABRIL
Notaria Unica de Giron (s)

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA ÚNICA GIRON SANTANDER

Leasing Corficolombiana
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Nit. 800.024.702-8

142

OTROSI AL CONTRATO DE LEASING FINANCIERO DE IMPORTACION No 26564

Entre **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. Compañía de Financiamiento**, sociedad anónima; con domicilio principal en la ciudad de Cali, de una parte quien para los efectos de este contrato Otro si, anexo o adendo sigue siendo la **ARRENDADORA** representada en este acto por el Dr. (a) **LYLA PATRICIA GIRALDO RINCON**, quien es mayor de edad, residente y domiciliado (a) en la ciudad de **BUCARAMANGA** portador de la cedula de ciudadanía numero **51689893** expedida en **BOGOTA**, y de la otra parte conformada por **PROVEEDORA DE CARGA S.A. NIT 804009702**, sociedad constituida por Escritura Pública No. **0000000000001912** del **06** de Julio de **2000**, Notaria **5** de **BUCARAMANGA**, representada en este acto por el (la) Doctor(a) **OREJARENA PEDRO SANCHEZ**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **13841338**, en su calidad de Representante Legal, facultado(a) para celebrar el presente contrato según consta en el Acta No. **15** de Diciembre **16** de **2010** aprobada por la Junta Directiva; **SANCHEZ OREJARENA PEDRO ELIAS**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **13841338**, actuando en nombre propio y representación, que se denominá EL (LOS) LOCATARIO(S), USUARIO(S) o ARRENDATARIO(S), hemos convenido en modificar y adicionar algunas cláusulas, obligaciones y prestaciones del contrato de leasing de importación No 26564, por lo que las partes mediante esta convención acuerdan:

1.- Modificar el titulo denominado VALOR TOTAL DE EL(LOS) BIEN(ES), a que hace alusión en la primera sección y que da cuenta de las condiciones particulares del contrato de leasing financiero de importación, el cual a partir de la fecha queda así:

VALOR TOTAL DE EL(LOS) BIEN(ES): La suma de **OCHENTA Y SEIS MIL (US$86,000) DOLARES AMERICANOS**, el cual corresponde al valor FOB , más una suma adicional correspondiente a los gastos descritos en la Cláusula Quinta, no obstante si **LA ARRENDADORA** paga el valor del monto asegurado o siniestro que trata el decreto 2085 de junio 11 de 2008 Modificado por el Decreto 2450 de 2008 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, sin que sea reembolsado por **EL(LOS) LOCATARIO(S)** en los términos y condiciones indicadas en la Cláusula Séptima del contrato de leasing de importación la cual también es objeto de modificación en el presente documento, el valor asegurado o siniestro reintegrado a la compañía aseguradora o el valor de la garantía bancaria según sea el caso, ipso jure, surte los efectos del certificado de desintegración, que autoriza el registro inicial del bien como Vehículo de Servicio de Transporte Terrestre Automotor de Carga, de tal manera que este certificado de desintegración se convierte en un derecho intangible que hace parte del activo, por lo que el valor de el(los) bien(es) será la suma cancelada al proveedor, mas la suma asegurada o caucionada que se cancele a la compañía aseguradora en virtud de la póliza de cumplimiento, o por la cobertura y los certificados anexos que la modifiquen o la suma de la garantía bancaria que se hace exigible según sea el caso:

2.- Modificar el titulo denominado ANTECEDENTES, previsto en la Segunda Sección del contrato leasing financiero de importación, el cual a partir de la fecha queda así:

ANTECEDENTES: Las partes declaran como antecedentes a la celebración del presente contrato los siguientes:

1. EL(LOS) USUARIO(S), LOCATARIO(S) O ARRENDATARIO(S), manifestó(aron) a **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.** su voluntad de celebrar un contrato de arrendamiento financiero o leasing financiero de importación sobre el (los) bien (es) que se describen en la primera sección del contrato, obligándose a pagar como contraprestación, un solo precio para todos los bienes que se integren al contrato por concepto del canon de arrendamiento, cuyo canon será previamente determinado en las condiciones particulares y de ser un canon variable se indicara la tasa y fórmula como se debe liquidar, como época o periodos de reliquidación.

2. EL (LOS) LOCATARIO(S), es quien escoge en forma autónoma, personal y directamente, tanto el bien que desea tener para su uso, sus accesorios y demás elementos que lo conforman, así como el fabricante o el proveedor o vendedor y consecuencialmente es quien acuerda el precio de la compraventa de el (los) bien(es), para la compra o adquisición por parte de **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.**, los cuales se incorporan a este contrato.

3. EL (LOS) LOCATARIO(S) ha(n) sido la(s) persona(s) que ha(n) establecido con el fabricante, proveedor o vendedor las condiciones en que debe de recibir el(los) bien(es) descrito en la primera sección del contrato de leasing financiero de importación y por tanto **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.**, no se hace responsable por la idoneidad o características del bien, ni por sus calidades técnicas o de funcionamiento, defectos, fallas o vicios ocultos del bien objeto del contrato, que lo afecten total o parcialmente, ya que la responsabilidad por la elección del bien, su revisión técnica y las especificaciones recae exclusivamente en cabeza de **EL (LOS) LOCATARIO(S)**.

4. Para celebrar el contrato requerido por **EL (LOS) LOCATARIO(S)**, **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.**, adquiere el (los) bien (es) al proveedor, vendedor o fabricante a que se hará referencia en la solicitud y en la oferta realizada por el proponente, y por tanto es la propietaria y poseedora de el (los) bien (es) que se incorporan al objeto de este contrato, hecho que de antemano reconoce **EL(LOS) LOCATARIO(S)** obligándose a adoptar todas la medidas que sean precisas o convenientes, a juicio de **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.**, para contribuir al reconocimiento de este derecho, por que **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, durante la vigencia del contrato tendrá(n) la tenencia del bien en lugar y nombre de **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.**, quien seguirá siendo el propietario y poseedor del bien.

5. **EL(LOS) LOCATARIOS(S)** debe(n) entregar a **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.** copia auténtica de la matricula, o registros oficiales y los documentos del vendedor en los que aparezca el (los) bien(es) a nombre de **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.**, so pena de entender este contrato incumplido con los efectos que se deriven de ello. EL (LOS) LOCATARIO(S) se comprometen(n) a enviar a **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.** durante los dos (2) primeros meses de cada año de vigencia de este contrato, copia auténtica del recibo donde conste el pago de los impuestos y demás cargos que afecten el(los) bien(es) y accesorios objetos del contrato, consecuencialmente se obliga(n) a pagar las multas que impongan las autoridades de transito, el MINISTERIO DE TRANSPORTE por quebrantamiento de una o varias disposiciones de la ley 769 de 2002 o de cualquier ley o decreto que reglamente el Código Nacional de Transito. Cuando por cualquier razón **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.** sea requerida para el pago de estos conceptos fiscales o por sanciones, podrá hacerlo con cargo del presente contrato, sumas que igualmente se obliga(n) a restituir el mismo día de vencimiento de la póliza de cumplimiento EL (LOS) LOCATARIO(S), sin necesidad de requerimiento alguno.

6. Es conocido por EL (LOS) LOCATARIO(S) que las resoluciones Nos, 1150 de mayo 27 de 2005, 1800 de julio 13 de 2005, el Decreto 2085 de 2008 Modificado por el Decreto 2450 de 2008, los cuales prevén que para poder ingresar al país vehículos que se destinaran al Servicio de Transporte Terrestre Automotor de Carga, el propietario del vehículo o su apoderado debe solicitar ante el Organismo de Tránsito que expida Certificación de Cancelación de la Licencia de Tránsito, en la que se deberá detallar las características de identificación del vehículo desintegrado y la manifestación expresa que la misma se expide para fines de reposición, puntualizando las causales y los documentos que fueron tenidos en cuenta para aprobar la cancelación de la Licencia con fines de reposición, por lo que Conforme a lo dispuesto en la resoluciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE que regulan esta materia y en virtud a la destinación que EL(LOS) LOCATARIO(S) le dará(n) a el (los) chasis, es decir, "VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA", el Gobierno Nacional con el propósito de incentivar la modernización del parque automotor de servicio terrestre de carga, procurando un equilibrio a través del decreto 2085 del 11 de junio de 2008 Modificado por el Decreto 2450 de 2008 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, estableció que para que el nuevo vehículo de transporte de carga pueda ingresar inmediatamente al parque automotor de tal manera que este pueda operar libremente para el fin que esta destinado, el adquirente debe realizar en el plazo de 3 meses la reposición en los términos del decreto 2085 de 2008 Modificado por el Decreto 2450 de 2008, obligándose como contraprestación el adquirente a otorgar a favor del MINISTERIO DE TRANSPORTE, una caución cuyo valor será: i) Para Vehículos articulados Tracto-camión será de SETENTA MILLONES DE PESOS M.L. ($70.000.000.oo); ii) Para vehículos rígidos doble troque detrás o cuatro ejes y minimulas de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. ($50.000.000.oo) ; iii) Para vehículos rígidos de dos ejes con capacidad de carga superior a seis toneladas, de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. ($35,000.000. oo), iv) Para vehículos rígidos de dos ejes con capacidad de carga superior a cuatro y hasta seis toneladas, de QUINCE MILLONES DE PESOS M.L. ($15.000.000.oo); y v) Para vehículos rígidos de dos ejes con capacidad de carga superior a tres y hasta cuatro toneladas de DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. ($10.000.000.oo), monto ajustado anualmente a partir del 1 de JULIO de 2009, en un porcentaje igual al determinado para el Indice de Precios al Consumidor IPC, una garantía bancaria

o póliza de cumplimiento la que hará las veces de certificado de desinte[illegible]n y si vencido el plazo no se ha realizado el proceso de desintegración caucionado el MINISTERIO DE TRANSPORTE declarará la ocurrencia del siniestro o la exigibilidad de [illegible]antía, según el caso, exonerando así al adquirente de cumplir con las exigencias del decreto 2085 de 2008 Modificado por el Decreto 2450 de 2008. No obstante, si dentro [illegible] de l[illegible]s se efectúa la reposición, el MINISTERIO DE TRANSPORTE devolverá al otorgante la garantía o póliza de cumplimiento.

7. Las partes celebran el presente contrato de leasing financiero de importa[illegible]cución del contrato OFERTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO O NEGOCIO FORZADO DE LEASING. No. 26564, negocio jurídico en el cual EL (LOS) LOCATARIO(S), quien para aquel entonces se denominó EL (LOS) PROPONENTE(S), se obligó(aron) a cumplir con las exigencias previstas en el decreto 1347 de 2005 y resolución 1150 de 2005 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Decreto 2085 de 2008 Modificado por el Decreto 2450 de 2008, con el fin de obtener el certificado de desintegración para que de esta forma el(los) vehículo(s) quede(n) habilitado(s) para circular y operar libremente en el territorio nacional para el fin que ha sido matriculado.

ISOLUCIÓN
GENERAL DE LA NACIÓN

3.- Modificar la CLAUSULA SÉPTIMA, de la Segunda Sección del contrato de leasing financiero de importación denominada VALOR DEL CANON DE LEASING DE IMPORTACIÓN EN PESOS Y FORMA DE PAGO, el cual a partir de la fecha se modifica en los términos que indican a continuación:

7.1 Una vez nacionalizado el bien, el canon de arrendamiento de calculará con base en las condiciones contenidas en la primera sección del contrato, obligándose EL (LOS) LOCATARIO (S), a pagar a LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F., en las cuentas bancarias establecidas o las oficinas de ésta el "día del pago" y en la "modalidad de pago", estipuladas en las condiciones particulares indicadas en la primera sección del contrato, como "Canon de Arrendamiento de todos los bienes incorporados al mismo" la suma descrita en los términos que allí se establece, el cual tendrá según sea el caso las siguientes variaciones: a) Si EL(LOS) LOCATARIO(S), no cumple(n) en el plazo de 3 meses contados a partir de la expedición de la resolución de cumplimiento de requisitos emitida por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, con las prestaciones a que se obligó en la OFERTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO O NEGOCIO FORZADO DE LEASING. No. 26564, como las anotadas en el numeral 6 de los ANTECEDENTES que por este documento se modifican y que hacen parte de la segunda sección del contrato y como consecuencia de ello, el Gobierno Nacional por conducto del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante acto administrativo declara la exigibilidad de la garantía bancaria, de tal manera que LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F., se ve avocada a asumir dicho gasto o pagar a la Compañía Aseguradora el valor asegurado o siniestro de la póliza de cumplimiento, que se tome por LA ARRENDADORA y EL (LOS) LOCATARIO(S), en desarrollo de lo previsto en el numeral 6 del título denominado ANTECEDENTES de este contrato, EL(LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a reembolsar o reintegrar sin necesidad requerimiento alguno por parte de la ARRENDADORA dicho valor a LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F., el día siguiente en que la ARRENDADORA realice el desembolso o pago a la compañía aseguradora o se haga efectiva por el MINISTE[illegible] DE TRANSPORTE la garantía bancaria según sea el caso. Empero, si EL(LOS) LOCATARIO(S), no realiza(n) el reintegro a LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F., en los términos anotados, este, por el uso y goce de el (los) equipo(s) los cuales son objeto de arrendamiento, a partir del canon siguiente a la cancelación del Valor Asegurado o siniestro por parte de la ARRENDADORA y las que sucesivamente se causen en los periodos pactados hasta la terminación del contrato, si se ha estipulado un canon de arrendamiento con una tasa fija sin que este sufra modificación alguna se tendrá en cuenta el Valor Presente del contrato a la fecha de la reliquidación, mas el valor de la caución o el valor asegurado o la suma que LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F., llegara a desembolsar aplicadose para ello la formula que adelantes e indicara:

No obstante si desde el inicio del contrato se ha pactado un canon de arrendamiento con una tasa variable es decir sujeto a reliquidación conforme a la formula que se llegare a [illegible]er para hallar el canon vencido el canon de arrendamiento sera el que resulte de la reliquidación que hará LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F., para lo cual se tendrá en cuenta el valor presente del contrato a la fecha de reliquidación más el valor de caución o valor asegurado o la suma de LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F. llegare a desembolsar en virtud del siniestro, aplicándose para ello la tasa pactada en la primera sección del contrato, la cual tiene su base en la tasa mensual vencida de interés promedio de captación de los bancos y corporaciones financieras para la expedición de certificados de depósito a término con un plazo de 90 días, certificada para cada periodo por el Banco de la República, correspondiente al trimestre anticipado vigente durante la semana que antecede a la fecha de reliquidación mas los puntos nominales acordados en la primera sección del contrato, expresados en forma de trimestre anticipado para ambos casos con el objeto de hallar el nuevo canon se aplicará la siguiente formula:

$$Nc = \left[(Vp + Va) - \frac{Oc}{(1+i)^n} \right] \times \left[\frac{i(1+i)^n}{(1+i)^n - 1} \right]$$

Nc = Valor del Nuevo canon
Vp = Valor presente a la fecha de reliquidación
Va = Valor Asegurado pagado o siniestro reintegrado por incumplimiento en la desintegración
n = Numero de meses faltantes para la terminación
i = Tasa de interés pactada expresada en términos nominales mes vencido
Oc = Valor de la opción de compra pactada
Hecha la reliquidación LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F., comunicará el nuevo canon de arrendamiento a EL(LOS) LOCATARIO(S), todo esto conforme a la formula para hallar el canon vencido prevista en el contrato, la cual se seguirá aplicando con el nuevo canon hasta la terminación del contrato acorde con las condiciones de revisión periódica.

7.2 Es entendido que el canon se incrementa debido a que EL (LOS) LOCATARIO(S), no cumple(n) el reembolso del pago del siniestro que trata el parágrafo 6 la Cláusula Décimo Tercera que a través de este documento se adiciona, el cual se causa por no haber realizado la desintegración física o chatarización del vehículo arrendado en los términos de los decretos 1347 de 2005, 2085 de junio 11 de 2008 Modificado por el Decreto 2450 de 2008 expedidos por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, de manera que al haberse hecho este el certificado de desintegración se convierte en un activo pagado por la arrendadora a cargo del valor total de el(los) bien(es), cuyo costo es el valor asegurado o el de la garantía bancaria según sea el caso, de modo que la matrícula o registro inicial, no solo genere derechos de propiedad sobre el equipo, sino también los derechos de reposición derivados del certificado de desintegración en los términos del decreto 2085 de 2008 Modificado por el Decreto 2450 de 2008, para que el equipo este pueda operar como vehículo al Servicio de Transporte Terrestre Automotor de Carga. No obstante, si EL (LOS) LOCATARIO(S) cumple(n) con el reembolso del pago del siniestro, en los términos como se indica en el parágrafo de la Cláusula Decima Tercera anterior este no sufrirá incremento alguno, es decir que el canon será aquel con el que inicio el contrato, sin perjuicio de las modificaciones efectuadas en virtud de las condiciones de revisión con base en la DTF.

7.3 Si en el contrato se establecen las respectivas variaciones EL (LOS) LOCATARIO(S), se obliga(n) a pagar el canon con variaciones que sufra conforme a la formula y tasa allí prevista, en los periodos establecidos para ello, siempre y cuando las partes establezcan una formula y tasa en que se pueda determinar el canon, cuando este se encuentra sujeto a revisiones o modificaciones en determinados periodos. Si el día pactado para el pago del "Canon de Arrendamiento" no es hábil, el pago se hará el siguiente día hábil y podrá ser exigible por parte de LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F., sin necesidad de requerimiento alguno.

7.4 Al momento de la firma del presente contrato EL (LOS) LOCATARIO(S), otorgará(n) un pagaré con espacios en blanco el cual podrá ser llenado por LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F., cuando a su juicio EL (LOS) LOCATARIO(S), haya(n) incumplido cualquier estipulación contractual y de acuerdo con la carta de instrucciones firmada por EL (LOS)

LOCATARIO(S). Este de otra parte hace constar expresamente que la expedición del pagaré a que se refiere este numeral no constituye pago para los efectos previstos en el artículo 882 del Código del Comercio.

7.5 El deterioro gradual del "Equipo Arrendado" no modificará el precio de arrendamiento y EL (LOS) LOCATARIO (S), asume(n) tal deterioro sin que el mismo altere sus obligaciones frente a LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.

7.6 La obligación de pagar el "Canon de Arrendamiento" por parte de EL (LOS) LOCATARIO(S), no suspenderá ni terminará por el hecho de cesar temporal o definitivamente el funcionamiento del "Equipo Arrendado" ya sea, por reparación, traslado, trasformación, huelga, siniestro o cierre de la empresa, o por causas no imputables a LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.

7.7 Si EL (LOS) LOCATARIO (S), se atrasa(n) en el pago de uno o más cánones, reconocerá y pagará a LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F., por cada día de atraso y por cada canon impagado, ello sin perjuicio de las demás acciones a que tenga derecho LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F., y sin necesidad de requerimiento alguno un interés comercial moratorio diario, el cual debe pagar a la máxima tasa de acuerdo a las fluctuaciones que para tal efecto fije la Superintendencia Financiera, calculado con base a la tasa que fije la Superintendencia Financiera sobre créditos ordinarios de libre asignación. Para tal efecto, debe cancelar el interés corriente, sumado a la mitad de dicho interés, calculado para el momento del retardo o fecha en que incurrió en mora hasta el día en que se verifique el pago total de las obligaciones contraídas por EL (LOS) LOCATARIO(S), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 884, 886 del Código de Comercio, artículo 1617 numeral 4 del C. Civil y ley 45 de 1990.

7.8 Por disposición del artículo 886 del Código de Comercio, las partes acuerdan que los intereses pendientes que trata el numeral que antecede no producirán intereses a menos que se deban con un año de anterioridad a la fecha de su causación.

7.9. El recibo de los cánones impagados por parte de LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F., no implica prórroga de las obligaciones contractuales aquí estipuladas y si el pago se ha realizado mediante consignación para ser descargada a favor de una de las cuentas de LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F., por ese solo hecho no implica que EL (LOS) LOCATARIO(S), ha purgado la mora de los cánones incumplidos, a menos que LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F., por conducto de su representante o quien haga sus veces manifieste en forma expresa su intención de purgar la mora con el pago consignado. Por el pago de los intereses que aquí se tratan no se entenderá extinguida la obligación principal, pues dichos intereses se estipulan por ser obligaciones eminentemente mercantiles, los cuales se generan por el retardo en el pago del canon de arrendamiento y no altera el derecho de LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F., para alegar el incumplimiento del contrato y la aplicación de la Cláusula Décima Novena del mismo, con el derecho a cobrar la indemnización que trata dicha cláusula.

7.10 Todo pago que efectúe EL (LOS) LOCATARIO(S), en dinero o con una prestación distinta a la debidamente aceptada por LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F., como consecuencia de la ejecución del contrato, se destinará para cancelar los conceptos en el orden que a continuación se relacionan: honorarios de abogado, gastos de cobranza, deudores varios, los gastos por mantenimiento, transporte, afiliación a empresas, reparación, impuestos, seguros, multas, responsabilidades por daños, adquisición, dominio, utilización, restitución, matrícula, registro, gravamen, bodegaje, parqueadero, honorarios por asistencia a las audiencias de conciliación de acuerdo con lo previsto en la ley 640 de 2001 y demás gastos que por cualquier otro concepto puedan causarse en desarrollo del presente contrato en cualquier momento y durante su vigencia al "Equipo Arrendado", sanciones que se hayan causado a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S), conforme al presente contrato, o respecto de cualquier otro contrato de Leasing financiero o de importación o Leasing Operativo suscrito con LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F., intereses moratorios comerciales, intereses corrientes, hasta donde sea posible el valor de los cánones vencidos, causados y pendientes de pago a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) de el (los) bien(es) entregados en desarrollo del presente contrato o de cualquier contrato de leasing operativo o leasing financiero o pagaré suscrito entre las partes.

4.- Modificar la CLÁUSULA DECIMO TERCERA relacionada con SEGUROS a la cual se debe incluir:

PARAGRAFO 6: EL (LOS) LOCATARIO(S), en desarrollo de lo previsto en el numeral 6 del título denominado ANTECEDENTES que se modifica por medio de esta convención, con el fin que la póliza de cumplimiento hasta las veces del certificado de desintegración, se obligá(n) a tomar y pagar oportunamente, en los términos del artículo 1.039 del Código de Comercio o la norma que lo adicione, cambie o complemente, con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia que haya sido aceptada por LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F., y antes de la entrega del "Equipo Arrendado" el seguro que trata el decreto 2085 de junio 11 de 2008 Modificado por el Decreto 2450 de 2008 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el cual debe mantenerse vigente durante el plazo que se establezcan en decretos o resoluciones que modifique o adicione el decreto 2085 de junio 11 de 2008 Modificado por el Decreto 2450 de 2008, según sea el caso, obligándose EL(LOS) LOCATARIO(S), a pagar cumplidamente y de contado la prima que requiera la vigencia de este seguro, por la cobertura exigida en el decreto mencionado y la de los certificados o anexos que las modifiquen o renueven en las que EL(LOS) LOCATARIO(S) o LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F., en desarrollo de lo dispuesto en el referido decreto figure como tomador o afianzado. SINIESTRO: Si se presenta el siniestro de que trata el decreto 2085 de junio 11 de 2008 Modificado por el Decreto 2450 de 2008 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, EL (LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) reintegrar el mismo día de vencimiento de la póliza de cumplimiento a LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F., el monto de todas la sumas de dinero que la compañía aseguradora se vea obligada a pagar al MINISTERIO DE TRANSPORTE en virtud del siniestro, sin previo aviso, por cualquiera de las coberturas y los certificados o anexos que la modifiquen o renueven, en virtud a que LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F., debe de reembolsar dicho valor a la compañía aseguradora, el cual corresponde al precio que se ha previsto por, el certificado de desintegración. No obstante sino se realiza dicho reintegro el canon de arrendamiento se incrementará en los términos y condiciones previstos en este contrato.

Para constancia se firma en un original y dos copias y se autentica ante notario a los VEINTINUEVE (29) días del mes de DICIEMBRE de 2010 en la ciudad de BUCARAMANGA.

LA ARRENDADORA,

LYLA PATRICIA GIRALDO RINCON
C.C.51689893 de BOGOTA
Representante Legal

LA SUSCRITA NOTARIA UNICA
DEL CIRCULO DE GIRON (S)
Dá fé que la presente fotocopia
es igual en su contenido al
original que ha tenido a la vista
Girón 10 ABR 2013

Dra. NOHEMI BARRERA ABRIL
Notaria Unica de Giron (s)

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA UNICA GIRON

L.M. V: VIII-2008

EL (LOS) LOCATARIO(S),

PROVEEDORA DE CARGA S.A.
NIT. 804009702
OREJARENA PEDRO SANCHEZ
C.C. 13841338
Representante legal

SANCHEZ OREJARENA PEDRO ELIAS
C.C. 13841338

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

NOTARIA PRIMERA
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACIÓN

Ante el Notario Primero del Círculo de Bucaramanga, compareció:
Pedro Elías Sánchez Orejarena
13841338 de B/64
y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma que aparece en él es la suya. En constancia firma:

30 DIC 2010
Bucaramanga,

Diego Alfonso Rueda Gómez
Notario Primero Círculo Notarial de Bucaramanga

COPIA

L.M. V: VIII-2008

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL CIRCULO DE GIRON (S)
Dá fé que la presente fotocopia es igual en su contenido al original que ha tenido a la vista
Girón 10 ABR 2013

Dra. NOHEMI BARRERA ABRIL
Secretaria Unica de Giron (s)

Leasing Corficolombiana
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Nit. 800.024.702-8

144

SUZ- 623

ACTA DE ENTREGA

LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F., y **PROVEEDORA DE CARGA S.A, SANCHEZ OREJARENA PEDRO ELIAS,** en cumplimiento de lo estipulado en la **OFERTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO O NEGOCIO FORZADO DE LEASING No. 26564** declaran:

1.- Que las partes han celebrado el contrato de leasing de importación No. **26564**

2.- En la fecha **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.** debidamente representada por el Dr. **LYLA PATRICIA GIRALDO RINCON,** en su calidad de Representante Legal, hace entrega real y material del bien descrito en el numeral primero de las condiciones particulares del contrato de arrendamiento o leasing de importación No. **26564** a **EL(LOS) LOCATARIO(S) PROVEEDORA DE CARGA S.A, SANCHEZ OREJARENA PEDRO ELIAS,** y como consecuencia de ello **EL (LOS) USUARIO(S), ARRENDATARIO(S) O LOCATARIO(S),** declara(n) haber recibido en el puerto marítimo de la ciudad de Cartagena el "Equipo Dado en Arrendamiento" en perfectas condiciones de funcionamiento y a su entera satisfacción, consecuencialmente **EL (LOS) USUARIO(S), ARRENDATARIO(S) O LOCATARIO(S)** previo a la fecha de iniciación del contrato, se obliga (n) en el plazo de cinco (5) días contados a partir de la fecha de entrega a cumplir con las siguientes prestaciones a saber so pena de incumplimiento del contrato de leasing:

a). Trasladar el vehículo con transito libre de la ciudad de Cartagena a cualquiera de las instalaciones de KENWORTH, ubicadas en la ciudad de BUCARAMANGA, con el propósito de que **KENWORTH MEXICANA S.A. DE C.V.** proveedor del bien adquirido y entregado a título de arrendamiento conforme a la OFERTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO O NEGOCIO FORZADO DE LEASING No **26564** realice al bien objeto de arrendamiento la revisión tecnomecánica y alistamiento del automotor, expida la garantía de las partes fabricadas por **KENWORTH MEXICANA S.A. DE C.V.** y las relacionadas con la adquisición como son: el vehículo básico, ejes traseros, ejes delanteros, sin tracción solamente, frenos, estructura de la cabina y del camarote/litera, estructura del capot/bonete, corrosión de la cabina, largueros del bastidor, puentes/travesaños y esquineros, vibraciones, torcidos, fugas, mangueras, traqueteros, tornillos y conexiones eléctricas, mangueras que se aflojan, empaques del fecha del eje/semieje y de sellos de ruedas, amortiguadores y empaques de tapa cubo/masa, pintura del bastidor, que no son excluidas dentro de la garantía, para el alistamiento del bien;

b) Asegurar el bien objeto de arrendamiento desde la fecha de entrega en puerto hasta la fecha en que ha de vencer el contrato de arrendamiento, contra todo riesgo en la forma como lo prevé el contrato de leasing;

c) En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 1º, 8º, 46 de la ley 769 de Agosto 6 de 2003, sobre el bien objeto de arrendamiento, realizar el registro inicial del mismo como vehículo de carga para servicio publico a nombre de **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.**, en los términos previstos en la resolución No. 010500 de Diciembre 9 de 2003, el Decreto 1347 de Mayo 2 de 2005 reglamentado por la Resolución No. 1150 de Mayo 26 de 2005 la cual fue modificada por la Resolución 1800 de Julio 13 de 2005 expedida por el Ministerio de Transporte, para poder ser autorizado para circular dicho chasis o camión en el territorio nacional como vehículo de servicio público en el Registro Único Nacional de Transito RUNT y en el Registro Nacional Automotor

3.- Con el fin de realizar la reposición del vehículo o vehículos por un vehículo nuevo que se entrega en leasing y con el objeto de obtener por parte del Ministerio de Transporte o quien haga sus veces los actos administrativos de expedición de la Certificación de Cumplimiento de los Requisitos para el Registro inicial de vehículos de servicio público de transporte terrestre de carga por reposición, como el que ordena de la matricula o registro inicial del vehículo que por este documento se entrega en leasing dando cumplimiento a la OFERTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO O NEGOCIO FORZADO DE LEASING No **26564, EL (LOS) PROPONENTE(S),** hoy **EL (LOS) LOCATARIO(S),** en su condición de propietario del vehículo o vehículos a reponer, manifiesta o declara que ha(n) realizado sobre el(los) vehículo(s) de placas [redacted] directamente o por apoderado, por así disponerlo el parágrafo único del artículo 2 de la resolución 000250 de febrero 10 de 2004 los trámites necesarios para la cancelación de la Licencia de Transito y del registro nacional de carga objeto de reposición tales como:

DRA. SERENA DIAZ DE PRADA
SECRETARIA DEL CIRCUITO
GIRON

a) Solicitud de la reposición de vehículos [illegible] Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, habiendo acreditado la certificación de [illegible] integraci[illegible] física total del vehículo o vehículos a reponer y la correspondiente a la condición de equival[illegible]te [illegible]ta el artículo 3°., de la resolución 10500 de 2003, cuyo certificado de desintegración física total h[illegible] por la entidad desintegradora autorizada para expedir dicho certificado, debidamente inscrita a[illegible] de Transporte o ante quien este delegue, en donde consta o se acredita por parte del repres[illegible] por el auditor autorizado por la entidad certificadora acreditada ante el sistema nacional de normalización, certificación y metodología, para suscribir dicho certificado en nombre de la empresa, que se ha cumplido la descomposición física de todos los elementos integrantes del automotor, de tal manera que se garantiza la inhabilitación definitiva de todas las partes del vehículo o vehículos a reponer por haber sido convertidos en chatarra, con las constancias de que trata el artículo de la resolución 1428 de junio 11 de 2004 y/o si sobre el vehículo o vehículos a reponer, no se ha efectuado el proceso de Desintegración Física Total, por tratarse de un vehículo de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga que haya sufrido accidentes que conlleven la pérdida total o destrucción total por siniestro con posterioridad al 9 de diciembre de 2003 por haber sido destruidos por motivo de motín, sedición o asonada, o hayan sido objeto de cualquier otra situación excepcional diferente al hurto, que impida su reconocimiento físico y/o imposibilite o haga inocua su presentación y traslado para la desintegración total, con el fin de suplir la copia auténtica de la Certificación de Desintegración Física Total del vehículo, ha aportado prueba de dichos acontecimientos, con certificación expedida por la autoridad competente, en la que consta el lugar, fecha y condición del accidente o el motivo específico que causó el daño, junto con la certificación técnica de la certificación expedida por el Jefe Seccional de la Policía Judicial e Investigación de la Policía Nacional (SIJIN), donde consta el hecho, las características de identificación del vehículo, junto con el concepto técnico sobre el daño que amerita la declaratoria de la destrucción total, emitido por perito ya sea de la compañía aseguradora si el vehículo estaba asegurado, o nombrado por la autoridad tránsito bajo las costas del propietario del vehículo para iniciar la cancelación de la Licencia de tránsito. Estas pruebas que aporto para demostrar tanto para la cancelación de la Licencia de Tránsito, del Registro Nacional de Carga, las cuales a su vez sirven de soporte para la expedición del Certificado de Cumplimiento de Requisitos para Registro Inicial de que tratan los artículos 4°, 5° y 6° de la resolución 001150 de mayo 27 de 2005, las entrega a **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** en copia autentica, las cuales deberán tenerse en cuenta para los efectos derivados de este negocio jurídico. No obstante tratándose de perdida total o destrucción total causada por accidente de tránsito, **EL (LOS) PROPONENTE(S)** manifiesta(n) que para demostrar que sucedió el evento, este(os) directamente o por conducto de apoderado, aportó(aron) copia auténtica de informe de accidente de tránsito emitido por la autoridad que lo atendió y certificación de la ocurrencia del hecho, expedida por el Comandante de la Policía de Carreteras o, en el caso de que ésta especialidad no haya conocido el evento, la certificación de la ocurrencia del hecho expedida por el Comandante del Distrito de la Policía Nacional de la jurisdicción según corresponda e igualmente, así mismo adjunta concepto técnico sobre el daño que amerita la declaratoria de la destrucción total, emitido por perito ya sea de la compañía aseguradora si el vehículo estaba asegurado, o nombrado bajo las costas del propietario del vehículo por la autoridad de tránsito o por la judicial según corresponda. Tratándose de reposición que obedece por perdida total por hurto, en donde ha transcurrido un año contado desde la fecha de la pérdida y no se ha encontrado el vehículo, se adjunta copia de la denuncia del hurto y la constancia de la no recuperación, con lo cual se ha suplido el Certificado de Desintegración Física Total.

b) Solicitud de los trámites de cancelación de la licencia de transito del vehículo o vehículos a reponer, ante secretaría de transito o entidad que haga sus veces, en la cual se encuentra registrado el vehículo o vehículos a reponer, acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1.- Recibo de pago de impuestos sobre el vehículo automotor a reponer de los dos últimos años; 2.- Original de la Licencia de Tránsito; 3.- Copia auténtica del Certificado de Desintegración Física Total del Vehículo, expedida por la Entidad Desintegradota y/o los documentos que la suplen en el caso de que no se ha efectuado el proceso de Desintegración Física Total.

c) Constancia de haber allegado ante la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte que expidió el correspondiente registro la cancelación del Registro Nacional de Carga del vehículo o vehículos a reponer, de los siguientes documentos: 1.- Solicitud de cancelación del Registro Nacional de Carga del vehículo para fines de reposición, indicando, además, el organismo de tránsito donde desea efectuar el registro inicial del vehículo nuevo. La cual en armonía con lo dispuesto en las resoluciones antes mencionadas fueron presentadas por **EL(LOS) PROPONENTE(S)** o su(s) apoderado(s). 2.- Originales de la Certificación de Cancelación de la Licencia de Tránsito expedida por el Organismo de Tránsito en la que se detalla las características de

identificación del vehículo y se manifiesta que la misma se expide con fines de reposición; 3.- Original del certificado de tradición del vehículo y copia autentica de la Licencia de Tránsito. 4- Original del Certificado de Desintegración Física Total del vehículo o vehículos, expedido por la Entidad Desintegradora autorizada y/o los documentos que suplen la Certificación de desintegración aludida cuando no se haya efectuado el proceso de Desintegración Física Total del Vehículo, por tratarse de un vehículo de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga que haya sufrido pérdida total o destrucción total o haya sido objeto de hurto, el original de la Certificación de Desintegración Física Total del Vehículo se tales como el informe, certificaciones y conceptos expedidos de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la resolución 1150 de 2005, los cuales se describen en el literal (a) de la presente cláusula.

PARÁGRAFO 1°. Si verificados los documentos antes mencionados y el Organismo de Tránsito o el Director Territorial del Ministerio de Transporte expide Certificación de Cancelación del Registro Nacional de Carga en la que aparezca la identificación del vehículo, el número del registro cancelado, dejando nota expresa de que ésta se hace con fines de reposición del vehículo, puntualizando las causales y los documentos que fueron tenidos en cuenta para aprobar la cancelación de la Licencia con fines de reposición y con posterioridad a constatar que estos no cumplen con los supuestos de hecho y de derecho establecidos en las resoluciones aludidas, bien sea por inconsistencias, falencias o irregularidades y como consecuencia de ello el Organismo de transito que expidió la resolución por medio de la cual se ordeno la cancelación de la licencia de transito, revoca el acto administrativo que ordena la cancelación de licencia, y/o el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces revoca los actos administrativos de expedición de la Certificación de Cumplimiento de los Requisitos para el Registro inicial de vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre de Carga por reposición, como el que ordena de la matricula o registro inicial del vehículo que se entregue en leasing en cumplimiento del presente negocio jurídico, **EL(LOS) PROPONENTE(S)** pagará(n) a título de pena sin necesidad de requerimiento alguno, el 100% del valor del equipo adquirido. Es entendido que el simple pago de la sanción que se estipula no extingue la obligación principal, sin que ello altere el derecho de **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.** de declarar el incumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO 2°.- EL(LOS) PROPONENTE(S), deja(n) expresa constancia que los documentos que sirven de base para que el Ministerio transporte expida la Certificación de Cumplimiento de Requisitos para Registro Inicial, garantizando que el solicitante cumplió con todas las exigencias de la resoluciones 10500 de diciembre 9 de 2003, 250 de febrero 10 de 2004, No. 1150 de 2005, 1150 de mayo 27 de 2005, 1800 de julio 13 de 2005, dirigido al organismo de tránsito seleccionado por el proponente para efectuar el registro inicial del vehículo nuevo, así como cualquier otro documento que sirve de base fundamental para que el Organismo adelante el Registro Inicial del Vehículo al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, serán aportados única y exclusivamente, con la intervención de estos o por conducto de sus apoderados, por lo se hacen directamente responsables ante las autoridades judiciales y administrativas de cualquier falencia, anomalía, deficiencia en la veracidad de los hechos o afirmaciones que de ellos se derivan y que entrega a **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.**, tales documentos para que en cumplimiento de la cesión que por este promete realizar se adquiera el vehículo al proveedor seleccionado; se realice el proceso de importación del vehículo; y se realice o se presente la solicitud por parte de **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.**, en el organismo de tránsito seleccionado por este donde se efectuará el Registro Inicial del vehículo nuevo, por lo que la Certificación de Cancelación del vehículo objeto de reposición y los documentos originales aportados para sustentarla, con el fin de que se de trámite a la expedición de la Certificación de Cumplimiento de Requisitos para Registro Inicial, que han sido adquiridos única y exclusivamente con la intervención de los proponentes y/o de sus apoderados, cuyos documentos los recibe **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A, C.F.** para ser allegados al Ministerio de Transporte o quien haga sus veces junto con la solicitud de expedición de la Certificación de Cumplimiento de requisitos para el registro inicial de vehículos al servicio público de transporte terrestre automotor de carga por reposición, en donde se garantice en dicha certificación que **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.**, en su condición de cesionaria cumplió con todas las exigencias establecidas por el Ministerio de Transporte. Para efectos de lo anterior **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.**, hará directamente la solicitud o entregará poder a **EL(LOS) PROPONENTE(S)** a fin de que este o quien(es) haga(n) sus veces realice(n) en nombre de **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.**, la respectiva solicitud, con la radicación de los documentos aludidos que son recibidos por **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.**, los cuales nuevamente serán entregados a **EL(LOS) PROPONENTE(S)** o su(s) apoderado(s), y por consiguiente es(son) quien(es) responderá(n) por los perjuicios causados a terceros y por las demás conductas típicas que se derivan de los actos que sirven de soporte para el registro inicial o matricula del vehículo que va ha ser adquirido e importado para entregarse en leasing.

DTE. MARINA CASTAÑEDA
NOTARIO UNICO DEL CIRCUITO

4.- En virtud a que en desarrollo de la OFE[illegible]A PARA[illegible] CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO O NEGOCIO FORZADO DE LEASING No **26564**, la socied[illegible]S[illegible] **ORFICOLOMBIANA S.A. C.F.** ha desembolsado con cargo a **EL (LOS) LOCATARIO(S)**, a modo de anticipo las sumas necesarias para la adquisición del (los) bien(es) en las condiciones requeridas por este; de igual forma ha pagado a las entidades respectivas los gastos que ocasiona el trámite de importación tales como: valor del (los) bien(es), comisiones que generen los medios de pago en el país o en el exterior, fletes, seguros, derechos de nacionalización, impuestos y posiblemente seguirá cancelando gastos causados dentro del trámite de acondicionamiento de el (los) bien(es), hasta el momento en que el (los) bien(es) este(n) listo(s) para operar esto que se registre el bien en las condiciones anotadas en el literal C) del numeral 2 del presente documento y en consideración a que en la fecha se hace entrega real y material del bien a **EL (LOS) LOCATARIO(S)**, para efectos del alistamiento, seguros y registro, las partes acuerdan que este el contrato de leasing de importación No **26564** iniciará en fecha junio 23 de 2011 fecha de la entrega del bien y terminará a los 61 meses contados a partir de la entrega, y el primer canon de arrendamiento deberá ser pagado a los 30 días siguientes a la fecha de iniciación del contrato el cual será calculado el día en que inicie el contrato teniendo en cuenta la tasa mensual y formula prevista en el contrato de leasing de importación No. **26564** , fecha en la cual se hará la liquidación y se enviará a **EL (LOS) LOCATARIO(S)** el valor del canon que debe cancelar, obligándose **EL (LOS) LOCATARIO(S)**, a pagar a **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.** el día de iniciación del contrato, los intereses generados por la importación y pagados por concepto de anticipo hasta la fecha de iniciación del contrato, los cuales se liquidarán en la forma prevista en la OFERTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO O NEGOCIO FORZADO DE LEASING. No **26564** y a entregar dicho día de iniciación del contrato a **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.** los siguientes documentos: seguro obligatorio, póliza de seguro contra todo riesgo del bien debidamente endosada a **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A C.F.**, acuerdo de garantía del bien expedido por **KENWORTH MEXICANA S.A. DE C.V.** Y a los treinta (30) días siguientes a la fecha de iniciación del contrato la fotocopia auténtica de la tarjeta de propiedad, fotocopia autenticada de la inclusión en el Registro Nacional de Carga, al igual que original del certificado de Tradición expedido por la Secretaria de Transito en la cual se elaboró la matricula inicial.

5.- El equipo dado en arrendamiento y sus accesorios que se entrega es:

CLASE	: TRACTOCAMION
MARCA	: KENWORTH
LINEA	: T800
SERVICIO	: PUBLICO
COLOR	: VERDE
No. MOTOR	: 79474833
No. CHASIS	: 702100
MODELO	: 2012

6.- A partir de la fecha de entrega del equipo que ingresa al país, en cumplimiento del presente acuerdo precontractual **EL (LOS) LOCATARIO(S)**, asume(n) totalmente la responsabilidad del equipo y accesorios objeto del contrato de leasing y de la siguiente oferta siendo, directamente responsable por la utilización del mismo, su conservación y mantenimiento, así como el(los) mismo(s) será(n) responsable(s) hasta de culpa levísima de todo daño que sufra el equipo durante el desarrollo del contrato de leasing, siendo de su cargo los gastos de reparación, retiro y reinstalación, así como la pérdida, robo, destrucción total o daño irreparable que afecte total o parcialmente su correcto funcionamiento durante el lapso en que se encuentre en su poder y bajo su responsabilidad. Recibido en puerto marítimo el bien o en cualquier sitio del territorio nacional por parte de **EL (LOS) LOCATARIO(S)** o quien legalmente represente sus derechos, reconoce(n) y declara(n) que **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.**, no tiene ninguna responsabilidad civil contractual ni extracontractual o penal por daños o perjuicios que con el uso del bien se le causen a los mismos, a **EL (LOS) LOCATARIO(S)** terceros, ya sea en su integridad personal o en sus bienes, ya que **EL(LOS) PROPONENTE(S)** hoy **EL(LOS) LOCATARIO(S)** asume(n) para sí todos los riesgos, previsibles o no, que se generan por tener la explotación, administración, cuidado y control del bien y por tanto el dominio en el uso de los equipos y se escapa de la voluntad **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.**, en virtud de que a través del presente contrato de leasing se traslada esa facultad en cabeza de **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, quien(es) a partir de la fecha en que recibe el bien se convierte(n) en el guardián de la cosa que es el instrumento por medio del cual se causa el daño. Igualmente **EL(LOS) PROPONENTE(S)** hoy **EL(LOS) LOCATARIO(S)** es (son) responsable(s) hasta la culpa leve ante **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.**, por el cuidado, conservación, buen uso y mantenimiento del bien. En las situaciones en que **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.**, sea

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

146

demandada a fin de deducir su responsabilidad contractual, extracontractual o penal, por daños causados por el equipo, y en tal caso **EL (LOS) PROPONENTE(S)** hoy **EL (LOS) LOCATARIO(S),** se obliga(n) a correr con los gastos que ocasione la defensa judicial o extraproceso de ésta, en las respectivas acciones administrativas, judiciales, conciliatorias según sea el caso, y si como consecuencia del trámite del proceso **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** es condenada judicialmente o que de común acuerdo entre las partes contratantes, decidan extrajudicialmente pagar suma alguna de dinero a terceros que reclamen perjuicios por daños ocurridos por o con ocasión del uso del equipo o en desarrollo de la ley 640 de 2001, **EL(LOS) PROPONENTE(S)** hoy **EL(LOS) LOCATARIO(S),** se obliga(n) a reembolsarle tales condenas, al igual que los gastos, o resarcimiento de perjuicios conciliados en desarrollo de la Ley 640 de 2001 y, los honorarios profesionales que **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.** hubiere asumido en su defensa o representación o audiencia de conciliación.

Ciudad y fecha de la firma de esta Acta, BUCARAMANGA, a los a los NUEVE (9) días del mes de JUNIO de 2011.

EL(LOS) LOCATARIO(S),

PRODECA
PROVEEDORA DE CARGA S.A

PROVEEDORA DE CARGA S.A.
NIT 804009702
SANCHEZ OREJARENA PEDRO ELIAS
C.C.13841338
Representante Legal

SANCHEZ OREJARENA PEDRO ELIAS
C.C. 13841338

LA SUSCRITA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GIRON (S) Da fé que la presente fotocopia es igual en su contenido al original que ha tenido a la vista
Girón 10 ABR 2013
Dra. NOHEMI BARRERA ABRIL
Notaria Unica de Girón (s)
REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA UNICA GIRON SANTANDER

Dra. MARIA [illegible] BARRERA
NOTARIO UNICO [illegible]
GIRON

EL ARRENDADOR,

LYLA PATRICIA GIRALDO RINCON
C.C. 51689893 de Bogota
Representante Legal
LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.
Compañía de Financiamiento

NOTARIA

Girón

15 JUN 2011

Compareció

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Y dijo que es cierto el contenido del documento anterior y suya la firma que lo autoriza El compareciente.

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO GIRON SANTANDER

Dra. MARINA DIAZ DE PRADA
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO
GIRON

COPIA

LA SUSCRITA NOTARIA DEL CIRCULO DE GIRON (S) Dá fé que la presente fotocopia es igual en su contenido al original que ha tenido a la vista Girón 10 ABR 2013

NOHEMI BARRERA ABRIL Notaria Única Girón (S)

Leasing Corficolombiana
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Nit. 800.024.702-8

147

OFERTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO O NEGOCIO FORZADO DE LEASING. No. 26564

PROVEEDORA DE CARGA S.A. NIT 804009702, sociedad constituida por Escritura Pública No. 0000000000001912 del 06 de Julio de 2000, Notaria 5 de BUCARAMANGA, representada en este acto por el (la) Doctor(a) OREJARENA PEDRO SANCHEZ, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 13841338, en su calidad de Representante Legal, facultado(a) para celebrar el presente contrato según consta en el Acta No. 15 de Diciembre 16 de 2010 aprobada por la Junta Directiva,, quienes para los efectos del presente negocio jurídico se denominará(n) EL (LOS) PROPONENTE(S) y SANCHEZ OREJARENA PEDRO ELIAS, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 13841338, actuando en nombre propio y representación, quien(es) para los efectos de este contrato se denomina(ran) en adelante EL (LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S),, en el pago de las obligaciones dinerarias derivadas del cumplimiento de la presente oferta, me (nos) permito(imos) realizar a la sociedad LEASING CORFICOLOMBIANA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, sociedad anónima, con domicilio principal en la ciudad de Cali, constituida por Escritura Pública No. 116 de Enero 21 de 1988, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Cali, identificada con el NIT 800.024.702-8, la siguiente oferta de proyecto para celebración de un contrato de leasing en los términos de los artículos 846 y s.s. del Código de Comercio, sujeta a las condiciones, descripciones que anteceden y cláusulas que se expresan a continuación:

PRIMERA.- La Oferta de celebración de contrato de leasing sobre los bienes descritos con las siguientes características, el (los) cual(es) deberá(n) ser adquirido(s) a KENWORTH MEXICANA S.A. DE C.V. denominado(s) EL (LOS) PROVEEDOR(ES).

BIEN(ES) OBJETO DEL CONTRATO: UN(1)TRACTOCAMION,TRES EJES,KENWORTH MODELO 2011,LINEA T-800,MOTOR CUMMINS ISX 400HP, CAJA DE VELOCIDADES FULLER RTO 16915B(15VEL),EJE DELANTERO MERITOR FG 941 PARA(14.600#), EJE TRASERO MERITOR RT46-164PEH PARA(46.000#)CLASE ARTICULADO,SERVICIO PUBLICO,CAPACIDAD DE CARGA 35 TONELADAS.

PARÁGRAFO.- El (Los) bien(es) descrito(s) se destinará(n) por EL (LOS) PROPONENTE(S) para el transporte público terrestre automotor de carga conforme a la Ley 336 de 1996 y sus normas reglamentarias.

SEGUNDA.- La presente oferta es IRREVOCABLE por consiguiente una vez comunicada a la sociedad LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F., por cualquiera de los medios de comunicación que se presentan, que podrá hacerse por fax, número telefónico suministrado por aquel o indicado en este documento y/o por comunicación telegráfica y/o correo certificado o carta recibida por LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F., o correo electrónico a la dirección indicada en la Cláusula NOVENA; no podrá ser retractada por el proponente.

TERCERA.- Es conocido por EL (LOS) PROPONENTE(S) que el Gobierno Nacional expidió regulación actual que se circunscribe al Decreto 1247 de 2005 y la Resolución 1150 de 2005, el Decreto 2085 de 2008 Modificado por el Decreto 2450 de 2008 por medio de los cuales se ordenó que los Organismos de Tránsito no pueden efectuar registro inicial a vehículos de servicio terrestre automotor de carga hasta tanto no se presente la respectiva certificación de cumplimiento de requisitos para registro inicial expedida para tal fin por parte del Ministerio de Transporte, al igual que se cumpla con las condiciones de capacidad, la cual se determina de la siguiente manera: cuando la capacidad de carga o la sumatoria de las capacidades de carga de el (los) vehículo(s) sometidos al proceso de desintegración, sea equivalente en capacidad de carga igual o superior al cien por ciento (%100) a la capacidad de carga del vehículo objeto del registro incial, o cuando se trate de reposición de vehículos que han sufrido pérdida total por accidente de tránsito, motín, sedición, asonada o terrorismo, se demuestre que los automotores a reponer corresponden a igual o superior capacidad de carga del vehículo a matricular, junto con la cancelación de su licencia de tránsito, cancelación del Registro Nacional de Carga y la Certificación de cumplimiento de requisitos expedido por el Ministerio de Transporte.

CUARTA.- Solicitamos que el (los) chasis(es) y/o el (los) bien(es) objeto de arrendamiento financiero sea(n) adquirido(s) a EL(LOS) PROVEEDOR(ES) mencionado(s) y/o importado(s), a solicitud nuestra por LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F. quien sufragará las sumas necesarias para la adquisición de el (los) bien(es) en las condiciones requeridas por este; de igual forma los gastos que ocasione el trámite de importación tales como: Valor de el (los) bien(es), comisiones que generen los medios de pago en el país o en el exterior, fletes, seguros, derechos de nacionalización, impuestos y demás gastos que se causen dentro del trámite de adquisición y acondicionamiento de el (los) bien(es) y demás gastos en el momento en que el (los) bien(es) este(n) listo(s) para operar, se financiará por LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F., a EL (LOS) PROPONENTE(S) mediante el contrato de leasing financiero.

QUINTA.- Conforme a lo dispuesto en la reglamentación de Transporte a la que se hace alusión en la presente oferta mercantil y en virtud a la destinación que EL(LOS) PROPONENTE(S) le dará(n) a el (los) chasis(es), es de "VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA", en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 1°, 8°, 27°, 37°, 46°, y 47° de la ley 769 de Agosto 6 de 2002 y el acuerdo 051 de 1993 del Ministerio de Transporte, para poder ser registrado y autorizado para circular en el territorio nacional como vehículo(s) de de transporte terrestre automotor de carga, dicho(s) chasis(es) debe(n) ser inscrito(s) en los Registros Públicos de Tránsito, como vehículo de servicio de transporte terrestre de carga, EL(LOS) PROPONENTE(S) se obliga(n) a allegar y acreditar ante LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F. y ante las autoridades y Organismos de Transito, la certificación de desintegración física total de los vehículos objeto de reposición expedida por la Entidad autorizada para tal fin por parte del Ministerio de Transporte o los documentos que permitan sustentar la pérdida total del vehículo por accidente de tránsito, motín, sedición, asonada o terrorismo conforme la Resolución 1150 de 2005, al Decreto 2085 de 2008 y el Decreto 2450 de 2008, al igual que se cumpla con el requisito de capacidad, la cual procederá cuando la capacidad de carga o la sumatoria de las capacidades de carga de el(los) vehículo(s) sometidos a proceso de desintegración, sea equivalente en capacidad de carga al cien por ciento (100%) de el(los) vehículo(s) objeto del registro inicial materia de importación o compra y financiación por medio del sistema de leasing o que los vehículos que hayan sufrido el proceso de destrucción total sean equivalentes en capacidad de carga al vehículo que se pretende financiar a través del leasing. Igualmente se demuestre la cancelación de la licencia de tránsito, cancelación del Registro Nacional de Carga y la Certificación de cumplimiento de requisitos expedido por el Ministerio de Transporte y se efectúe la cesión del derecho de matrícula inicia a LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F..

SÉXTA.- En consideración a lo manifestado en la cláusula que antecede, EL (LOS) PROPONENTE(S), se obliga(n) a cumplir con los requisitos descritos en la Cláusula QUINTA, dentro del plazo comprendido entre la apertura de la carta de crédito confirmada por EL(LOS) PROVEEDOR(ES) y la fecha de nacionalización; so pena de que el contrato de leasing se resuelva *ipso facto*, el cual queda sujeto a esta condición Resolutoria, y por tanto EL (LOS) PROPONENTE (S), y/o EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S), me (nos) obligo (amos) a reembolsar a LEASING CORFICOLOMBIANA S.A., C.F., dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la fecha de nacionalización de el (los) vehículo(s) o chasis(es) o camión(es), los gastos o sumas necesarias para la adquisición de el (los) bien(es) en las condiciones requeridas por este; de igual forma los gastos que ocasione el trámite de importación o compra tales como: Valor de el (los) bien(es), comisiones que generen los medios de pago en el país o en el exterior, fletes, seguros, derechos de nacionalización, impuestos y demás gastos que se causen dentro del trámite de adquisición y acondicionamiento de el (los) bien(es) y demás gastos en el momento en que el (los) bien(es) este(n) listo(s) para operar y a pagar dentro del mismo término a título de cláusula penal a favor de LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F., una suma igual a aquellos gastos necesarios para la adquisición, transporte, importación y nacionalización del bien objeto de arrendamiento.

PARAGARAFO.- Tratándose de giros directos, esto es cuando la compañía realiza el desembolso a EL(LOS) PROVEEDOR(ES) de manera anticipada, en calidad de EL (LOS) PROPONENTE(S), se compromete(n) a cumplir los requisitos previstos en la cláusula que antecede dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F., realiza el pago. En caso de incumplimiento se dará aplicación a lo dispuesto en esta cláusula en todo lo relacionado con la resolución del contrato y reembolso de las sumas pagadas por LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.

SEPTIMA.- Entendiéndose que por ser solidaria la obligación en el pago de cualquiera de estos conceptos, la notificación de la cuenta de cobro a EL (LOS) PROPONENTE(S) y/o a cualquiera de los DEUDORES SOLIDARIOS, es suficiente para cobrar ejecutivamente la obligación, sin necesidad de requerimiento alguno, la cual se hace exigible a los tres días siguientes

al vencimiento del plazo pactado para el pago y expirado dicho término [illegible] obliga a cancel[illegible] intereses moratorios sobre las sumas que debe reembolsar a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera. Será prueba suficiente de haberse notific[illegible] EL (LOS) P[illegible]ONENTE(S) o a EL(LOS) DEUDORES SOLIDARIOS, la nota de recibo de la comunicación correspondiente, o el certificado de haber sido entregada en el correo la [illegible] conte[illegible]nla de cobro enviada a la dirección registrada del domicilio de éste.

OCTAVA.- ANTICIPOS.- LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F., en [illegible]res[illegible]cio jurídico desembolsará con cargo a EL (LOS) PROPONENTE(S), quien(es) será(n) en el contrato de leasing EL (LOS) LOCATARIO(S), a medi[illegible]e anticipo las su[illegible] adquisición de el (los) bien(es) en las condiciones requeridas por este; de igual forma pagará a las entidades respectivas los gastos que ocasion[illegible]e el trámite de importación tales como: Valor de el (los) bien(es), comisiones que generen los medios de pago en el país o en el exterior, fletes, seguros, derechos de nacionalización, impuestos y demás gastos que se causen dentro del trámite de adquisición y acondicionamiento de el (los) bien(es) y demás gastos en el momento en que el (los) bien(es) este(n) listo(s) para operar. Cabe anotar que [illegible] se descontará las sumas recibidas por concepto del canón extraordinario 8.1.- El valor de los anticipos se liquidarán a una tasa de interés DTF + CINCO PUNTO SETENTA Y CINCO(5.7500) puntos porcentuales, equivalente periodo vencido, en el momento de la correspondiente liquidación de la importación, la cual se hará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes de la fecha de nacionalización. 8.2.- Los intereses causados por concepto de los anticipos deberá(n) ser cancelado(s) por EL (LOS) PROPONENTE(S) a LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F., en un sólo contado con un plazo máximo de tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la respectiva cuenta de cobro. 8.3.- Si como consecuencia de la importación LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F., hiciere desembolsos con cargo al EL (LOS) PROPONENTE(S), en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dichos anticipos se liquidaran en Pesos Colombianos a la tasa de cambio (Tasa Representativa del Mercado o aquella que pudiera reemplazarla) vigente al día hábil a la fecha de la liquidación. 8.4.- ÉL (LOS) PROPONENTE(S), podrá(n) a su elección efectuar pagos a LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F., durante el proceso de importación de el (los) bien(es). 8.5- Aquellos anticipos que cancelé LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F., distintos al precio acordado con EL(LOS) PROVEEDOR(ES) o fabricante o importador por la compra del equipo o bien que debe ser incorporado al contrato, con cargo a EL (LOS) PROPONENTE (S), serán considerados como un canon extraordinario el cual debe de pagarse en la forma prevista en el punto 8.2., de la presente cláusula. 8.6.- EL (LOS) PROPONENTE(S), se compromete(n) a cancelar el canon extraordinario a LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F., por el valor que se indica en la solicitud de adquisición de los bienes que van a ser materia de arrendamiento. 8.7.- En el evento de que EL (LOS) PROPONENTE(S), hubiese(n) cancelado a LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F., el canon extraordinario de que trata la solicitud de adquisición de el(los) equipo(s) o bien(es) a ser adquirido(s), importado(s) y registrado(s) o matriculado(s) a nombre de LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F., como camión(es) o chasis(es), para transporte público terrestre de carga, los gastos necesarios para el proceso de adquisición, transporte, nacionalización, registro y en general cualquier gasto realizado por LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F., se descontará del canon extraordinario. No obstante, llegado el caso en donde los anticipos cancelados por LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F. cargo al canon extraordinario que debe pagar EL (LOS) PROPONENTE(S), superaren dicho canon entregado a LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F., EL(LOS) PROPONENTE(S) se obliga(n) a pagar el faltante hasta cubrir el 30% de los desembolsos realizados en la forma prevista en el numeral 8.2, el cual es considerado como parte del canon de arrendamiento extraordinario del cual se ha hecho alusión. 8.8.- Cualquier reclamación, diferencia o similar que exista entre EL(LOS) PROVEEDOR(ES), fabricante o vendedor y EL (LOS) PROPONENTE(S), derivada de la compraventa del bien adquirido por LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F., no libera a EL (LOS) PROPONENTE(S) y sus DEUDORES SOLIDARIOS de la obligación de reembolso del anticipo y sus intereses a LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.

NOVENA.- NOTIFICACIONES: EL PROPONENTE(S) para los efectos de este contrat[illegible] ecibe(n) notificaciones en las siguientes direcciones Carrera 16 17 00, ciudad, BUCARAMA[illegible]

EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S), reciben notificaciones en las siguientes direcciones , de la ciudad de

LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F. cuyas oficinas administrativas se ubican en la Calle 10 No. 3-147 Piso 17 Pbx (2)8982298 Fax (2)8833657 E-mail contactenos@leasingcorficolombiana.com y con establecimientos en las ciudades de Bogotá en la Carrera 13 No. 26-35 Primer Piso Pbx (1)3538700 Fax (1)3538710, Medellín en la Calle 16 Sur No. 43A - 49 Pbx (4)4487600 Fax (4)3134897, Ibagué en la cr[illegible]a No. 8-55 Of. 907 Pbx (8)2630626 Fax (8)2616604, Bucaramanga en la Calle 43 No. 29-13 Of. 204 Pbx (7)6352812, Duitama en la Autop. Central del Norte Km. 1 Vía a Paipa Centro de [illegible]arde Servicios Los Camiones Local No. 5 Tel. (8)7614184-7616905

Para constancia se firma por las partes en sendos ejemplares a los VEINTINUEVE (29) días del mes de DICIEMBRE de 2010 en la ciudad de BUCARAMANGA

EL (LOS) PROPONENTE(S)

PROVEEDORA DE CARGA S.A
NIT. 804009702
OREJARENA PEDRO SANCHEZ
C.C. 13841338

EL (LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S)

SANCHEZ OREJARENA PEDRO ELIAS
C.C. 13841338

PROVEEDORA DE CARGA S.A
Oficina de Bucaramanga

LA SUSCRITA NOTARIA UNICA
DEL CIRCULO DE GIRON (S)
Dá fé que la presente fotocopia
es igual en su contenido al
original que ha tenido a la vista
Girón 10 ABR 2013

Dra NOHEMI BARRERA ABRIL
Notaria Unica de Giron (s)

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA
GIRON SANTANDER

148

NOTARIA [illegible]

RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACION

Ante el Notario Primero del Circuito de Bucaramanga, comparecio:
Pedro Elias Sanchez Orozco
c.c. No. 13841336 B/GA
y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma que aparece en el es la suya. En constancia firma:

Bucaramanga, 30 DIC 2010

Roger Alonso Rueda Gomez
Notario Primero Circuito Notarial de Bucaramanga

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 11/01/2019 5:15:04 p. m.

431 144

NÚMERO RADICACIÓN: 47001315300220190000100

CLASE PROCESO: PROCESOS VERBALES

NÚMERO DESPACHO: 002 **SECUENCIA:** 1052777 **FECHA REPARTO:** 11/01/2019 5:15:04 p. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 11/01/2019 5:02:43 p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL 002 SANTA MARTA

JUEZ / MAGISTRADO: MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	36722953	KASSANDRA	MEJIA POLO	DEFENSOR PRIVADO
CÉDULA DE CIUDADANIA	85454667	EDGAR	BARRETO ZULETA	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	36695415	YEIDIS MILENA	REY GUETTE	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	19168443	RICARDO	AVENDAÑO PARRAGA	DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE
NIT	8000247028	LEASING CORFICOLOMBIA S.A.- COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL		DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE
NIT	01100	OTROS.		DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO
1 DEMANDA_11-01-2019 5 14 50 p m pdf	7DAF79BAC1079B248C75D5D7DEE18C6959FB18FC

0e35c117-887c-474b-a17a-53e1d3a813db

ROMMY YASETH ORTEGA SCOTT

SERVIDOR JUDICIAL

14-Enero 2019
8:30 AM

150

INFORME SECRETARIAL- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 14-Enero-2019 **de 2019. Radicado: 2019-**00001-00

Paso la presente demanda, para el estudio de su admisión. Sirva usted proveer.

ELIANA PATRICIA QUINTERO RESTREPO
Secretaria

151

Santa Marta, cinco (05) de Febrero de dos mil diecinueve (2.019)

REF: proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual seguida por el señor EDGAR BARRETO ZULETA y la señora YEIDIS MILENA GUETTE contra el señor RICARDO AVENDAÑO PARRAGA, LEASING CORFICOLOMBIA S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A., PROVEEDORA DE CARGA S.A. - RADICADO: N°47001315300220190000100.

ASUNTO.

Procede este despacho a examinar la admisibilidad de la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual instaurada por EDGAR BARRETO ZULETA y YEIDIS MILENA GUETTE contra RICARDO AVENDAÑO PARRAGA, LEASING CORFICOLOMBIA S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A., PROVEEDORA DE CARGA S.A., a fin de que se acceda a las declaraciones pretendidas en la demanda.

Revisada la demanda y sus anexos el Despacho procede a pronunciarse, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES.

El articulo 89 inc.2 del Código General del Proceso, expresa:

> *"...Con la demanda deberá acompañarse copia para el archivo del juzgado, y tantas copias de ella y de sus anexos cuantas sean las personas a quienes deba correrse traslado. Además, deberá adjuntarse la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado de los demandados. Donde se haya habilitado en Plan de Justicia Digital, no será necesario presentar copia física de la demanda."*(El subrayado es obra propia)

Conforme a la cita anterior, las demandas presentadas por el apoderado judicial del demandante deben incluir copia de esta en un mensaje de datos (CD o DVD), cuantas veces sea necesario dependiendo del número de traslados. Siendo esta un requerimiento de la ley para la admisión de la demanda, esta agencia judicial considera que debe ser adjuntada para continuar con el procedimiento.

Por ello, este Despacho dispondrá su inadmisibidad de la presente demanda por las razones antes expuestas, con arreglo al inciso 3 en su numeral 1 del art. 90 del Código General del Proceso y se concederá al actor un término de cinco (5) días para que subsane dicho defecto, so pena de ser rechazada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito,

RESUELVE.

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: Conceder al actor un término de cinco (5) días para que subsane dichos defectos so pena de ser rechazada.

TERCERO.- Reconózcase personería jurídica al Dra. KASSANDRA ISABEL MEJIA POLO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos que expresa el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Por estado No. 12 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Santa Marta, Febrero 06 de 2019.

Secretaria, _____.

157

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

E. S. D.

REF.: PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES: EDGAR BARRETO ZULETA Y YEIDIS MILENA GUETE
CONTRA: RICARDO AVENDAÑO PARRAGA, LEASING CORFICOLOMBIA S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A., PROVEEDORA DE CARGA S.A.
RADICADO: 47001315300220190000100
As.: SUBSANACIÓN DE DEMANDA

KASSANDRA MEJÍA POLO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.722.953 de Santa Marta, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 263.939 del C.S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de los demandantes, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal señalados por el despacho, me permito subsanar la demanda aportando copia de la demanda en medio magnético para archivo del juzgado y sus respectivos traslados.

ANEXO: 4 DVD

De usted,

Atentamente,

KASSANDRA ISABEL MEJÍA POLO
C.C. No. 36.722.953 de Santa Marta
T.P. No. 263.939 del C.S. de la J.

Recibido: Febrero 12/2019
Folios 5-17 Pdf
Anexo 4 DVD.-

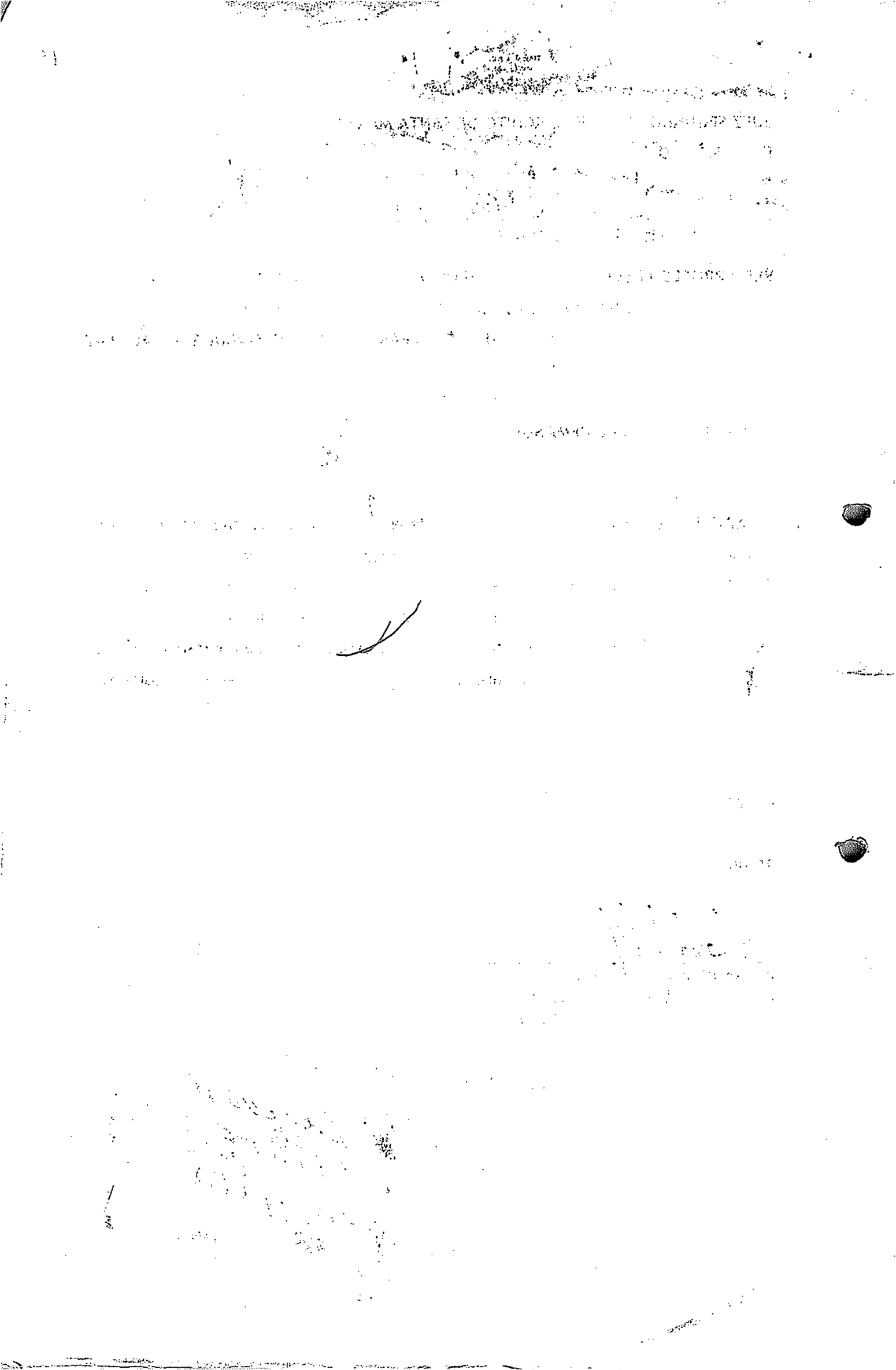

154

INFORME SECRETARIAL- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Santa Marta, Febrero 14 de 2019. Radicado 2019-0001-00

Paso al despacho memorial subsanando dentro del término legal para ello. Sirva usted proveer.

ELIANA PATRICIA QUINTERO RESTREPO
Secretaria

155

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veinte (20) de Febrero de dos mil diecinueve (2.019)

REF: proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual seguida por el señor EDGAR BARRETO ZULETA y la señora YEIDIS MILENA GUETTE contra el señor RICARDO AVENDAÑO PARRAGA, LEASING CORFICOLOMBIA S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A., PROVEEDORA DE CARGA S.A. - RADICADO: N°47001315300220190000100.

ASUNTO.

Procede este despacho a examinar la admisibilidad de la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual instaurada por EDGAR BARRETO ZULETA y YEIDIS MILENA GUETTE contra RICARDO AVENDAÑO PARRAGA, LEASING CORFICOLOMBIA S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A., PROVEEDORA DE CARGA S.A., a fin de que se acceda a las declaraciones pretendidas en la demanda.

Siendo la presente demanda inadmitida por auto de calenda cinco (05) de febrero de la presente anualidad, posteriormente subsanada en debida forma y dentro del término correspondiente, encontrándose conforme a lo dispuesto en los art. 82, 83, y 84 del C. G del P., este Despacho procederá con su admisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Oral de Santa Marta,

RESUELVE.

PRIMERO.- Admitir la presente verbal de responsabilidad civil extracontractual, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, córrase traslado al demandado por el termino de veinte (20) días que se surtirá con la notificación de esta providencia en la forma establecida en los artículos 290 al 293 y 301 del Código General del Proceso y la entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Por estado No. 20 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Santa Marta, Febrero 21 de 2019.

Secretaria, _____.

156

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

NOTIFICACION PERSONAL

Santa Marta, a los VEINTE (20) días del mes de MARZO de dos mil diecinueve (2019), notifico personalmente al (la) señor(a) ZORAYA RESTREPO APODERADA DE ALLIANZ del Auto Admisorio de demanda de fecha VEINTE (20) de FEBRERO de dos mil DIECINUEVE (2019) y dictado dentro del Proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SEGUIDO por YEDIS MILENA TEH GUETTE Y OTROS
CONTRA
RICARDO ALENDAÑO Y OTRO,
radicado número 47-001-31-53-002-2019-00100 le hago entrega de la copia de la demanda junto con los anexos del traslado respectivo, quién enterado (a) de su contenido firma,

NOTIFICADO:

ZORAYA RESTREPO GELLA
CC. 32720851 TP 78447
Apod. Allianz Seguros S.A.

NOTIFICADOR:

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

NOTIFICACION PERSONAL

Allianz

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.
E. S. D.

Referencia:
Proceso : Verbal.
Demandante : Edgar Barreto Zuleta y Yeidis Milena Guette.
Demandado : Allianz Seguros S.A y otros.
Radicado : 2019-0001

ANTONIO DAVILA GARCIA, mayor de edad y domiciliado en Barranquilla, identificado con la C.C. No. 72. 224. 652 expedida en Barranquilla, y titular de la Tarjeta Profesional de Abogado No.112. 262 expedida por el Consejo superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Representante Legal para asuntos judiciales de **ALLIANZSEGUROS S.A.,** conforme consta en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se anexa para su conocimiento; por medio del presente escrito le otorgo **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la doctora **ZORAYA DE JESUS RESTREPO MANTILLA**, abogada, mayor de edad y vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con Cédula de Ciudadanía número 32.720.871 de Barranquilla y con Tarjeta Profesional número 78.447 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la sociedad que represento se notifique, intervenga y conteste la demanda admitida dentro del proceso de la referencia.

La apoderada queda ampliamente facultada para notificarse, intervenir y contestar la demanda, admitida dentro del referido proceso, retirar traslado y copias, notificarse de cualquier otro auto, contestar llamamientos en garantía en caso que llegaren admitirse, presentar recursos, aportar y solicitar pruebas, recibir, sustituir, conciliar, transigir, desistir, reasumir, presentar e interponer recursos, incidentes y excepciones, y, en general todas las que por la Ley le corresponda, para una mejor defensa de nuestros intereses en este proceso.

Del Señor Juez,

Respetuosamente,

ANTONIO DAVILA GARCIA
C. C. 72. 224. 652 de Barranquilla.
T. P. No. 112.262 del C. S. de la Judicatura.

Acepto,

ZORAYA DE JESUS RESTREPO MANTILLA
C.C. No. 32.720.871 de Barranquilla.
T.P. No. 78.447 del C.S.J.

NOTARIA SEXTA TITULAR DEL CIRCULO DE
AYDEE CECILIA MERIÑO SALAZAR
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO
Ante lel suscrito Notario Sexto del Círculo de
Barranquilla, se presentó personalmente:
ANTONIO LUIS DAVILA GARCIA
Cédula de Ciudadanía Nro.72224652
y T.P. No 112262 y declaró que el contenido
presente documento es cierto y que la firma y
huella que aquí aparecen son suyas.
En Barranquilla, el 12/03/2019

158

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

Que:
NOMBRE:ALLIANZ SEGUROS S.A.
NIT: 860.026.182 - 5
domiciliada en Bogota tiene el siguiente establecimiento registrados en esta Cámara de Comercio.

C E R T I F I C A

Que el establecimiento denominado:
ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL BARRANQUILLA
Matrícula No: 68.921 del 13/05/1975
Tiene el caracter de ** SUCURSAL **
Dirección: CR 56 No 72 - 144 en Barranquilla
Teléfono: 3225101
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co
Actividad Principal: K651100
SEGUROS GENERALES
Valor Comercial: $20.542.496.677,00
Renovación Matrícula: 25/02/2019

C E R T I F I C A

Dirección para notificaciones judiciales:
CR 56 No 72 - 144
De la ciudad de Barranquilla
Email Notificación Judicial: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono: 3582001

C E R T I F I C A

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que en relación con esta firma, se ha(n) inscrito(s) el(los) siguiente(s) documento(s).

Signature Not Verified

C E R T I F I C A

Por Escritura Pública número 1.060 del 17 de Junio de 2016, otorgado(a) en Notaria 23 a. de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27 de Julio de 2016 bajo el número 5.954 del libro V, la entidad consta que la señora ALBA LUCIA GALLEGO NIETO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.278.007, manifestó: Que actúa en su condición de Representante Legal de ALLIANZ SEGUROS S.A. Que por medio de la presente escritura pública ALLIANZ SEGUROS S.A.
confiere poder general a KARINA LUCIA VARGAS COLINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.044.421.420, para que en nombre y representación de la Sociedad realice las siguientes actividades: a) Representar con amplias facultades a las sociedades poderdantes en toda clase de actuaciones y Procesos Judiciales ante Inspecciones de tránsito, Inspecciones de Policía, Fiscalías de todo nivel, Juzgados y Tribunales de todo tipo, incluidos Tribunales de Arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia, y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. b) Representar con amplias facultades a las sociedades poderdante en toda clase de actuaciones y procedimientos ante Autoridades Administrativas del Orden Nacional, Departamental, Municipal y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público de origen Nacional, Departamental y Municipal. c) Atender los requerimientos, notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de administración e intentar en nombre y representación de las sociedades poderdantes, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración; Así como los recursos extraordinarios conforme a la Ley. d) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden Nacional, Departamehtal y Municipal o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias Judiciales y Administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de Conciliación y realizar Conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a las sociedades poderdantes, absolver interrogatorios de parte.
e) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir el presente Mandato.

Por Escritura Pública número 1.060 del 17 de Junio de 2016, otorgado(a) en Notaria 23 a. de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27 de Julio de 2016 bajo el número 5.955 del libro V, la entidad consta que la señora ALBA LUCIA GALLEGO NIETO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.278.007, manifestó: Que actúa en su condición de Representante Legal de ALLIANZ SEGUROS S.A. Que por medio de la presente escritura pública ALLIANZ SEGUROS S.A.
confiere poder general a CARLOS MARIO CASTILLA GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.093.807, para que en nombre y representación de la Sociedad realice las siguientes actividades: a) Representar con amplias facultades a las sociedades poderdantes en toda clase de actuaciones y Procesos Judiciales ante Inspecciones de tránsito, Inspecciones de Policía, Fiscalías de todo nivel, Juzgados y Tribunales de todo tipo, incluidos Tribunales de Arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia, y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. b) Representar con amplias facultades a las sociedades poderdante en toda clase de actuaciones y procedimientos ante Autoridades Administrativas del Orden Nacional, Departamental, Municipal y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público de origen Nacional, Departamental y Municipal. c) Atender los

159

requerimientos, notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de administración e intentar en nombre y representación de las sociedades poderdantes, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración; Así como los recursos extraordinarios conforme a la Ley. d) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden Nacional, Departamehtal y Municipal o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias Judiciales y Administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de Conciliación y realizar Conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a las sociedades poderdantes, absolver interrogatorios de parte.
e) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir el presente Mandato.

C E R T I F I C A

Que por escritura publica No. 8313 del 5 de agosto de 1.998, otorgada en la Notaria 29a. de Bogota D.C., inscrita en esta Camara de Corcio el 27 de agosto de 1.998 bajo los Numeros 1.436, 1.438 y 1.439 de los libros respectivos, la senora NORA INES CORTES BENAVIDES C.C. No. 35.374.889, obrando en su calidad de representante legal de las sociedades ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., absorbente a a su vez de la sociedad LA NACIONAL COMPANIA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A., otorga Poder General a los señores GIOVANNI GROSSO LEWIS C.C. No. 72.167.595, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representacion las sociedades ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.,absorbente de LA NACIONAL COMPANIA DESEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A.: A Representar a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante los juzgados,tribunales superiores,de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de justicia y Consejo de Estado,bien sea como demandantes o como demandadas,como coadyuvantes u opositores; B)-Otorgar en nombre de las cita das sociedades los poderes especiales que sean del caso; C)-Representar a las mismas sociedades ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Santafe de Bogota y ante cualquier organismo descentralizado de derecho publico del orden nacional, departamental o municipal, D)-Notificarse de toda clase de providencias judiciales o interrogatorios de parte, asi como absolver estos,confesar y comprometer en ellos a las sociedades que representa; E)-Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados a las sociedades poderdantes; F)-Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Direccion General de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus ceces, asi como de cualquiera de las oficinas de la Administracion e intentar en nombre y representacion de las sociedades ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., absorbente de LA NACIONAL COMPANIA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.,ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A., los recursos ordinarios de reposicion, reconsideracion y apelacion,tanto ordinarios como extraordinarios; G)-Representar a las citadas sociedades en las reuniones de las Asambleas Generales de accionistas o Juntas Generales de Socios de sociedades en que aquellas sean accionistas o socias y otorgar los poderes de representacion para tales asambleas o junta, cuando sea el caso; H)-En general, los senores EDGAR RUBIO LUQUE, JOSE BENITO FERNANDEZ HEIDMANN, quedan ampliamente facultados para actuar conjunta o separadamente, asi como para interponer cualquier recurso consagrado en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales

departamentales, municipales o del Distrito Capital de Santafe de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, transigir, recibir y designar arbitros, asi como tambien para sustituir y reasumir el presente mandato.

Que segun Acta No. 508 del 23 de Junio del 2.000, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota D.C. de la sociedad ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., incrita en esta Cmara de Comercio el 7 de Mayo del 2.001 bajo el No. 30.419 del libro respectivo, se senalan las funciones y facultades que podran ejercer las personas que ocupan o lleguen a ocupar la Gerencia de las Sucursales de la compania.
Tales funciones o facultades, comprenden los siguientes actos que podran ejecutar en nombre y representacion de la sociedad en el territorio de los Departamentos senalados: A) Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de transito, inspecciones de policia, juzgados, fiscalias de todo nivel, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandante, demandadas, coadyuvantes u opositores; B) Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogota y ante cualquier organismo descentralizado de derecho publico del orden nacional, depar tamental,municipal o del distrito capital de Bogota; C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la direccion de impuestos y aduanas nacionales y de la administracion de impuestos y aduanas territoriales, asi como cualquiera de las oficinas de la administracion, e intentar en npombre y representacion de la sociedad los recursos ordinarios de reposicion, apelacion y reconsideracion, asi como los extraordinarios, conforme a la ley; D) Representar a la sociedad en reuniones ordinarias o extraordinarias de las asambleas generales de accionistas o juntas de socios de sociedades en que la sociedad sea accionista o socia y otorgar los poderes de representacion para tales reuniones, cuando sea el caso; E) Notificarse de toda clase de providencias judiciales o administrativas, absolver interrogatorios de parte, renunciar a terminos, confesar y comprometera la sociedad que representa; f) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes, a la sociedad; G) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad; H) Firmar traspasos de vehículos que se efectuen a nombre de la sociedad y adelantar ante las en tidades competentes todas las gestiones pertinentes al tramite de lo los mismos; I) Firmar fisica, electronicamente o por cualquier medio que establezca la direccion de impuestos y aduanas nacionales, o las administraciones de aduanas e impuestos territoriales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones territoriales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que esten a cargo de la sociedad; J) Aceptar riesgos según las normas y requisitos establecidos por la compania; K) Pagar siniestros segun las normas y requisitos de la compania; L) Firmar títulos valores y ordenes de pago; M) Firmar escrituras publicas de hipoteca a favor de la sociedad y cancelar las mismas; N) Recaudar primas de seguros y recaudar cuotas correspondientes a los créditos que otorgue la sociedad; O) Presentar propuestas documentos, conocer y controvertir las informaciones, conceptos y decisiones que se rindan o adopten en el proceso contractual de licitacion, asistir a la audiencia de que trata el numeral cuatro del articulo 30 de la ley 80 de 1.993,solicitar aclaraciones al pliego de condiciones, solicitar prorrogas al plazo para la presentacion de propuestas, presentar aclaraciones y correcciones de las propuestas, hacer uso del derecho consagrado en el articulo 273 de la constitucion nacional, suscribir los contratos, representar legalmente a la compania y en general realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos de licitacion, concursos publicos o contratacion directa,

independientemente de su cuantia; P) Transigir, desistir, conciliar, recibir, designar arbitros.

160

Que por Escritura Pública No. 4,215 del 28 de Sep/bre de 2005, otorgada en la Notaria 31 a. de Bogota cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 16 de Agosto de 2007 bajo el No. 3,304 del libro respectivo,----------Consta que BELEN AZPURUA DE MATTAR CE.No.324.238, quien obra en su condicion de Representante Legal de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., confiere PODER GENERAL a CARLOS ANDRES VARGAS VARGAS CC.No.79.687.849 y con TP.No.111.896 del C S de la J, para ejecutar los siguientes actos: a.- Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de transito, inspecciones depolicia, fiscalias de todo nivel juzgados y tribunales de todo tipo incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. b) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier orgaanismo descentralizado de derecho publico del orden nacional, departamenntal o municipal, c) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Direccion de Impuestos y Aduanas Nacionales o de la entidad que haga sus .
veces, asi como de cualquiera de las oficinas de la administracion, e intentar en nombre y representacion de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposicion apelacion y reconsideracion, asi como los recursos extraordinarios conforme a la ley. d) Representar a las mismas sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de Asambleas Generales de Accionistas o Juntas de Socios de sociedades en que aquellas sean accionistas o socias, y otorgar poderes en nombre de las citadas sociedades para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; e) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representacion, notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden naciona, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a terminos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliacion y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad; f) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes; g) Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; h) Formar traspasos de vehiculos que se efectuen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante las entidades fisica, electronicamente o por cualquier medio que establezca la Direccion de impuestos y aduanas nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que esten a cargo de las sociedades poderdantes y j) Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

Que por Escritura Pública No. 941 del 22 de Abril de 2009, otorgada en la Notaria 23 a. de Bogota cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 24 de Abril de 2009 bajo el No. 3,896 del libro respectivo, Consta que el señor BELEN AZPURUA DE MATTAR, C. EXT. 324.238, quien obra en su condicion de Representante legal de ASEGURADORA COLSEGUROS S. A., por medio de

este instrumento confiere Poder General a DANIEL ANDRES GERALDINO GARCIA, C.C. 72.008.654, para ejecutar los siguientes actos: a) Representar con amplias facultadedes a la referida sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de transito, inspecciones de policia, fiscalias de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase; Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura; Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes,demandada, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. b) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho publico del orden nacional, departamental y municipal. c) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Direccion de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administracion, e intentar en nombre y representacion de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposicion, apelacion y reconsideracion; asi como los recursos extraordinarios conforme a la ley. d) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representacion; notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental y municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados; interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a terminos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen; y e) Desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Que por Escritura Pública No. 2,428 del 09 de Julio de 2009, otorgada en la Notaria 23 a. de Bogota cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 27 de Julio de 2009 bajo el No. 3,968 del libro respectivo,----------consta que la señora BELEN AZPÚRUA DE MATTAR manifestó: PRIMERO: Que obrando en su condición de Representante Legal de la sociedad ASEGURADORA COLSEGUROS S,A., procede a otorgar PODER GENERAL a: ANTONIO LUIS DAVILA GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 72.224.652 para que en nombre y representación de la sociedad mencionada, ejecute los siguientes actos: a) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalias de todo nivel, Juzgados y Tribunales de todo tipo, incluidos Tribunales de Arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia. y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; b) Representar con amplias facultades a las sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades admmistrativas del orden nacional, departamental y municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental y municipal; c) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de administración e intentar en nombre y representación de la sociedad antes mencionada los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración; así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; d) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental y municipal o de entidades descentralizadas de los mismos órdenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios

162

y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte; y e) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato. SEGUNDO: Que obrando en su condición de Representante Legal de la sociedad ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., procede a otorgar PODER GENERAL a: ANTONIO LUIS DAVILA GARCIA identificado con la cédulas de ciudadanía número 72.224.652 para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: a) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, Juzgados y Tribunales de todo tipo, incluidos Tribunales de Arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; b) Representar con amplias facultades a las sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental y municipal; c) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de administración e intentar en nombre y representación de la sociedad antes mencionada los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración; así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; d) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental y municipal o de entidades descentralizadas de los mismos órdenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de----audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o ----parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte; y e) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Que por Escritura Pública No. 2,674 del 24 de Agosto de 2010, otorgada en la Notaria 23a. de Bogota cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 08 de Sep/bre de 2010 bajo el No. 4,264 del libro respectivo,----------consta que LUCAS FAJARDO GUTIERREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.786.989 de Bogotá, quien actúa en su condición de Representante Legal de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.
Confiere poder General a MONICA BERMUDES MIRANDA, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 57.440.659 de Santa Marta y la Tarjeta Profesional de Abogado número 92.972 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejecute en nombre y representación de las Sociedades los siguientes actos: a)Representar con amplias facultades a las Sociedades en toda clase actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo,incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de La Judicatura, Corte Suprema de Justicia Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores y llamados en garantía. Representar con amplias facultades a las Sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional,

departamental, municipal. c) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces; así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre representación de las Sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales: como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. d) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación, notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden, nacional, departamental, municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos órdenes, descorrer traslados, contestar llamamientos o citaciones, proponer excepciones e incidentes, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación judicial o extrajudicial, y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a las Sociedades, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen; y e)Desistir, conciliar, transigir, sustituir y reasumir el presente mandato.

Que por Escritura Pública No. 2,674 del 24 de Agosto de 2010, otorgada en la Notaría 23a. de Bogota cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 08 de Sep/bre de 2010 bajo el No. 4,265 del libro respectivo,----------consta que LUCAS FAJARDO GUTIERREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.786.989 de Bogotá, quien actúa en su condición de Representante Legal de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.
Confiere poder General a JORGE CRUZ ROMERO, mayor de edad, identificadO con la Cédula de Ciudadanía número 72.150.502 de Puerto Colombia y la Tarjeta Profesional de Abogado número 103.914 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejecute en nombre y representación de las Sociedades los siguientes actos: a)Representar con amplias facultades a las Sociedades en toda clase actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo,incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de La Judicatura, Corte Suprema de Justicia Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores y llamados en garantía. Representar con amplias facultades a las Sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal. c) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces; así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre representación de las Sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales: como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. d) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación, notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden, nacional, departamental, municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos órdenes, descorrer traslados, contestar llamamientos o citaciones, proponer excepciones e incidentes, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación judicial o extrajudicial, y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a las Sociedades, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen; y e)Desistir, conciliar, transigir, sustituir y reasumir el presente mandato.

162

C E R T I F I C A

Nombramiento realizado mediante Acta número 709 del 30/09/2015, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/11/2015 bajo el número 62.052 del libro VI.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente Sucursal Ceballos Leguizamo Rafael Enrique	CC 73.582.005

Nombramiento realizado mediante Acta número 747 del 30/10/2018, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/12/2018 bajo el número 69.112 del libro VI.

Cargo/Nombre	Identificación
Subgerente Sucursal Fernandez Heidman Benito Jose	CC 79.317.757

C E R T I F I C A

Que el(la) Juzgado 7 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio del 03/09/2018 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/09/2018 bajo el No. 28.261 del libro respectivo, comunica que se decretó Demanda interpuesta por MIGUEL ORTIZ CORTEZ Y OTROS denominado:
ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL BARRANQUILLA
Dirección:
CR 13 A No 29 - 24 en Bogota

Señor:
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.
E. S. D.

163

REFERENCIA: Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual promovido por **EDGAR BARRETO ZULETA y YEIDIS MILENA GUETE** contra **RICARDO AVENDAÑO PARRAGA, LEASING CORFICOLOMBIA S.A., ALLIANZ SEGURO S.A. Y PROVEDORA DE CARGA S.A.**
RAD: 2019/0001

KASSANDRA ISABEL MEJIA POLO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, Abogada Titulada, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, portador de la Tarjeta profesional No 263.939 del C. S. de la J., actuando en mi condición de apoderada de los demandantes en el proceso de la referencia, mediante el presente me permito aportar al despacho las certificaciones de entrega con numero de guía NY003337945CO emitido por la empresa de servicios postales 472 dirigidos a **RICARDO AVENDAÑO PARRAGA,** la certificación de la entrega con numero de guía NY003337931CO dirigida al Representante Legal de Allianz Seguro S.A., certificación de la entrega con numero de guía NY003337959CO dirigida al Representante Legal de **Proveedora de Carga S.A.,** certificación de la entrega con numero de guía NY003337962CO dirigida al Representante Legal de Leasing Corficolombia S.A., a fin de ser notificadas personalmente.

Del señor juez,

Atentamente,

KASSANDRA ISABEL MEJIA POLO
C.C. Nº 36.722.953 de santa Marta
T.P. Nº 263.939 del C. S. de la J.

Recibido: Marzo 21/2019
Hora: 3:25 PM
Anexos: 10 Folios.

164

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Servicios Postales Nacionales S.A.
PUNTO DE VENTA -SANTA MARTA
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

SEÑOR(A):
PEDRO ELIAS SANCHEZ OREJARENA
REPRESENTANTE LEGAL DE PROVEEDORA DE CARGA S.A.
CARRERA 16 N° 57-100 KM VIA GIRON
GIRON (SANTANDER)

FECHA:
11/03/2019

MAR 2019

RADICADO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE LA PROVIDENCIA
0001/2019	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	20/02/2019

DEMANDANTES	DEMANDADOS
EDGAR BARRETO ZULETA YEIDIS MILENA GUETTE	RICARDO AVENDAÑO PARRAGA LEASING CORFICOLOMBIA S.A ALLIANZ SEGURO S.A. Y PROVEDORA DE CARGA S.A.

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente de la providencia proferida en el indicado proceso.

Dirección del despacho judicial: calle 23 N° 5-63 edificio Benavides Macea en la ciudad de Santa Marta.

PARTE INTERESADA

KASSANDRA MEJIA POLO
C.C. N° 36.721.175 DE SANTA MARTA

NOMBRE Y CEDULA DE QUIEN RECIBE _____

FECHA_____

165

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Servicios Postales Nacionales S.A.
PUNTO DE VENTA - SANTA MARTA
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

SEÑOR(A):
LYLA PATRICIA GIRALDO RINCON
REPRESENTANTE LEGAL DE LEASING CORFICOLOMBIANAS.A.C.F.
CALLE 10 N° 4-47 PISO 17
CALI

FECHA:
11/03/2019

RADICADO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE LA PROVIDENCIA
0001/2019	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	20/02/2019

DEMANDANTES	DEMANDADOS
EDGAR BARRETO ZULETA YEIDIS MILENA GUETTE	RICARDO AVENDAÑO PARRAGA LEASING CORFICOLOMBIA S.A ALLIANZ SEGURO S.A. Y PROVEDORA DE CARGA S.A.

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente de la providencia proferida en el indicado proceso.

Dirección del despacho judicial: calle 23 N° 5-63 edificio Benavides Macea en la ciudad de Santa Marta.

PARTE INTERESADA

KASSANDRA MEJIA POLO
C.C. N° 36.721.175 DE SANTA MARTA

NOMBRE Y CEDULA DE QUIEN RECIBE _____

FECHA_____

166

11 MAR 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Servicios Postales Nacionales S.A.
PUNTO DE VENTA -SANTA MARTA
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

SEÑOR(A):
DAVID ALEJANDRO COLMENARES SPENCE
REPRESENTANTE LEGAL DE ALLIANZ SEGUROS S.A.
CARRERA 56 N°72-144
BARRANQUILLA

FECHA:
11/03/2019

RADICADO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE LA PROVIDENCIA
0001/2019	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	20/02/2019

DEMANDANTES	DEMANDADOS
EDGAR BARRETO ZULETA YEIDIS MILENA GUETTE	RICARDO AVENDAÑO PARRAGA LEASING CORFICOLOMBIA S.A ALLIANZ SEGURO S.A. Y PROVEDORA DE CARGA S.A.

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente de la providencia proferida en el indicado proceso.

Dirección del despacho judicial: calle 23 N° 5-63 edificio Benavides Macea en la ciudad de Santa Marta.

PARTE INTERESADA

KASSANDRA MEJIA POLO
C.C. N° 36.721.175 DE SANTA MARTA

NOMBRE Y CEDULA DE QUIEN RECIBE _____

FECHA_____

Servicios Postales Nacionales S.A.
PUNTO DE VENTA SANTA MARTA
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

167

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

7 MAR 2019

SEÑOR(A):
RICARDO AVENDAÑO PARRAGA
CARRERA 56 N° 161-71 APTO 904
BARRIO CATALEJO
BOGOTA D.C.

FECHA:
11/03/2019

RADICADO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE LA PROVIDENCIA
0001/2019	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	20/02/2019

DEMANDANTES	DEMANDADOS
EDGAR BARRETO ZULETA YEIDIS MILENA GUETTE	RICARDO AVENDAÑO PARRAGA LEASING CORFICOLOMBIA S.A ALLIANZ SEGURO S.A. Y PROVEDORA DE CARGA S.A.

Sirvase comparecer a este despacho de inmediato dentro de los cinco (5) dias hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente de la providencia proferida en el indicado proceso.

Dirección del despacho judicial: calle 23 N° 5-63 edificio Benavides Macea en la ciudad de Santa Marta.

PARTE INTERESADA

KASSANDRA MEJIA POLO
C.C. N° 36.721.175 DE SANTA MARTA

NOMBRE Y CEDULA DE QUIEN RECIBE _____

FECHA_____

Servicios Postales Nacionales S.A
Tel 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
KASSANDRA ISABEL MEJIA POLO

Dirección:KRA 5TA # 22 - 25 EDIF. VIVES OFIC. 523

Ciudad:SANTA MARTA_MAGDALENA

Departamento:MAGDALENA

Código Postal:470004145

Envío:NY003337945CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
RICARDO AVENDAÑO PARRAGA

Dirección:KRA 56 # 161 - 71 APTO 904 BARRIO CATALEJO

Ciudad:BOGOTA D C

Departamento: BOGOTA D C

Código Postal:111156220

Fecha Admisión:
12/03/2019 08 00 00

Min Transporte Lic de carga 000700 del 23/05/200
Min TIC Res Mensajería Expresa 001067 del 06/05/201

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

NOTIEXPRESS PERSONAL

Centro Operativo :	PO.SANTA MARTA	Fecha Admisión:	12/03/2019 08 00 00
Orden de servicio:		Fecha Aprox Entrega:	19/03/2019

NY0033337945CO

1111 668

Remitente

Nombre/ Razón Social: KASSANDRA ISABEL MEJIA POLO

Dirección:KRA 5TA # 22 - 25 EDIF VIVES OFIC. 523 **NIT/C.C/T.I:**36722953

Referencia: **Teléfono:** **Código Postal:**470004145

Ciudad:SANTA MARTA_MAGDALENA **Depto:**MAGDALENA **Código Operativo:**8902480

Destinatario

Nombre/ Razón Social: RICARDO AVENDAÑO PARRAGA

Dirección:KRA 56 # 161 - 71 APTO 904 BARRIO CATALEJO

Tel: **Código Postal:**111156220 **Código Operativo** 1111668

Ciudad:BOGOTA D C **Depto:**BOGOTA D C

Valores

Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$11.300
Costo de manejo:$0
Valor Total:$11.300

Dice Contener :

Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2	Cerrado
NE	No existe	N1 N2	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. **Tel:** **Hora:**

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega: 1er 2do

8902480111668NY0033337945CO

168

8902 480

PO.SANTA MARTA NORTE

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
KASSANDRA ISABEL MEJIA POLO ..

Dirección:KRA 5TA # 22 - 25 EDIF. VIVES OFIC. 523

Ciudad:SANTA MARTA_MAGDALENA

Departamento:MAGDALENA

Código Postal:470004145

Envío:NY003337931CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
DAVID ALEJANDRO COLMENARES SPENCE, REP. LEGAL ALLI

Dirección:KRA 56 # 72 - 144 REP. LEGAL DE ALLIANZ SEGUROS S.A.

Ciudad:BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal:080001650

Fecha Admisión:
12/03/2019 08:00:00

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/201
Min TIC Res Mensajería Express 00067 del 09/09/201

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

NOTIEXPRESS PERSONAL

Centro Operativo : PO.SANTA MARTA
Orden de servicio:

Fecha Admisión: 12/03/2019 08:00:00
Fecha Aprox Entrega: 19/03/2019

NY003337931CO

8888 535

Remitente
Nombre/ Razón Social: KASSANDRA ISABEL MEJIA POLO ..
Dirección:KRA 5TA # 22 - 25 EDIF. VIVES OFIC. 523 NIT/C.C/T.I:36722953
Referencia: **Teléfono:** **Código Postal:**470004145
Ciudad:SANTA MARTA_MAGDALENA **Depto:**MAGDALENA **Código Operativo:**8902480

Destinatario
Nombre/ Razón Social: DAVID ALEJANDRO COLMENARES SPENCE, REP. LEGAL ALLI
Dirección:KRA 56 # 72 - 144 REP. LEGAL DE ALLIANZ SEGUROS S.A.
Tel: **Código Postal:**080001650 **Código Operativo:**8888535
Ciudad:BARRANQUILLA **Depto:**ATLANTICO

Valores
Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$9.400
Costo de manejo:$0
Valor Total:$9.400

Dice Contener :

Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2	Cerrado
NE	No existe	N1 N2	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. **Tel:** **Hora:**
Fecha de entrega:
Distribuidor:
C.C.
Gestión de entrega: 1er 2do

8902 480
PO.SANTA MARTA NORTE

89024808888535NY003337931CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 75 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 # 210 / Tel. contacto (57) 4722005 Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014 Min TIC Res. Mensajería Expresa 00067 de 9 septiembre del 201

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
KASSANDRA ISABEL MEJIA POLO ..

Ciudad:SANTA MARTA_MAGDALENA

Departamento:MAGDALENA

Código Postal:470004145

Envío:NY003337959CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
PEDRO ELIAS SANCHEZ OREJARENA, REP. LEGAL

Dirección:KRA 16 # 57 - 100 KM VIA GIRON REP. LEGAL DE PROVEEDO

Ciudad:GIRON

Departamento: SANTANDER

Código Postal:687541122

Fecha Admisión:
12/03/2019 08:00:00

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/201
Min TIC Res Mensajería Express 00067 del 09/09/201

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

NOTIEXPRESS PERSONAL

Centro Operativo : PO.SANTA MARTA
Orden de servicio:

Fecha Admisión: 12/03/2019 08:00:00
Fecha Aprox Entrega: 20/03/2019

NY003337959CO

6666 520

Remitente
Nombre/ Razón Social: KASSANDRA ISABEL MEJIA POLO ..
Dirección:KRA 5TA # 22 - 25 EDIF. VIVES OFIC. 523 NIT/C.C/T.I:36722953
Referencia: Teléfono: Código Postal:470004145
Ciudad:SANTA MARTA_MAGDALENA Depto:MAGDALENA Código Operativo:8902480

Destinatario
Nombre/ Razón Social: PEDRO ELIAS SANCHEZ OREJARENA, REP. LEGAL PROVEDOR
Dirección:KRA 16 # 57 - 100 KM VIA GIRON REP. LEGAL DE PROVEEDORA DE CARGA S.A.
Tel: Código Postal:687541122 Código Operativo:6666520
Ciudad:GIRON Depto:SANTANDER

Valores
Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$11.300
Costo de manejo:$0
Valor Total:$11.300

Dice Contener :

Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2	Cerrado
NE	No existe	N1 N2	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:
Fecha de entrega:
Distribuidor:
C.C.
Gestión de entrega: 1er 2do

8902 480
PO.SANTA MARTA NORTE

89024886666528NY003337959CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 75 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 # 210 / Tel. contacto (57) 4722005 Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014 Min TIC Res. Mensajería Expresa 00067 de 9 septiembre del 201

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
KASSANDRA ISABEL MEJIA POLO ..

Dirección:KRA 5TA # 22 - 25 EDIF. VIVES OFIC. 523

Ciudad:SANTA MARTA_MAGDALENA

Departamento:MAGDALENA

Código Postal:470004145

Envío:NY003337962CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
LYLA PATRICIA GIRALDO RINCON ,REP LEGAL DE LEASING

Dirección:CALLE 10 # 4 - 47 PISO 17

Ciudad:CALI

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal:760044154

Fecha Admisión:
12/03/2019 08:00:00

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/201

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

NOTIEXPRESS PERSONAL

Centro Operativo : PO.SANTA MARTA
Orden de servicio:

Fecha Admisión: 12/03/2019 08:00:00
Fecha Aprox Entrega: 19/03/2019

NY003337962CO

7777 452

Remitente
Nombre/ Razón Social: KASSANDRA ISABEL MEJIA POLO ..
Dirección:KRA 5TA # 22 - 25 EDIF. VIVES OFIC. 523 NIT/C.C/T.I:36722953
Referencia: Teléfono: Código Postal:470004145
Ciudad:SANTA MARTA_MAGDALENA Depto:MAGDALENA Código Operativo:8902480

Destinatario
Nombre/ Razón Social: LYLA PATRICIA GIRALDO RINCON ,REP LEGAL DE LEASING
Dirección:CALLE 10 # 4 - 47 PISO 17
Tel: Código Postal:760044154 Código Operativo:7777452
Ciudad:CALI Depto:VALLE DEL CAUCA

Valores
Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$11.300
Costo de manejo:$0
Valor Total:$11.300

Dice Contener :

Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2	Cerrado
NE	No existe	N1 N2	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:
Fecha de entrega:
Distribuidor:
C.C.
Gestión de entrega: 1er 2do

8902 480
PO.SANTA MARTA NORTE

89024807777452NY003337962CO

Entregando lo mejor de
los colombianos

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

170

Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

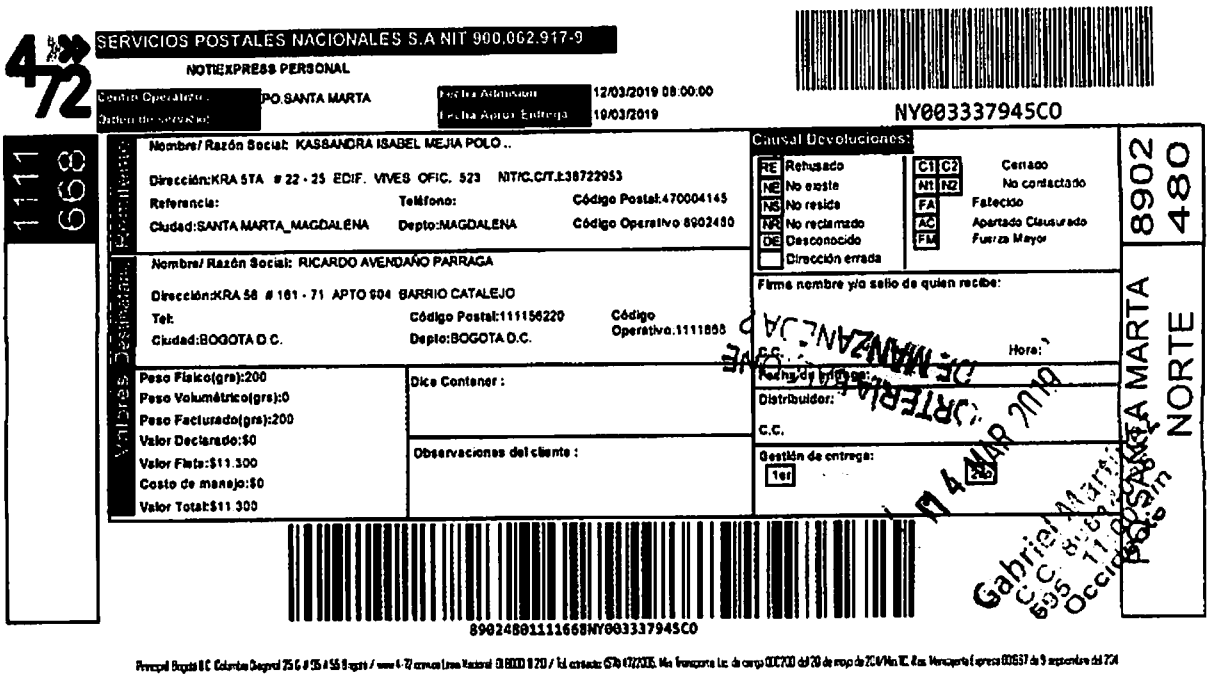
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

NOTIEXPRESS PERSONAL

Centro Operativo: PO.SANTA MARTA — Fecha Admisión: 12/03/2019 08:00:00

Fecha Aprox. Entrega: 19/03/2019

NY003337945CO

1111 668

Nombre/ Razón Social: KASSANDRA ISABEL MEJIA POLO ..

Dirección:KRA 5TA # 22 - 25 EDIF. VIVES OFIC. 523 NIT/C.C/T.I:38722953

Referencia: Teléfono: Código Postal:470004145

Ciudad:SANTA MARTA_MAGDALENA Depto:MAGDALENA Código Operativo 8902480

Causal Devoluciones:

RE Rehusado — C1 C2 Cerrado
NE No existe — N1 N2 No contactado
NS No reside — FA Fallecido
NR No reclamado — AC Apartado Clausurado
DE Desconocido — FM Fuerza Mayor
Dirección errada

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega: 1er 2do

Nombre/ Razón Social: RICARDO AVENDAÑO PARRAGA

Dirección:KRA 58 # 161 - 71 APTO 604 BARRIO CATALEJO

Tel: Código Postal:111156220 Código Operativo:1111668

Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C.

Valores Destinatario

Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$11.300
Costo de manejo:$0
Valor Total:$11.300

Dice Contener :

Observaciones del cliente :

14 MAR 2019

Gabriel Mar... C.C. 8... 595 11... Ocid...

8902 480 SANTA MARTA NORTE

8902480111668NY003337945CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto (57-1) 4722005. Mod. Transporte Lic. de carga 000700 del 28 de mayo de 2014 Mod. M. Aux. Mensajería Express 000637 de 9 septiembre del 204

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

20 MAR 2019

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Entregando lo mejor de
los colombianos

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

171

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

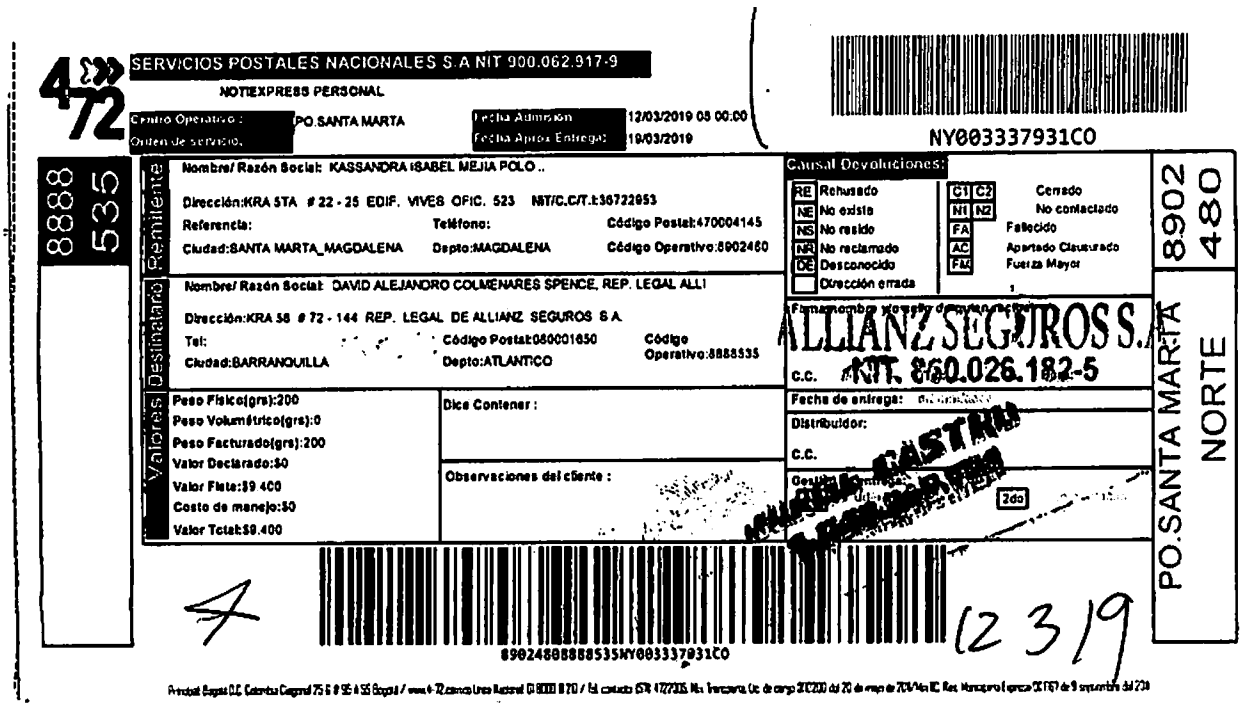
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

NOTIEXPRESS PERSONAL

Centro Operativo: PO.SANTA MARTA
Orden de servicio:
Fecha Admisión: 12/03/2019 08:00:00
Fecha Aprox Entrega: 19/03/2019

NY003337931CO

8888 535

Remitente
Nombre/ Razón Social: KASSANDRA ISABEL MEJIA POLO ..
Dirección:KRA 5TA # 22 - 25 EDIF. VIVES OFIC. 523 NIT/C.C/T.I:36722953
Referencia: Teléfono: Código Postal:470004145
Ciudad:SANTA MARTA_MAGDALENA Depto:MAGDALENA Código Operativo:8902480

Destinatario
Nombre/ Razón Social: DAVID ALEJANDRO COLMENARES SPENCE, REP. LEGAL ALLI
Dirección:KRA 58 # 72 - 144 REP. LEGAL DE ALLIANZ SEGUROS S A
Tel: Código Postal:080001650 Código Operativo:8888535
Ciudad:BARRANQUILLA Depto:ATLANTICO

Valores
Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$9.400
Costo de manejo:$0
Valor Total:$9.400

Dice Contener :

Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y sello de quien recibe:
ALLIANZ SEGUROS S.A
C.C. NIT. 860.026.182-5
Fecha de entrega:
Distribuidor:
C.C.
CASTRO
2do

8902 480
PO.SANTA MARTA
NORTE

12319

8902480888535NY003337931CO

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
20 MAR 2019

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Entregando lo mejor de
los colombianos

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

172

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

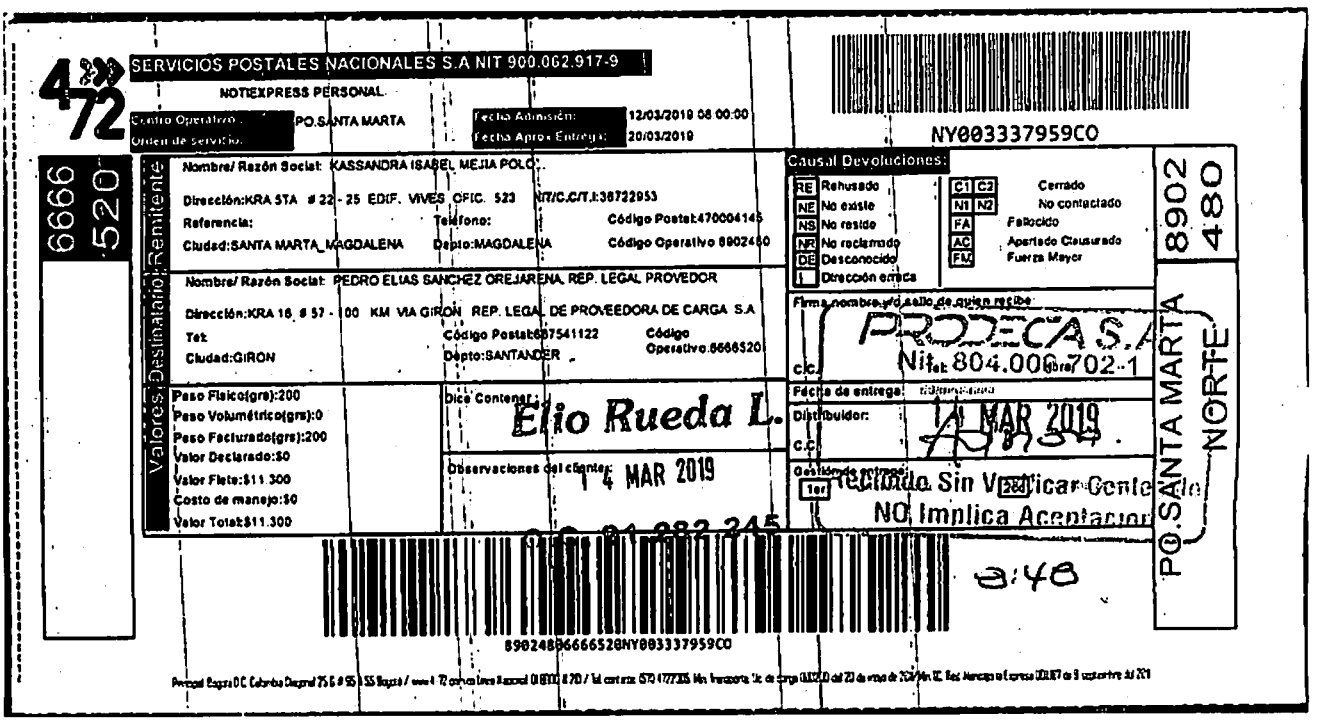
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
NOTIEXPRESS PERSONAL
Centro Operativo: PO.SANTA MARTA
Orden de Servicio:
Fecha Admisión: 12/03/2019 08:00:00
Fecha Aprox Entrega: 20/03/2019
NY003337959CO
6666 520
Valores, Destinatario, Remitente
Nombre/ Razón Social: KASSANDRA ISABEL MEJIA POLO
Dirección:KRA 5TA # 22 - 25 EDIF. VIVES OFIC. 523 NIT/C.C/T.I:38722953
Referencia: Teléfono: Código Postal:470004145
Ciudad:SANTA MARTA_MAGDALENA Depto:MAGDALENA Código Operativo 8902480
Nombre/ Razón Social: PEDRO ELIAS SANCHEZ OREJARENA, REP. LEGAL PROVEDOR
Dirección:KRA 18 # 57 - 100 KM VIA GIRON REP. LEGAL DE PROVEEDORA DE CARGA S.A
Tel: Código Postal:687541122 Código Operativo:6666520
Ciudad:GIRON Depto:SANTANDER
Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$11.300
Costo de manejo:$0
Valor Total:$11.300
Dice Contener: Elio Rueda L.
Observaciones del cliente: 14 MAR 2019
Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
I Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor
Firma nombre y/o sello de quien recibe:
PRODECA S.A
C.C. Nit. 804.006.702-1
Fecha de entrega:
Distribuidor:
C.C.
14 MAR 2019
Recibido Sin Verificar Conte
NO Implica Aceptacion
8902 480
PO.SANTA MARTA NORTE
3:48
8902480666520NY003337959CO

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

20 MAR 2019

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Entregando lo mejor de
los colombianos

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

173

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

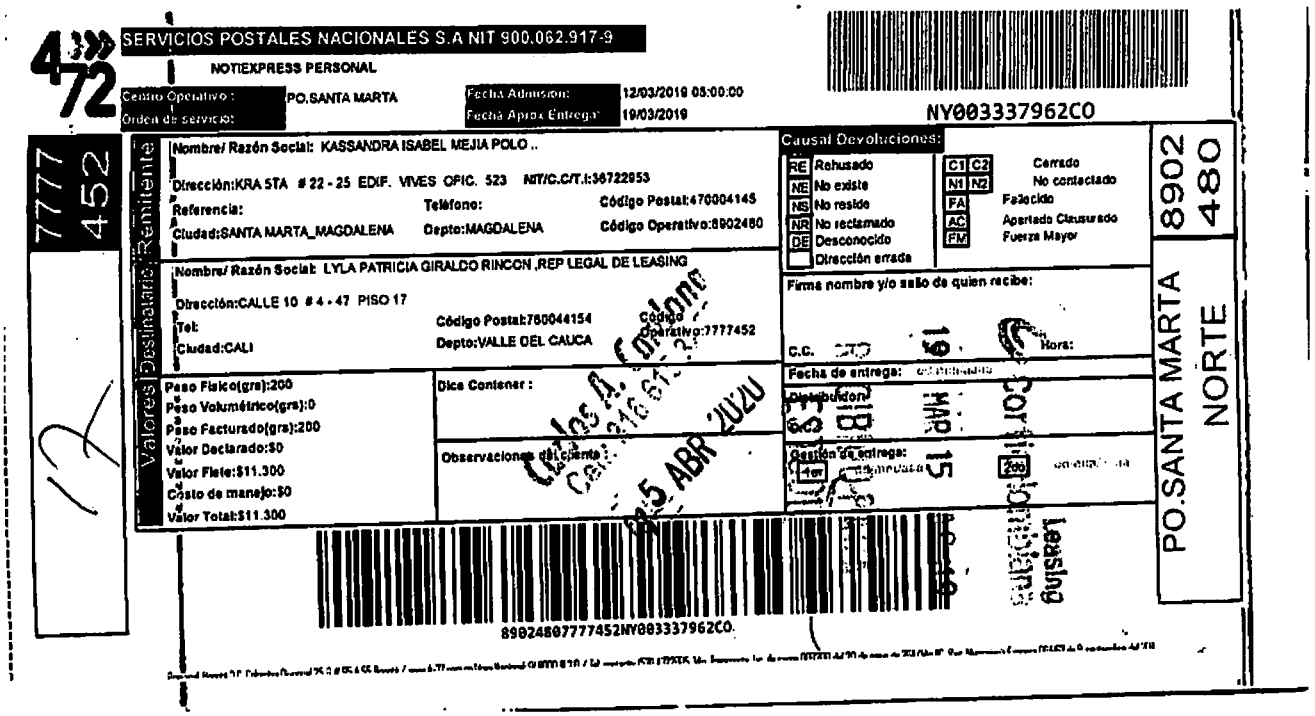

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
20 MAR 2019

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

RESTREPO MANTILLA & Co. SAS
Zoraya de Jesús Restrepo Mantilla
U. Rosario – U. Norte

174

Doctora
MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.
E. S. D.

REF.: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE EDGAR BARRETO ZULETA, YEDIS MILENA REY GUETTE Y DILAN DAVID BARRETO REY CONTRA RICARDO AVENDAÑO PARRAGA, LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F., PROVEEDORA DE CARGA SA.A. Y ALLIANZ SEGUROS S.A.

RAD.: 47-001-31-53-002-2019-00001-00

ZORAYA DE JESUS RESTREPO MANTILLA, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.32.720.871 de Barranquilla y tarjeta profesional No.78.447 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de mandataria judicial de la sociedad **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sociedad legalmente constituida según Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, según poder conferido por el Dr. **ANTONIO DAVILA GARCIA,** identificado con cedula de ciudadanía No.72.224.652 de Barranquilla en su condición de Representante Legal para Asuntos Judiciales de la aseguradora, concurro en su oportunidad ante su despacho con el objeto de dar contestación de la demanda en los siguientes términos:

1. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO: No le constan a mi defendida las condiciones de tiempo, modo y lugar de los hechos ocurridos el día 04 de Abril de 2.013 toda vez que la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A. no participó en la generación de los mismos, sin embargo, es apresurado realizar afirmaciones con respecto a la forma de cómo sucedieron los hechos, toda vez que no solo se encuentra involucrado la participación del rodante de placas SOZ623 sino también la conducta desplegada por el conductor de la motocicleta de placas RDV-74A en el accidente.

Le corresponde al actor realizar las comprobaciones correspondientes de sus afirmaciones.

SEGUNDO: Por contener varios hechos respondemos así:

a) Según lo reglado por el Debido Proceso las condiciones del accidente serán materia del proceso conforme a las pruebas idóneas allegadas por lo tanto, toda persona se presume inocente mientras no se determine su responsabilidad conforme a ley.

23/AGO/19

b) Es cierto que el vehículo de placas SOZ623 se encontraba asegurado mediante el contrato de seguro denominado Póliza de Automóviles Auto Colectivo Pesados No.021048332/35 en las condiciones particulares y generales pactadas en ella.

175

c) Con respecto a los demás puntos de este hecho me atengo a lo que resulte probado de manera idónea.

Le corresponde a los demandantes realizar las comprobaciones correspondientes de sus afirmaciones de manera idónea.

TERCERO: No le consta a mi defendida lo relatado en este hecho toda vez que la aseguradora no fue parte activa de los mismos, sin embargo cotejando el Informe Policial de Accidentes de Tránsito se puede apreciar que ambos conductores ejercían una actividad peligrosa al conducir sus respetivos rodantes, por tal razón es la autoridad judicial quien podrá concluir la causa eficiente de los hechos con las pruebas idóneas allegadas al proceso o el grado de participación de cada conductor en el resultado.

Le corresponde al actor realizar las comprobaciones correspondientes de sus afirmaciones.

CUARTO: No le consta a mi defendida las circunstancias que rodearon el accidente de tránsito para negar o afirmar este hecho, nos atenemos a lo que resulte probado de manera idónea.

Les corresponde a los demandantes realizar las comprobaciones correspondientes de sus afirmaciones.

QUINTO: No le consta a mi defendida las circunstancias que rodearon el accidente de tránsito para negar o afirmar este hecho, nos atenemos a lo que resulte probado.

Les corresponde a los demandantes realizar las comprobaciones correspondientes de sus afirmaciones con documentos idóneos.

SEXTO: No le consta de manera directa las condiciones de salud del demandante toda vez que mi defendida no participó en la generación de los hechos para negar o afirmar este hecho, nos atenemos a lo que resulte probado de manera idónea en el proceso.

Les corresponde a los demandantes realizar las comprobaciones correspondientes de sus afirmaciones de manera idónea.

SEPTIMO: No obstante mi defendida no fue sujeto activo de los hechos, es apresurado endilgar responsabilidades toda vez que las condiciones del accidente serán materia del presente proceso como también lo discurre en materia penal según las pruebas allegadas con la demanda. Nos atenemos a lo que resulte probado.

Les corresponde a los demandantes hacer las comprobaciones correspondientes de sus afirmaciones de manera idónea.

176

OCTAVO: No le consta a mi defendida lo referente al proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral toda vez que la aseguradora no estuvo involucrada en este procedimiento.

Les corresponde a los demandantes realizar las comprobaciones correspondientes de sus afirmaciones con documentos idóneos.

NOVENO: No le consta a mi defendida lo relatado en este hecho, sin embargo del Registro Civil de Nacimiento del menor Dilan David se observa el parentesco con respecto a sus padres y la fecha de nacimiento. Nos atenemos a lo que resulte probado de manera idónea por parte de los demandantes.

DECIMO: No le consta a mí defendida lo relatado en este hecho, sin embargo del Registro Civil de Matrimonio No.6404899 de la Notaría Segunda de Santa Marta se coteja que su celebración fue realizada el día 28 de junio de 2.014. Nos atenemos a lo que resulte probado de manera idónea por parte de los demandantes.

DECIMO PRIMERO: Por contener varios hechos respondemos así:

a) No es cierto como está redactado que a raíz del arrollamiento se haya levantado el informe de accidente, toda vez que las autoridades de tránsito y transporte al tenor del artículo 144 del Código Nacional de Tránsito tienen el deber de rendir un Informe Policial donde describirán los pormenores del accidente con respecto a todos y cada uno de los vehículos y personas involucradas como así se encuentra reglado. Al cotejar el Informe Policial de Accidente de Tránsito No.47001000 se observa que la motocicleta de placas RDV74A fue codificada con la hipótesis No.157 especificando el agente de tránsito imprudencia motociclista.

b) Es cierto en cuanto a que el Informe Policial de Accidente de Tránsito fue rendido el día 04 de abril de 2.013, sin embargo el nombre correcto del agente de tránsito es FABIO GONZALEZ DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No.9730419 según croquis.

Les corresponde a los demandantes realizar las comprobaciones correspondientes de sus afirmaciones con documentos idóneos.

DECIMO SEGUNDO: No le consta a mí defendida las circunstancias que rodearon el accidente de tránsito toda vez que no participó en la generación de los mismos, sin embargo es menester señalar que el Informe Policial de Accidentes de Tránsito se presume auténtico toda vez que reviste de ser un documento público rendido por la autoridad competente en la materia.

Les corresponde a los demandantes realizar las comprobaciones correspondientes de sus afirmaciones con documentos idóneos

DECIMO TERCERO: No le consta a mí defendida lo relatado en este hecho por no ser sujeto procesal de la investigación penal sin embargo por contener varios hechos respondemos así:

177

a) Es importante aclarar que la investigación penal no solo se circunscribe al comportamiento del conductor del rodante de placas SOZ623 sino también al comportamiento del motociclista, toda vez que ambos conductores ejercían una actividad peligrosa, por lo tanto , son las autoridades judiciales las que deberán garantizar a los sujetos procesales el debido proceso al tenor de lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Nacional y 14 del CGP.

b) Según lo cotejado con el documento de constancia se observa que es la Fiscalía Quince Delegada ante los Jueces Penales y Promiscuos Municipales de Santa Marta de fecha 20 de junio de 2.018 la autoridad judicial competente en la investigación de los hechos.

Le corresponderá al actor realizar las comprobaciones correspondientes de sus afirmaciones de manera idónea.

DECIMO CUARTO: No le consta a mí defendida lo relatado en este hecho por no ser sujeto procesal de la investigación penal, sin embargo cotejado el Informe Policial de Accidentes de Tránsito en la casilla de posibles testigos no se encuentra ninguna persona natural relacionada como presunto testigo, me atengo a lo que resulte probado.

Le corresponderá al actor realizar las comprobaciones correspondientes de sus afirmaciones de manera idónea.

DECIMO QUINTO: No le consta a mí defendida lo relatado en este hecho por no ser sujeto procesal de la investigación penal, sin embargo al cotejar los documentos allegados a la demanda se puede observar que no se ha proferido una sentencia emanada de un juez penal sobre la materia. Así las cosas, no se observa que se haya proferido un juzgamiento en contra del conductor del rodante de placas SOZ623, instancia hasta la cual se podrá agotar la defensa del indiciado garantizando así el debido proceso.

Les corresponderá a los demandantes realizar las comprobaciones correspondientes de sus afirmaciones de manera idónea.

DECIMO SEXTO: Es cierto. El Sr. EDGAR BARRETO ZULETA, a través de su apoderada judicial la Dra. KASSANDRA ISABEL MEJIA POLO, presentó una reclamación directa con ocasión de los hechos ocurridos el día 04 de Abril de 2.013, la cual objetada por la aseguradora mediante comunicación RCE-DAO de fecha 12 de Abril de 2.018 en los términos contenidos en ella, al no evidenciarse que el asegurado o conductor autorizado haya actuado de manera imprudente.

DECIMO SEPTIMO: A este hecho respondemos así:

a)Es cierto que la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A. objetó la reclamación con ocasión de los hechos acaecidos el 4 de Abril de 2.013 en los términos de la objeción RCE-DAO de fecha 12 de Abril de 2.018 y 01 de Agosto de 2.018 a la cual nos remitimos por entero para los efectos del presente proceso.

178

b) En virtud de lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1127 del Código de Comercio, no se evidenció una responsabilidad civil extracontractual del asegurado conforme a ley para atender la reclamación presentada.

DECIMO OCTAVO: Por contener varios hechos respondemos así:

a) No le consta a mí defendida lo relatado en cuanto al contenido del Acta de Conciliación de fecha 18 de octubre de 2.018 toda vez que la aseguradora no es sujeto procesal de la investigación penal como tampoco hizo parte de esa diligencia judicial.

b) El demandante presentó la reclamación directa a la aseguradora, sin embargo previo el estudio y análisis de la documentación allegada a la compañía fue objetada en los términos de las objeciones de fecha abril 12 y 01 de agosto de 2.018 a la cual nos remitimos por entero.

c) Es menester aclarar, que el vehículo asegurado de placas SOZ623, marca Kenworth tipo T800 le corresponde es a la Póliza de Automóviles No.021048332/35, la cual se anexa a la presente contestación.

DECIMO NOVENO: No le consta a mi defendida lo relatado en este hecho toda vez que no hizo parte de la relación laboral que menciona el demandante en la demanda para negar o afirmar.

Les corresponderá a los demandantes realizar las comprobaciones correspondientes de sus afirmaciones de manera idónea.

VIGESIMO: No le consta a mi defendida lo relatado en este hecho, le corresponderá al actor realizar las comprobaciones correspondientes de sus afirmaciones de manera idónea.

VIGESIMO PRIMERO: No le consta a mí defendida lo relatado en este hecho, le corresponderá a los demandantes realizar las comprobaciones correspondientes de sus afirmaciones de manera idónea.

VIGESIMO SEGUNDO: No le consta a mí defendida, le corresponderá a los demandantes probar no solo la existencia y cuantía de los perjuicios pretendidos sino también la relación de causalidad con respecto a la conducta imputable al asegurado o conductor autorizado de manera idónea.

VIGESIMO TERCERO: No le consta a mí defendida lo relatado en este hecho, le corresponderá a los demandantes realizar las comprobaciones correspondientes de sus afirmaciones de manera idónea.

VIGESIMO CUARTO: No es un hecho, es un argumento del actor en cuanto a lo señalado por la ley al agotamiento del requisito prejudicial de conciliación.

RESTREPO MANTILLA & Co. SAS
Zoraya de Jesús Restrepo Mantilla
U. Rosario – U. Norte

179

2. A LAS PRETENSIONES, DECLARACIONES Y CONDENAS DE LA DEMANDA

Manifiesto que **ME OPONGO** a que sean decretadas en contra de mi mandante las pretensiones, declaraciones y condenas impetradas en la demanda con respaldo en las excepciones que a continuación propondré de la presente acción de responsabilidad civil extracontractual, por resultar las mismas carentes de fundamentos facticos y jurídicos.

PRIMERA: Me opongo a " *Declarar civil, solidaria y extracontractualmente responsables a los demandados, RICARDO AVENDAÑO PARRAGA, identificado con cédula de ciudadanía No.19.168.443 de Bogotá, LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F., identificada con el Nit.8000247028, ALLIANZ SEGUROS S.A. identificada con Nit.860.026.182-5, PROVEEDORA DE CARGA S.A., identificada con el Nit. 804.009.702-1, del pago del os perjuicios de orden físico, material y moral causados a los demandantes EDGAR BARRETO ZULETA, identificado con cédula de ciudadanía No.85.454.667 de Santa Marta, YEDIS MILENA REY GUETTE, identificada con la cédula de ciudadanía No.36.695.415 de Santa Marta quienes obran en nombre propio y representación del menor DILAN DAVID BARRETO REY, identificado con la tarjeta de identidad No.1.084.054.554..*" manifestando a este despacho que conforme a lo dispuesto en los artículos 2341 del C.C. y 1127 del Código de Comercio no se ha configurado una responsabilidad civil extracontractual en cabeza del asegurado o conductor autorizado conforme a ley que pudiera generar pago alguno derivado del contrato de seguro como así fue consignado en nuestra objeción de fecha12 de Abril y 01 de Agosto de 2.018.

SEGUNDO: Me opongo a "*Que a consecuencia de la anterior declaración CONDENE a los demandados a cancelar a los demandantes las siguientes sumas:*
1. Daño Moral Subjetivo.
La suma equivalente en dinero de hasta trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el señor EDGAR BARRETO ZULETA.
La suma equivalente en dinero de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la señora YEDIS MILENA REY GUETTE.
La suma equivalente en dinero de hasta doscientos (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el menor DILAN DAVID BARRETO REY.

2. Daño a la vida de relación : la suma equivalente en dinero de hasta 200) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el señor EDGAR BARRETO ZULETA ..." manifestando a este despacho que conforme a lo dispuesto en el los artículos 2341 del C.C. y 1127 del Código de Comercio no se ha configurado una responsabilidad civil extracontractual en cabeza del asegurado o conductor autorizado conforme a ley que pudiera generar pago alguno derivado del contrato de seguro, como así fue consignado en nuestra objeción de fecha12 de Abril y 01 de Agosto de 2.018.

Igualmente nos oponemos a cualquier pretensión por concepto de perjuicios morales o cualquier otro perjuicio extrapatrimonial toda vez que conforme a lo dispuesto en el artículo 1127 del Código de Comercio el cual regula el Seguro de Responsabilidad en caso de una eventual condena la obligación por parte de la aseguradora solo se circunscribe a indemnizar perjuicios patrimoniales como lo señala la citada norma.

180

Adicionalmente, nos oponemos a lo pretendido por concepto de perjuicios extrapatrimoniales toda vez que no tienen un soporte probatorio idóneo y lo consideramos alto de acuerdo al último pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en la sentencia del 30 de Septiembre de 2.016, Rad. 05001- 31-03-003-2005-00174-01, Magistrado Ponente, Dr. Ariel Salazar Ramírez.

Lo anterior no es ninguna clase de reconocimiento alguno o aceptación alguna de los hechos y pretensiones de la demanda, solo lo dejó consignado por ser la oportunidad legal que me concede la ley para la contestación de la demanda.

TERCERO: Me opongo a esta pretensión, porque al no configurarse una responsabilidad civil Extracontractual en cabeza del asegurado o conductor autorizado no hay lugar a ordenar a mi mandante el pago de costas y agencias en derecho.

CUARTO: Me opongo a esta pretensión, porque al no configurarse una responsabilidad civil extracontractual en cabeza del asegurado o conductor asegurado no hay lugar a ordenar lo pretendido.

3. AL JURAMENTO ESTIMATORIO DE LA CUANTIA

La sociedad **ALLIANZ SEGUROS S.A.** se opone y objeta la cuantificación de los rubros discriminados por los demandantes en la tasación de los rubros tasados en la demanda referente a presuntos perjuicios extrapatrimoniales, perjuicios morales, daño a la vida de relación o cualquier otro con ocasión de los hechos acaecidos el día 04 de Abril de 2.013, pues no nace la obligación a indemnizar por parte de la aseguradora por cualquier pago que se pretenda del contrato de seguro denominado Póliza Automóviles No. 021048332/35 pues conforme a lo consagrado en los artículos 2341 del C.C. y artículo 1127 del Código de Comercio no se configurado una responsabilidad civil extracontractual conforme a ley que pudiera generar pago alguno por los conceptos allí consignados.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 206 C.G.P. se realiza Objeción al Juramento Estimatorio de las pretensiones presentadas en la demanda, especificando razonadamente la inexactitud que se le atribuye a la estimación, con fundamento en lo siguiente:

Estiman los demandantes sus pretensiones por concepto de perjuicios extrapatrimoniales en cuanto al daño moral subjetivo y daño a la vida de relación por la suma de $624.993.600, sin embargo, aun cuando en el artículo 206 C.G.P. reza que el juramento estimatorio no aplica para la cuantificación de los daños extrapatrimoniales, consideramos que las sumas pretendidas no tienen un soporte probatorio idóneo del perjuicio pretendido y adicionalmente dichos rubros son altos con respecto al último pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en la sentencia del 30 de Septiembre de 2.016, Rad. 05001- 31-03-003-2005-00174-01, Magistrado Ponente, Dr. Ariel Salazar Ramírez.

RESTREPO MANTILLA & Co. SAS
Zoraya de Jesús Restrepo Mantilla
U. Rosario – U. Norte

181

Nos referimos al juramento estimatorio y tasación de perjuicios sin que implique aceptación de los hechos y pretensiones por parte de mi mandante o de cualquier aceptación para atender la reclamación, sino la oportunidad legal que me concede la ley para contestar la demanda.

4. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

Como medio de defensa, me permito interponer la siguientes EXCEPCIONES DE MERITO:

4.1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION A INDEMNIZAR POR AUSENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO.

Sea lo primero anotar es referirme a los preceptos consagrados en el artículo 2341 del Código Civil y 1127 del Código de Comercio, los cuales consagran a su tenor lo siguiente respectivamente:

"Responsabilidad extracontractual. El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio…"

"…El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley…".

Por otra parte, en la cláusula 6 de las Condiciones Generales de la Póliza Automóviles No.021048332/35 consigna lo siguiente:

"La Compañía indemnizará los perjuicios que cause el asegurado o el conductor autorizado con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en la póliza (…)".

En este orden de ideas, para que exista una obligación condicional del asegurador derivada del contrato de seguros según lo establecido por las condiciones generales y por mandato legal debe acreditarse o determinarse la responsabilidad del asegurado o conductor autorizado.

En este escenario legal y contractual, la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A. mediante comunicaciones de fechas Abril 12 y 01 de Agosto de 2.018 objetó la reclamación extrajudicial presentada por la apoderada judicial de los demandantes con ocasión de los hechos ocurridos el día 04 de Abril de 2.018, en donde la aseguradora dejó claro su posición de no poder atender favorablemente sus pretensiones al no haber documentos idóneos o pruebas que evidencien con certeza la responsabilidad de nuestro asegurado.

Ahora bien, ya en esta contienda judicial, tratándose de un proceso de responsabilidad Civil extracontractual, supone la comprobación por parte de los demandantes de sus elementos esenciales como el daño, la culpa y el nexo de causalidad. De esta forma, es imperante acudir al material allegado al proceso para poder establecer con certeza si por parte de los demandantes hubo una comprobación de una responsabilidad civil extracontractual, veamos por qué.

RESTREPO MANTILLA & Co. SAS
Zoraya de Jesús Restrepo Mantilla
U. Rosario – U. Norte

182

Debemos partir del principio rector para los conductores y peatones consagrados en el artículo 55, 68 y 108 del Código Nacional de Tránsito, el cual es introductorio a las demás disposiciones reglamentarias que consagra a su tenor lo siguiente:

*"**Artículo 55.** Toda persona que tome parte en el Tránsito como conductor, pasajero o peatón debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a los demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito."*

*"**Artículo 68. Utilización de los Carriles.** Los vehículos transitarán de la siguiente forma:*
(...)De dos (2) carriles: Por el carril de su derecha y utilizar con precaución el carril de su izquierda para maniobras de adelantamiento y respetar siempre la señalización respectiva (...)"

*"**Artículo 108. Separación entre vehículos.** La separación entre dos (2) vehículos que circule uno a tras del otro en el mismo carril de una calzada, será de acuerdo con la velocidad.*
Para velocidades de hasta treinta (30) kilómetros por hora, diez (10) metros (...).

En todos los casos, el conductor deberá atender el estado del suelo, humedad, visibilidad, peso del vehículo y otras condiciones que puedan alterar la capacidad del frenado de éste, manteniendo una distancia prudente con el vehículo que antecede...".

Adicionalmente, los demandantes fundamentan la ocurrencia del accidente teniendo en cuenta el Informe Policial de Accidentes de Tránsito, el cual al cotejarlo se observa en la casilla de hipótesis del accidente la correspondiente a código 157 especificando imprudencia del motociclista. El Manual de la Secretaría de Tránsito y Transporte avalado por el Ministerio de Transportes según Resolución No.05593 de 1.993 señala que dicho código obedece a lo siguiente:

" ***CAUSA - DESCRIPCION***
157 Otra Se debe especificar cualquier otra causa diferente a las anteriores (...)

Por otro lado, si acudimos a la casilla No. 8.8 del Informe de Accidente que se refiere al lugar de impacto del rodante de placas SOZ623 se evidencia que el camión recibió el golpe de la motocicleta de lado izquierdo como de igual manera describe el agente de tránsito en la casilla 9.7 la presencia pintura tercio izquierdo, corrobando de esta manera que la motocicleta impactó del lado izquierdo del camión contribuyendo de manera inequívoca con el resultado.

En consecuencia, según las pruebas que militan en el proceso, se tiene entonces demostrado que la causa generadora del daño proviene de la conducta desplegada por el mismo motociclista, quien le correspondía según las normas reguladoras del tránsito y transporte no infringir el deber cuidado y atención en un adelantamiento no solo de los vehículos que tiene a su alrededor sino también de los peatones y cosas que emergen en su circulación pues el Sr. Edgar Barreto ejercía una actividad peligrosa al conducir su motocicleta, para lo cual también la ley exige portar todos y cada uno de elementos de protección.

RESTREPO MANTILLA & Co. SAS
Zoraya de Jesús Restrepo Mantilla
U. Rosario – U. Norte

183

Finalmente y conforme al artículo 164 del Código General del Proceso que consagra que toda decisión judicial debe fundarse en la pruebas que regular y oportunamente se alleguen al proceso y a lo dispuesto en el artículo 1757 del C.C., le corresponde al actor probar los fundamentos de hecho sobre los cuales se edifican sus pretensiones (Onus Probandi Incumbi Actori), fuerza es concluir que estos no fueron probados ya que las pruebas que respaldaron sus pretensiones no fueron suficientes para condenar a los demandados.

En virtud de lo anterior, ruego señora Juez declarar probada esta excepción.

4.2. ROMPIMIENTO DEL NEXO DE CAUSALIDAD DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

Conforme a lo reglado en materia de Responsabilidad Civil Extracontractual como en el presente caso, sus elementos o presupuestos son los siguientes:

a) La culpa del demandado
b) El daño
c) La relación de causalidad entre el daño y la culpa.

De lo anterior se colige, que el nexo causal es el elemento que se refiere a la relación de conexión o enlace que debe existir entre el hecho y el daño; dicho de otra manera, esa conducta imputable por los demandantes debe ser la causa de los presuntos perjuicios pretendidos, por lo tanto, esa relación de causalidad debe acreditarse de manera idónea dentro del proceso.

El Dr. Gilberto Martínez Ravé que establece en su obra RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DECIMA EDICIÓN EDITORIAL TEMIS 1.998, pag. 145, lo siguiente:

"Cuando el hecho de la víctima es único y determinante en el resultado, el nexo de causalidad se rompe o no existe, porque la imputación física se hizo mal, ya que no fue el causante sino la propia víctima la que lo originó. En ese caso no surge responsabilidad civil y el indebidamente imputado o demandado se libera de la obligación de indemnizar, que nunca existió."

Al respecto la Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia del 5 de Mayo de 1.999 señaló:

"*La causalidad basta para tener por establecida la culpa en aquellos casos en que atendida la naturaleza propia de la actividad y las circunstancias precisas en que el hecho dañoso se realizó, la razón natural permite imputar este último a la incuria o imprudencia de la persona de quien se demanda la reparación,* ***inútil será por lo tanto, que este último, guardián de la actividad y demandado en el proceso, intente establecer que observó la diligencia debida ; su defensa, entonces, no puede plantearse con éxito en el terreno de la culpabilidad sino en el de la causalidad, rindiendo la prueba de la causa extraña del perjuicio, originada en el caso fortuito o fuerza mayor, en el hecho de la víctima o en el hecho de un tercero…*** *" (Subrayado fuera del texto).*

11

En reciente pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en decisión de fecha 12 de Enero de 2.018, Rad. 11001-31-03-027-2010-00578-01, Magistrado Ponente Dr. Ariel Salazar Ramírez señalaron:

184

"(…) ***De lo anterior se concluye que la responsabilidad por actividades peligrosas tiene que analizarse, por expreso mandato legal, en el nivel de la categorización de la conducta del agente según haya tenido el deber jurídico de evitar la creación del riesgo que dio origen al daño (riesgo + daño);*** *pero no en el ámbito de la mera causación del resultado lesivo como condición suficiente (sólo daño), pues no se trata de la responsabilidad objetiva que se rige por el criterio del deber absoluto de no causar daños; ni mucho menos en el nivel que exige la demostración de la culpabilidad como requisito necesario (daño + riesgo + culpa o dolo), pues no se trata de la responsabilidad bajo el criterio de la infracción de los deberes de prudencia o previsibilidad de los resultados(…)".*

En el caso en estudio, sin hacer mayores elucubraciones, es diáfano entender que el conductor de la motocicleta, quien ejercía una actividad peligrosa se expuso imprudente al pretender realizar una maniobra sin tomar las precauciones para la conducción de esta clase de rodantes.

Así las cosas, señora juez sírvase declarar probada esta excepción.

4.3. EXCEPCION DE PRESCRIPCION PROVENIENTE DEL CONTRATO DE SEGUROS.

Dispone el Art. 1081 del C. de Co.: *"La Prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho".

Por otro lado, el artículo 1131 del C. de Co. Dispone:

"*En el seguro de responsabilidad se extenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado,* ***fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto a la víctima…***"

Es menester precisar que tanto la prescripción ordinaria como la extraordinaria corren simultáneamente y no es facultativo de los interesados acogerse a una o a la otra, ya que como lo manifestó la Corte Suprema de Justicia:

"…En consecuencia, la prescripción ordinaria y la extraordinaria corren por igual contra todos los interesados. La ordinaria cuando ellos son personas capaces, a partir del momento en que hayan tenido conocimiento del siniestro o han podido conocerlo, y su término es de años, no corre contra el interesado cuando éste es persona incapaz, según los artículos 2350 y 2541 del C.C., ni tampoco contra el que no ha conocido ni ha podido conocer el siniestro.

12

Pero contra esas personas si corre la prescripción extraordinaria, a partir del momento en que nace el derecho, o sea desde la fecha del siniestro. Por tanto, las correspondientes acciones prescriben en contra del respectivo interesado así:
a) cuando se consuma el término de los dos años de la prescripción ordinaria, a partir del conocimiento real o presunto del siniestro y;
b) en todo caso, cuando transcurran cinco años a partir del siniestro, a menos que ya se haya consumado antes la prescripción ordinaria, la extraordinaria –se repite- corre aún contra personas incapaces o aquéllos que no tuvieron ni pudieron tener conocimiento del hecho que da origen a la acción." (C.S.J. Sala de Casación Civil, Sent. Julio 4/77).

185

Por otro lado en reciente decisión judicial de la Corte en sentencia SC17161 de fecha 14 de diciembre de 2.015, Magistrado Ponente Dr. Fernando Giraldo Gutiérrez señaló al respecto lo siguiente:

"(...) *La mencionada legislación, en suma y en lo que atañe al seguro de responsabilidad civil, de un lado estatuyó la acción directa para la victima (artículo 87), y del otro, precisó de forma literal e inequívoca, que la* ***prescripción de ese aseguramiento corre para la victima desde la ocurrencia de la situación lesiva****, en tanto que para el asegurado, a partir de cuándo la "victima" le reclama judicial o extrajudicialmente (artículo 86), situación esta semejante a la inferida del régimen inicial y que se describió línea atrás, mediante reseña de relevantes pasajes de jurisprudencia y doctrina.*

*Así las cosas, el artículo 1131 del Código de Comercio con la modificación realizada por el precitado artículo, señala que "****En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima (...)****" (Resaltado* fuera del texto).

De esta forma es claro en cuanto a la víctima, se reitera por las altas cortes que la Ley 45 de 1.990 introdujo un cambio diferencial en cuanto se reglamentó la acción directa que eventualmente tiene la victima frente a la aseguradora pudiendo ejercer su derecho frente al contrato de seguro; en el caso en estudio tenemos que con ocasión de los hechos acaecidos el día **04 de Abril de 2.013** los demandantes presentaron reclamación directa el día **16 de Marzo de 2.018**, la cual fue respondida en forma oportuna mediante objeción de fecha **12 de Abril de 2.018** en los términos allí consignados dejando de esta manera su posición contractual y legal frente a los hechos acaecidos.

En este escenario legal y jurisprudencial, tenemos que los demandantes tenían la potestad de ejercer sus acciones judiciales frente a la aseguradora a partir del pronunciamiento de la aseguradora a través de la objeción acudiendo a la jurisdicción correspondiente para resolver cualquier controversia según lo establecido en el artículo 35 de la Ley 640 de 2.001; acción judicial que frente a la aseguradora se encuentra prescrita toda vez que a la fecha de presentación de la demanda **(11 de Enero de 2.019)** en contra de la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A. habían transcurrido más de cinco (5) años operando la prescripción ordinaria y extraordinaria derivada del contrato de seguros.

De esta manera fuerza es concluir, que las controversias originadas del contrato de seguro cualquiera que sea su índole, el demandante debió interponer sus acciones judiciales dentro del plazo perentorio estipulado en la ley contados a partir de la ocurrencia del siniestro y en el caso particular esto no sucedió.

186

4.4. EXCLUSIONES ESTABLECIDAS EN LA POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES COLECTIVO PESADO No.021048322/35 O INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES O GARANTIAS A CARGO DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

Señor Juez si a lo largo de este proceso se llegare a probar alguna exclusión señalada en las Condiciones Particulares y Generales del Contrato de Seguro o incumplimiento de garantías a cargo del tomador, asegurado o beneficiario, solicito declarar probada la excepción.

4.5. INDEBIDA CUANTIFICACION DE PERJUICIOS.

No basta en un determinado proceso alegar sobre la existencia de un presunto daño sino que al respecto la Ley, la Doctrina y la Jurisprudencia han determinado que estos tendrán que ser ciertos y haberse causados, para lo cual ha quedado probado que mi defendida no ha generado ningún perjuicio como ha quedado probado con las excepciones aquí propuestas.

De esta forma, el artículo 167 del C.G.P. señala que le incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

En efecto, las comprobaciones de los presuntos daños alegados en la demanda deben estar debidamente acreditados con documentos idóneos como lo exige el Código Comercio, el Código General del Proceso, el Estatuto Tributario y demás normas concordantes para el presente caso, toda vez que el perjuicio debe ser una valoración objetiva fundamentada en evidencias y no en una estimación subjetiva que el demandante estima que es su perjuicio con respecto a los hechos de la demanda.

Todo lo anterior desconoce lo establecido por los últimos pronunciamiento de las altas Cortes, en el caso subjudicie por la Corte Suprema de Justicia en cuanto al reconocimiento de los perjuicios materiales e inmateriales, donde se establece que éstos deben ser probados y que corresponde al Juez la tasación de los mismos de acuerdo a cada caso.

De esta forma, en el remoto caso de una improbable, consideramos que la cuantificación de perjuicios realizada por el apoderado de los demandantes carece de fundamentación legal, resultan excesivos y totalmente fuera de contexto.

EXCEPCIONES SUBSIDIARIAS:

4.6. APLICACIÓN DEL MANDATO LEGAL CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 2357 DEL CODIGO CIVIL.

El artículo 2357 del Código Civil consagra en su tenor el siguiente precepto:

CONCURRENCIA DE CULPAS. REDUCCION DE INDEMNIZACION.
"La apreciación del daño está sujeta a reducción si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente...".

Igualmente el Consejo de Estado en sentencia del 19 de agosto de 2.009 se pronunció así:

187

"Cabe precisar que en los eventos en los cuales la actuación de la víctima resulta ser la causa única, exclusiva o determinante del daño, carece de relevancia la valoración de su subjetividad. Si la causalidad constituye un aspecto objetivo, material de la responsabilidad, ***la labor del juez frente a un daño concreto debe limitarse a verificar si dicha conducta fue o no la causa eficiente del daño, sin que para ello importe establecer si al realizarla, su autor omitió el deber objetivo de cuidado*** *que le era exigible, o si su intervención fu involuntaria.* ***Por tal razón, resulta más preciso señalar que la causal de exoneración de responsabilidad del demandado es el hecho de la víctima y no su culpa..."*** *(*

Ahora bien, cuando la intervención de la víctima incide en la causación del daño, pero no excluye la intervención causal del demandado, habrá lugar a la reducción de la indemnización establecida en el artículo 2357 del Código Civil..." (Subrayado fuera del texto).

En este escenario jurídico, solicitamos señora Juez que si al momento de valorar y analizar las pruebas recaudadas y allegadas se configure esta institución jurídica solicito decretar esta excepción.

4.7. EXCEPCION DE VALOR ASEGURADO Y DEDUCIBLE PACTADO EN LA POLIZA DE AUTOMOVILES COLECTIVO PESADO No.021048332/35.

Subsidiariamente a las excepciones aquí propuestas y en caso de no prosperar ninguna de ellas solicito se tenga como límite de responsabilidad la suma del valor asegurado y deducible que pudiera verse afectado el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual del contrato de seguro en mención que allego con la contestación de la demanda.

Por otro lado, dentro de las Exclusiones establecidas para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual en las Condiciones Generales de la Póliza dispone en su numeral 5 lo siguiente:

"(...) 5. Los Perjuicios causados por el asegurado o conductor autorizado que estén cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARP, ARS, Fondos de Pensiones o de otras entidades de seguridad social, además de la subrogación a que legalmente esté facultada cualquiera de las entidades mencionadas con ocasión del cumplimiento de sus propias obligaciones y/o contractuales (...)".

Quiere lo anterior decir, que no habrá lugar a indemnización en los anteriores casos mencionados en la anterior exclusión enunciada.

Es importante resaltar que es una excepción subsidiaria que por la oportunidad legal que me confiere lo dejo expresamente señalado para conocimiento del Despacho y oportunidad legal perentoria que me conceden para contestar la demanda sin que implique cualquier clase de Aceptación o disponibilidad para atender la reclamación.

188

4.8. EXCEPCION GENERICA O INNOMINADA QUE RESULTE DE LOS HECHOS PROBADOS.

Solicito Señora Juez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 282 del Código General del Proceso, si hallare probados dentro del proceso hechos que constituyen una excepción que exonere de responsabilidad a la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A. en relación con la demanda, se sirva reconocerlas oficiosamente y declararlas en la sentencia.

5. PRUEBAS

Señora Juez Téngase como prueba por parte de la sociedad **ALLIANZ SEGUROS S.A.** las siguientes:

5.1. DOCUMENTALES:

a) Póliza de Automóviles Colectivo Pesados No. 021048332/35
b) Condiciones Particulares y Generales de la Póliza de Automóviles Pesado No. 021048332/35.
c) Poder Conferido por la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A.
d) Certificado expedido la Cámara de Comercio.
e) Copia de las objeciones de fecha abril 12 y 01 de agosto de 2.018 suscritas por la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A.
f) Copia de la reclamación directa presentada por el demandante y recibida el 16 de marzo de 2.018.
g) Copia de las Causas Probables en Accidente de Tránsito.

5.2 INTERROGATORIO DE PARTE.

Con relación a lo dispuesto por la ley de interrogar a los sujetos procesales, solicito Señora Juez me conceda la oportunidad para interrogar a los demandantes los señores **EDGAR BARRETO ZULETA** y **YEDIS MILENA REY GUETTE** y a los demandados **RICARDO AVENDAÑO PARRAGA** y al Sr. **DAVID ALEJANDRO COLMENARES** o quien haga sus veces al momento de la diligencia en su calidad de representante legal de la sociedad **PROVEEDORA DE CARGA S.A.** para que absuelvan los cuestionarios o preguntas que formularé con relación a los hechos acaecidos el día 04 de Abril de 2.013, pretensiones y circunstancias de la demanda.

5.3. TESTIMONIALES:

Sírvase hacer comparecer al agente de tránsito el señor FABIO GONZALEZ DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No.9730419 y placa 089385 de la Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Santa Marta (Setra Mesan) quien realizó el Informe Policial de Accidentes de Tránsito, el cual pueden ser citados en la Secretaria Distrital de Movilidad del Organismo de Transito de Barranquilla y en la Policía Nacional de esa ciudad para que hagan un relatado de todo lo que le consta con los hechos ocurridos el día 04 de Abril de 2.013.

189

5.4 PRUEBA TRASLADADA

Sírvase señora Juez para los fines del presente proceso, oficiar a la Fiscalía 15 Local de la ciudad de Santa Marta o quien corresponda en esta corporación judicial al momento de la prueba, para que remita a este despacho copia autentica del proceso radicado No.470016001018201300942.

6. ANEXOS

Se anexa a la presente contestación los siguientes documentos:

a) Póliza de Automóviles Colectivo Pesados No. 021048332/35
b) Condiciones Particulares y Generales de la Póliza de Automóviles Pesado No. 021048332/35.
c) Copia de las objeciones de fecha abril 12 y 01 de agosto de 2.018 suscritas por la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A.
d) Copia de la reclamación directa presentada por el demandante y recibida el 16 de marzo de 2.018 por la aseguradora.
e) Copia de las Causas Probables en Accidente de Tránsito.

7. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco la aplicación de los siguientes preceptos: artículo 2341, 2356, 2357 del C.C., artículos 1077, 1081, 1131, 1127, 1079, 1080, del Código de Comercio de Comercio, articulo 55 y ss del Código Nacional de Tránsito, artículo 164, 206 y 282 del C.G.P., las Condiciones Particulares Generales de la Póliza de Seguro de Auto Colectivo Pesados, demás normas concordantes a derecho.

8. NOTIFICACIONES

La sociedad que apodero **ALLIANZ SEGUROS S.A.** puede ser notificada judicialmente en la Carrera 13A No.29-24 de la ciudad de Bogotá, email: notificacionesjudiciales@allianz.co

Oiré notificaciones en la Secretaría del Juzgado o en Calle 44 No.43-128 de la ciudad de Barranquilla. email: restrepomantilla.co.sas@outlook.com

Con mi respeto de siempre señora Juez,

Zoraya de Jesús Restrepo Mantilla

ZORAYA DE JESUS RESTREPO MANTILLA
C.C No. 32.720.871 de Barranquilla
T.P. No. 78.447 del C. S.J.

23/ABRIL/2019
9:00AM
(65) FOLIOS

Allianz

Bogotá D.C., 12 de abril de 2018.
RCE - DAO

190

Doctora:
KASSANDRA ISABEL MEJIA POLO
Apoderado Judicial del Sr. Edgar Barreto Zuleta
Carrera 5 No. 22-25 Edificio Vives Oficina 523
Email. kassmepol@hotmail.com
Cel. 304 661 8353
Santa Marta, Magdalena

Referencia: **Reclamación: 16997234**
Placa: SOZ623

Respetada Señora:

Dando respuesta a su solicitud de indemnización presentada a la Compañía el día 16 de marzo 2018, con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 04 de abril de 2013 en el cual se vio involucrado el vehículo de placa SOZ623, nos permitimos hacer los siguientes comentarios:

El artículo 2341 del código civil establece que "el que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización..."

Es así como, mediante la póliza de responsabilidad civil extracontractual se traslada esta obligación al asegurador, el cual se compromete a indemnizar al tercero el daño que pueda experimentar su patrimonio como consecuencia de la responsabilidad en que incurra el asegurado.

Así lo establece el clausulado de la póliza de seguro de autos en el acápite de Definición de Amparos.

"Responsabilidad Civil Extracontractual:

La Compañía indemnizará los perjuicios que cause el asegurado o el conductor autorizado con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en la póliza...".

Por consiguiente, se hace necesario demostrar que los perjuicios reclamados se presentaron por una conducta culposa del conductor del vehículo asegurado y con base en ello, entonces, atribuirle responsabilidad.

Así las cosas y una vez analizado el Informe de Accidente de Tránsito allegado, se observa que el Señor EDGAR BARRETO ZULETA (Tercero) conductor de la motocicleta de placas RDV74A fue codificado con las hipótesis No. 157 *Imprudencia del motociclista,* circunstancia tal que corresponde a la causa eficiente del siniestro y la cual se evidencia en el bosquejo topográfico del croquis, al demarcar la maniobra de adelantamiento que realiza la motocicleta en mención.

Igualmente no se evidencia en dicho informe que el conductor asegurado haya actuado de manera imprudente o infringiera las normas de comportamiento señaladas en la ley 769 de 2002, puesto que no hay ninguna hipótesis atribuida al vehículo ni la planimetría del accidente evidencia alguna negligencia de su parte.

Allianz

Por lo expuesto y al tener en cuenta cómo ocurrieron los hechos, la responsabilidad del asegurado se desfigura a raíz de una causa extraña, rompiéndose así el nexo causal entre culpa y el daño, toda vez que el accidente y los perjuicios reclamados en la presente solicitud de indemnización fueron ocasionados por el actuar imprudente del Señor EDGAR BARRETO ZULETA, en su calidad de conductor de la motocicleta de placas RDV74A, estando en presencia de una culpa exclusiva de la víctima.

191

Por lo anterior, **ALLIANZ SEGUROS S.A.** objeta la reclamación presentada frente al siniestro de la referencia de manera seria, formal y oportuna en los términos de ley, negando cualquier pago que se pretenda por este concepto.

Cordialmente,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Firma Autorizada
Vicepresidencia de Indemnizaciones
Allianz
Carrera 13A No. 29 - 24 Piso 10 - Bogotá, Colombia
Tel. +57 1 5600 600 - Fax +57 5616695
Visítenos en www.allianz.co

Para cualquier aclaración, sugerencia e información comunicarse con Daniela Alvarado Ortegón a la siguiente dirección Cra. 13ª No. 29 – 24. Piso 10 Bogotá. Tel: 5600600 Ext. 1311, donde con gusto lo atenderemos.

Allianz

192

Bogotá D.C., 01 de agosto de 2018.
RCE – NRV

Doctora:
KASSANDRA ISABEL MEJIA POLO
Apoderado Judicial del Sr. Edgar Barreto Zuleta
Carrera 5 No. 22-25 Edificio Vives Oficina 523
Email. kassmepol@hotmail.com
Cel. 304 661 8353
Santa Marta, Magdalena

Referencia: **Reclamación: 16997234**
Placa: SOZ623

Respetada doctora Mejia:

Teniendo en cuenta la documentación aportada a la compañía el pasado 03 de Julio del año en curso, con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 04 de abril de 2013 en el cual se vio involucrado el vehículo de placa SOZ623, nos permitimos hacer los siguientes comentarios:

Conforme al ejercicio de la acción directa que faculta a los damnificados a reclamar la indemnización correspondiente por un hecho donde se vio involucrado el vehículo de placas SOZ623, asegurado en esta Compañía, es necesario entrar a estudiar si se cumplen con los presupuestos que exige la ley para hacer efectiva dicha indemnización.

Para que opere el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual contratado en la póliza de la referencia, es necesario que se cumplan los siguientes supuestos que configuran la responsabilidad de una persona:

- El hecho, entendido como el actuar del agente que causa el daño, para ello se requiere que su conducta sea a título de culpa o dolo para que se pueda predicar de parte de él una acción resarcitoria.
- El daño, es decir el menoscabo o perjuicio causado al otro.
- La relación de causalidad o nexo casual, entre el hecho generador y el daño sufrido por la víctima.

Si llegase a faltar alguno de estos elementos, no se configura la responsabilidad del supuesto causante del hecho.

De tal manera, que si no concurre alguno de los elementos mencionados anteriormente, así exista un detrimento patrimonial, no es posible radicar en cabeza de nuestro asegurado la responsabilidad y la consecuente obligación de indemnizar los perjuicios causados, ya que en todo caso el implicado *podrá "defenderse aduciendo la ausencia de uno cualquiera de varios o de todos estos tres elementos axiológicos. Por ejemplo, podrá demostrar que su comportamiento no es culposo, porque procedió con diligencia, prudencia, pericio y sin violar reglamento alguno; o la inexistencia del daño, entendido en sentido jurídico; o controvertir el nexo de causalidad, comprobando que la lesión ocasionada a los derechos de la víctima, no es consecuencia directa o exclusiva del hecho que se le imputa"*

Allianz

193

En el caso particular, la Compañía debe hacer un examen de todos los elementos citados anteriormente, pues su obligación de indemnizar está supeditada a que exista o se compruebe la responsabilidad por parte del asegurado, pues de lo contrario no surge dicha obligación al no materializarse el riesgo amparado en la póliza, por lo cual es preciso evaluar todas las pruebas que se tienen con el fin de establecer la incidencia de los comportamientos desplegados por cada uno de los implicados en los hechos informados, con el fin de constatar si existe responsabilidad de parte de nuestro asegurado en los hechos materia de reclamo.

En consecuencia, la compañía el pasado 12 de abril de 2018, objeto la reclamación presentada por los perjuicios causados al señor Edgar Barreto, toda vez que de acuerdo al informe de transito aportado se observo que el Señor EDGAR BARRETO ZULETA (Tercero) conductor de la motocicleta de placas RDV74A fue codificado con las hipótesis No. 157 *Imprudencia del motociclista*, circunstancia tal que corresponde a la causa eficiente del siniestro y la cual se evidencia en el bosquejo topográfico del croquis, al demarcar la maniobra de adelantamiento que realiza la motocicleta en mención.

Así las cosas, no encontramos que por parte de nuestro conductor asegurado se haya actuado de manera imprudente o se infringiera las normas de comportamiento señaladas en la ley 769 de 2002, puesto que no hay ninguna hipótesis atribuida al vehículo de placas SOZ623, ni la planimetría del accidente evidencia alguna negligencia de su parte,

Por lo anterior, y en razón nos encontramos frente a una culpa exclusiva de la víctima, **ALLIANZ SEGUROS S.A.** ratifica la objeción a la reclamación presentada frente al siniestro de la referencia de manera seria, formal y oportuna en los términos de ley, negando cualquier pago que se pretenda por este concepto.

Cordialmente

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Firma Autorizada
Vicepresidencia de Indemnizaciones.
Allianz
Carrera 13A No. 29 - 24 Piso 10 - Bogotá, Colombia
Tel. +57 1 5600 600 - Fax +57 5616695.
Visítenos en www.allianz.co

Para cualquier aclaración, sugerencia e información comunicarse con Ninoska Ramirez V., a la siguiente dirección Cra. 13ª No. 29 – 24. Piso 10 Bogotá. Tel: 5600600 Ext 1660, donde con gusto lo atenderemos.

AC(03) 25453382

21

PCBDIG04-19/04/2018 - 00535

MIN	1	S	MAX
			X

Allianz Seguros S A
Gerencia Nacional de
Indemnizaciones Autos
2018 MAR 21
RECIBIDO PARA ESTUDIO
NO IMPLICA ACEPTACION

Allianz Seguros S A
Sucursal Santa Marta
16 MAR 2018
RECIBIDO

194

Señores
ALLIANZ SEGURO S A
E S D

REF POLIZA DE AUTOMOVIL No 101064793 y 101059150
VEHICULO DE SERVICIO PUBLICO DE PLACAS UVV-584

Stes 16997234

KASSANDRA ISABEL MEJIA POLO, identificada con la cedula de ciudadania C C No 36 722 953 de Santa Marta, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No 263 939 el C S de la Judicatura, en mi calidad de apoderada del señor **EDGAR BARRETO ZULETA,** segun poder que adjunto, por medio del presente escrito y con mi acostumbrado respeto, presento ante ustedes reclamacion formal para el reconocimiento y pago de los perjuicios causados a mi mandante en el accidente de transito ocurrido el dia 04 de Abril de 2013 a las 10 40 am, la cual fundamento con los siguientes hechos

1 El señor **EDGAR BARRETO ZULETA** laboraba en la empresa KENWORTH DE LA MONTAÑA S A, como empleado de servicio de apoyo a la produccion

2 El dia 04 de abril de 2013, aproximadamente a las 10 40 am de la mañana, el señor **EDGAR BARRETO ZULETA,** se desplazaba en su motocicleta del placas RDV74A por la troncal del canbe, de la via que conduce de Mamatoco hasta la lucha dirigiendose a su sitio de trabajo, cuando de repente el tracto-camion de placas SOZ623 marca kenworth al salir del parqueadero provisional que se encuentra al costado de la via troncal invadiendo el carril por donde transitaba la moto de mi mandante realizando una maniobra abusiva e inadecuada arrollando a mi prohijado mandandolo hacia una cuneta tal como se evidencia en las fotos anexas

3 La accion inapropiada del conductor causo lesiones al señor **EDGAR BARRETO ZULETA,** motivo por el cual resulto lesionado quedando en estado inconsciente y con varias contusiones en todo su cuerpo, postenormente fue trasladado a la Clinica el Prado de Santa Marta, para recibir las atenciones medicas necesarias, del cual se le abno historia clinica caso N° 85454667

4 Mi mandante ingresa a UCI con POLITRAUMATISMOS TCE SEVERO, CONTUSION HEMORRAGICA Y PROBABLE LESION AXONAL DIFUSA, ESCORIACIONES EN LA CARA Y REGION BOCA Y LESION DENTAL

5 El señor PEDRO ELIAS SANCHEZ OREJARENA, identificado con cedula de ciudadania N° 13 841 338 de Bucaramanga es el tenedor legitimo del tracto-camión de placas SOZ623 marca kenworth, y el

PCBDIG04-19/04/2018 - 00536

señor **RICARDO AVENDAÑO PARRAGA,** identificado con cedula de ciudadania No 19 168 443 de Bogota, es el conductor del vehiculo

6 El señor **EDGAR BARRETO ZULETA,** convive con su familia, el cual, a pesar de su discapacidad, debe velar por su familia ya que su nucleo depende economicamente de el

7 La responsabilidad de la ocurrencia del accidente es del conductor del vehiculo de placa SOZ623 marca kenworth, asegurada con poliza N° 21048332/35 de Allianz

8 A raiz del siniestro se inicio la investigacion penal en la Fiscalia Diecisiete Local de la Ciudad de Santa Marta, bajo el radicado numero 470016001018201300942

9 La FISCALIA informa que dentro de la carpeta del señor EDGAR BARRETO ZULETA existe un dictamen medico legal N° DSMGD-DRNT-04889-C-2013 de octubre 22 de 2013 suscrito por el profesional universitario forense FABIO ENRIQUE DE LA HOZ CHARRIS, recomendando valoracion por psiquiatria forense dada la posibilidad de secuelas neurologicas

10 Con fecha 11 de septiembre de 2014 mi prohijado fue valorado por el SEGURO DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S A "ARL SURA", quien determino una perdida de capacidad laboral con porcentaje de 53 03%

11 Mi mandante, se ha visto afectado por las lesiones causadas en su cuerpo y en su craneo ocasionandole perjuicios emocionales, trastornos y problemas economicos, debido al gran sufrimiento en la afectacion de salud que no estaban obligados a soportar

12 La esposa de mi prohijado se dirigio a las oficinas de la aseguradora ALLIANZ a inicio del mes de mayo de 2013 a fin de reportar en accidente anteriormente mencionado con N° siniestro 16997272

PRETENSIÓN

Con fundamento en los hechos solicito que se reconozca y pague a favor de mi mandante el señor EDGAR BARRETO ZULETA, la indemnizacion correspondiente a la tabla de equivalencias para las indemnizaciones por perdida de la capacidad laboral contemplada en el decreto 2644 del 29 de noviembre de 1994

ANEXOS

Anexo a la presente los siguientes documentos

- Poder para actuar
- Copia del acta de no conciliacion ante la fiscalia
- Historias clinicas del afectado
- Copia de la cedula de mi poderdante

PCB0384-19/04/2018 - 000537

196

- Denuncia
- Copia del dictamen de pérdida de capacidad laboral emitido por el SEGURO DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S A "ARL SURA"
- Formulano de reclamación de prestadores de servicios de salud por servicios prestados a victimas de eventos catastróficos y accidentes de tránsito (FURIPS)
- Copia de la licencia de transito N° 10002097043
- Copia del SOAT de seguros mundial del tracto camion
- Copia de la denuncia
- Copia del informe policial del accidente de transito
- Copia de la cedula del tenedor del vehiculo tracto camion
- Copia de los dictamenes de medicina legal de fecha 20 de junio de 2013, del 22 de junio de 2013, del 12 de diciembre de 2014

NOTIFICACIONES

La suscnto las recibira en la carrera 5ta N° 22-25 edificio vives oficina 523, en la ciudad de santa marta, teléfono 304 661 83 53 al correo kassmepol@hotmail com

Atentamente,

KASSANDRA ISABEL MEJIA POLO
C C No 36 722 953 De Santa Marta
T P No 263 939 del C S de la Judicatura

PCBDICG01-13/08/2018 - 01400

FISCALÍA

PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN

Código FGN-20-F-12

Versión: 01

Página 1 de 1

CONSTANCIA

197

Departamento Magdalena Municipio Santa Marta Fecha **20/06/2018** Hora 09 30 horas

1. Código único de la investigación:

47	001	60	01018	2013	00942
Dpto	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

LA FISCALÍA QUINCE DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES Y PROMISCUOS MUNICIPALES DE SANTA MARTA

HACE CONSTAR:

Que por asignación automática le correspondió a la Fiscalia Quince Local, conocer y adelantar la investigación por el delito de Lesiones Personales Culposas, en la que se tiene como Indiciado al señor **RICARDO AVENDAÑO PARRAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19 168 443 de Bogotá (Cundinamarca), quien para la fecha de los hechos (04/04/2013), conducía el vehículo tipo tractor camión, marca Kenworth, de placas **SOZ – 623**. Siendo victima el señor **EDGAR BARRETO ZULETA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 85 454 667 de Santa Marta (Magdalena)

El Estado actual de la presente Noticia Criminal es **ACTIVO**, el cual está programado para dar traslado del Escrito de **ACUSACIÓN**, llevar a cabo las **AUDIENCIAS CONCENTRADAS** ante un Juez con Control de Garantías y seguidamente se surta la Etapa del **JUICIO**

La presente CONSTANCIA se expide por solicitud del interesad0o en la fecha y hora arriba señalada

3. Datos del servidor:

Nombres y apellidos	**KATHIANA MARGARITA GRANADOS MARTÍNEZ**		
Dirección	Calle 22 # 4 – 70, Edif Galaxia, Barrio Centro	Oficina	405
Departamento	Magdalena	Municipio	Santa Marta
Teléfono	4209602 Ext 1012 Correo electrónico	kathiana granados@fiscalia gov co	
Unidad	LOCAL	No de Fiscalia	15°

Firma y cargo

FISCAL 15° LOCAL (E)

198

3.1.7.6. Causas probables

12. CAUSAS PROBABLES	Vehículo [1] 107 - Cambio de carril sin indicación, 116 - Exceso de velocidad
	Vehículo [2]

Se refiere a los elementos, actuaciones o circunstancias, que dieron origen al accidente, la cual debe quedar registrada obligatoriamente. Para este efecto se adjunta el listado clasificado por causas atribuidas al conductor, vehículo, peatón, vía, pasajero, con el respectivo código para su interpretación, según el manual de la secretaria de transito y transporte para informes de tránsito avalado por el Ministerio de transportes según resolución No.05593 de 1993.

3.1.7.6.1. Causas del conductor

CAUSAS DE LOS ACCIDENTES

1. DEL CONDUCTOR

1.1 Ciclista-Motociclista

CODIGO	CAUSA	DESCRIPCION
090	Transportar otra persona o cosas	Cuando el ciclista transporta otra persona o cosas que disminuyan la visibilidad o incomoden su conducción.
091	No conducir a horcajadas	No ubicar debidamente los pies en cada uno de los pedales del vehículo.
092	No sujetar los manubrios	Conducir dejando uno o los dos manubrios sueltos.
093	Transitar distante de la acera u orilla de la calzada	Circular a una distancia superior a un metro de la acera u orilla de la calzada.
094	Circular por calzadas o carriles destinados a buses y busetas	Transitar por calzadas o carriles de uso exclusivo para busetas y buses.
095	Transitar uno al lado del otro	Cuando los ciclistas o motociclistas no marchan uno tras otro, en especial al integrar un grupo.
096	Sujetarse a otro vehículo	Aferrarse a otro vehículo con el fin de ser halado.

VIENE

CODIGO	CAUSA	DESCRIPCION
097	Transitar por vías prohibidas	Circular por vías expresamente prohibidas para ciclistas y/o motociclistas.
098	Transitar entre vehículos	Ubicarse entre dos filas de vehículos o dos de ellos que transiten por sus respectivos carriles.

1.2 Conductor en general

101	Adelantar en curva	Sobrepasar a otro vehículo en cualquier curva, sea que exista o no la demarcación.
102	Adelantar por la derecha	Utilizar la berma o parte de ella para sobrepasar un vehículo.
103	Adelantar cerrando	Cuando se obstruye el paso al vehículo que va a pasar o al que sobrepasó.
104	Adelantar invadiendo vía	Sobrepasar invadiendo la vía de otro que viene en sentido contrario.
105	Adelantar en zona prohibida	Sobrepasar un vehículo donde exista la línea separadora central o de carril continua, que no sea curva, intersección o zona peatonal.
106	Aprovisionamiento indebido	Proveer de combustible llevando pasajeros o con el motor encendido.

PASA

ES PROPIEDAD DE CESVI COLOMBIA S.A. • 2004 • © CESVI COLOMBIA S.A.
Queda prohibida cualquier reproducción escrita, magnética o digital de esta obra al igual que cualquier forma de comercialización o puesta en disposición del público en general. "MEMORIAS CURSOS CESVI COLOMBIA". Es una obra colectiva producida por encargo y por cuenta y riesgo de CESVI COLOMBIA S.A.

VIENE

CODIGO	CAUSA	DESCRIPCION
107	Cambio de carril sin indicación	No utilizar luces direccionales o señales de mano para cambiar de carril.
108	Carga sobresaliente sin señales	Cuando el vehículo que lleva carga afuera de la carrocería, no utiliza señales o lámpes rojos para indicarlo.
109	Sueño por cansancio	Cuando el sueño domina al conductor del vehículo.
110	Distraerse	Cuando el conductor no está pendiente de la vía y de las acciones de los demás conductores.
111	Dejar obstáculos en la vía	Piedras, ramas u otros objetos dejados en la vía por efecto de varadas.
112	Desobedecer señales	No acatar las indicaciones de las señales existentes en el momento del accidente. No confundir con carencia de señales.
113	Desobedecer al agente	No acatar las actuaciones del agente de tránsito.
114	Embriaguez aparente	Cuando se observa ingestión de alcohol.
115	Embriaguez o droga	Cuando se ha llevado a cabo la prueba y se constata el estado de beodez.

CODIGO	CAUSA	DESCRIPCION
116	Exceso de velocidad	Conducir a velocidad mayor de la permitida, según el servicio y sitio del accidente.
117	Explosivos o similares con pasajeros.	Transportar materiales inflamables, tóxicos, venenosos, corrosivos o radiactivos llevando pasajeros.
118	Falla de mantenimiento mecánico	No corregir las deficiencias mecánicas de que se habla en las causas 201 a 215. Se debe marcar adicionalmente cuál de ellas.
119	Frenar bruscamente	Detenerse o frenar repentinamente; normalmente se deja huella o se produce sonido al frenar.
120	Pasajeros obstruyendo al conductor o sobrecupo	Cuando se transportan usuarios en áreas aledañas al conductor o en número superior a la capacidad señalada en la Licencia de Tránsito o Tarjeta de Operación, obstruyendo su visibilidad o dificultando su maniobra.
121	No mantener distancia de seguridad	Conducir muy cerca del vehículo de adelante, sin guardar las distancias previstas por el Código para las diferentes velocidades.
122	Girar bruscamente	Cruce repentino con o sin indicación.

CODIGO	CAUSA	DESCRIPCION
123	Girar sin indicación	No hacer uso de las luces direccionales o señales de mano al girar. No confundir giro con cambio de carril.
124	No cambiar luces	Utilizar luces altas frente al vehículo que viene en sentido contrario.
125	Estacionar sin seguridad	No colocar el freno de emergencia, los elementos de bloqueo o las señales de peligro reglamentarias al parquear.
126	Animales en la vía	Aparición repentina de animales
127	Transitar en contravía	Ocupar el carril de sentido contrario, cuando no se está sobrepasando otro vehículo.
128	Recoger o dejar pasajeros sobre la calzada	No orillarse para dejarlos o recogerlos en la berma o en el andén.
129	Transitar sin luces	No utilizar las luces por negligencia o por daño, cuando éstas se requieren.
130	Salirse de la calzada	Dirigirse o transitar parcial o totalmente por la berma. No confundir con distracción.

CODIGO	CAUSA	DESCRIPCION
131	Subirse al andén o vías peatonales	Transitar parcial o totalmente por andenes, separadores, vías peatonales, repentina o intencionalmente.
132	No respetar prelación	No detener el vehículo o ceder el paso, cuando se va por una vía sin prelación.
133	Reverso imprudente	Dar marcha atrás en forma rápida y excesiva sin fijarse o sin utilizar luces de prevención.
134	Impericia en el manejo	Cuando el conductor no sabe maniobrar ante una situación de peligro.
135	Transitar por fuera del carril	Invadir el carril adyacente del mismo sentido. Pisar las rayas o líneas de demarcación.
136	Transitar zigzagueando	No conducir derecho por su carril, o desviarse de su trayectoria.
137	Remolque sin precaución.	Remolcar un vehículo sin las señales de prevención o los requisitos establecidos.
138	Incendio por reparación indebida	Reparar un vehículo en la vía, con o sin pasajeros dentro, sin tomar las precauciones debidas para evitar incendios.

ES PROPIEDAD DE CESVI COLOMBIA S.A. • 2004 • © CESVI COLOMBIA S.A.
Queda prohibida cualquier reproducción escrita, magnética o digital de esta obra al igual que cualquier forma de comercialización o puesta en disposición del público en general. "MEMORIAS CURSOS CESVI COLOMBIA". Es una obra colectiva producida por encargo y por cuenta y riesgo de CESVI COLOMBIA S.A.

CODIGO	CAUSA	DESCRIPCION
139	Falta de señales en vehículo varado	No colocar la señal de peligro a una distancia aproximada de 40 metros adelante y atrás.
140	Falta de precaución por niebla, lluvia o humo	Conducir en estas circunstancias sin disminuir la velocidad y/o sin utilizar luces.
141	Vehículo mal estacionado	Parquear un vehículo parcial o totalmente paralelo o atravesado sobre la calzada.
142	Semáforo en rojo	Pasar cuando el semáforo se encuentra en luz roja.
143	Poner en marcha un vehículo sin precauciones	Cuando se arranca sin respetar la prelación de los vehículos que se encuentran en marcha.
144	Carga sobresaliente sin autorización	Transportar carga con exceso de dimensiones sin autorización o en horas prohibidas.
145	Arrancar sin precaución	Poner un vehículo en movimiento sin observar las debidas precauciones.
146	Realizar giro en "U"	Efectuar el giro en "U" sin estar permitido.

CODIGO	CAUSA	DESCRIPCION
147	Conducir vehículo sin adaptaciones	Limitado físico que opera un vehículo, sin la adaptación del mismo o sin el elemento ortopédico correspondiente.
148	Exceso de peso	Transitar excediendo el peso bruto vehicular permitido o el peso por eje.
149	Reparar vehículo en vía pública	Utilizar las aceras, separadores o calzadas para efectuar reparaciones a los vehículos.
150	Impartir enseñanza automovilística sin autorización	Utilizar vehículos no pertenecientes a escuelas de enseñanza o sin la licencia de instrucción correspondiente.
151	Transporte de carga sin seguridad	Transportar carga a granel o material de construcción sin seguridad.
152	Dejar o recoger pasajeros en sitios no demarcados.	No utilizar las zonas demarcadas para recoger o dejar pasajeros.
153	No portar espejos	Transitar sin espejos retrovisores internos o externos.
154	Transitar con las puertas abiertas	Circular el vehículo con las puertas abiertas o sin asegurar.

CODIGO	CAUSA	DESCRIPCION
155	Cargue o descargue en horas o sitios prohibidos	Bajar o subir carga en horas y sitios prohibidos.
156	Transportar pasajeros en vehículos de carga	Llevar pasajeros en la plataforma destinada al transporte de carga.
157	Otra	Se debe especificar cualquier causa diferente de las anteriores.

ES PROPIEDAD DE CESVI COLOMBIA S.A. • 2004 • © CESVI COLOMBIA S.A.
Queda prohibida cualquier reproducción escrita, magnética o digital de esta obra al igual que cualquier forma de comercialización o puesta en disposición del público en general. "MEMORIAS CURSOS CESVI COLOMBIA". Es una obra colectiva producida por encargo y por cuenta y riesgo de CESVI COLOMBIA S.A.

3.1.7.6.2. Causas del vehículo

2. DEL VEHICULO

CODIGO	CAUSA	DESCRIPCION
201	Fallas en las llantas	Daño repentino que presenten los vehículos durante el viaje en algunos de los elementos indicados.
202	Fallas en los frenos	
203	Fallas en la dirección	
204	Fallas en luces direccionales	
205	Fallas en luces de frenos	
206	Fallas en luces delanteras	
207	Fallas en luces posteriores	
208	Fallas en pito	
209	Fallas en el exosto. Gases en el interior del vehículo	
210	Fallas en el limpiabrisas	
211	Fallas en el sistema eléctrico	
212	Fallas en las puertas	

CODIGO	CAUSA	DESCRIPCION
213	Ausencia o deficiencia de espejos retrovisores	Carencia total, falta de uno de ellos o quebrados durante el viaje.
214	Vidrios en mal estado	Vidrios que durante el viaje resulten chiteados.
215	Fallas en la tapa del motor	Cuando se abre el capó por desajustes.
216	Tanque de combustible mal ubicado	Ubicación irreglamentaria del tanque de combustible.
217	Otra	Se debe especificar cualquier causa diferente de las anteriores.

NOTA: Si estas deficiencias se deben a falta de mantenimiento o del conductor, se debe indicar además la causa 118.

3.1.7.6.3. Causas de la vía

3. DE LA VIA

CODIGO	CAUSA	DESCRIPCION
301	Ausencia total o parcial de señales	Ausencia total cuando no existe ninguna. Ausencia parcial cuando existe alguna de ellas o sin adecuado mantenimiento. Se aplica para el sitio del accidente.
302	Ausencia o deficiencia en demarcación	Ausencia cuando no existe demarcación. Deficiencia cuando se encuentra borrosa o existe parte de ella. Se aplica para el sitio del accidente.
303	Superficie lisa	Cuando sobre la vía se encuentra aceite, barro o similares que la hagan resbalosa.
304	Superficie húmeda	Cuando la vía o parte de ella se encuentra mojada
305	Obstáculos en la vía	Derrumbes y obras de construcción sin señales. No confundir con dejar obstáculos en la vía.
306	Huecos	Cuando la calzada tenga huecos que alteren la velocidad o dirección de los vehículos.
307	Dejar o movilizar semovientes en la vía	Soltar o movilizar semovientes por las vías públicas sin vigilancia o la seguridad adecuada.
308	Otras	Se debe especificar cualquier causa diferente de las anteriores.

ES PROPIEDAD DE CESVI COLOMBIA S.A. • 2004 • © CESVI COLOMBIA S.A.
Queda prohibido cualquier reproducción escrito, magnética o digital de esta obra al igual que cualquier forma de comercialización o puesta en disposición del público en general. "MEMORIAS CURSOS CESVI COLOMBIA". Es una obra colectiva producido por encargo y por cuenta y riesgo de CESVI COLOMBIA S.A.

3.1.7.6.4. Causas del peatón

CODIGO	CAUSA	DESCRIPCION
401	Pasar semáforo en rojo	Pasar la vía cuando el semáforo se encuentra en rojo para el peatón.
402	Salir por delante de un vehículo	Cruzar repentinamente por delante de un vehículo estacionado, sin observar.
403	Transitar por su derecha en vías rurales	Caminar en el mismo sentido de los vehículos y fuera de la calzada.
404	Transitar por la calzada	Caminar por la zona destinada al tránsito de vehículos.
405	Jugar en la vía	Jugar sobre la calzada o transitar zigzagueando en patines, patinetas o similares.
406	Cruzar en diagonal	Cuando no se hace el cruce en forma perpendicular a la vía.
407	Pararse sobre la calzada	Invadir la zona destinada al tránsito de vehículos, estar parado sobre ella.
408	Cruzar en curva	Atravesar la calzada en una curva sin visibilidad.
409	Cruzar sin observar	No mirar a lado y lado de la vía para atravesarla.
410	Cruzar en estado de embriaguez	Peatón que por su estado de embriaguez no cruza la vía en forma correcta.
411	Otras	Se debe especificar cualquier causa diferente de las anteriores.

3.1.7.6.5. Causas del pasajero

CODIGO	CAUSA	DESCRIPCION
501	Viajar colgado o en los estribos	Cuando no se viaja completamente dentro del vehículo.
502	Descender o subir del vehículo en marcha	No esperar que el vehículo se detenga completamente para llevar a cabo la acción.
503	Pasajero embriagado	Cuando distrae o altera al conductor o le obstruye la visibilidad.
504	Viajar a la izquierda del conductor	Pasajero que ocupa el lado izquierdo del conductor.
505	Niños en asiento delantero	Transportar niños en el asiento delantero, agravando las consecuencias del accidente.
506	Otra	Se debe especificar cualquier causa diferente de las anteriores.

ES PROPIEDAD DE CESVI COLOMBIA S.A. • 2004 • © CESVI COLOMBIA S.A.
Queda prohibido cualquier reproducción escrita, magnética o digital de esta obra al igual que cualquier forma de comercialización o puesto en disposición del público en general. "MEMORIAS CURSOS CESVI COLOMBIA". Es una obra colectiva producida por encargo y por cuenta y riesgo de CESVI COLOMBIA S.A.

Automóviles

Condiciones del Contrato de Seguro

Póliza Nº
021048332 / 35

Allianz Seguros S.A.

Auto Colectivo

Pesados

www.allianz.co

201

25 de Mayo de 2012

Tomador de la Póliza

PROVEEDORA DE CARGA SA

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

COMSIDERAL LTDA COLOCADORES DE SEGUROS

Allianz Seguros S.A.

Allianz

SUMARIO

202

PRELIMINAR.....**4**

CONDICIONES PARTICULARES.....**5**

Capítulo I - Datos Identificativos.....5

CONDICIONES GENERALES.....**9**

Capítulo II - Objeto y alcance del Seguro.....9

Capítulo III - Siniestros.....30

Capítulo V - Cuestiones fundamentales de carácter general.....32

PRELIMINAR

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a la Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable

CONDICIONES PARTICULARES

204

Capítulo I
Datos Identificativos

Datos Generales

Tomador del Seguro:	PROVEEDORA DE CARGA SA NIT: 8040097021 CR 16 CL 57 -100 KM 7 100 VIA GIRON . BUCARAMANGA Teléfono: 6460505
Beneficiario/s:	NIT: 8,000,247,028 LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. CF NIT: 8,000,247,028 LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. CF
Póliza y duración:	Póliza nº: 021048332 / 35 Duración: Desde las 00:00 horas del 28/05/2012 hasta las 24:00 horas del 27/05/2013. Moneda: PESO COLOMBIANO. Renovable a partir del 27/05/2013 desde las 24:00 horas.
Intermediario:	COMSIDERAL LTDA COLOCADORES DE SEGUROS Clave: 1066081 CL 36 CR 31 - 39 CC OF212 BUCARAMANGA NIT: 890210527 Teléfonos: 6321565 0 E-mail: comsideral@hotmail.com

Datos del Asegurado

Asegurado Principal:	LEASING CORFICOLOMBIANA SA CF CL 16 CR 43A 49 PISO 6 35 BOGOTA	**NIT:**	8000247028

205

Datos del Vehículo

Placa:	SOZ623	**Código Fasecolda:**	4422007
Marca:	KENWORTH	**Uso:**	Pesado Transporte Mercancía de Terceros
Clase:	REMOLCADOR	**Zona Circulación:**	CARRETERAS NACIONALES
Tipo:	T800	**Valor Comercial:**	203.500.000,00
Modelo:	2012	**Versión:**	FULL FILTROS MT TD 6X4
Motor:	79475151	**Accesorios:**	0,00
Serie:	702101	**Blindaje:**	0,00
Chasis:	702101	**Sistema a Gas:**	0,00

Coberturas

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civil Extracontractual	600.000.000,00	1.700.000,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	25.000.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Mayor Cuantía	203.500.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía	203.500.000,00	4.000.000,00
Pérdida parcial por Hurto de Mayor Cuantía	203.500.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cuantía	203.500.000,00	4.000.000,00
Temblor,Terremoto, Erupción Volcánica	203.500.000,00	4.000.000,00
Asistencia	Incluida	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Mayor Cuantía	3.000.000,00	0,00
Responsabilidad Civil en Exceso	900.000.000,00	0,00
Accidentes Personales	35.000.000,00	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Menor Cuantía	3.000.000,00	0,00
Amparo Patrimonial	Contratada	

El valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo registrado en la guía de valores de Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro, de acuerdo al código que corresponda e identifique las características técnicas del vehículo.

206

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1066081	COMSIDERAL LTDA COLOCADORES DE SEGUROS	100,00

Liquidación de Primas

Nº de recibo: 850937147

Período: de 28/05/2012 a 27/06/2012
Periodicidad del pago: MENSUAL

PRIMA	398.523,00
IVA	63.764,00
IMPORTE TOTAL	**462.287,00**

207

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, correción de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor COMSIDERAL LTDA COLOCADORES DE SEGUROS
Telefono/s:6321565 0
Tambien a través de su e-mail: comsideral@hotmail.com
Sucursal: SANTANDER

Urgencias y Asistencia

Linea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500
En Bogotá 5941133
Desde su celular al #265
www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro

ALLIANZ SEGUROS S.A.

Recibida mi copia y aceptado el contrato en todos sus términos y condiciones,
El Tomador

PROVEEDORA DE CARGA SA

COMSIDERAL LTDA
COLOCADORES DE
SEGUROS

Aceptamos el contrato en todos sus términos y condiciones,
Allianz Seguros S.A.

CONDICIONES GENERALES

208

Capítulo II
Objeto y Alcance del Seguro

Condiciones Generales
ALLIANZ SEGUROS S.A., denominada en adelante La Compañía, cubre durante la vigencia del seguro, los perjuicios, daños o pérdidas que sufra el asegurado, siempre y cuando sean consecuencia directa de un hecho súbito, imprevisto y accidental, de acuerdo con los amparos y deducibles contratados señalados en la carátula de la póliza, siempre y cuando no estén excluidos y se ajusten a las siguientes condiciones:

I. Amparos

- Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de Mayor Cuantía
- Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de Menor Cuantía
- Pérdida Parcial por Hurto del Vehículo de Mayor Cuantia
- Pérdida Parcial por Hurto del Vehículo de Menor Cuantía
- Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica
- Responsabilidad Civil Extracontractual
- Responsabilidad Civil Extracontractual en Exceso
- Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil
- Amparo Patrimonial
- Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de Mayor Cuantía
- Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de Menor Cuantía
- Accidentes Personales
- Asistencia Allianz

II. Exclusiones para Todos los amparos

No habrá lugar a indemnización por parte de La Compañía para los siguientes casos:

1. **Cuando el siniestro sea consecuencia de exceso de carga o sobrecupo de pasajeros y esta situación sea influyente y/o determinante en la ocurrencia del mismo o agrave o extienda las consecuencias que se llegaren a producir.**
2. **Cuando el vehículo asegurado se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza, se destine a la enseñanza de conducción se encuentre afiliado o**

no a escuela de enseñanza, participe en competencia o entrenamiento automovilístico de cualquier índole, o cuando el vehículo asegurado remolque a otro vehículo con o sin fuerza propia, o cuando le han sido realizadas adaptaciones o modificaciones para aumentar su rendimiento sin dar aviso a La Compañía.

209

3. Cuando el vehículo asegurado sea dado en alquiler, en arrendamiento, o en comodato en cualquiera de sus formas, o transporte sustancias o mercancías ilegales, peligrosas, inflamables pertrechos de guerra y/o explosivos de cualquier naturaleza, así como los daños causados por las materias peligrosas que constituyen la carga transportada, sin previa notificación y autorización de La Compañía.
4. Cuando el vehículo asegurado sea secuestrado, decomisado, aprehendido o usado por acto de autoridad y estando bajo cualquiera de las anteriores situaciones sufra o cause daños a bienes o personas.
5. Cuando la reclamación ha sido objetada y el interesado, transcurrido el término de quince (15) días calendario a partir de la fecha de envío de la objeción, no ha retirado el vehículo asegurado o afectado de las instalaciones de La Compañía, ya sean propias o arrendadas, La Compañía no asumirá el cuidado del mismo, ni aceptará reclamaciones por daños o hurto, ni los costos por concepto de estacionamiento.
6. Cuando el siniestro sea consecuencia de hurto agravado por la confianza, abuso de confianza o estafa, de acuerdo con su definición legal, cometido en contra del asegurado o conductor autorizado.
7. Cuando el vehículo haya ingresado ilegalmente al país, su matrícula o tradición no hayan cumplido con el lleno de los requisitos legales y/o reglamentarios o estos hayan sido obtenidos a través de medios fraudulentos, su posesión o tenencia resulten ilegales, o haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, asegurado o beneficiario, sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.
8. Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona no autorizada por el asegurado.
9. Cuando exista dolo o culpa grave en la ocurrencia del siniestro por parte del conductor autorizado, tomador, asegurado o beneficiario.
10. Cuando exista mala fe del asegurado o del beneficiario, presente documentos falsos en la reclamación o comprobación del derecho al pago del siniestro.
11. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente por guerra civil o internacional, o por fuerzas extranjeras, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, rebelión, revolución, insurrección, conmociones civiles que revelan el carácter de rebelión popular, poder militar o usurpado, sean estos declarados o no.
12. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente, en su origen o extensión, por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustiones nucleares.
13. Siniestros que cause o sufra el vehículo cuando no se movilice por sus propios medios, excepto cuando el vehículo sea remolcado o desplazado por grúa,

cama baja o niñera.

14. Cuando exista título traslaticio de dominio suscrito entre el asegurado y un tercero sobre el bien descrito en la carátula de la póliza.
15. Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni en la fecha de ocurrencia de éste y que de acuerdo con el análisis pericial de La Compañía no tengan relación ni concordancia con la mecánica de la colisión que motiva la reclamación
16. Cuando el vehículo asegurado transporte sustancias o mercancías ilegales, peligrosas, inflamables pertrechos de guerra y/o explosivos de cualquier naturaleza, así como los daños causados por las materias peligrosas que constituyen la carga transportada, sin previa notificación y autorización de La Compañía
17. Daños o perjuicios ocasionados por actos terroristas, movimientos subversivos, grupos al margen de la ley, huelgas, amotinamiento, asonadas o conmociones civiles.

    Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, se aclara que se amparan dichas pérdidas o daños solamente si dichos eventos estén excluidos expresamente en las pólizas tomadas por el estado, siempre y cuando los mismos no estén excluidos en el presente clausulado y el vehículo asegurado no se encuentre en parqueaderos y/o terminales de transporte en el momento del siniestro .
18. Cuando el vehículo asegurado transite en una zona de circulación diferente a la estipulada en la carátula de la póliza.
19. Cuando se modifique el uso del vehículo con el cual se aseguró sin previo aviso a La Compañía.

Exclusiones para el amparo Pérdida Parcial del vehículo por Daños de Mayor Cuantía

1. Daños eléctricos, electrónicos o mecánicos que no sean consecuencia de un accidente de tránsito, o fallas del vehículo debidas a su uso normal, desgaste natural, deficiente lubricación o mantenimiento, empleo indebido o no recomendado por el fabricante, o deficiencias de fabricación, así como los debidos a cualquier fallo del equipo electrónico. Sin embargo, las pérdidas o daños que sufra el vehículo como consecuencia de dichos eventos siempre y cuando causen vuelco, choque o incendio, estarán amparados por la presente póliza.

2. Daños mecánicos o hidráulicos ocurridos al motor o a la caja de velocidades del vehículo por falta de lubricación o refrigeración por continuar funcionando desps de ocurrido el accidente.

3. Daños al vehículo por haberse puesto en marcha o haber continuado la marcha después de ocurrido el accidente sin haberse efectuado las reparaciones necesarias para el normal funcionamiento del mismo.

4. Daños que sufra el vehículo asegurado como consecuencia de derrumbes, caída de piedras y rocas, avalancha, aluvión, daños súbitos de carreteras, de

túneles, de puentes o caída de estos, siempre y cuando estos eventos estén cubiertos por las pólizas tomadas por el Estado.

211

5. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

Exclusiones para el amparo Pérdida Parcial del vehículo por Daños de Menor Cuantía

1. Daños eléctricos, electrónicos o mecánicos que no sean consecuencia de un accidente de tránsito, o fallas del vehículo debidas a su uso normal, desgaste natural, deficiente lubricación o mantenimiento, empleo indebido o no recomendado por el fabricante, o deficiencias de fabricación, así como los debidos a cualquier fallo del equipo electrónico. Sin embargo, las pérdidas o daños que sufra el vehículo como consecuencia de dichos eventos siempre y cuando causen vuelco, choque o incendio, estarán amparados por la presente póliza.

2. Daños mecánicos o hidráulicos ocurridos al motor o a la caja de velocidades del vehículo por falta de lubricación o refrigeración por continuar funcionando después de ocurrido el accidente.

3. Daños al vehículo por haberse puesto en marcha o haber continuado la marcha después de ocurrido el accidente sin haberse efectuado las reparaciones necesarias para el normal funcionamiento del mismo.

4. Daños que sufra el vehículo asegurado como consecuencia de derrumbes, caída de piedras y rocas, avalancha, aluvión, daños súbitos de carreteras, de túneles, de puentes o caída de estos, siempre y cuando estos eventos estén cubiertos por las pólizas tomadas por el Estado.

5. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

Exclusiones para el amparo Pérdida parcial de las partes del vehículo por Hurto de Menor Cuantía

No estará cubierto el hurto de carpas, sobrecarpas, llantas ni de rines

Exclusiones para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual

212

1. Lesiones o muerte a personas que en el momento del accidente se encontraren reparando o atendiendo el mantenimiento o servicio del vehículo.

2. Lesiones o muerte causadas al conductor del vehículo asegurado, o las causadas al cónyuge, al compañero(a) permanente o a los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, del asegurado o del conductor autorizado.

3. Daños causados con el vehículo a cosas transportadas en él, o a bienes sobre los cuales el asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente, o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, tengan la propiedad, posesión o tenencia, o por los cuales llegaren a ser legalmente responsables. Idénticas condiciones aplican para el conductor del vehículo asegurado.

4. Los perjuicios causados por el asegurado o conductor autorizado que estén cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARP, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social, además de la subrogación a que legalmente esté facultada cualquiera de las entidades mencionadas con ocasión del cumplimiento de sus propias obligaciones legales y/o contractuales.

5. El pago de multas, costo y emisión de cauciones judiciales, o daños ambientales.

6. Lessiones o muerte a personas y daños a cosas causados por la carga transportada independientemente de la causa que origine el siniestro.

7. Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos, balanzas de pesar vehículos, señales de tránsito, semáforos, casetas de peajes, o afines a cualquiera de los anteriores; causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.

8. No se cubren los riesgos de circulación dentro del recinto de los puertos marítimos y aeropuertos de los vehículos destinados al servicio exclusivo de los mismos.

9. Daños o perjuicios ocasionados por actos terroristas, movimientos subversivos, grupos al margen de la ley, huelgas, amotinamiento, asonadas o conmociones civiles.

10. Cuando por haberse puesto en marcha el vehículo, después de ocurrido un accidente o varada, sin habérsele efectuado antes las reparaciones provisionales necesarias, se causen daños, lesiones o muerte a terceros.

11. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro,

o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte

213

12. Lesiones o muerte a ocupantes del vehículo asegurado.
13. La responsabilidad Civil que se genere fuera del territorio Colombiano.

Exclusiones para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual en Exceso

1. Lesiones o muerte a personas que en el momento del accidente se encontraren reparando o atendiendo el mantenimiento o servicio del vehículo.

2. Lesiones o muerte causadas al conductor del vehículo asegurado, o las causadas al cónyuge, al compañero(a) permanente o a los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, del asegurado o del conductor autorizado.

3. Daños causados con el vehículo a cosas transportadas en él, o a bienes sobre los cuales el asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente, o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, tengan la propiedad, posesión o tenencia, o por los cuales llegaren a ser legalmente responsables. Idénticas condiciones aplican para el conductor del vehículo asegurado.

4. Los perjuicios causados por el asegurado o conductor autorizado que estén cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS(Planes Adicionales de Salud), EPS, ARP, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social, además de la subrogación a que legalmente esté facultada cualquiera de las entidades mencionadas con ocasión del cumplimiento de sus propias obligaciones legales y/o contractuales.

5. El pago de multas, costo y emisión de cauciones judiciales, o daños ambientales.

6. Lesiones o muerte a personas y daños a cosas causados por la carga transportada.

7. Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos, balanzas de pesar vehículos, señales de tránsito, semáforos, casetas de peajes, o afines a cualquiera de los anteriores; causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.

8. No se cubren los riesgos de circulación dentro del recinto de los puertos marítimos y aeropuertos de los vehículos destinados al servicio exclusivo de los mismos.

9. Daños o perjuicios ocasionados por actos terroristas, movimientos subversivos, grupos al margen de la ley, huelgas, amotinamiento, asonadas o

conmociones civiles.

214

10. Cuando por haberse puesto en marcha el vehículo, después de ocurrido un accidente o varada, sin habérsele efectuado antes las reparaciones provisionales necesarias, se causen daños, lesiones o muerte a terceros.

11. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

12. Lesiones o muerte a ocupantes del vehículo asegurado.

13. La responsabilidad Civil que se genere fuera del territorio Colombiano.

Exclusiones para los amparos de Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil

1. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

2. La Compañía no asumirá los costos en que incurra el asegurado o conductor autorizado por conceptos de honorarios de abogado que lo apodere frente al proceso judicial o extrajudicial que pretenda instaurar en contra de cualquier persona; ni brindará asistencia jurídica para tal fin.

3. Se excluyen los costos o la asistencia jurídica como consecuencia de la interposición del recurso extraordinario de casación.

Exclusiones para el Amparo Patrimonial

Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

Exclusiones para el amparo de Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de mayor cuantía

Cuando no haya lugar a la indemnización de los amparos de Pérdidas Parciales de Mayor Cuantía, excepto para los vehículos recuperados por hurto siempre y

cuando se haya formalizado la reclamación ante La Compañía.

215

Exclusiones para el amparo de Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de Menor Cuantía

Cuando no haya lugar a la indemnización de los amparos de Pérdidas Parciales de Menor Cuantía.

Exclusiones para el Amparo de Accidentes Personales

Se excluye todo suceso acaecido como consecuencia de un evento diferente a un accidente de tránsito.

III. Definición de los amparos

1. Perdida parcial del vehículo por Daños de Mayor cuantia

Esta cobertura tiene aplicación cuando el vehículo sufre daños que no implican la pérdida de su capacidad de funcionamiento técnico – mecánico en la medida que le impida realizar transacciones comerciales y no obliga a la cancelación de su matrícula o registro, siempre y cuando los repuestos y la mano de obra necesarios para la reparación del vehículo más el respectivo impuesto a las ventas tengan un valor igual o superior al 75% del valor comercial al momento de la ocurrencia del siniestro. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

El valor asegurado por este amparo corresponde al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razón es responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

Si el valor asegurado en la carátula de la póliza es mayor al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, La Compañía sólo indemnizará hasta el valor comercial de la guía de valores de FASECOLDA según el código descrito en la carátula de la póliza.

Si el vehículo amparado por la presente póliza tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado se limitará al valor de adquisición del bien en moneda colombiana cuando ingresó a territorio colombiano, sin contar pagos de impuestos o aranceles.

2. Pérdida Parcial del vehículo por Daños de Menor Cuantía

216

Esta cobertura tiene aplicación cuando el vehículo sufre daños que no implican la pérdida de su capacidad de funcionamiento técnico – mecánico en la medida que le impida realizar transacciones comerciales y no obliga a la cancelación de su matrícula o registro siempre y cuando los repuestos y la mano de obra necesarios para la reparación del vehículo, más el respectivo impuesto a las ventas, tengan un valor inferior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro. Este cálculo se debe hacer sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

La Compañía asumirá el costo de las reparaciones del vehículo asegurado y, de ser necesario, el costo del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios, y de elegir libremente el taller que debe efectuarlas. En caso de garantías de reparación, La Compañía tiene la potestad de seleccionar el taller para que ésta sea atendida.

En caso de que el vehículo siniestrado sea reparado sin autorización de La Compañía, ésta indemnizará previa revisión de las reparaciones efectuadas, con base en sus políticas y costos en que hubiera incurrido para realizar dichas reparaciones, y no será responsable de las garantías que se pudieran presentar.

Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

La Compañía no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible, las mismas condiciones objetivas que poseía el bien en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

La Compañía se reserva el derecho de disponer libremente de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos, y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.

El asegurado deberá cancelar el valor del deducible pactado para el amparo de Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía en el Taller autorizado por La Compañía para la reparación del vehículo.

3. Pérdida parcial de las partes del vehículo por Hurto de Mayor Cuantía

Es la desaparición permanente de alguna(s) la(s) parte(s) del vehículo por hurto que no implique la pérdida definitiva del mismo y, por tanto no obligue a la cancelación de su matrícula o registro, siempre y cuando el valor de reposición de las partes hurtadas sea igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del

siniestro.

217

3.1 Pérdida Definitiva por Hurto
Es la perdida de la tenencia y posesión del vehículo, por hurto.

El valor asegurado por este amparo corresponde al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

Si el valor asegurado en la carátula de la póliza es mayor al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, La Compañía sólo indemnizará hasta el valor comercial de la guía de valores de FASECOLDA según el código descrito en la carátula de la póliza.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razón es responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

Si el vehículo amparado por la presente póliza tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado se limitará al valor de adquisición del bien en moneda colombiana cuando ingresó a territorio colombiano, sin contar pagos de impuestos o aranceles.

4. Pérdida parcial de las partes del vehículo por Hurto de Menor Cuantía
Es la desaparición permanente de alguna(s) la(s) parte(s) del vehículo por hurto que no implique la pérdida definitiva del mismo y, por tanto, no obligue a la cancelación de su matrícula o registro, siempre y cuando el valor de reposición de las partes hurtadas sea inferior al 75% del valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

La Compañía asumirá el costo de las reparaciones del vehículo asegurado y, de ser necesario, el costo del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios, y de elegir libremente el taller que debe efectuarlas. En caso de garantías de reparación, La Compañía tiene la potestad de seleccionar el taller para que ésta sea atendida.

En caso de que el vehículo siniestrado sea reparado sin autorización de La Compañía, ésta indemnizará previa revisión de las reparaciones efectuadas, con base en sus políticas y costos en que hubiera incurrido para realizar dichas reparaciones, y no será responsable de las garantías que se pudieran presentar.

Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o

reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

La Compañía no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible, las mismas condiciones objetivas que poseía el bien en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

La Compañía se reserva el derecho de disponer libremente de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos, y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.

El asegurado deberá cancelar el valor del deducible pactado para el amparo de Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cuantía en el Taller autorizado por La Compañía para la reparación del vehículo.

5. Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica

Se cubren los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto, erupción volcánica, huracán, tifón, ciclón, tsunami, maremoto, y granizada.

6. Responsabilidad Civil Extracontractual

La Compañía indemnizará los perjuicios que cause el asegurado o el conductor autorizado con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza.

El valor asegurado, señalado en la carátula de la póliza, representa el límite máximo de la indemnización a pagar por daños a bienes de terceros y/o muerte o lesiones a terceras personas. Este monto asegurado se considera como límite único combinado y agregado anual.

Estos límites operarán en exceso de los pagos correspondientes a incapacidad total o permanente, indemnizaciones por muerte, gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios o funerarios, que estén cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARP, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social.

7. Responsabilidad Civil Extracontractual en Exceso

El valor indicado en la carátula de la póliza opera en exceso de la suma asegurada para la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual. Este valor se entenderá reducido en el monto de la indemnización pagado por La Compañía, y no podrá restablecerse.

Sólo se otorgará cobertura de Responsabilidad Civil en Exceso por cada vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza.

219

Este amparo operará sin deducible.

8 Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil

8.1 Asistencia Jurídica en Proceso Penal

La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso penal que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo en accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo éste conducido por el asegurado o por el conductor autorizado. Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:

8.1.1 Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada accidente de tránsito que de origen a uno o varios procesos penales.

8.1.2 La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y comprende la primera y la segunda instancia, si ésta fuera procedente.

8.1.3 La Compañía reembolsará solamente cuando el asegurado o el conductor autorizado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado, hasta el valor de la cobertura limitada

8.1.4 El asegurado o conductor autorizado podrá asignar apoderado para la defensa de sus intereses, previa autorización escrita por parte de La Compañía.

8.1.5 Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.

8.1.6 El límite de valor asegurado señalado en la carátula de la póliza corresponde a la suma máxima de las coberturas otorgadas por los amparos de asistencia jurídica en proceso penal y asistencia jurídica en proceso civil.

8.1.7 Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del sindicado, procesado o imputado y que no hayan sido nombrados de oficio, conforme a las siguientes etapas de cada sistema procesal penal: ley 906 de 2004. La Compañía realizará un solo pago por cada una de las etapas independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.

8.1.8 La Compañía prestará el servicio de Asistencia Jurídica en el sitio del Accidente al conductor del vehículo asegurado mediante una asesoría telefónica y/o presencia de un abogado en el lugar de los hechos. El límite de cobertura operará de acuerdo con las tarifas establecidas por La compañía, se prestará directamente por la aseguradora y no dará lugar a reembolso.

8.1.10 Esta cobertura operará solamente en caso de no existir otra póliza que cubra los perjuicios ocasionados por el asegurado o conductor autorizado.

8.1.11 Definición de las etapas de acuerdo con la ley 906 de 2004

Teniendo en cuenta la entrada en vigor del nuevo Código de Procedimiento Penal a partir del día 01 de enero de 2005, lo aquí señalado operará para aquellos lugares del territorio Nacional en los cuales el Gobierno determine su obligatoriedad y aplicación.

Audiencia de solicitud de archivo de las diligencias: Corresponde a lo normando en el Artículo 79 del Código de Procedimiento Penal, según el cual procede el archivo de las diligencias o del proceso, ordenado por el Fiscal antes de la imputación de cargos, cuando los motivos e indicios le permiten deducir que no existe afectación a ningún tipo penal.

220

Audiencia de Interrogatorio: Corresponde a lo normado en el artículo 282 del Código de Procedimiento Penal, según el cual es la diligencia ordenada por el Fiscal o servidor judicial, según el caso, con el fin de interrogar al indiciado sobre los hechos materia de investigación.

Audiencia de aplicación del principio de oportunidad, suspensión a pruebas y/o preclusión:

a) El Principio de Oportunidad corresponde a lo normado en el artículo 321 a 324 del Código de Procedimiento Penal, según el cual es la facultad que tiene el Fiscal de solicitar ante un Juez de Control de Garantías que el proceso sea suspendido o renunciar a la persecución penal.
b) La Suspensión del Procedimiento a prueba, corresponde a lo normado en los artículos 325 y 326 del Código de Procedimiento Penal, según el cual el imputado o acusado hasta antes de la audiencia de juzgamiento podrá solicitar la suspensión del procedimiento con el ánimo de presentar un plan de reparación del daño y las condiciones que estaría dispuesto a cumplir, todo dentro del marco de la justicia restaurativa

La preclusión está regida por el artículo 331 del Código de Procedimiento Penal, y corresponde a la solicitud hecha por el fiscal al Juez de conocimiento para dar por terminado un proceso cuando el Fiscal no cuenta con los elementos materiales de prueba o evidencia física con que acusar a un indiciado

Reacción Inmediata: comprende toda actuación o asesoría previa a la audiencia preprocesal. Esta etapa incluye el proceso de recuperación del vehículo asegurado que se encuentre en poder de las autoridades competentes con posterioridad a la fecha del siniestro, así como toda asesoría prestada al asegurado o al conductor autorizado cuando es señalado como posible responsable del accidente y no ha sido vinculado al proceso y en general cualquiera de las audiencias relacionadas en los artículos 153, 154, 155 del Código de Procedimiento Penal. Esta etapa se acreditará con copia del acta de entrega del vehículo asegurado o constancia firmada por el conductor certificando la asistencia.

Audiencia de solicitud de archivo de las diligencias: Si agotada la vía preprocesal de la audiencia de conciliación, surtida ante centro de conciliación debidamente avalado y reconocido por el Ministerio de Justicia y/o ante la fiscalía que conoce del proceso, no compareciere la víctima a dicha audiencia, se solicitará el archivo de las diligencias por desistimiento de la querella. Esta etapa se acreditará con copia de la audiencia de conciliación como de la decisión proferida por el fiscal del archivo de las diligencias.

Audiencia de Interrogatorio: Es la presentación del indiciado, imputado o acusado para que rinda su versión, como testigo, de los hechos materia de la investigación o juzgamiento, ya sea ante el fiscal o ante el juez de la causa. Esta etapa se acreditará con la

presentación del documento y/o con el CD que soporte la realización de la diligencia.

Audiencia de aplicación del principio de oportunidad o preclusión: Cuando se de aplicación al principio de oportunidad o a la suspensión del procedimiento a prueba de acuerdo a lo establecido en los art. 323 al 325 del CPP así como a la preclusión de que trata el art. 331 del mismo ordenamiento. Esta etapa se acreditará con el documento que soporte la extinción de la acción penal por aplicación del principio de oportunidad y/o decisión en firme y ejecutoriada del auto de preclusión.

Audiencia de Conciliación Preprocesal: comprende toda actuación o asesoría prestada al asegurado o al conductor autorizado en desarrollo del artículo 522, concordantes y subsiguientes desarrollo del artículo 522, concordante y subsiguiente del Código de Procedimiento Penal. Esta etapa se acreditará con la certificación emanada de la autoridad competente.

Audiencia de Formulación de la Imputación: comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 286 a 294 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

Audiencia de Formulación de la Acusación: comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 336 a 343 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

Audiencia Preparatoria: comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 355 a 365 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

Audiencia de Juicio Oral: comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 366 a 454 Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

Incidente de Reparación Integral: comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 101 a 103 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

8.1.12 Coberturas ley 906 de 31 agosto de 2004

Reacción Inmediata: $760.000 para lesiones y $950.000 para homicidio
Audiencia de solicitud de archivo de las diligencias: $290.000 para lesiones y homicidio.
Audiencia de Interrogatorio: $290.000 para lesiones y homicidio.
Audiencia de aplicación del principio de oportunidad o preclusión: $120.000 para lesiones y homicidio.
Audiencia de Conciliación Preprocesal: $610 .000 para lesiones y $760.000 para homicidio.
Audiencia de Formulación de la Imputación: $760.000 para lesiones y $1.100.000 para homicidio.
Audiencia de Formulación de la Acusación: $950.000 para lesiones y $1.200.000 para homicidio.
Audiencia Preparatoria: $950.000 para lesiones y $1.250.000 para homicidio.

222

Audiencia de Juicio Oral: $950.000 para lesiones y $1.350.000 para homicidio.
Incidente de Reparación Integral: $380.000 para lesiones y $570.000 para homicidio.

De igual forma La Compañía reconocerá adicionalmente a las etapas anteriores, las terminaciones anticipadas dentro del proceso, de acuerdo al momento procesal en que esta ocurra, a saber:

Audiencia de Conciliación Preprocesal: $380.000
Audiencia de Formulación de la Imputación: $950.000
Audiencia de Formulación de la Acusación: $950.000
Audiencia Preparatoria: $290.000

Parágrafo: Previa autorización escrita de La Compañía, se podrán establecer honorarios adicionales a los descritos anteriormente hasta el monto asegurado descrito en la carátula de la póliza, siempre y cuando se cumplan con algunos de los siguientes eventos: Cuando como consecuencia del siniestro existan más de 5 lesionados o muertos, cuando por la magnitud del siniestro se requiera desplazar a un abogado por La Compañía a otra zona geográfica.

8.2 Asistencia Jurídica en Proceso Civil

La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso civil que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo, y/o daños a bienes de terceros en un accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo éste conducido por el asegurado o por el conductor autorizado. Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:

8.2.1 En caso de ser demandados conjuntamente por los mismos hechos tanto el asegurado como el conductor autorizado, La Compañía se hará cargo únicamente del valor de los honorarios del abogado que apodere al asegurado dentro del proceso civil.

8.2.2 Las sumas aseguradas se entienden aplicables para el o los asegurados por siniestro, así dé origen a uno o varios procesos civiles, no por cada demanda que se inicie.

8.2.3 La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás.

8.2.4 Este amparo sólo tiene cobertura para las actuaciones procesales realizadas en la primera instancia.

8.2.5 Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.

8.2.6 La Compañía reembolsará solamente cuando el asegurado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado.

8.2.7 La Compañía no designará a los abogados que prestarán estos servicios; por lo tanto la denominación y seguimiento a la actuación del abogado serán responsabilidad exclusiva del asegurado, quien tendrá la obligación de informar a La Compañía las actuaciones procesales llevadas a cabo.

8.2.8 Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados

223

por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del conductor y que no hayan sido nombrados de oficio, conforme a las siguientes actuaciones procésales: contestación de la demanda, las audiencias de conciliación contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, alegatos de conclusión y/o sentencia. La Compañía realizará un solo pago por cada una de las etapas independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.

8.2.9 La Compañía prestará el servicio de Asistencia Jurídica en el Sitio del Accidente al conductor del vehículo asegurado mediante una asesoría telefónica y/o presencia de un abogado en el lugar de los hechos. El límite de cobertura operará de acuerdo con las tarifas establecidas por La compañía, se prestará directamente por la aseguradora y no dará lugar a reembolso.

8.2.11 Esta cobertura operará solamente en caso de no existir otra póliza que cubra los perjuicios ocasionados por el asegurado o conductor autorizado.

8.3 Definiciones

Contestación de la demanda: comprende el pronunciamiento escrito del asegurado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.

Audiencias de conciliación: son las audiencias contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, y las normas que las modifiquen o deroguen.

Alegatos de conclusión: escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada.

Sentencia: es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

8.3.1 Coberturas

Contestación de la demanda: $1.600.000.
Audiencia de conciliación: $480.000 si se realiza la diligencia pero no se logra la conciliación. $1.450.000 si se logra la conciliación.
Alegatos de conclusión: $1.150.000.
Sentencia: $1.150.000.

Parágrafo: Previa autorización escrita de La Compañía, se podrán establecer honorarios adicionales a los descritos anteriormente hasta el monto asegurado descrito en la carátula de la póliza, siempre y cuando se cumplan con algunos de los siguientes eventos: Cuando como consecuencia del siniestro existan más de 5 lesionados o muertos, cuando por la magnitud del siniestro se requiera desplazar a un abogado por La Compañía a otra zona geográfica.

224

9. Amparo Patrimonial

Este amparo cubre los perjuicios ocasionados con el vehículo asegurado cuando el conductor desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda la permitida, o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenos.

Si el conductor autorizado del vehículo asegurado, no es el mismo asegurado, cónyuge no divorciado del asegurado, o su compañero(a) permanente o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, La Compañía podrá subrogarse contra el conductor autorizado, hasta por la totalidad de la indemnización pagada, en todos los derechos del asegurado.

10. Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de mayor cuantía

Mediante este amparo La Compañía indemnizará al asegurado los Gastos por Movilización en caso de inmovilización del vehículo, como consecuencia de la declaratoria de Pérdida parcial de mayor cuantía, cualquiera que fuera su causa.

La suma asegurada para este amparo será el equivalente al estipulado en la carátula de la póliza por cada día de atención del siniestro.

La cobertura iniciará a partir del día 11 después de que el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y haya aportado todos los documentos solicitados por La Compañía necesarios para el análisis y definición del reclamo, sin exceder en ningún caso los 30 días calendario. No habrá restitución del valor asegurado.

11. Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de Menor Cuantía

Mediante este amparo La Compañía indemnizará al asegurado los Gastos por Movilización en caso de inmovilización del vehículo, como consecuencia de la declaratoria de Pérdida Parcial de las partes del vehículo por hurto de menor cuantía o Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de menor cuantía, cualquiera que fuera su causa.

La suma asegurada para este amparo será el equivalente al estipulado en la carátula de la póliza por cada día de atención del siniestro.

El valor asegurado para este amparo corresponde a $100.000 diarios. La cobertura iniciará a partir del día 11 después de que el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y haya aportado todos los documentos solicitados por la Compañía necesarios para el análisis y definición del reclamo, sin exceder en ningún caso los 30 días calendario. No habrá restitución del valor asegurado.

13. Amparo de Accidentes Personales

Este amparo cubre la muerte o desmembración que sufra el primer asegurado o conductor autorizado ocurrida como consecuencia única y exclusiva de un acontecimiento súbito, accidental, e independiente de su voluntad. Este amparo opera solamente si el asegurado o conductor autorizado es persona natural y la muerte o desmembración ocurre cuando vaya como conductor del vehículo descrito en la carátula de la póliza o de cualquier otro vehículo de similares características o como ocupante de cualquier vehículo automotor terrestre.

225

En todo caso el límite de valor asegurado será el indicado en la carátula de la póliza y opera por vehículo. La indemnización se pagará conforme a los siguientes parámetros:

Muerte: La Compañía pagará a los beneficiarios de acuerdo al artículo 1142 del Código de Comercio la suma estipulada en la carátula de la póliza para este amparo en caso de muerte del primer asegurado o conductor autorizado siempre que esta ocurra instantáneamente o dentro de los 180 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho como consecuencia de las lesiones sufridas.

Desmembración: Si con ocasión del accidente de tránsito cubierto por la póliza, el primer asegurado o conductor autorizado sufre una pérdida por desmembración instantánea o dentro de los 180 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho, La Compañía reconocerá la indemnización a que haya lugar de acuerdo a las siguientes condiciones:

Máximo 100% de la suma asegurada: Ceguera irreparable; pérdida de ambas manos o de ambos pies o pérdida de mano y pie, pérdida de una mano o un pie, junto con la pérdida irreparable de la visión de un ojo; parálisis total e irrecuperable que impida todo trabajo; pérdida total e irreparable del habla; sordera total e irreparable de ambos oídos; pérdida total de ambos brazos, o ambas manos, o ambas piernas o ambos pies.

Máximo 60 % de la suma asegurada: pérdida del brazo o mano derecha, o pierna o pie derecho.

Máximo 50% de la suma asegurada: pérdida irreparable de la visión por un ojo, pérdida del brazo o mano, izquierdo, o pierna o pie izquierdo si la persona es diestra, si es zurda la indemnización será máximo por el 60%.

El presente amparo se extinguirá cuando el asegurado, conductor autorizado o los beneficiarios reciban cualquiera de las indemnizaciones relacionadas en el ítem anterior, o en el momento en que termine la vigencia de la presente póliza, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad.

Para efectos de este amparo, e independientemente del número de pólizas de automóviles que contrate, cada asegurado podrá contratar solamente un amparo de accidentes personales, así tenga más de una póliza vigente. Las primas que se llegaren a pagar en exceso a uno de estos amparos serán devueltas. De igual forma, si La Compañía detecta haber pagado más de una indemnización con cargo a este anexo y la reclamación fue fundada en los mismos hechos, solicitará su reintegro.

15. Anexo de Asistencia Allianz

ALLIANZ SEGUROS S.A., denominada en adelante La Compañía, cubre a través de su red de proveedores y dentro de la vigencia del seguro, siempre y cuando tenga contratado y señalado el amparo Asistencia Allianz en la carátula de la póliza, los conceptos definidos en el cuadro de amparos, con los términos, condiciones y limitaciones previstas en este documento:

Solicitud de Asistencia

La cobertura de Asistencia Allianz ofrecida en el presente contrato opera únicamente cuando el beneficiario informe telefónicamente el hecho y solicite el servicio que pueda motivar una intervención asistencial, a los siguientes teléfonos:

226

Desde Bogotá: 594 11 33
Desde su celular: #COL (#265)
Línea Gratuita Nacional (no opera en Bogotá): 01800 05 13 500

Atención las 24 horas del día, los 365 días del año.

Imposibilidad de Notificación
Sólo en casos de absoluta y comprobada urgencia o imposibilidad del beneficiario para solicitar los servicios expuestos en este anexo, podrá acudir directamente a terceros en solicitud de los servicios. En tal supuesto La Compañía reembolsará al asegurado las sumas en que hubiera incurrido, de acuerdo a los límites establecidos, para lo cual éste deberá presentar facturas originales debidamente canceladas. En el caso de falta de notificación sin las debidas sustentaciones, La Compañía considerará al beneficiario como responsable de los costos y gastos incurridos, y no procederá reembolso alguno.

Jurisdicción Territorial
Los amparos del presente anexo, cuya contratación es de carácter voluntario, surtirán efectos únicamente respecto a los eventos que ocurran dentro del territorio de la República de Colombia por donde exista carretera transitable. Si el asegurado desea extender los efectos de todas o algunas de las coberturas en Venezuela, Bolivia, Ecuador o Perú, deberá consultar previamente con La Compañía, la cual estará en libertad de establecer las condiciones especiales a que haya lugar. Este requisito no es necesario para los amparos con cobertura en el extranjero.

15.1 Exclusiones para Todos los Amparos del Anexo de Asistencia Allianz

- **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de huelga, guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), rebelión, guerra civil, insurrección, terrorismo, pronunciamiento, manifestaciones o movimientos populares.**

- **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de eventos extraordinarios de la naturaleza tales como temblores, terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, maremotos y huracanes.**

- **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.**

- **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de participación del beneficiario en actos criminales.**

- **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competiciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de**

resistencia.

- **No se reembolsarán los gastos o arreglos de cualquier índole que realice el beneficiario en el lugar del accidente o posteriores a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de La Compañía. Tampoco serán reembolsados los gastos o arreglos originados por auto-asistencia del beneficiario, sin previa autorización de La Compañía.**

- **No estará cubierta bajo ninguna circunstancia la carga transportada, ni los pasajeros en caso de servicio público.**

15.4 Anexo de Asistencia para la Póliza de Vehículos Pesados y Públicos

15.4.1 Normas Generales

Para los efectos de este anexo serán beneficiarios el asegurado, su cónyuge, el conductor autorizado, los demás ocupantes del vehículo asegurado o los terceros afectados en accidente de tránsito, de acuerdo a las especificaciones y coberturas de cada amparo.

El beneficiario está obligado a emplear todos los medios que disponga para evitar la agravación de la situación de asistencia.

La Compañía quedará subrogada hasta el límite de los gastos realizados y de las cantidades pagadas al beneficiario del servicio, en los derechos y acciones que correspondan al beneficiario contra cualquier responsable de un accidente de tránsito o enfermedad que haya dado lugar a la prestación de los servicios de asistencia.

En las solicitudes donde la seguridad de La Compañía o del prestador pueda estar comprometida imposibilitando la prestación del servicio, serán reembolsados los gastos de prestación del mismo, previa autorización de La Compañía. Se reembolsará mediante la presentación de facturas originales, hasta los montos establecidos en cada amparo, siempre y cuando dicho servicio no esté excluido.

El asegurado no podrá acudir a terceros para la solicitud de los servicios; en ningún caso habrá lugar a reembolso de dinero.

Responsabilidad Derivada

Para los efectos de la prestación de los servicios de Emergencias y Urgencias por Accidente de Tránsito, las relaciones del asegurado con La Compañía en ningún caso se consideran vinculadas a las relaciones y servicios de las entidades médico-asistenciales que reciba el asegurado auxiliado, pues estas entidades desarrollan sus actividades y prestan sus servicios con total autonomía científica, técnica y administrativa.

Asistencia para el Vehículo

15.4.2 Servicio de grúa por varada o accidente

En caso de que el vehículo asegurado no se pueda movilizar por varada o accidente, La Compañía se hará cargo de su remolque o transporte hasta un taller en la ciudad capital de departamento más cercana, o hasta donde el límite de cobertura le permita y se

realizará un solo recorrido por evento. Este servicio se prestará para el vehículo de servicio público y pesado, incluido el remolque sin carga.

228

El límite de cobertura por evento en caso de varada es de $1.900.000 y accidente es de $2.800.000 para cada uno (cabezote y remolque).

15.4.2.1. Exclusiones para el Amparo de grúa por varada o accidente
Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
Zonas que estén determinadas por las entidades competentes y por La Compañía como zonas rojas.
Carretera con restricción horaria de tránsito, carretera destapada, barrios marginales, construcción en vías, estado del vehículo (Choque).
No estará cubierto el traslado del vehículo asegurado con carga, ni los pasajeros en caso de servicio público. Todos los traslados de grúa se realizarán con el vehículo descargado.
En todo caso el vehículo asegurado deberá estar descargado para realizar el procedimiento de rescate, en caso que el asegurado, beneficiario o persona que lo represente, autorice el procedimiento de rescate mientras el vehículo se encuentra cargado, La Compañía y el proveedor del servicio no serán los responsables de los posibles daños ocasionados al vehículo asegurado. La Compañía o el proveedor del servicio tampoco serán responsables de los daños que puedan causarse al vehículo asegurado derivados del procedimiento de rescate del vehículo asegurado aun estando sin carga.

15.4.3 Servicio de Rescate por Accidente
En caso de que el vehículo asegurado se encuentre en una zona de difícil acceso y no se pueda movilizar por accidente, La Compañía se hará cargo de su rescate Este servicio se prestará para el vehículo de servicio público y/o pesado, incluido el remolque sin carga. El límite de cobertura es de $1.900.000.
En caso de remolque del vehículo en los cuales no sea posible levantar un inventario, dejando original en poder del beneficiario del servicio, es necesario que éste o su representante acompañen a la grúa durante el trayecto de remolque. También es necesario que el beneficiario del servicio o su representante esté presente al momento de efectuar la entrega del vehículo a La compañía de la grúa, El asegurado será responsable de la revisión y firma del inventario para efectos de cualquier reclamación sobre daños ocasionados en la presentación del servicio por parte del proveedor.

Este amparo opera solamente en los países del Pacto Andino por viajes no mayores a 30 días.

15.4.7 Emergencias y Urgencias por Accidente de Tránsito
Cubre la asistencia médica ambulatoria en el sitio del accidente.

229

Adicionalmente, si su condición médica lo requiere, se cubre el traslado al centro asistencial que le corresponda más cercano bajo estas mismas condiciones.
Cubre los costos por medicamentos y elementos que se requieran durante la asistencia médica ambulatoria.
Aplica exclusivamente para accidentes de tránsito en los cuales esté involucrado el vehículo asegurado.
Aplica para el territorio colombiano donde exista carretera transitable.

15.4.8 Localización y Envío de Piezas de Repuesto

La Compañía se encargará de la localización de piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando éste se encuentre varado en carretera y/o cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación, y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que éstas estén a la venta en Colombia. El costo de las piezas de repuesto quedará a cargo del asegurado. El límite de cobertura es de $380.000.

15.4.9 Informe del Estado de Carreteras

La Compañía informará el estado de las carreteras en Colombia, indicando si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas, tráfico y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación de los vehículos.

15.4.10 Desplazamiento y Estancia de un Mecánico

En caso de varada o accidente, La Compañía cubrirá los gastos de desplazamiento hasta el lugar donde se encuentre el vehículo, de un mecánico de confianza elegido por el asegurado para adelantar su revisión y/o reparación. Adicionalmente La Compañía cubrirá los gastos de estancia del mecánico en un hotel. El límite de cobertura para la mano de obra es de $190.000, y para la estancia en el hotel es de $850.000 (únicamente hospedaje). Sólo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado.

15.4.11 Gastos Adicionales de Casa-cárcel

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel, La Compañía sufragará los gastos adicionales que se requieran para brindar mayor comodidad al conductor en una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC. El límite de cobertura es de $850.000 por una sola vez en la vigencia de la póliza.

Capítulo III
Siniestros

Obligaciones del Asegurado o del Beneficiario en Caso de Siniestro

1. El asegurado o el beneficiario deberán informar a La Compañía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento, de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes, y acatar las instrucciones que La Compañía le imparta al respecto.

2. Sin autorización expresa y escrita de La Compañía, el asegurado no podrá reconocer su propia responsabilidad, incurrir en gasto alguno, hacer pagos o celebrar arreglos, liquidaciones, transacciones o conciliaciones con respecto a cualquiera de las

230

acciones que puedan originar la obligación para La Compañía de acuerdo con el amparo otorgado, salvo los gastos razonables, urgentes y necesarios para proporcionar los auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, ambulancia y hospitalización. En caso de no existir tal autorización, La Compañía podrá deducir del monto de la indemnización los perjuicios que con esto le causaren.

La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima mediante decisión ejecutoriada.

El reconocimiento de responsabilidad sólo podrá darse en la declaración del asegurado a La Compañía sobre los hechos constitutivos del siniestro o accidente.

3. Si transcurridos 60 días, contados a partir de la fecha en que se rinde la declaración de siniestro por pérdida parcial por daños de mayor cuantía, no se han tramitado los documentos de traspaso del vehículo asegurado a favor de La Compañía o cancelar matrícula cuando se le indique, correrán por cuenta del asegurado o del beneficiario los gastos de parqueo del vehículo, a razón de un $20.000 por cada día de demora, que se deducirán de la indemnización.

4. En el caso de pérdida parcial por hurto de mayor cuantía, si el vehículo hurtado fuera recuperado y el valor de las partes hurtadas o dañadas tengan un valor inferior al 75% del menor valor entre el comercial y el asegurado del vehículo al momento del siniestro, excluyendo los accesorios, el asegurado está obligado a recibirlo.

5. En caso de pérdidas parciales de mayor cuantía, el asegurado deberá realizar el traspaso del vehículo a favor de La Compañía, y/o cancelar la matrícula cuando se le indique, para poder obtener el respectivo pago de la indemnización. Cuando exista embargo pendiente que impida el traspaso a favor de La Compañía, el pago de la indemnización quedará supeditado al levantamiento de la medida.

6. Emplear todos los medios que disponga para evitar la agravación del daño.

7. Si el asegurado o el beneficiario incumplieren cualquiera de las obligaciones anteriores, La Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Demora Aviso Siniestro RCE

Los deducibles contratados para el amparo de la Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE), indicados en la carátula de la póliza y/o certificado de renovación de la misma, operarán siempre y cuando el siniestro incurrido dentro de la vigencia sea reportado a la Aseguradora a más tardar dentro de los 90 días siguientes a la fecha de ocurrencia. En caso contrario, los deducibles para todas las coberturas del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) serán el equivalente al 40% del valor de la pérdida con un mínimo de $10.712.000.

Salvamento

Para los efectos de la indemnización, se considera salvamento a aquellas partes o piezas del vehículo que quedan como resultado de un siniestro después de declarado el vehículo como Pérdida Parcial Daños de Mayor Cuantía y aquellas partes o piezas que son

recuperadas después de una desaparición total.

231

Cuando el asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas serán de propiedad de La Compañía. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar de la venta del mismo, los gastos realizados por la Compañía, tales como los necesarios para la recuperación, mantenimiento, adaptación y comercialización de dicho salvamento.

Capítulo V
Cuestiones fundamentales de carácter general

Estas condiciones Generales pretenden ser una guía que facilite el conocimiento de las cuestiones fundamentales que afectan el nacimiento, vida y extinción del contrato de seguro.

1. Personas que Intervienen en el Contrato de Seguro

Tomador: es la persona que suscribe el contrato de seguro, que firma la póliza del contrato y se obliga a pagar la prima. Puede coincidir con el asegurado o no. En caso de duda se presumirá que el tomador ha contratado "por cuenta propia".
Las obligaciones que derivan del contrato corresponden al tomador del seguro, salvo aquéllos que por su naturaleza deban ser cumplidos por el asegurado. No obstante, el asegurador no podrá rechazar el cumplimiento por parte del asegurado de las obligaciones y deberes que correspondan al tomador del seguro.

Asegurado: es el titular del interés asegurable

Beneficiario: es aquel que recibiría la indemnización en el caso de que ocurriera el siniestro. En la mayoría de los casos, beneficiario y asegurado son la misma persona, sin embargo, en los seguros donde se cubre la muerte del asegurado, el beneficiario de la indemnización es otra persona, que queda elegida por el tomador al firmar la póliza.
En el caso de seguros que cubran la muerte del asegurado, las tres figuras podrían estar representadas por tres personas distintas.

Asegurador: Allianz, Compañía de Seguros, que garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro. También se denomina "La Compañía"

2. Documentación y Formalización del contrato de seguro

El contrato de seguro está integrado por la caratula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la póliza, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

El asegurador confecciona la póliza de acuerdo con los datos dados por el tomador del seguro y aplica las condiciones y tarifas basándose en las declaraciones hechas por el mismo, por lo que la información suministrada tiene una importancia fundamental para el buen fin del contrato.

La póliza reúne, en un solo documento, las condiciones particulares del contrato de seguros, que fijan los datos propios e individuales del contrato de seguro, determinan su objeto y alcance y recogen las cláusulas que por voluntad de las partes regulan el funcionamiento de la cobertura dentro de lo permitido por la ley; y las condiciones generales del contrato de seguro, que tratan de los derechos y deberes de las partes relativos al nacimiento, vigencia y extinción del contrato.

Además pueden existir los suplementos, que son modificaciones o aclaraciones hechas de acuerdo con el tomador del seguro, cambiando las condiciones iniciales cuantas veces sea necesario.

El tomador debe leer y comprobar atentamente los términos y condiciones de su póliza y, en su caso, pedir en el plazo la rectificación de los posibles errores. Si no lo hace, se estará a lo dispuesto en la póliza.

3. Veracidad de la información

El tomador, asegurado o beneficiario deberán entregar información veraz y verificable, y a actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza.

4. Renovación del Contrato de Seguro

Salvo que una de las partes manifieste su intención de no continuar con el contrato, la vigencia del seguro se renovará por un periodo determinado por La Compañía no mayor a 12 meses, siempre y cuando la prima de la vigencia anterior haya sido recaudada en su totalidad. Para la renovación de la póliza se aplicará la tarifa y condiciones establecidas por La Compañía, vigentes a la fecha de expedición del correspondiente certificado, y el tomador se compromete al pago de la prima según lo estipulado a continuación:

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

5. Renovación Automática Para Vehículos con Financiación

La presente póliza o certificado se renovara automáticamente el día de su vencimiento previo pago de la prima, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

En caso de revocación, no renovación o de alguna modificación por parte de la aseguradora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.

En caso de siniestro que afecte el amparo de pérdidas parciales de mayor cuantía se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda y los excesos si los hubiere serán del asegurado.

6. Vigencia del contrato

La vigencia del contrato de seguro será la establecida en la carátula de la póliza.

Tratándose de seguros que respalden la existencia de un crédito ante una entidad financiera, se entenderá que la cobertura de la póliza terminará con la cancelación total del crédito, sin perjuicio de las disposiciones legales referentes a la terminación del contrato, a la posibilidad de revocación dispuesta en el art. 1071 del Código de Comercio o por solicitud expresa del Tomador.

133

7. Pago de la Prima

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima, el cual deberá realizarse a más tardar en la fecha estipulada en el certificado de seguro que le sea entregado. En caso de no efectuar el pago de la prima en la fecha y condiciones establecidas en el certificado de seguro mencionado, el tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo establecido a continuación:

Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada es inferior a la prima devengada, la constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago del correspondiente certificado. Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada resulta superior o igual a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima efectivamente pagada sea equivalente a la prima devengada.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. No se aceptarán pagos parciales del valor establecido en el certificado de seguro.

8. Modificación del Valor Asegurado

En caso de existir variación entre el valor asegurado y el valor comercial del vehículo, y solamente durante la vigencia de la póliza, el asegurado podrá promover la modificación del valor asegurado antes de la ocurrencia de un siniestro.

9. Ajuste de Primas

Si se promueve una modificación del valor asegurado, La Compañía revisará si hay lugar o no, a devolución o cobro adicional de la prima establecida por el tiempo no corrido de vigencia.

Cuando haya ocurrido un siniestro por pérdida parcial de mayor cuantía del vehículo asegurado, no habrá lugar a devolución de prima.

10. Cláusula de Arreglo directo

Queda expresamente declarado y convenido que en caso de siniestro que afecte los amparos de perdidas parciales por daños o por hurto de menor cuantía, si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido; con sujeción a las condiciones generales de la póliza suscrita.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

11. Instalación del dispositivo de rastreo

La Compañía, en su constante interés por complementar nuestra póliza de autos y proteger su patrimonio, ha decidido obsequiar el dispositivo de rastreo "El Cazador Lo-Jack" durante la vigencia de su seguro; lo anterior teniendo en cuenta que las últimas estadísticas del sector automotor en Colombia indican que su vehículo presenta una importante vulnerabilidad al hurto.

Para llevar a cabo la instalación del cazador usted cuenta con un plazo máximo de 30 días calendario a partir de la fecha de inicio de vigencia de su póliza. Si transcurrido este tiempo no es instalado este dispositivo en caso de siniestro por hurto la Aseguradora podrá objetar el siniestro

Para mayor información puede comunicarse con las líneas de nuestro proveedor autorizado: "lo Jack de Colombia"

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 977 977

Igualmente se podrá objetar un siniestro por hurto en el evento que el vehículo cuente con la instalación del dispositivo y este no sea presentado para sus respectivos mantenimientos y revisiones.
De igual manera el asegurado y/o tomador de la póliza autoriza a la aseguradora a solicitar información al proveedor del servicio de monitoreo y/o rastreo en cualquier momento que esta lo estime conveniente durante la vigencia del contrato de seguro.

12. Jurisdicción Territorial

Los amparos de la presente póliza, cuya contratación es de carácter voluntario, surtirán efecto únicamente respecto a los eventos que ocurran dentro del territorio de la República de Colombia. Si el asegurado desea extender los efectos de todas o algunas de las coberturas en Venezuela, Bolivia, Ecuador o Perú, deberá consultar previamente con La Compañía, la cual estará en libertad de establecer las condiciones especiales a que haya lugar.

No será necesaria esta consulta de extensión de las coberturas cuando la estadía del vehículo asegurado dentro de los países mencionados sea inferior a treinta (30) días calendario.

13. Domicilio Contractual – Notificaciones

Para los efectos relacionados con el presente contrato, sin perjuicio de las disposiciones procesales, se fija como domicilio contractual la ciudad colombiana donde se expide la póliza, la cual figura en la carátula de la misma.

Las comunicaciones de La Compañía con destino al tomador, asegurado o beneficiario, se realizarán en el domicilio de éstos que figure en la póliza, salvo que los mismos hayan notificado a La Compañía el cambio del mismo.

235

Otras Definiciones

Accesorios: Son aquellos equipos, partes o piezas que han sido instalados en adición a los suministrados por la ensambladora según su modelo, clase o tipo y se hayan asegurado específicamente, de acuerdo con las políticas internas de La Compañía.

Deducible: Suma a cargo del asegurado que se descuenta del valor de la pérdida, de acuerdo con los montos establecidos en la carátula de la póliza. Se tomará como deducible el valor indicado en la carátula de la póliza Si el valor de la pérdida es igual o inferior al monto del deducible, no habrá lugar a la indemnización.

Valor comercial: Es el valor registrado en la guía Fasecolda, vigente para el vehículo asegurado. Se aclara que para los vehículos matriculados en Venezuela aplica la guía INMA.

Valor asegurado: Constituye el límite máximo al que se obliga el Asegurador a responder de acuerdo al contrato suscrito.

Valor a nuevo: Es el valor de venta del vehículo asegurado si estuviere en estado nuevo, es decir, sin tener en cuenta el demérito por su uso ni su vetustez, incluyendo los recargos e impuestos legales, todo ello con arreglo a los catálogos de las casas vendedoras o listas de los organismos oficiales. En el supuesto de que el vehículo ya no se fabrique, o no se encuentre comprendido ente los citados catálogos o listas, se aplicará como valor a nuevo el correspondiente a un vehículo de análogas características.

Interés Asegurable: Es la relación económica amenazada en su integridad por uno o varios riesgos, en que el patrimonio del asegurado pueda resultar afectado directa o indirectamente por la realización del riesgo asegurado. El interés deberá existir en todo momento, desde la fecha en que el asegurador asuma el riesgo. La desaparición del interés deja sin efecto el contrato de seguro

Prima: Es el precio del seguro, contraprestación a cargo del Tomador y/o el asegurado.

Infraseguro: Se entiende como el déficit de la suma asegurada frente al valor real del interés asegurable.

Supraseguro: Se entiende como el exceso de la suma asegurada, frente al valor real del interés asegurable.

Preexistencia: Se entiende por preexistencia todo hecho ocurrido con antelación a la toma del seguro o a la ocurrencia del siniestro, que afecte el estado del riesgo y que no haya sido reportado previamente a La Compañía.

Subrogación: El derecho de subrogación es aquel que le permite al asegurador buscar el resarcimiento de lo pagado frente al culpable del hecho; adquiere este derecho al pagar el valor de la indemnización y en virtud del contrato de seguro.

Vehículo de similares características:
Aquel vehículo cuyo servicio, número de ruedas

y número de ejes sean igual al del vehículo asegurado.

Mercancías o sustancias peligrosas: Son materiales perjudiciales que durante la fabricación, manejo, transporte, almacenamiento o uso, pueden generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores, o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, tóxicos o de otra naturaleza peligrosa, o radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entran en contacto con estas, o que causen daño material.

Inflamable: Que se enciende con facilidad y desprende inmediatamente llamas.

Explosivas: Que hace o puede hacer explosión.

Mercancías o sustancias ilegales: Aquellas que por reglamentación del Gobierno Nacional se encuentran prohibidas o está restringido su transporte, uso y/o comercialización.

Actos terroristas: Son actos que incluyen, pero no se limitan al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intensión de influenciar en el Gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.

Zona de circulación: Se denomina como tal al área geográfica en la cual permanece el vehículo asegurado para poder desarrollar su actividad comercial. Es la zona principal de circulación y parqueo del vehículo asegurado, la cual se encuentra registrada en la carátula de la póliza.

Vehículo de uso especial: Vehículo destinado de manera permanente al trasporte escolar, trasporte empresarial o turístico.

Conductor Autorizado: Persona natural que, siendo titular de una licencia de conducción vigente para la conducción del vehículo descrito en la carátula de la presente póliza, es autorizada expresamente por el Asegurado, antes de la ocurrencia del siniestro, para la conducción de dicho vehículo. La persona que no cumpla los requisitos legales para la conducción del vehículo descrito en la carátula de la presente póliza, no es considerada "Conductor Autorizado" para los efectos de la presente póliza.

En vehículos de servicio público: Persona que se encuentre debidamente autorizada por una empresa de transporte público para conducir el vehículo asegurado.

Isocarros: Vehículos para el transporte de carga ligera o pasajeros con tres ruedas y motor.

Cláusula Final

Código De Comercio

Las demás condiciones no previstas en las presentes condiciones generales se regirán

237

por el Código de Comercio de la República de Colombia, por las normas reglamentarias, por las normas que los modifiquen o adicionen, y por las demás normas aplicables al contrato de seguro.

Información Recaudada

La información recaudada que provea el tomador, asegurado o el beneficiario y aquella que sea obtenida por La Compañía con respecto a la suscripción de la póliza o referente a cualquier siniestro, puede ser usada por La Compañía con fines estadísticos y podrán ser verificados sin necesidad de previa autorización del tomador, asegurado o beneficiario.

Igualmente La Compañía queda autorizada para solicitar, consultar, procesar, suministrar, reportar o divulgar a cualquier entidad válidamente autorizada para manejar o administrar bases de datos, información relacionada con la actividad financiera y /o comercial del tomador, asegurado o beneficiario

15/05/2012-1301-P-03-AUT059VERSIÓN11

65

238

Su intermediario de seguros en Allianz Seguros

Allianz

COMSIDERAL LTDA COLOCADORES DE SEGUROS
Agente de Seguros Vinculado
NIT: 890210527
CL 36 CR 31 - 39 CC OF212
BUCARAMANGA
Tel. 6321565
E-mail: comsideral@hotmail.com

Allianz Seguros S.A.

www.allianz.co

Cra. 13a No.29-24
Bogotá - Colombia
Conmutador: 5600600
Operador Automático: 5600601
Fax: 56166/95/96/97/98/99

Nit. 860026182 - 5

120526 0852 03101100360010OCO52 CE00565 1066081

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

239

NOTIFICACION PERSONAL

Santa Marta, a los dos (2) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019), notifico personalmente a la Doctora MILENA PIEDAD GALLEGO D'ARCE, identificado con la cédula de ciudadanía No.32.682.000 expedida en BARRANQUILLA (ATLANTICO) y T.P. N° 53.371 del C.S. de la J., como APODERADO de la entidad LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, aporta Poder debidamente conferido por el Representante Legal de la entidad LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, Dr. OSCAR CAMPO SAAVEDRA del Auto Admisorio de la Demanda de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019) dictado dentro del Proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL seguido por EDGAR BARRETOZULETA Y YIDIS MILENA REY GUETTE contra RICARDO AVENDAÑO PARRAGA, CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Y OTROS, le hago entrega de la copia de la demanda junto con los anexos del traslado respectivo, quién enterada de su contenido firma,

LA NOTIFICADA:

MILENA PIEDAD GALLEGO D'ARCE
C.C. N° 32.682.000 BARRANQUILLA (ATLANTICO)
T.P. N° 53.371 del C.S. de la J.

EL NOTIFICADOR:

GABRIEL HERRIQUEZ MUÑOZ
Escribiente

RAD N°.2019-00001-00.
Folio: 431 Libro: 12

240

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
E. S. D.

Referencia: PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTES: EDGAR BARRETO ZULETA y YEIDIS MILENA GUETTE

DEMANDADOS: RICARDO AVENDAÑO PARRAGA, LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. Y OTROS

Radicación No. 0001/2019

OSCAR CAMPO SAAVEDRA, mayor de edad, domiciliado en Cali, Identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en mi condición de representante Legal de la Sociedad **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, Conforme obra en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera que se aporta, Sociedad con domicilio principal en la ciudad de Cali; respetuosamente manifiesto a Usted que mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **MILENA PIEDAD GALLEGO D´ARCE**, mayor de edad, domiciliada y residente en Santa Martha , identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32682000 de Barranquilla, abogada titulada y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 53.371 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en el trámite del proceso de la referencia y adelante todas las diligencias tendientes a la protección de los intereses de la entidad que represento.

La apoderada queda ampliamente facultada para adelantar todos los trámites conforme a lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso. Así como para notificarse, contestar la demanda y las reformas si las hubiere, efectuar llamamientos en garantía, interponer recursos, recibir documentos, aportar pruebas, ejercer las demás facultades que la ley le confiere respecto del presente poder, y en fin para tomar todas las medidas que considere convenientes y necesarias para la defensa de los intereses que aquí se le confían.

Solicito se le reconozca personería a la doctora **MILENA PIEDAD GALLEGO D´ARCE** en los términos del presente poder

Atentamente,

OSCAR CAMPO SAAVEDRA
C.C. No. 14.877.476 de Buga Valle

02 MAY 2019
HORA 5:00

ACEPTO
MILENA PIEDAD GALLEGO D´ARCE
C.C No. 32.682.000 de Barranquilla
T. P. No. 53.371 del C. S de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 18 CALI

República de Colombia

Notaría Trece de Cali

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

En Cali, el 23 ABR 2019 a las 2:39 Pm

Ante el despacho de la Notaría Trece de Cali se presentó:

Oscar Campo Saavedra

Quien se identificó con:

CC 14.877.476 Bugq

y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que aparecen son las suyas

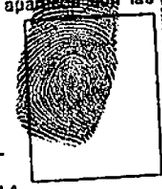

Comparecimiento

LUCIA BELLINI AYALA

Notaría Trece del Círculo de Cali

NATALIA

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 13 CALI

241

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

NOTIFICACION PERSONAL

Santa Marta, a los seis (6) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019), notifico personalmente al Doctor DIEGO ARMANDO LINDAO RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.082.912.545 expedida en SANTA MARTA (MAGDALENA) y T.P. N° 264.760 del C.S. de la J., como APODERADO de la entidad PROVEDORA DE CARGA S.A. "PRODECA S.A." aporta Poder debidamente conferido por el Representante Legal de la entidad PROVEDORA DE CARGA S.A, Sr. PEDRO ELIAS SANCHEZ OREJARENA del Auto Admisorio de la Demanda de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019) dictado dentro del Proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL seguido por EDGAR BARRETO ZULETA Y YIDIS MILENA REY GUETTE contra RICARDO AVENDAÑO PARRAGA, CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Y OTROS, le hago entrega de la copia de la demanda junto con los anexos del traslado respectivo, quién enterada de su contenido firma,

EL NOTIFICADO:

DIEGO ARMANDO LINDAO RUIZ
C.C. N° 1.082.912.545 SANTA MARTA (MAGDALENA)
T.P. N° 264.760 del C.S. de la J.

EL NOTIFICADOR:

GABRIEL HENRIQUEZ MUÑOZ
Escribiente

RAD N°.2019-00001-00.
Folio: 431 Libro: 12

242

MM
ABOGADO

Santa Marta, abril de 2019.

Señor(a)
Juez Segundo Civil Del Circuito De Santa Marta.
E. S. D.

Asunto: otorgamiento de poder
Radicado: 2019-0001
Demandante: Edgar Barreto Zuleta Y Yeidis Milena Guette
Demandado: Ricardo Avendaño Parraga- Provedora de Carga S.A y otros
Clase De Proceso: Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual

PEDRO ELIAS SANCHEZ OREJARENA, actuando calidad de representante legal de la empresa **Prodeca S. A y RICARDO AVENDAÑO PARRAGA,** mayores de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Girón – Santander, identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas, obrando en su condición de demandados en el proceso de la referencia nos dirigimos respetuosamente a usted por medio del presente escrito para manifestarle que conferimos poder amplio y suficiente al profesional en Derecho **DIEGO ARMANDO LINDAO RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.912.545 expedida en la ciudad de Santa Marta y con tarjeta profesional No. 264.760 del C.S. de la J., para que en nuestro nombre y representación asuma la defensa de nuestros intereses en el proceso ya referenciado.

Al profesional DIEGO ARMANDO LINDAO RUIZ, le otorgamos las facultades de ley, sin que pueda decirse en ningún momento que actúa sin poder suficiente, y expresamente le conferimos las facultades de conciliar, aportar pruebas, recibir, transigir, desistir, sustituir libremente, reasumir y renunciar este poder, optar, comprometer, dar, notificarse, interponer recursos y presentar derechos de petición.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

PEDRO ELIAS SANCHEZ OREJARENA.
C.C. No. 13.841.338 de Cúcuta.

Acepto,

DIEGO ARMANDO LINDAO RUIZ
T. P del C. S de la J 264.760
C.C 1.082.912.545 de Santa Marta.

FIRMA REGISTRADA

Notaría Girón SNR

CONFORME ART 3° RESOLUCION 6467 DE 2015 SUPERNOTARIADO ESTA AUTENTICACION SE REALIZA CONFORME AL ESTATUTO NOTARIAL DEBIDO A

- IMPOSIBILIDAD COTEJO HUELLA DACTILAR
- DILIGENCIA FUERA DE DESPACHO
- FALLA ELECTRICA
- FALLA CONEXION DEL SISTEMA
- IDENTIFICACION CON DOCUMENTO DISTINTO A CEDULA CIUDADANIA

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GIRON

Girón, 23 ABR 2019

Compareció Pedro Elias Suarez Bejarano CC # 1384.338

y manifestó que es cierto el contenido del documento anterior y suya la firma que lo autoriza.

el compareciente

CC 1384338

Dra. NOHEMI BARRERA

NOTARIO UNICO DEL CIRCULO

GIRON

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO GIRON SANTANDER

243

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 13.841.338
SANCHEZ OREJARENA
APELLIDOS
PEDRO ELIAS
NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 20-FEB-1958
CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

20-OCT-1976 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-2700100-00147443-M-0013841338-20090122 0009588110A 1 6850001914

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2019/04/02 HORA: 14:5:43
8902420

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ELVO146361

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO POR UNA ÚNICA VEZ, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOC. ANONIMA DE: PRODECA S.A.

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: ABRIL 01 DE 2019
GRUPO NIIF: GRUPO II.

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-082828-04 DEL 2000/07/14
NOMBRE:PRODECA S.A.
SIGLA: PRODECA
NIT: 804009702-1

DOMICILIO: GIRON

DIRECCION COMERCIAL: CR. 16 NO. 57-100 KM. 7 VIA GIRON
MUNICIPIO: GIRON - SANTANDER
TELEFONO1: 6460505
EMAIL : psanchez@prodeca.com.co

NOTIFICACION JUDICIAL
DIRECCION: CR. 16 NO. 57-100 KM. 7 VIA GIRON
MUNICIPIO: GIRON - SANTANDER
TELEFONO1: 6460505
EMAIL : psanchez@prodeca.com.co

CONSTITUCION: QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 1912 DE 2000/07/06 DE NOTARIA 05 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2600/07/14 BAJO EL No 44618 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA PROVEEDORA DE CARGA S.A.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA NO. 666, DEL 2005/02/23, DE LA NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2005/03/08, BAJO EL NRO.

gnature Not Verified

PRODECA S.A.

61839, DEL LIBRO IX, CONSTA EL CAMBIO DE DOMICILIO A GIRON.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5384 DE FECHA 10/11/2011, OTORGADA EN LA NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 18/11/2011, BAJO EL NO. 96107 DEL LIBRO 9, CONSTA LA ADICION DE LA SIGLA: PRODECA S.A. A LA RAZON SOCIAL.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 45 DE FECHA 21/01/2014, OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DE GIRON, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 19/02/2014, BAJO EL NO. 116689 DEL LIBRO 9, CONSTA: CAMBIO DE RAZON SOCIAL A: PRODECA S.A. SIGLA : PRODECA.

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ESCRIT. PUBLICA	196	2001/01/29	NOTARIA 05	BUCARAMANGA	2001/01/30
ESCRIT. PUBLICA	666	2005/02/23	NOTARIA 05	BUCARAMANGA	2005/03/08
ESCRIT. PUBLICA	003	2009/01/07	NOTARIA 11	BUCARAMANGA	2009/01/09
ESCRIT. PUBLICA	5384	2011/11/10	NOTARIA 05	BUCARAMANGA	2011/11/18
ESCRIT. PUBLICA	2351	2012/12/31	NOTARIA UNIC	GIRON	2013/01/09
ESCRIT. PUBLICA	45	2014/01/21	NOTARIA UNIC	GIRON	2014/02/19
ESCRIT. PUBLICA	1954	2015/12/21	NOTARIA UNIC	GIRON	2016/01/04

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: DESDE EL 2000/07/06 HASTA EL 2050/07/04

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: ".....1- DE CARGA SOLIDA, LIQUIDA Y REFIGERADA. 2- DE MAQUINARIA, EQUIPOS PETROLEROS E INDUSTRIALES, EN LAS MODALIDADES QUE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, O LA ENTIDAD LEGAL CORRESPONDIENTE QUE EJERZA SUS FUNCIONES AUTORICE, EN CAMIONES, TRACTOCAMIONES, TANQUES, VOL QUETAS, FURGONES, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL O INTERNACCIONAL EN LAS RUTAS QUE LE AUTORICE EL MINISTERIO DEL TRANSPORTE, DE SUS SOCIOS O DE SUS AFILIADOS PARA LO CUAL LA EMPRESA PODRA VINCULAR O AFILIAR TODO TIPO DE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO EN LAS DIFERENTES MODALIDADES, COMPROME TIENDOSE LA SOCIEDAD A CUMPLIR LOS REQUISITOS VIGENTES Y LA PROPIA CAPACI DAD TRANSPORTADORA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE. PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR, ENAJENAR, ARRENDAR LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE PRECISE, IMPORTAR, COMPRAR, VENDER, ARRENDAR VEHICULOS AUTOMOTORES, MAQUI NARIA, REPUEESTOS, AUTOPARTES, ESTABLECER FABRICAS DE REMOLQUES, AUTOPAR TES, TALLERES DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE AUTOMOTORES, VENTA DE LLAN TAS, NEUMATICOS, ALMACENES DE REPUESTOS O AUTOPARTES E INSUMOS EN GENERAL PARA LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, ADQUIRI BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASI COMO TAMBIEN CELEBRAR, CONTRATOS, CONSTITUIRR TODA CLASE DE GARANTIAS, LLEVAR A CABO TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO Y DE ACTOS JURIDICOS SOBRE TITULOS VALORES Y EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, Y OPERACIO NES QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON LAS ACTIVIDADES QUE INTEGRAN EL OBJE TO PRINCIPAL O CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD, TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD PRINCI PAL."

PRODECA S.A.

QUE POR ESCRITURA NO. 196, ANTES CITADA CONSTA: "...EL OBJETO SOCIAL PRIN CIPAL LOS CONSTITUYE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO AU TOMOTOR TERRESTRE TANTO EN EL TERRITORIO NACIONAL COMO EN EL TERRITORIO INTERNACIONAL EN DIFERENTES MODALIDADES."

C E R T I F I C A

CAPITAL			NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	:	$3.000.000.000	3.000.000	$1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	:	$2.000.000.000	2.000.000	$1.000,00
CAPITAL PAGADO	:	$2.000.000.000	2.000.000	$1.000,00

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL PRESIDENTE QUIEN SERA REEMPLAZADO EN SU ORDEN POR 2 SUPLENTES EN SU FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 1912 DE 2000/07/06 DE NOTARIA 05 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2000/07/14 BAJO EL No 44618 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	PEDRO ELIAS SANCHEZ OREJARENA
	DOC. IDENT. C.C. 13841338
SUPLENTE	OSCAR JAVIER SANCHEZ LEON
	DOC. IDENT. C.C. 13715860
SUPLENTE	GENNY GRACIELA LEON DE SANCHEZ
	DOC. IDENT. C.C. 63301426

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: "...EN EL DESEMPENO DE SUS FUNCIONES EL PRESIDENTE PUEDE DENTRO DE LOS LIMITES Y CON LOS REQUISITOS QUE SENA LEN LOS ESTATUTOS, ENAJENAR, TRANSIGIR, COMPROMETER, SOMETERSE A ARBITRA MENTO, DESISTIR, INTERPONER TODO GENERO O RECURSOS, COMPARECER EN LOS JUI CIOS EN QUE SE DISCUTA EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLA SE, MUDAR LA FORMA DE ESTOS Y DARLOS EN HIPOTECA O PRENDA O GRAVARLOS O ENAJENARLOS, ABRIR O MOVER CUENTAS BANCARIAS, NOVAR Y RENOVAR OBLIGACIO NES Y CREDITOS, GIRAR, EXTENDER, ENDOSAR, ACEPTAR Y FIRMAR TITULOS VALO RES Y DELEGAR FACULTADES EN LOS APODERADOS, JUDICILES O EXTRAJUDICIALES, QUE CONSTITUYA. TAMBIEN PUEDE EL PRESIDENTE, CON EL VOTO FAVORABLE DE LA JUNTA DIRECTIVA, RECIBIR DINERO EN MUTUO, DARLO EN LOS CASOS NO PROHIBI DOS Y DELEGAR EN LOS APODERADOS LA FACULTAD DE HACERLO.... FUNCIONES DEL PRESIDENTE: 1- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DCISIONES Y ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 2- NOMBRAR LOS EMPLEADOIS DE LA COMPANIA CON EXCEPCION DE AQUELLOS CUYA DESIGNACION CO RRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 3- .... 4- ..... 5- CE LEBRAR, CON EL VOTO FAVORABLE DE LA JUNTA DIRECTIVA, CONTRATOS DE SOCIE DAD EN LOS CUALES LA COMPANIA INTERVENGA COMO SOCIA O ACCIONISTA. 6 - CUI DAR DE LA RECUADACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD. 7- ORGA NIZAR TODO LO RELATIVO A LA SOCIEDAD. 7- ORGANIZAR TODO LO RELATIVO A PRESTACIONES SOCIALES DE LOS TRABAJADORES, SUJETANDOSE A LOS QUE SOBRE ES TOS PARTICULARES RESUELVAN LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS LEYES DEL PAIS. 8- ELABORAR Y PRESENTA A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO DE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDI DAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTIBUCION DE UTILIDADES. 9- VISITAR CON TODA FRECUENCIA LAS DEPENDENCIAS DE LA COMPANIA. 10 CUMPLIR LAS DE MAS FUNCINES QUE LE ASIGNEN LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA, Y LAS QUE, POR NATURALEZA DE SU CARGO, LE CORRESPONDAN." QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5384 DE FECHA 10/11/2011, ANTES CITADA, CONSTA: "...3) CONSTITUIR LOS APODE RADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE, OBRANDO A SUS ORDENES, JUZGUE NE CESARIOS PARA REPRESENTAR A LA COMPAÑIA, Y DELEGARLES LAS FACULTADES QUE A BIEN TENGA, CON LIMITE DE CUANTIA A QUINIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS (U$500.000.00). 4) CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES SOCIALES, REQUIRIENDO AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LA

PRODECA S.A.

CUANTIA SUPERE LOS QUINIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS (U$500.000.00)."

C E R T I F I C A

JUNTA DIRECTIVA: QUE POR ACTA No 05 DE 2004/04/20 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2004/07/19 BAJO EL No 58798 DEL LIBRO 9, CONSTA:

P R I N C I P A L E S

PRIMER RENGLON	PEDRO ELIAS SANCHEZ OREJARENA.	C.C. 13841338
SEGUNDO RENGLON	GENNY GRACIELA LEON DE SANCHEZ.	C.C. 63301426
TERCER RENGLON	OSCAR JAVIER SANCHEZ LEON.	C.C. 13715860

C E R T I F I C A

OTRAS FUNCIONES: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5384 DE FECHA 10/11/2011, ANTES CITADA, CONSTA: ARTICULO 41. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. "...C) DAR EL VOTO CONSULTIVO AL PRESIDENTE PARA EL NOMBRAMIENTO DEL LOS DIRECTORES DE DEPARTAMENTO Y AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL PARA REALIZAR OPERACIONES SUPERIORES A LOS QUINIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS (US $500.000).".

C E R T I F I C A

OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR ACTA No 23 DE 2014/04/21 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2014/05/13 BAJO EL No 118522 DEL LIBRO 9, CONSTA:
REVISOR FISCAL PRINCIPAL NIÑO BERMUDEZ ESTHER
C.C. 63300654
REVISOR FISCAL SUPLENTE CARDENAS REY LUIS FRANCISCO
C.C. 2012190

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 23 FECHA 2014/04/21, DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2014/05/13, BAJO EL NO. 118526 DEL LIBRO 9, CONSTA: SE OTORGA PODER GENERAL PARA REPRESENTACION EN ASUNTOS NETAMENTE LABORALES, A LA DOCTORA PAOLA ANDREA SANCHEZ LEON, IDENTIFICADA CON C.C. 63.560.362 DE BUCARAMANGA, PARA QUE REPRESENTE A LA SOCIEDAD PRODECA S.A. EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION EXTRAJUDICIALES Y JUDICIALES, EN ASUNTOS LABORALES DE CUALQUIER TIPO, CON AMPLIAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES. LA APODERADA QUEDA FACULTADA IGUALMENTE PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIR Y EN GENERAL EN TODOS LOS ACTOS QUE IMPLIQUEN A INTERVENIR Y ACTUAR EN TODO LO RELACIONADO CON LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD EN ASUNTOS NETAMENTE LABORALES.

C E R T I F I C A

CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

C E R T I F I C A

PODERES: OTORGADO A PAOLA ANDREA SANCHEZ LEON EL 2014/04/21 INSC 2014/05/13

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 81900 DEL 2000/07/14
NOMBRE: PRODECA S.A.
FECHA DE RENOVACION: ABRIL 01 DE 2019
DIRECCION COMERCIAL: CR. 16 NO. 57-100 KM. 7 VIA GIRON
MUNICIPIO: GIRON - SANTANDER
TELEFONO: 6460505
E-MAIL: psanchez@prodeca.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

PRODECA S.A.

C E R T I F I C A

MEDIANTE INSCRIPCIÓN No 116013 DE FECHA 17/01/2014 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO No 000137 DE FECHA 30/03/2001 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2019/04/02 14:05:43 - REFERENCIA OPERACION 8902420

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

MM
ABOGADO

246

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTAMARTA
E.S.D

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE:	EDGAR BARRETO ZULETA
	YEDIS MILENA REY GUETTE
DEMANDADOS:	RICARDO AVENDAÑO PARRAGA
	PROVEEDORA DE CARGA S.A.
	LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.C.F.
	ALLIANZ SEGUROS S.A.
RADICADO:	2019-0001

DIEGO ARMANDO LINDAO RUIZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de santa marta, identificado con CC 1.082.912.545 de santa marta, abogado en ejercicio con TP 264.760 del C. S de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor PEDRO ELIAS SANCHEZ OREJARENA en su calidad de representante legal de la entidad PROVEDORA DE CARGAS S.AA en virtud del poder que me ha conferido, mediante el presente escrito contesto la demanda interpuesta por EDGAR BARRETO ZULETA y YEDIS MILENA REY GUETTE, en los siguientes términos:

I. RESPUESTA A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. **No me consta,** deberá ser probado en el proceso.

2. Es cierto, toda vez que se desprende de la documentación aportada.

3. **No me consta,** deberá ser probado en el proceso.

20 MAY 2019

247

4. **No me consta,** deberá ser probado en el proceso.

5. Es cierto, toda vez que se desprende de la documentación aportada.

6. Es cierto, toda vez que se desprende de la documentación aportada.

7. **No me consta,** deberá ser probado en el proceso.

8. Es cierto, toda vez que se desprende de la documentación aportada.

9. Es cierto, toda vez que se desprende de la documentación aportada.

10. Es cierto, toda vez que se desprende de la documentación aportada.

11. No es cierto, porque si bien se presenta el hecho ya ampliamente conocido, no puede determinar el apoderado de la parte demandante que el hecho se presente por una imprudencia de mi representado, en este caso el agente de tránsito presentó la codificación 157 IMPRUDENCIA DEL MOTOCICLISTA.

12. **No me consta,** deberá ser probado en el proceso.

13. Es cierto, toda vez que se desprende de la documentación aportada.

14. **No me consta,** deberá ser probado en el proceso.

15. **No me consta,** deberá ser probado en el proceso.

16. **No me consta,** deberá ser probado en el proceso.

17. **No me consta,** deberá ser probado en el proceso.

18. **No me consta,** deberá ser probado en el proceso.

19. **No me consta,** deberá ser probado en el proceso.

20. **No me consta,** deberá ser probado en el proceso.

21. **No me consta,** deberá ser probado en el proceso.

22. **No me consta,** deberá ser probado en el proceso.

23. **No me consta,** deberá ser probado en el proceso.

24. **No me consta,** deberá ser probado en el proceso.

25. Es cierto, toda vez que se desprende de la documentación aportada

II. A LAS PRETENSIONES

1.1 Me opongo a la totalidad de las pretensiones de la demanda y particularmente que se declare al señor **PEDRO ELIAS SANCHEZ OREJARENA Y RICARDO AVENDAÑO PARRAGA**, en calidad de conductor del vehículo tracto camión, con placas SOZ623, de marca Kenwort, línea 1.800, modelo 2012, de color verde, responsables de los daños causados a la parte demandante con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 04 de abril del 2013, ya que la parte demandante no cumplió con la carga de la prueba de demostrar la responsabilidad del hecho dañoso.

1.2 Como consecuencia del anterior pronunciamiento, me opongo a que sean condenados a pagar cualquier suma de dinero por concepto de DAÑO MOARAL SUBJETIVADO, DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN, y costas; si en gracia de discusión se encontrare probada la responsabilidad, la llamada a responder será la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S. A.

249

1.3 Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, ya que no será posible desde la parte probatoria demostrar la responsabilidad de mis prohijados sobre la comisión del hecho dañoso.

1.4 Una vez desestimadas las pretensiones de la demanda, sean condenadas en costas a la parte actora.

III. DEFENSA Y EXCEPCIONES

Además de la defensa y las excepciones planteadas al dar respuesta a los hechos de la demanda y de las que resulten probadas en el proceso, formulo las siguientes defensas y excepciones:

1. EXCESIVA E INJUSTIFICADA TASACIÓN DE PERJUICIOS

Sin que implique aceptación alguna de responsabilidad, fundamento así esta defensa:

1.1 Las acciones de responsabilidad civil no pueden constituirse en la manera en que quienes las ejerce derive un provecho económico indebido y en el caso que nos ocupa basta dar lectura a las pretensiones para concluir ese ánimo desmedido de la parte actora.

1.2 Ahora bien, el demandante pretende una indemnización con respecto a los perjuicios extrapatrimoniales, se tasan en sumas exageradas, estimándolos en montos exorbitantes, olvidado que este tipo de perjuicios se tasan de acuerdo al arbitrio judicial, de acuerdo también a parámetros jurisprudenciales y que no pueden

señalarse sumas además de indemnizar el perjuicio sufrido, se constituyan en una fuente de enriquecimiento indebido para quienes ejercen la acción; el fallador debe ser prudente al tasarlos para no coadyuvar enriquecimientos indebidos de quienes comparecen como actores en el proceso de responsabilidad civil.

Si la parte actora cumple la carga procesal de demostrar los elementos esenciales de la responsabilidad hecho culposo imputable al demandado, daño y nexo causal, el juez utilizando el prudente juicio habrá de fijar un monto real de indemnización, para el perjuicio material, sin que la suma fijada conlleve a un aprovechamiento de la parte demandante.

2. NEUTRALIZACIÓN DE PRESUNCIONES

De acuerdo a lo definido por la Jurisprudencia y la Doctrina, cuando ambas partes involucradas en el accidente ejercen una actividad peligrosa, la presunción de culpas que pesa sobre cada una de ellas se neutralizan y debe quien imputa la responsabilidad demostrar la culpa en la cual se fundamenta la responsabilidad, en el caso que nos ocupa, es actividad peligrosa conducir un vehículo como hacia el señor RICARDO AVENDAÑO PARRAG; por lo tanto las presunciones de culpa que pesan sobre cada uno se neutralizan y será la parte demandante quien tendrá la carga procesal de demostrar la culpa de los demandados, para que pueda imputarse responsabilidad a estos.

3. IMPROCEDENCIA DEL PERJUICIO EXTRAPATRIMONIAL DE DAÑO MORAL

Se reclama en las pretensiones de la demanda un perjuicio extrapatrimonial (perjuicio Moral), sufridos supuestamente a cargo del señor EDGARGAR BARRETO ZULETA, la señora YEDIS MILENA REY GUETE, esposa del demandante y su hijo DILAN DAVID BARRETO REY.

Pues bien, remitiéndonos al maestro Adriano de Cupis, en su obra "el daño", al referirse a los daños extrapatrimoniales, menciona que estos solo pueden ser

entendidos en la actualidad, en contraposición a los patrimoniales. De esta forma se debería entender que los daños extrapatrimoniales son todos aquellos que no recaen sobre un interés patrimonial.

La noción de los agravios patrimoniales debe desarrollarse haciendo énfasis en dos elementos fundamentales, a saber: la naturaleza extrapatrimonial del interés lesionado, por una parte, y por la otra también extrapatrimonialidad del bien jurídico afectado, teniendo siempre presente que si en realidad lo que se quiere clasificar es el daño resarcible, más que a la naturaleza de los derechos lesionados hay que atender a la índole del daño en si mismo considerado, esto es a los efectos o consecuencias del menoscabo causado. En resumen, siguiendo este criterio se llega a concluir de acuerdo a la doctrina jurisprudencial, que los daños extraparimoniales no se circunscriben a los llamados daños morales puros, que arrancan de la vieja idea del "petitum doloris"; lo que define entonces esos daños genéricamente calificados como extrapatrimoniales, no es en si y sin más la presencia del dolor, de padecimientos psíquicos o de sufrimiento injustamente causados, sino la lesión a una facultad de actuar que impide, frustra y obstaculiza la plena satisfacción o goce de intereses no patrimoniales que a la víctima del evento dañoso le son reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Otro aspecto importante en materia de daños extrapatrimoniales, es lo referente a su cuantificación y valoración. Ya que siendo daños que afecten viene inherentes a la persona y no a su patrimonio, se ha dificultado a lo largo del tiempo darle un valor económico que resarza el perjuicio. Por lo anterior, el sistema que se ha adoptado en Colombia a raíz de dicha dificultad, ha sido establecer por vía jurisprudencial (Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado) unos topes máximos de indemnización por daños es naturaleza extrapatrimonial, los cuales debe ser tenidos en cuenta por los jueves y de acuerdo con el caso concreto fijar la cuantía y ver si son o no viables.

Quiere decir lo anterior, que este tipo de perjuicios aplican en una esfera diferente a la patrimonial, lo cual no aplica para el caso en concreto, ya que los perjuicios morales que supuestamente sufrieron las víctimas van encaminados solo a no haber tenido su vehículo para transportarse, claro que esto es un perjuicio, pero no de esta índole, más aun cuando ni siquiera en los libelos de la demanda se hace alusión a que tipo de daño moral sufrieron, esto es, a describirlo; por lo tanto no es procedente de su reconocimiento.

4. NEUTRALIZACIÓN DE LA CULPA.

Pretende la parte demandante se declare la responsabilidad del señor **RICARDO AVENDAÑO PARRAGA,** y de la compañía **PROVEEDORA DE CARGA S.A,** representada legal por el señor **PEDRO ELIAS SANCHEZ OREJARENA,** sustrayéndose de la obligación de tener que demostrar el elemento culpa de mi cliente argumentando que, en consideración a que la misma se encontraba ejecutando actividades de alto riesgo, como es el caso de conducir, el régimen de culpabilidad aplicable es el de la responsabilidad objetiva, es decir, en donde solo concurren como elementos de la responsabilidad el hecho, el daño y el nexo de culpabilidad y excluyendo con ello, el elemento de la culpabilidad.

A criterio del suscrito, incurre en error la contraparte en consideración a que son muchas las sentencias de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia las que juiciosamente han desarrollado la teoría de la neutralización de las culpas con ocasión al ejercicio de actividades peligrosas tanto entre el presunto victimario y la víctima en la responsabilidad aquiliana al momento de sucesión del hecho dañoso.

Tal y como veremos más adelante y de conformidad con lo señalado por la Corte Suprema de justicia, cuando ambas partes, tanto victima como victimario, se

8
153

encontraban en ejercicio de actividades peligrosas, la victima deberá demostrar el elemento culpa en los juicios de responsabilidad civil que pretenda incoar. Lo anterior implica entonces, que además de los elementos de la responsabilidad, deberá aportar pruebas para demostrar la culpabilidad del victimario si pretende hacerse con una indemnización por parte de este.

Lo anterior según vemos a continuación en la sentencia SC2107-2018, del proceso radicación: 11001-31-03-032-2011-00736-01 y MP LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA:

> *"7.6. En esa línea, cuando el daño es consecuencia de la convergencia de roles riesgosos realizados por víctima y agente, el cálculo de la contribución de cada uno en la producción del menoscabo atiende, si bien al arbitrio iuris del juez, su análisis no debe ser desmesurado ni subjetivo, pues debe tener en cuenta la circunstancia incidental que corresponda en cada caso .Si bien en un principio la doctrina de esta Corte resolvió el problema de las concausas o de la concurrencia de actividades peligrosas, adoptando diversas teorías como la "neutralización de presunciones", "presunciones recíprocas", y "relatividad de la peligrosidad", fue a partir de la sentencia de 24 de agosto de 2009, rad. 2001-01054-01, en donde retomó la tesis de la intervención causal.*
>
> *(...)*

Agrega además la sentencia de 24 de agosto de 2009, rad. 2001-01054-01[1]

[1]Reiterado en sentencias de 26 de agosto de 2010, rad. 2005-00611-01, y 16 de diciembre de 2010, rad. 1989-000042-01.

9
254

"(...) La (...) graduación de 'culpas' en presencia de actividades peligrosas concurrentes, [impone al] (...) juez [el deber] de (...) examinar a plenitud la conducta del autor y de la víctima para precisar su incidencia en el daño y determinar la responsabilidad de uno u otra, y así debe entenderse y aplicarse, desde luego, en la discreta, razonable y coherente autonomía axiológica de los elementos de convicción allegados regular y oportunamente al proceso con respeto de las garantías procesales y legales.

"Más exactamente, el fallador apreciará el marco de circunstancias en que se produce el daño, sus condiciones de modo, tiempo y lugar, la naturaleza, equivalencia o asimetría de las actividades peligrosas concurrentes, sus características, complejidad, grado o magnitud de riesgo o peligro, los riesgos específicos, las situaciones concretas de especial riesgo y peligrosidad, y en particular, la incidencia causal de la conducta de los sujetos, precisando cuál es la determinante (imputatio facti) del quebranto, por cuanto desde el punto de vista normativo (imputatio iuris) el fundamento jurídico de esta responsabilidad es objetivo y se remite al riesgo o peligro (...)" (se resalta).

En rigor, cuando la causa del daño corresponde a una actividad que se halla en la exclusiva esfera de riesgo de uno de los sujetos, éste será responsable único, y a contrario sensu, concurriendo ambas, se determina su contribución para atenuar el deber de repararlo.

De esta manera, el juzgador valorará la conducta de las partes en su materialidad objetiva y, en caso de encontrar probada también una culpa o dolo del afectado, establecerá su relevancia no en razón al factor culposo o doloso, sino al

10
255

comportamiento objetivamente considerado en todo cuanto respecta a su incidencia causal.".

5. CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA

Analizando el Informe Policial de Accidente de Tránsito del 04 de abril de 2013, así como el croquis (Bosquejo Topográfico), no queda duda respecto al actuar negligente del conductor de la motocicleta de placa Nº RDV-744, conducida por el señor **EDGAR BARRETO ZULETA,** originario de su propio actuar que conllevó a su propio daño.

Es así como el legislador y la doctrina han encuadrado este tipo de conductas en la denominada figura jurídica de **"CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA"** como eximente de responsabilidad, cuando el daño o lesión irrogada es consecuencia de la propia negligencia de quien alega se vio afectado.

Y es que no puede desconocerse su señoría esta situación particular y concreta en la que el motociclista no maniobra su motocicleta con el debido cuidado, golpeando con el camion por el punco ciego, tratando de adelantar por la parte derecha, toda vez que el vehículo Tracto Camión se encontraba saliendo de un parqueadero, por lo que el motociclista al tratar de adelantar o sobre pasar por el lado derecho del vehículo Tracto Camion, se puso en una situación de riesgo indeterminable e invisible para el conductor del vehículo con el cual se originó la colisión.

Así mismo esas circunstancias imprevisibles, irresistibles y ajenas ocasionaron una ruptura del nexo causal y por ende nos exime de responsabilidad. Para que el hecho de la víctima tenga plenos efectos liberadores de aquella, es necesario que la conducta desplegada por ésta sea tanto causa del daño como la raíz determinante del mismo, definición que ha sido expuesta en varias oportunidades por el Máximo Órgano de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, entre ellos la sentencia proferida el 25 de abril

250

de 2012 con ponencia de la Consejera de Estado Olga Mélida Valle de de la Hoz, proceso radicado bajo el No. 25000-23-26-000-1998-01459-01 (23013), así:

> *"CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA - Eximente de responsabilidad / CULPA EXCLUSIVA DE LA VICITIMA - Efectos*
>
> *Las causales eximentes de responsabilidad (fuerza mayor, caso fortuito, hecho exclusivo y determinante de un tercero o de la víctima), traen como consecuencia la imposibilidad jurídica de imputar a la administración responsabilidad alguna por los daños ocurridos por su acción u omisión. Así las cosas, esta Sección ha reiterado que "para que el hecho de la víctima tenga plenos efectos liberadores de la responsabilidad estatal, es necesario que la conducta desplegada por la víctima sea tanto causa del daño, como la raíz determinante del mismo, es decir, que se trate de la causa adecuada, pues en el evento de resultar catalogable como una concausa en la producción del daño no eximirá al demandado de su responsabilidad y, por ende, del deber de indemnizar, aunque, eso sí, habrá lugar a rebajar su reparación en proporción a la participación de la víctima" En efecto, dado que la participación de la víctima en la realización del hecho dañoso puede ser inexistente, parcial o total, se impone al juez analizar, en cada caso, dicho nivel de participación con el objetivo de imputar el daño atendiendo la existencia de una causa única, o de concurrencia de causas en la materialización del daño. En dicho análisis, el juez debe tener en cuenta que, "es claro que el hecho de la víctima a efectos de que sea valorado como causal eximente de responsabilidad no necesariamente debe revestir, en relación con el demandado, las condiciones de irresistibilidad e imprevisibilidad de la fuerza mayor, como quiera que no existe disposición jurídica que radique en cabeza del tercero a quien se le imputa del daño la obligación de precaver los hechos de la víctima y, más aún, de evitarlos".*

Comportamiento decisivo, determinante y exclusivo del actor que conllevó a la producción del daño, dándose las condiciones de imprevisibilidad e irresistibilidad como componentes de la culpa exclusiva de la víctima eximente de responsabilidad de

257

la parte demandada. Para una mayor comprensión es pertinente traer a colación apartes del extracto de sentencia del 22 de junio de 2011 con ponencia del Consejero de Estado Jaime Orlando Santofimio Gamboa, radicación número 73001-23-31-000-1999-00265-01(19548):

> ***"IRRESISTIBILIDAD - Concepto. Noción. Definición / IMPREVISIBILIDAD - Concepto. Noción. Definición / CAUSA EXTRAÑA - Exterioridad / EXTERIORIDAD - Noción***
>
> *La irresistibilidad alude a la "imposibilidad del obligado a determinado comportamiento o actividad para desplegarlo o para llevarla a cabo; en otros términos, el daño debe resultar inevitable para que pueda sostenerse la ocurrencia de una causa extraña, teniendo en cuenta que lo irresistible o inevitable deben ser los efectos del fenómeno y no el fenómeno mismo —pues el demandado podría, en determinadas circunstancias, llegar a evitar o impedir los efectos dañinos del fenómeno, aunque este sea, en sí mismo, irresistible, caso de un terremoto o de un huracán (artículo 64 del Código Civil) algunos de cuyos efectos nocivos, en ciertos supuestos o bajo determinadas condiciones, podrían ser evitados—." La irresistibilidad no supone que la mera dificultad se erija en imposibilidad total, no obstante, "ello tampoco debe conducir al entendimiento de acuerdo con el cual la imposibilidad siempre debe revestir un carácter sobrehumano". Así, en cada caso el Juez deberá interpretar "La imposibilidad de ejecución (...) de una manera humana y teniendo en cuenta todas las circunstancias: basta que la imposibilidad sea normalmente insuperable teniendo en cuenta las condiciones de la vida". Por su parte, la imprevisibilidad de la causa extraña alude a la condición de imprevista de la misma, con lo cual será requisito indispensable que se trate de "de un acontecimiento súbito, sorpresivo, excepcional, de rara ocurrencia". En este sentido, el Consejo de Estado ha sostenido que "resulta mucho más razonable entender por imprevisible aquello que, pese a que pueda haber sido imaginado con anticipación, resulta súbito o repentino o aquello que no obstante la diligencia y cuidado que se tuvo para evitarlo, de todas maneras acaeció, con independencia de que*

45
250

hubiese sido mentalmente figurado, o no, previamente a su ocurrencia". En tercer lugar, la exterioridad de la causa extraña respecto del demandado "se concreta en que el acontecimiento y circunstancia que (se) invoca como causa extraña debe resultarle ajeno jurídicamente, pues más allá de sostener que la causa extraña no debe poder imputarse a la culpa del agente (...) la exterioridad que se exige de la causa del daño para que pueda ser considerada extraña a la entidad demandada es una exterioridad jurídica, en el sentido de que ha de tratarse de un suceso o acaecimiento por el cual no tenga el deber jurídico de responder la accionada."

IV. . OPOSICIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Con fundamento en lo anterior, nos oponemos en forma enfática al juramento estimatorio, indicando que, las sumas estimadas en la demanda se refieren en su totalidad a perjuicios de carácter extrapatrimonial, y tal como lo establece expresamente el inciso 6 del artículo 206 del Código General del Proceso "El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales"; por lo tanto, el juramento estimatorio de los demandados carece de sustento legal y probatorio.

V. MEDIOS DE PRUEBA

Solicito respetuosamente se decreten y practiquen los medios de prueba que se enuncian a continuación:

1. INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE

En audiencia que al efecto se disponga, se citará al Demandante para que absuelvan el interrogatorio de parte, que en forma verbal o escrita formularé.

2. OFICIOS

Ofíciese o exhórtese a las siguientes entidades:

14
259

a) A la secretaria de Movilidad de Santa marta y/o Organismo de tránsito para que remita copia autentica del Informe Policial de Accidente de Tránsito Número relacionado con el accidente de tránsito del 04 de abril de 2013, entre los vehículos de placas RDV-74 A y SOZ-623.

3. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 262 del Código General del Proceso, solicito que todos los documentos emanados de terceros presentadas con la demanda sean ratificados por las personas que los suscriben y se requiera a la parte demandante para que indique el domicilio y la identidad de las personas que los suscriben, ya que la parte que represento desconoce la autenticidad.

En consecuencia, solicito al Despacho se imponga a la demandante la carga de obtener la ratificación de dichos documentos.

4. TESTIMONIALES

a. Sírvase citar en fecha y hora decretada por el despacho, al señor **RICARDO AVENDAÑO PARRAGA,** CONDUCTOR DEL VEHICULO TRACTOCAMION DE PLACA **SOZ-623** para el momento de la ocurrencia de los hechos.

b. INFORME DE RECONSTRUCCION DE ACCIDENTES DE TRANSITO.

El dictamen se encuentra en elaboración y con la venia del despacho será aportado en cuanto esté terminado.

Atendiendo a lo preceptuado en el artículo 227 del Código general del proceso, **solicito al señor juez,** se me conceda el termino de 20 días hábiles a fin de ser aportado el informe anunciado.

75
260

Elevo esta solicitud, atendiendo a que el termino de contestación de la demanda resulto ser insuficiente para ser allegado dicho informe de reconstrucción de los hechos elaborado por la empresa CESVI COLOMBIA.

VI. ANEXOS

1. Poder para actuar, el cual obra en el expediente.
2. Escrito separado de llamamiento en Garantía.

VII. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

DEMANDANTE, DEMANDADOS Y LLAMADOS EN GARANTÍA: En las aportadas en la demanda

APODRADO: a la dirección física calle 19 No 2ª – 43 edificio mirador del parque oficina 104 ubicada en el parque de los novios en el centro histórico de la ciudad de santa marta. Al correo electrónico notificacionesjudiciales@mmabogados.co. Al celular 3003297400.

20 MAY 2019
4:37 PM
(15) FOLIOS.

Cordialmente,

Diego A. Lindao Ruiz
ABOGADO
T.P. 264.760
Cel: 3003297400

DIEGO ARMANDO LINDAO RUIZ
C.C 1.082.912.545 De Santa Marta.
T.P 264.760

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
E.S.D.

Referencia: PROCESO DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE EDGAR BARRETO ZULETA, YEDIS MILENA REY GUETTE Y OTROS CONTRA Y RICARDO AVENDAÑO PARRAGA, LEASING CORFICOLOMBIANA S.A Y OTROS

Rad. No 2019-00001-00.

MILENA GALLEGO DE ARCE, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Santa Marta, identificado con la cédula de ciudadanía número 32.682 de Santa Marta, abogada titulada, en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 53.371 del Consejo Superior de la Judicatura en mi condición de apoderado especial judicial de la LEASING CORFICOLOMBIANA **S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, obrando según poder debidamente otorgado a mi nombre, que se aporta junto con el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, estando dentro de la oportunidad legal, comparezco a su Despacho para dar contestación a la demanda, mediante la cual se vincula a mi mandante como demandada por una presunta responsabilidad civil extracontractual, dentro del proceso de la referencia, a lo que procedo en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a las peticiones que pueda pretender el demandante ya sean declarativas o de condena por carecer de fundamento en los hechos y en el Derecho.

Solicito, en consecuencia, absoiver a mi representada pues como adelante se demostrará no existe ninguna conducta que pudiera imputársele para endilgarle responsabilidad y mucho menos obligación de indemnizar toda vez que, si bien para poder realizar su objeto social debe ser propietaria del bien objeto del contrato de leasing, este solo hecho no permite que se le pueda considerar responsable, máxime si en virtud del contrato de leasing No. **26565** de que era objeto el rodante de placa **SOZ623**, mi representada se desprendió de la administración, guarda y custodia del vehículo presuntamente implicado en este proceso.

A LOS HECHOS LOS CONTESTO ASI:

AL HECHO NUMERADO PRIMERO: Contiene varios hechos que distingo y contesto de la siguiente manera:

a-En cuanto a las condiciones de tiempo modo y lugar en que se dice por la actora ocurrieron los presuntos hechos, manifiesto que NO ME CONSTAN.

b-Respecto al relato cómo se sucedió el siniestro y que el conductor de la Tracto mula invadió el carril del mentado demandante, NO ME CONSTA.

AL HECHO NUMERADO COMO SEGUNDO.

a) Que el vehículo de placas **SOZ-623**, era conducido por el señor RICARDO AVENDAÑO PARRAGA, para la fecha en que se dice ocurrieron los presuntos hechos, manifiesto que no me consta, pero se resalta la confesión del actor respecto del conocimiento que tiene de la persona que señala como conductor del vehículo, con quien a mi representada ningún nexo de carácter legal o contractual la vincula, menos aún de subordinación o dependencia.

b) Es cierto que Leasing de Occidente para la fecha que cita el demandante aparecía ante las autoridades de tránsito como propietaria inscrita del vehículo SOZ623, sin embargo, manifiesto que ello obedece a la exigencia del Decreto 913 de 1993, que establece que para que la Compañía pueda realizar los contratos de leasing, los bienes que serán objeto de dichos contratos deben ser propiedad de ella.

c) Es cierto para la época del suceso demandado, el vehículo **SOZ 623** se encontraba amparado por una Póliza de la compañía de Seguros Allianz S.A.

d) Es cierto el Poseedor Locatario del Vehículo **SOZ 623** en el momento del siniestro era la Sociedad **PROVEDORA DE CARGA S.A.**

AL HECHO NUMERADO COMO TERCERO: contiene varias afirmaciones que distingo y contesto de la siguiente manera:

a) No me consta quien pudiere ser la persona que con su actuar pudo haber ocasionado el presunto accidente de tránsito a que la demanda se refiere; por ende, **desconozco** si el conductor del vehículo de placa **SOZ 623,** obrando con "imprudencia", causó o no el supuesto accidente de tránsito. No obstante, es de precisar que con dicho señor, mi representada jamás ha tenido ningún vínculo de subordinación o dependencia.

b) No me consta que las circunstancias en que pudo tener ocurrencia el presunto accidente, menos aún que de haberse presentado, quien pudo ser el causante del mismo.

AL HECHO NUMERADO COMO CUARTO. Contiene varias afirmaciones que distingo y contesto de la siguiente manera:

a- **No me** consta ni la ocurrencia del accidente, ni si a consecuencia del que se informa, se produjeron los hechos que se narran en la demanda.

b- No me consta las circunstancias ni el vehículo en que fue trasladado el demandante.

c- No me consta que ante la gravedad de sus heridas haya sido atendido en la Clínica del Prado

AL HECHO NUMERADO COMO QUINTO: No me consta ninguna de las afirmaciones consignadas en este hecho por la actora.

AL HECHO NUMERADO COMO SEXTO: manifiesto que no me consta ninguna de las afirmaciones que se consignan en este hecho.

AL HECHO NUMERADO COMO SEPTIMO: manifiesto que no me consta ninguna de las afirmaciones que se consignan en este hecho.

AL HECHO NUMERADO COMO OCTAVO: manifiesto que no me consta ninguna de las afirmaciones que se consignan en este hecho.

AL HECHO NUMERADO COMO NOVENO: manifiesto que no me consta ninguna de las afirmaciones que se consignan en este hecho.

AL HECHO NUMERADO COMO DECIMO: manifiesto que no me consta ninguna de las afirmaciones que se consignan en este hecho.

AL HECHO NUMERADO COMO DECIMO PRIMERO: manifiesto que no me consta ninguna de las afirmaciones que se consignan en este hecho.

AL HECHO NUMERADO COMO DECIMO SEGUNDO: manifiesto que no me consta la existencia ni contenido del supuesto "informe policial de accidentes de tránsito".

AL HECHO NUMERADO COMO DECIMO TERCERO. No me consta la existencia del referido proceso.

AL HECHO NUMERADO COMO DECIMO CUARTO. No me consta la existencia del referido proceso, pero la declaración expresa de la demandante del nombre de la persona que conducía el Vehículo se debe tener como confesión de que conoce el responsable del accidente.

AL HECHO NUMERADO COMO DECIMO QUINTO. No me consta la responsabilidad exclusiva del señor RICARDO AVENDAÑO PARRAGA.

AL HECHO NUMERADO COMO DECIMO SEXTO. No me consta que se haya hecho la reclamación ante la ASEGURADORA ALLIANZ S.A,

AL HECHO NUMERADO COMO DECIMO SEPTIMO. No me consta.

AL HECHO NUMERADO COMO DECIMO OCTAVO. No me consta. Pero aclaro La póliza de amparo que se menciona que fue presentada por la apoderada del demandado cuyo número es la 14267866, no corresponde a la Póliza que ampara a LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.

AL HECHO NUMERADO COMO DECIMO NOVENO. No me consta donde laboraba el Demandante, ni el salario que recibía.

AL HECHO NUMERADO COMO VIGESIMO. No me consta la circunstancia de vida del Señor EDGAR BARRETO ZULETA.

AL HECHO NUMERADO COMO VIGESIMO PRIMERO. No me consta la ocurrencia del arrollamiento, ni las consecuencias sufridas por este mismo.

AL HECHO NUMERADO COMO VIGESIMO SEGUNDO. No me consta la ocurrencia del arrollamiento, ni los perjuicios que le haya causado este accidente al demandante. Debe probarse.

AL HECHO NUMERADO COMO VIGESIMO TERCERO. No me consta la ocurrencia del arrollamiento, ni los perjuicios que la haya causado al señor EDGAR BARRETO ZULETA. Debe probarse.

AL HECHO NUMERADO COMO VIGESIMO CUARTO. No me consta los perjuicios morales ocasionados a la Esposa e Hijo de la Demandante con ocasión del arrollamiento que sufrió. Debe probarse.

AL HECHO NUMERADO COMO VIGESIMO QUINTO. Contesto que no constituye un hecho propiamente dicho sino la referencia a un requisito de procedibilidad, por lo cual no requiere manifestación de mi parte, y deberá ser considerado por el señor Juez en el momento procesal oportuno.

En conclusión respecto de la pretendida responsabilidad que se le quiere atribuir a **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A**, reitero que no es cierto que alguna pueda endilgársele, y aclaro que en cuanto a que debería responder y resarcir los perjuicios, debe precisarse que debería hacerlo si realmente hubiera sido la autora y responsable de los hechos pero no lo fue, o si el autor de los mismos se encontrara a su respecto bajo relaciones de subordinación o dependencia o si no hubiera entregado la tenencia del bien en virtud de un contrato de leasing, todo lo cual la excluye de responsabilidad.

La sola condición de ser propietario de un bien no lo hace responsable por los hechos de un tercero salvo que, como lo dije anteriormente, se pueda predicar que tiene la administración y dirección del bien así como su guarda, o que respecto de quien ejecuta el hecho o dañino se demuestre que está en relación de subordinación o dependencia con el propietarios de la cosa con la que se causa el perjuicio.

EN CONTRA DE LAS PRETENSIONES FORMULADAS, PRESENTO LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES DE FONDO PRINCIPALES:

I. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD EN CABEZA DE LEASING CORFICOLOBIANA S.A.

La responsabilidad pretendida con la demanda instaurada, para que se dé, requiere de los siguientes elementos concurrentes:

a) Autoría material o imputabilidad por parte de quien es demandado,
b) El daño efectivamente causado, y
c) El nexo causal entre el daño y la imputabilidad.

Es bien sabido que la carga de la prueba para demostrarlos le compete a la supuesta víctima, el actor en el presente caso.

En este orden, de conformidad con los hechos narrados por los demandantes y con las pruebas aportadas, la entidad que represento NO es la autora de la infracción de tránsito, menos aún del supuesto perjuicio al demandante del

que se pretende hacerla responsable, mucho menos existe un nexo causal entre el daño causado alegado, y la actividad propia de **Leasing CORFICOLOMBIANA S.A.**, al momento de suceder los hechos, que es la de ser una Compañía de Financiamiento y no una empresa dedicada al transporte en alguna modalidad de la que pudiera predicarse el ejercicio de una actividad riesgosa.

Hasta el momento no existe claridad respecto de quien fue la persona que con su actuar produjo el accidente que informa la actora; no obstante, de llegarse a acreditar que efectivamente fue responsable del accidente el conductor del vehículo de placas SOZ 623 , este hecho no hace que se pueda vincular a un tercero, totalmente ajeno, como lo es **Leasing CORFICOLOMBIANA S.A.**, por el solo hecho de aparecer como propietario de un vehículo, cuando la legislación es clara en sus exigencias para que se dé la responsabilidad civil extracontractual por los hechos de otro.

El conductor del vehículo de placas SOZ 623, en razón del accidente de tránsito acaecido presuntamente el día 4 **de Abril de 2013, NO era ni es funcionario de Leasing CORFICOLOMBIANA S.A. como tampoco tenía, ni tiene, ningún tipo de vínculo de subordinación con el mismo, como para pensar en una responsabilidad refleja por el hecho de sus dependientes o funcionarios.**

La anterior excepción tiene como fundamento los siguientes hechos:

PRIMERO: La sociedad **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.**, adquirió el TRACTOCAMION MARCA KENWORTH MODELO 2012 COLOR VERDE SERVICIO PUBLICO, PLACA SOZ-623 a fin de darlo en arrendamiento financiero aquien así se lo solicitó previamente.

En consecuencia, la compañía de Leasing de Occidente S.A., suscribió en Diciembre 29 **de 2010,** en su calidad de arrendadora financiera con la sociedad PROVEEDORA DE CARGA **S.A.,** ésta en su calidad de locataria o arrendataria financiera, el contrato de leasing o arrendamiento financiero No.26565, en virtud del cual esta última recibió de la Compañía de leasing el vehículo de placas SOZ-**623** .

SEGUNDO: **Dentro del mencionado contrato,** la sociedad **PROVEEDORA DE CARGA S.A** declaró haber recibido como locataria o arrendataria financiera, para todos los efectos, el vehículo en mención, tal como consta en el mismo, el cual se aporta para que obre como prueba, de lo que se deduce que **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A** . quedó separada desde ese mismo instante de todo derecho inherente al manejo y utilización del automotor, de forma tal que sólo la arrendataria referida podía determinar y disponer las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que el vehículo podía ser utilizado.

TERCERO: **Por haberlo entregado en arrendamiento financiero LEASING CORFICOLOMBIANS S.A.**, dejó de ser guardián del vehículo de **placas SOZ-623**.

CUARTO: El vehículo le fue entregado a la arrendatario-locatario, acorde con lo pactado en el referido contrato de Leasing Financiero, **detentándolo en consecuencia para la época en que se dice ocurrieron los hechos materia de este proceso**.

QUINTO: Si bien es cierto que LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. aparecía ante las autoridades de tránsito como propietaria inscrita del

automotor referido para la época en que se dice ocurrieron los hechos, esa simple condición, es decir, que ante las autoridades de tránsito aparezca como propietaria la Compañía de Financiamiento, no permite derivar responsabilidad en su contra, la que necesariamente emerge - como lo ha dicho la Corte para estos casos -, de la denominada teoría del guardián, calidad que ostenta el propietario si no se ha desprendido voluntariamente de la tenencia en virtud de un título jurídico, como lo es en este caso por un contrato de arrendamiento

La Corte Suprema en Sentencia de mayo 18 de 1972, G.J.CXLII, página 188, expresó:

"El responsable por el hecho de cosa inanimada es su guardián, o sea quien tiene sobre ella el poder de mando, dirección y control independiente. Y no es cierto que el carácter de propietario implique necesariamente e ineludiblemente el de guardián, pero sí lo hace presumir como simple atributo del dominio, **mientras que no se pruebe lo contrario**". (Negrillas mías)

"De manera que si a determinada persona se le prueba ser dueña o empresario del objeto con el cual se ocasionó el perjuicio en desarrollo de una actividad peligrosa, tal persona queda cobijada por la presunción de ser el guardián de dicho objeto- que desde luego admite prueba en contrario -, pues aun cuando la guarda no es inherente al dominio, si hace presumirla en quien tiene el carácter de propietario.

En este sentido, la responsabilidad del dueño por el hecho de las cosas inanimadas proviene de su condición de guardián que sobre ellas se presume tener.

Y la presunción de ser guardián puede desvanecerla el propietario si demuestra que transfirió a otra persona la tenencia de la cosa en virtud de un título jurídico, como el de arrendamiento, el comodato, etc., o que fue despojado inculpablemente de la misma, como en el caso de haberle sido robada o hurtada".

Planteamiento largo tiempo sostenido por la Corte Suprema de Justicia, según aparece también en Sentencia de Junio 4 de 1992, precisó:

"En síntesis, en concepto de "guardián" de la actividad será entonces responsable la persona física o moral que, al momento del percance tuviere sobre el instrumento generador del daño un poder efectivo e independiente de dirección, gobierno o control, sea o no dueño y siempre que en virtud de alguna circunstancia de hecho no se encontrare imposibilitado para ejercitar ese poder, de donde se desprende que, en términos de principio y para llevar a la práctica el régimen de responsabilidad del que se viene hablando tiene esa condición: i) El propietario, **sí se ha desprendido voluntariamente de la tenencia**, o si contra su voluntad y sin mediar culpa alguna de su parte la perdió, razón por la cual enseña la doctrina jurisprudencial que "la responsabilidad del dueño por el hecho de las cosas inanimadas proviene de la calidad que de guardián de ellas presúmese tener..." agregándose a renglón seguido que **"esa presunción, la inherente a la "guarda de la actividad", puede desvanecerla el propietario si demuestra que transfirió a otra persona la tenencia de la cosa en virtud de un título jurídico ..." (el resaltado es mío).**

Finalmente es tesis también sostenida por la Doctrina tal como lo expone el Dr. Tiberio Quintero Ospina: "Las personas jurídicas que también pueden ser terceros civilmente responsables — no son responsables por el hecho ajeno (artículo 2347 C.C.) – para efectos meramente civiles – porque ellas (tanto las de Derecho Público como las de Derecho Privado) comprenden su

responsabilidad directa por conducto de sus representantes, por actividades peligrosas, bien sea por culpa probada o por faltas en el servicio, pero no su responsabilidad por el hecho ajeno." (QUINTERO OSPINA TIBERIO, Lecciones de Procedimiento Penal Colombiano, Tomo 1. 2ª Ed. 1992. Editorial ABC,p. 221 y siguientes).

En resumen, si bien el propietario es llamado en principio a responder, cuando se ha desprendido de la tenencia, comportando su no injerencia en la dirección, manejo y control del bien, ninguna responsabilidad puede endilgársele.

De lo anterior resulta claro que la presunción de responsabilidad admite prueba en contrario. Luego, **es de elemental justicia y equidad, que si una persona es demandada en un proceso de responsabilidad por actividades peligrosas puede como medio de defensa demostrar que no era el guardián de la cosa o de la actividad peligrosa para el momento del hecho que causa el daño y una vez demostrado se desvirtúa la responsabilidad pretendida.**

SEXTO: El locatario -arrendatario-, para la fecha en que presuntamente se sucedieron los hechos, como tenedor legítimo, había asumido desde tiempo atrás el manejo, la administración, la dirección, el cuidado, la guarda y la utilización del vehículo objeto del contrato, razón por la cual **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.,** no tenía desde el 29 d eDiciembre del año 2010, y en especial para la época de los presuntos hechos, el poder autónomo del control, dirección y gobierno del vehículo. En consecuencia, hacerle imputaciones de responsabilidad a la Compañía que represento resultaría contra-derecho, ilegal e injusto, por la falta de nexo causal entre el daño y la supuesta presunción de culpa desvirtuada por el hecho de que un tercero actuando de manera autónoma causa el daño.

En el presente caso está efectivamente demostrado que la guarda, custodia y manejo del bien no estaba en cabeza de Leasing CORFICOLOMBIANA S.A., que esta Entidad ninguna participación tuvo en los hechos que se investigan y que el conductor del vehículo SOZ-623 no tiene, ni ha tenido ningún vínculo de subordinación con Leasing CORFICOLOMBIANA S.A. Por lo tanto, no existe responsabilidad alguna que se le pueda imputar a mi representada y por ende menos algún tipo de obligación de reparar los supuestos daños reclamados por los actores.

Por el contrario, como se ha venido señalando, la sociedad **PROVEEDORA DE CARGA S.A** en su condición de locataria del contrato de leasing No. 26565 era la tenedora y por ende el administradora y guardiana para la época de los hechos afirmados por la actora, con lo cual encuentra plena demostración el hecho de que mi representada en virtud de dicho contrato se desprendió de la administración, guarda y custodia del vehículo de placas SOZ-623 , siendo dicha sociedad la única responsable de los hechos que se pudieren causar con la utilización del mismo.

SEPTIMO: Se concluye, por ende, que el vehículo de placas SOZ 623 no estaba bajo el cuidado, custodia, manejo y administración de **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A** , ni la persona que sí tenían a su cargo el automotor son dependientes de mi poderdante, no puede predicarse responsabilidad y mucho menos imponérsele la obligación de indemnizar.

Suficientes son los anteriores planteamientos para que el enunciado exceptivo prospere y se exima en consecuencia de toda responsabilidad por los hechos que se investigan a Leasing CORFICOLOMBIANA S.A.

SUBSIDIARIAMENTE EN EL IMPROBABLE EVENTO DE QUE NO SEAN TENIDOS EN CUENTA MIS ARGUMENTOS:

II. FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR A LEASING CORFICOLOMBIANA S.A., ésta excepción se sostiene en los siguientes hechos:

De conformidad con el Articulo 2.343 del Código Civil, es obligado a la indemnización el que hizo el daño en primera instancia.

De otro lado, si bien la Ley civil establece la responsabilidad de toda persona por el hecho de aquellos que estuvieren a su cuidado, es presupuesto de esta clase de responsabilidad que definitiva y efectivamente se tenga capacidad de injerencia en los actos de la persona, de forma tal que pueda predicarse que está bajo su dirección, guarda o cuidado.

En uno u otro predicamento, la responsabilidad aquiliana presupone una conducta, pues sin ella no puede hablarse de culpa y menos aún de responsabilidad, la cual es requisito para poder ser sujeto pasivo de una demanda

En el caso de la demanda que ha dado lugar al proceso de la referencia, el conductor del automotor involucrado y presunto autor de la conducta que dio lugar a este proceso, no se encontraba, ni se encuentra bajo dependencia directa ni siquiera indirecta de **LEASING CORFICOLOMBIANA**. Ninguna relación de subordinación existía entre aquel y mi poderdante, ni el hecho de aparecer como propietaria en el Certificado de Tradición del vehículo SOZ 623 permite deducirlo. Por el contrario, como se ha venido señalando, la sociedad PROVEEDORA DE CARGA S.A, es la locataria del contrato de leasing financiero No. 26565, con lo cual encuentra plena demostración el hecho de que mi representada en virtud de dicho contrato se desprendió de la administración, guarda y custodia del vehículo de placas SOZ-**623**, siendo dicha sociedad la única responsable de los hechos que se causen con la utilización del mismo.

Si **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.,** no era ni es la usuaria del vehículo por las razones mencionadas, si ningún vínculo la puede relacionar con el conductor del vehículo, y si contractualmente se convino que la dirección, tenencia, guarda, y cuidado del automotor estaría a cargo de la locataria a partir del momento de la celebración del contrato de Leasing Financiero N° 26565, al que he venido refiriéndome en el presente escrito y que se aporta para que obre como prueba, no puede en consecuencia hablarse de conducta que pueda reprochársele a mi representada, para deducir culpa y responsabilidad en contra de la Compañía que apodero.

LEASING CORFICOLOBIANA S.A. no ha asumido ni asumió ninguna conducta de la cual pueda derivarse culpa, pues tal como está plenamente demostrado ninguna participación tuvo en los hechos a que hace referencia la demanda a ningún título.

Se concluye, por ende, que si el vehículo de placas SOZ623 no estaba bajo la dirección, cuidado, custodia, manejo y administración de **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A,** ni las personas que sí tenían a su cargo el automotor son dependiente de mi representada, no hay posibilidad de que en su contra exista causa para demandarla por cuanto no se dan los requisitos de nuestro ordenamiento para que sea susceptible de responsabilidad y

obviamente, mucho menos imponérsele la obligación de indemnizar.

Suficientes son los anteriores planteamientos para que el enunciado exceptivo prospere, se desechen las pretensiones, se abstenga de proferir cualquier condena en contra de la Entidad que represento y se ordene el correspondiente archivo del expediente.

En el caso de la demanda que ha dado lugar al proceso de la referencia, el conductor del automotor involucrado y presunto autor de la conducta que dio lugar a este proceso, no se encontraba, ni se encuentra bajo dependencia directa ni siquiera indirecta de **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.** Ninguna relación de subordinación existía entre aquel y mi poderdante, ni el hecho de aparecer como propietaria en el Certificado de Tradición del vehículo SOZ-**623** permite deducirlo. Por el contrario, como se ha venido señalando, la sociedad PROVEEDORA DE CARGA S.A, es la locataria del contrato de leasing financiero No. 26565, con lo cual encuentra plena demostración el hecho de que mi representada en virtud de dicho contrato se desprendió de la administración, guarda y custodia del vehículo de placas **SOZ-623**, siendo dicha sociedad la única responsable de los hechos que se causen con la utilización del mismo.

Si **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A**, no era ni es la usuaria del vehículo por las razones mencionadas, si ningún vínculo la puede relacionar con el conductor del vehículo, y si contractualmente se convino que la dirección, tenencia, guarda, y cuidado del automotor estaría a cargo de la locataria a partir del momento de la celebración del contrato de Leasing Financiero N° 26565 , al que he venido refiriéndome en el presente escrito y que se aporta para que obre como prueba, no puede en consecuencia hablarse de conducta que pueda reprochársele a mi representada, para deducir culpa y responsabilidad en contra de la Compañía que apodero.

LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. no ha asumido ni asumió ninguna conducta de la cual pueda derivarse culpa, pues tal como está plenamente demostrado ninguna participación tuvo en los hechos a que hace referencia la demanda a ningún título.

Se concluye, por ende, que si el vehículo de placas **SOZ-623** no estaba bajo la dirección, cuidado, custodia, manejo y administración de **LEASING CORFICOLOMBIA S.A,** ni las personas que sí tenían a su cargo el automotor son dependiente de mi representada, no hay posibilidad de que en su contra exista causa para demandarla por cuanto no se dan los requisitos de nuestro ordenamiento para que sea susceptible de responsabilidad y obviamente, mucho menos imponérsele la obligación de indemnizar.

Suficientes son los anteriores planteamientos para que el enunciado exceptivo prospere, se desechen las pretensiones, se abstenga de proferir cualquier condena en contra de la Entidad que represento y se ordene el correspondiente archivo del expediente.

SUBSIDIARIAMENTE EN EL POCO PROBABLE EVENTO, DADO SU SUSTENTO REAL Y LEGAL, DE QUE MIS ARGUMENTACIONES SEAN DESATENDIDAS POR EL DESPACHO:

III. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA RESPECTO DE LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.

De conformidad con lo regulado en nuestro Ordenamiento Sustancial Civil está obligado a indemnizar en primer lugar quien realizó el acto doloso o culposo que generó el daño, y adicionalmente, se reglamenta que está igualmente obligado a la indemnización de manera solidaria el propietario del

bien o de la cosa con la que éste se causó siempre y cuando dicho propietario tenga o ejerza la dirección, guarda, administración o cuidado de ella o si quien realiza el acto se encuentra en condición de subordinación o dependencia a su respecto.

En el caso que nos ocupa se requiere como presupuesto inicial y fundamental, si se pretende obtener que se declare la responsabilidad de la Compañía que represento, que ella efectivamente fuera la propietaria del vehículo, que causó el perjuicio, al momento en que sucedieron los hechos y además que respecto del vehículo se pudiera predicar que ejercía la guarda, administración o cuidado, o que el conductor del automotor del placas SOZ-**623** se encontraba respecto de ella en condición de subordinación o dependencia.

Es presupuesto indispensable de toda acción que la persona contra quien se dirige ella sea efectivamente la obligada, de acuerdo a lo establecido en nuestra normatividad sustantiva y procesal no pudiéndose admitir desde ningún punto de vista que puedan iniciarse acciones contra quienes ninguna responsabilidad se les puede imputar, pues resultaría ilegal e injusto.

En el caso que nos ocupa se demanda a la Entidad que represento afirmándose que era ella propietaria del automotor de placas SOZ-**623** , del que se afirma, por el demandante, fue el causante del accidente; sin embargo, este solo hecho de ser la propietaria inscrita del automotor no la hace responsable cuando se ha demostrado que por vía legal y contractual se encuentra exonerada de toda responsabilidad ya que en el contrato de leasing financiero **se pactó que la locataria sería responsable exclusiva de la utilización, guarda y manejo de! bien y en consecuencia la única obligada a cualquier indemnización por daños causados a terceros.**

Adicionalmente la Ley es muy clara en señalar y así lo ha reiterado la Corte Suprema de Justicia que el propietario estará obligado a la indemnización como tercero civilmente responsable cuando respecto de él se pueda predicar que tenía la guarda, cuidado y administración del vehículo, esto es que no la hubiera entregado a otro, como es el caso que nos ocupa, o que respecto del conductor se pudiera predicar que éste se encontraba bajo su subordinación y dependencia.

En este caso, existe demostración de los siguientes hechos:

a) Que la guarda, administración, tenencia y cuidado se encontraba al momento de los presuntos hechos en cabeza de la locataria o arrendataria financiera, quien detentaba el bien, desde el año **2010.**

b) Que contractualmente se pactó que la locataria sería el encargada de asumir cualquier tipo de indemnización o reparación por todo daño que se causara con ocasión

c) de la utilización del bien objeto del contrato, Luego es ilegal e injusto continuar la acción contra la Entidad que represento por cuanto carece la acción de legitimación en la causa por pasiva.

d) Que el conductor del vehículo de placas SOZ-**623**, no es ni ha sido empleado, dependiente o funcionario de LEASING DE CORFICOLOMBIANA S.A. Por el contrario como se ha venido diciendo, fue la locataria del contrato de Leasing financiero No. 26565, quien determinó de manera independiente y autónoma el

conductor, con lo cual encuentra plena demostración el hecho de que mi representada en virtud de dicho contrato se desprendió de la administración, guarda y custodia del vehículo de placas SOZ-**623**, siendo dicha sociedad la única responsable de los hechos que se causen con la utilización del mismo.

e) Que el conductor del vehículo es una persona totalmente ajena a la Entidad, lo cual constituye de conformidad con nuestro ordenamiento civil eximente de responsabilidad para mi apoderada, dado que para imputar responsabilidad a una persona por el hecho de un tercero es presupuesto legal que respecto de ella pueda predicarse algún nexo de dependencia o deber de custodia de los actos del otro, como es el caso del padre con sus hijos menores, del patrono con sus empleados, etc.

Así las cosas, la existencia de demostración respecto de la argumentación propuesta determina la prosperidad de la excepción, **debiéndose reconocer que la Compañia Leasing CORFICOLOMBIANA S.A, no tiene ninguna responsabilidad en los presuntos hechos que se le pretenden imputar toda vez que, aunque era al momento que se señala como el de la ocurrencia de los hechos propietaria inscrita del vehiculo que se afirma fue el causante de los daños, por disposición contractual y legal al no contar con la guarda, administración, cuidado y tenencia del vehículo, ni encontrarse el conductor del mismo en condiciones de subordinación y dependencia respecto de ella, no tiene legitimación en la causa por pasiva, debiendo así declararse eximiéndola de toda responsabilidad. Cualquier decisión en contrario sería ilegal e injusta.**

IV. **FALTA DE VINCULO DE SUBORDINACION Y DEPENDENCIA ENTRE EL PRESUNTO AUTOR DEL HECHO DAÑINO Y LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.**

El conductor del vehículo de placas SOZ-**623**, presunto autor del hecho objeto del presente proceso, no es, ni ha sido empleado de LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.

El conductor y la locataria son personas distintas y ajenas a la Entidad que apodero, lo cual constituye de conformidad con nuestro ordenamiento civil eximente de responsabilidad para la Entidad que represento, dado que para imputar responsabilidad a una persona por el hecho de un tercero es presupuesto legal que respecto de ella pueda predicarse algún nexo de dependencia o deber de custodia de los actos del otro, como es el caso del padre con sus hijos menores, del patrono con sus empleados, etc.

La anterior excepción es más que suficiente para que se declare la no responsabilidad de la entidad que represento en los hechos que se le imputan, sin embrago, en el improbable evento de que no sean tenidos en cuenta, planteo:

V. **FALTA DE VINCULO DE SUBORDINACION Y DEPENDENCIA ENTRE EL PRESUNTO AUTOR DEL HECHO DAÑINO Y LEASING DE OCCIDENTE S.A. HOY BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

El conductor del vehículo de placas SOZ-**623**, presunto autor del hecho objeto del presente proceso, no es, ni ha sido empleado de LEASING

CORFICOLOMBIANA S.A

El conductor y la locataria son personas distintas y ajenas a la Entidad que apodero, lo cual constituye de conformidad con nuestro ordenamiento civil eximente de responsabilidad para la Entidad que represento, dado que para imputar responsabilidad a una persona por el hecho de un tercero es presupuesto legal que respecto de ella pueda predicarse algún nexo de dependencia o deber de custodia de los actos del otro, como es el caso del padre con sus hijos menores, del patrono c En consecuencia no se encuentra a que título se le está haciendo sujeto pasivo de un proceso, máxime cuando se encuentra demostrada la ausencia de culpa de Leasing CORFICOLOMBIANA S.A. en los hechos, la inexistencia de vínculo entre el autor del hecho y esta Entidad y demostrado además que la guarda, administración y cuidado del bien no se encontraban en cabeza de mi poderdante sino de la locataria en virtud del contrato de Leasing válidamente celebrado desde Diciembre de 2010. La existencia de demostración respecto de la argumentación propuesta determina la prosperidad de la excepción.

SUFICIENTES RESULTAN LAS EXCEPCIONES PLANTEADAS PARA QUE SE DESESTIMEN LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE Y SE ABSUELVA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD A MI MANDANTE, NO OBSTANTE, PLANTEO SUBSIDIARIAMENTE:

VI. PRESCRIPCION DE LA ACCION

De conformidad con lo regulado en nuestro ordenamiento sustancial civil y especialmente en lo establecido en el artículo 2358 del Código Civil, la acción en el presente caso se encuentra prescrita. El artículo 2358, citado, establece que:

"**.... Las acciones para la reparación del daño que puedan ejercitarse contra terceros responsables conforme a las disposiciones de este capítulo, prescriben en tres años contados desde la perpetración del acto".** (Negrillas mías)

En consecuencia, si en gracia de discusión y contra toda realidad se dijera que alguna responsabilidad minúscula le corresponde a mi mandante, lo cual sería ilegal, una simple operación aritmética nos demuestra que la acción impetrada se encuentra prescrita.

Se afirma que los hechos ocurrieron el día 4 de Abril de 2013, luego la posibilidad de accionar se encontraba prescrita, incluso desde el 04 de Abril del 2016. Por tanto, debe así declararse por el Despacho no pudiéndose imponer a mi representada por este hecho y por las razones antes señaladas obligación alguna a indemnizar.

VII. INEXISTENCIA DE DAÑO A RECLAMAR A LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.

No existe ningún daño que pudiera ser susceptible de imputársele a mi poderdante, y por ende no existe a su respecto ninguna obligación de reparar perjuicios, por las razones anteriormente anotadas en desarrollo de las interiores excepciones por lo cual debe ser exonerada de toda responsabilidad.

EN CUANTO A LA ESTIMACION JURAMENTADA DE PERJUICIOS LA OBJETO POR LAS SIGUIENTES RAZONES:

ME OPONGO a la solicitud de reconocimiento de perjuicio alguno a cargo de la entidad que represento toda vez que no le asiste ninguna responsabilidad en los presuntos hechos y por ende menos aún le asiste obligación de indemnizar.

De manera especial respecto de los perjuicios materiales, al parecer pretendidos, tanto consolidados como futuros se objetan por cuanto no discrimina ni acredita en que los hace consistir.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Sustento lo consignado en la presente contestación de demanda, en los artículos 96 y siguientes del Código General del Proceso, artículo 1036 y siguientes del C. De Comercio, Titulo XXXIV del Código Civil, Decreto 913 de 1993, y demás normas concordantes.

PRUEBAS:

Solicito, respetuosamente al Despacho, se tenga como pruebas:

a) **DOCUMENTALES:**

Acompaño al presente escrito las siguientes, que solicito se tengan y decreten como pruebas por el Despacho:

Fotocopia autenticada del contrato de Leasing Financiero N° 26565 suscrito entre **PROVEEDORA DE CARGA S.A** y la Compañía Leasing CORFICOLOMBIANA S.A, sobre el vehículo de placas SOZ-**623** , donde consta la entrega que mi representada le hizo del mismo desde Diciembre **de 2010**.

Copias de las carta de fecha Junio 27 del 2016 donde LEASING CORFICOLOMBIANA S.A, le comunica al Locatario PROVEEDORA DE CARGA S.A el vencimiento del contrato de Leasing No 26565.

Copia de la carta recordatorio No3 de fecha Octubre 24 del 2016 donde LEASING CORFICOLOMBIANA S.A, le recuerda el traspaso del activo al Locatario PROVEEDORA DE CARGA S.A, correspondiente al contrato de Leasing No 26565.

Copia de la carta recordatorio No 4 de fecha Enero 5 del 2017 donde LEASING CORFICOLOMBIANA S.A, le recuerda el traspaso del activo al Locatario PROVEEDORA DE CARGA S.A, correspondiente al contrato de Leasing No 26565.

b) **TESTIMONIALES**

- **INTERROGATORIOS DE PARTE**:

Sírvase Señor Juez fijar fecha y hora para hacer comparecer a su Despacho al demandante: EDGAR BARRETO ZULETA , quien puede ser citado en la dirección informada por ella en la demanda a fin de que responda el interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita, le formularé entorno de los hechos con los que pretende estructurar sus pretensiones

- **TESTIMONIO**:

Sírvase Señor Juez citar al señor PEDRO ELIAS SANCHEZ OREJARENA en su calidad de representante legal de la sociedad PROVEEDORA DE CARGA S.A, o quien haga sus veces, quien puede ser citado en la Carrera 16 No 57-100 Kilómetro 7 Vía Girón, de Girón Santander, a fin de que responda las preguntas que en su oportunidad le formulan en torno a la existencia del contrato de leasing No.26565 de que es objeto el vehículo de placa SOZ-623.

CONFESIONES

Sírvase Señor Juez reconocer las confesiones de la actora consignadas en su libelo y que se han resaltado a lo largo de este escrito de contestación de la demanda

ANEXOS

Aporto los documentos relacionados en el capítulo de las pruebas documentales.

NOTIFICACIONES

Los demandantes en la dirección informada por ellos al proceso.

CORFICOLOMBIANA en la Calle 10 No.4-47, piso 10 en la Ciudad de Cali, y la suscrita en la Carrera 6ª No 23-52 Oficina 406 Edificio Temis d ela ciudad de Santa Marta. Correo electrónico-milenasa11@yahho.com. Celular 3003078017.

Cordialmente,

MILENA GALLEGO DE ARCE.
C.C. 32.682.000
T.P. No.53371 C.S.J

29 MAY 2019

3 folios 11:55 AM

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6845285384169614

Generado el 23 de abril de 2019 a las 08:38:13

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1766 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

NATURALEZA JURÍDICA: Compañía de Financiamiento Comercial especializada en Leasing, constituida bajo la forma de Sociedad Mercantil anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 116 del 21 de enero de 1988 de la Notaría 1 de CALI (VALLE). , bajo la denominación LEASING DEL VALLE S.A.

Escritura Pública No 2793 del 10 de agosto de 1993 de la Notaría 5 de CALI (VALLE). Se convierte en compañía de financiamiento comercial especializada en leasing (Art. 12 inc. 1 Ley 35 de 1993 incorporado al art. 26 EOSF). Se protocoliza su conversión a Compañía de Financiamiento Comercial, e igualmente su denominación social por LEASING DEL VALLE S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 4518 del 21 de octubre de 2003 de la Notaría 1 de CALI (VALLE).

Escritura Pública No 3954 del 20 de septiembre de 2006 de la Notaría 1 de CALI (VALLE). , cambio de razón social a CORFICOLOMBIANA LEASING S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 4769 del 14 de noviembre de 2006 de la Notaría 1 de CALI (VALLE). cambio de razón social denominándose LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 3940 del 07 de septiembre de 2009 de la Notaría 3 de CALI (VALLE). Modifica su razón social de LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Resolución S.F.C. No 01871 del 27 de diciembre de 2018 , se autoriza la Cesión parcial de Activos, Pasivos y Contratos por parte de Leasing Corficolombiana S.A. al Banco de Occidente y a la Corporación Financiera Colombiana S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gobierno, la administración y representación de la Sociedad están a cargo del Gerente General quien será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por sus Suplentes primero, segundo, tercero y cuarto, en su orden. El Gerente General o los Suplentes de éste podrán actuar conjunta o separadamente en el ejercicio de sus cargos. Todos los empleados de la Sociedad, excepto los elegidos por la Asamblea General de Accionistas, estarán subordinados al Gerente General y bajo sus órdenes e inspección inmediatas. El Gerente General y sus suplentes serán elegidos por la Junta Directiva. Son funciones del Gerente General de la Sociedad, las siguientes: a) Representar a la Compañía Judicial o extrajudicialmente y usar la firma social; b) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue conveniente; c) Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas sociales, sobre las reformas introducidas y las que a juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre las perspectivas de los mismos negocios; d) Presentar conjuntamente con la

ESTADO VALIDO EMITIDO POR SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6845285384169614

Generado el 23 de abril de 2019 a las 08:38:13

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Junta Directiva, las cuentas, inventarios y balance general de cada ejercicio, con proyecto de distribución de utilidades liquidas o de cancelación de pérdidas y el informe de que trata el literal anterior; e) Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite; f) Constituir apoderados que representen a la Sociedad ante toda clase de entidades, organismos y personas naturales y jurídicas; g) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y velar porque los empleados y demás funcionarios de la Sociedad cumplan oportunamente los deberes de su cargo; h) Designar los empleados que considere necesarios para la buena marcha de la Compañía y cuyo nombramiento no esté asignado expresamente a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, removerlos libremente, señalarles sus funciones y determinar sus asignaciones; i) Celebrar los contratos y ejecutar todos los actos que tiendan al cumplimiento y desarrollo del objeto social. Por tanto podrá enajenar a cualquier título oneroso los bienes sociales, muebles o inmuebles y darlos en prenda o hipoteca; comparecer en juicio, transigir y comprometer los negocios sociales de cualquier naturaleza que fueren, desistir, interponer todo género de recursos; recibir en mutuo cualquier cantidad de dinero; hacer depósitos bancarios, otorgar, girar, aceptar, endosar y descontar pagarés, letras de cambio, cheques, giros, libranzas y demás títulos valores, así como tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, etc., dar dinero a título de mutuo y en general llevar la representación de la Sociedad en todos los actos necesarios para el desarrollo del objeto social, pudiendo obrar libremente dentro de los límites a él autorizados y con autorización previa de la Junta Directiva cuando excedan de dichas límites; j) Ejercer todas las funciones que le delegue la Junta Directiva, las que le confieren la Ley y estos estatutos y aquellas que por la naturaleza de su cargo le corresponden; k) Delegar con la previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones delegables en uno o en varios de los empleados o funcionarios de la Sociedad, de manera transitoria o permanente; l) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. m) Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. n) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995. o) Compilar en un Código de Buen Gobierno que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la Asamblea General de Accionistas, los estatutos, y en general las mejores prácticas de bueno gobierno corporativo. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la Leasing a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta artículo 40.-Son funciones de la Junta Directiva: a) Designar al Gerente General de la Sociedad y a cuatro suplentes de éste, señalarles su remuneración y removerlos libremente; b) Designar Representantes Legales Judiciales con facultades exclusivas para representar a la sociedad ante todas las autoridades judiciales,, policivas y administrativas, de carácter nacional, departamental, distrital, municipal o de cualquier naturaleza; por lo tanto tendrá facultades para demandar a nombre de la compañía, para asumir la representación legal de esta cuando sea demandada en cualquier asunto y ante cualquier ente gubernamental; otorgar los poderes cuando sea del caso, y para ejercer todas las gestiones necesarias para la defensa de los intereses de la compañía, incluyendo las atribuciones de recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, revocar y reasumir (Escritura Pública 3178 del 09 de noviembre de 2017 de la Notaría Trece de Cali)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Maria Del Pilar Reyes Martinez Fecha de inicio del cargo: 24/08/2017	CC - 31981569	Gerente General
Julian Alberto Giraldo Quiroz Fecha de inicio del cargo: 09/11/2017	CC - 16775213	Primer Suplente del Gerente General
Lina María Estrada Cardona Fecha de inicio del cargo: 19/11/2009	CC - 31961767	Segundo Suplente del Gerente General

CERTIFICADO DE FIRMAS AUTENTICAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6845285384169614

Generado el 23 de abril de 2019 a las 08:38:13

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Oscar Campo Saavedra Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 14877476	Tercer Suplente del Gerente General
Blanca Cecilia Cabrera Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 03/01/2019	CC - 51936378	Cuarto Suplente del Gerente General
Omaira Bautista López Fecha de inicio del cargo: 01/06/2018	CC - 60258340	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Juan Carlos Gómez Jiménez Fecha de inicio del cargo: 01/06/2018	CC - 16672481	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Estefania Toro Barragan Fecha de inicio del cargo: 01/06/2018	CC - 1019073785	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Levy Ardila Benitez Fecha de inicio del cargo: 01/06/2018	CC - 1026570696	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

278

Leasing Corficolombiana
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Bucaramanga, Junio 27 de 2016

Doctor(a)
SANCHEZ OREJARENA PEDRO ELIAS
Gerente
PRODECA S.A.
Carrera 16 57 100 Km 7
Girón-Santander

REF: CONTRATO LEASING IMPORTACION No 26565

Nos permitimos informarle(s) que el próximo 23 de Julio de 2016, vence el contrato de la referencia. De acuerdo con la cláusula de ***OPCIÓN DE ADQUISICIÓN***, favor informarnos si usted(es) hará(n) uso de ella, cuyo valor es de **$1.862.012,00**.

Asi mismo le(s) solicitamos confirmarnos mediante carta suscrita por todos los locatarios, que figuran en el contrato, de ser su caso, a nombre de quien se efectuará el traspaso del activo, de acuerdo con el documento 'Requisitos para expedición de documentos para trámite de traspaso'

Realizar la transferencia oportunamente del vehiculo una vez ejercida la opción de compra, es una de las obligaciones del locatario. Asi mismo le reiteramos que en dicho momento el bien dejará de depender de la Leasing para cualquier trámite ante los organismos de tránsito o competentes y evitará que nos notifiquen por el cobro de impuestos, multas y otros a los que está sujeto un bien circulante, que de suceder, seguirán siendo de su responsabilidad hasta tanto no se realice el traspaso mencionado, con el agravante de que sus gastos se incrementarán si somos vinculados a demandas de Responsabilidad Civil por daños a terceros, adicionados a los gastos y los honorarios profesionales que **Leasing Corficolombiana** hubiere incurrido en su defensa.

Adicionalmente, nos permitimos recordarle que si el activo actualmente se encuentra asegurado en la Póliza Colectiva Interna tomada por la Leasing, esta cobertura cesará una vez se ejerza la opción de compra.

No obstante lo anterior, para ejercer dicha opción deberá estar al día en el pago de todas sus obligaciones a la fecha con la leasing cuyo valor se verá reflejado en el próximo extracto, así como de los impuestos y multas a los que está sujeto el automotor.

Cualquier información respecto al trámite de traspaso, se puede comunicar con nuestro funcionario Lady Gutiérrez / Yina Borrero Bogotá al teléfono 3538700 Extensión 3037-1409 o al e-mail: lady.gutierrez@corficolombiana.com - yina.borrero@leasingcorficolombiana

Cordialmente,

Leasing Corficolombiana
NIT. 800.024.702-8

OSCAR JAIMES PIMIENTA HERRERA
Director de Operaciones
LC0110LDG

20476665 279

Leasing Corficolombiana
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Bogotá, 09 de agosto de 2016

Señor(es):
PRODECA S.A.
Carrera 16 57 100 KM 7
Teléfono: 6460505
GIRON

REFERENCIA: NOTA DE ENTREGA
CLIENTE: PRODECA S.A.
CONTRATO: **26564 Y 26565 – Placa SOZ624 Y SOZ623**

Respetado señor:

Adjunto a la presente estamos enviando la **Nota de Entrega No. 11307 Y 11308**, correspondiente a la cancelación del contrato en referencia.

Recuerde que realizando el traspaso oportunamente del vehículo, una vez ejercida la opción de compra, dejará de depender de la Leasing para cualquier trámite ante los organismos de tránsito o competentes y evitará que nos notifiquen por el cobro de impuestos, multas y otros a los que está sujeto un bien circulante, que de suceder, seguirá siendo de su responsabilidad tanto no se realice el traspaso mencionado, con el agravante de que sus gastos se incrementarán si somos vinculados a demandas de Responsabilidad Civil por daños a terceros, adicionados a los gastos y los honorarios profesionales que Leasing Corficolombiana hubiere incurrido en su defensa.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada por Yina Borrero o Lady Débora Gutiérrez Villarraga Teléfono: 3538700 ext. 3037 o 1463 camila.hernandez@leasingcorficolombiana.com y lady.gutierrez@corficolombiana.com.

Cordialmente,

Lady. D. Gutierrez V.

LADY DÉBORA GUTIÉRREZ VILLARRAGA
Departamento de Operaciones

LDG

20482819? 280

Leasing Corficolombiana
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Bogotá, 24 de octubre de 2016

Señor(es)
PRODECA S.A.
Carrera 16 57 100 KM 7
6460505
Giron

REF.: RECORDATORIO N° 3 TRASPASO ACTIVO No. Placa SOZ623 Contrato. 26565

De acuerdo con las notificaciónes enviadas con el anuncio Opción de Compra y con el envío de la Nota de Entrega y teniendo en cuenta que usted(es) ejerció(eron) la opción de compra, nuevamente solicitamos realizar el traspaso del activo en un plazo **máximo de 15 días** a partir de la fecha de recibido del presente comunicado; recuerde que una de las obligaciones del Locatario estipulada en el contrato es la de realizar los trámites para la transferencia de dominio, una vez ejerza la opción de compra, lo cual debió tramitarse dentro del mes siguiente, asumiendo todos los gastos que se ocasionen por esta gestión.

Así mismo le reiteramos que realizando el traspaso oportunamente del vehículo, dejará de depender de la Leasing para cualquier trámite ante los organismos de tránsito o competentes y evitará que nos notifiquen por el cobro de impuestos, multas y otros a los que está sujeto un bien circulante, que de suceder, seguirán siendo de su responsabilidad hasta tanto no se realice el traspaso mencionado, con el agravante de que sus gastos se incrementarán si somos vinculados a demandas de Responsabilidad Civil por daños a terceros, adicionados a los gastos y los honorarios profesionales que Leasing Corficolombiana hubiere incurrido en su defensa.

Estimado cliente tenga en cuenta que su expediente crediticio es su mejor carta de presentación; le recordamos cumplir a cabalidad con todas sus obligaciones, incluyendo la mencionada.

Cabe aclarar que si ya realizó este procedimiento, hacer caso omiso a esta comunicación y enviar la tarjeta de propiedad al correo electrónico lady.gutierrez@corficolombiana.com y katherine.oviedo@leasingcorficolombiana.com Teléfono en Bogotá: 3538700 Ext. 6148 y 3037 a fin de corroborar dicho trámite

Cordialmente,

Leasing Corficolombiana
Nit. 800 024 702-8

OSCAR JAIMES PIMIENTA HERRERA
Director de Operaciones

Lc0110ldg

3761899OO 281

Leasing Corficolombiana
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Bogotá, 05 de enero de 2017

Señor(es)
PRODECA S.A.
Carrera 16 57 100 KM 7
6460505
Giron

REF.: RECORDATORIO N° 4 TRASPASO CONTRATO No. 26565 Placa SOZ623

Nuevamente le recordamos que una de las obligaciones que usted(es) tiene(n) como locatario(s) es la de realizar la transferencia oportuna del dominio del vehículo objeto del contrato en asunto; por lo que le(s) solicitamos realizar el traspaso del activo lo más pronto posible.

Así mismo le reiteramos que en dicho momento el bien dejará de depender de la Leasing para cualquier trámite ante los organismos de tránsito o competentes y evitará que nos notifiquen por el cobro de impuestos, multas y otros a los que está sujeto un bien circulante, que son de su responsabilidad, con el agravante de que sus gastos se incrementarán si somos vinculados a demandas de Responsabilidad Civil por daños a terceros, adicionados a los gastos y los honorarios profesionales que Leasing Corficolombiana hubiere incurrido en su defensa.

Estimado cliente, tenga en cuenta que su expediente crediticio es su mejor carta de presentación; le recordamos cumplir a cabalidad con todas sus obligaciones, incluyendo la mencionada.

Cabe aclarar que si ya realizó este procedimiento, hacer caso omiso a esta comunicación y enviar la tarjeta de propiedad al correo electrónico lady.gutierrez@corficolombiana.com y yina.borrero@leasingcorficolombiana.com Teléfono en Bogotá: 3538700 Ext. 1409 y 3037 a fin de corroborar dicho trámite

Cordialmente,

Lady. D. Gutierrez V.
LADY DÉBORA GUTIÉRREZ VILLARRAGA
Departamento de Operaciones

LC0110LDG

Leasing Corficolombiana
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Nit. 800.024.702-8

CONTRATO DE LEASING IMPORTACION No. 26565

PRIMERA SECCIÓN

Entre los suscritos a saber, LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.- COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, sociedad constituida por Escritura Pública número 116 del dia 21 de Enero de 1988 de la Notaría Primera del circulo de Cali - Valle, con domicilio principal en la misma ciudad de Cali - Valle, representada en este acto por el(la) Doctor(a) LYLA PATRICIA GIRALDO RINCON, identificado con cedula de ciudadania No. 51689893 de BOGOTA en su calidad de Representante Legal, quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato y para todo lo demás que con él se relacione se denominará LEASING CORFICOLOMBIANA de una parte y PROVEEDORA DE CARGA S.A. NIT 804009702, sociedad constituida por Escritura Pública No. 00000000001912 del 06 de Julio de 2000, Notaria 5 de BUCARAMANGA, representada en este acto por el (la) Doctor(a) OREJARENA PEDRO SANCHEZ, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 13841338, en su calidad de Representante Legal, facultado(a) para celebrar el presente contrato según consta en el Acta No. 15 de Diciembre 16 de 2010 aprobada por la Junta Directiva, SANCHEZ OREJARENA PEDRO ELIAS, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 13841338, actuando en nombre propio y representación, quien(es) se denominará(n) EL (LOS) LOCATARIO(S) por la otra, se ha celebrado un contrato de Leasing que se regirá por las siguientes condiciones y cláusulas descritas en la segunda sección del contrato.

BIEN(ES) OBJETO DEL CONTRATO: UN(1)TRACTOCAMION TRES EJES, KENWORTH, MODELO 2011, LINEA T-800,MOTOR CUMMINS ISX 400HP, CAJA DE VELOCIDADES FULLER RTO 16915B(15VEL), EJE DELANTERO MERITOR FG 941 PARA(14.600#),EJE TRASERO MERITOR RT46-164PEH PARA(46.000#)CLASE ARTICULADO, SERVICIO PUBLICO, CAPACIDAD DE CARGA 35 TONELADAS.

PROVEEDOR(ES): KENWORTH MEXICANA S.A. DE C.V.

VALOR TOTAL DE EL (LOS) BIEN(ES): La suma de OCHENTA Y SEIS MIL (US$86,000) DOLARES AMERICANOS, el cual corresponde al valor FOB , más una suma adicional correspondiente a los gastos descritos en la Cláusula Quinta.

GASTOS POR MANEJO DOCUMENTARIO DE LA IMPORTACION: La suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE. ($800,000), mas IVA de CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS MCTE. ($128,000). En el evento que LEASING CORFICOLOMBIANA, en virtud de su estructura financiera y posicionamiento en el mercado, lograra que el proveedor realice el despacho de los bienes objeto del presente contrato sin necesidad de aperturar carta de crédito, los cargos correspondientes al valor de la apertura y demás costos asociados a ella, serán cargados por la leasing como Gastos Documentarios al momento de liquidarse el contrato. Dichos valores se calcularán con base en las tarifas de mercado vigentes al momento de realizarse la respectiva liquidación del contrato.

DURACION DEL CONTRATO: SESENTA Y UNO (61) Meses

MODALIDAD DE LOS CANONES: MENSUAL VENCIDO

INTERESES SOBRE ANTICIPOS: Los intereses causados por concepto de anticipos que se llegaren a girar en virtud del presente contrato se liquidarán con base en la DTF (T.A) vigente en la fecha de pago del desembolso + CINCO PUNTO SETENTA Y CINCO (5.7500%) puntos porcentuales (T.A), liquidando el monto total en la fecha de iniciación del contrato en su equivalente periodo vencido.

VALOR DEL CANON DE LEASING *IMPORTACION EN PESOS*: EL (LOS) LOCATARIO(S) cancelará(n) como canon extraordinario a la firma del contrato el CERO PUNTO CERO CERO (0.0000%) Por ciento del valor del bien una vez nacionalizado, el canon de arrendamiento se calculará con base en una tasa de interés equivalente a la DTF + CINCO PUNTO SETENTA Y CINCO (5.7500) puntos, teniendo en cuenta la DTF de la fecha de la liquidación de la importación.

TASA DE DEPOSITO A TERMINO FIJO (DTF), QUE CERTIFICA EL BANCO DE LA REPUBLICA SEMANALMENTE.

PARAGRAFO: Cada TRES (3) cánones, se aplicará la fórmula que se indica a continuación:

FORMULA PARA HALLAR CANON VENCIDO:

$$\left[C * \left[\frac{1-(1+d)^{-n}}{d} \right] + \frac{F}{(1+d)^{n}} - F \right] * \left[\frac{d_1}{1-(1+d_1)^{-n}} \right] + F * d_1$$

donde:
C Es el valor del canon vigente a la fecha de la reliquidación.
d Es la tasa equivalente al DTF certificado por el Banco de la República vigente a la fecha de iniciación del periodo inmediatamente anterior, adicionado en CINCO PUNTO SETENTA Y CINCO (5.7500%) puntos nominales expresada en periodos vencidos.
d_1 Es la tasa equivalente al DTF certificado por el Banco de la República vigente a la fecha de reliquidación, adicionado en CINCO PUNTO SETENTA Y CINCO (5.7500%) puntos nominales expresada en periodos vencidos.
n Es el número de periodos (meses, bimestres, trimestres, etc.) faltantes para la terminación del contrato.
F Es el valor de la opción de compra.

Si como Producto de la misma, resultare un valor diferente al canon estipulado en esta cláusula, el contrato se entenderá modificado en este aparte a partir de estos ajustes al valor del canon que sean pertinentes.

El nuevo valor del canon será informado a EL (LOS) LOCATARIO(S) por LEASING CORFICOLOMBIANA, mediante estado de cuenta facturado y se adjuntará tabla de amortización.

EL (LOS) LOCATARIO(S) expresamente acepta(n) que en el evento de que el Banco de la República o la autoridad competente designada para el efecto no certifique o llegue a modificar las bases sobre las cuales se calcula la tasa DTF, LEASING CORFICOLOMBIANA queda facultada para fijarla con base en el costo efectivo promedio interno de sus captaciones con Certificados de Depósito a Término a noventa (90) días. Para la aplicación de tal base, bastará la indicación que en tal sentido efectúe LEASING CORFICOLOMBIANA.

La Notaria Trece de Cali certifica que la presente es COPIA que corresponde a la ORIGINAL que fue presentado a la vista.
Cali, 29 MAR 2012
LUCIA CHOY PASMIN
Notaria Trece de Cali, Encargada

VALOR DE LA OPCION DE ADQUISICION A LA TERMINACION DEL CONTRATO: El UNO PUNTO CERO CERO (1.0000%) Por ciento del valor del bien una vez nacionalizado con sujeción a la Cláusula Vigésima Primera del presente contrato, para propósitos tributarios, las partes se comprometen a una opción irrevocable de compra.

EL (LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) asegurar el (los) bien(es) dado(s) en leasing contra los daños que su funcionamiento pueda ocasionar a terceros o a otras personas con los cuales **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, tenga(n) relación contractual, hasta por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($80.000.000).

FECHA DE INICIACION DEL CONTRATO:

FECHA DE PAGO DE LOS CANONES: El dia de cada mes

FECHA DE PAGO DEL PRIMER CANON:

FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO:

DOMICILIO DE EL (LOS) LOCATARIO(S): Carrera 16 57 100 BUCARAMANGA

DOMICILIO CONTRACTUAL PARA EFECTOS JUDICIALES: Se fija por las partes la ciudad de BUCARAMANGA

DOMICILIO DE UBICACION DE EL (LOS) BIEN(ES): Carrera 16 57 100 BUCARAMANGA

SITIO DE UTILIZACION DE EL (LOS) BIEN(ES): El (los) bien(es) objeto del presente contrato puede(n) transitar en todo el territorio nacional.

LUGAR DE PAGO: BANCOLOMBIA Cuenta Corriente 060-024702-05

EL(LOS) LOCATARIO(S) Autoriza(n) a **LEASING CORFICOLOMBIANA** para diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la fecha de iniciación y terminación del presente contrato, fecha de pago del primer canon, fecha de pago de los cánones, fechas que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se obliga(n) a cumplir y que acepta(n) desde este mismo momento. El no aviso por parte de **LEASING CORFICOLOMBIANA** de la fecha de iniciación, no exime a **EL(LOS) LOCATARIO(S)** de la cancelación oportuna de los cánones de arrendamiento a los que se refiere este contrato.

La Notaría Trece de Cali certifica que corresponde a la ORIGINAL que ha tenido a la vista.
Cali, 29 MAR 2019
YILDA CHOY PASMIN
Notaria Trece de Cali, Encargada

Leasing Corficolombiana
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Nit. 800.024.702-8

REPU NOTARIA 1ra. DEL BUCARAMANGA

SEGUNDA SECCION

MODALIDAD: IMPORTACION

ANTECEDENTES: Este contrato se celebra entre las partes identificadas en la primera sección, previas las siguientes consideraciones:

1. EL(LOS) LOCATARIO(S) manifestó(aron) a LEASING CORFICOLOMBIANA su deseo de celebrar un contrato de LEASING sobre el(los) bien(es) que constituye(n) el objeto de este contrato.
2. EL(LOS) LOCATARIO(S) ha(n) escogido en forma autónoma, tanto el(los) bien(es) que desea(n) tener para su uso, como su(s) fabricante(s) y/o proveedor(es).
3. EL(LOS) LOCATARIO(S) conoce(n) el estado de el(los) bien(es) y servicios que puede(n) prestar.
4. Para celebrar el presente contrato, LEASING CORFICOLOMBIANA por solicitud de EL(LOS) LOCATARIO(S), ha realizado la importación y/o comprado el(los) bien(es) objeto del mismo a EL(LOS) PROVEEDOR(ES) señalado(s) en la primera sección, por lo que LEASING CORFICOLOMBIANA es el legal propietario de el(los) bien(es). Por tanto EL(LOS) LOCATARIO(S) se compromete(n) a adoptar todas las medidas que sean precisas o convenientes, a juicio de LEASING CORFICOLOMBIANA, para contribuir al reconocimiento de este derecho.
5. Que conocen que el presente contrato es de naturaleza mercantil, de los denominados de LEASING DE IMPORTACION, y está sujeto tanto a las obligaciones pactadas en este escrito, como a las normas especiales que regulan la materia y a lo previsto en los códigos de comercio y civil colombianos.
6. EL (LOS) LOCATARIO(S) conoce(n) la naturaleza y condiciones del presente contrato; al igual que el tratamiento contable y fiscal que él deba dar al mismo. Por lo anterior, EL (LOS) LOCATARIO(S) exime(n) a LEASING CORFICOLOMBIANA de toda responsabilidad por los efectos fiscales y contables que puedan derivarse de la celebración de este contrato.
7. Que tanto LEASING CORFICOLOMBIANA como EL(LOS) LOCATARIO(S) cuentan con el pleno poder y las autorizaciones corporativas necesarias para la firma y celebración del presente Contrato de Leasing de Importación y de cualquier otro documento o acto que deba ser firmado, realizado y/o entregado bajo este, así como para cumplir con sus obligaciones según lo estipulado.
8. Que tanto LEASING CORFICOLOMBIANA como EL(LOS) LOCATARIO(S) ha(n) efectuado los cálculos y análisis financieros y económicos correspondientes a las nuevas obligaciones y derechos que de conformidad con éste Contrato adquieren, y entienden y aceptan que tales cálculos y análisis reflejan las variaciones posibles que puedan originarse.

EL(LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) entregar a LEASING CORFICOLOMBIANA copia auténtica de la matrícula, o registros oficiales y los documentos del vendedor en los que aparezca el(los) bien(es) a nombre de LEASING CORFICOLOMBIANA, so pena de entender este contrato incumplido con los efectos que se deriven de ello.

CLAUSULAS: Con base en las anteriores consideraciones, las partes estipulan que este contrato se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: BIEN(ES) OBJETO DEL CONTRATO. En virtud de lo anterior, LEASING CORFICOLOMBIANA, se obliga a dar en Leasing a EL(LOS) LOCATARIO(S) y este(os) a recibir al mismo título el(los) bien(es) descrito(s) en la primera sección de este contrato. Bien(es) que LEASING CORFICOLOMBIANA importó y/o adquirió de conformidad con la solicitud hecha por EL(LOS) LOCATARIO(S), a EL(LOS) PROVEEDOR(ES) que EL (ELLOS) mismos eligieron, por lo que, LEASING CORFICOLOMBIANA no asume ninguna responsabilidad por:

a) La idoneidad o características de el(los) bien(es) ni por sus calidades técnicas o de funcionamiento. LEASING CORFICOLOMBIANA, tampoco se hace responsable por los defectos físicos o vicios ocultos de el(los) bien(es), que lo(s) afecten total o parcialmente, habida consideración que fue(ron) adquirido(s) de EL(LOS) PROVEEDOR(ES) seleccionado(s) por EL(LOS) LOCATARIO(S), quien(es) es(son) el(los) único(s) responsable(s) de su calidad, estado, condiciones y especificaciones. Por tal razón EL(LOS) LOCATARIO(S) declara(n) que conoce(n) y acepta(n) el estado de el(los) bien(es) y los servicios que puede prestar, por lo cual exonera(n) a LEASING CORFICOLOMBIANA de toda responsabilidad por los daños, averías, desperfectos o vicios redhibitorios que por cualquier causa presente(n) el(los) bien(es) e imposibilite(n) su uso en forma parcial o total.

b) La entrega oportuna de el(los) bien(es), toda vez que esta responsabilidad recae exclusivamente en el(los) proveedor(es) seleccionado(s) por EL(LOS) LOCATARIO(S), quien(es) será(n) el(los) único(s) responsable(s) por cualquier demora, retardo o incumplimiento de la entrega de el(los) bien(es) objeto de este contrato.

SEGUNDA: LUGAR DE UTILIZACIÓN DE EL(LOS) BIEN(ES). El(Los) bien(es) antes descrito(s) será utilizado por EL(LOS) LOCATARIO(S), o por las personas a su cargo en sus instalaciones ubicadas en el sitio indicado en la Primera Sección de este contrato, debiendo permanecer en ese lugar, salvo consentimiento expreso y escrito de LEASING CORFICOLOMBIANA.

Serán de cargo de EL(LOS) LOCATARIO(S) los gastos, impuestos o primas que se ocasionen por el transporte e instalación de EL(LOS) BIEN(ES) al lugar en que ha de funcionar, así como las que se generen por bodegaje del mismo, y en general cualesquiera otra erogación de similar o semejante naturaleza.

TERCERA: SOLIDARIDAD. Para todos los efectos legales a que hubiere lugar con ocasión del cumplimiento de las prestaciones derivadas o surgidas del presente contrato, EL(LOS) LOCATARIO(S) declara(n) que se obligan expresamente en forma mancomunada y solidaria, al cumplimiento de todas y cada una de ellas, de manera que LEASING CORFICOLOMBIANA pueda satisfacer sus prestaciones y/o demandar el pago de sus derechos, de manera individual o conjunta a cualquiera de los EL(LOS) LOCATARIO(S).

CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO. La vigencia del contrato está comprendida entre la fecha de suscripción del mismo y la fecha señalada para ejercer la opción de adquisición. El plazo señalado en la primera sección, es el período de tiempo convenido por las partes para el pago de los cánones, el cual comienza a correr en la fecha indicada en la primera sección y termina en la fecha convenida para la opción de adquisición, salvo lo previsto en la Cláusula Décima Novena y Vigésima.

El no aviso por parte de LEASING CORFICOLOMBIANA de la fecha de iniciación del presente contrato, no exime a EL(LOS) LOCATARIO(S) de la cancelación oportuna de los cánones de arrendamiento a los que se refiere este contrato.

QUINTA: MODO DE ADQUISICIÓN DE EL (LOS) BIEN(ES). LEASING CORFICOLOMBIANA, adquirirá el (los) bien(es) descritos en la Primera Sección de este contrato en la siguiente forma:

1.- EL (LOS) LOCATARIO(S) además de indicar el(los) bien(es) y el(los) proveedor(es) a quien(es) debe comprarse, ha convenido directamente con el(los) proveedor(es), concesionario y/o representante en Colombia el precio de venta de el(los) bien(es) con sus accesorios y las calidades del mismo, al cual se le adicionarán los demás gastos en que se incurra para la importación y nacionalización del mismo.

2.- LEASING CORFICOLOMBIANA atendiendo las instrucciones de EL(LOS) LOCATARIO(S) contacta con el(los) proveedor(es), concesionario y/o representante en Colombia para que LEASING CORFICOLOMBIANA compre el(los) bien(es) y adelante los trámites de importación y nacionalización del bien objeto del presente contrato.

3- LEASING CORFICOLOMBIANA por cuenta de EL(LOS) LOCATARIO(S) autoriza al concesionario y/o representante en Colombia para realizar todos los trámites necesarios para la importación, nacionalización y traslado de el(los) bien(es) hasta las instalaciones de EL(LOS) LOCATARIO(S), o las que el(ellos) hayan indicado por escrito. Tales trámites se refieren entre otros a la selección del embarcador de los bienes, el agente de aduana y los transportadores.

4.- Realizado lo anterior, LEASING CORFICOLOMBIANA por cuenta de EL(LOS) LOCATARIO(S) abrirá carta de crédito a través del establecimiento financiero que LEASING CORFICOLOMBIANA escoja de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto le imparta el(los) proveedor(es), concesionario y/o representante en Colombia atendiendo las necesidades de EL(LOS) LOCATARIO(S).

5.- EL(LOS) LOCATARIO(S) asumirá(n) la responsabilidad por cualquier inconveniente que se presente por el no despacho del bien (cuando) que corresponda parcialmente o que dicho bien sea diferente al inicialmente mencionado, igualmente asumirá los costos de bodegaje, sanciones y cualquier otro que se genere exonerando a LEASING CORFICOLOMBIANA de cualquier responsabilidad y autorizándolo para cargar como mayor valor del contrato de leasing todos los costos generados en la importación de el(los) bien(es).

Notaría Trece de Cali. Autenticación a la vista. Cali, Valle del Cauca. Digitalizada PASMIN

EL (LOS) LOCATARIO(S), declara(n) conocer que el (los) bien(es) que LEASING CORFICOLOMBIANA, adquirirá mediante el sistema de importación, se pueda(n) ingresar al país. En consecuencia LEASING CORFICOLOMBIANA una vez firmado el presente contrato, iniciará los trámites respectivos para el proceso de importación y posterior nacionalización.

SEXTA: ENTREGA. LEASING CORFICOLOMBIANA entrega a título de LEASING el(los) bien(es) de su propiedad objeto de este contrato a EL(LOS) LOCATARIO(S), quien(es) por este acto deja(n) expresa constancia de haber recibido, la simple tenencia de el(los) bien(es) en buen estado de funcionamiento y a entera satisfacción.

PARAGRAFO: EL(LOS) LOCATARIO(S) no podrá(n) exigir responsabilidad alguna a LEASING CORFICOLOMBIANA por el retardo que se pueda presentar en la entrega de el(los) bien(es), ya sea por parte de el(los) proveedor(es), concesionario y/o representante en Colombia, o en los trámites de importación y nacionalización de éstos. En caso que el(los) proveedor(es), concesionario y/o representante en Colombia, no entreguen el (los) bien(es), de manera oportuna LEASING CORFICOLOMBIANA, queda liberada de toda responsabilidad y EL(LOS) LOCATARIO(S) le reconocerá(n) todos los costos en que hubiese incurrido hasta la fecha, en relación con este contrato. Para lo anterior, bastará que LEASING CORFICOLOMBIANA presente todos los respectivos comprobantes legales, sin perjuicio de los derechos de subrogación previstos en éste contrato.

SEPTIMA: VALOR TOTAL DE EL (LOS) BIEN(ES). El valor de el (los) bien(es) que tomará(n) en leasing EL (LOS) LOCATARIO(S) ésta estipulado en la Primera Sección de este contrato, el cual está dado por el valor de el (los) bien(es) más los gastos de importación que se ocasionen tales como: comisiones que generen los medios de pago en el país o en el exterior, fletes, seguros, derechos de nacionalización, impuestos y demás gastos que se causen dentro del trámite de adquisición y acondicionamiento de el (los) bien(es), hasta el momento de la correspondiente liquidación de la importación, la cual se hará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes de la fecha de nacionalización.

PARÁGRAFO: Los valores en otra moneda diferente al dólar americano, se trasladarán a su equivalente en esta moneda y el resultado de éstos valores se convertirán en pesos Colombianos, liquidados a la Tasa Representativa del mercado del día en que se liquide la importación.

OCTAVA: VALOR DEL CÁNON Y FORMA DE PAGO. El cánon calculado con la tasa de interés aplicable para el primer período del contrato, se determina teniendo en cuenta la sumatoria de los desembolsos realizados por LEASING CORFICOLOMBIANA durante el período de construcción, fabricación, importación o adquisición, esta sumatoria será el valor presente para generar un plan de pagos estimado, calculado teniendo en cuenta el plazo de la operación, modalidad y periodicidad de pago, el valor de la opción de adquisición y la tasa de interés variable.

En caso de presentarse prepagos al valor del Contrato por abono a capital, estos serán considerados como cánones extraordinarios. Sin perjuicio del tratamiento tributario que se deba dar a los mismos de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

EL(LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a pagar en las oficinas de LEASING CORFICOLOMBIANA, o en las entidades bancarias designadas para tal fin, los cánones determinados durante la vigencia del contrato.

Con la finalidad de mantener el equilibrio económico del contrato, el cánon para el segundo período y los siguientes será determinado conforme a el resultado de: 1°) Descontar el valor de la opción de adquisición y los cánones faltantes a Valor Presente a la tasa de interés vigente para el contrato antes de la determinación del nuevo cánon. 2°) Distribuir el Valor Presente calculado en el punto anterior en el plazo restante y en la opción de adquisición con las condiciones iniciales de periodicidad y modalidad de pago, cánones faltantes, cánones extraordinarios, valor absoluto de la opción de adquisición y tasa de interés variable vigente al momento de la determinación; para lo cual se utilizarán los métodos financieros de tasa de interés compuesto.

De darse los presupuestos para la determinación del nuevo cánon, ello será informado por LEASING CORFICOLOMBIANA indicando el nuevo valor, con anterioridad al período para el cual rige el nuevo cánon.

PARÁGRAFO 1: Si algún día de pago no fuere hábil, éste deberá efectuarse el día hábil inmediatamente posterior al aquí señalado. Los pagos se harán en horario bancario el día de cada vencimiento, en dinero efectivo o en cheque girado sobre un banco de la ciudad donde se efectúe el pago. La no-remisión del estado de cuenta, volante de pago o cualquier forma de cobro, no será causal para no efectuar el pago de manera oportuna.

Este valor no será modificado por el deterioro, destrucción, obsolescencia o pérdida de el(los) bien(es). Los cánones a cargo de EL(LOS) LOCATARIO(S) se seguirán pagando aún cuando cese temporalmente o definitivamente por cualquier causa, el uso de el(los) bien(es) dado(s) en leasing por cualquier causa no imputable a LEASING CORFICOLOMBIANA.

NOVENA: DEL REAJUSTE. Para el caso de los contratos de leasing de Tasa Fija, el valor del cánon de arrendamiento no sufrirá modificación alguna durante el término de vigencia del presente contrato, a menos que circunstancias de orden económico o legal incrementen o disminuyan en más de un veinte por ciento (20%) del costo efectivo de las captaciones en pesos de LEASING CORFICOLOMBIANA, tomando como referencia la DTF de la semana en que se suscribió el contrato o la tasa que la sustituya. En este caso, LEASING CORFICOLOMBIANA podrá revisar y ajustar proporcionalmente a dicha variación los cánones de Leasing por vencerse y demás prestaciones económicas derivadas de este contrato.

Para el caso de los Contratos de Leasing de Tasa Variable, el valor del canon y su forma de liquidación y reajuste será aquel estipulado en la Primera Sección del presente contrato.

DECIMA: ANTICIPOS. LEASING CORFICOLOMBIANA, en virtud del presente contrato desembolsará a el(los) constructor(es), fabricante(s), proveedor(es), o a quien EL(LOS) LOCATARIO(S) defina(n), a modo de anticipo, y a cargo de él mismo, las sumas de dinero necesarias para la fabricación, importación, adquisición y/o en general para poner el(los) bien(es) en las condiciones requeridas por EL(LOS) LOCATARIO(S). De igual forma pagará a las entidades respectivas los gastos que ocasione el trámite de importación tales como: valor de el (los) bien(es), comisiones que genere los medios de pago en el país o en el exterior, fletes, seguros, derechos de nacionalización, impuestos y demás gastos que se causen dentro del trámite de adquisición y acondicionamiento de el (los) bien(es) y demás gastos, en el momento en que el (los) bien(es) este(n) listo(s) para operar. Sumas que quedarán involucradas en el valor de el(los) bien(es) objeto del presente contrato y sobre los cuales se cobrará unos intereses que serán calculados con el método financiero de tasa de interés compuesto.

PARÁGRAFO 1: El valor de los anticipos se liquidará a la tasa de interés estipulada en los parámetros de la Primera Sección del presente contrato y no podrá ser inferior a la estipulada para el cobro de los cánones del mismo. Dicha tasa será liquidada en su equivalente período vencido, al momento de la correspondiente liquidación de la importación, la cual se hará dentro de los quince (15) días siguientes de la fecha de nacionalización. Los intereses causados por concepto de los anticipos deberá(n) ser cancelado(s) por EL (LOS) LOCATARIO(S) a LEASING CORFICOLOMBIANA, en un sólo contado con un plazo máximo de tres (3) días hábiles, siguientes a la presentación de la respectiva cuenta de cobro.

PARÁGRAFO 2: LEASING CORFICOLOMBIANA podrá a su elección efectuar cobros parciales a EL (LOS) LOCATARIO(S) de los intereses causados sobre los desembolsos de anticipos al cierre de cada mes, independientemente si se ha dado o no la nacionalización de el(los) bien(es).

PARÁGRAFO 3: Cualquier reclamación, diferencia, inconformidad o similar que exista entre el(los) proveedor(es), constructor(es), fabricante(s), y EL(LOS) LOCATARIO(S) no libera a este(os) último(s) de la obligación de reembolso del anticipo y sus intereses a LEASING CORFICOLOMBIANA.

DECIMA PRIMERA: DESTINACIÓN Y MANTENIMIENTO. El (los) bien(es) solamente será(n) utilizado(s) por los EL(LOS) LOCATARIO(S) y por las persona a su servicio, siendo éstos responsables por la utilización del mismo, su conservación y mantenimiento. El(los) bien(es) será(n) utilizado(s) para los fines a que está destinado según su naturaleza, con el cuidado debido, y en ningún caso para actividades ilícitas o prohibidas. El uso normal del bien será el establecido por el(los) proveedore(s), constructore(s), fabricante(s), o con la persona autorizada por éste, los contratos de mantenimiento para la conservación y buen funcionamiento del bien.

PARÁGRAFO: Son de cargo de EL(LOS) LOCATARIO(S) todos los gastos de funcionamiento y mantenimiento de el(los) bien(es), y en especial los repuestos y sus costos de instalación. Los repuestos se considerarán parte del bien y pasará a ser propiedad de LEASING CORFICOLOMBIANA sin que los EL(LOS) LOCATARIO(S) tenga(n) derecho a compensación o indemnización por este concepto.

DECIMA SEGUNDA: SUBARRIENDO Y CESION. Sin autorización previa y expresa de LEASING CORFICOLOMBIANA, EL(LOS) LOCATARIO(S) no podrá(n) subarrendar el(los) bien(es), ni darlo(s) en garantía para su explotación económica, ninguna forma contractual, ni ceder este contrato en forma alguna. En el caso de existir dicha autorización EL(LOS) LOCATARIO(S) seguirá(n) siendo solidariamente responsable(s) con el cesionario o sustituto frente a LEASING CORFICOLOMBIANA de las obligaciones contraídas en este contrato.

Leasing Corficolombiana
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Nit. 800.024.702-8

No obstante, el presente contrato y los derechos derivados del mismo podrán ser cedidos en todo o en parte por LEASING CORFICOLOMBIANA y/o dados en garantía de créditos, cesión o garantía, lo cual EL(LOS) LOCATARIO(S) acepta(n) desde ahora con la firma del presente contrato. En el evento que LEASING CORFICOLOMBIANA, ceda en propiedad este documento, se transferirá automáticamente la propiedad de el(los) bien(es) objeto del mismo, sin perjuicio de las formalidades legales. Cuando estos eventos ocurran, el cesionario del presente contrato observará las pautas de cobro establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia en la circular 048 de Septiembre de 2008.

DECIMA TERCERA: GASTOS DEL CONTRATO Y OTROS. Todos los gastos, impuestos, costos y demás contribuciones que ocasione la iniciación, desarrollo, terminación anticipada del contrato o el ejercicio de la opción de adquisición, correrán por cuenta de EL(LOS) LOCATARIO(S), así como los que cause la adquisición, dominio, utilización, matrícula, gravamen, enajenación y registro de el(los) bien(es). De la misma forma lo serán los gastos relacionados con la cobranza extrajudicial y judicial, y los pagos que judicialmente deba hacer o le reclamen a LEASING CORFICOLOMBIANA.

DECIMA CUARTA: OTRAS OBLIGACIONES DE LEASING CORFICOLOMBIANA. En desarrollo del presente contrato, LEASING CORFICOLOMBIANA se obliga específicamente con EL(LOS) LOCATARIO(S) a:

a) Permitir el uso y goce de el(los) bien(es) materia del contrato, durante el período de su duración, siempre que esté(n) cumpliendo debidamente sus obligaciones, y en consecuencia, se compromete a liberar a EL(LOS) LOCATARIO(S), de toda perturbación ilegítima en el uso y goce de el(los) bien(es), imputable a LEASING CORFICOLOMBIANA

b) Recibir en el lugar que indique, dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación del contrato, el(los) bien(es) materia del mismo, siempre que la restitución se haga en el mismo buen estado de funcionamiento en que ha sido recibido por EL(LOS) LOCATARIO(S), quien(es) asumirá(n) los gastos que demanda la restitución.

c) Autorizar a EL(LOS) LOCATARIO(S), a utilizar desde la fecha de la firma de este contrato, y mientras éste subsista, los derechos tanto de la garantía que EL(LOS) PROVEEDOR(ES) le otorgue(n), como los conferidos por la ley a los compradores; tal autorización no implica cesión de las garantías ni de los derechos de LEASING CORFICOLOMBIANA como titular de la propiedad de el(los) bien(es).

d) Permitir ejercer la opción de adquisición de el(los) bien(es) materia del contrato, en los términos de la Cláusula Vigésima Primera y realizar la transferencia del dominio mediante trámite legal, con cargo de los costos a EL(LOS) LOCATARIO(S).

DECIMA QUINTA: OTROS DERECHOS DE LEASING CORFICOLOMBIANA. En desarrollo del presente contrato, LEASING CORFICOLOMBIANA tiene los siguientes derechos:

a) Como propietaria que es de el(los) bien(es) objeto del contrato, tiene sobre éste todos los derechos y prerrogativas inherentes a esa calidad, salvo los que aquí de manera temporal cede a EL(LOS) LOCATARIO(S).

b) Inspeccionar el(los) bien(es) dado(s) en leasing en cualquier momento, para comprobar las condiciones de funcionamiento y mantenimiento de el(los) mismo(s). Con tal fin podrá realizar visita de inspección de el(los) bien(es) objeto del contrato y hacer recomendaciones por escrito para prevenir su deterioro.

DECIMA SEXTA: OTRAS OBLIGACIONES DE EL(LOS) LOCATARIO(S). En desarrollo del presente contrato, además de las obligaciones contenidas en el mismo, EL(LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a:

a) Pagar a LEASING CORFICOLOMBIANA: por una sóla vez la suma descrita en la primera sección del presente contrato, más IVA, por concepto de Gasto por Manejo Documentario de la importación, junto con los intereses por anticipos que se menciona en la Cláusula Decima, sumas que deberán cancelar de contado a más tardar dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la presentación de la correspondiente cuenta de cobro.

b) Utilizar el(los) bien(es) en el lugar descrito en la primera sección de este contrato y no podrá(n) cambiar su ubicación sin previa autorización escrita de LEASING CORFICOLOMBIANA.

c) Cancelar todos los gastos, impuestos o primas que se ocasionen por el transporte e instalación de el(los) bien(es) al lugar en que ha de funcionar.

d) Ejecutar las recomendaciones contenidas en el informe de inspección consagrado en la Cláusula Decima Quinta, literal b).

e) Ser responsable(s) por la utilización de el(los) bien(es), su conservación y mantenimiento. El(los) bien(es) será(n) utilizado(s) para los fines a que está destinado según su naturaleza, con el cuidado debido. El uso normal de el(los) bien(es) será el establecido por el(los) constructor(es), fabricante(s), proveedor(es), y EL(LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a celebrar con el(los) constructor(es), fabricante(s), proveedor(es), o la persona autorizada por éste, los contratos de mantenimiento para la conservación y buen funcionamiento de el(los) bien(es).

f) Asumir todos los gastos de mantenimiento y funcionamiento y en especial los repuestos y gastos de instalación. Los repuestos se consideran parte de el(los) bien(es) y como tal pasan a ser de propiedad de LEASING CORFICOLOMBIANA sin que EL(LOS) LOCATARIO(S) tenga(n) derecho a compensación o indemnización por este concepto. Las reparaciones locativas y mejoras a el (los) bien(es) dado(s) en leasing serán de cargo de EL(LOS) LOCATARIO(S) y en ningún caso serán reembolsadas e indemnizadas por LEASING CORFICOLOMBIANA. Respecto de las demás reparaciones y mejoras, quedarán de propiedad de LEASING CORFICOLOMBIANA, sin lugar a indemnización alguna. No obstante LEASING CORFICOLOMBIANA podrá exigir su retiro a costa de EL(LOS) LOCATARIO(S)

g) Presentar oposición en caso de embargo o secuestro de el(los) bien(es) por causas no imputables a LEASING CORFICOLOMBIANA, así:

1. Alegando que sólo tienen la tenencia de el(los) bien(es).
2. Que su propietario es LEASING CORFICOLOMBIANA.
3. Aduciendo como prueba de su título precario el presente contrato en ejemplar auténtico, para que el juez lo agregue a la diligencia.

En todo evento, EL(LOS) LOCATARIO(S) comunicará(n) a LEASING CORFICOLOMBIANA para que si fuere el caso, ésta se haga parte dentro del incidente correspondiente.

h) Responder por cualquier deterioro de el(los) bien(es) o de su pérdida, cualquiera que fuere la causa que los produjere. En cualquier evento EL(LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) avisar inmediatamente a LEASING CORFICOLOMBIANA y cumplir una de las siguientes obligaciones a opción de LEASING CORFICOLOMBIANA:

1. Reparar por su cuenta el(los) bien(es) y ponerlo(s) en buenas condiciones de funcionamiento a criterio de LEASING CORFICOLOMBIANA, dentro del término que ésta le indique. Toda reparación debe hacerse con autorización previa y escrita de LEASING CORFICOLOMBIANA. Es entendido que la reparación sólo podrá hacerse por el(los) constructor(es), fabricante(s), proveedor(es), de el(los) bien(es) o por sus representantes en el país, salvo que LEASING CORFICOLOMBIANA autorice previamente y por escrito su reparación en otras condiciones. Las piezas de repuesto deben ser técnicamente adecuadas y no podrán cambiar la función original de el(los) bien(es) dado(s) en leasing.

2. Reemplazar el(los) bien(es) deteriorado(s) o perdido(s) por otro(s) de similares condiciones de presentación, mantenimiento y funcionamiento, a satisfacción de LEASING CORFICOLOMBIANA, caso en el cual operará la novación.

3. Pagar a LEASING CORFICOLOMBIANA el valor comercial de el(los) bien(es) o el total de los cánones pendientes para terminar el contrato a partir del momento en que ocurra el daño o la pérdida, más el valor de la opción de adquisición.

Elegida cualquiera de las opciones enumeradas y con el fin de facilitar su cumplimiento, LEASING CORFICOLOMBIANA acordará con EL(LOS) LOCATARIO(S) el ejercicio de los derechos derivados de los correspondientes contratos de seguros.

Sin perjuicio de las sanciones previstas en el contrato para los casos de incumplimiento de las obligaciones, será de cargo de EL(LOS) LOCATARIO(S), el valor equivalente al porcentaje de deterioro establecido por el perito convenido entre LEASING CORFICOLOMBIANA y EL(LOS) PROVEEDOR(ES) de el(los) bien(es) que corresponda a fallas no resultantes del transcurso del tiempo, del uso normal y apropiado del mismo o de vicios de el (los) bien(es).

i) Comunicar por escrito a LEASING CORFICOLOMBIANA de manera inmediata, la iniciación de cualquier proceso que involucre el(los) bien(es) objeto del contrato, igualmente cualquier siniestro total o parcial sobre dicho(s) bien(es).

j) Ser el(los) único(s) responsable(s) de los daños y de toda clase de perjuicios o lucro cesante que se cause a terceros por o con el(los) bien(es) entregado(s) en leasing; por lo tanto para todos los efectos relacionados con la responsabilidad civil que frente a terceros pueda originarse en razón de la existencia, uso, explotación o funcionamiento de el(los) bien(es) entregado(s) en Leasing se entenderá que la guarda material y jurídica de ellos está radicada exclusivamente en la persona de **EL(LOS) LOCATARIO(S).**

k) Colocar en el(los) bien(es) la(s) placa(s), plaqueta(s) o cualquier otro dispositivo de identificación especifica que suministre **LEASING CORFICOLOMBIANA**, para identificar la propiedad exclusiva de éste y no retirarla del bien.

l) Pagar, obtener y mantener vigentes todos los permisos, licencias, revisados, certificados, impuestos, etc., exigidos por las autoridades nacionales, departamentales y municipales para el uso y operación de el(los) bien(es) entregado(s) en Leasing. **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se compromete(n) a enviar a **LEASING CORFICOLOMBIANA** durante los dos (2) primeros meses de cada año de vigencia del contrato, copia auténtica del recibo en que conste el pago de los impuestos y demás cargos que afecten el(los) bien(es) y accesorios objetos del contrato. Cuando por cualquier razón **LEASING CORFICOLOMBIANA** sea requerida para el pago de estos conceptos fiscales, podrá hacerlo cargando el valor pagado a este contrato a cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, sumas que igualmente se obliga(n) a restituir **EL(LOS) LOCATARIO(S). EL(LOS) LOCATARIO(S)** deberá(n) entregar a **LEASING CORFICOLOMBIANA** copia auténtica de la matrícula, o registros oficiales y los documentos del vendedor en los que aparezca el(los) bien(es) a nombre de **LEASING CORFICOLOMBIANA**, so pena de entender este contrato incumplido con los efectos que se deriven de ello.

m) Responder por los daños o perjuicios que con el(los) bien(es) o por razón de su tenencia, pudieren causarse a las personas o los bienes de terceros, por cuanto dicha responsabilidad recae íntegramente en cabeza de **EL(LOS) LOCATARIO(S)**. Si en virtud de disposición legal, acto administrativo o providencia judicial emanados de autoridad competente, **LEASING CORFICOLOMBIANA**, debiere indemnizar a terceros por conceptos de daños o perjuicios causados con el(los) bien(es) o por razón de su tenencia, **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, se obliga(n) para con ella a reembolsarle la totalidad de la suma pagada por dicho concepto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva factura por **LEASING CORFICOLOMBIANA a EL(LOS) LOCATARIO(S).**

n) Facilitar la documentación necesaria para que **LEASING CORFICOLOMBIANA**, a través de trámite legal, transfiera el dominio de el (los) bien(es), dentro del mes siguiente en que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** ejerza(n) la opción de adquisición.

o) Dar aviso oportuno por escrito de cualquier problema que pueda poner en riesgo el pago adecuado de las obligaciones pactadas en el presente contrato.

p) Actualizar la información financiera y datos básicos personales a **LEASING CORFICOLOMBIANA** por lo menos una vez cada año, suministrando los soportes documentales de los mismos tales como: Certificado de Cámara de Comercio, Declaración de Renta, Estados Financieros Certificados, Extractos Bancarios y todos aquellos que se requirieron al otorgamiento de la operación.

q) Realizar los trámites para la transferencia de dominio, una vez ejerza la opción de compra, asumiendo todos los gastos que se ocasionen por esta gestión.

PARAGRAFO: En todo caso en que **LEASING CORFICOLOMBIANA**, sea demandada por terceros por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual, por daños causados por el(los) bien(es), **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se obliga(n) a correr con los gastos de defensa de **LEASING CORFICOLOMBIANA** en los respectivos procesos, a hacerse parte dentro del proceso y a asumir exclusivamente las consecuencias de las resultas del juicio. **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se compromete(n) y se obliga(n) a cancelar todos los gastos en que incurra **LEASING CORFICOLOMBIANA**, por concepto de gastos de traslados, honorarios causados dentro del proceso, así como tiquetes de pasajes terrestres y/o aéreos y demás viáticos generados por atención de demandas en diferentes ciudades en que sea demandada **LEASING CORFICOLOMBIANA**. En todo caso, **LEASING CORFICOLOMBIANA** podrá cargar a la cartera dichos gastos así se encuentre vencido y/o finiquitado el presente contrato, para tal efecto se enviará cuenta de cobro a **EL(LOS) LOCATARIO(S)** causante(s) de dicho gasto. El no pago a la presentación de la cuenta de cobro durante los siguientes cinco (5) días, dará derecho a **LEASING CORFICOLOMBIANA** a efectuar su cobro por la vía judicial.

DÉCIMA SEPTIMA: PAGARÉ. EL(LOS) LOCATARIO(S) suscribirá(n) como otorgante(s) y a la orden de **LEASING CORFICOLOMBIANA**, un pagaré en blanco con carta de instrucciones, conjuntamente con el(los) avalista(s) para garantizar el pago de los cánones, o los gastos que de acuerdo con este contrato estén a cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S).**

DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN DE GARANTÍAS. EL(LOS) LOCATARIO(S), expresamente exonera(n) a **LEASING CORFICOLOMBIANA**, de cualquier responsabilidad por la idoneidad de el(los) bien(es), su funcionamiento, sus características técnicas y el cumplimiento de los requisitos legales para su importación en el caso de el(los) bien(es) importado(s) por terceros. A su vez **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, desde ya queda(n) subrogado(s) en los derechos de **LEASING CORFICOLOMBIANA**, por el incumplimiento del fabricante o proveedor en el contrato de compraventa de el(los) bien(es) objeto del presente contrato, pudiendo **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, exigir directamente su cumplimiento o resolución, sin perjuicio de las obligaciones para con **LEASING CORFICOLOMBIANA.**

DECIMA NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO. Este contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por mutuo consentimiento de las partes,
b) Por vencimiento del término de duración y,
c) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí contraídas.

VIGESIMA: TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO POR JUSTA CAUSA. LEASING CORFICOLOMBIANA, podrá dar por terminado unilateralmente este contrato antes de su vencimiento sin necesidad de declaración judicial, y exigir la devolución de el(los) bien(es), en cualquiera de las siguientes situaciones:

a) El no pago oportuno del canon, por un período o más.
b) Uso indebido de el(los) bien(es) dado(s) en leasing.
c) La entrega en garantía de el(los) bien(es) sin su consentimiento previo o cuando éstos sean afectados por medidas procesales cautelares por hechos no imputables a **LEASING CORFICOLOMBIANA.**
d) Subarriendo de el(los) bien(es) o entrega a terceros para su explotación bajo cualquier modalidad contractual.
e) Cesión a cualquier título del contrato sin la previa autorización.
f) Declaración de quiebra, liquidación obligatoria o voluntaria, convocatoria a acuerdos de acreedores, concordato preventivo o el llamamiento a concurso de acreedores de uno o de todos **LOS LOCATARIOS.**
g) Cualquier acción judicial que involucre el(los) bien(es) objeto del presente contrato.
h) La disolución, liquidación o muerte de uno o todos **LOS LOCATARIOS**, si éste fuere persona natural, o por el cambio de sus accionistas o socios en una proporción del capital en más del cincuenta por ciento (50%) del mismo.
i) Pérdida o destrucción total de el(los) bien(es).
j) Cuando existiendo entre las partes varios contratos de leasing, **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se encuentre(n) en mora de cumplir al menos una de las obligaciones de uno o algunos de los contratos o cualquier otra prestación a favor de **LEASING CORFICOLOMBIANA.**
k) La no asegurabilidad de el(los) bien(es) y/o de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** y por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones especiales a que se refiere la cláusula Vigésima Cuarta del presente contrato.

PARAGRAFO: Salvo lo previsto en la presente cláusula, ninguna de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente en forma anticipada, sin previa indemnización de perjuicios a la contraparte.

VIGESIMA PRIMERA: OPCION DE ADQUISICION REVOCABLE. Al vencimiento del término de duración del presente contrato y siempre que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se encuentre(n) a paz y salvo por el pago de todas las obligaciones y haya(n) cumplido con todas las estipulaciones contenidas en el mismo, **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, podrá(n) ejercer una de las siguientes opciones:

a) Devolver el(los) bien(es).
b) Prorrogar el contrato, pudiendo suscribirlo en relación a los valores pactados, sin que tal prórroga constituya renovación.
c) Celebrar un nuevo contrato de leasing.
d) Adquirir en propiedad el(los) bien(es) por el valor estipulado en la primera sección del presente contrato.

EL(LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) informar a **LEASING CORFICOLOMBIANA** en forma escrita y con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de terminación del contrato, la opción que bien sea(n) en caso que opte(n) por la adquisición de el(los) bien(es) el valor correspondiente deberá cancelarse a más tardar en la fecha de terminación del contrato.

Leasing Corficolombiana
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Nit. 800.024.702-8

En caso de no informarse oportunamente a LEASING CORFICOLOMBIANA la opción que se ejercerá de acuerdo con lo previsto en esta cláusula, se entenderá que EL(LOS) LOCATARIO(S) ha(n) decidido devolver el(los) bien(es) a la terminación del contrato.

PARAGRAFO: Si en la primera sección del contrato se ha convenido la Opción de Adquisición Irevocable de acuerdo con el artículo 20 de la ley 6ª. de 1992, que reformó el artículo 258 Numeral 1 del estatuto tributario o cualquier norma que le adicione, modifique o sustituya, se deberá dar estricto y obligatorio cumplimiento a lo dispuesto en el literal "d)" de la presente cláusula.

Cuando la tradición de el(los) bien(es) requiera cumplir con alguna solemnidad las partes de común acuerdo definirán el procedimiento y plazo dentro del cual se legalice y tramite la documentación necesaria para que se transfiera el dominio de dicho(s) bien(es).

VIGESIMA SEGUNDA: RESTITUCION DE EL(LOS) BIEN(ES). Terminado, resuelto o rescindido el contrato por cualquier motivo, excepto en el evento que EL(LOS) LOCATARIO(S), ejerzan la opción de adquisición, éste restituirá a LEASING CORFICOLOMBIANA el(los) bien(es) que constituye(n) su objeto, en iguales condiciones en las cuales lo(s) recibió, salvo el desgaste natural por el uso y goce legítimos; en ningún caso se entenderá cumplida la obligación de EL(LOS) LOCATARIO(S) para devolver el(los) bien(es), mientras no se haya(n) pagado los impuestos, sanciones, y demás gastos que de acuerdo con lo aquí establecido son de su cargo y/o que existan pendientes, medidas cautelares, ordenes judiciales, etc., imputables a EL(LOS) LOCATARIO(S) que le impidan a LEASING CORFICOLOMBIANA recolocar o enajenar libremente el(los) bien(es). El lugar de restitución será el que LEASING CORFICOLOMBIANA designe para tal fin.

PARÁGRAFO: Son de cargo de EL(LOS) LOCATARIO(S) todos los gastos de desmonte en el sitio de operación, captura, aprehensión y traslado de el(los) bien(es) y accesorios objeto del presente contrato hasta el sitio indicado por LEASING CORFICOLOMBIANA para la entrega, gastos que podrá atender LEASING CORFICOLOMBIANA con cargo a EL(LOS) LOCATARIO(S), quien deberá pagarlos tan pronto le sean cobrados, reconociendo y cancelando EL(LOS) LOCATARIO(S) intereses de mora de no atenderse su pago inmediato.

VIGESIMA TERCERA: SANCIONES. El incumplimiento por parte de EL(LOS) LOCATARIO(S) de cualquier pago adeudado a LEASING CORFICOLOMBIANA en virtud del presente contrato, se someterá(n) al siguiente régimen de sanciones:

a) En caso que el contrato leasing sea rescindido por cualquier causa, a solicitud de EL (LOS) LOCATARIO(S), pagará(n) a LEASING CORFICOLOMBIANA, a título de cláusula penal el quince por ciento (15%) del valor de el (los) bien(es) descrito(s) en la primera sección el contrato más los gastos incurridos en la nacionalización, para cuyo cobro no será menester que EL (LOS) LOCATARIO(S), sea constituido en mora, ni sea requerido ni judicial ni extrajudicialmente.

b) El no pago del precio del canon en los períodos pactados o la no devolución oportuna de el(los) bien(es) por parte de EL(LOS) LOCATARIO(S), lo(s) coloca en mora obligándolo(s) a pagar a LEASING CORFICOLOMBIANA, sin necesidad de requerimiento alguno y a título de sanción una suma diaria liquidada sobre el valor en mora de acuerdo con la tasa de interés moratorio certificada por la Superintendencia Financiera como máxima legal vigente a la fecha del pago. En caso que sean dos (2) o más los cánones atrasados, EL(LOS) LOCATARIO(S) pagará(n) a LEASING CORFICOLOMBIANA la suma aquí indicada por cada uno de los cánones u obligaciones vencidos. Por el pago de esta pena no se entenderá extinguida la obligación principal de EL(LOS) LOCATARIO(S), pues dicha pena se estipula por el simple retardo y no alterará el derecho de LEASING CORFICOLOMBIANA para declarar el incumplimiento del contrato, ni la aplicación de la cláusula Vigésima, sobre Terminación Unilateral del contrato. La tolerancia de LEASING CORFICOLOMBIANA al recibir cánones vencidos, no implicará prórroga de los plazos estipulados para el cumplimiento de las obligaciones de EL(LOS) LOCATARIO(S) derivadas de este contrato.

c) En el evento que EL(LOS) LOCATARIO(S) quiera(n) dar por terminado unilateralmente de manera anticipada el presente contrato, deberá(n) dar cumplimiento total a este contrato en forma anticipada. Para ejercer dicha facultad, EL(LOS) LOCATARIO(S) informará(n) por escrito a LEASING CORFICOLOMBIANA, quien de autorizar el pago anticipado, establecerá el valor total del contrato, liquidando a valor presente los cánones pendientes de pago mas la opción de adquisición estipulada en la primera sección del presente contrato, utilizando para ello la tasa correspondiente a la facturación del último canon. Estos valores serán calculados a la fecha del pago anticipado. No obstante junto con la liquidación anotada, EL(LOS) LOCATARIO(S), se obliga(n) a cancelar a LEASING CORFICOLOMBIANA a título de indemnización por perjuicio, la suma de dinero equivalente al doble del valor del último canon facturado. Adicionalmente EL(LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) acreditar ante LEASING CORFICOLOMBIANA el cumplimiento de las demás obligaciones a que se refiere este contrato, tales como pago de seguros, impuestos, sanciones y demas cargos aquí estipulados. Cuando al momento del incumplimiento no estuviere aún determinado el monto del canon, la pena será una suma equivalente a dos (2) cánones calculados en el supuesto de haber iniciado el contrato en la fecha del incumplimiento. Si tuviese anticipos a cargo de EL(LOS) LOCATARIO(S), la pena equivaldrá al valor de los anticipos, los demás costos incurridos para tal fin, al igual que sus costos financieros, adicionados los dos (2) cánones supuestos.

d) Por cada día de retardo en el cumplimiento de la obligación de restituir oportunamente el(los) bien(es), se liquidarán intereses de mora sobre el valor de la opción de adquisición. Los intereses de mora se liquidarán a la tasa máxima legal vigente permitida a la fecha y certificada por la Superintendencia Financiera. Las partes convienen que por el pago de el(los) interés(es) moratorio(s) no se entiende extinguida la obligación de pagar el valor de la opción de adquisición, pues dicha pena se estipula por el sólo retardo. Igualmente, EL(LOS) LOCATARIO(S) se obligará(n) a pagar de manera periódica el canon que se venían cancelando por el uso y goce de el(los bien(es).

e) Son de cargo de EL(LOS) LOCATARIO(S) los gastos y costos de cobranza judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios de abogado que se pactan en el veinte por ciento (20%) de las obligaciones pendientes. Así mismo son de cargo EL(LOS) LOCATARIO(S) los gastos y costos judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios de abogado que se causen, relacionados de las acciones que LEASING CORFICOLOMBIANA deba asumir, como consecuencia de la reticencia del EL(LOS) LOCATARIO(S) en la restitución del bien(es) cuando exista mandato judicial.

f) En caso que LEASING CORFICOLOMBIANA, asuma los costos que por cualquier motivo se presenten, tales como: costos de devolución de el(los) bien(es), primas causadas por el aseguramiento del mismo, etc., que esté(n) a cargo de EL(LOS) LOCATARIO(S) y éste no proceda a su reembolso dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la cuenta correspondiente, deberá cancelar la suma adeudada con intereses comerciales moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

g) Cuando se trate de operaciones leasing cuyos recursos correspondan a líneas de crédito obtenidas a través de entidades financieras de redescuento o bancos de segundo piso, estarán a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) la totalidad de los gastos administrativos, operativos, financieros, sanciones, multas y similares que se cobren por dichas entidades con motivo de la cancelación anticipada del presente contrato, lo cual implica el prepago inmediato del pagaré de redescuento correspondiente o por el desistimiento de la operación antes de su desembolso, evento este ultimo en que EL (LOS) LOCATARIO(S) deberán(n) pagar los gastos que se generen sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la presente cláusula.

VIGESIMA CUARTA: SEGUROS. EL(LOS) LOCATARIO(S) autoriza(n) a LEASING CORFICOLOMBIANA sin que esto signifique obligación o responsabilidad para ésta, para que por cuenta de EL(LOS) LOCATARIO(S) contrate contra TODO RIESGO los seguros o renovaciones y pague las respectivas primas de seguros, con el fin de mantener vigentes las pólizas que ampara(n) el(los) bien(es) dado(s) en leasing durante la vigencia del presente contrato, incluyendo los daños y perjuicios que el funcionamiento de éste pueda ocasionar a terceros o a otras personas con las cuales EL(LOS) LOCATARIO(S) tenga(n) relación contractual o no, entendiéndose que EL(LOS) LOCATARIO(S) es(son) el(los) único(s) responsable(s) ante dichos terceros. Por su parte LEASING CORFICOLOMBIANA da la opción a EL(LOS) LOCATARIO(S) para que este(n) el(los) bien(es) directamente contrate(n) los seguros aquí previstos, siempre y cuando:

a) Celebre(n) el contrato con una compañía de seguros debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

b) Ampare el(los) bien(es) y su funcionamiento contra todo riesgo de pérdida y daños imputables a actos del hombre o de la naturaleza y a los riesgos de Responsabilidad Civil durante la vigencia de este contrato y hasta el ejercicio de su opción de compra, por una suma equivalente al valor comercial de los mismos o al valor de reposición según sea el caso para evitar el infraseguro.

c) Que el único beneficiario de los seguros sea LEASING CORFICOLOMBIANA.

PARAGRAFO 1: EL(LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) solicitar a la compañía aseguradora un certificado de las pólizas mencionadas, en donde especifique que LEASING CORFICOLOMBIANA es primera y única beneficiaria de los seguros, comprometiéndose la Compañía Aseguradora dentro del texto de la póliza a notificar por escrito, cualquier modificación en el contrato de seguros, así como su vigencia, valor y amparos.

PARAGRAFO 2: En caso de siniestro **EL(LOS) LOCATARIO(S)** deberá(n) avisar a **LEASING CORFICOLOMBIANA** y a la respectiva Compañía Aseguradora la ocurrencia de cualquier siniestro, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su ocurrencia. Así mismo, **EL(LOS) LOCATARIO(S)** deberá(n) presentar la reclamación del siniestro a la respectiva Compañía Aseguradora dentro del término legal previsto. En caso de determinarse pérdida total por parte de la Compañía Aseguradora, se dará por terminado el contrato, una vez que la Compañía Aseguradora efectúe el desembolso, en cuyo caso **LEASING CORFICOLOMBIANA**, imputará la indemnización recibida al saldo que en virtud de este contrato estuviese pendiente. Si realizado el pago **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, quedare(n) debiendo alguna suma de dinero a **LEASING CORFICOLOMBIANA**, deberá pagársela a mas tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, de la misma forma que lo hará **LEASING CORFICOLOMBIANA**, si sobrase alguna suma de dinero.

PARAGRAFO 3: En el evento que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** asuma(n) directamente la contratación de los seguros, se obliga(n) a pagar cumplidamente las primas de seguros, debiendo acreditar su pago ante **LEASING CORFICOLOMBIANA** dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de los contratos de seguros o renovaciones. El término para acreditar la contratación de las pólizas vence el mismo día de suscripción de este contrato, en la contratación inicial de los seguros y durante las renovaciones vence el último día del periodo inmediatamente anterior al que cubra la póliza respectiva. Si **EL(LOS) LOCATARIO(S)** no acredita(n) en los plazos señalados la contratación de los seguros o el pago de las primas, **LEASING CORFICOLOMBIANA** presumirá que no se cumplió con estas obligaciones y se encontrará facultada para dar por terminado este contrato en los términos establecidos en las cláusulas Décima Novena y Vigésima de este contrato y demás cláusulas concordantes y/o pagar el valor de la prima con el objeto de evitar la cancelación o para tomar una póliza por cuenta y a cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Compañía Aseguradora, entendiéndose que la ejecución de estos actos es una facultad y no una obligación de **LEASING CORFICOLOMBIANA**. En estos eventos en que **LEASING CORFICOLOMBIANA** asuma la contratación de los seguros y/o el pago de las primas, las sumas pagadas por ésta deberán ser reembolsadas a mas tardar el día siguiente por **EL(LOS) LOCATARIO(S)**. La mora en el reembolso generará para **EL(LOS) LOCATARIO(S)** el pago de una suma equivalente a la tasa máxima que para este tipo de intereses autoricen las disposiciones legales. **EL(LOS) LOCATARIO(S)** autoriza(n) a **LEASING CORFICOLOMBIANA** para que si ésta lo desea así, cargue el valor de los seguros al presente contrato a fin de cancelar por cuotas simultáneamente con los cánones. El retardo por parte de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** en el pago del valor de los seguros contratados, sus extensiones, anexos, renovaciones, modificaciones y demás gastos originados en la cobertura de los riesgos, ya sea que estos sean cobrados por **LEASING CORFICOLOMBIANA** en su totalidad o dentro del valor de los cánones, hará que los valores insolutos causen intereses de mora a cargo de **EL(LOS) LOCATARIOS(S)**, liquidados a la tasa máxima de mora permitida por la ley. Estas sumas y sus intereses de mora podrán cobrarse ejecutivamente con copia de este contrato o con el pagaré en blanco con carta de instrucciones otorgado por **EL(LOS) LOCATARIO(S)**. No obstante lo previsto en la presente cláusula, queda entendido que la omisión o incumplimiento por parte de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** de su obligación de acreditar a **LEASING CORFICOLOMBIANA** la celebración de los contratos de seguros y el pago completo y oportuno de las primas necesarias para la vigencia y efectividad de los seguros dentro de los plazos fijados, dará derecho a **LEASING CORFICOLOMBIANA** de presumir que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** ha(n) incumplido sus obligaciones en este sentido, y por tanto ante esta circunstancia **LEASING CORFICOLOMBIANA** tendrá derecho a dar por terminado este contrato en los términos establecidos en la Cláusula Décima Novena y Vigésima de este contrato y demás cláusulas concordantes.

PARAGRAFO 4: Además del valor de las primas será(n) de cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** los deducibles, franquicias, descuentos por aplicación de infraseguro o demérito, sanciones por incumplimiento de garantías aplicados por las Compañías Aseguradoras en caso de siniestro y, en el evento que la aseguradora por cualquier circunstancia se abstenga de reconocer indemnización, será de cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** el valor total de los daños que sufra el(los) bien(es) dado(s) en leasing y/o de los daños a terceros por responsabilidad civil.

PARAGRAFO 5: Tratándose de persona natural **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se obliga(n) a tomar la póliza de seguro de vida deudores cuyo primer beneficiario es **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, hasta la concurrencia del valor correspondiente al saldo por amortizar y demás sumas adeudadas por razón del presente contrato. **EL(LOS) LOCATARIO(S)** autoriza(n) a **LEASING CORFICOLOMBIANA** la contratación del seguro, el pago de las primas y la renovación de la póliza. Ocurrido el evento asegurado, se hará efectiva la indemnización y con ella se cubrirá el valor producto de la liquidación que prepare la compañía. De presentarse alguna diferencia a favor de **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, ésta quedará a disposición de los causantes según corresponda. La objeción a indemnizar basada en inconsistencias presentadas en la declaración de asegurabilidad o por renuencia a la práctica de exámenes médicos, si son solicitados, no implica ninguna responsabilidad de **LEASING CORFICOLOMBIANA**.

PARAGRAFO 6: SEGURO DE TRANSPORTE: El seguro de transporte que ampara el(los) bien(es) descrito(s) en la Primera Sección del contrato, cubrirá(n) desde el puerto o punto de despacho hasta el puerto o punto de destino según el tipo de negociación de la importación y será tomado directamente por **LEASING CORFICOLOMBIANA** con cargo a **EL (LOS) LOCATARIO(S).**

VIGESIMA QUINTA: RENUNCIA A LOS REQUERIMIENTOS Y AL DERECHO DE RETENCION. EL(LOS) LOCATARIO(S) renuncia(n) a las formalidades del requerimiento para constituirlo(s) en mora en caso de retardo e incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato, incluyendo no sólo la de restituir el(los) bien(es) sino también la del pago de cualquiera de las prestaciones, sanciones o multas consagradas, o las restituciones de lo que hubiere cancelado por su cuenta **LEASING CORFICOLOMBIANA**, o las que por ley ésta pueda reclamarles. Igualmente renuncia(n) al derecho de retención que a cualquier título y por cualquier causa pudieren tener sobre el(los) bien(es)

VIGÉSIMA SEXTA: MÉRITO EJECUTIVO. Las partes reconocen y aceptan que el presente contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que de él se derivan.

VIGÉSIMA SEPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES. Las partes señalan como lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato y determinan como sitios para recibir notificaciones las direcciones estipuladas en la Primera Sección del presente contrato, tales como domicilio de los Locatarios, domicilio contractual para efectos judiciales, domicilio de ubicación de los bienes, sitio de ubicación de los bienes y lugar de pago.

Si alguna de las partes cambiare de lugar para recibir notificaciones, avisará por correo certificado a la otra, con quince días de antelación, so pena de que válidamente continúe recibiendo información y correspondencia en el sitio anterior. La modificación del lugar para recibir notificaciones no implicará cambio del domicilio contractual, el que sólo podrá ser alterado por mutuo acuerdo escrito de las partes.

VIGÉSIMA OCTAVA: CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las Partes acuerdan que en caso de surgir diferencias o discrepancias entre ellas, por razón o con ocasión del presente Contrato, serán resueltas mediante amigable composición o arreglo directo. Para tal efecto, las Partes contarán con un término de treinta (30) días calendario prorrogables de común acuerdo, para resolver el problema presentado. En caso de no llegar a un acuerdo al respecto, se convocará un Tribunal de Arbitramento indicando la materia objeto de Arbitramento a fin de dirimir cualquier controversia o discrepancia que entre ellas surja en relación con este Contrato, de conformidad con las siguientes reglas:

a) La sede del Arbitramento será la ciudad de Cali. El Arbitramento se llevará a cabo por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali, y de acuerdo con sus reglamentos.

b) El Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros designados por mutuo acuerdo de las Partes. A falta de acuerdo entre ellas, las Partes delegan al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali la designación de los árbitros entre los inscritos en sus listas en un todo de conformidad con el Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali. Los árbitros decidirán en derecho y deben ser abogados colombianos.

c) El Tribunal de Arbitramento seguirá las disposiciones de esta cláusula y las disposiciones legales aplicables.

Lo aquí dispuesto no se aplicará tratándose de procesos ejecutivos y de restitución de tenencia, relacionados con el presente contrato, los cuales se adelantarán directamente por las partes ante la jurisdicción ordinaria para lo cual las partes reconocen y aceptan que el presente contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que de él se derivan a su cargo.

PARÁGRAFO: Correrá por cuenta de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** el reembolso a **LEASING CORFICOLOMBIANA** de aquellas sumas de dinero que este llegue a cancelar cuando por cualquier razón, sea convocada para atender diligencias judiciales o administrativas y en ellas se concilien o se acepten pretensiones a cargo y por cuenta de **EL(LOS)**

Leasing Corficolombiana
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Nit. 800.024.702-8

LOCATARIO(S), así como también los costos incurridos en viáticos y honorarios de representación.

VIGÉSIMA NOVENA: CLÁUSULA ACELERATORIA. EL(LOS) LOCATARIO(S) autoriza(n) a LEASING CORFICOLOMBIANA sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituirlo(s) en mora y/o incumplimiento, me(nos) declare vencido el plazo de ésta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo y exigirme(nos) su pago total inmediato, judicial o extrajudicialmente, sin perjuicio de su facultad de restituir el plazo en las condiciones previstas por la ley, en los siguientes casos:

a) Cuando EL(LOS) LOCATARIO(S) incumpla(n) o retarde(n) el cumplimiento de una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento o por mora en el pago de capital, intereses o cualquier suma de cualquier obligación que directa o indirectamente tenga(n) con el beneficiario;

b) Cuando LEASING CORFICOLOMBIANA sobre fundadas razones y por cualquier medio, tenga conocimiento o establezca que haya(mos) incurrido o incurra(mos) en alguna de las conductas tipificadas como delitos de lavado de activos en el Código Penal, particularmente, las previstas en los artículos 323 y siguientes o en otras disposiciones legales o reglamentarias;

c) Cuando EL(LOS) LOCATARIO(S) incumpla(n) cualquier otra obligación que tuviera(n) para con terceros;

d) Si el(los) bien(es) son perseguidos o embargados por terceros en ejercicio de cualquier acción;

e) Si a juicio de LEASING CORFICOLOMBIANA se presenta variación en una cualquiera de mis(nuestras) situacion(es) financiera, jurídica, económica o en el esquema de propiedad o administración, con respecto a aquellas sobre las cuales fué aprobada la operación, de manera tal que ponga en peligro el pago oportuno de las obligaciones consignadas en este instrumento.

TRIGESIMA: AUTORIZACION PARA LA INCLUSION DE DATOS FINANCIEROS EN LA CENTRAL DE INFORMACION DEL SECTOR FINANCIERO - CIFIN: EL(LOS) LOCATARIO(S) Autoriza (n) de manera permanente e irrevocable a LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. Compañía de Financiamiento, para reportar, consultar, procesar, informar, divulgar a la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o a quien haga sus veces, toda la información referente a mi (nuestro) comportamiento como cliente(s) de la entidad. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de mis (nuestras) obligaciones se reflejará en la base de datos de la mencionada entidad o quien haga sus veces, en la cual se consignan de manera completa, todos los datos referentes a mi (nuestro) actual y pasado comportamiento frente al sector financiero.

La consecuencia de esta autorización será la inclusión de mis (nuestros) datos financieros en la Central de Información del Sector Financiero - CIFIN -, o en cualquier otro banco de datos de información crediticia, financiera o comercial, por tanto, las entidades del sector financiero y en general las afiliadas a dicha central o banco de datos conocerán mi comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de mis (nuestras) obligaciones financieras.

Igualmente autorizo(amos) para solicitar información sobre mis (nuestras) relaciones comerciales a cualquier persona natural o jurídica con quien las sostenga o haya sostenido.

TRIGESIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO. Los cambios posteriores que se pretendan en las condiciones en que se celebra el contrato, referentes a plazo, porcentaje, opción de adquisición, tasa, modalidad, periodicidad y fecha de pago, deben ser previamente solicitados por escrito a LEASING CORFICOLOMBIANA. En caso afirmativo por parte de LEASING CORFICOLOMBIANA, se entenderá que los cambios solicitados deberán quedar plasmados por escrito en otrosí celebrado por las partes. Por el contrario, en caso de no aceptar informará por escrito a EL(LOS) LOCATARIO(S).

TRIGÉSIMA SEGUNDA: INTEGRIDAD DEL CONTRATO. Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

a) Solicitud de leasing.
b) Carta de instrucciones para operación de la importación.
c) Pagaré en Blanco No. 26565 con su carta de instrucciones respectiva.

Los demás anexos previstos.

Manifiesto (amos) de manera expresa, que previamente a la suscripción del presente contrato, fui (mos) informado(s) por parte de LEASING CORFICOLOMBIANA sobre los términos y condiciones del presente documento. Por lo tanto conozco(emos), entiendo(emos) y estoy(amos) de acuerdo con la tasa de interés, índice y periodo de recalculo, la base de capital sobre la cual se aplicará dicha tasa, fórmula de liquidación de los cánones, condiciones y modalidad de pago, plazo, opción de adquisición, periodos de gracia, sanciones por incumplimiento, comisiones, recargos, condiciones de pago anticipado, derechos y obligaciones de EL(LOS) LOCATARIO(S), derechos y obligaciones de LEASING CORFICOLOMBIANA, en particular el acceso que tengo(emos) a la información sobre la calificación de riesgo sobre mis (nuestras) obligaciones previa solicitud mia (nuestra); y en general toda la información comercial y financiera necesaria para la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones y mecanismos para su eficaz ejercicio y las políticas y procedimientos que lleva a cabo LEASING CORFICOLOMBIANA en la gestión de cobranza prejudicial. Por lo anterior, declaro (amos) que tengo (emos) entendimiento total de los términos y condiciones del presente contrato.

Para constancia se firma en un original y dos copias en la ciudad de BUCARAMANGA, a los VEINTINUEVE (29) días del mes de DICIEMBRE de 2010.

FIRMA Y SELLO DE LEASING CORFICOLOMBIANA

LYLA PATRICIA GIRALDO RINCON
C.C.51689893 de BOGOTA
Representante Legal

FIRMA Y SELLO DE EL(LOS) LOCATARIO(S)

PRODECA
PROVEEDORA DE CARGA S.A
Oficina de Sociedades

PROVEEDORA DE CARGA S.A.
NIT. 804009702
OREJARENA PEDRO SANCHEZ
C.C. 13841338
Representante legal

SANCHEZ OREJARENA PEDRO ELIAS
C.C. 13841338

La Notaría Trece de Cali certifica que corresponde a la ORIGINAL que ha tenido a la vista.
Cali, 29 MAR 2019
YILDA CHOY PASMIN
Notaría Trece de Cali, Encargada

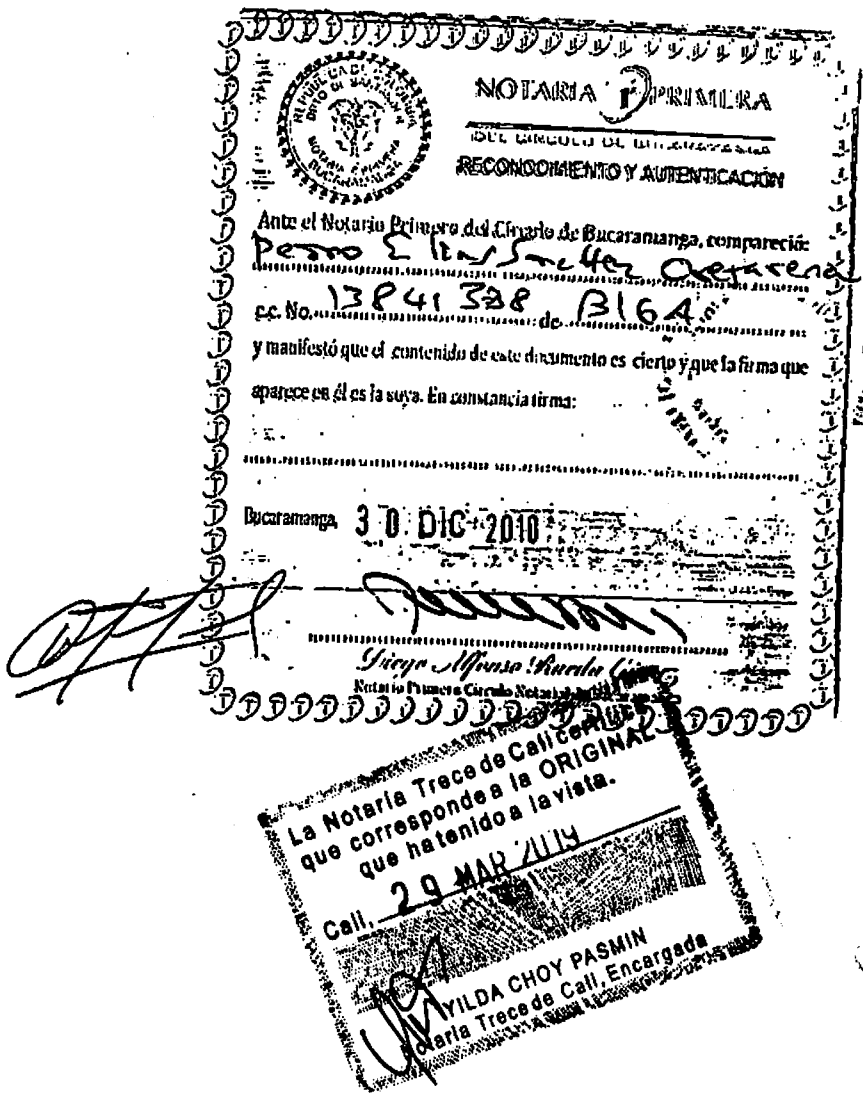

NOTARIA PRIMERA

DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACIÓN

Ante el Notario Primero del Círculo de Bucaramanga, compareció:

Pedro Elias Ruiz Quintero

c.c. No. 13841538 de B/GA.

y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma que aparece en él es la suya. En constancia firma:

Bucaramanga 30 DIC 2010

Jorge Alfonso Rueda

Notario Primero Círculo Notarial de Bucaramanga

La Notaría Trece de Cali certifica que corresponde a la ORIGINAL que he tenido a la vista.

Cali, 29 MAR 2011

YILDA CHOY PASMIN

Notaria Trece de Cali, Encargada

L.I. V. XII-2007

Leasing Corficolombiana
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

CARRERA 13 No 26-45 PISO 14	NOTA DE ENTREGA No. 11308
TELEFONO PBX : 3538700	FECHA: 2016/07/22
SEÑOR: PRODECA S.A., SANCHEZ OREJARENA PEDRO ELIAS	C.C. No. 804009702 C.C. No. 13841338
DIRECCION: CARRERA 16 57 100 KM 7 GIRON	CONTRATO 26565

DETALLE	VALOR
UN (1) CLASE(TRACTOCAMION), MARCA(KENWORTH), LINEA(T800), ANO MODELO(2012), COLOR(VERDE), MOTOR(79475151), CHASIS(702101), SERIE(702101), CAPACIDAD(35 TONELADAS), SERVICIO(PUBLICO), PLACA(SOZ623), , , , ,	
SON: UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRECE PESOS M/CTE.	$ 1,862,013
VALOR TOTAL	$ 1,862,013

"LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F. Hace constar que EL(LOS) LOCATARIO(S) a cargo del presente contrato ha(n) cancelado totalmente las obligaciones dinerarias a su cargo y a favor de LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F. por lo tanto se encuentra(n) a PAZ Y SALVO por dichas obligaciones. De otra parte, como existen otras obligaciones tributarias y legales a su cargo, provenientes del uso del activo, desconocemos su cumplimiento a la fecha; por lo cual, LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F. no se hace responsable de las mismas y menos saldrá a su cancelación y/o saneamiento, siendo responsabilidad única y exclusiva de EL(LOS) LOCATARIO(S).

El presente PAZ Y SALVO no libera de ninguna responsabilidad a EL(LOS) LOCATARIO(S) a cargo del presente contrato, bien sea por reclamaciones judiciales o extrajudiciales, tributarias, aduaneras, gravámenes, multas o sanciones o cualquier otra que se haya generado o se genere, provenientes de cualquier persona bajo cualquier título, obligándose EL(LOS) LOCATARIO(S) a salir al saneamiento y/o cancelación en defensa de LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F. de manera inmediata"

COMPAÑÍA VENDEDORA: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.
NIT. 800.024.702-8

DIRECTOR DE OPERACIONES: OSCAR JAIMES PIMIENTA HERRERA
C.C. No. 79.482.452 de Bogotá

RECIBI: NIT:

"GRANDES CONTRIBUYENTES Resolución 7029 de Noviembre 22 de 1996 DIAN
AUTORETENEDORES Resolución 9349 Octubre 25 de 2001 DIAN
FAVOR NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE
AUTORETENEDORES ICA Resolución 152 de Febrero 15 de 1997 Actividad 6591
NO ESTAMOS OBLIGADOS A FACTURAR Art. 616-2 E.T.

288
3636008.

26564

Automóviles

Documento resumen de las condiciones contratadas

Allianz Seguros S.A.

Certificado del seguro

de Auto Colectivo - Pesados

www.allianz.co

Allianz

COMSIDERAL LTDA COLOCADORES DE SEGUROS
Agente de Seguros Vinculado
NIT: 890210527
CL 36 CR 31 - 39 CC OF212
BUCARAMANGA
Tel. 6321565
E-mail: comsideral@hotmail.com

Datos Generales

Tomador del Seguro: PROVEEDORA DE CARGA SA NIT: 8040097021
CR 16 CL 57 -100 KM 7 100 VIA GIRON .
BUCARAMANGA
Teléfono: 6460505

Beneficiario/s: NIT: 8000247028
LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. CF
NIT: 8000247028
LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. CF

Póliza y duración: Póliza nº: 021048332 / 35
Duración: Desde las 00:00 horas del 28/05/2012 hasta las 24:00 horas del 27/05/2013.
Moneda: PESO COLOMBIANO.
Renovable a partir del 27/05/2013 desde las 24:00 horas.

Datos del Asegurado

Asegurado Principal: LEASING CORFICOLOMBIANA SA CF
CL 16 CR 43A 49 PISO 6 35
BOGOTA
NIT: 8000247028

Datos del Vehículo

Placa:	SOZ623	**Código Fasecolda:**	4422007
Marca:	KENWORTH	**Uso:**	Pesado Transporte Mercancía de Terceros
Clase:	REMOLCADOR	**Zona Circulación:**	CARRETERAS NACIONALES
Tipo:	T800	**Valor Comercial:**	203.500.000,00
Modelo:	2012	**Versión:**	FULL FILTROS MT TD 6X4
Motor:	79475151	**Accesorios:**	0,00
Serie:	702101	**Blindaje:**	0,00
Chasis:	702101	**Sistema a Gas:**	0,00

Coberturas

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civil Extracontractual	600.000.000,00	1.700.000,00

Allianz

1252696 0101010150000C0252 CE00565 1056081

Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	25.000.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Mayor Cuantía	203.500.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía	203.500.000,00	4.000.000,00
Pérdida parcial por Hurto de Mayor Cuantía	203.500.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cuantía	203.500.000,00	4.000.000,00
Temblor,Terremoto, Erupción Volcánica	203.500.000,00	4.000.000,00
Asistencia	Incluida	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Mayor Cuantía	3.000.000,00	0,00
Responsabilidad Civil en Exceso	900.000.000,00	0,00
Accidentes Personales	35.000.000,00	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Menor Cuantía	3.000.000,00	0,00
Amparo Patrimonial	Incluida	

El valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo+ valor de accesorios+ valor de blindaje+ valor de sistema a gas.

El valor comercial corresponde al registrado en la guía de valores de Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro, de acuerdo al código que corresponda e identifique las características técnicas del vehículo, el cual puede ser verificado en la página Web de Fasecolda www.fasecolda.com

Espaecificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación Allianz
1066081	COMSIDERAL LTDA COLOCADORES DE SEGUROS	100,00

Renovación Automática Para Vehículos con Financiación

La presente póliza o certificado se renovara automáticamente el día de su vencimiento previo pago de la prima, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

En caso de revocación, terminación automática por mora en el pago, no renovación o de alguna modificación por parte de la aseguradora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.

En caso de siniestro que afecte el amparo de pérdidas parciales de mayor cuantía se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda y los excesos si los hubiere serán del asegurado.

Liquidación de Primas **Nº de recibo: 850937147**

Periodicidad del pago: MENSUAL

PRIMA	398.523,00
IVA	63.764,00
IMPORTE TOTAL	462.287,00

290

Serviciòs para el Asegurado

Urgencias y Asistencia
Línea de atención al cliente a nivel nacional 01 8000 513500
En Bogotá 5941133
Desde su celular al ..... #265

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro

ALLIANZ SEGUROS S.A.

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la póliza, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a la Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra leynacional o regulación aplicable.

Expedido el día 25 de Mayo de 2012.

291

Allianz

ALLIANZ SEGUROS S.A.

NIT 860,026,182-5

CERTIFICA QUE:

PROVEEDORA DE CARGA S.A., identificado con nit número 804,009,702-1 suscribió con la compañía la póliza del ramo de autos 21048332 cls 35 de placa SOZ623 con vigencia a partir de las 00:00 horas del día 28/05/2012 hasta las 24:00 horas del día 27/05/2013.

Dicha póliza se encuentra al día en pagos, mediante la modalidad de recaudo que a continuación se especica:

Pago en Bancos	X
Financiación de primas Externas	
Tarjeta de Crédito	
Corte de Cuentas	

En constancia de lo anterior se firma en Bucaramanga el día 07 del mes de Junio de 2012.

Atentamente,

Director De Operaciones y Servicios

Sucursal Bucaramanga

Apreciado cliente

ALLIANZ SEGUROS S.A. le informa que la atención de siniestros o prestación de servicios derivados del contrato de seguro, se harán efectivos siempre y cuando la prima pactada, haya sido recaudada en su valor y periodicidad acordados a través de las diferentes alternativas ofrecidas al momento de suscribir el negocio.

Cualquier inquietud referente a la confirmación del pago, por favor dirigirse a nuestro Call Center en Bogotá 6055900 a nivel nacional 018000517270

MM
ABOGADO

392

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTAMARTA
E.S.D

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE:	EDGAR BARRETO ZULETA
	YEDIS MILENA REY GUETTE
DEMANDADOS:	RICARDO AVENDAÑO PARRAGA
	PROVEEDORA DE CARGA S.A.
	LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.C.F.
	ALLIANZ SEGUROS S.A.
RADICADO:	2019-0001

ASUNTO: AMPLIACION DEL TERMINO PARA PRESENTAR RECONSTRUCCION DE ACCIDENTE.

DIEGO ARMANDO LINDAO RUIZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de santa marta, identificado con CC 1.082.912.545 de santa marta, abogado en ejercicio con TP 264.760 del C. S de la Judicatura, conocido ante el despacho como apoderado judicial actuando dentro del proceso de la referencia en nombre y representación del señor PEDRO ELIAS SANCHEZ OREJARENA en su calidad de representante legal de la entidad PROVEDORA DE CARGAS S.AA, por medio del presente memorial pongo al honorable juzgado en conocimiento de lo siguiente:

- El día 20 de mayo de 2019 se contestó la demanda en representación de mi poderdante dentro del proceso de la referencia.
- A folio número 14 de la contestación de la demanda en el literal correspondiente al "INFORME DE RECONSTRUCCION DE ACCIDENTES DE TRANSITO" se solicitó un

293

término de veinte (20) días hábiles a fin de que la empresa CESVI COLOMBIA pueda entregarnos el mencionado material probatorio.

- El día de hoy 18 de junio de 2019 se vence el termino inicialmente solicitado y la empresa CESVI COLOMBIA aún está en la elaboración de tan importante material probatorio.

Teniendo en cuenta lo anterior, le solicito comedidamente al despacho judicial, se conceda una ampliación definitiva a este término en harás de poder de poder anexar al expediente tan importante material probatorio, por medio del cual el despacho al momento de apreciar todo el material probatorio aportado por las partes, podrá contar con un panorama de los sucesos más amplio.

Ténganse en cuenta de igual manera que el proceso de la referencia aún se encuentra en etapa de notificación a todas las partes que deben intervenir, por lo tanto, no se tiene una fecha de audiencia inicial cercana, lo cual respetuosamente consideramos viable una moderada ampliación del termino inicialmente solicitado para poder anexar la reconstrucción mencionada.

Gracias por la atención prestada.

Cordialmente;

DIEGO ARMANDO LINDAO RUIZ
C.C 1.082.912.545 De Santa Marta.
T.P 264.760 Del C.S de la J.

Recibido Junio 18/2019
Adriana Perafan
Horas 5:25 PM

294

MM
ABOGADO

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTAMARTA
E.S.D

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE:	EDGAR BARRETO ZULETA
	YEDIS MILENA REY GUETTE
DEMANDADOS:	RICARDO AVENDAÑO PARRAGA
	PROVEEDORA DE CARGA S.A.
	LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.C.F.
	ALLIANZ SEGUROS S.A.
RADICADO:	2019-0001

DIEGO ARMANDO LINDAO RUIZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de santa marta, identificado con CC 1.082.912.545 de santa marta, abogado en ejercicio con TP 264.760 del C. S de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor **PEDRO ELIAS SANCHEZ OREJARENA** en su calidad de representante legal de la entidad **PROVEDORA DE CARGAS S.A** en virtud del poder que me ha conferido, mediante el presente memorial y conforme a lo solicitado en la contestación de la demanda de la referencia, adjunto El Informe Técnico De Construcción De Accidentes De Tránsito elaborado por la empresa **CESVI COLOMBIA.**

Cordialmente;

DIEGO ARMANDO LINDAO RUIZ
C.C 1.082.912.545 De Santa Marta.
T.P 264.764 Del C.S de la J.

03 JUL 2019
43 Folios 11:15AM

CESVI COLOMBIA
Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

INFORME TÉCNICO

DE RECONSTRUCCIÓN

DE ACCIDENTES

DE TRÁNSITO

CASO 4175

PLACA: SOZ623

SOLICITADO POR: ALLIANZ SEGUROS

SINIESTRO: 016997234

JUNIO DE 2019

Nivel 1

TABLA DE CONTENIDO

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL ACCIDENTE 3

2. CONDICIONES DEL ACCIDENTE 6

3. ESTUDIO DE LAS DEFORMACIONES 18

4. ANÁLISIS FÍSICO Y MATEMÁTICO DE LA MECÁNICA DE COLISIÓN 21

5. CONCLUSIONES 34

6. ANEXOS 40

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL ACCIDENTE

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL ACCIDENTE.

La siguiente información da a conocer el entorno general bajo el cual se generó el accidente de tránsito, objeto de desarrollo del presente informe:

1.1 DATOS GENERALES.

A continuación, se detalla la información relevante del lugar donde ocurre el accidente.

Día de ocurrencia	Jueves, 04 de abril de 2013
Área / Sector	Sector Mamatoco kilómetro 00 + 100 metros en la Ciudad de Santa Marta.
Departamento	Magdalena
Gravedad	Con Heridos (1)
Clase de accidente	Choque múltiple
Hora de Ocurrencia	06:45 A.M. (06:45 horas)
No. Vehículos involucrados	2

Fuente: Informe Policial de Accidentes de Tránsito sin número de identificación, diligenciado por el señor Fabio González Diaz con número de placa 089385.

1.2 VEHÍCULOS INVOLUCRADOS.

En el accidente estudiado se involucraron dos vehículos, cuyos datos son:

No.	Tipo	Marca y Línea	Modelo	Placa
1	Tracto Camión	Kenworth T-800	2012	SOZ623
2	Motocicleta	Yamaha T-110	2004	RDV74A

1.3 PERSONAS INVOLUCRADAS.

A continuación, se relacionan las personas involucradas en el accidente.

No	Vínculo	Vehículo	Nombre	Estado
1	Conductor	1	Pedro Elías Sánchez Orejarena	-
2	Conductor	2	Edgar Barreto Zuleta	Herido

2. CONDICIONES DEL ACCIDENTE

2. CONDICIONES DEL ACCIDENTE.

En el proceso que se siguió en la reconstrucción del accidente de tránsito, se contemplan aspectos relacionados con los diferentes factores que intervinieron en el mismo, teniendo como punto de partida la información externa e interna recopilada, el relevamiento de datos llevado a cabo en el lugar del accidente, fotografías.

Información externa:

La siguiente información de adopta como material de consulta:

- Formato Único de Noticia Criminal No 470016001018201300942.
- Informe Policial de Accidentes de Tránsito sin número de identificación.
- Informe Pericial de Clínica Forense No DSMGD-DRNT-04858-2013.

Información Interna:

- Relevamiento de datos en el lugar del accidente, el día 24 de junio de 2019, por funcionarios de CESVI COLOMBIA S.A.
- Fichas técnicas de vehículos.

2.1 CONSIDERACIONES A RESOLVER EN LA RAT.

Estudiar documentación aportada, con base en la ubicación de la zona de hechos, hacer visita técnica para registrar diseño, sentidos viales, señalización y demás elementos de seguridad. Estudiar rutas pre-impacto de involucrados, analizar posible forma de impacto, determinación de lugar de impacto, estudiar mecánica de colisión. Analizar forma de transito del tracto camión, analizar forma de transito de la motocicleta, establecer zona de contacto, análisis de elementos de seguridad activa y pasiva, análisis de visibilidad.

2.2 DESCRIPCIÓN DEL LUGAR.

Se señala que el siniestro tuvo lugar en la vía Mamatoco sobre el kilómetro 0 + 100 metros en la Ciudad de Santa Marta, (Magdalena).

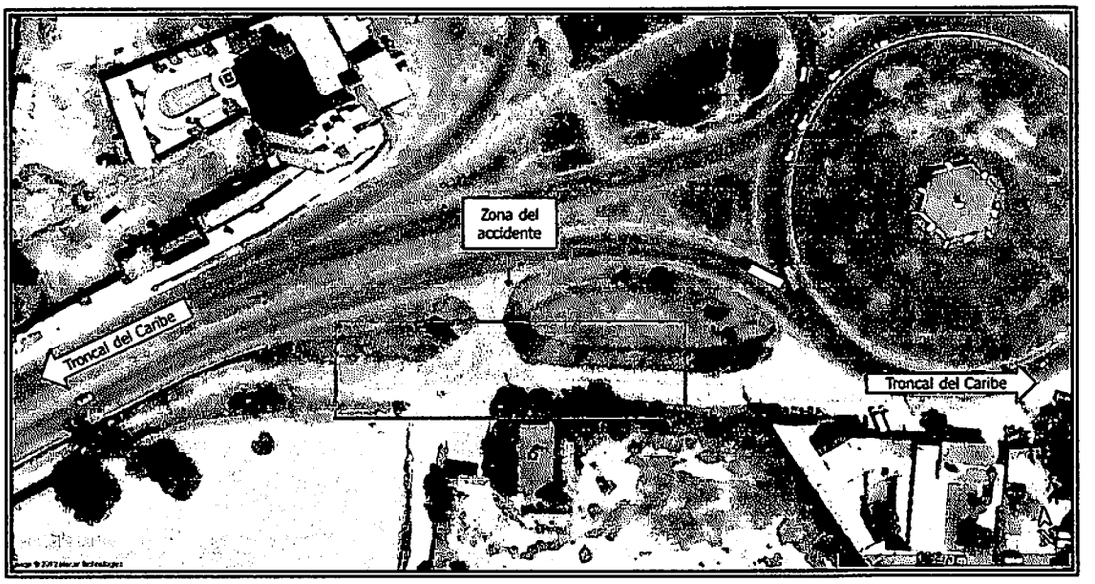

Imagen 2.1 Imagen de Google Earth 27/06/2019

2.3 CONDICIONES DE LA VIA.

Geometría:	Recta, plana, (Según Informe de Transito).
Número de calzadas:	1.
Número de carriles:	2.
Sentido de circulación:	Único.
Ancho de la calzada:	6.8 m.
Estado de la vía:	Asfalto, bueno, y condición seca (Según Informe de Transito).
Iluminación artificial:	Con iluminación artificial.
Señalización Horizontal:	Línea de Borde Blanca, (Según relevamiento de datos). Línea de borde amarilla, (Según relevamiento de datos).
Señalización vertical:	Ninguna, (Según Informe de Transito)

A continuación, se muestran algunas fotografías tomadas de Google Maps de la fecha del accidente, esto en atención a que la zona del accidente ha cambiado sustancialmente.

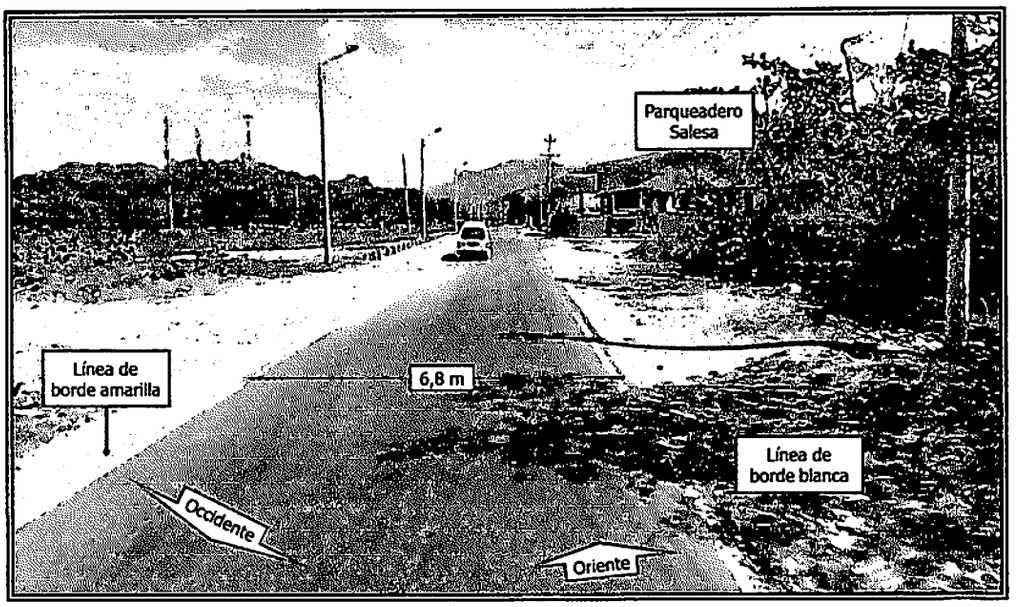

Imagen 2.2 Condiciones de la vía

Imagen 2.3 Condiciones de la vía

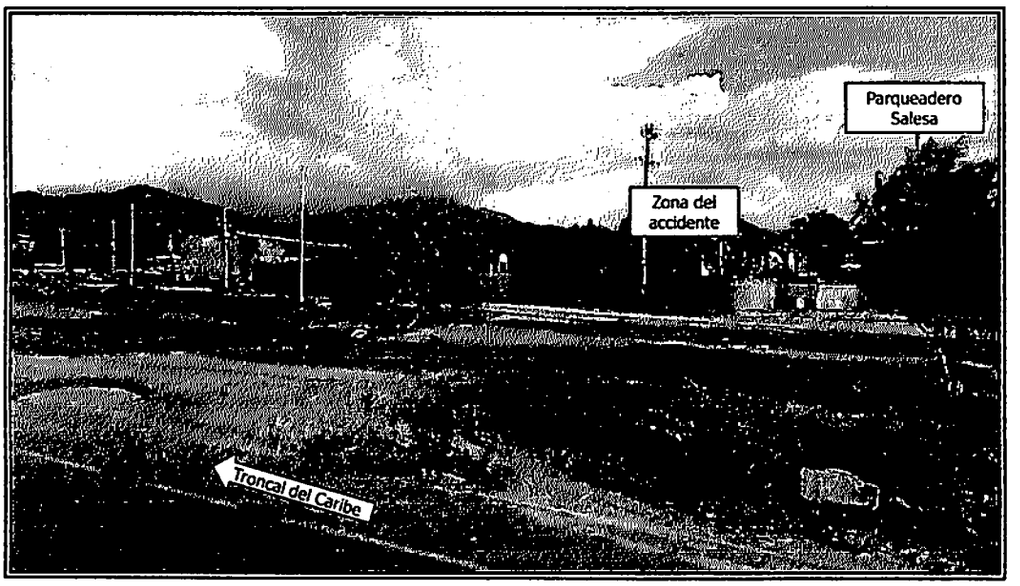

Imagen 2.4 Condiciones de la vía

2.4 SENTIDO DE CIRCULACIÓN DE INVOLUCRADO.

- Según la información aportada se indica que el vehículo 1 (Tracto Camión), disponía a incorporarse a la calzada principal de Mamatoco sobre el kilómetro 0 + 100 metros.
- Según la información aportada se indica que el vehículo 2 (Motocicleta), transitaba en sentido occidente – oriente a la altura del kilómetro 0 + 100 metros.

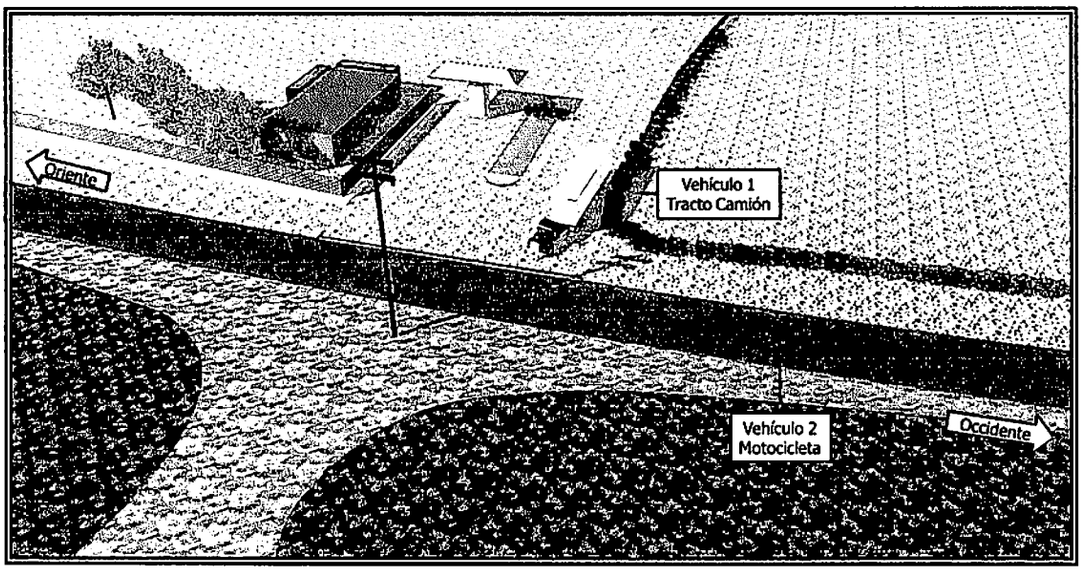

Imagen 2.5 Sentidos de circulación

Nota: Las posiciones mostradas son esquemáticas y muestran un posible sentido de circulación de los involucrados

2.5 POSICIÓN FINAL DE LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS.

Entre los elementos aportados se cuenta con el Informe de la Autoridad donde se acotan las posiciones finales de cada uno de los vehículos involucrados.

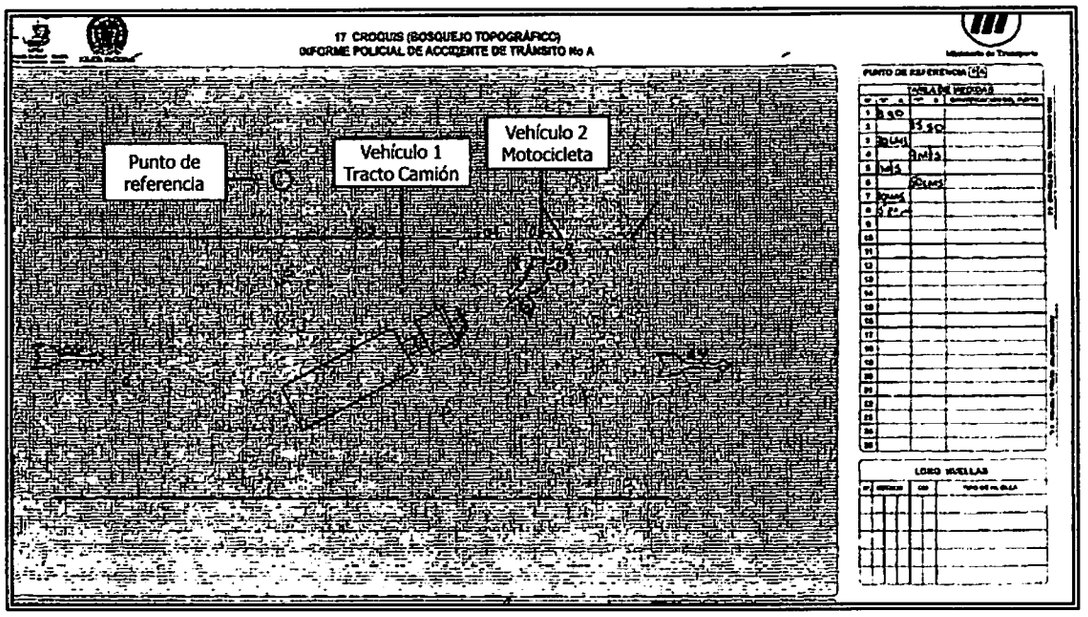

Imagen 2.6 Bosquejo Topográfico de la Autoridad

Dentro de la información aportada no se cuenta con imágenes que ilustren las posiciones finales de la escena.

2.6 PLANO A ESCALA DE LA ESCENA.

A continuación, se muestra un plano a escala de la escena, de acuerdo al relevamiento de datos realizado en la vía, al croquis del Informe de la Autoridad.

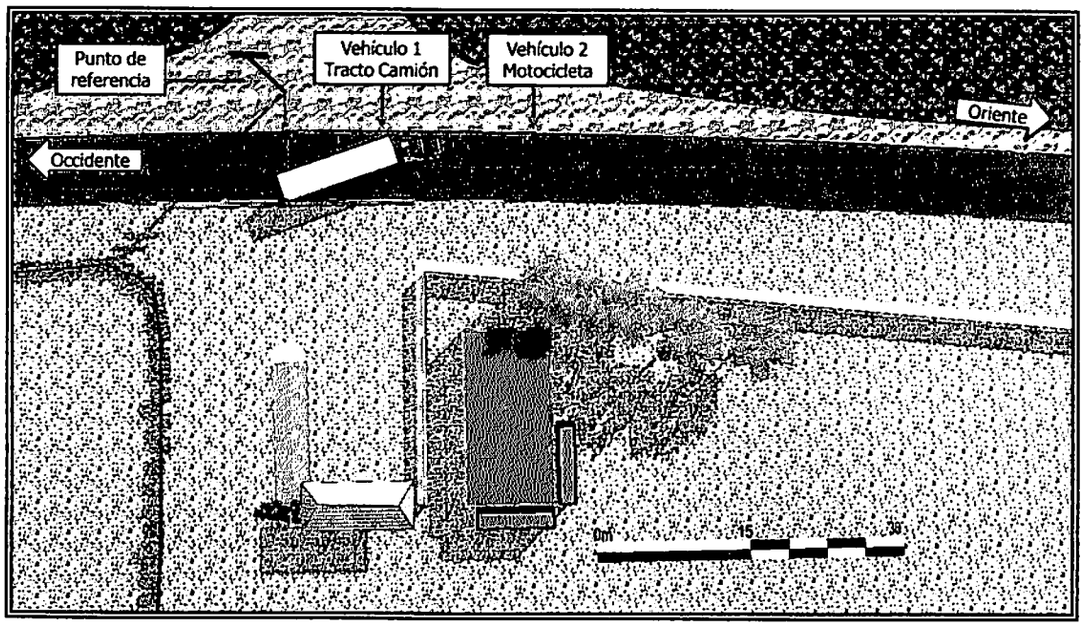

Imagen 2.7 Plano Panorámico de la Escena

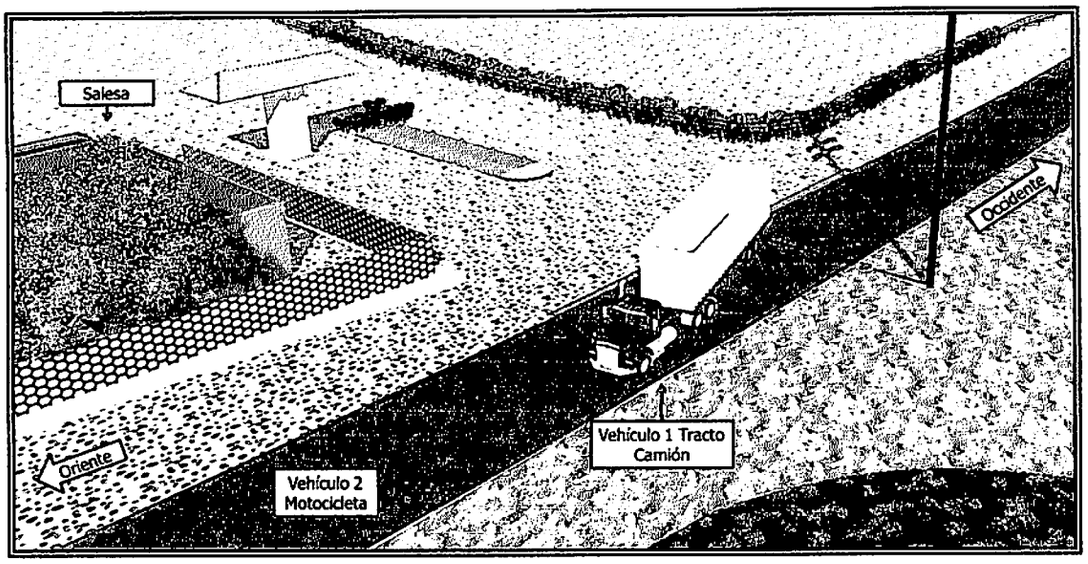

Imagen 2.8 Elementos materia de prueba

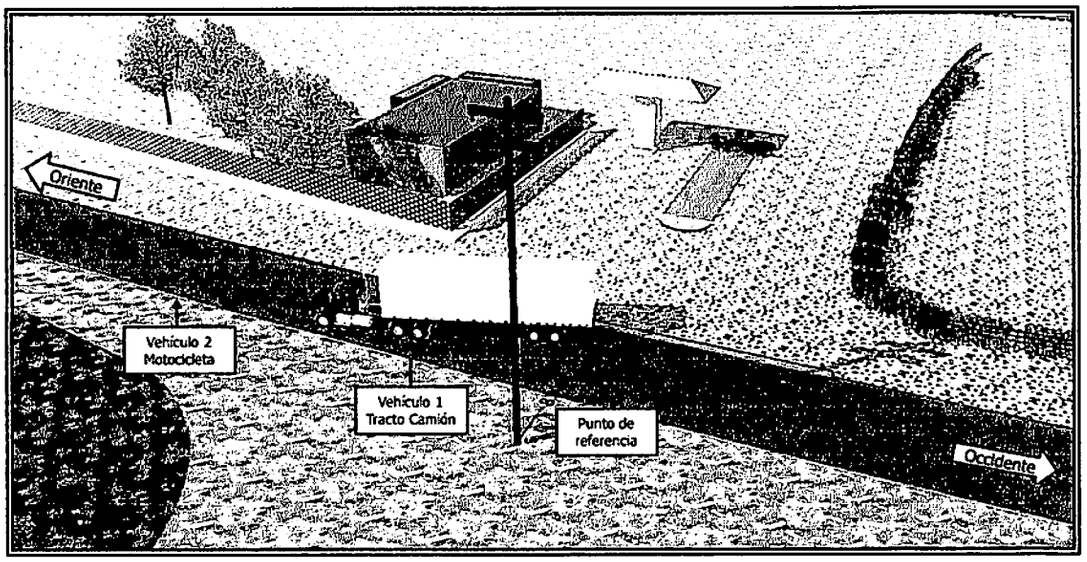

Imagen 2.9 Elementos materia de prueba

2.7 RASTROS Y EVIDENCIAS.

A continuación, se presenta el Informe Policial de Accidentes de Tránsito en donde se puede evidenciar los vehículos fijados topográficamente, sentido vial de la calzada, así mismo indica como punto de referencia poste de alumbrado público ubicado en sentido occidente - oriente.

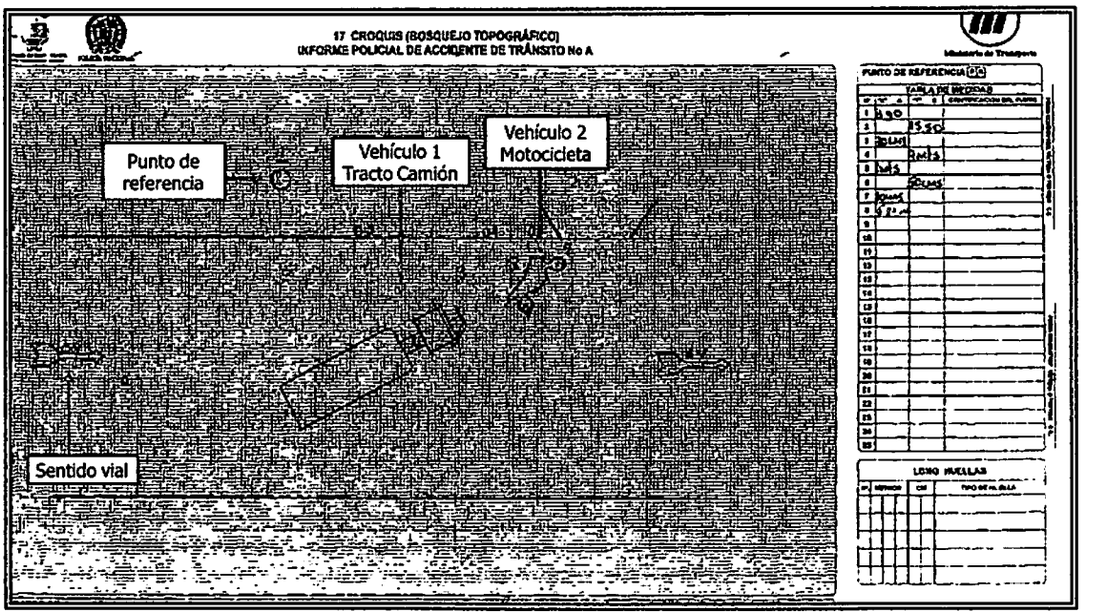

Imagen 2.10 Rastros y evidencia en Informe Policial de Accidentes de Transito

2.8 DESCRIPCION DE LAS LESIONES:

A continuación, se describe las lesiones presentadas al señor Edgar Barreto Zuleta en calidad de conductor del vehículo tipo Motocicleta.

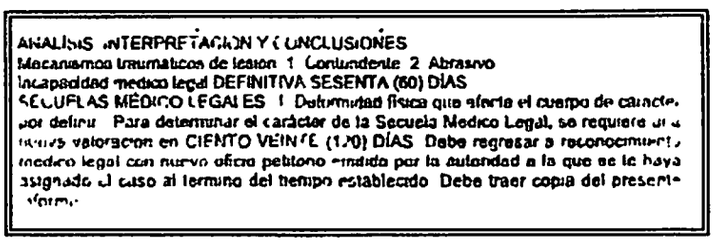
ANALISIS INTERPRETACION Y CONCLUSIONES
Mecanismos traumaticos de lesion 1 Contundente 2 Abrasivo
Incapacidad medico legal DEFINITIVA SESENTA (60) DIAS
SECUELAS MEDICO LEGALES 1 Deformidad fisica que afecta el cuerpo de caracte.
por definir Para determinar el carácter de la Secuela Medico Legal, se requiere un
nueva valoracion en CIENTO VEINTE (120) DIAS Debe regresar a reconocimient
medico legal con nuevo oficio petitono emitido por la autoridad a la que se le haya
asignado el caso al termino del tiempo establecido Debe traer copia del presente
informe

Imagen 2.11 Análisis Interpretación y Conclusiones

Mecanismos traumáticos de lesión 1 contundente 2 Abrasivo
Incapacidad medico legal DEFINITIVA SESENTA (60) DIAS
SECUELAS MEDICO LEGALES 1 Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter por definir para determinar el carácter de la Secuela Medico Legal, se requiere una nueva valoración en ciento veinte días (120) DIAS Debe regresar a reconocimiento médico legal con nuevo oficio .... Emitido por la autoridad a la que se le haya asignado el caso al termino del tiempo establecido Debe copia del presente informe.

Fuente:
Información estrictamente transcrita del documento original Informe pericial de Clínica Forense.

3. ESTUDIO DE LAS DEFORMACIONES

3. ESTUDIO DE LAS DEFORMACIONES

El objetivo del estudio es analizar cada una de las deformaciones presentes en el actor involucrado, para así poder determinar la mecánica de colisión que rodeó el accidente a evaluar.

3.1 VEHÍCULO 1: TRACTO CAMION KENWORTH T-800 DE PLACAS SOZ623.

En el informe Policial de Accidentes de tránsito establece el lugar de impacto en la zona anterior izquierda y a su vez zona lateral izquierda sección frontal:

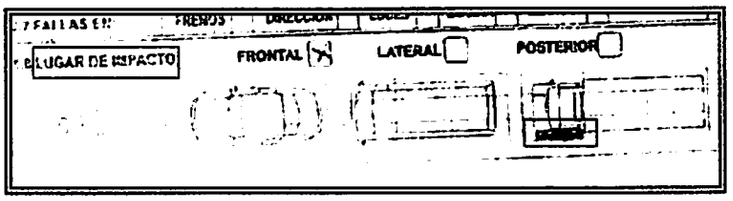

Imagen 3.1 Lugar de impacto en el vehículo 1 (Tracto Camión)

En el informe policial de accidentes de tránsito establece los siguientes daños:

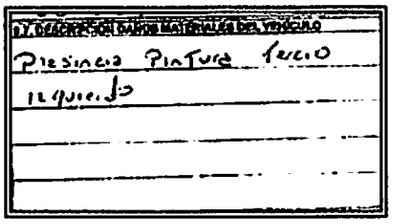

Imagen 3.2 Descripción de daños materiales

"...Presencia pintura tercio izquierdo...".

Nota: La información anterior se transcribe estrictamente exacta del documento original. Fuente: Informe de la Autoridad.

3.2 VEHÍCULO 2: MOTOCICLETA YAMAHA T-110 DE PLACAS RDV74A.

En el informe policial de accidentes de tránsito no establece lugar de impacto ni descripción de daños materiales en el vehículo.

3.3 CONFIGURACIÓN DE IMPACTO.

Considerando los daños descritos en el tracto camión, dado el sentido de circulación descrito en la información aportada, dada la posición final de los involucrados y la geometría de la zona de hechos, se indica la dirección de interacción Motocicleta – Tracto camión.

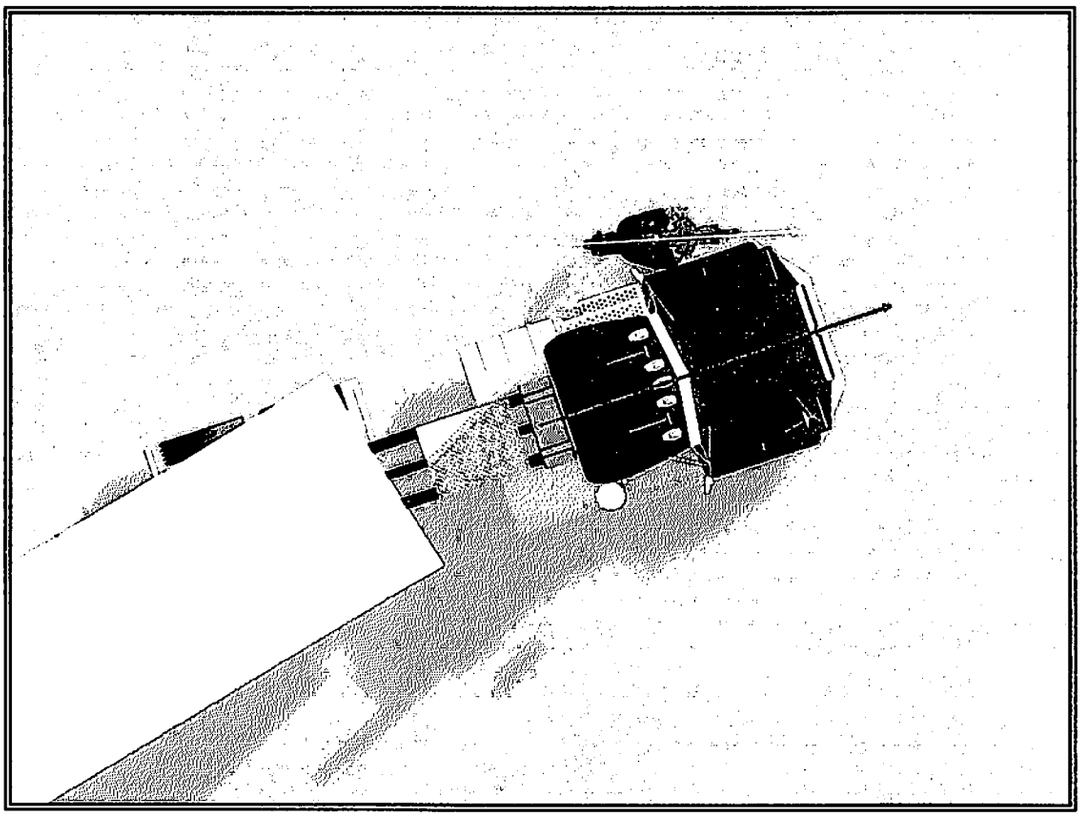

Imagen 3.3 Configuración de Impacto

4. ANÁLISIS FÍSICO Y MATEMÁTICO DE LA MECÁNICA DE COLISIÓN

4. ANÁLISIS FÍSICO Y MATEMÁTICO DE LA MECÁNICA DE COLISIÓN

4.1 MECÁNICA DE COLISIÓN

En atención a los daños señalados en los rodantes sobre el costado izquierdo zona anterior de la Camioneta y la zona anterior de la motocicleta y considerando la configuración de impacto, se establece la mecánica de colisión.

4.1.1. Pre – impacto

- El vehículo 1 (Tracto camión), transitaba en sentido Occidente – Oriente a la altura de la troncal de occidente saliendo del parqueadero Salesa en Mamatoco de la ciudad de Santa Marta.

- El vehículo 2 (Motocicleta), transitaba en sentido Occidente – Oriente a la altura de la troncal de occidente frente al parqueadero Salesa, en Mamatoco de la ciudad de Santa Marta.

Nota: Las posiciones mostradas a continuación son esquemáticas y muestran un posible sentido de circulación de los involucrados.

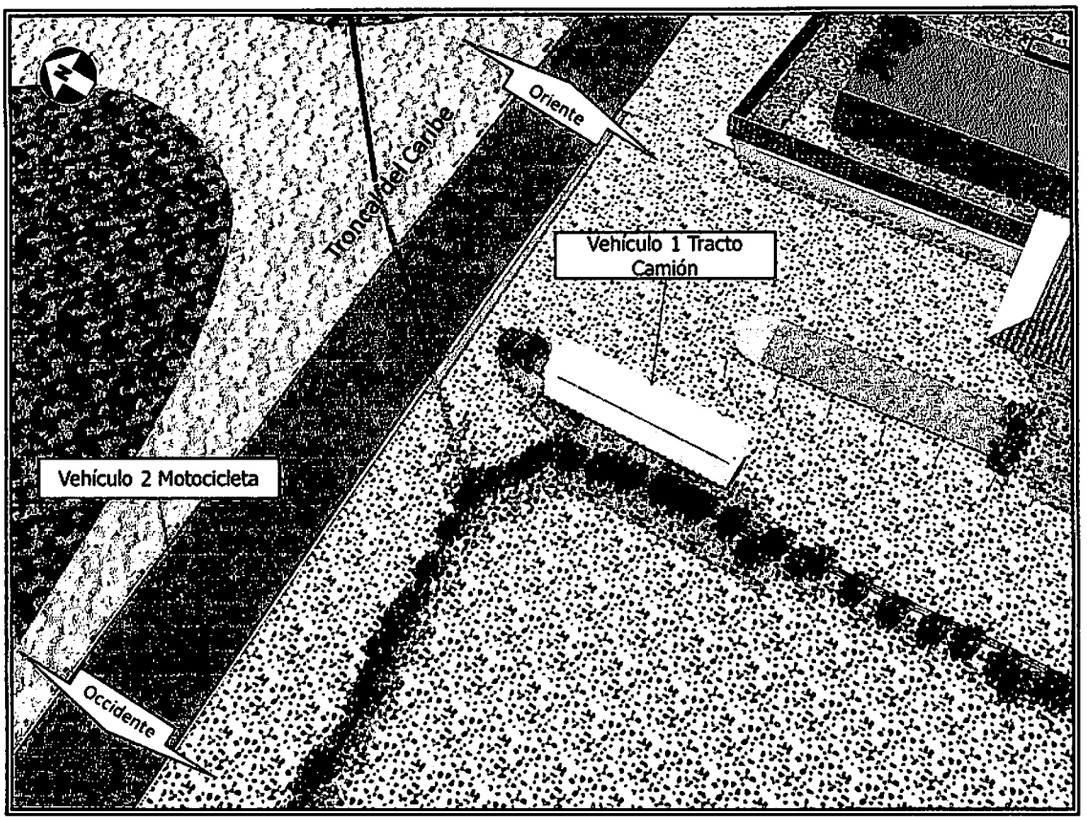

Figura 4.1 Trayectorias Pre - Impacto

4.1.2 Impacto y Post - Impacto

Considerando la evidencia aportada y la acotación que realiza la autoridad de posiciones finales y los daños en los rodantes se determina que la zona de impacto se encuentra en la zona anterior costado izquierdo de la unidad tractora y la zona anterior derecha de la motocicleta.

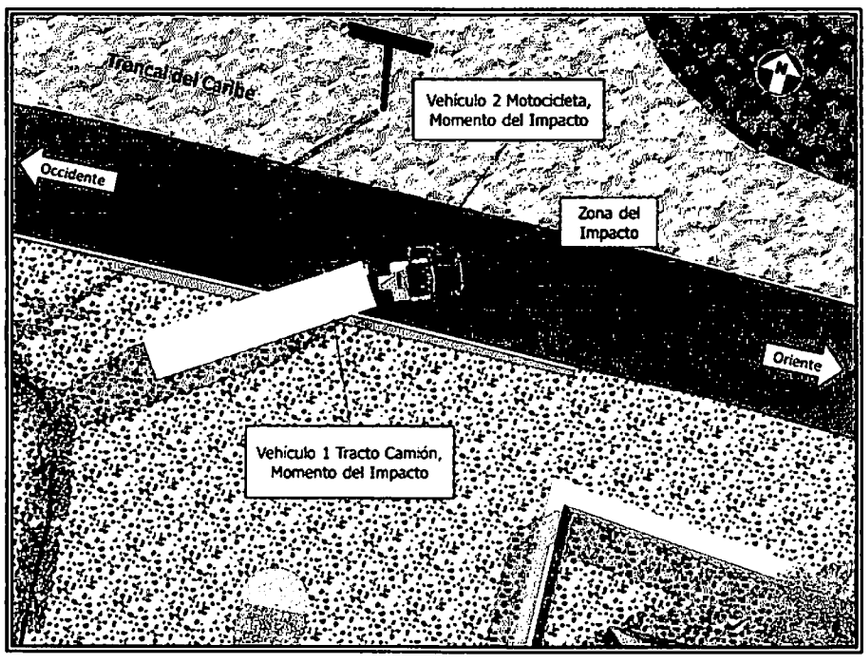

Figura 4.2 Impacto

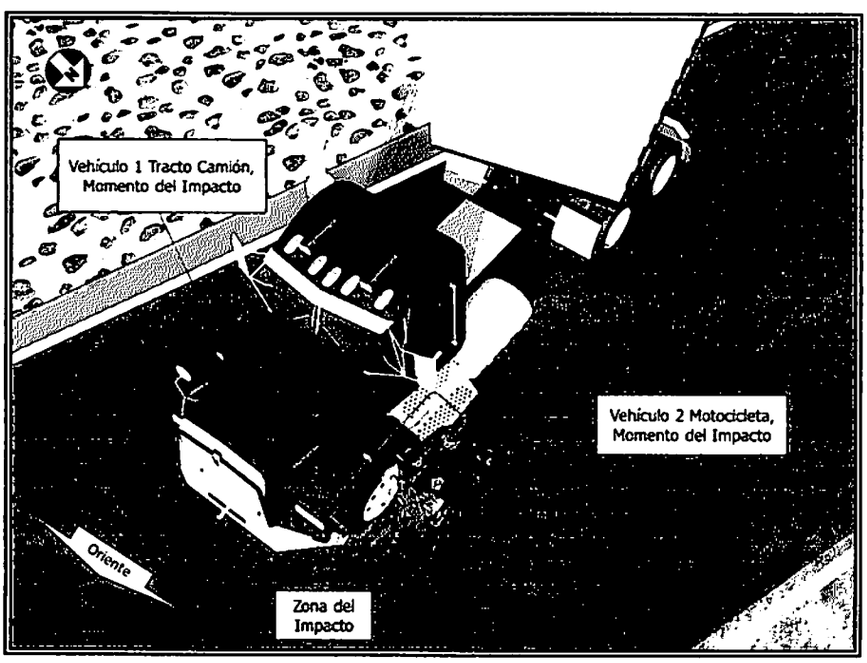

Figura 4.3 Impacto

Dada la forma de interacción entre los involucrados, la motocicleta continua su trayectoria hasta detenerse en posición final, mientras el tracto camión también continua su trayectoria hasta detenerse en posición final.

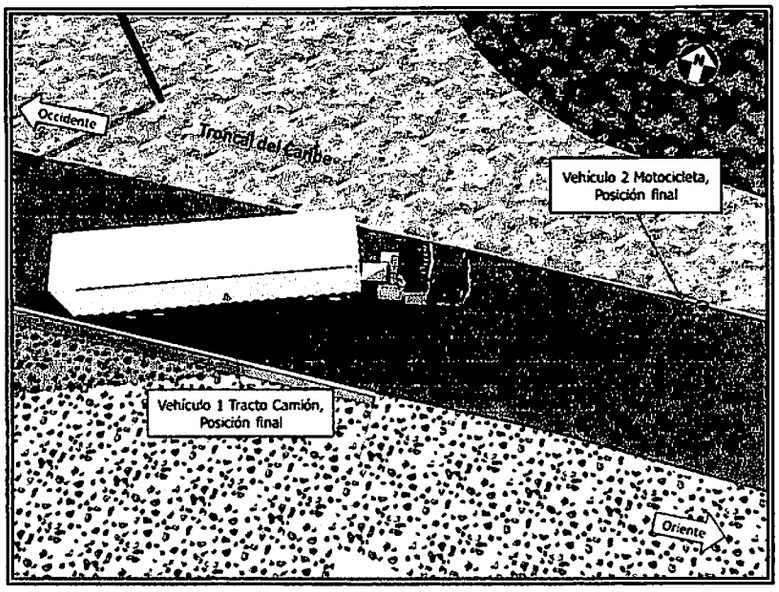

Figura 4.4 Secuencia de impacto

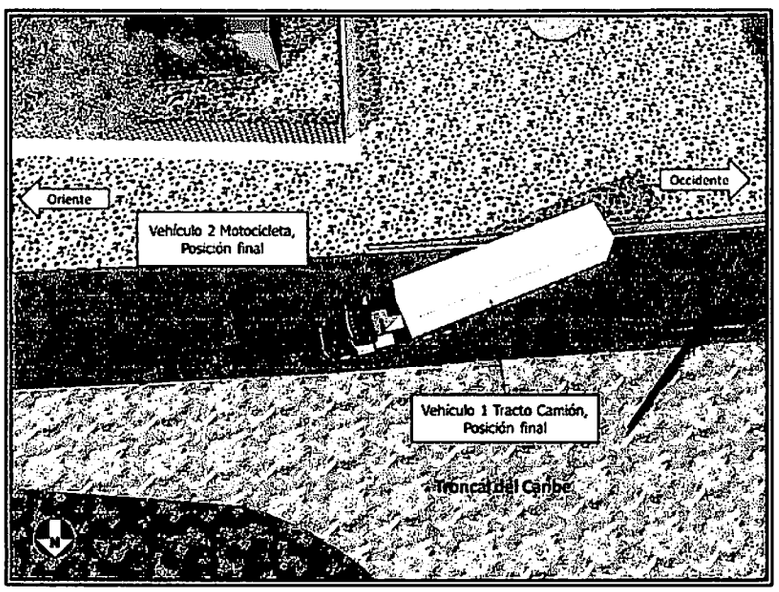

Figura 4.5 Secuencia de impacto

A continuación, se muestra la mecánica de colisión más acorde a los elementos materia de prueba y/o evidencia física analizada:

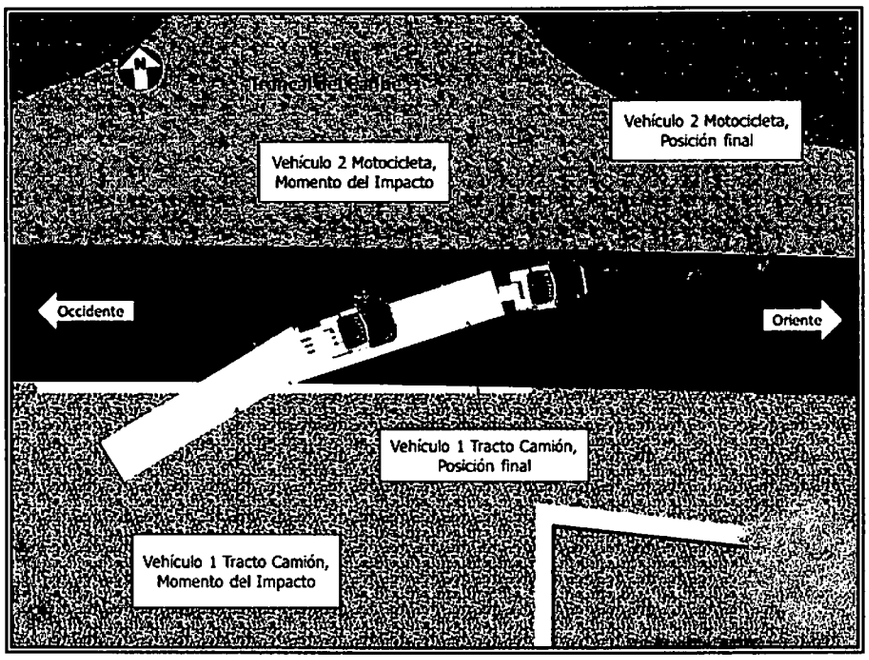

Figura 4.6 Mecánica de Colisión

4.2 CONSIDERACIONES ADICIONALES

Dentro de la presente sección se realizan los respectivos análisis adicionales a la mecánica que rodeo el siniestro:

4.2.1 Cálculo de velocidad del vehículo 1 (Tracto camión)

Considerando desde la zona de contacto hasta la posición final, el Tracto camión recorre una distancia del orden de 9.9m en frenado mecánico, dadas las características del impacto y del vehículo, se aplica el teorema del trabajo y energía para calcular la mínima velocidad de circulación del Tracto Camión al momento de la interacción, apelando a la siguiente formulación:

$$v = 3.6\sqrt{2\mu g l}$$

Dónde:

v: Velocidad de circulación del tracto camión en la interacción.

g: Aceleración de la gravedad (Tomada como 9.8 m/s²)

μ: Coeficiente de frenado mecánico (Entre 0.1 y 0.2)

l: Distancia de detención 9.9m.

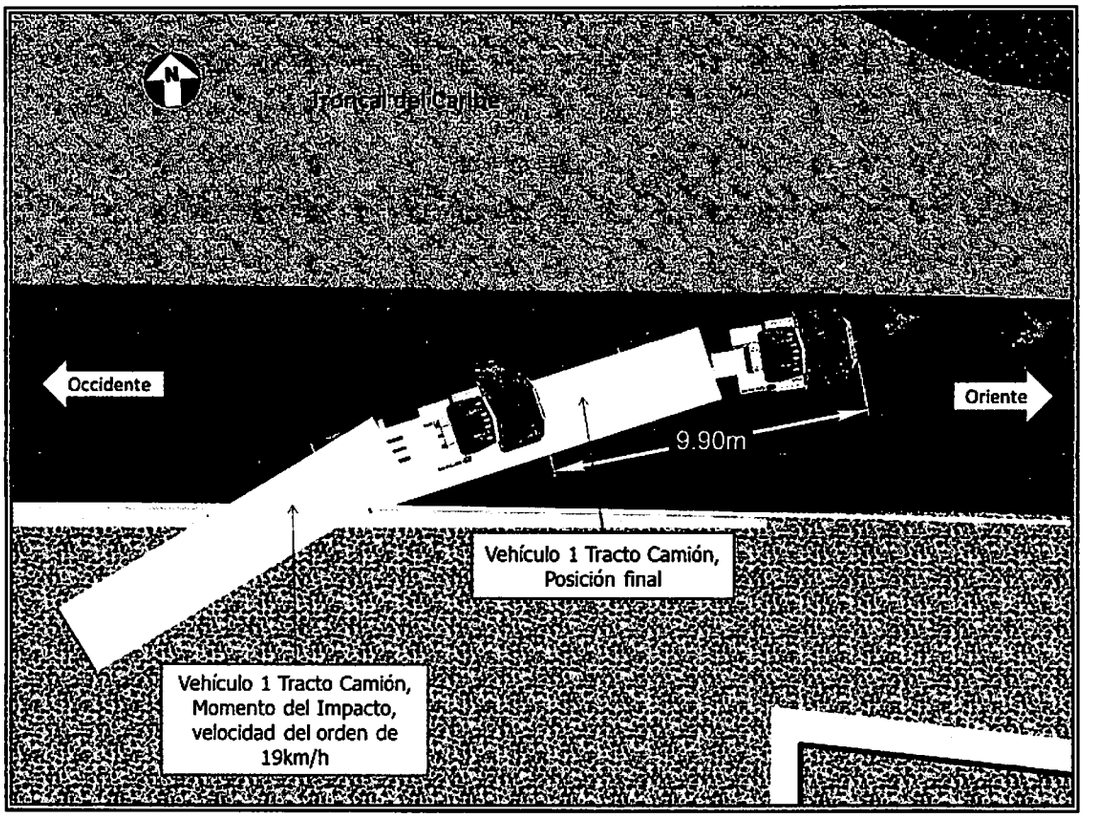

Figura 4.7 Velocidad del vehículo 1 (Tracto Camión)

Con base en lo anterior se concluye que el tracto camión transitaba a una velocidad mínima del orden† de 19 km/h al momento del impacto.

† Velocidad de transito del tracto camión entre 16 km/h a 22 km/h.

4.2.2 Cálculo de velocidad del vehículo 2 (Motocicleta)

Considerando desde la zona de contacto hasta la posición final, la Motocicleta recorre una distancia del orden de 20.5m en arrastre metálico, dadas las características del impacto y del vehículo, se aplica el teorema del trabajo y energía para calcular la mínima velocidad de circulación de la Motocicleta al momento de la interacción, apelando a la siguiente formulación:

$$v = 3.6\sqrt{2\mu g l}$$

Dónde:

v: Velocidad de circulación del Motocicleta en la interacción.

g: Aceleración de la gravedad (Tomada como 9.8 m/s^2)

μ: Coeficiente de arrastre metálico (Entre 0.35 y 0.5)

l: Distancia de detención 20.5m.

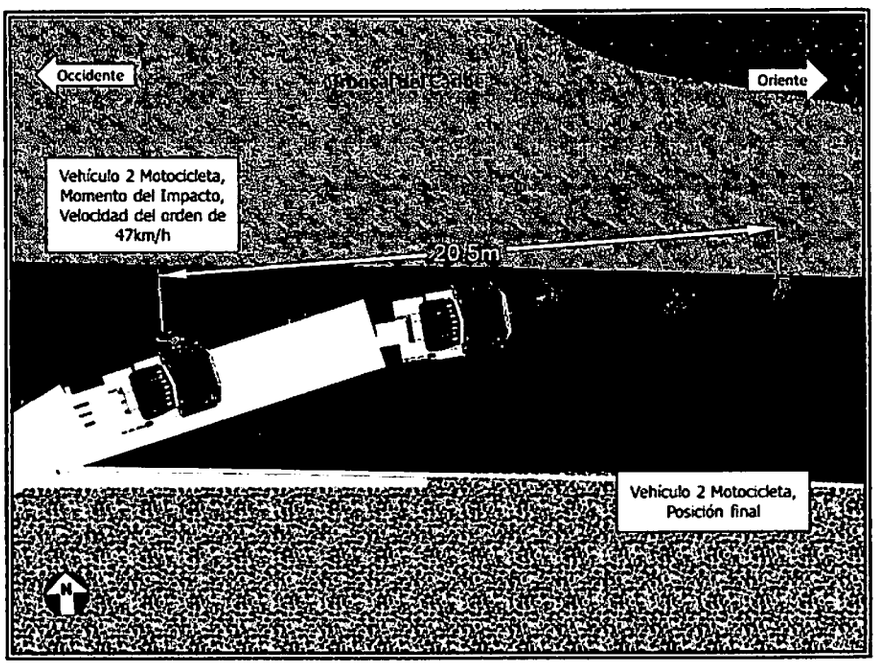

Figura 4.8 Velocidad del vehículo 2 (Motocicleta)

Con base en lo anterior se concluye que la Motocicleta transitaba a una velocidad mínima del orden‡ de 47 km/h al momento del impacto.

4.2.3 Estado de la vía

De acuerdo a lo acotado por la autoridad la vía se encontraba en buen estado asfalto, y con visibilidad normal.

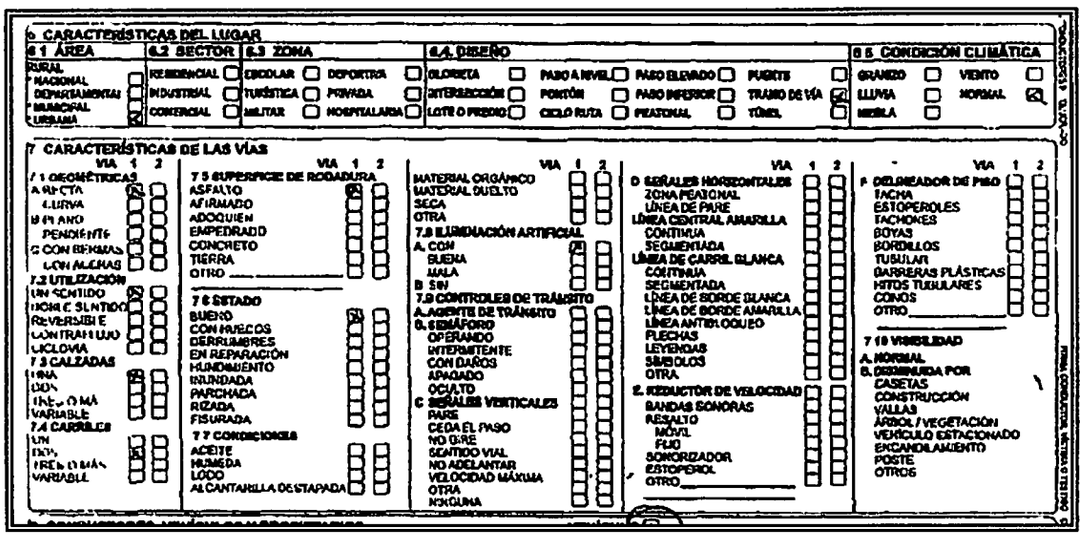

Imagen 4.9 Estado de la vía

‡ Velocidad de transito de la Motocicleta entre 43 km/h a 51 km/h.

4.2.4 Ubicación Pre - Impacto.

Con base en la forma de impacto, se procede a evaluar los campos visuales de los involucrados, modelando un tránsito de los involucrados a velocidad constante, evaluando la ubicación a 1.5s§ antes de la interacción se apela a la siguiente formulación:

$$x = v * t$$

Donde:

x= distancia de separación del vehículo

v= velocidad de tránsito de los vehículos (Motocicleta 47 km/h) - (Tracto camión 19km/h)

t= Tiempo (tomado como 1.5s)

Ítem	V(km/h)	Ubicación 1,5s
Motocicleta	47,0	19,6m
Tracto camión	19,0	7,9m

En atención al anterior análisis, se tiene que 1.5 segundos antes de la interacción, los involucrados encontrarían en su campo visual a su contrario.

§ Tiempo percepción – reacción tomado cómo 1.5s IRURETRA

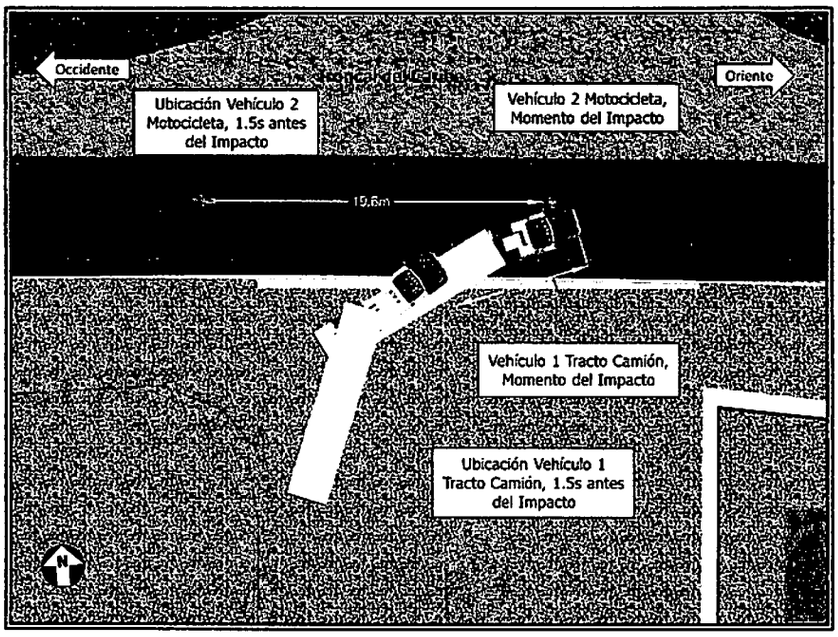

Figura 4.10 Ubicación Previa de los Involucrados

4.2.5 Análisis de Evitabilidad.

Ahora bien, se procede a verificar si la motocicleta se hubiese detenido aplicando los frenos desde su ubicación previa al impacto, acudiendo a la siguiente formulación:

$$D = vt + \frac{v^2}{2\mu g}$$

Dónde:

v: Velocidad de circulación de la Motocicleta.

g: Aceleración de la gravedad (Tomada como 9.8 m/s^2)

μ: Coeficiente de detención asfalto (Entre 0.35 y 0.42)

t= Tiempo (tomado como 1.5s)

D: Distancia de detención.

El anterior análisis evidencia que la motocicleta para detenerse requeriría un espacio del orden entre 39.8m y 44.4m superando la zona de colisión lo que indica que para el conductor de la motocicleta el accidente era físicamente inevitable, por lo anterior se determina que el conductor del tracto camión no tomo las precauciones para realizar la incorporación a la vía y no respeto la prelación de la motocicleta.

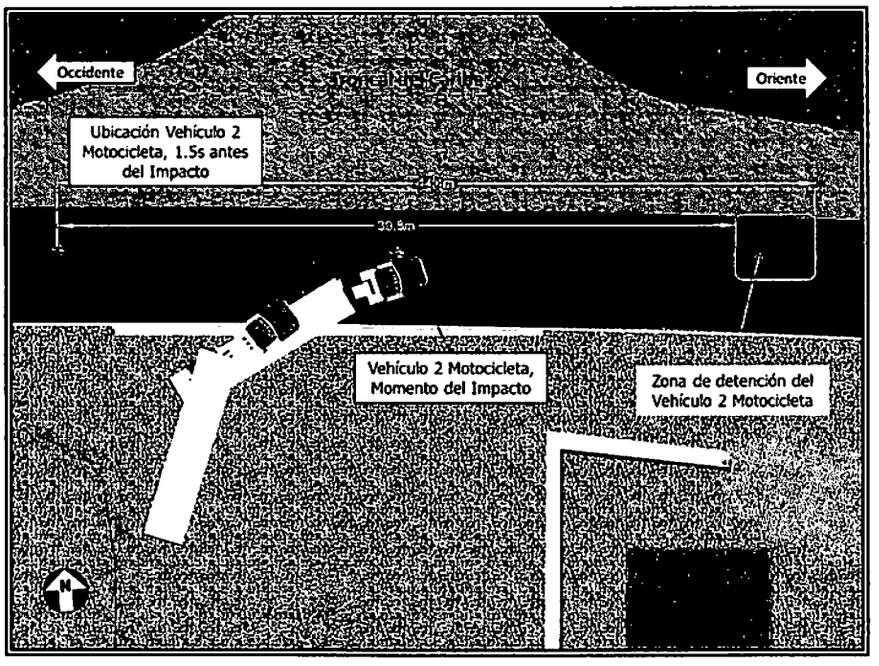

Figura 4.11 Zona de detención para la Motocicleta

4.2.6 Codificación.

Considerando las acotaciones de la autoridad en la sección 11 (Hipótesis del accidente) se indican las posibles causales que rodearon la mecánica del accidente.

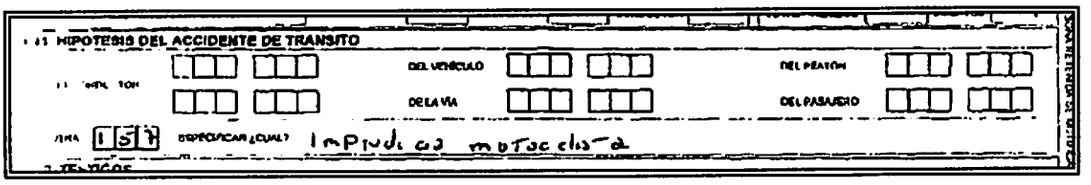

Figura 4.12 Codificación

Causal 157 Otra (Imprudencia Motociclista)

El análisis de la evidencia aportada y con base los hechos presentados, esta hipótesis no es coherente con el análisis de la mecánica de colisión establecida, toda vez que no hay evidencia de la imprudencia por parte del motociclista.

5. CONCLUSIONES

5. CONCLUSIONES

Las conclusiones de este informe, se basan completamente en el análisis realizado por Cesvi Colombia y la información objetiva con que se contó para la realización del caso.

1. El análisis al tránsito de los involucrados, la forma de interacción y posiciones finales señaló que El Tracto Camión posiblemente no tomo las precauciones para incorporarse a la vía.

2. La velocidad de tránsito del Tracto camión al momento de los hechos se encuentra en el orden mínimo de 19km/h.

3. La velocidad de tránsito de la Motocicleta al momento de los hechos se encuentra en el orden mínimo de 47km/h.

4. El estudio de campos visuales evidencia que los involucrados encontrarían a su contrario en su campo visual.

5. El análisis de evitabilidad determino que para la Motocicleta el accidente era físicamente inevitable toda vez que para detenerse requería un espacio del orden entre 39.8m y 44.4m superando la zona de colisión.

Los resultados de los cálculos y/o análisis que se realizaron en el presente informe dependen en su totalidad de la información recibida.

Lic. Daniel Labrador Gutiérrez
Coord. RAT

Ing. David Jiménez Vidales
Reconstructor RAT

NOTA: Antes de incorporar este Informe en un proceso Penal o Civil, comunicarse con Cesvi Colombia. Bogotá (1) 7420666 Ext. 0149 / 0159; Cali (2) 6605309; Medellín (4) 2324635

BIBLIOGRAFÍA

1. **CESVIMAP, Manual de reconstrucción de accidentes de tráfico. Editorial CESVIMAP. España, 2007. ISBN 13: 978-84-9701193-8**
2. **J. Stannard Baker, lynn Fricke, Manual de investigación de accidentes de tráfico, Northwestern University, edición Sictra Ibérica 2002.**
3. **Víctor A. Irureta, Accidentología Vial y Pericia, Ediciones La Roca, Buenos Aires 2003.**
4. **E. Martínez, G Brambati, Investigación y peritaje de accidentes viales, Itsemap Industrial, Buenos Aires, 1997.**
5. **PAUL A. Tipler, Física, Volumen 1, Editorial Reverté.**
6. **R.A Serway, Física, Tomo 1, Editorial McGraw-Hill.**
7. **Investigación de accidentes de tráfico, Academia de tráfico de la guardia civil, CESVI Argentina.**
8. **Software VISTA FX 2, Escena de crimen y colisión.**
9. **Esperanza del Pilar Infante, Estudio de la dinámica de vehículos para la determinación de parámetros a emplear en la reconstrucción de accidentes de tránsito, Revista del INML y CF. Vol. 18 No 3, 2005 3-7.**

Currículum Lic. Daniel Ferney Labrador Gutiérrez

Profesión: Licenciado en Física – Universidad Francisco José de Caldas.

Especialista en Matemática Aplicada – Universidad Sergio Arboleda

Cargo: Coordinador de Reconstrucción de Accidentes de Tránsito, Centro de experimentación y Seguridad Vial de Colombia "CESVI COLOMBIA S.A."

- Físico reconstructor de accidentes de tránsito y antiguo colaborador en este ramo para el Centro Internacional de Investigaciones Forenses y Criminalísticas, 2009 – 2013.
- Capacitación en Bloque Modular en Topografía, manejo básico de la Estación Total NPL 332 y Software VISTA FX, Agosto de 2009.
- Asistente a IV Seminario de Actualización del Sistema Penal Acusatorio. Club La Fortaleza, Octubre de 2009.
- Asistente al I Seminario de Accidentología. Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito, Noviembre de 2011.
- Curso de Formación como Instructor en Seguridad Vial. Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Aguachica (Cesar), Marzo de 2013.
- Curso de Formación en Investigación de Accidentes de Tránsito Fase I. Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Bogotá D.C., Agosto de 2013.
- Curso de Formación en Normatividad en Tránsito y Seguridad Vial para el Transporte de Cargas Indivisibles, Extra pesadas y Extra dimensionadas. SENA - Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Bogotá D.C., Diciembre de 2013.
- Curso de Formación en Manejo Comentado para Vehículos Livianos. Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Bogotá D.C., Diciembre de 2013.
- Diplomado en Gerencia de Sistemas Integrados de Gestión HSEQ. Fundación de Egresados de la Universidad Distrital. Bogotá. 26-jun-14 - 09-sep-14
- Prestación de Servicio Cesvi Pruebas (Asistencia inmediata al lugar del Accidente).
- Más de 1100 Reconstrucciones de Accidentes de Tránsito Realizadas a nivel nacional

Curriculum ING. DAVID JIMÉNEZ VIDALES

Profesión: Ingeniero Mecánico de la Escuela Colombiana de Carreras Industriales. Cargo: Reconstructor de accidentes de tránsito, Centro de experimentación y Seguridad Vial de Colombia "CESVI COLOMBIA S.A.

- Especialización en Gerencia de Mantenimiento. Escuela Colombiana de Carreras Industriales 2013
- Capacitación en Homogenización de Peritos 1. CESVI COLOMBIA S.A. 2014.
- Inspección y Valoración de Motos CESVI COLOMBIA S.A. 2015
- Capacitación en Seguridad Vial recibida en Bogotá en el Centro de Experimentación y Seguridad Vial, CESVI COLOMBIA S.A., en temas de reconstrucción de accidentes de tránsito, manejo preventivo, campañas en prevención vial y relevamiento de datos en accidentes de tránsito. Mayo 2016.
- Capacitación en el manejo de Vista FX, software especializado para la Reconstrucción de Accidentes de Tránsito y fotogrametría. 2016
- Capacitación en estudio de mecánica de colisión como herramienta para el estudio de accidentes de tránsito. 2016.
- Experiencia de 2 años en Reconstrucción de Accidentes de Tránsito, donde ha realizado más de 150 casos de Reconstrucción a nivel Nacional. 2016 – 2018.
- Prestación de Servicio Cesvi Pruebas (Asistencia inmediata al lugar del Accidente).

6. ANEXOS

ANEXO 1: CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

VEHÍCULO 1: TRACTO CAMIÓN KENWORTH T800

Largo	7493	mm
Ancho	2540	mm
Alto	2972	mm
Distancia entre ejes	4623	mm
Peso bruto	48000	kg

Fuente: http://www.motored.com.pe/uploads/files/pdf_content_144302104529.

VEHÍCULO 2: MOTOCICLETA, YAMAHA T110

Largo	1870 mm
Ancho	675 mm
Alto	1040 mm
Peso	102 kg
Distancia entre ejes	1205 mm

Fuente: https://www.yamaha-motor.com.mx/t110-crypton.php
Sitio Web consultado en junio de 2019

ANEXO 2: CÁLCULOS.

Cálculo de velocidad del vehículo 1 (Tracto camión)

$$v = 3.6\sqrt{2\mu g l}$$

Dónde:

v: Velocidad de circulación del tracto camión en la interacción.

g: Aceleración de la gravedad (Tomada como 9.8 m/s^2)

μ: Coeficiente de detención asfalto (Entre 0.1 y 0.2)

l: Distancia de detención 9.9m.

Análisis de velocidad del vehículo 2 (Motocicleta)

$$v = 3.6\sqrt{2\mu g l}$$

Dónde:

v: Velocidad de circulación del Motocicleta en la interacción.

g: Aceleración de la gravedad (Tomada como 9.8 m/s^2)

μ: Coeficiente de arrastre asfalto (Entre 0.35 y 0.5)

l: Distancia de detención 20.5m.

Ubicación Pre - Impacto.

$$x = v * t$$

Donde:

x= distancia de separación del vehículo

v= velocidad de tránsito de los vehículos (Motocicleta 47 km/h) - (Tracto camión 19km/h)

t= Tiempo (tomado como 1.5s)

Distancia de detención.

$$D = vt + \frac{v^2}{2\mu g}$$

Dónde:

v: Velocidad de circulación de la Motocicleta.

g: Aceleración de la gravedad (Tomada como 9.8 m/s^2)

μ: Coeficiente de detención asfalto (Entre 0.35 y 0.42)

t= Tiempo (tomado como 1.5s)

D: Distancia de detención.

337

Señor:
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovido por **EDGAR BARRETO ZULETA y YEIDIS MILENA GUETE** contra **RICARDO AVENDAÑO PARRAGA, LEASING CORFICOLOMBIA S.A., ALLIANZ SEGURO S.A. Y PROVEDORA DE CARGA S.A.**
RAD: 2019/0001

KASSANDRA ISABEL MEJIA POLO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, Abogada Titulada, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, portadora de la Tarjeta profesional No 263.939 el C. S. de la J., actuando en mi condición de apoderada de los señores **EDGAR BARRETO ZULETA Y YEIDIS GUETE** también mayores y vecinos de esta ciudad, mediante el presente me permito aportar al despacho judicial la certificación de entrega del aviso debidamente cotejado emitido por la empresa de servicios postales 472 dirigidos al señor **RICARDO AVENDAÑO PARRAGA** a fin de ser notificado.

De usted,

Atentamente,

KASSANDRA ISABEL MEJIA POLO
C.C. Nº 36.722.953 de santa Marta
T.P. Nº 263.939 del C. S. de la J.

31 JUL 2019
6 folios 11:20 AM

338

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

NOTIFICACION POR AVISO

SEÑOR(A):
RICARDO AVENDAÑO PARRAGA
CARRERA 56 N° 161-71 APTO 904
BARRIO CATALEJO
BOGOTA D.C.

FECHA:
02/07/2019

RADICADO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE LA PROVIDENCIA
0001/2019	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	20/02/2019

DEMANDANTE	DEMANDADOS
EDGAR BARRETO ZULETA YEIDIS MILENA GUETTE	RICARDO AVENDAÑO PARRAGA LEASING CORFICOLOMBIA S.A ALLIANZ SEGURO S.A. Y PROVEDORA DE CARGA S.A.

En mi condición de apoderado judicial del demandante le hago saber que en el juzgado Segundo Civil Del Circuito De Santa Marta se admitió demanda en su contra dentro del proceso referenciado por lo tanto, sirvase comparecer de inmediato siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con la providencia proferida en el indicado proceso.

Se advierte al demandado que esta notificación queda surtida al finalizar el día siguiente hábil de la entrega de la presente comunicación.

Además le acompaño copia de la providencia que le notifico, todo de acuerdo con el articulo 292 del Código General del Proceso.

PARTE INTERESADA

KASSANDRA ISABEL MEJIA POLO
C.C. N° 36.722.953 DE SANTA MARTA
T.P. N° 263.939 DEL C.S. de la J.

Se[illegible] S.A.
[illegible]
COPIA CONCUERDA CON EL ORIGINAL

02 JUL 2019

NOMBRE Y CEDULA DE QUIEN RECIBE

339

Santa Marta, veinte (20) de Febrero de dos mil diecinueve (2.019)

REF: proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual seguida por el señor EDGAR BARRETO ZULETA y la señora YEIDIS MILENA GUETTE contra el señor RICARDO AVENDAÑO PARRAGA, LEASING CORFICOLOMBIA S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A., PROVEEDORA DE CARGA S.A. - RADICADO: N°47001315300220190000100.

ASUNTO.

Procede este despacho a examinar la admisibilidad de la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual instaurada por EDGAR BARRETO ZULETA y YEIDIS MILENA GUETTE contra RICARDO AVENDAÑO PARRAGA, LEASING CORFICOLOMBIA S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A., PROVEEDORA DE CARGA S.A., a fin de que se acceda a las declaraciones pretendidas en la demanda.

Siendo la presente demanda inadmitida por auto de calenda cinco (05) de febrero de la presente anualidad, posteriormente subsanada en debida forma y dentro del término correspondiente, encontrándose conforme a lo dispuesto en los art. 82, 83, y 84 del C. G del P., este Despacho procederá con su admisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Oral de Santa Marta,

RESUELVE.

PRIMERO.- Admitir la presente verbal de responsabilidad civil extracontractual, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, córrase traslado al demandado por el termino de veinte (20) días que se surtirá con la notificación de esta providencia en la forma establecida en los artículos 290 al 293 y 301 del Código General del Proceso y la entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL

Se[illegible]

COPIA [illegible] ORIGINA

02 JUL 2019

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Por estado No. 20 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Santa Marta, Febrero 21 de 2019.

Secretaria

340

Entregando lo mejor de
los colombianos

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

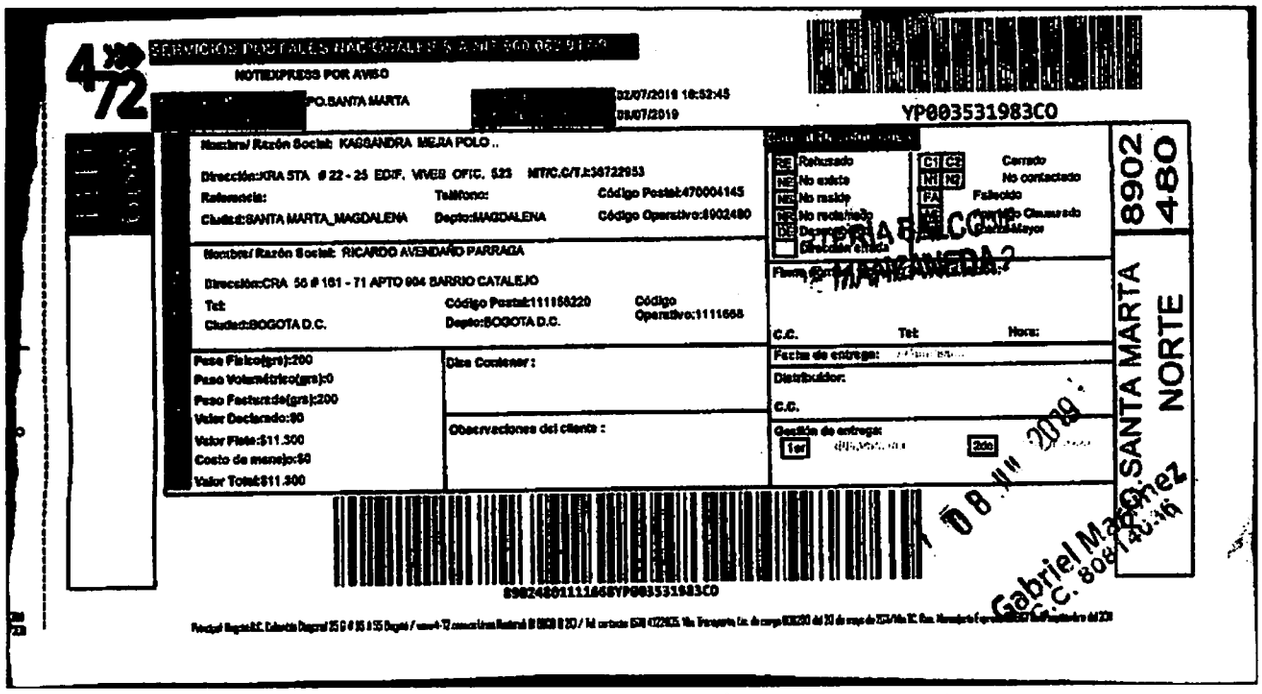

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Fecha:7/30/2019 11:25:05 AM

INFORME SECRETARIAL- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 11 de septiembre de 2019. Rad. 2019-00001-00

Paso el presente proceso informando que los demandados se encuentran notificados en su totalidad, el apoderado de la parte demandado PROVEEDORA DE CARGA SA solicita llamamiento en Garantía a ALLIANZ SEGUROS SA y LEASING CORFICOLOMBIANA SA llama en garantía PROVEEDORA DE CARGA SA Y ALLIANZ SEGUROS SA. Sirva usted proveer.

ELIANA PATRICIA QUINTERO RESTREPO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Santa Marta
Calle 23 No.5- 63 Oficina 411 Bloque B Tel 3174739243
J02ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, 21 de octubre 2019

OFICIO N° 0962

Señor Director
OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.
Sitio Nuevo-Magdalena
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO SEGUIDO POR BANCOLOMBIA S.A. CONTRA ALFREDO ENRIQUE CASTILLO DIAZ, JAIME DIAZ GONZALEZ y CARMEN DIAZ DE CASTILLO

Rad. 47001315300220150035l-00

Para su conocimiento y fines pertinentes atentamente me permito informar a usted, que por auto de fecha siete (7) de febrero de dos mil diecinueve (2019), dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó requerirlo para que informe a esta agencia judicial, cual ha sido el resultado del oficio de embargo N° 2.041 de fecha 27 de septiembre de 2017, en donde se le comunica el embargo del ben inmueble materia de la litis identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 228-1442 de propiedad de los demandados de este proceso, el cual se radico en esa oficina bajo el N° 2018-228-8-103 de data 9 de abril de 2018

Se le concede el término de cinco (5) días a partir del recibo del actual oficio para que remita la respuesta.